

TESIS DE LA UNIVERSIDAD  
DE ZARAGOZA

2015

75

Antonio Martínez de Baños Carrillo

# Oriente Próximo: derecho y esperanza de paz

Departamento  
Historia Moderna y Contemporánea

Director/es  
Elósegui Itxaso, María

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

ISSN 2254-7606



Prensas de la Universidad  
Universidad Zaragoza

---

© Universidad de Zaragoza  
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



**Universidad**  
Zaragoza

Tesis Doctoral

# ORIENTE PRÓXIMO: DERECHO Y ESPERANZA DE PAZ

Autor

Antonio Martínez de Baños Carrillo

Director/es

Elósegui Itxaso, María

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Historia Moderna y Contemporánea

2015



**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

**ORIENTE PRÓXIMO:  
DERECHO Y ESPERANZA DE PAZ**

---

**TESIS DOCTORAL**

**ANTONIO MARTÍNEZ DE BAÑOS CARRILLO**

**DIRECTORA DE TESIS**

**DÑA. MARÍA ELÓSEGUI ITXASO**

**CATEDRÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

**5 de enero de 2015**



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>19</b>
<b>ORIENTE PRÓXIMO .....</b>	<b>19</b>
<b>CARTA DE PRESENTACIÓN .....</b>	<b>19</b>
Introducción .....	19
<b>1. NATURALEZA DE LA REGIÓN.....</b>	<b>19</b>
Geo-estrategia y Geo-política de la zona .....	20
<b>2. ISRAEL Y EL PUEBLO PALESTINO: CAUSAS DE LOS CONFLICTOS..</b>	<b>24</b>
Los principios sionistas .....	24
Jerusalén .....	31
La visión árabe del conflicto contra Israel.....	37
<b>3. EL ESTADO JUDÍO DESDE LA LEGALIDAD INTERNACIONAL .....</b>	<b>52</b>
La Sociedad de Naciones – SdN.....	52
La ONU interviene en el plan de partición .....	58
Negativa de los Estados Árabes a reconocer Israel .....	62
<b>4. LOS CONFLICTOS EN EGIPTO, LÍBANO, SIRIA Y JORDANIA .....</b>	<b>65</b>
Egipto.....	65
El Canal de Suez .....	66
Líbano .....	70
Siria .....	75
Jordania .....	81
<b>5. ESTADO DE GUERRA DESDE LA VISIÓN JURÍDICA.....</b>	<b>82</b>
<b>6. EL AGUA, LA CAUSA DE LA EXTENSIÓN DEL CONFLICTO TERRITORIAL.....</b>	<b>93</b>
El Derecho por el agua dulce.....	93
El Derecho por el agua salada .....	100
<b>7. LOS REFUGIADOS ÁRABES DE PALESTINA.....</b>	<b>107</b>
Ayuda de la ONU y de los países árabes a los refugiados.....	108
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>115</b>
<b>DESDE LA GUERRA DE LOS SEIS DÍAS (1967) .....</b>	<b>115</b>
<b>A LA CONFERENCIA DE PAZ DE MADRID (1991).....</b>	<b>115</b>
Introducción .....	115
<b>1. AGENTES EXTERNOS A ORIENTE PRÓXIMO.....</b>	<b>115</b>
<b>2. LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN NACIONES UNIDAS.....</b>	<b>122</b>
Guerra de los Seis Días .....	122
Condición de la ciudad de Jerusalén .....	123

<b>Acciones bélicas de Israel contra Jordania.....</b>	<b>123</b>
<b>Protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados.....</b>	<b>124</b>
<b>Educación de la juventud en Derechos Humanos .....</b>	<b>126</b>
<b>Diferentes ataques de Israel.....</b>	<b>127</b>
<b>Paz mundial .....</b>	<b>127</b>
<b>Definición del término ‘agresión’.....</b>	<b>128</b>
<b>Día de la Paz .....</b>	<b>130</b>
<b>Relaciones de amistad entre Estados.....</b>	<b>131</b>
<b>Refugiados.....</b>	<b>132</b>
<b>Derechos Humanos .....</b>	<b>132</b>
<b>Secuestros de aeronaves.....</b>	<b>133</b>
<b>Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales .....</b>	<b>134</b>
<b>Operaciones de Mantenimiento de la Paz.....</b>	<b>135</b>
<b>Israel - Líbano.....</b>	<b>135</b>
<b>Declaración de los Principios del Derecho Internacional .....</b>	<b>135</b>
<b>Situación en Oriente Medio .....</b>	<b>136</b>
<b>Definición de los conflictos armados.....</b>	<b>141</b>
<b>1973, nueva era de conflictos .....</b>	<b>142</b>
<b>Investigación sobre la paz y conflicto israelo-libanés.....</b>	<b>143</b>
<b>Representación de Estados y derecho internacional .....</b>	<b>143</b>
<b>Fuerza de Emergencia de NNUU.....</b>	<b>143</b>
<b>ONU-UE-OLP .....</b>	<b>144</b>
<b>Prácticas israelíes y derechos humanos .....</b>	<b>144</b>
<b>Arreglo pacífico a controversias internacionales .....</b>	<b>147</b>
<b>Mujeres-niños y fortalecimiento de la seguridad internacional.....</b>	<b>147</b>
<b>Refugiados y desplazados .....</b>	<b>148</b>
<b>Amenazas de Israel contra Líbano y la situación con Siria.....</b>	<b>149</b>
<b>Acuerdo de Camp David.....</b>	<b>149</b>
<b>Fuerza Provisional y pérdidas humanas.....</b>	<b>150</b>
<b>Líbano y territorios ocupados.....</b>	<b>150</b>
<b>Asentamientos .....</b>	<b>152</b>
<b>Educación y Trabajo .....</b>	<b>153</b>
<b>Proyecto de Código de Delitos .....</b>	<b>155</b>
<b>Declaración de Vancouver y asentamientos humanos .....</b>	<b>155</b>
<b>Asistencia a la reconstrucción de Líbano.....</b>	<b>156</b>
<b>Soberanía recursos nacionales árabes.....</b>	<b>156</b>
<b>Asistencia al pueblo palestino.....</b>	<b>156</b>



<b>Mujer desplazada .....</b>	<b>160</b>
<b>Amenazas y armamento nuclear israelíes .....</b>	<b>161</b>
<b>Fuerza de ONU para la paz.....</b>	<b>164</b>
<b>Religión.....</b>	<b>164</b>
<b>Año y día internacional para la paz .....</b>	<b>165</b>
<b>Asentamientos humanos y situación de los palestinos .....</b>	<b>165</b>
<b>Convenciones y Declaraciones .....</b>	<b>168</b>
<b>Asistencia y reconstrucción de Líbano .....</b>	<b>169</b>
<b>Cuestión de Palestina y acuerdos de cooperación EEUU - Israel .....</b>	<b>169</b>
<b>Guerra de Líbano de 1982 .....</b>	<b>171</b>
<b>Canal de agua Mar Muerto-Mediterráneo, nueva resolución.....</b>	<b>176</b>
<b>No utilización de la fuerza .....</b>	<b>177</b>
<b>Cuestión palestina .....</b>	<b>177</b>
<b>Arreglo pacífico de controversias internacionales .....</b>	<b>178</b>
<b>Código de delitos contra la paz .....</b>	<b>179</b>
<b>Derecho de paz.....</b>	<b>181</b>
<b>Israel en Túnez .....</b>	<b>181</b>
<b>Despliegue ejército libanés en Tiro y Sidón - Acuerdos de Taif .....</b>	<b>182</b>
<b>Situación en Palestina .....</b>	<b>184</b>
<b>Territorios ocupados por Israel .....</b>	<b>185</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>189</b>
<b>DESDE LA CONFERENCIA DE MADRID (1991) .....</b>	<b>189</b>
<b>HASTA LA SEGUNDA INTIFADA (2000) .....</b>	<b>189</b>
<b>    Introducción .....</b>	<b>189</b>
<b>1. HACIA UN SERIO PROCESO DE PAZ .....</b>	<b>190</b>
<b>    Derecho de Paz y preliminares de la conferencia de Madrid .....</b>	<b>190</b>
<b>    Políticas para un nuevo sistema de seguridad y cooperación .....</b>	<b>192</b>
<b>    Prácticas que afectan negativamente a los derechos humanos .....</b>	<b>193</b>
<b>    Declaración de Manila y el Arreglo Pacífico de Controversias .....</b>	<b>197</b>
<b>    Consecuencias de la Intifada de 1987 .....</b>	<b>200</b>
<b>2. MADRID, COMIENZO DE UN TORTUOSO CAMINO.....</b>	<b>202</b>
<b>    Resolución 242.....</b>	<b>203</b>
<b>    Conferencia de Madrid .....</b>	<b>208</b>
<b>    Post-Madrid .....</b>	<b>214</b>
<b>    Tratado de paz jordano-israelí .....</b>	<b>220</b>
<b>    Prácticas israelíes contra los derechos humanos .....</b>	<b>220</b>
<b>    Cascos azules .....</b>	<b>222</b>

Libre determinación.....	222
<b>3. LOS ACUERDOS DE OSLO, EL PROCESO DE PAZ CONTINÚA.....</b>	<b>224</b>
1993 - El año de la verdad .....	226
Acuerdo Santa Sede e Israel.....	235
Autonomía de Gaza y Jericó - Tratado de Paz jordano-israelí.....	237
<b>4. OSLO HACIA SU SEGUNDO ACUERDO .....</b>	<b>244</b>
Derecho Internacional y resolución 181 (II) .....	244
Acuerdo de Taba .....	247
Acuerdo Provisional - Ribera Occidental y la Franja de Gaza .....	251
<b>5. MADRID Y OSLO SE DESVANECEN.....</b>	<b>253</b>
April Understanding.....	254
Capital compartida.....	255
Cooperación de Organizaciones .....	255
Derechos palestinos .....	255
Armas nucleares .....	257
Libre determinación.....	257
Intolerancia religiosa .....	257
Cultura de la paz .....	258
Refugiados y Comisión de Conciliación.....	258
Asentamientos en Palestina y Golán .....	260
Cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	262
Cursos de agua .....	263
Regulación 119.....	263
<b>6. WYE PLANTATION – EL AGUA, PUNTO DE ENCUENTRO.....</b>	<b>264</b>
Surge Hezbollah .....	265
Memorando de Wye River .....	267
Ocupación de Líbano – Siria e Israel.....	269
Demografía .....	270
Cultura de paz .....	270
Derecho del Mar .....	272
Armas nucleares .....	272
La cuestión Palestina y el Golán sirio.....	273
Personas desplazadas.....	273
Mantenimiento de paz.....	276
Obligaciones internacionales y temas jurídicos .....	277
<b>7. APOYO DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>279</b>
<b>8. ACUERDOS FALLIDOS PARA SALVAR EL SIGLO XX .....</b>	<b>282</b>

Desarme .....	283
Protección a las víctimas .....	283
Desarrollo palestino.....	284
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	284
Jerusalén, Belén y Conferencia de la paz.....	285
Millas marinas .....	287
Golán sirio .....	287
Inquietud del riesgo de proliferación nuclear.....	288
Asistencia a refugiados.....	288
Arreglo pacífico de controversias .....	291
Organizaciones: Donantes y OSCE.....	291
El camino hacia Sharm el-Sheik .....	292
Hoja de ruta .....	295
Insistencia en las armas nucleares .....	298
Disputas por las fronteras.....	298
Nuevo orden humanitario.....	300
Plan Clinton .....	310
Investigación “Sharm el-Sheik” (Comisión Mitchell).....	311
Plan ‘Tenet’, el proceso de paz según la inteligencia americana .....	316
Iniciativa de Paz Saudí, el intento del lado musulmán .....	317
Derecho del mar .....	323
Derechos inalienables del pueblo palestino.....	325
Consejo de Europa y Corte Penal Internacional .....	326
Comunidad de Habla Francesa.....	326
Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro.....	327
Ejemplo de financiación .....	332
<b>9. DECLARACIONES DE LOS GRANDES ACTORES .....</b>	<b>333</b>
La Unión Europea .....	333
Coordinador Especial de las Naciones Unidas .....	335
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>337</b>
<b>ORIENTE PRÓXIMO EN EL SIGLO XXI .....</b>	<b>337</b>
Introducción .....	337
<b>1. ASAMBLEA GENERAL DE ONU-DOCUMENTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>337</b>
Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica.....	337
ONU y Comunidad de Habla Francesa.....	339
Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.....	339
Zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.....	340

<b>Medidas del Protocolo de Ginebra de 1925 .....</b>	<b>341</b>
<b>Centros regionales para la paz y el desarme.....</b>	<b>341</b>
<b>Proliferación nuclear en el Oriente Medio.....</b>	<b>343</b>
<b>Seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo .....</b>	<b>344</b>
<b>Derechos inalienables del pueblo palestino.....</b>	<b>345</b>
<b>Programa de información de la cuestión de Palestina .....</b>	<b>349</b>
<b>Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina .....</b>	<b>349</b>
<b>Jerusalén .....</b>	<b>362</b>
<b>Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....</b>	<b>363</b>
<b>Soberanía del pueblo palestino .....</b>	<b>364</b>
<b>Altos del Golán.....</b>	<b>366</b>
<b>Asistencia a los refugiados de Palestina.....</b>	<b>367</b>
<b>Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas .....</b>	<b>368</b>
<b>Personas desplazadas - junio de 1967.....</b>	<b>376</b>
<b>Subvenciones y becas para los refugiados de Palestina.....</b>	<b>376</b>
<b>Estudio y formación profesional en territorios no autónomos.....</b>	<b>377</b>
<b>Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas.....</b>	<b>377</b>
<b>Universidad “Al-Quds” para los refugiados de Palestina .....</b>	<b>378</b>
<b>Prácticas israelíes contra derechos humanos .....</b>	<b>378</b>
<b>Convenio de Ginebra y protección de civiles palestinos .....</b>	<b>390</b>
<b>Soberanía permanente del pueblo palestino .....</b>	<b>390</b>
<b>Golán sirio ocupado .....</b>	<b>395</b>
<b>Asistencia al pueblo palestino.....</b>	<b>395</b>
<b>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....</b>	<b>404</b>
<b>Situación de la asistencia a los niños palestinos .....</b>	<b>405</b>
<b>Realización universal del derecho a la libre determinación.....</b>	<b>406</b>
<b>Derecho del pueblo palestino a la libre determinación .....</b>	<b>407</b>
<b>Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....</b>	<b>408</b>
<b>Promoción y protección de los derechos humanos .....</b>	<b>411</b>
<b>Promoción del derecho de los pueblos a la paz .....</b>	<b>412</b>
<b>Cooperación internacional en los derechos humanos.....</b>	<b>414</b>
<b>Fortalecimiento del Estado de derecho .....</b>	<b>415</b>
<b>ONU - Hábitat y Hábitat II.....</b>	<b>415</b>
<b>Cooperación ONU y OSCE .....</b>	<b>415</b>
<b>Examen de las operaciones de mantenimiento de la paz .....</b>	<b>417</b>
<b>Prevención de conflictos armados.....</b>	<b>417</b>
<b>Asentamientos israelíes en territorio palestino y Golán sirio.....</b>	<b>418</b>

<b>Cascos Blancos .....</b>	<b>421</b>
<b>División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos .....</b>	<b>422</b>
<b>Declaración y el Programa de Acción de Cultura de Paz .....</b>	<b>424</b>
<b>Derecho de los acuíferos transfronterizos entre Estados.....</b>	<b>426</b>
<b>Diálogo y cooperación entre religiones y culturas por la paz.....</b>	<b>427</b>
<b>Santa Sede como Estado observador permanente.....</b>	<b>429</b>
<b>Anexo Santa Sede.....</b>	<b>431</b>
<b>Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.....</b>	<b>432</b>
<b>Libertad de religión y creencias .....</b>	<b>432</b>
<b>Lucha contra la intolerancia a la religión o las creencias .....</b>	<b>434</b>
<b>2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.....</b>	<b>435</b>
<b>Concepto de una región con dos Estados, Israel y Palestina.....</b>	<b>435</b>
<b>Situación humanitaria de la población civil (Jenin) .....</b>	<b>436</b>
<b>FPNUL .....</b>	<b>436</b>
<b>Ataques terroristas con bombas en Israel y reocupación palestina ...</b>	<b>448</b>
<b>Intento de ataque con misiles contra Arkia Israeli Airlines.....</b>	<b>448</b>
<b>FNUOS .....</b>	<b>449</b>
<b>Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma.....</b>	<b>451</b>
<b>Retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano .....</b>	<b>452</b>
<b>Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 .....</b>	<b>452</b>
<b>Organizaciones regionales y diplomacia preventiva .....</b>	<b>453</b>
<b>Línea Azul .....</b>	<b>454</b>
<b>Diálogo nacional libanés .....</b>	<b>455</b>
<b>Tribunales penales y el Tercer Convenio de Ginebra.....</b>	<b>456</b>
<b>Hezbollah .....</b>	<b>457</b>
<b>Atentado terrorista.....</b>	<b>458</b>
<b>Comisión Internacional Independiente de Investigación y Tribunal Especial para el Líbano .....</b>	<b>458</b>
<b>Solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino.....</b>	<b>459</b>
<b>Compromiso con resolución 1701 (2006) .....</b>	<b>460</b>
<b>Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer .....</b>	<b>460</b>
<b>y la niña.....</b>	<b>460</b>
<b>Prórroga del mandato de la Comisión .....</b>	<b>461</b>
<b>Protección de los civiles en los conflictos armados .....</b>	<b>461</b>
<b>Responsabilidad de mantener la paz y la seguridad .....</b>	<b>463</b>
<b>Gaza .....</b>	<b>464</b>

Labor de consolidación de la paz.....	464
Situación tensa en Oriente Medio.....	465
<b>3. RELIGIONES Y SOCIEDADES ÁRABES.....</b>	<b>465</b>
Del modelo otomano al modelo occidental .....	466
Colonialismo y situación colonial .....	469
La izquierda árabe.....	471
Laicismo, islamismo y orientalismo occidental .....	472
Renacimiento Islámico .....	477
Pensamiento musulmán vs islámico.....	480
Islam moderado vs Islam fundamentalista .....	485
Cuerpo de doctrina islamista.....	486
Los movimientos extremistas.....	487
¿Cómo adaptar la realidad a los valores eternos del islam? .....	493
Religión.....	494
<b>APRECIACIONES PERSONALES Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>497</b>
Introducción .....	497
‘Geo’ definiciones y el derecho Internacional .....	498
Clasificación de los conflictos en Oriente Próximo.....	499
Principios para la resolución del conflicto .....	501
Diplomacia preventiva .....	502
<b>1. VISIÓN MAXIMALISTA .....</b>	<b>506</b>
Estado de Paz.....	506
Principios regionales de seguridad.....	507
Principios de desarrollo económico .....	508
Principio hacia la normalización de las relaciones.....	509
<b>2. VISIÓN MINIMALISTA .....</b>	<b>511</b>
Líbano .....	512
Siria .....	513
Jordania .....	514
Egipto.....	514
Israel.....	516
El pueblo palestino .....	518
Palestina como Estado observador permanente .....	522
Religiones y Culturas .....	524
Islam hoy .....	524
Operaciones de Paz.....	525
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>529</b>

**SIGLAS..... 557**





## INTRODUCCIÓN

El Próximo y el Medio Oriente son las regiones de minorías por excelencia. Unas minorías que, desde la aparición de la expansión colonial europea al finalizar la Primera Guerra Mundial, fueron utilizadas para beneficio de Occidente. Numerosos países fueron troceados y pueblos enteros quedaron convertidos artificialmente en minoritarios con sus religiones, etnias y feudos quedando divididos en áreas de diferente índole. Esa distribución acabó siendo un fracaso por los tipos de regímenes e instituciones surgidas del proceso descolonizador posterior a la Segunda Guerra Mundial. Varios son los acontecimientos que marcan este fracaso. En el plano que más nos interesa, Oriente Próximo, analizaremos, entre otros, la creación del Estado de Israel, la situación del pueblo palestino, el enorme espectro confesional de Líbano, las pugnas en Egipto entre coptos<sup>1</sup> y musulmanes, el conflicto externo e interno en Siria y el papel mediador de Jordania. Desde un punto de vista más amplio, consideraremos el terrorismo internacional en la zona y que afecta profundamente a Occidente fundamentalmente<sup>2</sup>, para acabar haciendo alguna prospección en la Primavera Árabe y en el radicalismo islámico<sup>3</sup>.

Antes de avanzar en el tema nos gustaría determinar con precisión el área de investigación de este trabajo. Es un trabajo inspirado en uno de los temas del que fuera mi profesor D. Leandro Rubio García, ya fallecido, en el que combinaba historia, derecho y relaciones internacionales<sup>4</sup>. Sin embargo, creemos que no debemos pasar por alto algo tan importante como es el acercamiento a las religiones e insistir en la valoración de los derechos humanos, especialmente en las partes más frágiles del entorno, como son las mujeres<sup>5</sup> y los niños.

En esta breve introducción, recordamos que la división que existe entre Oriente Próximo, incluido *a priori* en Oriente Medio (Mashrek), y los países del norte de África (Magreb) es fruto, principalmente, de varios fenómenos característicos del área. López Aguirrebengoa (2000)<sup>6</sup> nos explica estos términos y dice:

---

<sup>1</sup> KEPEL, G. (2002) *La yihad*. Barcelona: Península, pp. 590-591.

<sup>2</sup> ULLRICH, JM<sup>a</sup>. (2003) Un nuevo arco sísmico: Del Mediterráneo al sureste asiático. *Política Exterior*, Vol. XVII, julio-agosto, pp. 14 y 19.

<sup>3</sup> NAZANÍN AMIRIAN, M.Z. (2009) *El islam sin velo*. Barcelona: Planeta, pp. 200-202. "(...) fue atacado por un mosaico de grupos ultraderechistas religiosos financiados por Arabia Saudí, Estados Unidos, Pakistán y Francia, los cuales bajo la bandera del islam, se autodenominaban muyahidines (...) El entonces representante de estados Unidos, Ronald Reagan empezó a referirse a ellos como "luchadores por la libertad" (...) esta banda de mercenarios se dedicó a saquear comercios y viviendas, a matar sin piedad a mujeres que acudían a la escuela, envenenar agua de las escuelas, etcétera. Atentaron contra unos dos mil colegios, decenas de empresas y 31 centros de salud (...). Así el Pentágono crea la Alianza talibán Al-Qaeda".

<sup>4</sup> RUBIO GARCÍA, L. (1978) *Historia, derecho y relaciones internacionales*. [s. l.]:[s. n.].

<sup>5</sup> MAGALLÓN, C. Mujeres en las guerras, mujeres por la paz. En: ELÓSEGUI ITXASO, M<sup>a</sup>. GONZÁLEZ CORTÉS, M.T. y GAUDÓ, C. (eds.) (2002) *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona: Icaria, y en ANEXO II. El feminismo como superación de la violencia: la propuesta de Fátima Mernissi para el Islam, pp. 81-102.

<sup>6</sup> LÓPEZ AGUIRREBENGOA, P. (2000) El Magreb y el proceso euromediterráneo, una perspectiva europea y española. *Cuadernos de Estrategia MINISDEF*, núm. 106, marzo, pp. 237-266.

*“La denominación árabe del Magreb (Djazirat-Al-Maghrib o Isla de Poniente), define su situación geográfica en la ribera mediterránea del continente africano, separada físicamente de Europa y alejada por la barrera desértica del Oriente o Mashrek y del África subsahariana”.*

Al mismo tiempo, establece una distinción entre dos realidades subregionales distintas aunque con el mismo substrato étnico, religioso y cultural de la arabización e islamización, enriquecido con otros aportes históricos que les son específicos. El Magreb tiene una población autóctona muy distinta de las zonas desérticas de la Península Arábiga, con sus propias pautas lingüísticas, sus instituciones políticas y modelos de integración social, muy diferentes de los del Masrhek, siendo la mediterraneidad su característica diferenciadora más relevante.

En Oriente Medio, aunque algo lejano de la zona de estudio pero sí con grandes implicaciones, hay dos países que aún siendo musulmanes pueden considerarse diferentes, ya que desarrollan dos estilos distintos de islamismo como Morales Lezcano (1993)<sup>7</sup> atestigua:

*“El uno, Arabia Saudita, procedente del wahabismo<sup>8</sup>, el Islam puro de la secta Saudí, del desierto de la península arábiga, guardiana de los Santos Lugares de Arabia; el otro, Irán, pueblo heredero de las castas persas que destruyeron Atenas, y que representa el guardián de la tradición de una de las ramas del Islam “shia”, convertido hoy en día en fundamentalista, con una concepción de la vida distinta de la de su vecino”.*

Pero, sunitas y chiitas tienen un punto común básico: el anti-occidentalismo arraigado en los sentimientos populares<sup>9</sup>. El Islam es enseñado como escudo contra el enemigo occidental que trata de perturbar la concepción del Estado musulmán. Irak y Jordania, los otros dos países que constituyen el Medio Oriente, son un gozne entre ambos Orientes, Próximo y Medio.

Una vez aclarados los límites fronterizos, y para afrontar esta tesis doctoral, analizaremos las diferentes maneras de concebir la situación de los conflictos desde finales del siglo XIX tan variados y diferentes en Oriente Próximo, constituido para este trabajo por Egipto, Israel, Líbano, Siria, Jordania y el pueblo palestino, para llegar a unas conclusiones finales que aporten soluciones en clave de paz o al menos, que den un rayo de esperanza en la pacificación de este entorno geográfico tan característico y emblemático. No solo la seguridad de la región se obtendría con la paz de los pueblos que la componen sino también la propia seguridad de los países vecinos y de regiones como la propia Unión Europea. Sería bueno recordar que la relación entre Europa y lo que hoy se entiende por Oriente Próximo ha sido estrecha desde los primeros tiempos de la civilización. La propia palabra “Europa” es de origen fenicio y es muestra suficiente para que esta relación sea determinante. Rutas comerciales, conquistas o pugnas, incluidas las de carácter religioso,

<sup>7</sup> MORALES LEZCANO, V. (1993) *El Mediterráneo II*. Madrid: Eudema.

<sup>8</sup> CORM, G. (1991) *L'Europe et l'Orient*. París: La Découverte, p. 152. “*Doctrine religieuse de Mohammed Ibn Abdel Wahab, compagnon du fondateur de la dynastie saoudienne, Mohammed Ibn Saoud, préconisant le retour à l'Islam primitif et mythique du temps du Prophète*”.

<sup>9</sup> TRUJILLO, J. (1998) EEUU y el terrorismo internacional. *Política Exterior*, Vol. XII, núm. 66, noviembre-diciembre, pp. 92 y ss.

han hecho que esa parte del globo, por unas razones u otras, tenga una relevancia especial y, por desgracia, esa relevancia tenga que ser producto de los conflictos que allí se desarrollan. Oriente Próximo es una de las regiones en las que no solamente la Unión Europea (UE) está interesada sino también otros actores internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los Estados Unidos (EEUU), Rusia, o la Liga Árabe, entre otras. Todas deben tratar de encontrar soluciones a las disputas entre los distintos pueblos de la región.

La casuística permite tratar los conflictos desde los puntos de vista tanto minimalista como maximalista. En ocasiones, claramente diferenciados, en otras entremezclados. Aun habiendo actores y estratos nítidos, se producen rápidas transiciones entre unos conflictos y otros que albergan la consideración mini-maximalistaal unísono, prácticamente en toda la zona.

En Oriente Próximo, las causas del conflicto, o de los conflictos, son múltiples y variadas. Sin duda, y aunque no es el único, el detonante más significativo ha sido el movimiento sionista<sup>10</sup> desde que comenzara a reclamar, a finales del siglo XIX, una tierra en Palestina para los judíos del mundo<sup>11</sup>. Este hecho ha traído consigo una serie de consecuencias en las relaciones de Israel con el mundo árabe que lo rodea y que, hasta hoy, perduran en mayor o menor grado. Otros detonantes relevantes son los problemas propios internos en los países y problemas entre países. Así Líbano tiene conflictos internos por la pugna entre facciones o castas dentro y fuera de una misma religión y, externos, como las relaciones de Líbano con Siria; en Siria hay pugnas internas, y externas entre Siria y Jordania; en Egipto, la tendencia a la lucha interna entre coptos y ciertos grupos musulmanes fundamentalistas o la relación con Israel; el terrorismo internacional en toda la región por causas políticas y religiosas; la supremacía geoestratégica de las grandes potencias que producen grandes tensiones políticas; y, últimamente, podemos incluir las revoluciones sociales internas de ciertos países dentro del concepto de la 'Primavera Árabe' en las propias naciones islámicas que están produciendo una evolución política democrática pacífica en algunos casos, bélica y de ruptura del tejido social, en otros<sup>12</sup>. Por desgracia, los conflictos mencionados no terminan aquí.

En el Capítulo I - "Oriente Próximo, Carta de Presentación" presentamos la situación geográfica de la zona y planteamos la situación de conflicto con interminables matanzas y su hipotética búsqueda de la paz. Nos surge una pregunta fundamental ¿Por qué se enfrentan distintos tipos de grupos, unos contra otros permanentemente y por qué fracasa toda esperanza de convivencia aun aplicando el Derecho Internacional? Estudiaremos el papel de cada actor en Oriente Próximo, considerando que un actor es un elemento distorsionador de la paz en la zona y que yace en Líbano, Siria, Egipto,

---

<sup>11</sup> FINKELSTEIN, N. (2003) *Imagen y realidad del conflicto palestino israelí*. Madrid: Akal, Cuestiones de Antagonismo, p. 116. "El movimiento sionista no pretendía en principio la partición de Palestina".

<sup>12</sup> Ver MARTÍN CUBEL, F. (2013) Despertar árabe 2.0: ciudadanos-re. En: *El mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Fundación Seminario de Investigación para la Paz: Mira, pp. 329-345.

Jordania, el pueblo palestino, e Israel. Característica común a todos ellos, geográfica y étnico-política.

En el Capítulo II - “Desde la Guerra de los Seis Días (1967) a la Conferencia de Paz de Madrid (1991)” exponemos casi veinticinco años de conflictos: guerra civil del Líbano, invasiones, ocupaciones, ataques aéreos, nuevas fronteras, etc. pero que, en su fase final, se planteó la búsqueda de la paz hasta llegar a la Conferencia de Madrid de 1991, fecha en que se comenzó a hablar en vez de aniquilarse como había sucedido en los años anteriores. Es un período en el que se iban a producir aperturas al derecho internacional que iba a ir dando forma a ciertos aspectos propios de la paz. Iniciaremos este capítulo hacia 1965 en plena disuasión entre las dos superpotencias que se repartían el mundo: Estados Unidos – EE.UU.- y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS - que heredaban el mando de dos potencias: Gran Bretaña y Francia una vez que el imperio Otomano dejó de existir. Por aquel entonces, el derecho internacional quedaba reducido a lo que estas dos superpotencias pudieran decidir y a las veladas resoluciones de Naciones Unidas que iba asentando su identidad. Al fin y al cabo las Naciones Unidas llevaban muy poco tiempo aportando soluciones a los conflictos y en dar respuestas adecuadas a los problemas entre Estados.

En el Capítulo III - “Desde la Conferencia de Paz de Madrid (1991) hasta la Segunda Intifada (2000)” trataremos un episodio de paz que nunca alcanzó su meta. El final de la Primera Intifada dio origen a la Conferencia de Paz de Madrid con la participación de los países de Oriente Próximo y la Autoridad Nacional Palestina. En esta década se trató de alcanzar un grado aceptable de entendimiento entre todos pero finalmente el resultado al que se llegó fue producto de una paz fallida después de muchos y variados intentos por llegar a acuerdos estables y duraderos. En una palabra, todo el proceso de paz de la década de los noventa supuso un momento de relativa paz entre las dos intifadas. La esperanza de paz de Israel y el anhelo palestino de formar su Estado hicieron que hubiera un cierto respeto y se quisieran hacer bien las cosas, pero la inseguridad del primero y la impaciencia del segundo, hizo que se volviera a la situación anterior de la Primera Intifada. Naciones Unidas dejó que el proceso descansara en los Estados implicados y éstos trataron de resolver lo que era más asequible para las partes desde el derecho internacional, pero cuando las serias dificultades llegaron al tratar temas más profundos, la relación se rompió y la falta de confianza entre ellos volvió a crecer. Por entonces, Estados Unidos se manifestaba como único líder mundial; por otro lado, Líbano conseguía un ‘instante’ de paz después de 15 años de conflicto. Siria, con el Soviet derrotado en la Guerra Fría, autorizó a seguir teniendo la base naval rusa de Tartús en el Mediterráneo desde en 1971. Egipto y Jordania mantenían el apoyo dado por los americanos. Oriente Próximo presentaba un aspecto de calma que permitió abrir la puerta de una andadura de paz con un fundamento sólido.

En el Capítulo IV - “Oriente próximo en el siglo XXI”, modificamos la forma de presentación del contenido de la investigación. Si hasta ahora hemos estado avanzando linealmente por el tiempo y estudiando cada momento importante de la región, a partir de aquí consideramos los primeros catorce años del siglo XXI, que aunque suene a modernidad, los avances se complican en modo de conflicto. Analizaremos y sintetizaremos las resoluciones tanto de la Asamblea

General como del Consejo de Seguridad en bloques de la misma temática. A continuación nos adentraremos en las nuevas corrientes islamistas que no dejan de ser una adaptación de varios ‘teólogos’ e ‘intérpretes de la ley’ islámicos importantes a lo largo de los siglos, incluido el siglo XX, para acabar con unas interesantes conclusiones, siempre desde nuestro punto de vista.

Finalmente la Bibliografía y las Siglas cierran la tesis doctoral.

Además de lo que se expone como bibliografía podemos añadir el testimonio escrito de Rafael Stern, judío convertido al catolicismo, combatiente de la Guerra de 1948 (ya fallecido) así como los de varios compañeros que han servido en destinos como Egipto y Jordania, así como en misiones UNIFIL españolas en Líbano recientemente.

Las fuentes de la información han sido primarias y secundarias, y se añaden algunos archivos audio-visuales que permiten completar y enriquecer la información escrita. Es un apartado de innovación para los lectores digitales con objeto de que puedan acceder fácilmente a otras fuentes gráficas. Se presenta el presente trabajo, además de en soporte papel (con la tesis doctoral y archivos audio/visuales), en soporte digital ‘pdf’ al que se le añaden los mismos archivos incorporados al texto. Las referencias bibliográficas siguen las pautas del sistema *Harvard* que ‘juega’ básicamente con la letra cursiva en los títulos de los libros o en audiovisuales, o si es en artículos académicos o de prensa, se centra la cursiva en la editorial o el nombre de la publicación. Por ese motivo se han eliminado prácticamente las comillas de todas las referencias a excepción de que así se haga constar por ser una fuente secundaria.

Agradecemos la colaboración, como no podía ser de otra manera, de los profesores del *Programa Conflictos, Seguridad y Solidaridad* de la Universidad de Zaragoza que han hecho posible este trabajo. Comenzaré por los que impartieron su saber académico en los distintos cursos y al tribunal para alcanzar el Diploma de Estudios Avanzados – DEA, así como los coordinadores del programa, actualmente encarnado en el Profesor D. Enrique Bernad Royo del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza.

También, gracias por la colaboración del P. Emilio del Moral, gran conocedor de la región que me mostró el camino y su idiosincrasia, y de Dña. Carolina Abizanda Sanz, del Seminario de Investigación para la Paz - SIP, en el Centro Pignatelli de Zaragoza, por su dedicación en la documentación. Finalmente a todos aquellos que me han ayudado a hacer posible este trabajo académico.



## CAPÍTULO I

### ORIENTE PRÓXIMO

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

*Demandad la paz de Jerusalén.  
Apaciguarse han, los que te aman.  
Salmo 122*

#### **Introducción**

Oriente Próximo está formado por Líbano, Siria, Egipto, sin menoscabar el papel de Jordania en la región y con la inclusión del pueblo palestino<sup>13</sup>. Cinco zonas muy interrelacionadas a lo largo de la historia y a los que dedicaré la mayor parte de este trabajo. Su característica común proviene de dos factores: geográfico y étnico-político, con intentos de unificación diferentes a lo largo del tiempo como son la Umma o la gran patria árabe o Pan-arabismo con la nueva filosofía de pensamiento árabe o Nahda<sup>14</sup> que emergió en el siglo XIX, completamente distinta del islam otomano o el wahabismo de Arabia Saudí.

#### **1. NATURALEZA DE LA REGIÓN**

La naturaleza en Oriente Próximo se combina desde el azul del mar, el verde de los valles, el parduzco de los desiertos y la blancura de la nieve. Pero en esta tierra de ensueño, se han producido interminables matanzas. ¿Qué ocurre en Oriente Próximo? ¿Por qué<sup>15</sup> unos grupos se enfrentan contra otros

---

<sup>13</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *El Conflicto Palestino-Israelí*. Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" y Escuela de Guerra del Ejército, Ministerio de Defensa, p. 15. "Palestina fue una provincia más del Imperio Otomano (...) después de la 1ª Guerra Mundial, pasó a estar bajo mandato británico. También en la p. 72, en la Resolución 181 (III) de la Asamblea de las Naciones Unidas, de fecha 29 de noviembre de 1947, establece lo siguiente: (...) A) 3. Los Estados árabe y judío independientes comenzarán a existir en Palestina dos meses después de que la evacuación de las fuerzas armadas de la potencia mandataria se haya completado, pero en ningún caso más tarde del 1 de octubre de 1948. Fruto de las Guerras árabe-israelíes y la falta de acuerdos para la creación de un Estado árabe en Palestina, se funda la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) en 1964 (p. 37).

Ver <http://www.mideastweb.org/history.htm> (consultado el 28 de noviembre de 2006) se puede comprobar que en 1968, se crea la Carta Nacional Palestina, que adopta la OLP para su lucha contra Israel y el Sionismo. En 1995, se firma el Acuerdo Provisional de Oslo en el que se establecía una Autoridad Palestina que podría negociar con los israelíes. Actualmente, Palestina no está considerada como un Estado o Nación, ocupa territorios de Israel y es considerada una autonomía de esta nación y la población se le conoce como la Autoridad Palestina".

<sup>14</sup> CORM, G. (1991) *op. cit.*, p. 213, dice: "*Nous entendons par Nahda (renaissance) le période de renouveau culturel et politique qui s'ouvre dans les provinces arabes de l'empire ottoman par le règne de Mohammed Alí en Égypte. Au début du XIXe siècle est caractérisé par une floraison d'ouvres littéraires, poétiques, politiques et morales qui renouvellent et modernisent la langue arabe. Ce renouveau est caractérisé aussi par la modernisation de la jurisprudence islamique et de la pensée religieuse restée plus ou moins figée depuis le déclin de l'Empire abbaside au Xe siècle*".

<sup>15</sup> OZ-SALZBERGER, F. (2013) Who's a Jew? *Newsweek*, 11 February, pp. 48-49. "Israeli civil

como si aniquilarse fuera el objetivo principal de su existencia? ¿Por qué fracasa todo intento de convivencia?<sup>16</sup>

El concepto de los países de Oriente Próximo sobre Occidente no es tan extremista como el de sus 'hermanos' árabes del Oriente Medio y por ello, se crea una entidad propia, que aunque no compartida de hecho, sí está pactada moralmente. Señalar que el mar Mediterráneo es el verdadero protagonista de la distinta concepción entre los dos Orientes, y es que baña las costas del Próximo, hecho que hace que arriben pensamientos occidentales con mayor nitidez que al Medio Oriente. Pero Oriente Próximo no acaba en las cinco entidades mencionadas anteriormente. La región tiene un país fronterizo común, y con toda certeza, es el elemento que es considerado perturbador de la seguridad y desarrollo de la zona: Israel. Aunque siempre dispuesta a ofrecer la paz, es bien cierto que en los últimos casi 70 años ha atacado militarmente a Líbano, Siria, Jordania, Egipto y a la Autoridad Palestina, con el objetivo de ganar peso político internacional<sup>17</sup> ocupando territorios añadidos, como analizaremos más adelante<sup>18</sup>.

### **Geo-estrategia y Geo-política de la zona**

Bernard Cohen (1980) hace un estudio digno de mención sobre la consideración geoestratégica y geopolítica del área para dar una explicación a este *maremágnum*. Para su mejor entendimiento, antes de nada, define 'Región Geográfica' como:

*“Comunidad de características físicas, biológicas y sociales que representan, o están funcionalmente asociadas, con la ocupación de una zona por el hombre”.*

Podríamos considerar, en un conjunto, a Oriente Medio y a Oriente Próximo; no obstante, su regionalidad, como un todo, no se percibe fácilmente debido a dos factores: la fuerza de sus componentes geográficos o subregiones, y las divisiones políticas que han tendido a fragmentar todo el paisaje cultural<sup>19</sup>. Define 'Zona Geoestratégica' como:

*“Una región suficientemente grande como para tener características y funciones que tengan influencia sobre el globo”.*

También define 'Región Geopolítica' como:

*“Una subdivisión de la anterior. Expresa la unidad de las características geográficas. Las regiones geopolíticas son la base de la aparición de múltiples nudos de poder dentro de una región geoestratégica. Se pueden considerar tres regiones globales para recalcar en el área que nos ocupa: La primera, el Mundo Marítimo Dependiente del Comercio, formada por: a) Anglo-América y el*

war has already been going on for 100 years”.

<sup>16</sup> MAAROUF, N. (2002) Guerra en Palestina. *Política Exterior*, Vol. XVI, núm. 87, mayo/junio, p. 124.

<sup>17</sup> BEN-AMI, S. (1999) *ISRAEL, entre la guerra y la paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 41. Resalta la interminable búsqueda de la identidad judía, el deseo de crear una nueva imagen personal, no relacionada exclusivamente con la tierra.

<sup>18</sup> LE DOSSIER PALESTINE (1991) *Ligue Internationale pour le droit et la libération des peuples*. París: La Découverte/Documents, pp. 31-52, *le territoire*.

<sup>19</sup> COHEN, B. (1980) *Geografía y Política en un mundo dividido*. Madrid: Ejército, pp. 113 y ss.



Caribe; b) Europa Marítima y el Magreb; c) Asia exterior a la costa y Oceanía; d) Sudamérica. La segunda, el Mundo Continental Eurásico, formada por: a) Rusia y Europa Oriental y b) el Este Asiático Continental. La tercera, la del Dominio del Océano Índico.

Entre estas divisiones se encuentran unos espacios que denomina 'Cinturones de Quiebra'<sup>20</sup>, definidos como:

*“Una gran región estratégicamente situada, que está ocupada por cierto número de Estados en conflicto y presa de los intereses opuestos de grandes potencias contiguas. Están constituidos por Oriente Medio y Próximo, y el Sudeste de Asia; son de estructura nodal a diferencia de las regiones geopolíticas relativamente uniformes. Los cinturones de quiebra se producen tanto por fragmentación interna como por presiones externas. La presión ejercida por la antigua URSS, por el Mundo Marítimo desde el Mediterráneo y desde el África al sur del Sahara, y por el subcontinente Indio hacen de esta zona un punto de confluencia de culturas y religiones que le dan una entidad propia económica, política y estratégica. Las costumbres, el vestido y los idiomas occidentales, los modelos económicos occidentales, el cristianismo y el judaísmo apoyados por Occidente, están presentes junto con influencias indo-iraníes y africanas para ayudar a formar el Oriente Medio y Próximo. Se pueden considerar las aspiraciones pan-árabes del nacionalismo árabe moderno, como una sublevación contra las fuerzas que han concurrido para hacer el Oriente Medio y Próximo”.*

A los Orientes Próximo y Medio les falta la consideración de “núcleo único”. Podemos describirlo como una región polinodal cuyo carácter se expresa más claramente sobre una base subregional. Aunque la religión es mayoritariamente musulmana, cada nación procede culturalmente de orígenes diferentes<sup>21</sup>: Líbano, sin ningún sentido de unidad como nación; Irán es de tradición Persa; Egipto vive el espíritu del faraón; Arabia, posee raíces de la riqueza cultural islámica, etc. Cada uno de los nodos sirve a subregiones organizadas, las cuales, a través de características comunes, están asociadas funcionalmente a agrupaciones de diferentes tamaños o categorías. Por lo tanto, para mejor comprender la situación regional, deberíamos dirigir nuestra atención hacia los diversos componentes que la conforman, tales como la fisiografía, el clima, la agricultura, la industria, la distribución del agua, la religión y el espacio estratégico que crean estas características. Cuando se superponen unos sobre otros, se constituyen nuevas subregiones que son, con frecuencia, más importantes que el conjunto de la región. Cada elemento subdivide el puzle de la zona en piezas más pequeñas, cada vez más difíciles de encajar, que crean más estratos, más alejados los unos de los otros, que son nuevos obstáculos para alcanzar lo que estamos buscando, una solución de paz que pueda ser válida para todos los agentes activos.

Otro punto esencial en lo que podríamos basar nuestro estudio, y que podría servir de referencia en la resolución de los conflictos, es la perspectiva de lo que pudieron ser los conflictos en Oriente Medio, Oriente Próximo y los

<sup>20</sup> COHEN, B. (1980) *op. cit.*, p. 137.

<sup>21</sup> FORT NAVARRO, A. (2002) *El conflicto árabe-israelí*. Valencia: Diálogo, colección Tábaro, p. 130. “Las religiones son utilizadas, interpretadas y recreadas según intereses de los pueblos que les siguen. Muy frecuentemente es el hombre quien crea a Dios y no al revés”.

Balcanes cuarenta años antes y cuarenta años después de la caída del Imperio Otomano. Tanto Alejandría como Bizancio son figuras emblemáticas del mestizaje y la creación, y que en la degustación de esa mezcla rica y variada, se puede observar cómo Beirut y Sarajevo, ciudades cosmopolitas como las anteriores, que podrían entrar dentro de la misma esfera, mueren en directo por culpa de las diferencias étnico-religiosas – hoy por fortuna, en menos grado.

Las ciudades-puerto del Mediterráneo son llamadas cosmopolitas a partir de 1880; es por la diversidad de orígenes y de culturas que conviven en ellas, y que las hacen atractivas política, económica, religiosa y culturalmente. La particularidad del cosmopolitismo mediterráneo radica en la diversidad y la autonomía de los diferentes pueblos; así, la ciudad no es un simple elemento cultural transitorio que permite la integración individual como, teóricamente, en América, sino que constituye por el contrario, un tejido social y un sistema urbano.

El cosmopolitismo mediterráneo está estrechamente unido a los 'Notables'. Estos Notables pertenecen a varios mundos: la ciudad que controlan, la región que recorren y el mundo "colonial" que los enriquece. De ahí el drama de los desgarros cuando llega el momento de considerar la pertenencia única. Si algunas comunidades son poco sensibles a las propagandas exteriores, otras en cambio (en general colonias), son verdaderas cajas de resonancia, como en el caso de Beirut. Lo que domina es la contigüidad de los grupos más que el mestizaje cultural. Por esa razón, el cosmopolitismo de las ciudades está fundamentado en las elites de los notables siendo el elemento rural un ente diferente en donde se aplica una regulación distinta creándose, más que un concepto estatal, un conglomerado de castas<sup>22</sup>. Además, un gran número de religiones o confesiones coexisten y ello hace que el trasvase del sentimiento de la fe trascienda, formándose sistemas políticos que, en ocasiones, resultan contradictorios<sup>23</sup>. No es suficiente con que las culturas se encuentren para llegar a fertilizarse, se necesita algo más, hace falta tener algo que compartir para que el intercambio pueda nacer. Lo multicultural puede llegar a ser una palabra vacía de contenido. Si en Occidente lo multicultural implica riqueza, para estos países, en muchas ocasiones, es sinónimo de conflicto ya que cada cual considera, en determinados momentos y de una manera radical, que posee el derecho y la superioridad sobre los demás. Generalmente, los enfrentamientos se apoderan de las zonas rurales, en donde no existen esas fuerzas de acción y de reacción que hacen de las ciudades cosmopolitas centros de mitigación de conflictos, al menos a gran escala. Desafortunadamente, lo cultural y lo pacífico se transforman en conflicto por desear la supremacía en los territorios. Como ejemplos podríamos citar: las guerras árabe-israelíes<sup>24</sup>, la aniquilación de facciones de ideología opuesta y entre las del mismo signo en la guerra de

---

<sup>22</sup> PLANHOL, X. (2002) *Minorías en el Islam. Una geografía de la pluralidad*. Barcelona: Bellaterra, pp. 552.

<sup>23</sup> Ver cómo el estatuto legal de la OLP coexistió con las leyes democráticas en Líbano, en HEIN, W. (1990) *Modern Legal Systems Cyclopaedia*. New York: Law Publisher, vol. 5A, Part II, General Studies, pp. 5A.70.9-5A.70.11.

<sup>24</sup> LORCH, N. (1997) *Las guerras árabes israelíes*. Centro de Información de Israel, Jerusalén. <http://www.israel-mfa.gov.il>

Líbano<sup>25</sup> de 1975, las invasiones del ejército israelí en Líbano en 1982; el control del grupo terrorista Hezbollah que, apoyado por países extranjeros<sup>26</sup>, ha atacado y amenaza constantemente a Israel cuando se retiró de esta zona en mayo de 2000, o el caso de Siria<sup>27</sup>, sumida actualmente en un desgarró territorial, que durante treinta años tuvo tropas desplegadas en Líbano<sup>28</sup>, principalmente por la pretendida adhesión de este país y también fruto de la táctica de negociaciones con Israel respecto a los Altos del Golán<sup>29</sup>. Asimismo, con misiones de pacificación, fundamentalmente en las zonas rurales, los Cascos Azules, con el nombre de Fuerza de Interposición o de Pacificación de las Naciones Unidas en Líbano - UNIFIL<sup>30</sup> despliegan desde hace décadas en la zona sur del Líbano para el cumplimiento del mandato de varias resoluciones de la ONU.

El fantasma de la violencia, vestido de invasor, o intifadas<sup>31</sup>, terrorismo, u operaciones militares, se pasea a diario por la región, en muchos casos, sin un objetivo conciso. Palestinos en suelo israelí, palestinos en suelo libanés, israelíes en territorio sirio, israelíes en las granjas de Líbano de Shaba, conflictos entre grupos religiosos (musulmanes y cristianos coptos) en Egipto, o las 19 religiones y confesiones en Líbano<sup>32</sup> entre otras, tienen en común que la gran mayoría de la población recen a un único, Yahvé, Dios o Alá, una misma esencia de paz, de amor y de unidad que sin saber por qué rara razón, los pueblos se han empeñado en destruir. Rezamos y oramos en la iglesia, en la mezquita o en la sinagoga pero no es compartido en la vida cotidiana, del cada día ¿Podremos encontrar una fórmula que nos lleve a la paz basada en el derecho, en la religión, en el respeto a la vida o, en alguna combinación de todos ellos? Si hasta ahora no se han podido destruir realmente unos a otros.... ¿no es un sin sentido seguir caminando por las vías de la violencia?

Las causas de los conflictos en Oriente Próximo se podrían resumir en los desfases culturales del mundo árabe, la diversidad de situaciones y los cambios fulgurantes socioeconómicos locales inducidos por la cohesión económica internacional. Por consiguiente, afrontamos este trabajo con el objetivo de buscar soluciones a los problemas en Oriente Próximo por parte de la ONU y de otros actores, principalmente Estados Unidos, Rusia, la Liga Árabe

---

<sup>25</sup> DEL PINO, D. (1983) *Líbano Crónica de una guerra civil*. Barcelona: Argos Vergara, p. 98.

<sup>26</sup> COHEN, B. (1980) *op. cit.*, p. 225, nos comenta que “la política de los ayatolás fue muy simple: concentrar la atención del mundo árabe en Israel. Por esta razón, son los líderes de la campaña árabe a favor de Jerusalén: “*Todos nosotros, todos los musulmanes, contra Israel, en lugar de que los árabes sunitas estén contra la revolución chiita iraní*”. Este mismo trasfondo explica el apoyo de Irán a Hezbollah en el sur de Líbano”.

<sup>27</sup> COHEN, B. (1980) *op. cit.*, p. 175.

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ, P. (2003) Siria y la Posguerra iraquí. *ARI*, núm. 113/2003, 26 de septiembre. <http://www.realinstitutoelcano.org>. (consultado el 10 de octubre de 2003). “La Resolución 1559 del Consejo de Seguridad, de 2 de septiembre de 2004 hacía un llamamiento a “*todos los ejércitos extranjeros*” por ejemplo, las tropas sirias, “*para que abandonaran el Líbano*”, Acuerdos de Taif, ciudad de Arabia Saudita donde se negociaron en octubre de 1989 acuerdos entre Siria y Líbano”.

<sup>29</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 174.

<sup>30</sup> Un ejemplo se puede encontrar en la Resolución nº 425 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 19 de marzo de 1978.

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *op. cit.*, pp. 19 y 23. “La primera comenzó el 8 de diciembre de 1987; la segunda se inició el 28 de septiembre de 2000”.

<sup>32</sup> DEL PINO, D. (1983) *op. cit.*, p. 22.

y la UE así como todos los organismos con los que están relacionados y empujan en una misma dirección. Hay que tener en cuenta también que los países europeos de la UE, miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, también deberían ser portavoces de la UE como ente unitario; al igual que la propia UE debería crear y desarrollar los mecanismos de seguridad y defensa necesarios para poder dar respuestas serias y sólidas en materia de relaciones exteriores, aunque solamente fuera por proximidad territorial con Oriente Próximo. En cuanto a la relación de los actores entre sí, estudiaremos lo que todos pueden aportar en materia de seguridad sea a través de organismos regionales como la Liga Árabe o el Consejo musulmán, sea por acuerdos bilaterales, sea por otros medios, de manera que puedan concretar soluciones conjuntas, internas e internacionales en Oriente Próximo.

## 2. ISRAEL Y EL PUEBLO PALESTINO: CAUSAS DE LOS CONFLICTOS


En los siguientes apartados trataremos la situación entre Israel y el pueblo palestino hasta el año 1967. Para poder tener referencias consistentes deberíamos plantearnos algunas preguntas, aunque cualquier pregunta, por muy básica que parezca, siempre puede tener varias respuestas diferentes, y todas válidas: ¿Por qué existe un conflicto entre judíos y palestinos? ¿Quién es el propietario de la tierra de Palestina?<sup>33</sup> ¿Desde cuándo se puede considerar que palestinos o judíos tienen derechos históricos, ya no digamos para formar Estados?<sup>34</sup> ¿Quién tiene razón para defender su tierra? ¿Se puede considerar que el derecho internacional es compatible con el derecho musulmán para resolver los conflictos?... Aunque cada una de estas preguntas podría ser objeto de una tesis vamos a afrontarlas y tratarlas convenientemente desde el punto de vista de la legalidad, del derecho, principalmente internacional, y del respecto a la dignidad de la persona. Por supuesto, haremos hincapié en los logros obtenidos en aras de la paz y aportaremos las soluciones más convenientes desde los puntos de vista del derecho, la política, la economía, lo religioso y lo social.

### *Los principios sionistas*

Se comienza a hablar de crear un Estado judío ya en 1840, cuando Inglaterra consideraba que un Estado judío en Oriente Medio serviría para tener esa región controlada<sup>35</sup>. Lord Shaftesbury<sup>36</sup> preconizaba en un informe, la

---

<sup>33</sup> MASALHA, N. (2008) *La expulsión de los palestinos*. Buenos Aires: Bósforo Libros y Canaán, p. 129. "Plan Bonné: "la cuestión de hallar un modo correcto de materializar con eficiencia la transferencia de esos árabes, que tendrán a su favor una buena cantidad de dinero por su tierra"."

<sup>34</sup>  Enlace a mapas de la zona en diferentes años. ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS. Israel's story in maps (Ancient maps). En: <http://www.mfa.gov.il/MFA/AboutIsrael/Maps/Pages/Israel%20in%20Maps.aspx> (Consultado el 23 de octubre de 2012).

<sup>35</sup> En PÉREZ PARENTE, S. (ed.) (2011) *La cuestión oculta*. Madrid: Bósforo. IZQUIERDO BRICHS, F. Las raíces del Apartheid en Palestina: la judaización del territorio durante el mandato británico, p. 45.

separación del mundo árabe entre su parte africana y su parte asiática, por la creación de un Estado que Inglaterra protegería. Un memorándum del 25 de septiembre de 1840 dirigido al Vizconde de Palmerston, ministro británico de relaciones exteriores, contenía ya un plan de colonización de Palestina. De hecho, el Consulado británico, creado en 1838 en Jerusalén, fue el primer consulado occidental abierto en la ciudad santa que englobó en su jurisdicción a los judíos y los colocaba bajo su amparo y protección. En 1840, Palmerston escribió al sultán del Imperio Otomano lo siguiente:

*”Actualmente existe entre los judíos dispersos por Europa un fuerte sentimiento de que se aproxima el día en que su nación vuelva a establecerse en la región de Palestina. Sería muy importante para el sultán que sugiriese el retorno y establecimiento de los judíos en Palestina, debido a que las fortunas que ellos traerían consigo incrementarían los recursos de los dominios del sultán, y por otro lado, si los judíos vuelven bajo la invitación y el amparo del sultán, se podrían evitar futuros conflictos con Egipto y el resto de sus vecinos. Me gustaría sugerir fervientemente a Su Excelencia que el gobierno turco invite a los judíos europeos a volver a Palestina”.*

Sin embargo, en 1850 el pueblo palestino se mostró contrario a esta idea porque percibía que las grandes potencias no tenían en cuenta sus opiniones, concretamente el imperio Otomano que regentaba Palestina en aquel momento. De esta manera se presentan los primeros compases escasamente definidos de lo que después sería una tierra de muerte y destrucción.

La primera razón por la cual los judíos decidieron crear su Estado vino de la mano de su fundador Theodor Herzl, autor del libro *Der Judenstaat* “El Estado Judío”, publicado en 1896<sup>37</sup>. En el primer Congreso de Basilea, el 29 de agosto de 1897, el sionismo<sup>38</sup>, que no se corresponde con ninguna rama del judaísmo<sup>39</sup>, impulsó la idea de la institución de un hogar nacional judío en Palestina<sup>40</sup>. Organizó una base de diversos grupos judíos, no todos sionistas y

---

<sup>36</sup> BECKER, T. (2011) The Claim for Recognition of Israel as a Jewish State. A Reassessment. *The Washington Institute for the Near East Policy*. Focus #108, February. <http://www.washingtoninstitute.org/uploads/Documents/pubs/PolicyFocus108.pdf> (consultado el 31 de diciembre de 2014).

<sup>37</sup> MEDINA, F. (2002) *El Infierno de Tierra Santa*. Madrid: Espasa, p. 37.

<sup>38</sup> EGIDO, M. (2008) *El problema nacional judío, judaísmo vs sionismo*. Barcelona: El Viejo Topo, pp. 93-102. “Los judíos ¿pueblo, comunidad nacional o religión?”.

<sup>39</sup> V.V.A.A. (1978) *Los Palestinos y sus Derechos*. Madrid fundamentos, p. 31. “Se distingue tradicionalmente los sefardíes, o judíos mediterráneos y orientales, y los ashkenazíes. Algunos autores como Koestler, comentan que los judíos ashkenazíes no descienden de los antiguos hebreos sino de los jázaros un pueblo turco del Cáucaso que se convirtió masivamente al judaísmo en el siglo VIII d. C. También habitan la tierra de Palestina los karmitas, o judíos de Iraq y Egipto y los hassídicos, o judíos del barrio de Mea Searim de Jerusalén”.

<sup>40</sup> MASHALA, N. (2012) *Nakba: limpieza étnica, lucha por la historia*. Barcelona: Bellaterra, p. 48. “Este sionismo cristiano encarnado entonces en el imperio británico y ahora en el estadounidense, hunde sus raíces en la política de la singularidad y la excepcionalidad, en la teología bíblica supremacista del “pueblo de Dios”, las naciones elegidas y los pueblos elegidos, naciones que son herederas de la elección por Dios de los israelitas bíblicos. Esta misión imperialista sionista cristiana incluye el deber de ser condescendiente con el pueblo judío restituyéndole su patria ancestral en Palestina, con el apoyo de un Imperio cristiano mundial, primero británico y luego estadounidense (Masalha, 2007)”.

de procedencia variada<sup>41</sup>, para formar un programa sionista. Este programa tenía como objetivo la creación de una patria judía en Palestina<sup>42</sup> que los agruparía aduciendo derechos históricos religiosos provenientes de los antiguos hebreos. Aunque el proyecto era eminentemente político se hizo en nombre de la religión, tratando de dar continuidad al pueblo israelita de Abraham, Moisés y Jeremías en la Tierra Prometida pero, en la modernidad, sin el vínculo de la religión. Por tanto, Herzl consideraba la existencia de un pueblo judío, de una raza judía<sup>43</sup>, y de una nación judía<sup>44</sup>. El sionismo se presentaba de esta manera, como una filosofía con un fin político que trataba de aunar a los grupos de judíos dispersos por el mundo y convertirlos en una nación aunque la percepción exterior puede ser otra en su concepto<sup>45</sup>.

Los judíos sostenían que la situación de Palestina se podía resumir en esta declaración: *“Un pueblo sin tierra, para una tierra sin pueblo”*. Consideraban que los palestinos no constituían realmente un Estado en una tierra determinada, en este caso Palestina; sino que, como los propios musulmanes consideran, toda tierra árabe es un solo Estado<sup>46</sup>. No obstante, hasta Ben Gurion o Weizmann reconocieron la falsedad de esta afirmación<sup>47</sup>. Aunque la filosofía sionista está basada en los derechos históricos de carácter religioso, no los admite cuando se refiere a los principios del Derecho

---

<sup>41</sup> El gran rabino de Inglaterra, Herman Auler, declaraba en 1878: *“Desde la invasión de Palestina por los romanos, los judíos ya no forman una sociedad política. Nosotros los judíos nos asimilamos políticamente a los países en los cuales vivimos”*. También, el rabino americano Weiss confirmó esta concepción en 1833. Los ministros del culto judío, en todo el mundo, lo han admitido. Se lee en la resolución adoptada por el congreso judío reunido en los Estados Unidos, en Pittsburg, en 1885: *“Nosotros los judíos no nos consideramos como nación, sino simplemente como comunidad religiosa. Por lo tanto, no consideramos el retorno a Palestina (...)”*. <http://ar.geocities.com> (consultado el 8 de marzo de 2010).

<sup>42</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 38. “Herzl convoca en 1897 un Congreso sionista en Basilea. (...) Herzl lanza su famosa predicción de que antes de que pasen cincuenta años habrá un Estado de Israel (...) El sionismo busca establecer un hogar para los judíos en Israel regido por la ley pública. El Congreso contempla los siguientes pasos para alcanzar este fin: 1) La promoción por los medios apropiados de asentamientos en Israel de judíos granjeros, artesanos y obreros; 2) la organización y unificación del mundo judío a través de las apropiadas instituciones, tanto locales como internacionales, de acuerdo con las leyes de cada país; y c) El fortalecimiento y la promoción del sentimiento nacional judío y la conciencia de nacionalidad. Dar los pasos preparatorios para obtener el consentimiento de los gobiernos necesarios que permitan alcanzar las metas del sionismo”.

<sup>43</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Distr. GENERAL, A/CN.4/255, 8 marzo 1972. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, 2º período de sesiones, 2 de mayo a 7 de julio de 1972. Carta de 18 de febrero de 1972 dirigida al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional por el Sr. Mohammed Bedjaoui. [http://untreaty.un.org/ilc/documentation/english/a\\_cn4\\_255.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/documentation/english/a_cn4_255.pdf) (consultado el 16 de abril de 2011).

<sup>44</sup> Nos hace un profundo análisis de estos conceptos ELLIS, M. (2008) *Judaísmo, judíos e Israel/Palestina*. Madrid: Bósforo.

<sup>45</sup> CULLA, J. (2009) *Breve historia del sionismo*. Madrid: Alianza Editorial, Historia. “Introducción. Sionista para muchos lectores de prensa de nuestro tiempo, tales conceptos arrastran una carga profundamente negativa, riman con ocupación ilegal, con represión implacable, con apartheid, con violencia y militarismo”.

<sup>46</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 41.

<sup>47</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 41. “Shabtai Teveth, biógrafo oficial del líder israelí, en su libro “Ben Gurion y los Palestinos, de la paz, a la guerra”, pone en boca del primer presidente hebreo estas palabras *“Palestina no es un país vacío (...) y de ninguna manera debemos nosotros perjudicar los derechos de sus habitantes”*.

Internacional pues, éste, no ha admitido reclamaciones con carácter religioso. No existe ninguna obligación de crear para los adeptos de una religión un Estado, por el mero hecho de pertenecer a la misma.

Los sionistas, en sus inicios, tuvieron tanto detractores como simpatizantes entre los propios judíos así como en las distintas potencias que a principios del siglo XX ‘governaban’ en el mundo<sup>48</sup>. El resurgimiento de la lengua hebrea, el sueño de una sociedad utópica de la juventud sionista y una ideología incipiente de nacionalismo judío<sup>49</sup> fueron los ingredientes que pretendieron alcanzar la idea de nación<sup>50</sup>.

El movimiento sionista basaba su fortaleza en dos aspectos centrales: la agricultura y el ejército<sup>51</sup>, actividades en las que los judíos no habían brillado nunca. La primera, permitió crear una maraña de colonias distribuidas por gran parte del territorio palestino; el ejército, por su parte, supo crear unas unidades muy fuertes y motivadas como el Palmach (acrónimo hebreo de *plugot machatz* “compañías tormenta”), Haganah (denominado el Seminario<sup>52</sup>), o los combatientes de la Unidad 101 (paracaidistas, también en su día liderados por Ariel Sharon), entre otras, y que fueron artífices de la formación del Estado de Israel. Tanto las colonias como las fuerzas armadas se han convertido en el sello característico de la nueva nación, reforzadas por la cultura literaria y política del movimiento obrero<sup>53</sup>.

Su ideario se mantiene sobre una convergencia que esencialmente arrancó de dos corrientes opuestas, dos pilares dentro de la herencia europea: el nacionalismo romántico<sup>54</sup> y militar que degeneró en fascismo y democracia liberal<sup>55</sup>, una democracia *herrenvolk* con ciudadanía de primera clase para los judíos y ciudadanía de segunda clase para los palestinos de Israel - totalmente privados de representación en los territorios ocupados<sup>56</sup> - que entronca con el *Risorgimento* y la democracia americana. Estas dos corrientes friccionan hoy a la hora de entender lo que se considera el ‘Gran Israel’<sup>57</sup>. Posteriormente se

---

<sup>48</sup> Historical documents collection at the Zionism and Israel Information Center. The Anti-Zionism of Edwin Montagu and his opposition to the Balfour Declaration. In August of 1917 Montagu wrote the rather famous Memorandum on the Anti-Semitism of the Present (British) Government-Sumitted to the British Cabinet, which expands on his thesis that creation of a Jewish national home would automatically cause every country to expel its Jews, and alludes to racial theories of biological differences between Jews and non-Jews. Once he said: “*Zionism has always seemed to me to be a mischievous political creed*”. Sir Edwin S. Montagu, fue secretario de Estado para la India en el Gabinete de Lloyd George.  
<http://www.zionism-israel.com> (consultado el 22 de abril de 2010).

<sup>49</sup> PEREDNIK, G. (2004) Oriente Medio, el agresor es Europa. Abril. “Todos los países nacieron gracias a movimientos nacionales”. <http://www.masuah.org>. (consultado el 22 de abril de 2010).

<sup>50</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 14.

<sup>51</sup> COHEN, E. (2003) *Supreme Command*. New York: Anchor Books, p. 164. “Creado el 26 de mayo de 1948”.

<sup>52</sup> COHEN, E. (2003) *op. cit.*, p. 142.

<sup>53</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 17.

<sup>54</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 32.

<sup>55</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 51. “Israel es un reducto de la cultura occidental y la civilización europea en Oriente Próximo, rodeada de un Oriente Islámico, el macro discurso del sionismo, (...) describe a Israel como una democracia liberal, la única democracia en Oriente Próximo”.

<sup>56</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 53.

<sup>57</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, pp. 17-19.

añadió el fundamentalismo religioso<sup>58</sup>, que ganó fuerza durante y después de la Guerra de los Seis Días, cuyas raíces fueron completamente autóctonas<sup>59</sup>. Así, se gestó el mesianismo político-religioso, con su violento desafío a la democracia en nombre de una absoluta e intransigente religión, que representaba uno de los argumentos a tener en consideración hacia las posibles soluciones que pudieran encontrar la paz en la realidad israelí que, aun no teniendo raíces externas, seguía estando inquietantemente cerca de la historia de Europa. Yaakov Talmón<sup>60</sup>, denominó a este fenómeno una nueva “religión”. La política es un espacio en el que se deben aplicar verdades eternas y estar sujeta, de alguna manera, a la religión. Talmón hablaba de “Nacionalismo Mesianico”<sup>61</sup>.

El sionismo se gestó en Europa y eso no se puede olvidar; se puede decir que Israel está indisolublemente unido a la identidad europea. La conciencia colectiva israelí está formada, en parte, fruto de una herencia europea; sin embargo, la actitud europea hacia Israel como Estado judío resulta compleja. Complejidad que se deriva, sobre todo, del choque entre “ser judío”<sup>62</sup> y “ser europeo”. Europa aún posee un claro complejo de culpabilidad con la cuestión judía y, por eso, jugó un papel definitivo en el asentamiento del Estado de

---

<sup>58</sup> MASAHLA, N. (2012) *op. cit.*, p. 54. “A diferencia de los israelíes sionistas, los puntos de vista palestinos, tal como se estipula en la Carta Nacional Palestina de 1964, por ejemplo, establecen una clara distinción entre el judaísmo como una “religión divina” (artículo 18) y el sionismo como una ideología política y un movimiento de colonización. Según el artículo 22, el sionismo es un movimiento político asociado orgánicamente con el imperialismo internacional y antagónico (...) es racista y fanático, en su naturaleza; agresivo, expansionista y colonial en sus objetivos, y fascista en sus métodos (...) Israel es una fuente constante de amenaza a la paz de Oriente Próximo y en el mundo entero”.

<sup>59</sup> PAPPÉ, I. (2008) *La limpieza Étnica de Palestina*. Barcelona: Memoria crítica, p. 313. “Con la intención deliberada de sugerir connotaciones bíblicas”.

<sup>60</sup> TALMON, J. (1916-1980) was an Orthodox Jewish Professor of Modern History at the Hebrew University of Jerusalem. His main works are *The Origins of Totalitarian Democracy and Political Messianism: The Romantic Phase*. Talmon argued that “totalitarian democracy”; that is, as a philosophy in which liberty is realized “only in the pursuit and attainment of an absolute collective purpose.”

[http://www.sciencedirect.com/science?\\_ob=ArticleURL&\\_udi=B6V9C-4RR82T01&\\_user=7920629&\\_coverDate=06%2F30%2F2008&\\_rdoc=1&\\_fmt=high&\\_orig=se-arch&\\_origin=search&\\_sort=d&\\_docanchor=&\\_view=c&\\_searchStrId=1445023841&\\_rerunOrigin=scholar.google&\\_acct=C000073195&\\_version=1&\\_urlVersion=0&\\_userid=7920629&md5=b8b0f27169ecb26743ad125105b7fca0&searchtype=a](http://www.sciencedirect.com/science?_ob=ArticleURL&_udi=B6V9C-4RR82T01&_user=7920629&_coverDate=06%2F30%2F2008&_rdoc=1&_fmt=high&_orig=se-arch&_origin=search&_sort=d&_docanchor=&_view=c&_searchStrId=1445023841&_rerunOrigin=scholar.google&_acct=C000073195&_version=1&_urlVersion=0&_userid=7920629&md5=b8b0f27169ecb26743ad125105b7fca0&searchtype=a) (consultado el 22 de abril de 2010).

<sup>61</sup> MAKOVSKY, M., BAKER, G. and HENDERSON, S. (2007) *Britain and Zionism, then and now* The Washington Institute for Near East, policy 1303, November 2nd.

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now> (consultado el 9 de julio de 2008). “Messianic democracy” describes the “democracy by force” as an effective tyranny that demotes democratic principle to rhetorical use only. Indeed, from the vantage point of the mid twentieth century the history of the last hundred and fifty years looks like a systematic preparation for the headlong collision between empirical and liberal democracy on the one hand, and totalitarian Messianic democracy on the other, in which the world crisis of today consists. The term connotes the direct cultural implications of states that assume a posture and doctrine of superior culture and purpose and asserts that a very wide religious, philosophical, and moral divide exists between genuine universal principles and the pugilistic foundations of a “democracy by force” doctrine”.

<sup>62</sup> LERNER, N (1987) *Israel y la condición judía: el derecho a ser diferente*. Jerusalem: La Semana Publicaciones Ltda, p. 139. El autor nos habla de la “Nacionalidad y ciudadanía en Israel”.



Israel. No obstante, hay una fuerte judeofobia<sup>63</sup> en Europa que hace que las relaciones no sean todo lo apetecibles que deseáramos<sup>64</sup>. Por ese motivo, el sionismo no se conformó con las “migajas” que le ofrecía Europa y buscó el “pastel” que le ofrecía el país emergente en aquel momento, los Estados Unidos<sup>65</sup>. Las buenas relaciones que existen entre ellos fueron debidas, por un lado a la formación de un gran grupo de fuerza proisraelí que convino a los americanos y, por otro, a una política a la americana que convino a los israelíes. En Europa no se ha producido ese proceso porque Europa no ha sabido crear una política común a favor de Israel, y la escasa actividad que se ha generado, en muchas ocasiones, se percibe en Israel como anti-judía.

La gran diferencia con Estados Unidos es que las relaciones no tienen un trasfondo histórico ni arrastran recuerdos atroces. Se trata de unas relaciones jóvenes que comportan intereses estratégicos<sup>66</sup>. También existe una conexión moral que da la búsqueda de nuevas tierras, nuevas oportunidades<sup>67</sup>. Las relaciones con Europa se manifiestan como si de una maraña de conflictos y *progroms* se tratara y que, ya en un momento de la historia, acabaron en un holocausto terrible. Europa se muestra pesimista, prudente y desconfiada. Europa parece disfrutar complicando los asuntos, buscando siempre matices, o como decía Shlomo Ben-Hami: “*el lado positivo del diablo y el lado negativo de Dios*”. A pesar de los pesares, el modelo europeo resurge en el siglo XXI con una cierta valoración positiva y con mayor intensidad en la construcción de un Oriente Próximo pacífico.

El momento de Herzl coincide con la noción de Estado en el marco de la Geografía Política de Ratzel en “*L’Année Sociologique*” (1898-99) que aclara el alcance de su libro “*Le sol, la Société et l’Etat*” en el que expresa que el Estado no se concibe sin territorio. Es cuando se crea la Geografía Política, que tiene por objeto todo lo que en la vida del Estado es susceptible de traducirse sobre

---

<sup>63</sup> MAKOVSKY, M., BAKER, G. and HENDERSON, S. (2007) *op. cit.*  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now>  
 (consultado el 9 de julio de 2008). “In the 1960s, many English students traveled to Israel to volunteer at kibbutzim. Today, their counterparts are more likely to volunteer for Palestinian causes. Indeed, there has been a clear shift away from the Britain that backed the Balfour Declaration to a Britain that is wary of Zionism.

Prime Minister Brown is considered a leader who acts on opinion polls, not convictions. Nevertheless, he has publicly declared that Israel will always be Britain's ally, and he expressed revulsion at the academic boycott of Israeli universities. At the same time, the website of the British Foreign Office contains no significant mention of the Balfour Declaration, and very little mention of Arthur James Balfour himself. The prime minister's website, however, has a whole page on Balfour.

Zionism has become a dirty word in Britain. No member of the British royal family has ever officially visited Israel. British relations with Israel have never been good, and now are uncomfortable. And there is a widespread perception among Britons that it is possible to be anti-Zionist without being anti-Semitic. Clearly, the relationship between Britain and Zionism remains, at best, ambiguous”.

<sup>64</sup> PEREDNIK, G. (2004) *op. cit.* “La judeofobia proviene de Europa”.  
<http://www.masuah.org> (consultado el 22 de abril de 2010).

<sup>65</sup> RADOSH, A. and RADOSH, R. (2010) The Origins of the U.S.-Israeli Relationship: Truman and the Jewish State. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 1655, May 5.

<sup>66</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 21.

<sup>67</sup> ROUDINESCO, É. (2011) *A vueltas con la cuestión palestina*. Barcelona: Anagrama.  
 “Considerando la judeidad un estado trans-histórico, algo así como “lo propio de lo judío”.

el suelo. El Estado es para Ratzel un concepto territorial. No lo concibe sino inscrito en una comunidad humana y en el suelo, es decir, donde ejerce su soberanía, su poder de decisión, su *imperium*. El espacio, la posición y la frontera son los tres elementos que organizan la fisonomía geográfica. El transporte de poblaciones en masa y el desarraigo de la tierra establecen lo que se conoce por "colonias". El sentido del espacio y la necesidad de ampliarlo, *Volk ohne Raum* - pueblo sin espacio -se manifiesta de una manera singular con la colonización exterior. Lo esencial en el espacio ratzeliano es su solidez, su persistencia y su seguridad, que en el caso israelí se manifiestan plenamente. El Estado es siempre un producto histórico derivado de la voluntad humana y de su libertad de decisión<sup>68</sup>.

Sin haber una conexión directa de Ratzel con Herzl, sí que subyace una filosofía. Herzl aplicó esa filosofía a su concepto de Estado y lo casó perfectamente con la teoría del primero. La libertad de decisión fue sin duda lo que impulsó al sionismo a crear y a mantener su concepto de Estado y por ello, luchó por su autodeterminación inicial hasta que pudo obtener el beneplácito de la ONU para formarse legalmente. No hizo falta un marco legal como la Sociedad de Naciones, para asentar ciertas bases que establecieran el principio de su libre determinación. La Comisión de Información, establecida por el presidente Wilson, para desarrollar el borrador de un mapa del mundo basado en sus 14 puntos, afirmó el derecho del pueblo judío con estas conclusiones: "*Palestina debería ser el Estado judío en esa tierra. Palestina fue la cuna y el hogar de su raza. Palestina es la base de la contribución espiritual del mundo judío y su hogar era Palestina.*"

El principio de determinación se manifestará, con posterioridad en los artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas - no sin algunas contradicciones como las reflejadas en los artículos 73 a 91.

Según las consideraciones que a continuación exponemos, el pueblo judío tenía fundamentos suficientes para reclamar un Estado en un lugar determinado. Tanto si la doctrina se considera, en sentido estricto, derecho internacional, como si se considera un precepto político o jurídico aplicable en un momento apropiado, queda claro que deben darse necesariamente unos fundamentos de hecho para aplicar el derecho de autodeterminación del pueblo. Uno de esos fundamentos, necesario para que pueda aplicarse el principio de la libre determinación de los pueblos, es el de que, en un tiempo relevante, el grupo reclamante constituya el pueblo de una nación. Se debe dar el caso de tener un fundamento común de lenguaje, origen étnico, religión, historia y tradición, distinto de aquellos de los otros pueblos con los que convive; y todo ello, asociado a un territorio en particular. Puede afirmarse, que la provisión de que un hogar nacional para el pueblo judío se estableciera en Palestina, fue una aplicación del principio de libre determinación de los pueblos, que es la expresión de la voluntad de una comunidad a determinar su *status* político en relación con otras comunidades o respecto a su propia organización interna. No olvidemos que el principio de libre determinación de los pueblos está íntimamente relacionado con las normas internacionales y los derechos humanos, como se refleja en el artículo 1 de la ONU y en el artículo 2

---

<sup>68</sup> GARCÍA DE MIRANDA, M. (MCMLXV) *Geopolítica y Geoestrategia I*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, pp. 72-80.

de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

### **Jerusalén**

No es fácil realizar un estudio de Jerusalén porque la ciudad, en sí misma, sería objeto de una o varias tesis por el significado de esta tierra para tantos millones de seres en el mundo por su carácter religioso, político y geográfico. Las tres religiones monoteístas que confluyen en un mismo Dios se han encontrado durante siglos en este pequeño trozo de terreno por distintas razones.

Una vez establecidos los judíos en Jerusalén y pasados algunos años, el 23 de agosto de 1929, varios miles de árabes se dirigieron al barrio judío y atacaron a quienes encontraron orando ante el Muro<sup>69</sup> de las Lamentaciones, que no forma parte en sí del templo, sino de la base del mismo<sup>70</sup>. El muro presenta una particularidad, complica su acceso justo encima de la última de sus filas constituida por enormes bloques de piedra desde las que se abre una explanada que los árabes llaman *Haram al-Shariff*, el Santuario Noble; 140.000 m<sup>2</sup> de terreno sobre los que los musulmanes fueron construyendo edificios religiosos a lo largo de los siglos: dos mezquitas de capital importancia para el islam, Qubbat al-Sajra, la Mezquita de la Cúpula de la Roca, y Masjid al-Aqsa<sup>71</sup>, la Mezquita de Al-Aqsa. Tan solo la Meca y Medina son lugares considerados más santos en el islam. Se produjeron enfrentamientos en muchas zonas de Palestina, especialmente funestos los de Hebrón<sup>72</sup>. Tras los sucesos, la Liga de las Naciones decidió formar una comisión formada por Holanda, Suecia y Suiza para que estudiara lo sucedido, sus causas y su posible arreglo. Las conclusiones a las que llegó la comisión el 8 de junio de 1931 fueron: “La propiedad y los derechos propietarios sobre el Muro del Oeste, pertenecen exclusivamente a los musulmanes, puesto que forman parte de Haram-al-Shariff (la Explanada de las Mezquitas que es una propiedad Waqf<sup>73</sup>). También pertenece a los musulmanes el terreno pavimentado situado frente al Muro, así como el adyacente conocido como ‘barrio Magrebí’, opuesto al Muro, en vista de que fue convertido en *waqf* bajo la Sharia y está dedicada a la caridad. A los judíos se les daba acceso libre al Muro del Oeste para realizar sus oraciones”.

<sup>69</sup> GUDRUN, K. (2006) *Historia de Palestina*. Madrid: siglo XXI, p. 220. “Escalada de violencia en el muro de las Lamentaciones, los disturbios de 1928 y 29”.

<sup>70</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 117. “Muro Oeste (en hebreo Kotel). El único resto de los romanos desde el año 70”.

<sup>71</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 118. “La importancia de esta colina, que los judíos llamaron Monte del Templo fue lo que se denominaba Monte Moriah, la cima que Abraham subió para matar a su hijo Isaac. Sin embargo, los árabes sostienen que en realidad fue Ismael al hijo que iba a sacrificar”.

<sup>72</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 169. “Hebrón es una de las ciudades más santas del judaísmo y en ella se encuentra el que, después de la Montaña del Templo en Jerusalén, es su segundo lugar más sagrado: la cueva de los Patriarcas (...) donde se encuentran enterrados el propio Abraham, Isaac, Jacob, Rebeca y Lea. Sobre la cueva, que es doble, Herodes construyó un templo, aún en pie y en buen estado, que los cristianos, durante la época de las cruzadas, convirtieron en iglesia, y que los musulmanes más tarde reconvirtieron en mezquita”.

<sup>73</sup> Los *waqf* - están reguladas por la ley islámica y son terrenos de cultivo, granjas o incluso oasis que sirven para financiar las mezquitas, escuelas religiosas, etc.

La religión no es la razón por la cual se lucha en Oriente Próximo, pero la religión ha sido, a menudo, el arma más poderosa en las batallas de Oriente Próximo<sup>74</sup>. Donde mejor y más a menudo se ha podido contemplar lo poderosa que puede resultar esta arma es en la ciudad tres veces santa, Jerusalén<sup>75</sup>. El reparto de Jerusalén se produjo después de iniciada la guerra entre Jordania e Israel al partir las tropas británicas del territorio palestino, una vez finalizado su Mandato. Jordania tomó el control de Jerusalén Este, la Ciudad Vieja, mientras que los sionistas se establecieron en el resto. La ciudad se fragmentó entre religiones y, físicamente, ambas partes quedaron divididas por una frontera, quedando todos los Santos Lugares de las tres religiones en manos de los reyes hachemitas jordanos<sup>76</sup>. Israelíes y jordanos intentaron el reparto de la ciudad de una manera legal produciéndose una convención de alto el fuego el 30 de noviembre de 1948 seguida de una convención de armisticio el 3 de abril de 1949<sup>77</sup>. Jordania reclamaba la parte más antigua de la ciudad, la zona de los Santos Lugares. Por su carácter internacional, la ONU decidió que una ciudad de esta importancia no debía entrar en el reparto de territorios y ser la propia ONU la que la administrara<sup>78</sup> (al igual que la ciudad de Belén), a pesar de que en 1967, Israel se la anexionara como parte de su territorio<sup>79</sup>. Pero si

<sup>74</sup> FISCHER, J. (2006) *El retorno de la historia*. Pozuelo de Alarcón: Espasa, p. 258. “Desde el conflicto palestino-israelí, ambas partes han luchado por una misma tierra, en un enfrentamiento entre dos movimientos nacionales. Es un conflicto nacional, que adicionalmente, recibe la carga de su dimensión religiosa que se refleja sobre todo en lugares de alto simbolismo religioso, como el Monte del Templo, en Jerusalén y determinados lugares de Cisjordania”.

<sup>75</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 117.

<sup>76</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 128, pie de página 4: “Cuando en 1948 la Legión Árabe jordana conquistó Jerusalén, Abdullah vio en este acto una forma de recuperar para su familia el control de una de las grandes ciudades santas del Islam y decidió anexionar Cisjordania a Transjordania – hecho que se produjo al perder la familia hachemita el control de las dos ciudades santas más importantes del Islam: La Meca y Medina”.

<sup>77</sup> Israel-Jordan Armistice Agreement, 3 April 1949: *At the beginning of March 1949, talks began on the island of Rhodes between Israeli and Jordanian representatives under the chairmanship of Dr. Bunche. The major issues raised by Israel were free access to Jewish Holy Places in Jerusalem, border rectification, and the presence of Iraqi forces in the West Bank. Jordan sought to raise the Arab refugee question and the question of passage from the Old City of Jerusalem to Bethlehem. On 3 April, the agreement was signed, fixing the armistice line of the West Bank, transferring to Israel a number of Arab villages in the central part of the country and providing for a mixed committee to work out arrangements in Jerusalem (Article VIII). Text of the agreement:*

Preamble

The Parties to the present Agreement,

Responding to the Security Council resolution of 16 November 1948, calling upon them, as a further provisional measure under Article 40 of the Charter of the United Nations and in order to facilitate the transition from the present truce to permanent peace in Palestine, to negotiate an armistice; having decided to enter into negotiations under United Nations chairmanship concerning the implementation of the Security Council resolution of 16 November 1948; and having appointed representatives empowered to negotiate and conclude an Armistice Agreement.

The undersigned representatives of their respective Governments, having exchanged their full powers found to be in good and proper form, have agreed upon the following provisions (...).

<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign+Relations/Israels+Foreign+Relations+since+1947/1947-1974/Israel-Jordan+Armistice+Agreement.htm> (consultado el 10 de octubre de 2011).

<sup>78</sup> Resolución 181 (III) del 29 de noviembre de 1947.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 9 de noviembre de 2011).

<sup>79</sup> GRESH, A.D. (2004) *100 Claves para entender Oriente Próximo*, Barcelona: Paidós, Historia

consideramos que el pueblo palestino ha sido “depositario” durante los últimos 20 siglos de la ciudad de Jerusalén, que libremente permitía el acceso a los Lugares Sagrados de judíos y cristianos, no estaría de menos admitir que los palestinos podrían haber decidido también libremente sobre el *estatus* de la ciudad, toda vez que ha sido árabe mayoritariamente.

Esta partición se produjo por una delimitación de alto el fuego y no por un reparto jurídico<sup>80</sup> que fuera capaz de administrar la ciudad de una manera equitativa para todas las partes. La ONU, por medio del Consejo de Seguridad, aprobó el reparto fruto de las dos convenciones ya citadas. Sin embargo, desde un punto de vista palestino, aquí no sería válida la aprobación de la ONU pues no había un fin de conflicto, ni definición de derechos de las partes. Aun admitiendo que el reparto se basara en el derecho internacional, el ataque israelí en el total de Jerusalén<sup>81</sup>, iría en contra de la decisión del Consejo de Seguridad mencionado anteriormente.

Es cierto que la Asamblea General emitió unas resoluciones<sup>82</sup> en las que condenaba la anexión de Israel e invitaba a este Estado a devolver la parte ocupada y a anular cualquier medida tendente a modificar el estatuto de esta ciudad. De esta manera, la ONU negaba a la población palestina decidir sobre su propio futuro y tampoco les permitía mantener su parte de Jerusalén, terminando así con la internacionalización de la ciudad. A pesar de todo, la Asamblea General de la ONU insistió en la necesidad de mantener una Administración internacional sobre Jerusalén<sup>83</sup>, pero Israel rechazó la resolución y declaró que Jerusalén formaba parte indivisible del Estado de Israel<sup>84</sup>. El reparto negociado entre israelíes y jordanos no satisfizo las intenciones de los palestinos, ni la de los países árabes, ni la de la comunidad internacional que apoyaba la creación de un Estado palestino árabe independiente. Israel, finalmente, declaró Jerusalén como su capital el 26 de diciembre de 1949, pero ningún Estado, a excepción de El Salvador y Costa Rica, lo ha reconocido diplomáticamente.

Contemporánea, p. 259. “(...) Se llevaron a cabo unas negociaciones secretas en la primavera de 1966 con una solución de tres puntos: Estatus de territorialidad y administración palestina que administrara Jerusalén Este (y aldeas circundantes) y que estuviera vinculada a la municipalidad judía de Jerusalén Oeste (y colonias circundantes) mediante un Consejo municipal conjunto, pero manteniendo la soberanía israelí con exclusión de cualquier doble soberanía”.

<sup>80</sup> VILANOVA, P. (1999) *Jerusalén*. Barcelona: Icaria Antrazyt, CIDOB, p. 140. “Documento ‘Beilin-Abu Mazen’ sobre Jerusalén en Bulletin, Vol. I, nº 1, junio 1977, editado por The Palestinian Council for Justice and Peace, p. 8; y en SHUQAIR, R., 1996, Jerusalem: Its legal status and the possibility of a durable settlement West Bank: Al Haq, p. 36.

<sup>81</sup> LE DOSSIER PALESTINE (1991) *op. cit.*, pp. 53-64, *Jerusalem*.

<sup>82</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 2253 (ES-V), “Medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén”, y resolución 2254 (ES-V), “Medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén del 4 de julio de 1967”.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de octubre 2011).

<sup>83</sup> La Asamblea General de la ONU emitió el 9 de diciembre de 1949 la resolución 303, “Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados”.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de octubre de 2011).

<sup>84</sup> KHADER, B. (1998) *Los hijos de Agenor*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam, pp. 326-327. “Yitzhak Rabin estableció el 22 de abril (...) que Jerusalén y su región son el alma del pueblo judío y no una cuestión política o de seguridad”.

La internacionalización de Jerusalén fue también solicitada por el Papa Pío XII en los años 1948 y en 1949<sup>85</sup>. Este principio “constituiría un arreglo equitativo de la cuestión”, tal como puntualizó el Consejo de Tutela el 4 de abril de 1950<sup>86</sup>. El propio Estado israelí lo propuso también en un memorándum promulgado el 10 de mayo de 1950 antes de anexionarse toda la ciudad. También se votaron otras resoluciones como la del 11 de diciembre de 1952 por una Comisión Política Especial de la ONU aunque fue rechazada por la Asamblea General. Si este organismo internacional hubiera aprobado una resolución aceptando la internacionalización hubiera equivalido a aceptar la ocupación; por otro lado, hubiera equivalido a aceptar también que el pueblo árabe no habría respetado la libertad de culto en los Lugares Sagrados<sup>87</sup>, además de Belén y Nazareth, *corpus separatum*.

El 7 de junio de 1967, las fuerzas israelíes liberaron Jerusalén reuniendo la ciudad partida y en 1980, la Knesset promulgó la ‘Ley Básica’<sup>88</sup> por la que se

---

<sup>85</sup> AROCHA, M. (1999) Jerusalén y la Santa Sede. En: *Analítica mensual* 39(3). <http://www.analitica.com/vam/1999.05/documentos/02.htm> (consultado el 18 de octubre de 2011). “Pío XII reiteró la posición de la Santa Sede sobre el problema de Jerusalén en la Encíclica *"In multiplicibus"* del 24 de octubre de 1948, subrayando la importancia de "un régimen internacional jurídicamente establecido que garantizase la protección de los santuarios" y el libre acceso a los Lugares Santos, la libertad de culto para las diversas confesiones cristianas, y el respeto de las costumbres y tradiciones religiosas heredadas del pasado".

<http://www.analitica.com/vam/1999.05/documentos/02.htm> (consultado el 18 de octubre de 2011).

<sup>86</sup> AROCHA, M. (1999) *op. cit.* “El 4 de abril de 1950, el Consejo de Tutela de la ONU aprobó el estatuto especial de la ciudad de Jerusalén, sobre la base de las decisiones de la Asamblea, para su constitución en *corpus separatum* administrado por el Consejo de Tutela de la ONU. Sin embargo, esta "internacionalización territorial de Jerusalén" no fue aplicada porque las partes, árabe e israelita, en el conflicto del 48, ocuparon respectivamente la parte oriental y occidental de la Ciudad. El Consejo de Tutela, el 14 de junio de 1950, reenvió la cuestión de la internacionalización de la Ciudad Santa de Jerusalén a la Asamblea General, presentándose la falta de solución de un problema tan importante y que tantas consecuencias tendría en los decenios siguientes, con la amarga constatación de la grave impotencia de la ONU para resolver las cuestiones internacionales”.

<http://www.analitica.com/vam/1999.05/documentos/02.htm> (consultado el 12 de noviembre de 2011).

<sup>87</sup> Resolución 303, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1949, “Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados”. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de octubre de 2011).

<sup>88</sup> Además de la Ley Básica Israel promulgó otras leyes que han influido en el desarrollo en Oriente Próximo y que, a continuación exponemos:

COCONI, L. (2010) *Apartheid*. Guadarrama: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, pp. 157 y ss. “Ley de Retorno (1950), ley de Ciudadanía (1952), Ley de Propiedad de los Ausentes (1950), ley del Estatuto Israelí (1952), ley Básica: Tierras de Israel (1960), ley de Adquisición de Tierra (1960), ley de Planificación y Construcción (1965), ley sobre Asentamientos Agrícolas (1967).

pp. 176 y ss. Órdenes Militares;

ÓRDENES RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y LA DETENCIÓN DE PERSONAS: O.M. 29 (1967)> Funcionamiento de prisioneros; O.M. 378 (1970)> Tribunales Militares; O.M. 815> Modifica la 378; O.M. 58 (1967)> Control de la Tierra de los ausentes; O.M. 59 (1967)> Autoridades Militares, “Custodio de la Propiedad del Gobierno”; O.M. 291> otorga a los militares control sobre las disputas relativas al agua y la tierra; O.M. 1060 (1983)> Comité Militar para juzgar disputas relativas a la tierra de los tribunales jordanos; O.M. 321 (1969)> Derecho a confiscar tierras palestinas.

ÓRDENES RELATIVAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

establecía que Jerusalén era y es la ciudad eterna e indivisible de Israel<sup>89</sup>. El 29 de septiembre de 2000, quedó de nuevo establecido el potencial emotivo que guarda Jerusalén produciéndose la Segunda Intifada.

El diplomático suizo E. Thalman recogió la queja de los palestinos en el mes de septiembre de 1967 entre las que se encontraba la demolición del barrio Magrebí, situado frente al Muro de las Lamentaciones formado por casas del siglo XIV y propiedad del *waqf* de la Mezquita, que la comisión de Expertos de la Liga de las Naciones en 1931 había declarado como propiedad exclusiva árabe. Según el informe de E. Thalman<sup>90</sup>, un informe de Naciones Unidas sobre el estatus de Jerusalén decía:

*"Los árabes se mostraron opuestos a la incorporación civil al sistema del Estado de Israel. Se contempla como una violación de las reglas conocidas de la ley internacional que prohíben a la Potencia que ocupa un territorio cambiar la estructura legal y administrativa en el territorio ocupado y, al mismo tiempo, exige respeto a la propiedad privada y a las libertades y derechos personales. Se enfatizó que a la población de Jerusalén Este no se le dio la oportunidad de declarar por sí misma si tenía el deseo de vivir en la comunidad del Estado de Israel... el derecho de autodeterminación de acuerdo a la Carta de la ONU<sup>91</sup> y la Declaración Universal de los Derechos Humanos"<sup>92</sup>.*

O.M. 107 (1967)> Uso de libros de texto; O.M. 50 (1967)> Publicaciones en Cisjordania aprobadas por autoridades militares; O.M. 101 (1967)> Prohíbe las publicaciones de contenido jurídico.

ÓRDENES QUE CREAN UN SISTEMA JUDICIAL DIFERENTE PARA LAS COLONIAS DE LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS:

O.M. 561 (1974)> Consejos religiosos; O.M. 783 (1974)> Establece cinco campos religiosos; O.M. 892 (1980)> Consejos religiosos.

OTRAS ÓRDENES DE INTERÉS:

O.M. 224 (1967)> Regulaciones de emergencia establecidas por las autoridades del Mandato británico en 1945; O.M. 92 (1967)> Jurisdicción regulación del agua; O.M. 5> Cierre de Cisjordania; O.M. 573 (1974)> Legislación municipio; O.M. 297> Tarjetas de Identidad.

<sup>89</sup> VILANOVA, P. (1999) *op. cit.*, p. 143. "En 1980 el Vaticano expresó su condena a la Ley Fundamental sobre Jerusalén promulgada por Israel contraria al derecho Internacional".

<sup>90</sup> NACIONES UNIDAS (1967) Se hace público el informe del Delegado de U. Thant. *La Vanguardia Española*, 13 de septiembre, p. 11.

<sup>91</sup> Artículo 55, de la carta de la ONU. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 12 de noviembre de 2011).

<sup>92</sup> Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 12 de noviembre de 2011).

La liberación de Jerusalén es sin duda una de las deudas pendientes en la mente de los musulmanes desde que perdieran la ciudad en la Guerra de los Seis días<sup>93</sup>. La búsqueda de las causas es uno de los temas más profundos que el mundo árabe aún no ha sabido concretar. La mayoría encuentra en la religión la solución esperada; sin embargo, no deja de ser un arma de doble filo. Para unos, la excesiva preocupación por la religión ha hecho que se magnifique la pérdida de Jerusalén, constituyendo una derrota que afecta a lo más íntimo del islam<sup>94</sup>; para otros, la excesiva secularización entre los musulmanes ha hecho que Dios se haya decantado a favor de los sionistas para mantener vivo el espíritu de al-Quds<sup>95</sup> santo. Pero realmente ¿qué cariz se le puede dar a la nueva situación de Jerusalén en manos de los judíos? Realmente ¿tiene un alcance religioso? o ¿no deja de ser un tema político, motivo como todo lo que rodea a Oriente Próximo?

Adentrándonos mil años atrás podríamos obtener alguna respuesta. Cuando los cruzados conquistaron Jerusalén en 1099 por causas religiosas esperaron una reacción similar, un contraataque musulmán de igual intensidad, pero en aquella época no hubo ninguna muestra de que aquella fuera una gran derrota para los musulmanes por parte de los francos. Los árabes apreciaron que la conquista de Jerusalén se debía a causas similares a las expediciones de Bizancio por la conquista de la Tierra Prometida para Moisés, sin dar más importancia espiritual a la derrota. Los musulmanes no tardaron en apreciar que el mundo árabe de Oriente Próximo no tenía el potencial necesario ni el espíritu de combate como para recuperar la ciudad. Este sentimiento de poca religiosidad prácticamente duró cinco siglos según se desprende de las escasas crónicas encontradas al respecto. La santidad de la ciudad fue manifestada por los judíos y los ermitaños cristianos que vivían en las áreas de los desiertos de la Gran Siria, la provincia del Sham (Siria, Líbano, Palestina y Jordania) mientras que los musulmanes fueron adquiriendo poco a poco este sentimiento al ver su fervor. En el Corán sólo existe un verso al que hace referencia a Jerusalén (Azora XVII, 1) y es que los musulmanes creen que Mahoma viajó de noche desde La Meca a Jerusalén atando su caballo *al-Buraq*, al Muro de las Lamentaciones para regresar a la Meca posteriormente. Tras la muerte de Mahoma, Jerusalén fue una de las últimas ciudades conquistadas denominándose *Ilya*, la antigua *Aelia Capitolina*.

La dinastía de los omeyas apreció las ventajas políticas del sentimiento religioso para trasladar la capital musulmana al área siria-palestina santa y tener por capital Jerusalén. La nacionalización sirvió para difundir la Yihad y establecer la defensa de la frontera con Bizancio.

---

<sup>93</sup> SIVAN, E. (1998) *Mitos políticos Árabes*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo, libro 8, pp. 111-113. “Desde la Guerra de los Seis Días, la “liberación de Jerusalén” ha sido una de las consignas políticas más esparcidas y efectivas del mundo árabe y también en los años ochenta, en el contexto del integrismo shii. Pero un año después de la conquista de Jerusalén oriental por las tropas israelíes, autores laicos panarabistas empezaron a sentir una cierta intranquilidad frente a esta consigna. Entre los árabes creció la idea de que el desastre de 1967 se debió a la influencia de la religión en el espíritu árabe y a la obsesión de los árabes por la caída de Jerusalén en manos de Israel. Muchos grupos de izquierda panarabista que deploraban la excesiva influencia de la religión, les fue difícil estar conformes con la llamada secularización de la cuestión de Jerusalén”.

<sup>94</sup> SIVAN, E. (1998) *op. cit.* p. 112.

<sup>95</sup> Significa “La santa” en árabe y se refiere a Jerusalén.



***La visión árabe del conflicto contra Israel***

Vamos a tratar de cómo entienden los árabes el conflicto contra Israel<sup>96</sup>. En 1948 Israel se constituyó en Estado<sup>97</sup> y ya en 1949 violó los acuerdos de los armisticios<sup>98</sup> que firmó. Ocupó el desierto del Neguev, la parte norte de Palestina, y el puerto de Eilath. El cierre del golfo de Aqaba también se produjo, producto de un conflicto comenzado en un momento en que el pueblo palestino estaba dispuesto a crear su Estado después de estar sometido al imperio Otomano. En junio de 1967 había sido condenado Israel como agresor no menos de once veces por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El conflicto con Israel siempre ha tenido sus momentos de relativa calma por convenciones de armisticio<sup>99</sup> pero nunca por acuerdos de paz hasta que se firmaran entre Israel y Egipto en 1978 y entre Israel y Jordania en 1994.

Se debería considerar en profundidad, de igual modo, la aplicación del Derecho al uso y desvío de las aguas del río Jordán y sus afluentes de Siria y Líbano por parte de Israel. Como problema más serio, mencionar el problema de los refugiados, que es quizás el tema de discusión más importante pues trata de personas que fueron expulsadas de sus territorios por la fuerza - unos miles en 1948, millones hoy (solo si consideramos que son los descendientes de los primeros)<sup>100</sup>. No hay que olvidar que el pueblo de Israel dejó Palestina

---

<sup>96</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 239. COLOQUIO DE JURISTAS ÁRABES SOBRE PALESTINA (22-27 JULIO 1967). "1ª Sesión presidida por el Sr. Edmundo Rabat, profesor de la facultad de derecho de la Universidad de Beirut, que habló de los derechos históricos de Palestina. 2ª Sesión presidida por el profesor Mustafá Kamil Yassen, embajador jefe, de la misión permanente de Irak ante la ONU en Ginebra, miembro de la comisión de Derecho Internacional de la ONU y miembro del Instituto de Derecho Internacional. 3ª Sesión presidida por la Sra. Aícha Rateh, profesora de la facultad de Derecho de Ain Chama de El Cairo, que habló de las implicaciones del conflicto árabe-israelí. Alocución de apertura del coloquio pronunciada el 22 de julio de 1967 por Mohammed Bedjaqui, Ministro de Justicia".

<sup>97</sup> Resolución 181 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 29 de noviembre de 1947.

<sup>98</sup> NAESER, I. (2005) *Right versus might: a study of the armistice negotiations between Israel and Egypt in 1949*. Oslo: tesis no publicada, pp. 7-8.  
<https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/23695/MasterxThesisxJxrgenxJensehaugen.pd?sequence=1>, página 4, (consultado el 12 de noviembre de 2010).

<sup>99</sup> ARMISTICE LINES. In the spring and summer of 1949, agreements were signed between Israel and its neighbours establishing Israel's armistice lines. To some extent, these lines overlapped the borderline of Palestine during the British Mandate period, or they were close to it, with the exception of the Judea and Samaria region, and the surrounding area of the Gaza Strip. These lines were drawn up, on the assumption that they would be temporary, and would be replaced within a few years by permanent borders. Much of the international border between Mandatory Palestine and Egypt became the armistice line between Israel and Egypt. The armistice line with Lebanon was close to the international border that existed during the British Mandate period, and overlapped it. These two lines did not correspond to the battle frontlines as they existed during the cessation of hostilities, and Israel withdrew in both cases to the mandatory borderline, which became the armistice line. The armistice lines with Syria and Jordan closely corresponded to the frontlines. [www.mfa.gov.il/MFA](http://www.mfa.gov.il/MFA) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

<sup>100</sup> MORRIS, B. (1994) *1948 and After*. Oxford: Clarendon Press, pp. 290 y ss. "The first wave of exiles was largely drawn from the urban middle classes – relatively wealthy families from Jaffa, Haifa and Jerusalem, some with second houses in Lebanon, Nablus or Amman (Dec 47-Mar 48). (...) Things changed dramatically in the second wave (Apr. 48). (...) The third wave was by the summer 1948. (...) The UN Secretary General director of UN Relief for Palestine Refugees in the Near East. (...) The fourth wave (winter 48-49)."

hace más de dos mil años y que, desde el punto de vista árabe, no tendría por qué tener el derecho de exigir el regreso y ocupar la Palestina actual, y menos, del modo que lo ha hecho y continúa haciendo. En cuanto a las Naciones Unidas, es de considerar el quebrantamiento constante que hace Israel a lo estipulado en las resoluciones emitidas. Los árabes consideran que los judíos se han apropiado de un territorio que no le correspondía produciendo el cataclismo humano palestino, creando un enorme problema de refugiados que la ONU tampoco ha sabido, ni sabe concretar<sup>101</sup>.

Jerusalén, recordemos, ha sido otro punto discordante en el conflicto. Así, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa al estatuto de Jerusalén, no ha tenido su aplicación<sup>102</sup> porque la comisión de armisticio creada por el Consejo de Seguridad fue boicoteada por Israel<sup>103</sup>. Los ataques de Israel a sus Estados árabes vecinos contravinieron varias resoluciones del Consejo de Seguridad provocando las condenas más determinantes por parte de éste<sup>104</sup>. También Israel contravino resoluciones de la Asamblea General por la invasión del territorio egipcio en 1956<sup>105</sup>, o varias veces la de Líbano, etc. Consideramos que Israel está quebrantando la ilegalidad desde su creación.

Desde la visión árabe hay dos razones fundamentales por las cuales la diáspora del pueblo de Israel, dispersa por el mundo desde que los romanos los expulsaran de Palestina hace dos mil años, tuvo la motivación suficiente para querer volver a lo que fue su tierra prometida. Por un lado, un sentimiento nacionalista denominado sionismo, por otro, un desprecio a lo judío manifestado en Europa desde la segunda mitad del siglo XIX, cuyo máximo exponente fue el holocausto producido en la 2ª Guerra Mundial. Las ganas de querer ser un Estado y el empuje que ciertos países europeos dieron a los judíos para que se fueran de su territorio, aceleraron una serie de acontecimientos y decisiones que permitieron crear el Estado de Israel en suelo palestino.

---

<sup>101</sup> Resolución 302, del 8 de diciembre de 1949; resolución 313, de 2 de diciembre de 1950; resolución 394, del 14 de diciembre de 1950; resolución 512, del 26 de enero de 1952; resolución 614, del 6 de noviembre de 1952; resolución 720, del 17 de noviembre de 1953; resolución 818, del 4 de diciembre de 1954; resolución 916, del 3 de diciembre de 1955; resolución 1018, del 28 de febrero de 1957; resolución 1191, del 12 de diciembre de 1957; resolución 1315, del 12 de diciembre de 1958.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 4 de octubre de 2011).

<sup>102</sup> Resolución 303, de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1949. "Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados". <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de octubre de 2011).

<sup>103</sup> Resolución 48, del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 1948.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 4 de octubre de 2011).

<sup>104</sup> Consejo de Seguridad: Resolución 93, de 18 de mayo de 1951; resolución 101, de 24 de noviembre de 1953; resolución 106, de 29 de marzo de 1955; resolución 111, de 19 de enero de 1956 y resolución 171, de 9 de abril de 1962. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 4 de octubre de 2011).

<sup>105</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas: 1º período extraordinario de sesiones de emergencia - Oriente Medio [Convocada por el Consejo de Seguridad del 1 al 10 de noviembre de 1956 - Actas literales [A/PV.561 to A/PV.572]; resolución 1120, de 24 de noviembre de 1956; resolución 1121, de 24 de noviembre de 1956; resolución 1123, de 19 de enero de 1957 y resolución 1125, de 2 de febrero de 1957, en la que "deplora la negativa de Israel a dar cumplimiento a su retirada tras la línea de demarcación del armisticio, invitándole a retirarse". <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 4 de octubre de 2011).

Los derechos históricos que los israelíes aducen para reclamar esta tierra chocan frontalmente con el hecho de que Palestina no haya dejado de ser árabe desde hace cuatro mil años<sup>106</sup>. Ya en el Antiguo Testamento, las tribus semíticas cananeas provenían de la península arábiga, mientras que las tribus hebraicas, conquistaron la zona poco antes de que muriera Moisés, unos 1200 años antes de Cristo. Los hebreos por tanto, conquistaron la Tierra Prometida y nunca ocuparon el actual Israel con su llanura costera que era habitada por los filisteos que dieron nombre a Palestina (Philistis). Cristiana hasta el siglo VII y musulmana desde entonces, pasa por el período de las Cruzadas y por la conquista otomana en 1516 por el sultán Selim I que admitiría la presencia de grupos israelíes que convivieron en paz con el resto de los árabes y cristianos. No ocurría lo mismo con ciertos grupos israelíes que fueron expulsados de ciertos lugares, por ejemplo de España, los sefardíes<sup>107</sup>, y que ocuparon ciertas zonas del Magreb árabe, y otras zonas del imperio otomano.

Cuando el imperio otomano se derrumbó, son los árabes los que decidieron llevar a cabo su revolución libertadora en 1916 con el apoyo de los aliados, fundamentalmente Inglaterra y Francia, que prometieron su apoyo para alcanzar la independencia. Así, los árabes ocuparon Hedjaz y posteriormente Jericó. Los ingleses ocuparon el resto de Palestina en 1917 estableciéndose una administración militar hasta que los árabes, que constituían un 90% de la población, pudieran decidir sobre su futuro. Es notorio indicar que los ingleses ocuparon este territorio tanto para derrotar a los otomanos como para contrarrestar la creciente influencia francesa en el Líbano, no estando en sus planes permanecer en Palestina por tiempo indefinido y, dejar decidir a los árabes palestinos sobre su futuro<sup>108</sup>.

En el creciente sentimiento antijudío del siglo XX en Europa, en Alemania concretamente, comenzó el holocausto mientras que, en otros países, se procedió a la expulsión de los mismos, siendo Rusia unos de los principales países en demostrar tal sentimiento. En la huida, muchos judíos decidieron

---

<sup>106</sup> Cualquier amante de la Biblia puede constatar la constante pugna entre los judíos y los filisteos (palestinos) en un territorio que ha sido poblado por árabes, con un lenguaje común, ligado por las mismas aspiraciones culturales, nutrido por las mismas esperanzas, reunido por intereses comunes.

<sup>107</sup> BAER, Y. (1998). *Historia de los judíos en la España cristiana*. Barcelona: Río piedras, pp. 12-17. <http://sefarad.rediris.es/> (consultado el 8 de noviembre de 2011). "Más antigua es todavía la identificación de España con la bíblica Sefarad. Tal identificación se debe a determinada exégesis del versículo del profeta Abdías que habla de «los desterrados de Jerusalén que están en Sefarad» (Abdías 20-profeta menor del Antiguo Testamento)". <http://sefarad.rediris.es/> (consultado el 8 de noviembre de 2011).

<sup>108</sup> En relación a la "Correspondencia Hussein-Mac Mahon" en 1915-1916, se puede decir que los británicos hicieron un esfuerzo decidido para excluir determinadas zonas de los territorios que habían de lograr la independencia, basándose en que estaban en juego los intereses de Francia. Pero dicha controversia duró hasta 1939, cuando el gobierno británico admitió que en 1917 "no tenía libertad para disponer de Palestina". En adición a ello, según escritos del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, el profesor Arnold J. Toynbee, que se ocupó de la cuestión Palestina como miembro del Ministerio de Relaciones Exteriores británico, escribió en 1968: "*Según interpreto la correspondencia Hussein-MacMahon, Palestina no habría sido excluida por el gobierno británico de la zona cuyo reconocimiento había prometido al Rey Hussein en la que apoyaría la independencia árabe. Por lo tanto, los árabes palestinos podían suponer razonablemente que Gran Bretaña estaba comprometida a preparar Palestina para convertirse en un Estado árabe independiente*". En [www.jerusalemmites.org](http://www.jerusalemmites.org). (consultado el 8 de noviembre de 2011).

refugiarse en Estados Unidos y la ya floreciente e impetuosa propaganda judía<sup>109</sup>, mostró al mundo que era un pueblo perseguido, sin derechos; este proceder, consiguió ganar adeptos a su causa. Pero ¿Hay motivo en pensar que sería legítimo en derecho crear un Estado a un pueblo que ha sido seriamente perseguido? ¿Hay causa-efecto en ello?

No es motivo suficiente asociar los términos “persecución y Estado” y menos aún cuando hay implicados terceros, como en este caso, el pueblo palestino que ya vivía en su tierra. Hitler, fue sin duda, la mejor excusa para que la propaganda judía se manifestara en toda su extensión y tratar de convencer a Europa de que la mejor solución que los países europeos podían ofrecer para con el pueblo judío era la de crear un Estado judío<sup>110</sup> fuera de los límites del continente<sup>111</sup>. Es evidente que por un sentido de culpabilidad o por querer expulsar a los judíos de una manera honrosa, Europa, y más concretamente Inglaterra, comenzara a dar alas a los sionistas ofreciéndoles la opción de crear un Estado judío en Palestina<sup>112</sup>, que de alguna manera, compartiera la tierra con el pueblo palestino. Sin embargo, Europa vistió a un santo, pero desvistió a otro. La propia Inglaterra - que había prometido al pueblo palestino ejercer el derecho a la autodeterminación - descubrió el interés que presentaría la instalación de un Estado judío para la defensa y garantía de sus zonas de influencia<sup>113</sup>, como muchos países europeos hicieron, en otras muchas partes, en su deseo expansionista.

Nunca se produjo la esperada autodeterminación, entendida como una parte integrante del derecho de gentes, que es el que todo pueblo posee para gobernarse a sí mismo para elegir libremente su futuro. La Carta de las Naciones Unidas lo incluye, en el artículo 1º, párrafo 2<sup>114</sup>, también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>115</sup>, y el Pacto

<sup>109</sup> Los otros medios propuestos por el 1º Congreso sionista de Basilea consistían en (...): *“hacer las gestiones preparatorias para obtener el consentimiento de los gobiernos, necesario para alcanzar la meta del sionismo”*. [www.mfa.gov.il](http://www.mfa.gov.il). (consultado el 8 de noviembre de 2011).

<sup>110</sup> ARENDT, H. (2004) *La tradición oculta*. Barcelona: Paidós, p. 166. También llamado “Commonweath judía”.

<sup>111</sup> [www.zionismmonthweb.org/antizionism](http://www.zionismmonthweb.org/antizionism) (consultado el 8 de noviembre de 2011).

<sup>112</sup> El VI Congreso sionista (1903) fue llamado a pronunciarse sobre la opción entre Palestina y Uganda. El VII Congreso vio el triunfo de los Zione-Zion (partidarios de la elección de Palestina) (...) y declinó, tanto como finalidad como medio, toda acción colonizadora fuera de Palestina y los países lindantes. [www.starwon.com.au](http://www.starwon.com.au) (consultado el 16 de octubre de 2011).

<sup>113</sup> Theodor Herzl. Fundador del sionismo político (1860-1904) dijo: *“Si su Majestad el Sultán nos diera Palestina, podríamos comprometernos a regularizar completamente las finanzas de Turquía. Para Europa constituiríamos en la región una muralla contra Asia; seríamos el centinela avanzado de la civilización contra la barbarie. Nos mantendríamos como Estado neutral, en relación constante con toda Europa, quien debería garantizar nuestra existencia”*. <http://www.geocities.com/capitolhill/lobby/2679/herzl.htm> (consultado el 18 de octubre de 2011).

<sup>114</sup> Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

Artículo 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de mayo de 2010).

<sup>115</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la Carta. Artículo 1.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>116</sup> así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>117</sup>. La ONU es conforme en considerar que se debe recurrir al referéndum o a cualquier otra consulta popular de carácter democrático, antes de decidir la situación de países o pueblos todavía dependientes de otros.

Los sionistas decidieron volver a Palestina con base en la colonización, pero no para compartir el territorio. En un memorando emitido por la

---

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_cescr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm) (consultado el 16 de mayo de 2010).

<sup>116</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Artículo 1.

1. Ya visto anteriormente.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II. Artículo 2,

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a. Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b. La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c. Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>117</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm) (consultado el 16 de mayo de 2010).

Organización Sionista Mundial a la Conferencia de paz de Versalles el 3 de febrero de 1919, se fijaban como fronteras de su nuevo Estado, áreas pertenecientes a otros Estados como el sur de Líbano, ambas riberas del Jordán, una parte de Hezdjaz y toda la península del Sinaí. También consideraron que el acceso al mar era esencial para mantener el porvenir del comercio exterior y cultivar grandes extensiones de terreno para introducir cultivos modernos a gran escala. Esta forma de pensamiento contrastaba con la visión de los palestinos sobre el cultivo que hizo que muchos de ellos vendieran sus tierras y las abandonaran sin prever que suponía “la primera piedra” para la construcción del nuevo Estado israelí. Para ello, los sionistas crearon el Banco Colonial Judío que fue concebido como un instrumento de índole política para permitir la formación de una patria jurídicamente garantizada<sup>118</sup>. El Fondo Nacional judío<sup>119</sup> constituido en 1907, sostenido por el Banco Colonial Judío adquirió tierras comprándolas a sus propietarios árabes<sup>120</sup>. Las tierras se adquirieron por contratos sinalagmáticos, de forma que la posición del colonizador judío era privilegiada para extender, con poco gasto, su dominio. La inalienabilidad de las tierras judías se afirmó por la aplicación del artículo 2, párrafo 5 de la Agencia judía, aprobada en Zurich el 14 de agosto de 1929 que preveía que solamente los judíos podían trabajar las tierras judías, con sanción si se contrataba a una persona que no lo fuera.

Los últimos coletazos del “Hombre Enfermo”, nombre que se le daba a Turquía en la época del Sultán Abdul-Hamid, anterior a la revolución de Mustafá Kemal, dieron paso a los acuerdos Sykes-Picot<sup>121</sup> de 1916, en los que tanto Inglaterra como Francia se repartirían las zonas de influencia en Medio Oriente y Oriente Próximo, previendo para Palestina una administración internacional. Este acuerdo regulaba una situación de competencia anglo-francesa-rusa que duró solamente hasta la revolución bolchevique.

Estos acuerdos nunca se llevaron a cabo puesto que Inglaterra tuvo finalmente en los judíos una de sus aspiraciones imperialistas que le permitirían abrir una ruta comercial hacia las Indias, proteger el flanco este del Canal de

---

<sup>118</sup> La creación por el V Congreso sionista en 1901 del Fondo Nacional Judío debía asegurar (...) la compra de tierras que debían permanecer propiedad inalienable del pueblo judío. Además, el II Congreso, ya en 1899 decidió fundar el Banco Colonial Judío, sociedad anónima con sede en Londres (...) perseguía una finalidad esencialmente política. [www.mundoarabe.org](http://www.mundoarabe.org). (consultado el 11 de junio de 2011).

<sup>119</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 126. “El fondo nacional Judío siempre ha sido y sigue siendo indispensable para la colonización de Palestina y el expolio de sus tierras; en la p.131 establecía que la knesset aprobó la Ley del Fondo Nacional Judío con el propósito de definir el régimen legal especial y la función del FNJ en las políticas de “desarrollo” y de la tierra de Israel”.

<sup>120</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 63. “En 1930 los judíos poseían 1,700.000 donoms mientras que poseían 400.000 en 1914. El Donom es una medida de superficie agraria equivalente a 1000 m<sup>2</sup>”.

<sup>121</sup> Acuerdo de principio alcanzado entre Francia, representada por el diplomático Charles-George Picot, y Gran Bretaña, representada por Mark Sykes, para el reparto de las posesiones turcas en Oriente Medio. En un principio se reservó algún territorio para Rusia, acuerdo que perdió su validez con la revolución soviética. El futuro del Oriente Medio se hizo aún más complejo pues los aliados hicieron promesas a los árabes a cambio de su levantamiento contra el Imperio turco, promesas que, a su vez, fueron contradictorias con lo ofrecido a los judíos en la Declaración Balfour. <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/sykespicot.htm>. (consultado el 20 de junio de 2011).

Suez<sup>122</sup>, evitar como ya he comentado, la creación de un gran Estado árabe y contrarrestar la fuerte influencia francesa en la región, especialmente en Líbano y en Siria. Weizmann consideró que *“había llegado la hora de actuar, de presionar para lograr una declaración política concerniente a Palestina por parte del gobierno británico”*. Hacia finales de enero de 1917 envió a Sir Mark Sykes el memorándum preparado para el comité sionista y mantuvo varios encuentros con él. El primer punto del “Desarrollo del Programa para el Reasentamiento Judío de Palestina” de acuerdo con las “Aspiraciones del Movimiento Sionista” tiene que ver con el reconocimiento nacional israelí. El 2 de noviembre de 1917, Inglaterra se adelantó a los acontecimientos y Lord Balfour<sup>123</sup>, Secretario de Estado británico de Relaciones Exteriores, manifestó a Lord Rothschild – judío - lo siguiente:

*“El gobierno de su Majestad encara favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional judío y empleará todos sus esfuerzos en facilitar la realización de esa finalidad, quedando entendido que nada será hecho que pueda perjudicar, sea los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías, sea los derechos y estatutos políticos de los judíos que residan en todo otro país”*.<sup>124</sup>

Estas palabras ponen de manifiesto que los británicos no consideraron al pueblo palestino como pueblo, cuyo hogar era Palestina y, que Lord Balfour dejó un amplio margen a los judíos que consideraron Palestina como una tierra que no tenía dueño definido y que, bajo auspicio británico, el pueblo judío podía disponer de ella también, siempre y cuando a los que ya la habitaran, no se les anularan sus derechos<sup>125</sup>. Pero la Declaración de Lord Balfour no fue la única, como ejemplos tenemos la carta del 4 de junio de 1917 de Jules Cambon<sup>126</sup>, Secretario General del ministerio francés de Relaciones Exteriores a Nahum Sokolow<sup>127</sup>; la carta del 14 de febrero de 1918 de Stephen Pichon<sup>128</sup>, ministro

<sup>122</sup> TEMPERLEY, H.W.V. (ed.) (1924) *A history of the Peace Conference of Paris*. London: Oxford University Press, p. 171. <http://www.archive.org/details/historyofpeaceco05tempuoft>. (consultado el 14 de enero de 2011).

<sup>123</sup> For more in the Balfour Declaration, please see: SEMP Biot #394: “Genesis of Britain’s 1917 ‘Balfour Declaration’: Zionist Jews’ Sanction to Populate Palestine” (September 1, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_394.html](http://www.semp.us/biots/biot_394.html) (consultado el 21 de septiembre 2006).

<sup>124</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 46.

<sup>125</sup> En 1915, aproximadamente 83.000 judíos vivían en Palestina entre 590.000 árabes musulmanes y cristianos. Según el censo de 1922, la población judía era de 84.000 habitantes, mientras los árabes ascendían a 643.000. Luego, la población árabe creció exponencialmente mientras que la de los judíos se estancó. [www.jewishvirtuallibrary.org](http://www.jewishvirtuallibrary.org). (consultado el 28 de junio de 2011).

<sup>126</sup> The 1917 Cambon Declaration was a letter of support for Zionist aims. It was sent to Nahum Sokolow, a prominent Polish Zionist then living in London, from Jules Cambon, Secretary General of the French Foreign Ministry. In an attempt to undermine the Sykes-Picot agreement, Sokolow was sent to Paris to meet Cambon. This was the first recognition of Zionism by a major world power. The critical sentences are: *“... it would be a deed of justice and reparation to assist, by the protection of the Allied Powers, in the renaissance of the Jewish nationality in that Land from which the people of Israel were exiled so many centuries ago. The French Government, which entered this present war to defend a people wrongly attacked, and which continues the struggle to assure victory of right over might, cannot but feel sympathy for your cause, the triumph of which is bound up with that of the Allies. I am happy to give you herewith such assurance.”*

<http://www.p4pd.org/settlements/glossary.html> (consultado el 22 de junio de 2011).

<sup>127</sup> SOKOLOW, N. (1969) *History of Zionism (1600–1918)*. New York: Ktav Publishing.

francés de Relaciones Exteriores a Nahum Sokolow; o la carta del 31 de agosto de 1918 del Presidente de Estados Unidos, Wilson, al rabino Stephen Wise<sup>129</sup>, representante sionista. Este tipo de correspondencia no era aplicable a ninguna categoría jurídica determinada y no tenían base determinante como para que los judíos pudieran crear un Estado en Palestina.


En 1919, se celebró en Jerusalén la Primera Conferencia Nacional Palestina<sup>130</sup>. Los delegados no sólo rechazaron la declaración Balfour<sup>131</sup> sino que además enviaron a París, donde estaba reunida la Liga de Naciones tras los desastres vividos durante el conflicto mundial, dos memorandos en los que anunciaban su intención de declarar un Estado palestino independiente. Ante la pasividad británica, el 1 de mayo de 1921 los árabes produjeron los primeros enfrentamientos serios en Jaffa por su descontento en el orden nacional en contra de los judíos, por las implicaciones políticas y económicas que el sionismo pudiera ocasionar, así como por la inmigración<sup>132</sup> judía. Sin poder proteger a la comunidad judía de las turbas árabes, los británicos nombraron la comisión "Haycraft"<sup>133</sup> para investigar la causa de la violencia. Aunque el

---

<sup>128</sup> <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/zoparis.html>  
(consultado el 9 de julio de 2011).

<sup>129</sup> Wise helped guide President Wilson to second the Balfour Declaration's support for a Jewish homeland in Palestine.  
[http://c250.columbia.edu/c250\\_celebrates/remarkable\\_columbians/stephen\\_wise.html](http://c250.columbia.edu/c250_celebrates/remarkable_columbians/stephen_wise.html)  
(consultado el 9 de julio de 2011).

<sup>130</sup> <http://www.geocities.com/horamesianica/sionista.htm> (consultado el 9 de julio de 2011).  
<http://www.nodo50.org/causapalestina/spip.php?article123> (consultado el 9 de julio de 2011).

<sup>131</sup>  **MAKOVSKY, M., BAKER, G., and HENDERSON, S.** (2007) *op. cit.* (**Audio, clic en negrita**) <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now> (consultado el 9 de julio de 2008). "Winston Churchill's policies with regard to the Balfour Declaration provide a good starting point from which to understand British policy in the Middle East. Before World War I, he was drawn to the romantic notion of a Jewish restoration to the Holy Land. As the war came to an end, however, he opposed partitioning the Ottoman Empire into European mandates, viewing it as a means of countering the rising power of Soviet Russia even in defeat. And in 1921, using his authority as secretary of state for the colonies, he designated three-fourths of Palestine as a kingdom for Abdullah, the Hashemite prince who had fought alongside T. E. Lawrence -- who Churchill greatly admired. When Churchill traveled to Cairo that year to formalize an agreement, however, he changed his favorable opinion of the Arabs and came to regard the Jewish people as collaborators in the mission to civilize the world. At that time, he became an avid Zionist and remained one for the rest of his life.

For much of the 1930s, subsequent British administrations discouraged Jewish emigration to Palestine, and Churchill himself was preoccupied with the Nazis, Italy's political alignment, and the deterioration of the British Empire. Nevertheless, he supported Zionism and equated appeasing the Arabs in Palestine with the appeasement of Hitler. In 1940, as prime minister, he encouraged Jewish emigration to Palestine and armed Jewish groups to defend themselves against Arab fighters. He worked diligently on a postwar settlement that would create a Jewish state by force, if necessary, but failed because of the opposition of the Saudi king and President Franklin Roosevelt. Once Churchill left office in 1945, the British government reverted to a strongly anti-Zionist, pro-Arab stance, despite its shared socialist orientation with Zionism".

<sup>132</sup> El periodo del mandato británico.  
<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/chapter2.pdf>  
(consultado el 9 de julio de 2011).

<sup>133</sup> Pre-State Israel: Haycraft Commission of Inquiry into the 1920-21 Arab Riots (October 1921).  
<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/haycraft.html>  
(consultado el 9 de julio de 2011).



equipo nombrado llegó a la conclusión de que los árabes habían sido los agresores, racionalizó la causa del ataque:

*“la causa fundamental de los disturbios fue un sentimiento de odio de los árabes hacia los judíos y de hostilidad hacia ellos, debido a causas políticas y económicas, y relacionadas con la inmigración judía, y con su concepción de la política sionista”.*

Una consecuencia de la violencia fue la prohibición temporal a la inmigración judía. El temor de los árabes a ser “desplazados” o “dominados” fue utilizado como excusa para sus ataques. A causa de los conflictos con los árabes palestinos, en 1920 se organizó una organización judía clandestina denominada Haganah. De esta organización surgieron posteriormente grupos como el Irgun (*Irgun Zvai Leumi* o *IZL, Organización Militar Nacional en la Tierra de Israel – Etzel*), que dirigió Menahem Begin, o la llamada Banda de Stern, el *Lehi (Lohamei Herut Israel – Luchadores por la Libertad de Israel)*, en el que militó Isaac Shamir<sup>134</sup>.

En 1922, el primer administrador civil de Palestina, Lord Herbert Samuel<sup>135</sup>, judío, nombró muftí de Jerusalén a Haj Amin al-Husseini<sup>136</sup>. Los árabes continuaron con las revueltas como instrumento político efectivo para lograr sus aspiraciones. El *White Manifest* o, Memorándum Churchill<sup>137</sup> de 3 de junio de 1922, realizó repetidos esfuerzos para minimizar el alcance de la Declaración Balfour, para evitar violentas reacciones árabes<sup>138</sup> que ya se estaban produciendo<sup>139</sup>, considerando los árabes que, tanto su población, como su lengua, como sus tradiciones, desaparecerían de Palestina a causa

<sup>134</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 49.

<sup>135</sup> BECKER, T. (2011) *op. cit.*

<sup>136</sup> BARD, M. (2006) Mitos y Realidades. Una guía para el conflicto árabe-israelí. American-Israeli Cooperative Enterprise (AICE). En 1921, Hal Amín el-Husseini comenzó a organizar por primera vez a los *fedayines* («los que se sacrifican») para aterrorizar a los judíos. Haj Amín el-Husseini quiso expulsar a los judíos de Palestina. El Coronel Richard Meinertzhagen, principal funcionario político para Palestina y Siria, escribió en su diario: “los oficiales británicos se inclinan hacia la exclusión del sionismo en Palestina”. De hecho, los británicos alentaron a los palestinos a atacar a los judíos. Según Meinertzhagen, el Coronel Waters Taylor (asesor económico de la administración militar de Palestina del 1919 al 23) se reunió con Haj Amín unos pocos días antes de Pascua de Resurrección de 1920 y le dijo «que él tenía una gran oportunidad en Pascua de mostrarle al mundo...que el sionismo era impopular no sólo con la administración palestina, sino en Whitehall, y si perturbaciones de suficiente violencia ocurrían en Jerusalén en Pascua, tanto el general Bols - jefe de gobierno en Palestina de 1919 al 20 - como el general Allenby - comandante de la Fuerza Egipcia, de 1917 a 1919 y luego Alto Comisionado de Egipto - se opondrían el abandono del hogar judío. Waters-Taylor explicó que la libertad sólo podría lograrse mediante la violencia. Haj Amín aceptó el consejo del Coronel e instigó una revuelta. Los británicos retiraron sus tropas y la policía judía de Jerusalén, dejando que la turba árabe atacara a los judíos y saqueara sus tiendas.

Como portavoz de los árabes palestinos, Haj Amín no pidió que Gran Bretaña les concediera la independencia. Por el contrario, en una carta a Churchill en 1921, exigía que Palestina fuese reunida con Siria y Transjordania.

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/spanishmyth2006.pdf> (consultado el 17 de octubre de 2012)

<sup>137</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 50.

<sup>138</sup> MAKOVSKY, M., BAKER, G. and HENDERSON, S. (2007) *op. cit.*

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now> (consultado el 9 de julio de 2008).

<sup>139</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 47.

de la inmigración<sup>140</sup> y de los conflictos. El 24 de julio de 1922, se presentó en la Sociedad de Naciones un proyecto de mandato<sup>141</sup> para administrar las tierras de Palestina a Gran Bretaña en el que se incluyó la Declaración Balfour<sup>142</sup>; y a Francia, los Estados de Líbano y Siria hasta su independencia en 1943 y 1944 respectivamente. Finalmente, Gran Bretaña, operó bajo mandato en Palestina, Transjordania y Mesopotamia<sup>143</sup>. En 1923, el Reino Unido transfirió una parte de los Altos del Golán al mandato francés de Siria, a cambio de la región de Metulla.

En 1929, Al-Husseini organizó las revueltas árabes después de que los judíos accedieran al Muro de las Lamentaciones y a la Explanada de las Mezquitas<sup>144</sup>. Esta táctica se repetiría en numerosas ocasiones, la más reciente de las cuales fue en el año 2000 después de la visita de Ariel Sharón a los mismos lugares. Una observancia religiosa judía en el Muro Occidental - o Muro de las Lamentaciones - que forma parte del Monte del Templo, sirvió para dar lugar a un motín de árabes contra judíos, que se extendió más allá de Jerusalén a otros pueblos y aldeas, incluidas Safed y Hebrón. De nuevo, el gobierno británico no hizo ningún esfuerzo por evitar la violencia ni para proteger a la población judía hasta pasados unos días. Para esa fecha, virtualmente toda la población judía de Hebrón había huido o había sido eliminada. En total, 133 judíos fueron asesinados y 399 heridos en los pogromos. Los británicos crearon comisiones de investigación, como la dirigida por Sir Walter Shaw<sup>145</sup>, o como las que siguieron - el Documento Passfield<sup>146</sup> y

<sup>140</sup> JOHNSON, P. (1987) *A history of the Jews*. New York: Harper. "Libro Blanco de Churchill. La inmigración dependía de la capacidad económica del país en el momento dado para asimilar nuevos pobladores". <http://www.paralibros.com/libros/pb5010dbp.htm> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>141</sup> FIELDHOUSE, D. K. (2006) *Western imperialism in the Middle East 1914-1958*. Oxford: Oxford, pp. 117- 150. Ver "Palestine Zionism and the Genesis of the Mandate".

<sup>142</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 48.

<sup>143</sup> Article 2. The Mandatory shall be responsible for placing the country under such political, administrative and economic conditions as will secure the establishment of the Jewish national home, as laid down in the preamble, and the development of self-governing institutions, and also for safeguarding the civil and religious rights of all the inhabitants of Palestine, irrespective of race and religion. En BECKER, T. (2011) *op. cit.*

<sup>144</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 51.

<sup>145</sup> Sir Walter Shaw attributed the clashes to the fact that "the Arabs have come to see in Jewish immigration not only a menace to their livelihood but a possible overlord of the future." <http://www.britannica.com/EBchecked/topic/539098/Sir-Walter-Shaw> (consultado el 9 de noviembre de 2011). For more on Shaw Commission, please see: SEMP Biot #398: "Bowl of Scorpions: The Britain's Palestine Mandate June 1920 to June 1929" (September 10, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_398.html](http://www.semp.us/biots/biot_398.html) (consultado el 21 de septiembre de 2006). For more on the League of Nations' response to the Shaw Report, please see: SEMP Biot #399: "League of Nations Takes a Closer Look at the 1929 Extreme Violence in Great Britain's Palestine Mandatory" (September 15, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_399.html](http://www.semp.us/biots/biot_399.html) (consultado el 21 de septiembre de 2006). For more on the League of Nations' response to the Shaw Report, please see: SEMP Biot #399: "League of Nations Takes a Closer Look at the 1929 Extreme Violence in Great Britain's Palestine Mandatory" (September 15, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_399.html](http://www.semp.us/biots/biot_399.html) (consultado el 21 de septiembre de 2006).

<sup>146</sup> In the wake of the Arab riots of 1929, simultaneously with the Hope-Simpson report and based on its recommendations, the British responded with the Passfield White Paper of 1930. This document was construed as the first attempt to limit Jewish immigration to Palestine. The Passfield White Paper evoked considerable opposition from the Zionist movement. In his memoirs, Chaim Weizmann note that he had met with Lord Passfield and other officials. At that meeting, wrote Weizmann, "In a very polite way I charged Passfield openly with a breach

el Informe Hope-Simpson<sup>147</sup> en la que advertían de la necesidad de restringir la inmigración judía a Palestina y el fuerte sentimiento palestino de frustración por la impotencia de alcanzar un autogobierno. Passfield dijo que:

*“la inmigración, la compra de tierras y las políticas de asentamiento de la Organización sionista eran ya, o era probable que llegaran a ser perjudiciales para los intereses árabes”.*

Se podría sobreentender que la obligación del mandato para los no judíos significaba que los recursos de Palestina debían reservarse fundamentalmente para el crecimiento de la economía árabe<sup>148</sup>. Esto, por supuesto, significaba que era necesario poner restricciones no sólo a la inmigración judía sino a las compras de terrenos<sup>149</sup>. Por otro lado, los israelíes consideraron que tratar con

*of faith.*” (Chaim Weizmann, *Trial and Error*, 1949, p. 412).

<http://www.mideastweb.org/passfieldwp.htm> (consultado el 9 de noviembre de 2011).

<sup>147</sup> Hope-Simpson's main concern was that there was not sufficient land to support continued immigration. According to his report, Arab farmers were suffering from severe economic difficulties. Many were tenant farmers who owed large amounts of money and lacked the means to ensure successful agricultural endeavors. Others were simply unemployed. The report indicated that the Jewish policy of hiring only Jews was responsible for the deplorable conditions in which the Arabs found themselves. Due to these conditions, Hope-Simpson recommended the cessation of Jewish immigration. Only after new agricultural methods would be introduced in Palestine, would room be made for an additional number of immigrants. In response, Jewish leaders in the *yishuv* argued that Hope-Simpson had ignored the capacity for growth in the industrial sector. Stimulating economic growth through increased demand would most likely benefit the Arab economy as well. Hope-Simpson disagreed, seeing the future of Palestine in agriculture, not in industry. Jews also claimed that since they had made a principle of using Jewish labor only, the cessation of immigration would in fact have no effect on Arab unemployment (report on October, 1930).

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/hope.html> (consultado el 10 de noviembre de 2011). For more on the Hope-Simpson Report, please see: SEMP Biot #400: “Sir Simpson and the Secret of the Semite Struggle in the Palestine Mandate” (September 17, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_400.html](http://www.semp.us/biots/biot_400.html) (consultado el 21 de septiembre de 2006). The Report of Sir John Hope Simpson” (October 21, 1930), p. 122. Available at: [http://www.zionism-israel.com/Palestine\\_Hope\\_Simps...](http://www.zionism-israel.com/Palestine_Hope_Simps...) (consultado el 21 de septiembre de 2006).

“The Passfield ‘White Paper’ October 21, 1930, available at:

<http://www.mideastweb.org/passfieldwp.htm> (consultado el 21 de septiembre de 2006).

<sup>148</sup> British Colonial Secretary Lord Passfield issued the so-called Passfield paper on October 21, 1930, as a formal statement of British policy in Palestine in the aftermath of the 1929 “disturbances”. The paper pointed out, the Mandatory Power undertaking in Palestine was two-fold: to the Jewish people on the one hand and to the Arabs (Muslim and Christian) on the other. In summary, “two assertions emerge” from the Passfield report: 1. The obligations laid down by the Mandate in regard to the two sections of the population [Zionist and Arab] are of equal weight and 2. The two obligations on the Mandatory are in no sense irreconcilable.

The Passfield White Paper was the first attempt to limit Zionist immigration to Palestine. The Passfield report did not establish that there would be no more immigration; rather “it asserted that the condition of the mandate regarding safeguarding the rights of the [Arabs] was of equal importance with that of creating a Jewish Homeland, and implied that immigration was inimical to safeguarding the rights of the indigenous population [the Arabs].”

[http://www.semp.us/publications/biot\\_reader.php?BiotID=401](http://www.semp.us/publications/biot_reader.php?BiotID=401) (consultado el 21 de septiembre de 2006). Prime Minister Ramsay MacDonald Wrote a Letter to Chaim Weizmann on February 13, 1931—the “Black Paper”, he dispatched to Weizmann a now-famous letter in which he “remove[d] certain misconceptions and misunderstandings which arouse as to the policy of his Majesty’s Government with regard to Palestine, as set forth in the White Paper of October, 1930 (Passfield report), and which were the subject of a debate in the House of Commons on November 17 [1930], and also to meet certain criticism put forward by the Jewish Agency.”

<http://www.mideastweb.org/macdonald1930.htm> (consultado el 21 de septiembre de 2006).

<sup>149</sup> MITCHELL B. (2009) *The Mufti’s Mayhem*. The Jewish Virtual Library.

el gobierno turco para la concesión y compra de tierras palestinas les proporcionaría derechos soberanos que, en un futuro, les permitiría tener las garantías que el derecho internacional suele conceder para formar futuros Estados.

Según el informe Simpson<sup>150</sup> de 20 de junio de 1930, la colonización de Palestina por parte de los judíos supuso una pérdida del 30% de las tierras de los palestinos<sup>151</sup>. En julio de 1937, se hizo público un informe de una investigación redactado por la Comisión Real sobre Palestina, presidida por Earl Peel<sup>152</sup>. En ese informe se apoyaba la Declaración Balfour pero se reconocía el derecho a la autodeterminación árabe para lograr su independencia<sup>153</sup>. Como resultado de esta dualidad de derechos, se tomó una solución salomónica en la que se recomendaba la partición de territorio y la creación de dos Estados<sup>154</sup>, uno árabe y otro judío: 85% del territorio para los primeros, con una bolsa en el centro y con salida al mar; 15% para los segundos<sup>155</sup> en la que se incluían Galilea y las regiones costeras del centro y el norte; y a excepción de Jerusalén y Belén que quedaban bajo control británico. Ningún país musulmán aceptó la propuesta a excepción del rey Abdullah de Jordania<sup>156</sup>.

Para entonces, los ingleses dejaron de controlar gran parte del territorio. Para reducir el impacto territorial, el Libro Blanco de 1939, el *Land Transfer Regulations Act*<sup>157</sup> dividió al país en tres zonas: La zona A, donde la

---

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/mufti.html>

(consultado el 10 de noviembre de 2011).

<sup>150</sup> The report of Sir John Hope Simpson (the "Hope Simpson" report) was issued following the widespread Arab riots of 1929. On the recommendation of the Shaw Commission, the British authorities conducted an investigation into the possibilities for future immigration to and settlement of Palestine. The report claimed that there was not enough land to support continued immigration. According to the report, Arab farmers were suffering from severe economic difficulties, because there were not sufficient arable land reserves per farmer. The calculations assumed that there could be no irrigation, and no reclamation of land.

<http://www.mideastweb.org/hopesimpson.htm>(consultado el 10 de noviembre de 2011).

<sup>151</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 71. "A finales de los años treinta algunos de estos planes de traslado incluían propuestas de leyes agrarias, restricción de la ciudadanía y diversos impuestos destinados a estimular el traslado "voluntario" de los palestinos".

<sup>152</sup> War and Peace in Palestine Mandate Continues: British Issue (1930) "Passfield Paper to Limit Zionist Immigration; Provoke Zionist Reaction; Reverse Selves". Biot Report #401: September 18, 2006. [http://www.semp.us/biots/biot\\_401.html](http://www.semp.us/biots/biot_401.html)

(consultado el 21 de septiembre de 2016).

<sup>153</sup> The Peel Commission Report (July 1937) presented by the Secretary of State for the Colonies to the United Kingdom Parliament by Command of His Britannic Majesty. Distributed at the request of the United Kingdom Government (LEAGUE OF NATIONS –MANDATES – PALESTINE REPORT of the PALESTINE ROYAL COMMISSION). Series of League of Nations Publications. VI. A. MANDATES.1937. VI A. 5 OFFICIAL COMMUNIQUE IN 9/37. PALESTINE Royal Commission. <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/peel1.html> (consultado el 11 de noviembre de 2011).

<sup>154</sup> JAMAL, S. (2002) *Palestina ocupación y resistencia*. Barcelona: Flor del viento, p. 55. "Proyecto Peel, propuso por primera vez la división de Palestina entre Árabes y Judíos".

<sup>155</sup> La Comisión Peel declaró: "la abundante inmigración de los años 1933-36 parecería mostrar que los judíos fueron capaces de aumentar la capacidad de absorción del país para los judíos". Palestine Royal Commission Report (the Peel Report).

<http://www.shalom.cl/destacado.asp?destacadoid=153>.

(consultado el 10 de noviembre de 2011).

<sup>156</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 53.

<sup>157</sup> El "Libro Blanco de MacDonald". "En 1939, la Comisión Real había declarado impracticable

transferencia de tierras árabes a los judíos estaba prohibida (4 millones de acres, 63% de la superficie); la zona B, donde la compra de las tierras por los judíos era posible en ciertas condiciones (32% del total) y la zona C (332000 acres, 5% de la superficie total, donde la compra de las tierras era libre). Este mismo hecho hizo pensar a los judíos que fueron los británicos los que pusieron restricciones a las compras de tierra contradiciendo lo estipulado en el artículo 6 del Mandato que decía que:

*“la Administración de Palestina (...) alentará, en cooperación con la Agencia Judía (...) el asentamiento contiguo de judíos en la tierra, incluidas las tierras del Estado y las tierras baldías no adquiridas para fines públicos”*<sup>158</sup>.

En 1949, los británicos habían otorgado 87.500 acres de los 187.500 acres de tierras cultivables a los árabes y sólo 4.250 acres a los judíos<sup>159</sup>. No obstante, los palestinos consideraron y percibieron la medida como ambigua e ideal para que los judíos comenzaran a considerar un futuro Estado judío en Palestina mediante una corriente de migración constante de judíos por causas políticas y religiosas<sup>160</sup>, procedentes mayoritariamente de Europa. Los judíos formaron colonias cuyo objetivo fue la obtención del mayor número de parcelas; y, una vez más, la parte árabe se cuestionó la legalidad de estos hechos toda vez que en el propio mandato de 1922 se estipulaba que no se *“lesionarían los derechos ni a la situación de las otras partes de la población”*<sup>161</sup>.

---

el Mandato. En el Libro Blanco de 1939, se había postulado una Palestina unificada independiente, con una mayoría árabe palestina, en el término de 10 años, pero la Sociedad de las Naciones había expresado reservas acerca de esta nueva declaración política. En un esfuerzo por disminuir la tensión política, el Gobierno británico, inquieto por la peligrosa situación de Palestina, siguió aplicando el Libro Blanco; entonces en febrero de 1940, las autoridades palestinas publicaron el Reglamento sobre Traspaso de Tierras, en virtud del cual se dividía Palestina en tres zonas, en la zona más extensa quedaba prohibido el traspaso de tierras a toda persona que no fuera "árabe palestino", sólo se permitían excepciones en condiciones determinadas y con la autorización del Alto Comisionado. En la segunda zona, se permitía a los "árabes palestinos" el traspaso de tierras, pero sólo entre ellos. En la tercera zona no había restricciones para el traspaso de tierras".

<http://www.jerusalemmites.org/spanish/Copy%20of%20spanish/historia/2.htm>

(consultado el 12 de noviembre de 2011).

<sup>158</sup> Article 4. An appropriate Jewish agency shall be recognised as a public body for the purpose of advising and co-operating with the Administration of Palestine in such economic, social and other matters as may affect the establishment of the Jewish national home and the interests of the Jewish population in Palestine, and, subject always to the control of the Administration, to assist and take part in the development of the country. The Zionist organisation, so long as its organisation and constitution are in the opinion of the Mandatory appropriate, shall be recognised as such agency. It shall take steps in consultation with His Britannic Majesty's Government to secure the cooperation of all Jews who are willing to assist in the establishment of the Jewish national home.

Article 6. The Administration of Palestine, while ensuring that the rights and position of other sections of the population are not prejudiced, shall facilitate Jewish immigration under suitable conditions and shall encourage, in co-operation with the Jewish agency. Referred to in Article 4, close settlement by Jews, on the land, including State lands and waste lands not required for public purposes. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>159</sup> [www.jewishvirtuallibrary.org](http://www.jewishvirtuallibrary.org) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

<sup>160</sup> MAKOVSKY, M., BAKER, G. and HENDERSON, S. (2007) *op. cit.*

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now>

(consultado el 9 de julio de 2008).

<sup>161</sup> Article 3. The Mandatory shall, so far as circumstances permit, encourage local autonomy.

En 1939, el Muftí<sup>162</sup> y el Alto Comité Árabe, que surgió como resultado de la unión de algunos partidos políticos árabes palestinos, provocaron una huelga general y el boicot de todos los productos judíos. Desde aquel momento, los enfrentamientos entre judíos y palestinos no han cesado de producirse hasta hoy. La idea fue seguir los pasos de grupos nacionalistas similares en Egipto y Siria que, provocando revueltas, obligaron a británicos y franceses a abrir negociaciones para alcanzar tratados de autogobierno. En 1939 también, los británicos anunciaron que su Mandato en Palestina iba a terminar en un período de 10 años, en 1949, creándose un Estado para los dos pueblos con un solo gobierno. En 1945, el presidente Truman aceptó la creación de una comisión angloamericana formada por doce miembros. Dieron un toque de atención en el sentido de que una Palestina independiente, ya fuera dividida en dos Estados o unificada en uno, llevaría sin duda a un conflicto que podría, incluso, amenazar la paz del mundo<sup>163</sup>. El 18 de febrero de 1947 se produjo el ataque del Irgun al hotel King David<sup>164</sup>. Fue entonces Londres cuando decidió

---

BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>162</sup> Haj Amin al-Husseini llegó a Europa en 1941 después del fracasado golpe de Estado en Irak, del cual fue su principal artífice y organizador. Se encontró con el ministro de Asuntos Exteriores alemán Joachim von Ribbentrop y oficialmente fue recibido por Adolf Hitler el 28 de Noviembre de 1941 en Berlín. La Alemania nazi estableció para el Gran Muftí de Jerusalén una Oficina, la cual organizó en 4 secciones de la siguiente manera: a) Sección de propaganda radiada a través de emisoras de la Alemania nazi; b) Sección de actividades de espionaje y quintas columnas en las regiones musulmanas de Europa y Oriente Medio; c) Sección de formaciones de Waffen-SS musulmanas y unidades de la *Wermacht* en Bosnia-Herzegovina, Kosovo-Metohija, Macedonia Occidental, África del Norte y en las áreas ocupadas por los nazis en la Unión Soviética y; d) Sección de formación en escuelas y centros para los jóvenes imanes y *Mullas* que acompañarían a las unidades de las *Waffen-SS* y *Wermacht*. Justo llegado a Europa, el Muftí estableció contactos con los líderes bosnios y albanés musulmanes, pasando el resto de la guerra organizando y apoyando a los Musulmanes para colaborar con la Alemania nazi.

<http://www.elgrancapitan.org/portal/index.php/articulos/segunda-guerra-mundial/947-el-gran-mufti-jerusal-haj-amin-al-husseini-y-el-estado-musulmde-las-ss>

(consultado el 15 de noviembre de 2011).

También en 1941, Haj Amín al-Husseini voló a Alemania y se reunió con Adolf Hitler, Heinrich Himmler, Joachim Von Ribbentrop y otros líderes nazis, a quienes quiso persuadir de que extendieran el programa antijudío de los nazis al mundo árabe. Pedía que ambos países declararan la ilegalidad del hogar judío en Palestina. Además, *"acordar para Palestina y los otros países árabes, el derecho a resolver el problema de los elementos judíos en Palestina y otros países árabes, conforme a los intereses de los árabes y, por el mismo método que ahora está resolviendo el problema en los países del Eje"*. El dictador nazi rechazó las peticiones del muftí por una declaración en apoyo a los árabes. Hitler también mencionó que Alemania era favorable a dirimir una guerra irreconciliable contra los judíos.

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/chapter2.pdf>

(consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>163</sup> TILLEY, V. (2007) *Palestina/Israel: un país, un Estado*. Tres Cantos: Akal, pp. 11 y 204. "La posibilidad de dos Estados ha quedado eliminada como solución práctica (...) los asentamientos judíos han reducido el territorio palestino a un residuo bastante pequeño para sostener una sociedad nacional viable.

El periodista israelí Daniel Gauron planteaba (...) en *The other side of despair* (2003): "Solo nos queda una alternativa: la coexistencia entre israelíes y palestinos en un solo país".

<sup>164</sup> El Irgún lo escogió como objetivo, por ser sede del Grupo de Investigación Criminal Británica. Después de que las tropas británicas ocuparan la Agencia Judía el 29 de junio de 1946 y confiscaran grandes cantidades de documentos. Casi al mismo tiempo, más de 2.500 judíos de toda Palestina fueron arrestados. La información acerca de las operaciones de la Agencia Judía, que incluían actividades de inteligencia en países árabes, se guardaba en el hotel Rey David. Una semana después, las noticias de la masacre de 40 judíos en un

transferir el problema árabe-israelí a las Naciones Unidas. El ministro de Asuntos Exteriores británico dijo que el mandato había convertido la situación de la zona en algo irresoluble<sup>165</sup>.

El 15 de mayo de 1947 los británicos se retiraron de Israel y la Haganá comenzó sus operaciones militares con el llamado “Plan Dalet” (nombre de la letra D en hebreo). La primera operación que se puso en marcha fue la llamada “Operación Nachshon” que tenía por finalidad controlar las ciudades palestinas que se encontraban en el enlace entre Tel Aviv y Jerusalén. Se realizaron acciones en las ciudades de Jaffa, Sadaf y Haifa<sup>166</sup>, que supuestamente quedaron incluidas en el plan de partición de la ONU, sin que se hiciera nada por evitarlo. Como reacción, los países árabes vecinos tomaron posiciones y organizaron incursiones contra los israelíes. Enviaron un telegrama a la ONU informando sobre la realización de operaciones militares contra los sionistas con el objetivo de reivindicar la autodeterminación de los palestinos como los únicos con el derecho de poder decidir sobre su territorio<sup>167</sup>. El 11 de junio

pogromo en Polonia les recordó a los judíos de Palestina cómo la política restrictiva de inmigración de Gran Bretaña había condenado a miles de judíos a muerte. El líder del Irgún Menajem Begin afirmó su deseo de evitar bajas civiles y dijo que se hicieron tres llamadas telefónicas, una al hotel, otra al consulado francés y una tercera al *Palestine Post*, en las que se advertía que pronto serían detonados unos explosivos en el hotel Rey David. Las llamadas se hicieron el 22 de junio de 1946. [www.jewishvirtuallibrary.org](http://www.jewishvirtuallibrary.org).

(consultado el 16 de noviembre de 2011).

<sup>165</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 59.

<sup>166</sup> COHEN, E. (2003) *op. cit.*, p. 144. Se formaron seis mandos regionales: Jerusalén, Tel Aviv, Haifa, el del Sur y el del Alto Galilea y el del Bajo Galilea para las ciudades más pequeñas.

<sup>167</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *El Derecho Internacional y el Conflicto Árabe-Israelí*. CAPITULO XIV, DISTINTAS APRECIACIONES DEL CONFLICTO, LA DOCTRINA DE LA LIBRE DETERMINACION. Art,s 1 Y 55 DE LA ONU. Madrid: Edición del Autor. “Stone reconoce que el problema de la aplicación del principio de la libre determinación se hace más difícil cuando tenemos en cuenta hechos históricos del tipo guerras, armisticios, declaraciones, etc... Esto nos lleva a preguntarnos qué momento de la historia debe ser tenido en cuenta. Estaríamos hablando de una fecha crítica, como en los tratados de establecimiento de fronteras. Teniendo en cuenta esto anterior ¿Cuál es la fecha crítica de la crisis del Oriente Medio?, podríamos responder con varios hechos históricos:

El primer ataque árabe de 1948; la declaración Balfour de 1917; la invasiones árabes del siglo VII (d.C.); la conquista israelí del siglo XIII (a.C.) ...

Tanto la cuestión de la *fecha crítica*, como la cuestión de la *libre determinación* son difíciles de responder, ya que las posibles soluciones devienen muy confusas a lo largo de los incontables hechos históricos, por lo que cualquier reclamación de libre determinación, como la Palestina de 1960, choca con el *status quo* de otro Estado, en este caso Israel, que también ha aplicado el mismo principio reclamado posteriormente por los palestinos. Gainsborough afirma que varias resoluciones adoptadas por la Asamblea General, desde la creación del Estado de Israel, han convertido el principio de la libre determinación de los pueblos en un derecho. En apoyo de esta situación tenemos las tendencias anticolonialistas de después de la II Guerra Mundial y del TIJ. Así tenemos el dictamen del TIJ sobre el *Sahara Occidental de 1975*, que establecía que lo desarrollado en el campo del Derecho Internacional en los últimos 50 años ha aceptado, de forma general, la libre determinación como un derecho reconocido internacionalmente. De esta forma, Brownlie en 1979 nos dice que la libre determinación es un principio legal vinculante. Nuseibeh, representante permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, afirmaba en un artículo del semanario *The Times*, el 1 de junio de 1979, que incluso si el derecho de libre determinación no existía en 1947, tal derecho puede que existiera en 1969 cuando la Asamblea General comenzó a adoptar relevantes resoluciones sobre la Cuestión Palestina. Tales resoluciones deben ser consideradas como auténticas interpretaciones de la ONU, como lo fue la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960. Y aunque, normalmente, las resoluciones de la Asamblea

entró en vigor la tregua y Naciones Unidas nombró un nuevo mediador con la doble misión de supervisar el alto el fuego así como de proponer un plan de paz, que finalmente, acabaría en agua de borrajas. A continuación propuso un segundo plan de paz que incluía la aceptación de Israel por parte de los árabes y la creación de un Estado palestino en estrecha relación con Jordania. Haría falta realizar un trueque que incluyera un intercambio de Galilea por el Neguev y el control de los accesos de Palestina por el mar a manos de la ONU.

### 3. EL ESTADO JUDÍO DESDE LA LEGALIDAD INTERNACIONAL

La legalidad del Estado judío<sup>168</sup> ha sido un tema controvertido jurídicamente hablando. Desde el punto de vista sionista, por supuesto que lo es, sin embargo, desde el punto de vista palestino, en absoluto que es legal. Vamos a desarrollar esta segunda opinión, toda vez que la primera está ampliamente avalada.

Desde el punto de vista árabe se considera que el derecho internacional trata un cierto número de reglas tan precisas que se puede demostrar que ha habido un exceso tanto de las competencias de la potencia mandataria (Inglaterra) sobre Palestina como de la decisión de la ONU de partir el territorio. La Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas no han reconocido que el pueblo autóctono de Palestina debería haber tenido la opción de decidir sobre su futuro como Estado.

#### ***La Sociedad de Naciones – SdN***

Las primeras irregularidades sobre los palestinos vienen ya de la SdN<sup>169</sup> al violarse el Mandato sobre Palestina. El propio Mandato, fuera cual fuera su *estatus*, llevaba en sí un derecho común plasmado en el artículo 22 del Pacto de la SdN<sup>170</sup>. En el caso de Palestina, convendría saber si el estatuto

General no tienen fuerza vinculante, si constituyen interpretación de la ONU, pero su valor queda supeditado al grado de consenso alcanzado en el apoyo recibido en la Asamblea durante su adopción". <http://www.geocities.com/luisdallanegra2/Medior/capitu14.htm> (consultado el 9 de noviembre de 2011).

<sup>168</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 58, Maxine, R. (1967) "Israel fait colonial?" Paris: Les Temps Modernes, nº 253 bis, 60-61, en pie de página (44). "¿Acaso los presidentes de Estados Unidos Roosevelt el 5 de abril de 1945 y Truman el 28 de octubre de 1946 prometieron a IBN Seoud que no se tomaría ninguna decisión sin la plena consulta de árabes y judíos, no decidir nada que no fuera contrario a los intereses árabes?"

<sup>169</sup> For more on the League of Nations' response to the Shaw Report, please see: SEMP Biot #399: "League of Nations Takes a Closer Look at the 1929 Extreme Violence in Great Britain's Palestine Mandatory" (September 15, 2006) at: [http://www.semp.us/biots/biot\\_399.html](http://www.semp.us/biots/biot_399.html) (consultado el 21 de septiembre de 2006).

<sup>170</sup> Artículo 22. Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que las gobernaban anteriormente y que estén habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del Mundo moderno. El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituyen una misión sagrada de civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión.

El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de



reglamentario contravenía el régimen general del sistema mandatario. El Mandato sobre Palestina no es sino una concesión aparente a los principios fundamentales del régimen mandatario puesto que introduce en él derogaciones sustanciales. Estos son algunos de los aspectos:

El Mandato sobre Palestina fue una concesión a los principios fundamentales del régimen mandatario. La doctrina Stimson<sup>171</sup> establecía que se prohibía a los miembros de la SdN reconocer que una resolución tomada por unanimidad prohibiera reconocer a los Estados nuevos, surgidos como resultado de conflictos violentos o de conquistas (esta doctrina fue rechazada por la ONU). Según la declaración Balfour, Gran Bretaña pudo prometer el “*establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina*”. Esta declaración puede ser nula en tanto en cuanto Palestina no estaba bajo mandato de Gran Bretaña y por consiguiente, no tenía ninguna relación de derecho que le

mandatarias y en nombre de la Sociedad.

El carácter del mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.

Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades.

El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, especialmente el África central, exige que el mandatario asuma en ellos la administración del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religión, sin más limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres, la prohibición de instalar fortificaciones o bases militares o navales, y de dar a los indígenas instrucción militar salvo para policía y defensa del territorio, y que aseguren a los demás Miembros de la Sociedad condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio (...) En todos los casos, el mandatario deberá enviar al Consejo una Memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo. Si el grado de autoridad, de soberanía o de administración que haya de ejercer el mandatario no hubiere sido objeto de convenios anteriores entre los Miembros de la Sociedad, el Consejo resolverá expresamente acerca de estos extremos. Una comisión permanente estará encargada de recibir y examinar las Memorias anuales de los mandatarios, y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>171</sup> DALLANEGRA PEDRAZA, L. PREGUNTAS MAS FRECUENTES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL. “Doctrina Stimson: Expuesta en la nota dirigida a China y al Japón por el entonces Secretario de -Estado norteamericano, Stimson, el 7 de enero de 1932, por la cual Estados Unidos declaraba no tener intención de reconocer situaciones, tratados o convenios que se produjeran *por medios contrarios al Pacto de la S. d. N. y a las obligaciones del tratado de París*. Un paso más dio la Asamblea de la S. d. N. en la resolución de 11 de marzo de 1932, que en relación con la declaración de Stimson estableció que los miembros estaban *obligados* a no reconocer tratados o convenios a los que se hubiera llegado con medios contrarios al Pacto de la S. d. N. o al pacto Kellogg. Este principio se ha visto confirmado por la sentencia del Tribunal Militar de Nuremberg, que califica de “crimen contra la paz” la coacción ejercida en su día contra el presidente de Checoslovaquia, Hacha, para la firma del tratado germano-checo del 15 de marzo de 1939, aunque el Tribunal haya comprobado que Hacha no fue amenazado de un daño personal, sino que se le pronosticó el bombardeo de Praga en caso de negativa. Por eso constituye este caso un ejemplo clásico de coacción jurídico-internacional contra un *Estado* a la vez que una *confirmación* de la teoría de la *relevancia* de una coacción antijurídica contra un Estado en cuanto tal”.  
<http://luisdallanegra.bravehost.com/Derint/dipfaq.htm> (consultado el 21 de octubre de 2011).

afectara. El Mandato fue tomando forma progresivamente. El 7 de noviembre de 1917, Gaza; el 16 de noviembre de 1917, Jaffa y el 9 de diciembre del mismo año, Jerusalén y no fue hasta el 20 de junio de 1922 cuando se aplicó el mandato aprobado por la SdN.

El artículo 22 del Pacto de la SdN, carta del régimen mandatario, enumeraba una serie de principios que se aplicaron a los territorios y colonias que ya no estaban sometidos a la soberanía de ciertos Estados, incapaces de afrontar los problemas que ello conllevaba. El artículo 22, pues, se encargaba de la promoción de los pueblos que no habían llegado a su madurez, es decir, que el Estado no se daba en un contexto natural, ni en un medio físico, sino que se forjaba por la persona<sup>172</sup>. El Estado mandatario debía administrar el territorio confiado a sus cuidados dando cumplimiento, en interés exclusivo de sus habitantes, a las obligaciones, que había aceptado asumir. En el caso de Inglaterra, se podía hablar de tutor o *trustee*, que es el deudor de una obligación puramente moral, donde su administración no le permitía disponer de dicho territorio. El 20 de julio de 1922, se aprobó el Acta del Mandato sobre Palestina en virtud del artículo 8 del Pacto<sup>173</sup>. Se pueden realizar dos observaciones al respecto, primero, que no había fusión de poder jurídico del país mandatario con el del pueblo bajo mandato; por tanto, el sistema judicial del país mandatario no se debía corresponder con el del pueblo bajo mandato, debiendo proporcionar, eso sí, la garantía completa de sus derechos. Las relaciones exteriores eran responsabilidad de la potencia mandataria, según el artículo 12<sup>174</sup>. Debía extender su protección diplomática al pueblo bajo mandato que no gozaba de competencia internacional. La protección de Palestina estaba prevista en el artículo 2<sup>175</sup> que ponía a cargo del país mandatario la obligación de asegurar su protección contra toda amenaza extranjera. El artículo 1<sup>176</sup> especificaba que el mandatario tendría plenos poderes de legislación y administración con reserva de los límites que se establecieran en los términos del Mandato; eso significaba que la potencia mandataria podría aplicar su propia legislación. El estatuto sobre Palestina, como la mayor parte de los otros actos de Mandato, aseguraba a la colectividad una cierta autonomía jurídica. Por otro lado, la administración mandataria estaba sujeta a obligaciones en las cuales se podían ver normas del derecho internacional positivo. El artículo 15<sup>177</sup> del estatuto mandatario sobre Palestina establecía la

---

<sup>172</sup> GARCÍA DE MIRANDA, M. (MCMLXV) *op. cit.*, p. 74.

<sup>173</sup> <http://avalon.law.yale.edu/20thcentury/leagcov.asp#art8>  
(consultado el 25 de octubre de 2011).

<sup>174</sup> Article 12. The Mandatory shall be entrusted with the control of the foreign relations of Palestine and the right to issue *exequaturs* to consuls appointed by foreign Powers. He shall also be entitled to afford diplomatic and consular protection to citizens of Palestine when outside its territorial limits. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>175</sup> Article 2. Already analyzed.

<sup>176</sup> Article 1. The Mandatory shall have full powers of legislation and of administration, save as they may be limited by the terms of this mandate. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>177</sup> Article 15. The Mandatory shall see that complete freedom of conscience and the free exercise of all forms of worship, subject only to the maintenance of public order and morals are ensured to all. No discrimination of any kind shall be made between the inhabitants of Palestine on the ground of race, religion or language. No person shall be excluded from Palestine on the sole ground of his religious belief.

The right of each community to maintain its own schools for the education of its own members in its own language, while conforming to such educational requirements of a general nature as

libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el orden público y las buenas costumbres. Por el artículo 17<sup>178</sup>, la potencia mandataria podría organizar, por afiliación voluntaria, el reclutamiento de las fuerzas necesarias para el mantenimiento de la paz, así como para la defensa del país. El mandatario tenía el poder de decisión de los regímenes agrarios en relación con las necesidades del país, conforme al artículo 11<sup>179</sup>. El artículo 21<sup>180</sup> confiaba a Gran Bretaña el poder de elaborar una ley relativa a antigüedades y a enriquecer el patrimonio artístico de la colectividad bajo mandato. El Artículo 24<sup>181</sup> establecía las bases del control internacional, que se realizaban bajo la forma de “informe anual obligatorio al Consejo”. El artículo 28<sup>182</sup> determinaba que sólo se podía dar fin al mandato por el establecimiento en Palestina de un gobierno independiente.

A pesar de la claridad del mandato se violaron los artículos 2, 4 y 6<sup>183</sup> del Pacto de la SdN: El artículo 2 se refería a una promesa de Lord Balfour que decía lo siguiente:

*“El mandatario asumirá la responsabilidad de instituir en el país un estado*

the Administration may impose, shall not be denied or impaired. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>178</sup> Article 17. The Administration of Palestine may organise on a voluntary basis the forces necessary for the preservation of peace and order, and also for the defence of the country, subject, however, to the supervision of the Mandatory, but shall not use them for purposes other than those above specified save with the consent of the Mandatory, except for such purposes, no military, naval or air forces shall be raised or maintained by the Administration of Palestine.

Nothing in this article shall preclude the Administration of Palestine from contributing to the cost of the maintenance of the forces of the Mandatory in Palestine.

The Mandatory shall be entitled at all times to use the roads, railways and ports of Palestine for the movement of armed forces and the carriage of fuel and supplies. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>179</sup> Article 11. The Administration of Palestine shall take all necessary measures to safeguard the interests of the community in connection with the development of the country, and, subject to any international obligations accepted by the Mandatory, shall have full power to provide for public ownership or control of any of the natural resources of the country or of the public works, services and utilities established or to be established therein. It shall introduce a land system appropriate to the needs of the country, having regard, among other things, to the desirability of promoting the close settlement and intensive cultivation of the land.

The Administration may arrange with the Jewish agency mentioned in Article 4 to construct or operate, upon fair and equitable terms, any public works, services and utilities, and to develop any of the natural resources of the country, in so far as these matters are not directly undertaken by the Administration. Any such arrangements shall provide that no profits distributed by such agency, directly or indirectly, shall exceed a reasonable rate of interest on the capital, and any further profits shall be utilised by it for the benefit of the country in a manner approved by the Administration. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>180</sup> Article 21. The Mandatory shall secure the enactment within twelve months from this date, and shall ensure the execution of a Law of Antiquities based on the following rules. This law shall ensure equality of treatment in the matter of excavations and archaeological research to the nations of all States Members of the League of Nations. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>181</sup> Article 24. The Mandatory shall make to the Council of the League of Nations an annual report to the satisfaction of the Council as to the measures taken during the year to carry out the provisions of the mandate. Copies of all laws and regulations promulgated or issued during the year shall be communicated with the report. BECKER T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>182</sup> Article 28. The consent of the Council of the League of Nations is required for any modification of the terms of this mandate. BECKER, T. (February 2011) *op. cit.*

<sup>183</sup> Article 2. Article 4 and 6, already seen.

*de cosas político, administrativo y económico de naturaleza capaz de asegurar el establecimiento del hogar nacional para el pueblo judío (...) y asegurar igualmente el desarrollo de instituciones de libre gobierno, así como la salvaguardia de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, cualquiera que sea la raza o religión a la que pertenezcan”.*

La inserción de la promesa de Balfour en el Acta del Mandato dio pie a dudar de la legalidad del mismo. La promesa fue considerada por primera vez el 24 de abril de 1920, en el proyecto de tratado de paz con Turquía por la Conferencia de San Remo<sup>184</sup>, con presiones del sionismo<sup>185</sup>; sin embargo, el Tratado de Lausana de 24 de julio de 1923<sup>186</sup>, no ratificado, que reemplazaba al Tratado de Sèvres del 10 de agosto de 1920<sup>187</sup>, y que establecía la paz definitiva con el imperio Otomano, no hizo mención alguna de esta promesa. El mandato no entró en vigencia hasta el 29 de septiembre de 1923. La declaración Balfour no fue el resultado de un acuerdo internacional, se trataba de una carta de compromiso de Balfour a Lord Rotchil, británico sionista que no representaba a la comunidad judía mundial y que ni siquiera estaba sujeto al derecho internacional. Tampoco Gran Bretaña tenía el derecho de ‘absorber’ la soberanía otomana cuando ganó la guerra y ocupar el territorio palestino, porque los habitantes de los territorios ocupados permanecían bajo la protección de la normativa del derecho internacional<sup>188</sup>. Asimismo, los británicos siempre estuvieron a favor de liberar los pueblos no turcos sometidos al régimen otomano, y de dotarlos de gobiernos autóctonos que establecieran su independencia<sup>189</sup>. Lo más significativo es lo que expresa el artículo 20, que

<sup>184</sup> JOHNSON, P. (1987) *A history of the Jews*. New York: Harper. “Conferencia de San Remo. A comienzos de la década en la Conferencia de San Remo las potencias reconocen el mandato británico en Palestina y la Declaración Balfour como parte integrante del Tratado de Versalles. La declaración ha sido redactada por el ministro de asuntos exteriores del Reino Unido, Sir Arthur James Balfour, y dirigida al movimiento sionista dos años antes y será considerada como el acto fundamental para facilitar la creación de un estado para Israel”. (Traducción personal) <http://www.paralibros.com/libros/pb5010dbp.htm> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>185</sup> COHN, N. (2010) *El mito de la conspiración judía mundial*. Madrid: Alianza, p. 133. “Cualquiera que fuese el origen de los Protocolos, quienes los adoptaron los conservaron y al final los lanzaron al mundo fueron los *pogromoshchiki*, los instigadores profesionales de pogromos. Y es que decenas de matanzas locales de judíos ocurrieron en Rusia entre 1881 y 1920 no fueron en absoluto estallidos espontáneos de furia popular”.

<sup>186</sup> El Tratado de Lausana tuvo como propósito invalidar el Tratado de Sèvres firmado por el Imperio Otomano. [http://www.google.es/url?url=http://www.ecured.cu/index.php/Tratado\\_de\\_Lausana&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=oS40VJu0MojY7Aah0YDoAg&ved=0CDEQFjAH&sig2=MvGImxOn0mYE1LkIfA7BGw&usq=AFQjCNFTINnG9CEVp-OMy5zcUKXkDk1DUA](http://www.google.es/url?url=http://www.ecured.cu/index.php/Tratado_de_Lausana&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=oS40VJu0MojY7Aah0YDoAg&ved=0CDEQFjAH&sig2=MvGImxOn0mYE1LkIfA7BGw&usq=AFQjCNFTINnG9CEVp-OMy5zcUKXkDk1DUA) (consultado el 7 de octubre de 2014).

<sup>187</sup> Reparto de las posesiones del Oriente Medio entre Francia (Siria, Líbano) y Gran Bretaña (Palestina, Irak) en la forma de mandatos de la Sociedad de Naciones. En *Historiasiglo20.org* <http://www.historiasiglo20.org/IGM/tratados2.htm#> El Tratado de Sèvres. (consultado el 7 de octubre de 2014).

<sup>188</sup> Preámbulo de la Convención nº IV de la Haya sobre el Derecho de la guerra. <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM4J> (consultado el 16 de diciembre de 2011).

<sup>189</sup> MALLISON, W.T. Jr. (1964) The Zionist Israel juridical claims. *George Washington Law Review*, Vol. 32, p. 1002. También en MALLISON SALLY, V. & MALLISON, W. T. (1982) *Settlements and the Law, a Juridical Analysis of the Israeli Settlements in the Occupied Territories*. *George Washington University. The American Educational Trust*. [http://www.geocities.com/alabasters\\_archive/settlements\\_and\\_the\\_law.html](http://www.geocities.com/alabasters_archive/settlements_and_the_law.html)

determinaba que:

*“Los miembros de la SdN reconocen cada uno en lo que le concierne que el presente Pacto abroga toda obligación, o alianza internacional, contraria a sus términos, y se comprometen solemnemente a no contraer otras semejantes en el futuro; si antes de su entrada en la Sociedad un miembro ha asumido obligaciones incompatibles con los términos del Pacto, debe tomar las medidas inmediatas para desvincularse de sus obligaciones”.*

Así, el que fuera presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Sr. M. Jules Badesvant<sup>190</sup> dijo lo siguiente el 3 de marzo de 1950:

*“Ningún Estado tiene el poder de extender a su arbitrio su propia competencia, en detrimento de los otros Estados y los otros pueblos. El derecho internacional no reconoce al Estado británico más competencia que sobre sus territorios y sobre sus sujetos nacionales”.*

De igual modo, uno de los grandes principios del Pacto de la SDN en 1919 establecía, a favor de las colonias y territorios sustraídos a la soberanía de los países vencidos como consecuencia de la guerra, el principio según el cual “la prosperidad y el progreso de los pueblos eran tareas sagradas de civilización”. De su aplicación se deduce la interdicción de la anexión o de la colonización de esos territorios, y la obligación de asegurar a los pueblos que habitan en ellos su soberanía. El artículo 22 del Pacto de la SDN sometía esos territorios al régimen del mandato internacional, lo que implicaba, necesariamente, el respeto de su integridad y el de los derechos completos de sus poblaciones respectivas, como ya hemos comentado anteriormente.

Gran Bretaña se incorporó al Acta del Mandato que le fue confiado por el Consejo de la SdN el 24 de julio de 1922, pero surgió la pregunta de si, a pesar de la legalidad del Pacto, Palestina debía estar sometida bajo mandato de una potencia que era favorable a la partición territorial para dar cabida tanto a sionistas como a árabes, cuando la Declaración Balfour no establecía la creación de ningún Estado sionista. El establecimiento del Estado de Israel fue producto de un apoyo mutuo entre británicos y sionistas, cuya decisión e impulso finales recayeron en los propios sionistas. Los judíos supieron obtener provecho de la carencia del derecho internacional que no disponía de la fuerza suficiente para apoyar al pueblo palestino con el objeto de poder contrarrestar la fuerza penetrante sionista en Palestina. Arthur Koestler<sup>191</sup> ya lo definió en su

---

(consultado el 16 de diciembre de 2011).

<sup>190</sup> DÍAZ, L.M. (1980) *Instrumentos administrativos fundamentales de organizaciones internacionales*. México: Universidad Nacional Autónoma. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/378/39.pdf> (consultado el 16 de diciembre de 2011).

<sup>191</sup> En 1948, Koestler asiste *in situ* al nacimiento del Estado de Israel. “La promesa de un lord a otro lord”. Arthur Koestler, analizando “el milagro de Israel”, comenta así este documento: «*Es un documento por el cual una nación promete solemnemente a otra nación el territorio de una tercera nación, aunque la nación a la que está hecha la promesa no fuese una nación, sino una comunidad religiosa y el territorio, en el momento en el que se promete, pertenecía a una cuarta nación, Turquía*» (A. KOESTLER, *Analyse d'un miracle*. Citado por GAETANO BALDACCI, *Arabi o Ebrei*, Longanesi et C., Milán, 1968, p. 97).

«*Balfour remachó con esta frase arrogante la decisión: «Las cuatro grandes potencias (Inglaterra, Francia, Rusia y EE.UU.) están comprometidas con el sionismo. Y el sionismo es de una importancia mucho más profunda que los deseos y prejuicios de los 700 mil árabes que hoy habitan esas antiguas tierras»*» (Citado en SAID, E. (1992) *The Question of Palestine*, Nueva York: Vintage). <http://www.organizacionislam.org.ar/articulos/invmideast/2.htm>

fórmula de derecho internacional:

*“Promesa hecha por una nación a otra nación de cederle el territorio de una tercera”.*

En el caso sionista, no se puede hablar de nación porque en los últimos 2000 años, nunca fue considerada nación, a excepción de lo que estipulara la ONU en 1948. Aun admitiendo que la declaración Balfour fuera correcta desde el punto de vista del derecho internacional, el establecimiento de un hogar nacional judío, debería acercarse más al concepto de negociación de Hussein-Mac Mahon<sup>192</sup>. En dicha negociación, Gran Bretaña se comprometía a reconocer la independencia de los Estados árabes, aunque Palestina no estaba dentro de lo que se podía considerar un Estado árabe<sup>193</sup> ya que en Jerusalén se juntaba el culto de las tres religiones monoteístas y debía tener un tratamiento especial. Sólo el carácter humanitario, por la persecución contra los judíos, podía tener razón de ser para que los judíos tuvieran refugio en Palestina.

La esencia del “hogar judío” de Balfour tenía una connotación más cercana al concepto humanitario que al político; sin embargo, fueron los palestinos los que permanecieron como una minoría protegida. A pesar de todo, y desde el punto de vista jurídico, el Mandato no era nulo por una ilegalidad cometida por el tutor, sino que lo era, por el acto viciado de negar la independencia al pueblo árabe, que mayoritariamente en ese momento habitaba Palestina; aunque también habitaban en Palestina, judíos, pero en mucha menos proporción.

### ***La ONU interviene en el plan de partición***

En 1947, Gran Bretaña dejó de administrar el territorio palestino por la falta de entendimiento entre judíos y árabes. Por esa razón, el 28 de abril de 1947 se solicitó la inscripción en el orden del día de la Asamblea General de la ONU, según el artículo 10 de la Carta<sup>194</sup>, para tratar el futuro de Palestina. En dicha Asamblea, curiosamente, se aceptó la participación de la ‘Agencia Judía’, una organización política a la que se le dio la categoría de gobierno. A pesar de que la reunión pretendía considerar el tema palestino, fue precisamente el ‘Alto Comité palestino’ el que no se pudo expresar en la Asamblea rompiendo la falta de igualdad de oportunidades; más si cabe, teniendo presente que la ONU recomendó crear una comisión especial encargada de realizar, por un lado, un estudio preliminar de la región (Oriente Próximo) y, por otro, hacer un estudio sobre el cese de Mandato de Gran Bretaña para impulsar la posible independencia del pueblo árabe que habitaba Palestina. Este segundo estudio nunca fue incluido en el orden del día, aprobando finalmente la Asamblea la

---

(consultado el 16 de diciembre de 2011).

<sup>192</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 45. Henry McMahon, Alto Comisionado británico en El Cairo.

<sup>193</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 45.

<sup>194</sup> Artículo 10. La Asamblea General podrá discutir asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. <http://www.un.org/es/documents/charter/> (consultado el 24 de octubre de 2014).

resolución 106, Comisión Especial de Palestina, en donde se prestaba máxima atención a los intereses religiosos del Islam, Judaísmo y de la Cristiandad en Palestina y la resolución 107, recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, ambas de 15 de mayo de 1947<sup>195</sup>.

La Asamblea creó el “Comité Especial Sobre Palestina de las Naciones Unidas - UNSCOP” compuesto por once miembros para que investigaran la situación en ese momento y estudiar tres puntos concretos: la propuesta británica, la propuesta árabe de fin de mandato y el reconocimiento a la independencia<sup>196</sup>. Dicho Comité designó un grupo de conciliación y dos subcomisiones. El informe, que no hacía referencia a la independencia de Palestina, reflejaba la situación de miles de refugiados judíos que en esos momentos vivían en Europa. Cuando UNSCOP llegó a Palestina para formalizar la situación de las poblaciones, fueron recibidos por Ben Gurión que comentó que:

*“Estarían (los sionistas) dispuestos a considerar un Estado judío en un área adecuada de Palestina”.*

Observaron el orden de los *kibutz* y sus ciudades frente a la falta de desarrollo y pobreza palestina; de ahí, la frase famosa<sup>197</sup> de:

*“Al lado del siglo XX, hemos visto vestigios del siglo XV”.*

La Comisión se reunió también con el Alto Comité Árabe en Beirut que se manifestó en los siguientes términos:

*“(...) El destino de Palestina no puede ser decidido por extraños. Está en contra de la Carta de la ONU. El destino de Palestina debe ser decidido sólo por su propio pueblo”.*

En agosto de 1947, el Comité de la UNSCOP se presentó ante la ONU con una doble recomendación, bien la creación de dos Estados<sup>198</sup>, manteniendo lazos económicos o bien una Palestina convertida en un Estado federal con Jerusalén como capital<sup>199</sup>. El 29 de noviembre de 1947, se decidió el Plan de Partición por 25 votos a favor, 13 en contra, 17 abstenciones y 2 ausencias: en definitiva, la creación en Palestina de dos Estados, uno árabe y otro judío<sup>200</sup>. No obstante, la Asamblea General tenía potestad para cambiar

<sup>195</sup> <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/310> (consultado el 8 de octubre de 2014).

<sup>196</sup> Répertoire de la pratique suivi par les organes des Nations Unies, vol. 1, p. 506.

<http://www.un.org/law/repertory/french.html> (consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>197</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 62. Ver García Granados en su libro *Así nació el Estado de Israel*.

<sup>198</sup> Para la admisión de nuevos Estados en la ONU ver Resúmenes de los Fallos, opiniones Consultivas, y Providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991 (Naciones Unidas) de 1992, “Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas (artículo 4 de la Carta), Opinión consultiva de 28 de mayo de 1948 que determina que todo candidato debe ser ‘Amante de la paz’, y tener ‘Competencia de la Asamblea General para Admitir a un Estado como miembro de las Naciones Unidas’, Opinión consultiva de 3 de marzo de 1950. [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum\\_1948-1991.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1948-1991.pdf) (consultado el 8 de octubre de 2014).

<sup>199</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 63. “Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, Holanda, Perú, Suecia y Uruguay se mostraron favorables a la partición mientras que India, Irán y Yugoslavia propusieron un Estado federal. Australia se abstuvo”.

<sup>200</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 64. “33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones. El territorio quedó dividido en 8 partes. Tres formarían el nuevo Estado sionista. Otros tres, el

esta decisión por mayoría de los dos tercios, pero muchos países importantes como Gran Bretaña o Francia se abstuvieron y otros de América Latina, Grecia o Yugoslavia se adhirieron al plan. Gaza se mantuvo bajo control de Egipto, aunque nunca se lo anexionó, y Cisjordania se integró en Jordania. El principio de no injerencia de las Naciones Unidas en los asuntos internos contenidos en el artículo 2, parágrafo 7 de la Carta no se aplica a los territorios dependientes. Aunque las Naciones Unidas hayan reconocido un derecho de observación de la política colonial de las potencias, especialmente cuando se trata de asuntos entre varias etnias, esto no implica que pueda aprobar una resolución de partición. En el caso de que la hubiera tenido, no tendría carácter obligatorio frente a todos - *ultra vires*<sup>201</sup>. El Plan de Partición dejaba para Jerusalén un *estatus* especial en el cual, la propia ONU, pasaba a ser administradora. Dentro de los límites de esa “zona internacional” se incluía Belén, es decir, se reservaba la custodia de todos los Lugares Santos para las tres Religiones Monoteístas.

¿Se podía afirmar entonces, que las Naciones Unidas tenían competencia para intervenir legalmente en el asunto palestino? ¿Se puede decir que las Naciones Unidas podrían haberse considerado como el relevo de la Sociedad de Naciones? En la resolución de 18 de abril de 1946, la Asamblea de la SdN reconoció que la disolución de la misma pondría fin a sus funciones en lo concerniente a los territorios bajo mandato; sin embargo, los principios correspondientes al artículo 22 del Pacto se incorporaban a los capítulos XI, XII y XIII de la Carta de la ONU<sup>202</sup>. Estos capítulos se refieren al régimen de tutela, según se establece en la Carta pero, para que sea efectivo, deben estar basados en acuerdos de tutela, como se determina en el artículo 77, parágrafo I<sup>203</sup>. Palestina no se acogió a tutelaje, según lo que determina el artículo 80, parágrafo I<sup>204</sup>, que dispone que, a falta de estos acuerdos de tutela, no se

---

Estado palestino árabe. Se crearía una bolsa alrededor de la ciudad de Jaffa, que quedaría como un enclave árabe dentro del territorio judío. La última parte es Jerusalén, que, dado su significado religioso, se declaró ciudad internacional, administrada por Naciones Unidas. De esta manera la ONU entregaba quince mil kilómetros cuadrados (15.000 km<sup>2</sup>) a los sionistas frente a los doce mil kilómetros cuadrados (12000 km<sup>2</sup>) a los palestinos”.

<sup>201</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 100, Brownlie, I. (1966) *Principles of Public International Law*. Oxford: Clarendon Press, pp. 161-162, en pie de pág. (49) y EN:

[http://www.amazon.com/Principles-public-international-law-Brownlie/dp/B000XKQAH4/ref=sr\\_1\\_44?ie=UTF8&s=books&qid=1242333509&sr=1-44](http://www.amazon.com/Principles-public-international-law-Brownlie/dp/B000XKQAH4/ref=sr_1_44?ie=UTF8&s=books&qid=1242333509&sr=1-44)

(consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>202</sup> CAPITULO XI. DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS. CAPITULO XII. REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA. CAPITULO XIII. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA. <http://www.un.org/es/documents/charter/> (consultado el 24 de octubre de 2014).

<sup>203</sup> Artículo 77, 1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos: a. territorios actualmente bajo mandato; b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter12.shtml> (consultado el 24 de octubre de 2014).

<sup>204</sup> Artículo 80, 1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de los Naciones Unidas especiales sobre



podrá ejercer ningún derecho sobre ningún Estado o de ningún pueblo o las disposiciones de actos internacionales en vigor, en los cuales, los Miembros de la Organización pueden ser partes.

La Corte Internacional de Justicia manifestó que la razón de ser de las obligaciones inherentes a los mandatos y su objetivo primitivo, perduraban cuando se aprobó la Carta de la ONU. El objeto de un mandato es una “misión sagrada de civilización”; tiene el carácter de ser un servicio internacional y los mandatos tienen un carácter estatutario y reglamentado por la Carta de la ONU, que puede bien ser entendido por el carácter de la tutela reflejado en los ya mencionados artículos XI, XII, XIII.

En cuanto a la legalidad del Plan de Partición, si la Asamblea General de la ONU no hubiera “heredado” ciertas funciones de la Sociedad de Naciones, el propio plan debería hoy, ser considerado como nulo<sup>205</sup>. Pero la Corte Internacional de Justicia nunca se ha manifestado claramente en que la Asamblea General tuviera potestad para dictar resoluciones cuando actuara como sucesor de la SdN en relación con los territorios de los mandatos<sup>206</sup>. El Plan de Partición nunca recibió esa ratificación, porque el Consejo de Seguridad no dio el apoyo que necesitaba la Comisión de Palestina, lo que provocó que esta comisión no pudiera aplicar sobre el terreno la Resolución 181 (II) de la Asamblea General de noviembre de 1947, “Futuro Gobierno de Palestina”. Hay jueces que opinan que la Asamblea General, en sí misma, tiene competencia para terminar con un mandato con pleno efecto legal<sup>207</sup>. Sin embargo, la Comisión Especial invalidaba el Plan de Partición<sup>208</sup>. Debido a la separación temporal entre la SdN y la ONU no debería haber existido sucesión en los asuntos referentes a los territorios bajo mandato; no podía haber habido continuidad jurídica pues, el primer organismo había cesado de existir mucho antes de que el segundo hubiera sido creado. Otros argumentos se basan en que no se menciona el derecho a la libre determinación de los árabes de Palestina. Se acepta, con carácter general que, el principio de la libre

---

administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>205</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.*, CAPITULO IV, PLAN DE PARTICIÓN, RESOLUCION 181(II). GAINSBOROUGH en <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu4.htm> (consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>206</sup> DÍAZ, L.M. *op. cit.*, 66. Opinión sobre la competencia de la asamblea General para la admisión de un Estado de las Naciones Unidas. Competencia del Tribunal para interpretar el artículo 4 parágrafo I. Basdevant. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/378/39.pdf> (consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>207</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.*, CAPITULO IV, PLAN DE PARTICIÓN, RESOLUCION 181(II). “El juez Dillard indica que la mayoría del TIJ se encontró dividida sobre los efectos de la *Resolución 2145 (XXI)* de la Asamblea General. Para ciertos jueces, coincidiendo con la opinión de la mayoría de los internacionalistas, la Asamblea General en sí misma tiene competencia para terminar un mandato con pleno efecto legal. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu4.htm> (consultado el 19 de enero de 2012).

<sup>208</sup> KELSEN, H. (2000) *The law of the United Nations: a critical analysis of its fundamental problems with supplement*. First published under the auspices of the London Institute of World Affairs in 1950. With a supplement, *Recent Trends in the Law of the United Nations* [1951]. A critical, detailed, highly technical legal analysis of the United Nations charter and organization.

determinación de los pueblos no pasó a ser norma internacional hasta los años 60; incluso, si hubiera sido norma internacional en 1947 o hubiera sido aplicable a Palestina por ser un mandato tipo A<sup>209</sup>. En cuanto a la autodeterminación, la Asamblea sí podría haber ofrecido al pueblo palestino la posibilidad de poder llevar a cabo el sufragio; sin embargo, no se llevó a cabo tal consulta y la Corte Internacional de Justicia rechazó que la ONU pudiera decretarla<sup>210</sup>. Es conveniente señalar, que al conceder la ONU una partición a Palestina, reconocía que el pueblo palestino tenía derecho a su propia autodeterminación. Si esa decisión no era la más apropiada en ese momento, podía haber dado dos soluciones más: una, que Naciones Unidas hubiera continuado con la administración de Palestina en régimen de tutela y dos, que hubiera confiado la administración a un tercer Estado en régimen de tutela. Todo fundamento sobre la creación del Estado de Israel está fuera de derecho y pasa por la colonización - por las armas - del territorio palestino. Cualquier tipo de fuerza vinculante debería haber partido del principio de *pacta sunt servanda*, es decir, del acuerdo entre las partes afectadas por la aplicación del Plan de Partición. Tal acuerdo, sin embargo, se frustró desde su inicio por el rechazo árabe al plan, que se manifestó en la invasión de Palestina por fuerzas de Egipto, Irak, Líbano, Siria y Arabia Saudí tan pronto se retiraron las tropas británicas el 14 de mayo de 1948, teniendo como objetivo la destrucción de Israel y la invalidación de la resolución 181. Tal y como recoge la Declaración de Independencia del Estado de Israel, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue un reconocimiento de un derecho histórico y natural del pueblo judío en Palestina. El Plan de Partición nunca llegó a ser operativo, ni en forma de ley ni de hecho, como tampoco lo fue el *corpus separatum* de Jerusalén ni otras disposiciones relativas a Palestina<sup>211</sup>.

### ***Negativa de los Estados Árabes a reconocer Israel***

La Asamblea General es la que en el seno de la ONU puede determinar todos los asuntos concernientes a una amenaza contra la paz, una ruptura de la paz o un acto de agresión que se contempla en el artículo 10 de la Carta. También en el mismo artículo, se puede proceder al examen del mandato. El artículo 14<sup>212</sup> le da la potestad para recomendar las medidas oportunas para el

---

<sup>209</sup> La categoría de distribución de los mandatos dependía del nivel de desarrollo de cada población, y era la siguiente: Mandatos tipo A, aquellas comunidades que habían alcanzado cierto grado de desarrollo que permitiría su viabilidad como países próximos a una independencia, siempre que contasen con los consejos y auxilios de un mandatario hasta que fueran capaces de conducirse por sí mismas. Consistía en las provincias otomanas del medio oriente: Palestina y Transjordania al Reino Unido, reunidos como el Mandato Británico de Palestina; Siria a Francia, Estado independiente desde 1946; y Líbano a Francia, independencia declarada en 1941 y reconocida en 1943 por Francia.  
[http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es\\_wiki\\_10&page=showid&id=3042](http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es_wiki_10&page=showid&id=3042) (consultado el 23 de enero de 2012).

<sup>210</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 98, pie de pág. (52).

<sup>211</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.*, CAPITULO IV, PLAN DE PARTICION, RESOLUCION 181(II). Herch Lauterpacht en <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu4.htm> (consultado el 19 de enero de 2012). Artículo 14. Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre

arreglo pacífico de un conflicto entre las partes, confirmadas por la Corte Internacional de Justicia. Por tanto, la ONU era competente en 1947 para la cuestión Palestina, pero su jurisprudencia era limitada. Según la propia Carta de la ONU y la resolución sobre la partición parece que se violó el artículo 1, párrafo 2 - el principio contenido en la Carta que invoca el derecho de los pueblos a elegir por sí mismos<sup>213</sup>, así como los artículos 10 y 14. La ONU puede crear Estados nuevos separando el territorio no autónomo que está bajo tutela de una potencia colonial.

La mayoría de los Estados árabes de Oriente Próximo, fueron contrarios a que Israel se constituyera en un Estado en la región de Palestina, ya que consideraban al pueblo palestino como titular del derecho de soberanía. Estuvieron también en contra de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la partición, la concesión de los derechos legítimos del pueblo palestino y de la falta de garantía de la paz y seguridad internacionales, como ya hemos considerado. Además, se observa cómo Israel, no sólo ocupa y coloniza “territorios” considerados árabes sino que, avanza más y más hasta llegar a querer ser *Hertz Israel* ocupando más extensión territorial que lo establecido en la Resolución 181(II). Israel pretende adquirir su soberanía sobre la base del derecho de conquista, prohibido por la Carta<sup>214</sup>. Por estos motivos, los Estados árabes no reconocieron al Estado de Israel cuando las Naciones Unidas sí lo hacían como tal el 11 de mayo de 1949, a pesar de que la admisión en el seno de una organización internacional implicaba obligatoria y automáticamente el reconocimiento del nuevo miembro por los antiguos miembros. Había una obligación de reconocimiento de un nuevo Estado que estuviera admitido en la SdN<sup>215</sup>, es decir, la fórmula que implicaba que la “admisión es igual al reconocimiento”. Pero otras opiniones<sup>216</sup>, consideraron que no había obligación jurídica de efectuar el reconocimiento por dos motivos: el primero, el reconocimiento de un Estado está sujeto a decisión política, que no está sometida a derecho, pues todavía el posible Estado no lo es en el ámbito de derecho internacional; en segundo lugar, es erróneo sostener que un Estado que se vaya a admitir sea reconocido por los ya establecidos - *Ipso iure*. La Carta no hace referencia a este concepto en ningún artículo, ni en lo estipulado

---

naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 23 de enero de 2012).

<sup>213</sup> Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>214</sup> Artículo 1, párrafo 4. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>215</sup> SCELLE, G., (1921) “Revue générale de droit international public”. HACIA EL CONCEPTO DE INTERSOBERANIA por MODESTO SEARA VÁZQUEZ en LIBER AMICORUM, Colección de Estudios Jurídicos en Homenaje al Prof. Dr. D. José Pérez Montero. UNIVERSIDAD DE OVIEDO, SERVICIO DE PUBLICACIONES, p. 5, OVIEDO, 1988.

[http://www.modestoseara.com/informacion/Articulo\\_Dr.\\_Seara.pdf](http://www.modestoseara.com/informacion/Articulo_Dr._Seara.pdf)

(consultado el 25 de enero de 2012). También en LAUTERPACHT. (June 1944) Recognition of States in International Law. *The Yale Law Journal*, Vol. 53, number 3.

<http://heinonline.org/HOL/LandingPage?collection=journals&handle=hein.journals/ylr53&div=28&id=&page=> (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>216</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 115, y en BROWNLIE, I. (1966) *Principles of Public International Law*. Oxford: Clarendon Press, pp. 85-90.

en el derecho internacional fuera de la Carta que obligue a un Estado a reconocer políticamente a un nuevo miembro y establecer relaciones bilaterales que son meramente facultativas<sup>217</sup>. Del mismo modo, se podría establecer la obligación jurídica a negar el reconocimiento. La doctrina de no reconocimiento ha sido olvidada por algunos de los Estados que hubieran obtenido una actitud más respetuosa del derecho si se hubieran conformado al viejo principio *ex injuria jus non oritur*. Los países árabes fueron contrarios al reconocimiento de Israel como Estado por la violencia ejercida para ocupar el territorio y por la violación del derecho, que constituía un obstáculo para tal fin, incluso para un reconocimiento de *facto*.

La Asamblea General finalmente ordenó que el Consejo de Seguridad elaborara un estatuto con una validez inicial de, al menos, diez años, en el que se incluyeran los mecanismos para nombrar un gobernador, la creación de un cuerpo policial con la misión de proteger los lugares religiosos de las tres confesiones, el establecimiento de un sistema judicial independiente y los medios para asegurar la libertad de tránsito hacia todos los Lugares Santos. Los judíos llegaron a aceptar las condiciones, no así el Alto Comité Árabe, siendo el conflicto armado la única salida. Es evidente que a la terminación del Mandato de Palestina había dos pueblos, el judío y el palestino; pero el pueblo judío ejerció su derecho a la soberanía el 14 de mayo de 1948 con la “Declaración del Establecimiento del Estado de Israel”, mientras que a los árabes palestinos no se les permitió.

La partición fue considerada de obligado cumplimiento, pues de otra forma atentaba contra lo estipulado en el artículo 39<sup>218</sup> de la Carta, amenaza contra la paz. Era en definitiva, una imposición y no una recomendación<sup>219</sup>. Aunque es cierto que la Asamblea no puede adoptar resoluciones por la fuerza, sí se podría considerar lo que determina la resolución 377 de la Asamblea General “Unión para la paz”<sup>220</sup> del 3 de noviembre de 1950. La partición no formaba parte de una recomendación porque en la propia resolución se creaba una comisión de cinco miembros que, entre otras funciones, tenía la misión de administrar Palestina en nombre de la ONU. La Comisión fue nombrada por el propio presidente de la Asamblea, ni siquiera por la misma Asamblea<sup>221</sup>.

<sup>217</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 116. Cf. Mémoire Secrétariat de l'ONU, doc. S/1466.

<sup>218</sup> El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 21 de enero de 2012).

<sup>219</sup> KELSEN, H. (2000) *The law of the United Nations: a critical analysis of its fundamental problems with supplement*. “First published under the auspices of the London Institute of World Affairs in 1950. With a supplement, Recent Trends in the Law of the United Nations [1951]”. A critical, detailed, highly technical legal analysis of the United Nations charter and organization, p. 195. Londres.

<sup>220</sup> Unión Pro Paz, 3 de noviembre de 1950. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 21 de enero de 2012) y En: <http://www.derechos.org/human-rights/irak/doc/377onuesp.html> (consultado el 22 de junio de 2012).

<sup>221</sup> KELSEN, H. *op. cit.*, p. 197. “Analizando las declaraciones hechas sobre este punto por Irak, Pakistán, y Cuba, especialmente en la sesión plenaria del 25 de noviembre de 1947, el autor estima que sus “argumentos son correctos desde el punto de vista jurídico estricto”. El representante de Siria agregó que la Comisión encargada de administrar Palestina fue

Comentar que en una ocasión, los árabes votaron a favor de la partición de un territorio en dos Estados: Ruanda y Burundi<sup>222</sup>.

#### 4. LOS CONFLICTOS EN EGIPTO, LÍBANO, SIRIA Y JORDANIA

Para poder completar toda la información de los hechos destacables en Oriente Próximo, anterior al año 1967, vamos a analizar los acontecimientos conflictivos relevantes para la paz en la región.

##### **Egipto**

Egipto, es sin duda, un país que ha aportado su especial grano de arena a que la situación de Oriente Próximo sea algo más pacífica hoy. En páginas anteriores señalamos que Oriente Próximo constituía un cinturón de quiebra y que estaba formado por subregiones; así, podemos llegar a una conclusión parcial de que Egipto forma parte de todas ellas directa o indirectamente. Son dignos de estudio los cambios de toda índole acontecidos en el siglo XX en Egipto como son los políticos, los religiosos, las guerras libradas, la situación económica, o la dependencia internacional, entre otros. Egipto<sup>223</sup> es un país que ha sabido absorber lo bueno de la mediterraneidad y lo ha sabido compaginar con la aridez del desierto; es un país de masas de población en las grandes ciudades que contrastan con las grandes extensiones de terreno vacías; en determinadas zonas, subyace la pugna entre musulmanes y coptos considerando que, ante todo, son egipcios herederos de la grandeza del tiempo de los faraones. Estas pugnas son también dignas de consideración pues están lejos de ser atajadas.

Cuando el imperio Otomano se desmoronó, las potencias europeas estaban en condiciones de poder regular la situación en Oriente Próximo. La pugna ya no era el califato, la pugna surgía entre los países europeos que, mediante una competencia feroz de expansión, lograron repartirse zonas de Oriente Próximo para imponer soterradamente su política y economía. Egipto, como la mayoría de los países musulmanes de la zona, se había acostumbrado a que el sultanato les solucionara todos sus problemas. Poco dirigente en afrontar una situación política y, menos de carácter económico. Así, Francia y el Reino Unido trataron de obtener el mejor beneficio económico para seguir alimentando sus intereses. Se vivía una situación colonialista de típico corte europeo. Se buscaban especialmente riquezas naturales, un determinado control geoestratégico, como es el caso del Canal de Suez, e implantar

---

constituida irregularmente, puesto que sus miembros fueron nombrados por el presidente de la Asamblea y no por la Asamblea misma, en violación del artículo 84 del reglamento interno (S/PV, 254, p. 21)". En V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 98, pie de página (52).

<sup>222</sup> Resolución 1748, admisión de la República de Rwanda como Miembro de las Naciones Unidas y resolución 1749, admisión del Reino de Burundi como Miembro de las Naciones Unidas de la Asamblea General de la ONU de 18 de septiembre de 1962, 1122ª sesión plenaria. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 23 de enero de 2012).

<sup>223</sup> KEMOU, K. y AZAOLA, B. El Egipto contemporáneo, entre reformas y continuidad. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 181-217. También en mismo editor, MARTÍN MUÑOZ, G. Egipto de ayer y hoy, pp. 217-219.

modelos de educación de tipo occidental.

Ante este panorama, Egipto en sí, dependió de Inglaterra en los años posteriores a la I Guerra Mundial. En esos años, surgió un fuerte sentimiento contra el imperio Británico, sentimiento que veladamente existía pero manifestado en escasas ocasiones. En 1928, se creó una comunidad denominada los Hermanos Musulmanes con una idea política propia egipcia, musulmana y anticolonialista. Esta hermandad tuvo una gran eco a nivel nacional y pronto traspasó las fronteras. Fue la fuente para crear los Hermanos Musulmanes en Siria y en Jordania, posteriormente en el pueblo palestino. Los Hermanos Musulmanes tenían un guía, Qutb, que le dio una gran cohesión a la asociación, como analizaremos más adelante.

En 1954, una vez que los británicos abandonaron Egipto, Nasser creó un movimiento nacionalista egipcio, de corte secular y socialista, próximo a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS, que trató de imponer un panarabismo. Buscó una identidad árabe, con base musulmana, para crear una fuerte unión que permitiera a los países árabes de su entorno crecer de tal manera, que pudieran combatir a Israel con un fuerte ejército, apoyado por la URSS. Nasser conocía la estrategia pues fue militar. La derrota contra los judíos en la Guerra de los Seis Días fue clave para que todo se desmoronara y es cuando los Hermanos Musulmanes comenzaron a pensar que había sido una derrota por haber abandonado a Alá, en definitiva, por el abandono de la religión, y creyendo que los israelíes habían ganado porque habían sido fieles a Dios.

Las guerras se ganan con moral de victoria, eso consideraron los Hermanos Musulmanes, y desde el año 1967, comenzaron a crecer en el sentido de que, para vencer a los judíos y vivir en una sociedad piadosa donde fuera Alá el centro, incluso de la política, hacía falta que se volviera a los orígenes del islam<sup>224</sup>. Los islamistas consideran que los conflictos actuales obedecen a dos posibles modos de interpretación: uno religioso y otro ideológico. El religioso está más relacionado con las cruzadas y concebido como una especie de pre-imperialismo cuya faceta religiosa encubre intereses materiales; mientras que el ideológico es más cercano al islam, cuyo único objetivo es propagar una nueva fe por vías pacíficas o por vías persuasivas. Los intereses cristianos son ofensivos y materiales mientras que el islam siempre es defensivo y espiritual<sup>225</sup>.

### *El Canal de Suez*

La Compañía Universal del Canal de Suez gestionó el paso de dicho Canal en sus inicios<sup>226</sup>. Sin embargo, y debido a la ocupación de Egipto por parte de Gran Bretaña, su paso fue regulado por las normas sujetas a derecho internacional según se estableció en la Conferencia de Constantinopla del año 1885<sup>227</sup> que terminó por ser Convención en fecha de 29 de octubre de 1888. La

<sup>224</sup> SIVAN, E. (1998) *op. cit.*, pp. 26 y 27.

<sup>225</sup> SIVAN, E. (1998) *op. cit.*, p. 68. “La Guerra de los Seis días provocó la convicción de que los problemas árabes eran estructurales y de raíces muy profundas”.

<sup>226</sup> Ver [http://www.associationlesseps.org/sp/suez\\_historique.html](http://www.associationlesseps.org/sp/suez_historique.html) (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>227</sup> Ver

Convención garantizaba la libertad de paso, en tiempos de paz y de guerra, tanto de navíos mercantes como de guerra, incluidos los inmersos en conflicto, con el único límite de que no se realizaran ataques armados dentro del Canal, según consta en los artículos 1, 4 y 5 de la Convención<sup>228</sup>. También el artículo 1 determina que el Canal nunca debía estar sujeto a bloqueo, siempre y cuando, no fuera en contra de lo establecido en los artículos 9 y 10 en los que se daba potestad al gobierno egipcio a tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de la citada Convención.

Egipto cumplió con los términos establecidos por la Convención, hasta que el presidente Nasser lo nacionalizara en 1956 y cerrara el paso del canal a los buques israelíes o, con mercancías de o para Israel, a causa del "estado de guerra" que comenzó en 1948, argumentando que el cierre no era más que una aplicación del derecho internacional para la defensa de Egipto<sup>229</sup>, a pesar de

---

[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12611657535697162543213/206925\\_0004.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12611657535697162543213/206925_0004.pdf) (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>228</sup> En <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/canalpanama3.pdf> (consultado el 25 de enero de 2012).

<sup>229</sup> El 7 de enero de 1949 tuvo lugar el cuarto "alto el fuego" que llevó a la firma de los Armisticios de Rodas, entre los Estados implicados. Estos armisticios serían controlados por *la Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas (UNTSO)*. El 11 de mayo de 1949, Israel fue admitido como miembro de las Naciones Unidas. Por otro lado, y como resultado de los combates, Israel obtuvo un buen número de kilómetros cuadrados. Estos territorios ganados fueron incorporados a las fronteras de Israel en los armisticios de 1949. Después de ser admitido como miembro de las Naciones Unidas, Israel reclamó derecho de título sobre esos territorios. Los cuarenta Estados que habían reconocido a Israel hasta 1949 admitieron los citados territorios bajo la soberanía israelí; aspecto curioso, los términos de los armisticios dejaban claro que las líneas, por ellos establecidas, carecían de valor como fronteras políticas o territoriales.

El resultado de la ocupación en los territorios, después de los armisticios, quedó como sigue:

a. Israel se retiró de la parte ocupada de la península del Sinaí, tomó control del desierto del Neguev y del resto del territorio ocupado. b. Egipto recuperó la parte del Sinaí y tomó Gaza como territorio administrado (Egipto administró la franja de Gaza hasta 1967 considerándola territorio palestino). c. La Guerra del Sinaí de 1956: en Octubre de 1956 las fuerzas armadas del Estado de Israel invadieron la franja de Gaza y la península del Sinaí, en respuesta al boicot árabe (cierre del Canal de Suez y del puerto de Elath) y a las incursiones de comandos árabes de sabotaje (Feddayin).

Cabe destacar aquí el contexto internacional en ese momento. La nacionalización del Canal de Suez por Nasser, disgustó a Francia y el Reino Unido que veían el peligro que se cernía sobre las líneas comerciales con el Lejano Oriente, el suministro de petróleo. Aprovecharon los hechos que venían ocurriendo en la frontera egipcio-israelí para mostrar su oposición a la nacionalización hecha por Nasser y se coligaron con Israel, dándole apoyo económico y militar de la guerra del Sinaí que duró del 29 de octubre al 5 de noviembre. Israel dio su consentimiento a ser manipulado por las potencias para aprovechar su apoyo en la destrucción de la fuente terrorista y para conseguir la apertura del Canal de Suez y del puerto de Elath. Las tropas egipcias se vieron obligadas a deponer las armas y finalmente se reabrió el puerto de Elath. El 1 de marzo de 1957 el gobierno de Israel comunicaba al Secretario General de la ONU su decisión de cumplir la resolución 1124(XI), sobre la retirada a las líneas establecidas por el armisticio de 1949. La Guerra de los Seis Días: En junio de 1967 se desencadenó la tercera guerra árabe-israelí, en la cual Israel se enfrentó a la República Árabe Unida (Egipto, Siria y Yemen) y a Jordania. Durante el mes de mayo de 1967, Egipto desplegó un gran número de tropas en el desierto del Sinaí, expulsando a las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF) allí desplegadas. Egipto estableció, de nuevo, el bloqueo en el canal de Suez y en el estrecho de Tiran. Además, firmó un acuerdo militar con Siria y Jordania, en cuyos términos se recogía como objetivo de la alianza "...*la aniquilación del Estado de Israel*". Israel, invocando el derecho a la legítima defensa, contraatacó a las fuerzas jordanas y sirias, y realizó, lo que llamó "un ataque preventivo contra Egipto". Después de las acciones militares las nuevas líneas de alto el fuego dejaron bajo control israelí a Gaza, el Margen Occidental del Jordán, el Sinaí y los Altos del Golán. Así mismo, el canal de Suez y el estrecho de Tiran quedaron abiertos y la ciudad de

estar vigentes los acuerdos de armisticio<sup>230</sup> de 1949<sup>231</sup>. Por esa razón, Egipto hizo que los buques citados quedaran sujetos a visita, registro e incautación. Este hecho provocó que Israel realizara ataques en 1956 para defenderse de los bloqueos. Desde el punto de vista del derecho, este enfrentamiento planteó a la ONU la posibilidad de analizar si Egipto tenía base legal internacional para bloquear las mercancías israelíes y si las acciones israelíes<sup>232</sup> estaban justificadas. Para las Naciones Unidas el bloqueo fue real. La resolución 95, 5 del Consejo de Seguridad, de 1 de septiembre de 1951, establecía sobre el Armisticio egipcio-israelí, que éste era de carácter permanente y que ninguna parte podía afirmar que era beligerante activa, ni tampoco ejercitar el derecho de visita, registro e incautación para ningún propósito de legítima defensa. Aunque tampoco Israel podía prevalerse de un derecho de paso que, si existía realmente, no se podría ejercer en contra de la voluntad de Egipto. El presidente egipcio Nasser, que tenía como objetivo desarrollar un panarabismo en la zona, defendió la idea de alcanzar una frontera única entre Egipto y Jordania, y evitar que Israel recibiera abastecimientos y apoyos, tanto por el Canal de Suez como por el Estrecho de Tiran. Comenzó a potenciar el ejército

---

Jerusalén quedó bajo control israelí.

<http://www.jerusalemite.org/spanish/Copy%20of%20spanish/historia/2.htm>

(consultado el 2 de febrero de 2012)

<sup>230</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.*, CAPITULO V, FIN DEL MANDATO BRITÁNICO Y LA GUERRA DE 1948. Egipto administró la Franja de Gaza hasta 1967, considerándola territorio palestino; por el contrario, Transjordania (Jordania) ocupó el Margen Occidental formando el reino de Jordania. Este hecho obstaculizó la intención del Alto Comité Árabe para formar un gobierno de toda Palestina con capital temporal en Gaza. El resto de los estados árabes desaprobaron la anexión, por lo que el 14 de diciembre de 1948, la Liga Árabe envió una resolución al rey Abdullah recordándole la política de esta organización:

*"Los ejércitos árabes entrarán en Palestina para rescatarla. Su Majestad (Rey Farouk, representante de la Liga) querría que se entendiera, claramente, que tales acciones serán vistas como temporales y contrarias a cualquier intención de ocupación o de partición de Palestina, y después de su total liberación, ese país será traspasado a los propietarios para que lo gobiernen como deseen".*

A pesar de la advertencia árabe a Transjordania, en el armisticio firmado en abril de 1949 entre Transjordania e Israel, el Estado árabe incluyó un 66% del territorio designado originalmente para los árabes palestinos, según resolución 186(s-2) de la Asamblea General.

<http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu5.htm> (consultado el 2 de febrero de 2012).

<sup>231</sup> Israel-Egypt Armistice Agreement, 24 February 1949. On 6 January 1949, Dr. Bunche announced that Egypt had finally, consented to start talks with Israel on an armistice. The talks began on the island of Rhodes on 12 January, and, shortly after their commencement, Israel agreed to the release of a besieged Egyptian brigade in Faluja. At the end of the month, the talks foundered. Israel demanded that Egypt withdraw all its forces from the former area of Palestine, Egypt insisted that Arab forces withdraw to the positions which they held on 14 October 1948, as under Security Council resolution S/1070 of 4 November 1948. One reason for the deadlock was the mounting tension in Egypt, which culminated on 12 February 1949 in the murder of Hassan el-Banah, leader of the ultra-nationalist Moslem Brotherhood. In early February, Israel threatened to abandon the talks, where upon the United States appealed to the parties to bring them to a successful conclusion, and on 24 February the Israel-Egypt armistice agreement was signed in Rhodes.

<http://israelipalestinian.procon.org/view.answers.php?questionID=487> (consultado el 2 de febrero de 2012) También incluye Armisticio. Ver SHLAIM, A. (2003) *El muro de Hierro*. Granada: Alm ed.

<sup>232</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.*, CAPITULO VI, LA GUERRA DEL SINAI DE 1956. GAINSBOROUGH,

En: <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu6.htm> (consultado el 2 de febrero de 2012).



y a establecer acciones diplomáticas para que la URSS se pusiera de su lado en caso de conflicto bélico y que, además, se implicara militarmente. Por su parte, Israel tuvo al mejor aliado de su parte que le apoyaría tanto diplomática como militarmente, si así fuera necesario, aunque es cierto también que Estados Unidos hizo todo lo posible, diplomáticamente hablando, para frenar la posible guerra.

El 18 de mayo de 1967 se planeó una ofensiva egipcia para tomar la parte sur del Neguev y conquistar Eliath para crear una frontera continua entre Egipto y Jordania<sup>233</sup>. Al día siguiente Nasser pidió a la ONU la retirada de *The United Nations Emergency Force – UNEF*<sup>234</sup> - desde el Sinaí hasta Sharm el-Sheikh, violando así los acuerdos alcanzados 10 años antes. La Asamblea General de la ONU, que tenía competencia sobre UNEF a raíz de los acuerdos de entendimiento de 1957, la retiró del Sinaí. Por su parte, Nasser impuso el bloqueo naval a barcos israelíes y a barcos mercantes no israelíes que se dirigieran hacia Israel por el Estrecho de Tiran, y autorizó un aumento de fuerzas egipcias en el Sinaí. El 23 de mayo, el Secretario General de la ONU viajó a El Cairo para tratar de desescalar la tensión, sin obtener resultado alguno tras varios esfuerzos. También el Consejo de Seguridad se pronunció en el mismo sentido. El 5 de junio de 1967, comenzó la Guerra de los Seis Días, la primera guerra a causa del agua en Oriente Próximo. Tras la derrota de la guerra, Nasser perdió mucho de su imagen como presidente, aunque la realzó con la construcción de la presa de Assuan para finalmente tener también una ligera aproximación a Estados Unidos<sup>235</sup>.

Consideramos apropiado hacer una breve reflexión sobre lo que acontece al paso por el Estrecho de Tiran. El derecho de paso inocente recogido por el Convenio de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua<sup>236</sup> de 1958 y en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, Convenio de Montego Bay, se permite el paso de buques de todos los Estados por los estrechos internacionales<sup>237</sup>. En el Convenio de Ginebra de 1958 en su artículo 16 (4), se establece que:

<sup>233</sup> RABIN, Y., PARKER, R., ROSTOW, N., TALAL, P., BAR-ZOHAR, M., RAVIV, M., LEWIS, S., ROSS, D., and CHAMBERLIN, W. (2007) From Diplomacy to War: The 1967 War Revisited. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Jun. 4.

<http://www.thewashingtoninstituteforthenear east> (consultado el 2 de febrero de 2012).

<sup>234</sup> <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unef1backgr2.html>

(consultado el 27 de junio de 2012).

<sup>235</sup> POMMIER, S. (2009) *Egipto: las cadenas de Prometeo*. Barcelona: Bellaterra, p. 71. "La construcción de la gran presa, inaugurada en 1970, realzó ciertamente la imagen del presidente, pero éste tuvo que cambiar radicalmente su política regional y aceptar el Plan Rogers, una mediación estadounidense con vistas a un arreglo pacífico de la cuestión palestina".

<sup>236</sup> TREVES, T. (2009) Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, 1958. *United Nations*. [http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos\\_s.pdf](http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf) (consultado el 13 de febrero de 2012).

<sup>237</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.* CAPITULO VI, LA GUERRA DEL SINAÍ DE 1956. El 20 de febrero de 1957 el presidente de los Estados Unidos, Eisenhower declaró: "No debemos asumir que si Israel se retira de la zona de Sharm el-Sheikh, que controla el estrecho de Tiran, Egipto evitará la navegación israelí en el golfo de Aqaba o en el canal de Suez. Si, desgraciadamente, Egipto, en el futuro, viola el Armisticio u otras obligaciones internacionales, entonces tendrán que rendir cuentas a la comunidad internacional". <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu6.htm> (consultado el 13 de febrero de 2012).

*"El paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan para la navegación internacional entre una parte de alta mar y otra parte de alta mar, o el mar territorial de un Estado extranjero"*<sup>238</sup>.

De otra manera, si el estrecho de Tiran no hubiera sido considerado un estrecho con derecho de paso inocente, Israel hubiera tenido derecho de acceso desde su mar territorial a alta mar, de igual modo que en los estrechos que conectan dos zonas de alta mar. Hay que considerar que para Israel, el Estrecho suponía una línea vital para recibir abastecimientos de petróleo.

### **Líbano**

Líbano<sup>239</sup> es una parte del Mediterráneo oriental que, aunque pequeña, aglutina suficientes características físicas que asemejan la pequeña zona a un minicontinente con su línea costera, elevadas montañas (más de tres mil metros de altura), un valle fértil, zonas desérticas, agua y una gran tradición histórica y cultural. Puede decirse que los grandes pueblos occidentales y orientales han cruzado estas tierras: sirios, persas, griegos, romanos, otomanos, franceses, ... Es una zona rica y variada, atractiva para los más estudiosos del Oriente Medio y Próximo. Su población, aunque sometida a las distintas corrientes, ha sido fundadora de la cultura hispánica y de la del resto de una buena parte de Europa. Siempre amigos y colaboradores con sus vecinos, son amables y hospitalarios por propia definición de la idiosincrasia árabe<sup>240</sup> y, por extensión, por ser del Mediterráneo, personas sociables y calmas<sup>241</sup>. Sin embargo, esta amabilidad tan remarcada en la década de 1950, cuando Beirut era denominada la Perla del Mediterráneo", se quebró por diferentes motivos.

Los libaneses no tienen un sentimiento de nación. Esa idiosincrasia de los habitantes de Líbano la define muy bien el historiador libanés Phillip Hitti<sup>242</sup>:

*"Somos la ausencia de un sentimiento compartido de pertenencia a la misma nación"*.

---

<sup>238</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.* CAPITULO VI, LA GUERRA DEL SINAI DE 1956. La libertad del estrecho de Tiran y del golfo de Aqaba estuvo clara después de las guerras de 1948-49 y 1956, particularmente para los Estados Unidos que, con esa condición, persuadieron a los israelíes para que se retiraran del Sinaí, como queda claro en un informe enviado por el Secretario de Estado norteamericano, Dulles, al embajador israelí en los Estados Unidos el 11 de febrero de 1957:

*"Los Estados Unidos creen que el golfo de Aqaba comprende aguas internacionales y que ninguna nación tiene derecho a coartar la libertad y el derecho de paso inocente ni en el golfo ni en los estrechos (estrecho de Tiran) que le dan paso (...) los Estados Unidos están preparados para ejercitar ese derecho de libertad y paso inocente y unirse a otros para asegurar el general reconocimiento de este derecho"*.

<http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu6.htm> (consultado el 13 de febrero de 2012).

<sup>239</sup> *Encyclopaedia Británica*, Lebanon Mountains, Arabic Jabal Lubnan, French Mont Liban, from the Aramatic "white" because of the snow-clad peaks.

<sup>240</sup> CHAABAN, Z. (1988) *La imagen de Líbano en los escritos de viajes españoles de la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, p. 198.

<sup>241</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 41.

<sup>242</sup> HITTI, P. (2002) *In the history of the Arabs*. Revised 10<sup>th</sup> Edition, New York: Palgrave Macmillan.

Líbano<sup>243</sup> constituye un compendio de pueblos, fruto de las civilizaciones que en su tiempo dominaron cierta parte del globo: los cristianos, procedentes de los fenicios, los palestinos, procedentes de los *philisteos*, los sunitas y los chiitas, castas puras persas y árabe-musulmanas, Hezbollah - apoyado por Irán<sup>244</sup> y Siria<sup>245</sup>, el ejército sirio en la región, los drusos, mezcla de religiones, el sur ocupado por Israel hasta finales de mayo del año 2000, o la fuerza de interposición o de pacificación UNIFIL o FINUL de la ONU, son tan solo varios ejemplos actuales. Es curioso que los fenicios crearan una civilización capaz de desarrollar tantos inventos, de tener tantos adelantos científicos y culturales sin poseer apenas territorio alguno y sin tener un ejército desplegado por el mundo, obteniendo verdadero provecho de su marina mercante en el Mediterráneo. Hay que decir que el Templo judío de Jerusalén fue construido por arquitectos fenicios y parte del material de construcción fue el cedro, árbol típico de Fenicia también.

Sin embargo, los conflictos profundos comenzaron en Líbano, cuando estaba bajo dominio del imperio otomano, entre drusos musulmanes y cristianos maronitas en el encuentro de un conflicto de religiones<sup>246</sup>, que en el siglo XIX<sup>247</sup> tuvieron graves enfrentamientos por los centros de poder que comenzaron a acechar a Oriente Próximo<sup>248</sup>. Con la desaparición del turco, fueron necesarios acuerdos y más acuerdos entre los distintos grupos políticos. El objetivo, poner sobre la mesa un compromiso político capaz de gobernar una nación que nunca se ha sabido autogobernar, excepto en aquellos momentos, que de una manera u otra, dependía de una potencia extranjera.

Líbano se diferencia culturalmente del resto de las poblaciones de Oriente Próximo ya desde sus orígenes. Los primeros fenicios fueron una mezcla de pueblos indoeuropeos que los egipcios denominaban “pueblos del mar” o como se denominaban ellos mismos *tiekeres*<sup>249</sup>. Desde entonces el mar ha supuesto la entrada del pensamiento occidental que ha aportado una riqueza añadida a su entorno árabe. Beirut, su capital, del cananeo Be’rot (pozos), ha sido uno de los centros de conflicto más sangriento de la historia moderna de Oriente

---

<sup>243</sup> GOENAGA, A. y SÁNCHEZ, E. Élités, poder y cambio político en el Líbano de la II República. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 305-340. También con el mismo editor, IRANI, G. Líbano: ¿Una paz duradera?, pp. 341-344.

<sup>244</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 225. Comenta que: “La política de los ayatolás fue muy simple: concentrar la atención del mundo árabe en Israel. Por esta razón, son los líderes de la campaña árabe a favor de Jerusalén: “*Todos nosotros, todos los musulmanes, contra Israel, en lugar de que los árabes sunitas estén contra la revolución chiíta iraní*”. Este mismo trasfondo explica el apoyo de Irán a Hizbolá en el sur de Líbano”.

<sup>245</sup> BEN-AMI, S. (1999) *op. cit.*, p. 175. “El apoyo sirio a Hezbollah no es consecuencia de la presencia siria en Líbano, sino fruto de la táctica de negociaciones sirias respecto del Golán”.

<sup>246</sup> SIBONY, D. (2004) *Oriente Próximo, psicoanálisis de un conflicto*. Barcelona: Paidós, p. 130. “Las religiones actúan como gestión singular de un fondo simbólico que crea problemas a todo grupo humano”.

<sup>247</sup> ZAFER C. (1987) “La imagen de Líbano en los escritos de viajes españoles de la segunda mitad del siglo XIX. Tesis de la Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras – Departamento de Estudios Árabes e Islámicos y Estudios Orientales. Madrid.

<sup>248</sup> JABER, H. (1997) *Hezbollah*. New York: Columbia University Press, p. 9. “France had been the Maronites’ historical protector since it had come to their aid when fighting had broken out in 1860 between the Christians and the Druze”.

<sup>249</sup> MARSTON, E. (2002) *The Phoenicians*. New York: Benchmark Books/Marshall Cavendish. También en HERM, G. (1973) *Los Fenicios*. Barcelona: Ed. Destino.

Próximo y seguiremos de cerca los acontecimientos cuando estudiemos la situación desde 1975.

Es especialmente relevante el número de religiones y confesiones<sup>250</sup> que confluyen en Líbano y que son aditivas a las declaraciones de guerra en la zona. Existen unas diecinueve religiones y confesiones distribuidas por todo el país: maronitas, jacobitas, maliquitas; sunitas, chiitas y drusos, en general; además, el feudo chiita de Bekaa y del sur del país, el feudo druso de Monte Líbano, el feudo sunita de Tripoli, Beirut y Saida, grecoortodoxos, nacionalistas, nasseristas, comunistas, socialistas, marxistas,... Se puede establecer la siguiente proporción: musulmanes, con un 50% aproximadamente, repartidos entre sunitas y chiitas, cristianos en su confesión católica, siendo los maronitas, los griegos ortodoxos, un 40% de representación, para terminar con los drusos con un 7%. La mayoría de la población libanesa es urbana.

Es notorio comentar la estrecha relación de Líbano con sus países vecinos y que ya en el siglo XIX trajo graves consecuencias, especialmente por inadecuadas distribuciones administrativas y la intervención extranjera en la sociedad mediante el sistema de capitulaciones<sup>251</sup>. En 1841, se introdujo una subdivisión de carácter confesional. A las provincias *Eyālet*, se les reconocía un rango máximo dentro del Estado y se dividían en *Sanyaks*, regiones político-militares menores. También existía la *Kazá*, o región administrativo-jurídica en la que los habitantes se adscribían a una provincia, con sus correspondientes circunscripciones. La adscripción comunitaria-religiosa se refería a unidades o divisiones internas, propias de las iglesias: patriarcado, rabinato,... En el caso de los drusos y de los musulmanes, la autoridad o *Mollás*.

No hubo una coincidencia de las particiones administrativas con las religiosas hasta el año 1841, a instancias de las potencias extranjeras, tras los graves enfrentamientos entre los maronitas y los drusos. Se estableció una subdivisión militar administrativa, una especie de doble comandancia: una para la zona maronita y otra para la zona drusa<sup>252</sup>. El fracaso de esta subdivisión fue patente y en 1864 se reordenó el sistema de provincias llamadas desde entonces *Vilāyet*, según la Ley de Reforma de 1864<sup>253</sup>. La pacificación de las montañas estaba bajo mandato de una fuerza compuesta por “Grandes Potencias” (1861-1914) que dieron estabilidad a las relaciones entre la ciudad y las montañas<sup>254</sup>. En 1888, se le concedió la capitalidad de la provincia

<sup>250</sup> JABER, H. (1997) *op. cit.*, p. 9.

<sup>251</sup> RUIZ, C. (1993) El reparto de Asia otomana. *Historia 16, Cuadernos del Mundo Actual*, núm. 14, p. 24. Nos comenta que “los ingleses y franceses se esfuerzan (...) por desplegar su influencia en estas tierras y han elevado al Líbano a su situación actual (...). Todos los gobiernos quieren tener mano en un trozo de territorio de Sham (Siria)”.

<sup>252</sup> RUIZ, C. (1993) *op. cit.*, p. 23. “En 1841 se introdujo una subdivisión de carácter confesional (...) Se realizaban sobre bases territoriales y los habitantes estaban adscritos a una provincia con sus correspondientes circunscripciones”.

<sup>253</sup> RUIZ, C. (1993) *op. cit.*, p. 24.

<sup>254</sup> CORM, G. (1988) *Fragmentation of the Middle East. The last 30 years*. London: Hutchinson. p. 152. “The Lebanese question was settled in 1861 when French troops landed in Beirut in the name of the powers to protect Lebanese Christians. The settlement was actually drawn up by an international commission on which the Ottoman Empire and the five European great powers (France, England, Austria, Russia and Prussia) were represented. The agreement of 9 June 1861, which included an appendix on the legal status of Mount Lebanon, left the Lebanese mountains under Ottoman sovereignty but with the Beqa'a Valley and the south of

independiente de Siria y Palestina a Beirut; este hecho produjo la llegada de misioneros protestantes y católicos franceses<sup>255</sup> que crearon el colegio Sirio Protestante - que luego se convertiría en la universidad americana de Beirut y la universidad de St. Joseph, respectivamente. El gobernador de las mismas tenía como subordinados a los *mustasarraf*, para la parte administrativa. En 1899, en la zona mediterránea del Mashrek, las *Vināyet* eran cuatro: Aleppo, Monte Líbano, Siria y Jerusalén.

En 1919, la Conferencia de París confirió un Mandato a Francia sobre Líbano<sup>256</sup>. Con ese mandato, Francia consiguió expandir las fronteras de Líbano hacia el sur, el Valle de Bekaa y una parte del litoral que pertenecía a Siria. Estas nuevas zonas libanesas estaban constituidas por suníes que se consideraban sirios ante todo. Al contrario, los chiíes no deseaban formar parte de Siria por ser de mayoría suní<sup>257</sup>. En este mismo año, el presidente estadounidense Wilson creó la comisión King-Crane<sup>258</sup> para recoger información de los Orientales Próximo y Lejano. Francia e Inglaterra trataron de persuadir a Wilson para que cesara la investigación porque se temía que las conclusiones pudieran ser desfavorables para las dos decadentes potencias. Contra Inglaterra, por razón de la promesa hecha en julio de 1917 a las comunidades judías de Europa en la declaración Balfour; y contra Francia, porque se manifestó en contra del reino árabe de Faysal. El informe emitía recomendaciones sobre los problemas de Siria, Líbano y Palestina<sup>259</sup>. En 1920, se dictaminó que Beirut fuera la capital del Estado del Gran Líbano, que en 1926<sup>260</sup> se convertiría en la República Libanesa<sup>261</sup>, momento en que Francia permitió a los chiíes que formaran sus propios tribunales religiosos y practicara su religión con libertad, alcanzando una autonomía controlada en

Lebanon territorially amputated”.

<sup>255</sup> CORM, G. (1991) *op. cit.*, pp. 89-90.

<sup>256</sup> CORM, G. (1991) *op. cit.*, p. 113. Comenta: “Sitôt légalement mandatée par la Société des Nations, la France proclame l’État du Grand Liban”. También LA COMBA et al. (1990) En: *Historia Contemporánea 2. El siglo XX (1914-1980)*. Madrid: Ed. Alambra Universidad.

<sup>257</sup> JABER, H. (1997) *op. cit.*, p. 9.

<sup>258</sup> CORM, G. (1991) *op. cit.*, p. 131. Señala que “el informe lleva el nombre de las dos personalidades americanas que lo dirigieron, Henry Churchill King, especialista en estudios bíblicos y Charles Crane, perteneciente al partido demócrata americano, además de nueve miembros más que participaron en la Conferencia de París”.

<sup>259</sup> CORM, G. (1991) *op. cit.*, p. 113. “Le rapport se prononce fermement en faveur du maintien de l’unité de la chrétienne, qui a joui sous l’Empire turc d’un “*degré important d’autonomie et de prospérité*”, devrait pouvoir conserver cette autonomie, car les membres du Congrès de Damas n’y sont pas hostiles. Le Liban, estiment-ils de plus, n’aurait pas intérêt à rester hors de l’État serait bénéfique aux Syriens et aux Libanais”.

<sup>260</sup> DEL PINO, D. (1983) *Líbano: Crónica de una guerra civil*. Barcelona: Argos Vergara S.S. p. 60. Nos relata que “fue en este año cuando se proclamó la primera Constitución aprobada el 24 de mayo que venía a romper con el Pequeño Líbano de Beaufort d’Hautpoul. En ella se institucionalizaba el carácter confesional del sistema político libanés. El primer Presidente fue Charles Debbas, un griego ortodoxo del Monte Líbano. Los musulmanes se opusieron desde el principio a esa identidad independiente de Líbano, dentro de la cual habían sido extraordinariamente desfavorecidos, y desde el inicio solicitaron la unión con Siria. Debido a ello, en su artículo 95, la constitución proclama que “*provisionalmente y, para garantizar la equidad y entendimiento, las comunidades estarán representadas equitativamente en las funciones públicas y en la formación de gobierno*”.

<sup>261</sup> DEL PINO, D. (1993) *op. cit.*, p. 60. “Comenta que estaba formado por el Monte Líbano, y las ciudades costeras de Tiro, Sidón, Beirut y Trípoli, la llanura de la Bekaa de población mayoritariamente sunita”.

1936. Francia otorgó una nueva Constitución a Siria en 1936 y dio los primeros pasos para finalizar el Mandato en 1939. En 1943, Líbano fue proclamada independiente. Todas las instituciones libanesas se basaron en el complejo sistema de representación confesional heredado de las antiguas disposiciones otomanas. En 1945, Francia se retiró de Líbano, se proclamó el 'Pacto Nacional' de 1943, que mantuvo el principio de igual representación de las diversas religiones y comunidades, tanto en el gobierno como en la administración, llegando a ser en 1946 totalmente independiente. Así, el presidente es tradicionalmente cristiano maronita; el primer ministro, musulmán sunita y el portavoz de la asamblea nacional, un musulmán chiita. Este compromiso de partición de poderes, en la que los cristianos mantendrían una clara supremacía, sirvió para realizar una labor encomiable durante las dos primeras décadas desde la independencia, llegando a ser una democracia viable con una economía saneada para acabar siendo un emporio comercial y de la banca en Oriente Próximo.

En 1952 fue elegido presidente Chamoud que prestó apoyo al Pacto de Bagdad y suscribió la doctrina de Eisenhower en un momento en el que Nasser, presidente egipcio y de todo el nacionalismo árabe, estaba en su apogeo contra los países colonialistas. La comunidad musulmana entendió que esa postura equivaldría a la ruptura del Pacto Nacional de 1943. El 12 de mayo hubo una huelga general, y los suníes de Trípoli crearon una insurrección armada<sup>262</sup>, con armamento y fondos egipcios, para combatir a los cristianos. La insurrección se expandió y se requirió la presencia del ejército para que emprendiera una acción contra los insurgentes. El comandante en jefe Fuad Chebab, rechazó atacarles por temor a que el ejército, que estaba compuesto por cristianos y musulmanes, pudiera dividirse. El 22 de mayo, el gobierno libanés solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad de la ONU para examinar la queja libanesa contra la República Árabe Unida. La orientación prooccidental de los cristianos entró en conflicto con la ideología pan-árabe de los musulmanes, dando paso a la guerra de 1958. El motivo fundamental de la contienda fue que los cristianos acusaban a los musulmanes de querer unirse a la RAU; sin embargo, los musulmanes lo desmintieron en la Asamblea General de la ONU<sup>263</sup>. Se enviaron observadores de Naciones Unidas a Líbano que solicitó inmediatamente la intervención estadounidense<sup>264</sup>. Al día siguiente, el día 15 de julio, 1500 marines americanos, pertenecientes a la Sexta Flota del Mediterráneo, desembarcaron a las afueras de Beirut (llegaron a diez mil), para terminar con la insurrección.

En comparación con la prosperidad de los cristianos y los suníes, los chiíes vivían en condiciones inferiores. Para sacar a este grupo religioso del ostracismo, surgió la figura de Musa Sadr, iraní, que se convirtió en su líder religioso en 1959. Fue amigo del ayatolá Jomeini de Irán y del presidente

<sup>262</sup> DEL PINO, D. (1993) *op. cit.*, p. 45. "Afirma que los grandes *caides* sunitas, Abdalá Yafi, Adnan Hakim, Sabe Salam y Abdalá Mashnuq, el llamado 'Cuarteto de Beirut' crearon sus grupos armados con armas y fondos egipcios para socavar el poder de los cristianos".

<sup>263</sup> DEL PINO, D. (1993) *op. cit.*, p. 47. "Transmite las palabras de Fuadjuri, profesor de antropología de la universidad Americana de Beirut que escribía en 1975 que la revolución del 58 no fue más que una protesta de las regiones contra la capital y el Monte Líbano cristiano".

<sup>264</sup> JABER, H. (1997) *op. cit.*, p. 10. "President Chamoud turned to the US for help under the Eisenhower Doctrine, which promised US military and economic assistance to Middle East states which were threatened by international communism".

Assad de Siria, dos figuras que más adelante tendrían su rol en el desenlace de varios conflictos de Oriente Próximo. Sadr proporcionó a los chiíes un sentimiento de comunidad. En 1974, Sadr creó el movimiento *Harakat al-Mahroumeen*, un movimiento social-religioso que forzó al gobierno libanés a reconocer a los chiíes.

Una cuestión de aguas entre Israel y los vecinos árabes, entre ellos Líbano, hizo que el presidente libanés, Chebab, solicitara ayuda financiera a Egipto y Siria para reforzar y equipar a su propio ejército para poder defenderse de los israelíes. En 1964, Líbano participó en la tercera cumbre árabe en Egipto que tuvo lugar en El Cairo, del 13 al 17 de enero, con el objetivo de elaborar una estrategia árabe común ante la intención israelí de desviar aguas del río Jordán<sup>265</sup>. En la cumbre, Líbano se vio forzada a aceptar la integración de sus fuerzas armadas bajo mandato árabe unificado que incluía: Egipto, Siria y Jordania. En esta misma cumbre se aprobó la creación de la Organización para la Liberación de Palestina – OLP -, con el objeto de que los palestinos prestasen también su concurso para la tarea de liberar Palestina<sup>266</sup>. El gobierno libanés, aunque admitió la creación de la OLP<sup>267</sup>, se negó inicialmente a admitir que operase dentro de su territorio aunque más tarde lo hiciera. La OLP comenzó a realizar incursiones en Israel desde el sur de Líbano – pues había dejado sus bases en Jordania - comenzando una larga serie de intervenciones de modo que llegaron a interferir en la agenda libanesa.

Sadr solicitó para sus seguidores derechos políticos al igual que los suníes y los partidos radicales y terminar con un Estado confesional. Bajo la presión de los ataques de Israel y las actividades de los comandos palestinos, y las desavenencias de los grupos confesionales trajeron la guerra de 1975, una de las más cruentas guerras de la historia moderna, a pesar de la calma entre los años 1958 a 1969. Así, los seguidores de Sadr crearon el grupo AMAL – *Afwaj al-Muqawama al-Lubnaniya* que significaba esperanza (para los chiíes) y que fue dotado de armas y de instrucción por los palestinos de la OLP<sup>268</sup>. Desde la independencia de 1943, la máxima aspiración de los señores feudales libaneses fue llegar al poder para olvidarse de las verdaderas necesidades de la población.

## Siria

El planteamiento de latesis en este apartado no trata de reproducir la misma información ya recabada con anterioridad por tener elementos comunes con los países ya citados, sino redactar los hitos más importantes en el escenario sirio que nos van a hacer entender con mayor claridad lo que sucede

<sup>265</sup> LOWI, M. (1995) *Water and Power, the politics of a scarce resource in the Jordan River basin*. Cambridge: Cambridge, pp. 192-205. "Conclusion: the conduct of Riparian dispute and the potential for cooperation in international river basins conflict."

<sup>266</sup> DEL PINO, D. (1993) *op. cit.*, p. 25.

<sup>267</sup> HEIN, W. (1990) *op. cit.* "Nos describe la organización de la OLP formada por los siguientes grupos, fruto de la unión de Shuqayri y Arafat en 1968: Popular Front for the Liberation of Palestine (grupo marxista); Democratic Front for the Liberation of Palestine (marxista); Popular Front for the liberation of Palestina (pro-sirio); Saiqa (sirio); Arab Liberation Front (Irak); Popular Struggle Front (sirio); National Salvation Front (sirio-libio); Palestine Liberation Front (pro irakí); Palestine Liberation Front (pro Arafat); Palestine Communist Party".

<sup>268</sup> JABER, H. (1997) *op. cit.*, p. 12.

en la actualidad.

Siria<sup>269</sup> forma parte del entorno levantino donde conviven varias culturas y religiones en equilibrio inestable desde que el imperio Otomano dejara de serlo. Francia, que tenía el mandato sobre esa zona, trató de dar freno al islam asentando misiones católicas cuyo propósito era doble: religioso para apoyar a sus comunidades, pero sobre todo, político<sup>270</sup> para poder gobernar con confianza. El mandato fue el entorno adecuado para fomentar las divisiones entre los islamistas y crear tensiones en las diferentes comunidades así como la aparición de sentimientos diferenciadores dentro de una misma religión, como el Islam, donde se trataba de agrandar las distancias entre sus seguidores<sup>271</sup>. El puzle de la sociedad siria se componía de diversos grupos religiosos y confesiones. Por parte musulmana: la gran mayoría era suní, después los chiíes, islamistas drusos<sup>272</sup>, ismailíes y alauíes; las iglesias cristianas como los armenios, los grecoortodoxos, los greco-católicos, los sirio-católicos, y los sirio-ortodoxos; la minoría judía de Aleppo y Damasco; para terminar con los grupos étnicos como los kurdos y circasianos, fundamentalmente. Para poder gobernar en paz, el Emir Faisal se comprometió a ser garante del mantenimiento de la unidad, la concordia, la armonía, y la cooperación entre las familias sirias.

Gracias al mandato, Francia pudo debilitar a los suníes que reclamaban sus aspiraciones nacionalistas. Bajo estas premisas, Francia constituyó la Federación de Estados Autónomos el 28 de junio de 1922, tras proclamar la creación del Gran Líbano, componiéndose de:

- a. Estado de Latakia (distrito alauí al noroeste).
- b. Estado de Montaña Drusa (al sur de Damasco).
- c. Estado de Sanyas o provincia de Alejandreta (al oeste de Aleppo).
- d. Estado de Aleppo (norte de Siria).
- e. Estado de Siria con los distritos de Damasco, Homs y Hama (Aleppo y Damasco unificado en 1925 por revueltas de los años 1920,s).

Sin embargo, a Francia le salió el tiro por la culata y el concepto de “divide y gobierna” obtuvo resultados contrarios a lo pretendido, aumentando el fervor nacionalista hasta desencadenar la Gran Revuelta siria el 23 de agosto de 1925, cuando el Sultán al-Atrash Pasha declarara oficialmente la revolución contra Francia, para pronto comenzar los enfrentamientos en Damasco, Homs y Hama, ciudades donde en el siglo XXI se siguieron produciendo situaciones penosas y conflictivas entre los mismos sirios. Al-Atrash ganó varias batallas contra los franceses en el comienzo de la revolución, sobre todo la batalla de Al-Kabir, el 21 de julio de 1925, la batalla de Al-Mazra'a el 2 de agosto de 1925,

---

<sup>269</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. y GUTIÉRREZ DE TERÁN, I. La república hereditaria Siria: el fracaso de una transición. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 265-300. También en misma editorial, KAWAKIBI, S. ¿Hacia dónde se dirige Siria?, pp. 301-304.

<sup>270</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *Siria contemporánea*. Madrid: Síntesis, p. 20, Farman, 1915: 305.

<sup>271</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 32, Gutiérrez de Terán, 2003:94.

<sup>272</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 67. “Los drusos es una escisión de la rama chií fatimí del siglo XI. Hay comunidades en Damasco, Alepo, Golán, Israel y Líbano”.



y las batallas de Salkhad, Almsifarh y Suwayda<sup>273</sup>. La de 1925 trajo consigo la de 1927, siendo más intensa que la anterior<sup>274</sup>.

Con el objetivo de frenar los disturbios, se aprobó la Constitución de Siria en 1928, una república parlamentaria similar a las Cartas Magnas europeas, pero con la particularidad de que desarrollaba conceptos específicos sirios, como los tribunales religiosos musulmanes, judíos y cristianos; establecía el Islam como religión o determinaba que el presidente del Estado debía ser musulmán. A pesar de todos los esfuerzos, nuevamente se desencadenaron revueltas contra el mandato de Francia, a excepción de la zona alauí. Esta falta de apoyo alauita a las revueltas se interpretó por los demás como que estaban a favor de su propia independencia y simpatizaban con el mandato. El débil equilibrio político se vio afectado por la entrada en escena de los partidos Nacionalista Sirio (fascista) y Comunista Sirio. La grave situación económica, fruto de la Gran Depresión, también elevó el grado de conflicto.

El 14 de mayo de 1930 el Alto Comisario francés disolvió la Asamblea y se formaron cuatro distritos diferentes a los establecidos anteriormente:

- a. Estado de Siria (Damasco y Aleppo).
- b. Estado de Latakia.
- c. Montaña Drusa
- d. Provincia de Alejandreta.

En 1932 se fundó el Partido Nacional Socialista Sirio – PNSS - que promovió la Unidad Pan-Siria (Líbano incluido). En 1936 surgieron las Falanges Libanesas Maronitas para contrarrestar las tendencias pan-sirias en la escena libanesa. Para algunos sectores libaneses prosirios, la Unidad Siria podría ser factible, ya que había aspectos comunes geográficos e historia compartida, como la herencia de las antiguas civilizaciones de Oriente Medio, aunque no de factores lingüísticos, raciales o religiosos. Los falangistas consideraban que era una oportunidad para contrarrestar la hegemonía suní depositaria del poder de los Omeyas. De esta manera surgieron sentimientos encontrados entre la misma población libanesa en donde unos deseaban y desean ser independientes, mientras que otros eran partidarios de unirse a Siria. Estas dos formas de pensamiento han causado multitud de conflictos como estamos viendo.

La necesidad de frenar los proyectos unionistas hachemíes, así como las amplias movilizaciones del levantamiento de la población palestina contra las autoridades británicas entre 1936 y 1939, influyeron en la paz regional. Irak propuso un Plan de Unión de modo que Siria, Líbano, Palestina y Transjordania se constituyeran en un solo Estado; los judíos podrían tener un estatuto de semiautonomía y Jerusalén tener un régimen especial. Este plan no tuvo mucha trascendencia aunque merece la pena considerarlo para la disposición territorial de Palestina en la época actual. En 1936, se firmó el Tratado Franco-Sirio produciéndose una situación insostenible de modo que el 2 de febrero de 1941 tuvo lugar la Gran Huelga e hizo que Francia declarara la independencia de Siria. El General Georges Catroux manifestó:

<sup>273</sup> <http://country-facts.com/es/country/asia/202-syria/1924-syria-history--french-mandate.html>. (consultado el 24 de abril de 2012).

<sup>274</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 33.

*"Pongo fin al régimen del mandato y os declaro libres e independientes".*

Inmediatamente Naciones Unidas, Egipto, Gran Bretaña, y Arabia Saudí apoyaron tal decisión. A pesar de las circunstancias, Francia quiso seguir con su supremacía política, económica y cultural de la región, aunque Siria se negara sistemáticamente a firmar un nuevo tratado con París<sup>275</sup>; de este modo, el 29 de mayo de 1945, Francia bombardeó Damasco por tercera vez desde 1920 produciéndose 500 víctimas, la disolución de la Asamblea del Pueblo y el Ministerio de Defensa. Finalmente, Francia se retiró el 17 de abril de 1946, día de la fiesta de la independencia nacional. Tras la independencia se produjeron multitud de revoluciones y conflictos, como si fueran los prolegómenos de lo que sucede en la actualidad.

La nueva Constitución de 17 de junio de 1947 condenaba la colonización europea al considerarla *"una obra criminal que los árabes combaten con todas sus fuerzas"*. Dejaba establecidos los siguientes principios que afectaban a la comprensión de la situación regional:

a. *"El territorio constituye unidad política y económica indivisible, de tal manera que ninguno de los países árabes puede reunir todas las condiciones necesarias para su vida, independientemente de los demás"*; y, b. *"La tierra árabe pertenece a los árabes y solo ellos tienen derecho a disponer de ella, y de sus riquezas, y a dirigir su destino"*.

Estos dos principios han constituido el pensamiento sirio desde el inicio hasta hoy día, que han hecho también que se crearan situaciones de conflicto, tanto por la unidad árabe como por la unidad de sus tierras. También es de consideración mencionar que Siria es un pueblo islámico y que el islam presenta la imagen más brillante de la lengua y la literatura árabe. La constitución también defiende los derechos de la mujer árabe que goza de la totalidad e integridad de los derechos civiles.

El 13 de noviembre de 1947, se firmaba el Pacto Secreto de Naharayim en el Río Jordán, entre el rey Abdallah y la dirigente sionista Golda Meir para repartirse Palestina y evitar que Jordania entrara en conflicto contra los israelíes<sup>276</sup>.

Una vez que Francia dejó de formar parte de la política siria, fue el turno de los partidos políticos nacionales. El más consistente y de mayor calado es el partido Baaz<sup>277</sup> que surgió fruto de la exaltación del pueblo, de una corriente que iba en contra de la colonización, la nefasta visión de un mundo árabe dividido y, cómo no, la infortunada decisión de la ONU de apoyar al Estado de Israel. Este partido tenía como objetivo la formación de la persona en libertades con bases socialistas (si se libera de sus ataduras religiosas, comunitarias y regionales) que representaban el "cuerpo", y a conformar un entramado de unidad nacional y de unidad árabe que representaba el "espíritu". Su ideología

<sup>275</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 48.

<sup>276</sup> Informe de Ezra Danin sobre un encuentro secreto entre Golda Meyerson, Presidente en funciones del Departamento Político de la Agencia Judía, y el Rey Abdullah de Jordania, Naharayim, 17 de noviembre de 1947.  
<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=8113&opcion=documento> (consultado el 24 de abril de 2012).

<sup>277</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 49. "Creado por el cristiano Michael Aflaq y el musulmán Salah al-Din al-Bitar".

considera la “*Nación Árabe con una misión eterna*”<sup>278</sup>.

La creación del Estado de Israel trajo ya la consabida Guerra de 1948 y la pérdida de la misma por parte de los contingentes árabes, entre ellos, los que formaron las unidades sirias. Recordar, una vez más, que se firmaron los Acuerdos de Rodas de 1949 entre Israel y los Países árabes que fijaron la Línea Verde, la frontera del Estado judío con un 78% del territorio de Palestina. Jerusalen Este y Cisjordania se quedaron bajo control jordano, como ya se ha considerado en este trabajo.

La entrada de los Hermanos Musulmanes produjo, por un lado un aumento del nacionalismo árabe y, por otro, una creciente influencia soviética en la zona de modo que Israel temía que Siria se convirtiera en una plataforma comunista apoyada con material militar y con fuertes lazos a las repúblicas de la región. Por su parte, los Estados Unidos también comenzaron a tener interés por Oriente Próximo y apoyaron a las monarquías y a Israel, armándolos también con material militar.

En aquellos momentos de la post guerra de 1948 surgieron dos figuras militares, pan-árabes. Nasser en Egipto y Shishakli, Presidente de Siria (1953–54) - que sería el principal defensor en que Damasco se constituyese como la capital del arabismo. Creó el movimiento de Liberación Árabe el 11 de agosto de 1953. El presidente aseveró que hubo una conspiración y dijo:

*“Mis enemigos son como una serpiente: la cabeza es la Montaña Drusa, el estómago es Homs y la cola, Aleppo. Si corto la cabeza, la serpiente morirá”.*

Disolvió todos los partidos políticos y volvió al mandato militar. Los partidos políticos que prohibió fueron el *National Party* de Damasco, el partido *People’s Party* de Aleppo, el *Partido comunista*, el *Partido Baaz* y los *Hermanos Musulmanes*. Los drusos tenían vínculos con los hachemitas jordanos y Shishakli desconfiaba de ellos desde 1946 cuando combatió la revuelta de Sulayman al Muschid que quiso promover una autonomía para los drusos. Por contrapartida, creó el partido *Arab Liberation Movement*, sin demasiadas pretensiones. En sus relaciones internacionales tuvo diferentes encuentros con Estados Unidos e Inglaterra, estuvo en contra de las moarquías Hachemitas de Irak y Jordania, aunque tuvo buenos modos con el Rey de Jordania; miró con recelo a Nasser, así como el proceder de Israel. En 1954 Shishakli ordenó bombardear la Montaña Drusa, lo que produjo una revuelta que se extendió por todo el territorio sirio, antes de que fuera derrocado como líder del gobierno el 24 de febrero de 1954 por el Partido Comunista Sirio, algunos oficiales drusos y algunos miembros del partido Baaz.

En el año 1955, Chukri el-Kuatli, que había vivido exiliado en Egipto y compartía las ideas del coronel Nasser, fue elegido presidente de la República. El-Kuatli y Nasser coincidían en su oposición a todo proyecto de federación expansiva alauí, así como la adhesión a los pactos defensivos anglosajones.

<sup>278</sup> Partido Árabe Socialista Baas de la Región Irakí (enero 1974) Una nación árabe unida con una misión eterna. Informe político emitido por el VIII Congreso Regional. Bagdad.

<http://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-146472986-una-nacion-arabe-unida-con-una-mision-eterna-p-a-soc-baas- JM>.

(consultado el 26 de abril de 2012). Y En:

<http://socialismonacionalrevolucionario.blogspot.com.es/2012/05/constitucion-del-partido-socialista.html> (consultado el 22 de junio de 2012).

Siria y Egipto, tras el pacto de Londres de 1936, buscaron la unidad panarabista<sup>279</sup>. Se nacionalizó el Canal de Suez el 26 de julio de 1956 y el 29 de octubre de ese mismo año se produjo la guerra de Suez mientras que Moscú finalizó la Presa de Assuan.

Para Estados Unidos, el nacionalismo árabe representaba una amenaza directa para sus intereses en Oriente Medio. El 5 de enero de 1957 Eisenhower amplió sus medidas de cooperación económica y proporcionó asistencia militar para frenar a los soviéticos. También consideraron que Egipto y Siria querían desestabilizar Líbano y Jordania; por estos motivos se envió la 6ª Flota americana en el Mediterráneo y se aumentó la ayuda a Jordania.

El 1 de febrero de 1958 Siria y Egipto anunciaron la creación de la República Árabe Unida - RAU - con capital en El Cairo. Funcionó como un único Estado, Siria al norte y Egipto al sur en una posición hegemónica. La Unión Nacional de las dos regiones, en donde se integró el Baaz, produjo muchas tensiones entre ambas partes. La RAU abolió las cortes islámicas regidas por la Sharia y potenció la equiparación de hombres y mujeres. Se prohibió la asociación de los Hermanos Musulmanes sirios así como el partido Comunista. Por su parte, Jordania e Irak anunciaron la creación de una Federación Árabe Hachemí. Eisenhower, Presidente de Estados Unidos, quiso enseñar la bandera (lo que comúnmente se conoce como "Show the Flag") en la zona para demostrar las capacidades militares ante futuros conflictos; envió 14000 marines a Beirut el 15 de julio de 1958 y, tres meses después se retiraron. El 28 de septiembre de 1961, un nuevo golpe militar en Siria puso fin a la RAU. La mentalidad baazista no encajaba en la ideología nasserista; este hecho indicaba que el pan-arabismo era percibido de diferente manera según fuera la perspectiva siria o egipcia<sup>280</sup>. A pesar de los desacuerdos, Nasser firmó el 7 de noviembre de 1966 un pacto de defensa bilateral con Siria. En 1966 nació el neo Baaz de corte soviético. Para contrarrestar a sus fuertes opositores, los Hermanos Musulmanes, crearon el movimiento suní de Liberación Islámica, especialmente en Hama. Apoyaron a los rusos en la presa del Eufrates y desarrollaron los campos petrolíferos, puertos y la vía ferroviaria. El 7 de abril de 1967, en el curso de una batalla aérea (como tantas otras en estos años) fueron abatidos 6 "Mig-17" sirios y los cazas israelíes sobrevolaron Damasco.

Nasser luchaba por el pan-arabismo y quiso dejar clara su autoridad en la zona solicitando el 16 de mayo de 1967 la retirada de los Cascos Azules en el Sinaí<sup>281</sup>. El 21, Nasser ocupó Sham-el-Sheij y el 22 impidió a los barcos

<sup>279</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *op. cit.*, p. 54.

<sup>280</sup> Ver el interesante trabajo RUBIO GARCÍA, L. (1958) *Interpretación de los problemas internos y de las cuestiones exteriores: una interpretación de la "marcha" de Siria hacia la República Árabe Unida*. Zaragoza: Secretariado de Publicaciones de la Universidad.

<sup>281</sup> During two tense days from 16 to 18 May 1967, the Secretary-General did all he could to persuade Egypt not to request the withdrawal of UNEF and to persuade Israel to accept the Force on its side of the border. But neither Government agreed to cooperate. In such circumstances, the Secretary-General could have brought the matter before the Security Council by invoking Article 99 of the Charter, but he chose not to do so because he knew that with the United States and the Soviet Union firmly on opposing sides of the question, no action could be taken by the Council.

<http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unef1backgr2.html#three>  
(consultado el 24 de abril de 2012).

israelíes que llegaran al puerto de Eliath. El 30 firmó un acuerdo de defensa con Jordania y en unos días, se produjo la batalla de los Altos de Golán<sup>282</sup> en la Guerra de los seis Días, una zona estratégica a 35 kms de Damasco, que acabaron ocupando los israelíes. Los Altos de Golán dominan desde la planicie a la capital. Los israelíes controlan los recursos acuíferos como el Lago de Tiberíades, la cuenca del Jordán, el río Banias, el Monte Hermón donde Israel tiene desplegados equipos de transmisiones que controlan la capital. Una vez perdida la guerra, se llegó a la Cumbre Árabe de Jartum (29 de agosto-1 de septiembre de 1967) donde los árabes dijeron NO a la paz, NO al reconocimiento, NO a las negociaciones con Israel<sup>283</sup>.

En 1970, surge Hafed al-Hassad, alauí, que comenzó a controlar el Comité Militar, y que en el mismo año, acabaría siendo Presidente de la República. La característica principal del mandato es que una minoría musulmana – los alauíes - dominaron en el Estado a mayorías tan amplias como la suní. Los alauíes, para aumentar su autoridad, se unieron a los cristianos y a los ismailíes (un 19,6% de la población) formando un diez por ciento de las tropas especiales. Los alauíes apoyaron a los palestinos en ataques a los israelíes.

### **Jordania**

Durante la exposición del trabajo ya hemos tenido oportunidad de ir encajando Jordania gracias a los acontecimientos que ha vivido con sus vecinos. Por tanto, no sería necesario volver a recordar lo que ya conocemos de Jordania. Tan solo haremos un breve resumen de su situación, anterior a 1967, pues lo estamos tratando en esta parte, y algunas particularidades no comentadas todavía.

Jordania<sup>284</sup> es una nación bisagra entre Oriente Próximo y Oriente Medio que enlaza modos diferentes de concepción política. Es una monarquía árabe rodeada de repúblicas árabes y de una república cuya religión base es el judaísmo. Durante la 1ª Guerra Mundial, Inglaterra prometió la creación de lo que denominamos Umma, un Estado árabe independiente que comprendería Siria, Líbano e Israel, entre otros. Para obtener este logro promovió la Rebelión Árabe, de tal manera que unidades militares árabes junto con apoyo militar británico, derrotaron a los turcos y alemanes en oriente Próximo obteniendo el puerto de Aqaba en 1917. Los acuerdos de Sykes-Picot trajeron la repartición, ya analizada, del territorio entre Francia e Inglaterra dejando la idea inicial británica sobre la Umma aparcada en el olvido. Posteriormente la Sociedad de

<sup>282</sup> HERZOG, J. (1987) *Las guerras árabes-israelíes, las Alturas de Golán*. Jerusalén: La Semana Publicaciones.

<sup>283</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2001) *Relaciones España-Israel y el conflicto en Oriente Medio*. Madrid: Biblioteca Nueva, p. 244. "Las directrices españolas sobre este asunto (...) consistían en: la vuelta de los ejércitos israelíes a sus viejas fronteras, inspección de la ONU en los territorios ocupados por Israel, garantía de navegación para este país por el golfo de Aqaba y garantía de libre navegación por el Canal de Suez que continuaría bajo la administración egipcia".

<sup>284</sup> BARRÉ, G. y MASCIULLI, L. Jordania, la supervivencia de la monarquía, En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 383-412. También en mismo editor AMIRAH FERNÁNDEZ, H. Jordania: los difíciles equilibrios internos y regionales, pp. 413-415.

Naciones concedió el “Mandato” a Gran Bretaña en el que se incluía el territorio de Jordania, entre Irak y Palestina. De ahí que los judíos tengan tanto interés en tener buenas relaciones con Jordania para controlar posibles amenazas de Oriente Medio que pudieran penetrar por esa franja.

Los ingleses establecieron el emirato de Transjordania en 1922, al este del río Jordán bajo la autoridad del comisionado británico. El Mandato terminó el 22 de mayo de 1946 y el 25 de mayo Jordania alcanzó la independencia; sin embargo, mantuvo un tratado de defensa con el Reino Unido hasta 1957<sup>285</sup>.

El nuevo reino transjordano tomó parte en la guerra contra Israel de 1948. Una vez finalizada, los armisticios de 1949 permitieron que Jordania controlara Cisjordania; sin embargo, Estados Unidos mantuvo la posición de que la soberanía final sobre Cisjordania sería materia de nuevos tratados. Los reinos hachemitas crearon la Federación Árabe de Irak y Jordania una vez creada la RAU en 1958, pero esta unión desapareció por un golpe de Estado en Irak. Con posterioridad, Jordania firmó con Egipto un pacto de defensa mutua en mayo de 1967 para participar en la Guerra de los Seis Días, cediendo finalmente los territorios de Cisjordania y de Jerusalén Este a Israel.

Jordania es un país que ha tenido como masa crítica una gran parte de la población palestina donde ha encontrado refugio y paz huyendo de la acosante Israel. La guerra de 1967 produjo un aumento considerable de refugiados desplazados palestinos pasando de 700.000 en 1966 a 1.000.000 en 1967 provenientes de Cisjordania, formando un grupo poblacional muy importante que fomentó la resistencia contra el soberano jordano y el desafío a la seguridad del Estado jordano, provocando conflictos constantes en 1970. Estos desplazados tienen un régimen diferente de los refugiados que se produjeron después de la Guerra árabe-israelí de 1948. El último servicio de Nasser a la nación árabe fue su mediación en el Septiembre Negro jordano, la sangrienta guerra civil entre el ejército hachemita y los fedayín palestinos de la OLP. El 27 de septiembre de 1970 el rey Hussein (Jordania) y Arafat (OLP) firmaron un cese de hostilidades en el Cairo.

## 5. ESTADO DE GUERRA DESDE LA VISIÓN JURÍDICA

La doctrina clásica estima que un ‘estado de guerra’ está constituido por el desencadenamiento de un conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones de los beligerantes entre sí y con terceros<sup>286</sup>. Se reconoce la beligerancia, incluso entre facciones que no son o forman parte de Estados<sup>287</sup> y no es necesario formar Estado en el sentido del derecho internacional para aplicar ciertas reglas del derecho de la guerra. Se requieren dos condicionantes para ello, el ‘estado de guerra’ y las ‘hostilidades correspondientes a los combates’ entre los bandos. Mientras sea lícita, se considera la guerra como un

---

<sup>285</sup> Hoy día la Academia Militar inglesa de Sandhurst mantiene relaciones bilaterales y cadetes jordanos se forman en esta academia cada año.

<sup>286</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 118. Reuter, P. Droit International Public, Paris, 1963, p. 290. Ver pie de página (82).

<sup>287</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 118. Bastid, Paul, Tours de Droit International, 1965-66, p. 290, pie de página (82).

procedimiento para solucionar un desacuerdo entre dos o más partes<sup>288</sup>.

En el caso de Palestina, no se puede hablar de desacuerdo entre Estados sino la voluntad del pueblo judío que creó un Estado judío en territorio palestino. Los juristas palestinos han estado invocando repetidamente a los principios de derecho internacional para que finalice la violencia vertida hacia ellos por parte de los judíos, que persisten hoy para tratar de fomentar un estado de guerra en la región. Tampoco podemos reducir el enfrentamiento árabe-israelí a un duelo religioso, sería erróneo en tanto en cuanto que Israel basa su acercamiento a Palestina en el Dios que les dio la Tierra Prometida para formar el gran Hertz pero, sin contar con Él para su desarrollo posterior. No podemos decir que exista una guerra santa en Oriente Próximo si ambas partes invocan a un mismo Dios-Alá. Hay que tener en cuenta que los palestinos son árabes pero de confesiones musulmana en gran mayoría y cristiana<sup>289</sup>.

La Carta de las Naciones Unidas prohíbe recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza según el artículo 2, parágrafo 4<sup>290</sup>. La guerra es un acto ilícito en el derecho natural moderno. El artículo 51 de la Carta<sup>291</sup>, reconoce al Estado atacado, el derecho de legítima defensa<sup>292</sup>. En el caso palestino-israelí, si bien es verdad que Palestina no ha sido admitida como Estado, tampoco lo era Israel cuando comenzaron las hostilidades contra el pueblo palestino. Los palestinos defendían sus tierras por la presencia de los judíos, que de una manera ilegal crecieron en población por inmigración usurpándole su territorio y creando unas secuelas que perduran<sup>293</sup>. Una vez que Israel consiguió que las

<sup>288</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 118. Guggenheim, P., *Traité de Droit International public*, tomo II, p. 98, pie de página (83).

<sup>289</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 17. "El 11 de julio de 1954, mientras los sacerdotes celebraban sus cultos, diecinueve proyectiles cayeron sobre el convento de los armenios, ocho sobre la iglesia protestante y uno sobre el Santo Sepulcro; un convento ruso fue ametrallado. El obispo de la comunidad griega católica pidió al comandante de la guarnición de Haifa que tomara medidas para evitar que hubiera violaciones de las sepulturas por los judíos. En Haffa, la mezquita de Hassan Bey se convirtió en un cabaret, la de San Juan de Acre en una tienda y la de Haifa en un puesto de policía".

<sup>290</sup> Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>291</sup> Artículo 51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>292</sup> D'ORS, Á. (2001) *Derecho y sentido común*. Madrid: Cuadernos Cívitas, p. 133.

<sup>293</sup> El Secretario General de la ONU. Mensaje a la Conferencia Internacional de la sociedad civil, convocada por las Naciones Unidas, en apoyo del pueblo palestino. Nueva York, 13 de septiembre de 2004. El alcance de la crisis humanitaria en el territorio palestino ocupado es profundamente preocupante.

Naciones Unidas le trataran como Estado, se valió del derecho internacional para defenderse de las agresiones de los países árabes en los años 1949, 1957, 1967, 1973, 1982, 2000, 2006, 2009, 2011, 2014..; conseguir expandirse y evitar que el pueblo palestino tuviera el estatus de Estado para que no se aplicara a Israel el derecho internacional ni fuera considerado como un agresor hacia otro Estado. Aunque Israel después de 1949 fue considerado Estado, no lo admitieron así los árabes vecinos, por ese motivo iniciaron contiendas en defensa de sus hermanos los palestinos y, por tanto, se sintieron con el derecho de poder contrarrestar la beligerancia israelí.

Cuando un Estado miembro viola las disposiciones de la Carta o se niega deliberadamente a ejecutar las resoluciones, es la ONU la que le corresponde tomar medidas apropiadas que pueden ser sanciones, suspensión de los derechos y privilegios, y exclusión<sup>294</sup>. En caso de amenaza contra la paz, de ruptura de la paz o acto de agresión, el Consejo de Seguridad, conforme al Capítulo VII de la Carta<sup>295</sup>, puede tomar una serie de sanciones<sup>296</sup> contra el Estado beligerante.

A pesar de lo especificado en la Carta, no se han establecido medidas serias contra Israel aunque la Asamblea pudo haber decidido que a Israel se le denegaran ciertos derechos y privilegios<sup>297</sup>. La Asamblea General también tiene potestad, por recomendación del Consejo de Seguridad, de excluir a un

---

[http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/mensajes/pal\\_soc\\_civil.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/mensajes/pal_soc_civil.htm)

(consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>294</sup> Artículo 18. 2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>295</sup> CAPITULO VII. ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN. Artículo 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

(consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>296</sup> CAVARE, L. (1951) *Le droit international public positif*. Paris: A. Pedone, Tomo I, pp. 684-690.

<http://pegasus.law.columbia.edu:2082/search/aCavanagh,+Ralph/acavanagh+ralph/9%2C-1%2C0%2CE/frameset&FF=acavare+louis+1893&2%2C%2C6>

(consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>297</sup> Artículo 8 de la Carta. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

(consultado el 13 de noviembre de 2011).



Estado de la organización que persistentemente infringe los principios enunciados en la Carta. Por otra parte, el artículo 48 de la Carta<sup>298</sup> determina que los miembros de las Naciones Unidas deben prestarse ayuda mutua en la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad. Concretamente el apartado 2 del artículo 48, establece que los miembros son los encargados de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad. Por su parte, según los artículos 24, párrafo 1, y 25 de la Carta<sup>299</sup>, los miembros de la ONU:

*“reconocen que al dar cumplimiento a los deberes que esta responsabilidad le impone, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos (...) y convienen en aceptar y aplicar las decisiones del Consejo”.*

La Guerra de Israel comenzó antes de la declaración de la creación del Estado de Israel en mayo de 1948. El 29 de noviembre de 1947, las Naciones Unidas decidieron la partición de Palestina. La declaración de Naciones Unidas provocó la ira de los árabes generándose la primera de las cuatro fases de una guerra, algo que las propias Naciones Unidas no tenía previsto. Al día siguiente de la proclamación, grupos de árabes palestinos provocaron los primeros incidentes creando emboscadas y dando golpes de mano, tratando de ocupar y controlar las vías de comunicación principales, especialmente las que unían Jerusalén con las ciudades más importantes. Mientras, los países árabes vecinos, comenzaron a movilizar sus contingentes. El 14 de mayo de 1948, se llevó a cabo la segunda fase y se llegó a la crisis más profunda – la invasión de las tropas árabes. En un mes, Jerusalén era ocupada por la Legión Árabe; los sirios ocupaban pequeñas bolsas y los egipcios ocupaban Beersheba dirigiéndose a Tel Aviv. El 11 de junio, se produjo la primera tregua. Israel se reorganizó mejor que los árabes y comenzó la tercera fase. El 8 de julio, se produjo un ataque de los judíos que les hizo dominar el centro y recuperar la iniciativa en el sur contra Egipto. Se produjo la segunda tregua que comenzó el 18 de julio que dio pie a unos combates a mediados de octubre de 1948 que hizo que los egipcios abandonaran el Neguev y los árabes se retiraran de Galilea. A pesar de la tregua, fue conquistada una cantidad apreciable de

<sup>298</sup> Artículo 48.1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>299</sup> Artículo 24.1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

Artículo 25. Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

territorio por Israel entre el 15 y el 22 de octubre de 1948. La última fase se produjo a finales de 1948 y principios de 1949, cuando los israelíes se adueñaron de la península del Sinaí dispuestos a entrar en combate con las tropas británicas desplegadas en aquella zona<sup>300</sup>, ataque que no se produjo finalmente. Es apreciable la miopía de la ONU al aprobar una resolución que trajo consigo innumerables conflictos obteniendo el efecto contrario para la que fue creada<sup>301</sup>.

El Consejo de Seguridad llamaba a las tropas a retirarse de los territorios ocupados hasta las líneas de confrontación del 14 de octubre<sup>302</sup>. Pero se adoptó un enfoque diferente, se estableció que no debía producirse ninguna retirada hasta la consecución de un acuerdo de paz y que no cabían condiciones previas para comenzar las negociaciones de un armisticio<sup>303</sup>. La ofensiva israelí del desierto del Neguev rompió el precario alto el fuego el 22 de diciembre y el Consejo de Seguridad instó a cumplir la resolución 61 y a permitir y facilitar la vigilancia de una tregua<sup>304</sup>. El 7 de enero de 1949, tuvo lugar el cuarto alto el fuego que llevó a la firma de los Armisticios de Rodas entre las partes implicadas<sup>305</sup>. Estos armisticios serían controlados por la Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas<sup>306</sup> (UNTSO).

<sup>300</sup> COHEN, E. (2003) *op. cit.*, pp. 154-155.

<sup>301</sup> MASHALA, N. (2012) *op. cit.*, p. 72. “La “Guerra de Liberación” que llevó a la creación del Estado de Israel en el 78% de la Palestina histórica (y no el 55% que estipulaba la resolución de la ONU) comportó la no “igualdad de Derechos políticos y sociales de todos sus ciudadanos a la luz de las enseñanzas de los profetas de Israel” sino la destrucción, en nombre del Pentateuco, de la mayor parte de la sociedad Palestina en el período comprendido entre 1882 y 1948”.

<sup>302</sup> Resolución 61, del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1948 (S-1070). <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>303</sup> Resolución 62, del Consejo de Seguridad, de 16 de noviembre de 1948 (S-1080). <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>304</sup> Resolución 66, del Consejo de Seguridad, de 29 de diciembre de 1948 (S-1169). <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 31 de enero de 2012).

<sup>305</sup> FREDERICK W. Haberman Editor, *From Nobel Lectures, Peace 1926-1950*, Elsevier Publishing Company, Amsterdam, 1972. MLA style: “Ralph Bunche-Biographical”. *NobelPrize.org*. NobelMedia AB 2013. Web. Nov 2013. “From June of 1947 to August of 1949, Bunche worked on the most important assignment of his career - the confrontation between Arabs and Jews in Palestine. He was first appointed as assistant to the UN Special Committee on Palestine, then as principal secretary of the UN Palestine Commission, which was charged with carrying out the partition approved by the UN General Assembly. In early 1948 when this plan was dropped and fighting between Arabs and Israelis became especially severe, the UN appointed Count Folke Bernadotte as mediator and Ralph Bunche as his chief aide. Four months later, on September 17, 1948, Count Bernadotte was assassinated, and Bunche was named acting UN mediator on Palestine. After eleven months of virtually ceaseless negotiating, Bunche obtained signatures on armistice agreements between Israel and the Arab States”. [http://nobelprize.org/nobel\\_prizes/peace/laureates/1950/bunche-bio.html](http://nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1950/bunche-bio.html) (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>306</sup> Established in May 1948 to assist the United Nations Mediator and the Truce Commission in supervising the observance of the truce in Pine. Since then, UNTSO has performed various tasks entrusted to it by the Security Council, including the supervision of the General Armistice Agreements of 1949 and the observation of the ceasefire in the Suez Canal area and the Golan Heights following the Arab-Israeli war of June 1967. At present, UNTSO assists and cooperates with the United Nations Disengagement Observer Force (UNDOF) on the Golan Heights in the Israel-Syria sector and the United Nations Interim Force in Lebanon (UNIFIL) in the Israel-Lebanon sector. UNTSO is also present in the Egypt-Israel sector in the Sinai. UNTSO maintains offices in Beirut and Damascus.

Israel ocupó la península del Sinaí, aislando una parte importante del ejército egipcio. Tenía superioridad sobre Jordania y Siria en el centro y norte del país<sup>307</sup>. Los armisticios no pusieron fin al estado de guerra, solamente suspendieron las operaciones de guerra por acuerdos entre los beligerantes. El carácter local o general del armisticio y su duración no modificaron los efectos del mismo<sup>308</sup>. Para la transición de los armisticios al tratado de paz, la ONU estableció la Comisión de Conciliación de Palestina<sup>309</sup>, en enero de 1949 formada por Francia, Turquía y Estados Unidos. A pesar de que los Estados árabes votaran en contra de la Partición, cooperaron con la Comisión, puesto que ofrecía una solución al problema de los refugiados<sup>310</sup> y retiró israelí a las líneas trazadas en la consabida resolución 181, incluyendo Jerusalén. La Comisión llevó a israelíes y árabes hasta Laussane, donde firmaron el 12 de mayo de 1949, dos protocolos separados, aceptando el uso de las fronteras<sup>311</sup> establecidas en la resolución de Partición como "*base para las discusiones con la Comisión*". Los árabes condicionaron dichas discusiones, como primer paso, a que Israel aceptara el principio establecido en la resolución 194, pero Israel lo rechazó. Los Protocolos de Lausanne establecían el Plan de Partición como base de posteriores negociaciones. La posición de Israel era que las líneas de demarcación contenidas en los armisticios no eran negociables excepto cambios menores mientras que los árabes reclamaban los territorios del Plan de Partición más el desierto del Neguev y el este de Galilea. La Comisión de Conciliación de Palestina estimó ambas demandas como excesivas<sup>312</sup>.

Debido a lo anterior, surge la pregunta de si, de acuerdo con el Derecho

---

<http://www.un.org/Depts/dpko/missions/untso/mandate.html>

(consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>307</sup> COHEN, E. (2003) *op. cit.*, p. 162.

<sup>308</sup> Artículo 36 de la Convención de la Haya de 1907. Anexo al Convenio de La Haya de 1907: Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. La Haya, 18 de octubre de 1907, Sección II, Hostilidades, Capítulo 5. Del armisticio. Artículo 36. El armisticio suspende las operaciones de guerra por mutuo acuerdo de las partes beligerantes. Si su duración no se hubiere fijado, las partes beligerantes pueden volver a emprender en cualquier tiempo las operaciones, con tal de que se prevenga al enemigo en el tiempo fijado, conforme a las condiciones del armisticio.

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6713&opcion=documento> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>309</sup> ZADE, G. (2007) Palestina y la desinformación. Caracas: G. Zade. Disponible en: <http://doblece.net/2CCPR/Zade%20Georges%20-%20Palestina%20y%20la%20Desinformacion.pdf> (consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>310</sup> MASALHA, N. (2005) *Políticas de la negación: Israel y los refugiados*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo, p. 255. "El Grupo de Trabajo para los refugiados – GTR, tenía seis protagonistas regionales: Egipto, Jordania, Israel, Siria, y Líbano junto con el pueblo palestino para analizar el tema de refugiados palestinos y su futuro en el proceso de paz de Oriente Próximo. El GTR quería mejorar las condiciones de vida de los refugiados palestinos de 1948 y de las "personas desplazadas" de 1967. En la p. 255 se establecían siete temas principales: 1. Base de Datos (Noruega); 2. Reagrupación familiar; 3. Recursos humanos y desarrollo (EEUU); 4. Creación de empleo y formación profesional (EEUU); 5. Salud pública (Italia). 6. Bienestar infantil (Suecia); y 7. Infraestructuras económicas y sociales (UE).

<sup>311</sup> Interesantísimo análisis sobre las fronteras en MORRIS, B. (2006) *The birth of the Palestinian refugee problem revisited*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 505 y ss., ver Clearing the borders, expulsions and population transfers, November 1948-50.

<sup>312</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.* CAPITULO V, FIN DEL MANDATO BRITÁNICO Y LA GUERRA DE 1948. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu5.htm> (consultado el 10 de diciembre de 2014).

Internacional vigente, el ataque de los Estados árabes contra el nuevo Estado<sup>313</sup> de Israel estuvo o no justificado. Por otro lado, y como resultado de los combates, Israel ocupó más territorio de lo estipulado en la resolución 181(II), decretado, en un principio, a la población árabe palestina. Estos territorios ganados fueron incorporados a las fronteras de Israel en los armisticios de 1949. Habría que considerar si Israel estaba y está legitimado, de acuerdo con las normas internacionales vigentes, a mantener el territorio capturado a los árabes.

En la reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para tratar el tema de las acciones israelíes en el Neguev, que llevaron a la ruptura de la tercera tregua, Sir Alexander Cadogan, representante del Reino Unido, declaró que esas acciones violaban varias treguas y que el Consejo de Seguridad no debería permitir a las fuerzas israelíes mantener los territorios conquistados fuera del ejercicio del derecho de la legítima defensa. La resolución 62, que llamaba al alto el fuego sin modificación de las líneas de confrontación, sirvió de referencia para establecer los términos de los armisticios de 1949. El resultado de la ocupación de los territorios, después de los armisticios, quedó como sigue: Israel se retiró de la parte ocupada de la península del Sinaí, tomó control del desierto del Neguev después de la retirada de Transjordania, y su territorio quedó circunscrito al determinado en la resolución 181(II). Egipto recuperó la parte del Sinaí y tomó Gaza como territorio administrado<sup>314</sup>.

El Estado de Israel, como entidad no derivada legalmente del Plan de Partición de la resolución 181(II), se creaba, como tantos otros Estados miembros de las Naciones Unidas, por una declaración de independencia hecha por su pueblo y su gobierno por medios bélicos en respuesta al ataque de otros Estados<sup>315</sup>. También, en el establecimiento de un gobierno ordenado dentro de un territorio y con un control estable<sup>316</sup>. Si analizamos esta afirmación, no podemos olvidar los elementos objetivos que constituyen un Estado: una población, un territorio estable y una organización política que asegure el orden interno y las relaciones internacionales. Sin embargo, el artículo 2, parágrafo 4 de la ONU<sup>317</sup> prohíbe el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de un Estado. El ataque árabe de mayo de 1948 contra el recién proclamado Estado de Israel fue una clara contravención del citado artículo y afirmaba, incluso, que la resolución 181(II) estableció fronteras para el Estado de Israel. El rechazo de los Estados árabes a reconocer a Israel, difícilmente podían eximirles de cumplir el artículo 2.

<sup>313</sup> RUBIO GARCÍA, L. (1958) *La forja de un nuevo estado: demografía, sociedad y política en Israel*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balmes de Sociología.

<sup>314</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.* CAPITULO V, FIN DEL MANDATO BRITÁNICO Y LA GUERRA DE 1948. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu5.htm> (consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>315</sup> DINGLE, L. and BATES, D. Professor Sir Elihu Lauterpacht. *Squire Law library*: University of Cambridge. "Advice on drafting the Israeli Declaration of Independence, 1948, and the International Law Commission". [http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminent\\_scholars/professor\\_sir\\_elihu\\_lauterpacht.php](http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminent_scholars/professor_sir_elihu_lauterpacht.php) (consultado el 16 de noviembre de 2011).

<sup>316</sup> Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, legítima defensa. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de noviembre de 2011).

<sup>317</sup> Artículo 2, 4. Ya visto en <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 16 de noviembre de 2011).

Gainsborough<sup>318</sup> nos relata las distintas posiciones doctrinales que hay con respecto a las circunstancias en que puede ser ejercido el ‘uso de la fuerza’. Se ejerce la legítima defensa, recogida en el artículo 51 de la ONU, cuando, de acuerdo con el artículo 33, parágrafo 2 de la ONU<sup>319</sup>, el Consejo de Seguridad autorice la adopción de obligaciones a nivel de órganos regionales, en ciertas circunstancias, por intervención humanitaria o para apoyar a movimientos nacionales de liberación nacional.

Muchas han sido las interpretaciones hechas por los juristas internacionales del artículo 51, que trata sobre el derecho de la ‘legítima defensa’. Para unos, se limita únicamente a casos de un ataque armado real, para otros puede utilizarse en apoyo de acciones preventivas contra ataques inminentes, basando esta afirmación en las normas internacionales vigentes antes de la aparición de la ONU. Pero en la interpretación del término ‘ataque armado’ se deberían incluir los preparativos y despliegues previos.

Desde un punto de vista estratégico, los israelíes consideraron la guerra de 1948 como una guerra de supervivencia. Tenían sus preferencias en buscar apoyos exteriores; así, el Palmach era pro-soviético; parte de la clase media era anglófila; y otros se acercaban a las posturas de Estados Unidos. Combatieron una guerra total, con el conocimiento de que podrían obtener mayor territorio y fronteras más largas que lo estipulado en la resolución de la ONU. Ben Gurión consideró que había razones psicológicas para no ceder terreno y no quiso dar pie a los árabes a que les quitaran nada de su territorio<sup>320</sup>. Además planteó una estrategia atípica en tanto en cuanto organizó su ejército de manera descentralizada, de modo que las unidades encargadas de la defensa de las colonias lo hicieran de una manera independiente. Es un caso claro de interacción de la decisión entre la estrategia y el nivel operacional en lo que a acciones militares se refiere. También fue necesario mantener abiertas las vías de comunicación entre el norte y el sur, en especial con Jerusalén. Sin embargo, no se pueden justificar matanzas como las que ocurrieron en Qibya en octubre de 1953, las de las tribus Azazme en marzo de 1955, Kafr Qasim el 29 de octubre de 1956, o Samoa en la década de los sesenta<sup>321</sup>.

El conflicto en Oriente Próximo no se puede entender si no distinguimos entre los conceptos de ‘legítima defensa’ de la que habla la Carta y el término de ‘represalia’<sup>322</sup>. El artículo 51 de la Carta, ya lo hemos comentado, permite la legítima defensa pero no las represalias. Pero ¿no podría decirse que ‘legítima defensa’ y ‘represalia’ son, en el fondo, un mismo concepto? Analizaremos

---

<sup>318</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.* CAPITULO V, FIN DEL MANDATO BRITÁNICO Y LA GUERRA DE 1948. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu14.htm> (consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>319</sup> Artículo 33. 2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 13 de noviembre de 2011).

<sup>320</sup> COHEN, E. (2003) *op. cit.*, p. 159.

<sup>321</sup> MASAHLA, N. (2012) *op. cit.*, p. 78.

<sup>322</sup> DALLANEGRA PEDRAZA L. (2009) El Derecho Internacional y los Límites a la Violencia. En: Revista *Reflexión Política*, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), Colombia, Vol. 11, N° 21, Junio. CUADRO COMPARATIVO Y DEFINITORIO DE LEGÍTIMA DEFENSA.  
<http://luisdallanegra.bravehost.com/Amlat/derintlv.htm> (consultado el 3 de enero de 2015).

ambos con base en la definición de ‘agresor’ que es aquel que perpetra un ataque en primer lugar<sup>323</sup>. Israel justificó sus ataques en aplicación del principio de legítima defensa. Según Gainsborough, el uso de la fuerza estaba permitido antes de la entrada en vigor de la Carta de la ONU cuando el uso de la fuerza podía estar justificado al presuponerse una necesidad. Se podría decir que el artículo 51 es la excepción al artículo 2, parágrafo 4, y es necesario interpretar si el artículo 51 debe plantearse positivamente cuando hay un claro ataque contra un Estado o si se puede efectuar un ataque preventivo cuando hay indicios de que un Estado pueda ser atacado por otro.

Un concepto que se ha dado en multitud de acciones bélicas, y en el caso que nos ocupa, por parte israelí especialmente, es el de ‘proporcionalidad’ y ‘necesidad’<sup>324</sup>. Existe una corriente de juristas que determina que la Carta de la ONU debe interpretarse a la luz de la costumbre internacional que existía en el momento de la ratificación de la Carta. El uso de la fuerza, de acuerdo con el principio de legítima defensa, está regulado por la costumbre internacional, en el sentido de que debe ser proporcional y necesario y, en el que puede incluirse la anticipación de su ejercicio, si se da el caso de que se prevea un ataque inminente.

---

<sup>323</sup> EYMAR, C. (2002) Estados Unidos y la cuestión de la legítima defensa preventiva. En: GEES. Análisis, mayo, 7. “La principal polémica en la doctrina internacionalista se ha centrado en el primer punto, es decir, en definir en qué consiste un ataque armado. A este respecto cabe identificar los conceptos de ataque armado y agresión y así lo demuestran las traducciones inglesa y francesa de la Carta. Mientras los franceses hablan de *agression armée*, los ingleses utilizan la expresión de *armed attack* para referirse a una misma realidad. En este sentido Márquez Carrasco ha señalado que es posible subsumir la noción más restrictiva de ataque armado en la más general y abstracta de agresión. Por esta razón para definir qué es un ataque armado podemos acudir a la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece el concepto de agresión. Dicha resolución, a la que se llegó tras un largo proceso de arduas discusiones y negociaciones, no tiene una fuerza vinculante por tratarse de una resolución de la Asamblea General, pero, al representar el consenso de la mayoría de los Estados miembros, goza de un gran valor orientativo para las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad. En este sentido el artículo 1 de esta resolución define la agresión como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.

[http://www.gees.org/articulos/estados\\_unidos\\_y\\_la\\_cuestion\\_de\\_la\\_legitima\\_defensa\\_preventiva\\_296](http://www.gees.org/articulos/estados_unidos_y_la_cuestion_de_la_legitima_defensa_preventiva_296) (consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>324</sup> EYMAR, C. (2002) *op. cit.* “El artículo 2 de la resolución 3314, considera que el primer uso de la fuerza armada constituye una prueba fehaciente de que existe una agresión, pero cabe la posibilidad de que el Estado que da el primer golpe llegue a suministrar una prueba en contrario. Por eso, el citado artículo señala que el Consejo de Seguridad, a la vista de las circunstancias y de la gravedad de las acciones emprendidas, puede llegar a la conclusión de que el Estado que ha dado el primer golpe no ha cometido un acto de agresión. Tal disposición podría ser utilizada, en su caso, para legitimar una hipotética defensa preventiva. Si bien los conceptos de ‘estado de necesidad’ y de ‘legítima defensa’ no sean los mismos, resulta ilustrativo recurrir a la detallada explicación de necesidad para comprender mejor el concepto de legítima defensa preventiva. Así, para que se pudiera invocar la necesidad, sería necesaria la concurrencia de estos cuatro requisitos: 1. La existencia de un peligro grave e inminente; 2. Que este peligro recaiga sobre un interés esencial del Estado; 3. No podrá invocarse la necesidad cuando esta situación haya sido provocada por el Estado que la alega; y 4. La acción que se realice para escapar del peligro inminente y grave debe ser el único medio para escapar del mismo”.

[http://www.gees.org/articulos/estados\\_unidos\\_y\\_la\\_cuestion\\_de\\_la\\_legitima\\_defensa\\_preventiva\\_296](http://www.gees.org/articulos/estados_unidos_y_la_cuestion_de_la_legitima_defensa_preventiva_296) (consultado el 12 de noviembre de 2013).

Para unos juristas<sup>325</sup>, el artículo 51 de la Carta es ambiguo en el sentido de que la intención del artículo tiene lugar en caso de inminente peligro, pero nunca como anticipación. Es difícil establecer los límites debido a que los conceptos de necesidad y proporcionalidad no están definidos y puede ser difícil el poder definirlos. Consideramos muy importante para nuestro estudio el Informe De Bruckere<sup>326</sup>, publicado en 1926. En dicho informe reconoció por primera vez el concepto de proporcionalidad, diciendo que la legítima defensa implica la adopción de medidas proporcionales a la seriedad del ataque, justificado por la seriedad del peligro de que se trate. Cuando un Estado puede prever un ataque, la necesidad de poder defenderse es directamente proporcional a la inmediatez e intensidad del contrincante o contrincantes; sin embargo, esta inmediatez e intensidad producida por un elemento ofensivo, que justificaría una agresión del Estado amenazado, podría ser ambigua considerándose que el ejercicio de la legítima defensa pudiera estar basado en hechos escasamente fundamentados. El ejercicio del derecho consuetudinario de la legítima defensa queda limitado pues, por la proporcionalidad, así como por la necesidad. La proporcionalidad se observa por el uso de la fuerza ejercido por el Estado víctima y por el grado de inminencia del ataque del Estado agresor<sup>327</sup>.

Otro concepto que surge, producto de la legítima defensa, es el de represalia<sup>328</sup>. Legítima defensa y represalia<sup>329</sup> básicamente son conceptos similares, en el que en ambas, la solución adoptada por el Estado víctima, es la

---

<sup>325</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.*, CAPITULO VII, LA GUERRA DE LOS SEIS DÍAS DE 1967 Y LA RESOLUCIÓN 242.

<http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu7.htm>

(consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>326</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.*, CAPITULO VI, LA GUERRA DEL SINAI DE 1956. <http://www.geocities.com/luisdallanegra2/Medior/capitu6.htm>

(consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>327</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *op. cit.*

<http://www.geocities.com/luisdallanegra2/Medior/capitu6.htm>

(consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>328</sup> Interesante artículo de EYMAR, C. (2002) *op. cit.*

[http://www.gees.org/articulos/estados\\_unidos\\_y\\_la\\_cuestion\\_de\\_la\\_legitima\\_defensa\\_preventiva\\_296](http://www.gees.org/articulos/estados_unidos_y_la_cuestion_de_la_legitima_defensa_preventiva_296) (consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>329</sup> EYMAR, C. (2002) *op. cit.* "Las represalias han sido condenadas unánimemente por el Derecho Internacional y, así, la resolución 188 (1964), del Consejo de Seguridad, condenó las represalias como incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el mismo sentido, se pronuncia la famosa resolución 2625, de la Asamblea General. No obstante, la posibilidad de adoptar represalias se ha ido abriendo paso bajo el término de contramedidas. Cada vez más, se admite que un Estado que ha sido víctima de un ilícito internacional tiene derecho a pedir reparación, y, si no la obtiene, a adoptar inmediatas contramedidas. La otra posible reacción, la preventiva, es la que se impone con mayor claridad aunque su parentesco con la represalia no puede ser olvidado. La lógica vindicativa y retributiva de las represalias suele ocultarse bajo acciones sustentadas en argumentos preventivos.

Con ello volvemos a la inspiración de la United State's National Security Decision Directive 138, de 3 de abril de 1984, en plena era Reagan, dictada bajo la reciente impresión de la muerte de 241 marines en el aeropuerto de Beirut el 23 de octubre de 1983. Dicha directiva, en contra del criterio mayoritario de la comunidad científica, establecía la legitimidad de represalias y ataques armados preventivos contra los terroristas".

[http://www.gees.org/articulos/estados\\_unidos\\_y\\_la\\_cuestion\\_de\\_la\\_legitima\\_defensa\\_preventiva\\_296](http://www.gees.org/articulos/estados_unidos_y_la_cuestion_de_la_legitima_defensa_preventiva_296) (consultado el 12 de noviembre de 2013).

de autodefensa<sup>330</sup>. Ambas figuras están reguladas por la necesidad y la proporcionalidad igualmente, pudiendo estar los contendientes en el derecho de su legítima defensa. Pero lo que les diferencia son los objetivos de cada una de ellas; mientras que la legítima defensa trata de prevenir<sup>331</sup>, la represalia busca una satisfacción<sup>332</sup>.

Desde que se inició la contienda entre judíos y palestinos a principios del siglo XX, cada bando considera que fue el otro quien comenzó la primera agresión, y fue cada uno quien tuvo que aplicar el concepto de legítima defensa a su modo de entender. Los judíos juegan con la ventaja que les da el haber podido conseguir el estatus de Estado en un entorno legal internacional. Por su parte, el no reconocimiento de Palestina como Estado, así como el sentimiento árabe palestino, que no reconoció a Israel hasta los Acuerdos de Oslo, les da una cierta razón como para pensar que sus ataques, en legítima defensa, tenían un cierto fundamento, pues fueron avasallados en su propia tierra.

Si ‘tiráramos del hilo’ desde el último encuentro violento entre árabes y judíos, llegaríamos hasta el inicio de cuándo se efectuó el primer disparo en legítima defensa. De otro modo podríamos preguntarnos ¿Fue el ataque de los israelíes contra los egipcios en el Sinaí en 1967 un ataque preventivo, o de legítima defensa, o una represalia por un ataque egipcio de 1948? Para Zertal una represalia<sup>333</sup>. Los conceptos legales no minimizan los daños humanos y materiales que se han producido hasta el momento. La ONU no es capaz de asegurar la paz en Oriente Próximo aunque se hayan conseguido ciertos avances con despliegues de fuerzas y observadores en determinadas zonas, en momentos específicos, como analizaré más adelante.

---

<sup>330</sup> En el caso israelí ver ALGORA WEBER, M<sup>a</sup> D. La cuestión palestina en el Régimen de Franco. En: ÁLVAREZ-OSSORIO, I. y BARREÑADA, I. (ed.) (2003) *España y la cuestión palestina*. Madrid: LIBROS DE LA CATARATA. p. 60. “Los hermanos Mújica Herzog, no solamente eran favorables al establecimiento inmediato de relaciones con Israel sino también era defensora de las acciones de Israel que calificaban exclusivamente de autodefensa”.

<sup>331</sup> EYMAR, C. (2002) *op. cit.* “No puede entenderse el concepto de legítima defensa preventiva sin ser puesto en relación con el concepto más amplio de legítima defensa y con la restricción generalizada del recurso a la fuerza consolidada por la Carta de las Naciones Unidas. Como excepciones a la prohibición, prevista en el citado artículo 2.4 de la Carta, del recurso a la fuerza por parte de los Estados tomados aisladamente, se suelen citar: la legítima defensa individual, la participación en el sistema de legítima defensa colectiva, el uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad, el uso de la fuerza consentido por el Estado en cuyo territorio se ejerce y el uso de la fuerza basado en consideraciones humanitarias. Para que un Estado pueda invocar con fundamento la legítima defensa para utilizar la fuerza, debe cumplir con los dos requisitos básicos que se derivan de lo dispuesto en el citado artículo 51, ser objeto de un ataque armado o ejercer la fuerza de forma provisional hasta que el Consejo de Seguridad adopte las correspondientes medidas”.

[http://www.gees.org/articulos/estados unidos y la cuestion de la legitima defensa preventiva\\_296](http://www.gees.org/articulos/estados unidos y la cuestion de la legitima defensa preventiva_296) (consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>332</sup> DALLANEGRA PEDRAZA, L., en MUÑOZ MOSQUERA, A. (1999) *op. cit.* <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/mediorie.htm> (consultado el 10 de diciembre de 2014).

<sup>333</sup> ZERTAL, I. (2010) *La nación y la muerte: la Shoá en el discurso y política de Israel*. Madrid: Gredos, p. 312. “Desde las “operaciones de represalias” transfronterizas de la década de 1950 hasta la colonización masiva y agresiva de los territorios ocupados (...) Israel se esforzó más que ningún otro Estado por traspasar sus propias fronteras”.



## 6. EL AGUA, LA CAUSA DE LA EXTENSIÓN DEL CONFLICTO TERRITORIAL

Es indudable que el agua es uno de los factores a tener en cuenta para alcanzar la paz en Oriente Próximo<sup>334</sup>. El aumento de la población, que ha producido un aumento de consumo en una zona donde se mantienen a la baja los recursos acuíferos, hace que se añada al conflicto territorial el conflicto por la lucha por el agua. Conviene tener presente que un Estado puede utilizar los ríos que lo recorren, pero no es competente con los ríos que afectan a otros países limítrofes. Las aguas marinas<sup>335</sup> también son protagonistas para el control marítimo en lo que a Oriente Próximo concierne, como veremos a continuación.

Ante esta creciente preocupación por el control de recursos hídricos avanzamos que se han planteado algunas soluciones para que el abastecimiento de agua potable no se agote, y se establezcan estudios que permitan que los recursos se equilibren con respecto al consumo, manteniendo un medioambiente sólido. Con respecto a las aguas saladas internacionales, no se plantean problemas por el uso de determinados espacios que comentamos seguidamente.

### *El Derecho por el agua dulce*

Desde el comienzo del sionismo como movimiento político, el agua siempre ha sido un elemento central para la elección de su territorio y para la delimitación de sus fronteras pretendidas ya en 1918. Una vez acabada la 1ª Guerra Mundial, los sionistas hicieron presión para modificar algunas de las fronteras que en los acuerdos Sykes-Picot se establecían para que se incluyeran recursos acuíferos como la cuenca baja del Litani, la cuenca baja del Yarmouk, y acuíferos que proveían de agua al río Jordán<sup>336</sup>. Desde sus inicios,

---

<sup>334</sup> MCGREAL, C. (2004) El agua, duro desafío para lograr la paz entre israelíes y palestinos. *The Guardian*, 23 de enero. "AGUAS. La Jornada - Israel cubre su demanda de los territorios ocupados. Anwar Sadat firmó el acuerdo de paz entre Egipto e Israel en 1979 con la advertencia: "Lo único que puede llevar a Egipto a una guerra es el agua".

<sup>335</sup> United Nations, Oceans & Law of the Sea.  
[http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_convention.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm)  
(consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>336</sup> Nuevatribuna.es. (2011) Conflicto Judeo-Palestino y Aguas. *Nuevatribuna*, 25 de enero. "La Ley de Aguas por la que se rige Israel procede de 1959. Establece que todos los recursos hídricos son propiedad pública y están destinados a las necesidades de sus habitantes y al desarrollo del país. Toda persona tiene derecho a recibir y usar los recursos que están bajo control y supervisión del Comisionado del Agua. Se pensó, en 1952, en la necesidad de poner en funcionamiento el llamado Acueducto Nacional, como forma de asegurar una correcta redistribución hídrica del país. Éste se hizo realidad entre 1960-1962, construyendo un sistema integral de captación de fuentes superficiales en el norte del país (mar de Galilea) repartiéndola por todo el país.

El Acueducto Nacional tiene como principal función transportar el agua desde el lago Tiberíades a la región sur de Israel y el desierto del Neguev (...). El trasvase de agua desde la cuenca del Jordán en Cisjordania, hasta el lago Tiberíades o hacia el Acueducto Nacional, está suponiendo una reducción importante del volumen hídrico en Cisjordania. Israel desvía hacia la zona meridional del Jordán cursos salinos de agua que, de otro modo, contaminarían el lago Tiberíades".

<http://www.nuevatribuna.es/articulo/medio-ambiente/conflicto-judeo-palestino-y-agua/20110125032841040050.html> (consultado el 12 de noviembre de 2013).

Israel comenzó a desviar el curso del Jordán, lejos de su cuenca natural, para llevar sus aguas al desierto del Neguev. El Jordán es un río internacional<sup>337</sup> y la pérdida de agua ha ido provocando una serie de trastornos a las poblaciones árabes de los países vecinos así como a la ecología, que han hecho que las relaciones jurídicas y económicas hayan cambiado radicalmente<sup>338</sup>. El desvío de aguas viola desde su inicio los tratados franco-británicos de 1920-1923 y de 1926<sup>339</sup> que respetaban las fronteras entre Siria y Palestina, y que salvaguardaban los derechos de los habitantes en cuanto al uso de sus aguas. El objetivo de Israel desviando el curso del Jordán era tener también como fronteras Líbano, Siria, territorio de los palestinos y el valle del Jordán.

Aunque hubo oposición por parte de Francia en que los judíos ocuparan posiciones en determinados territorios de Palestina<sup>340</sup> los ingleses favorecieron la instalación de los colonos judíos y realizaron varios planes para regular el agua en Palestina, como por ejemplo, el Plan Ionides en 1939<sup>341</sup>, el informe Hayes en 1939<sup>342</sup>, el informe Lowdermilk en 1944<sup>343</sup>, el estudio Klab en 1949<sup>344</sup>

<sup>337</sup> LOWI, M. (1995) *op. cit.*, p. 54. "Riparian dilemmas".

<sup>338</sup> United Nations, Año Internacional del Agua Dulce 2003. Desde 1955, Israel y Jordania, con la ayuda de Estados Unidos, han sostenido frecuentes conversaciones sobre la distribución del Río Jordán, a pesar de encontrarse hasta hace poco en una situación legal de guerra. <http://www.un.org/spanish/events/water/sinfronteras.htm> (consultado el 12 de noviembre de 2013).

<sup>339</sup> FRISCH, H. (2001) Water and Israel's National Security efficient use of Limited Water Resources. En: *BESA Bulletin*, 2. El Banias, uno de los principales flujos del río Jordán, fue originalmente asignado al Mandato Palestino de 1920 en la convención anglo-francesa. Sin embargo, estaría un kilómetro en el interior de las fronteras de Siria si se considera la frontera legal de 1923. (...) La relación entre el control del agua y las reclamaciones territoriales es desde el punto de vista estratégico una controversia entre estos dos Estados. Israel estaba considerando retirarse a las fronteras definidas en el tratado de 1923 en que se delimitó el gobierno de Palestina. Siria solicitaba el reconocimiento de "la línea de 4 de junio de 1967" en el que la parte norte del Jordán servía de frontera entre Siria e Israel, aunque el río estuviera dentro del Mandato Británico de Palestina. Aceptar esta frontera sería desechar el control y uso del Yarmouk. La línea de 1923 incluía la villa palestina de al-Hamma o Hamat Gader, donde tiene lugar el desvío de las aguas. <http://www.biu.ac.il/SOC/besa/waterarticle6.html> (consultado el 16 de febrero de 2009).

<sup>340</sup> DOLATYAR, M. (1995) Water diplomacy in the Middle East. En: WATKINS, E., *The Middle Eastern environment*. Glasgow: BRISMES. Disponible en: <http://www.netcomuk.co.uk/~jpap/dolat.htm>. (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>341</sup> ISAAC, J. and HOSH, L. (1992) Roots of the Water Conflict in the Middle East. Applied Research Institute Jerusalem (ARIJ): University of Waterloo, Canada, May 7-9. "Published in 1939, the *Ionides Plan* made three recommendations. Firstly, Yarmouk flood waters were to be stored in Lake Tiberias. Secondly, the stored waters in Lake Tiberias plus a blockquote quantity (1.76 cm/sec) of the Yarmouk River water, diverted through the East Ghor canal, were to be used to irrigate 75,000 acres (300,000 dunums) of land east of the Jordan River. And finally, the secured irrigation water of the Jordan River System, estimated at a potential of 742 mcm, were to be used primarily within the Jordan Valley Basin. [*Ionides p. 8, 255-259*]."

<sup>342</sup> ISAAC, J. and SHUVAL, H. (eds.) (1994) Water and Peace in the Middle East. *Studies in Environmental Science 58, ELSEVIER*. [http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi\\_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false](http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false) (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>343</sup> LOWDERMILK, W. (1945) *Palestina, Tierra de promisión*. Buenos Aires: Editorial, abril. [http://www.google.es/search?hl=es&sa=G&tbs=bks:1&q=inauthor:"Watter+Clay+Lowdermilk"&ei=54d7TOCOI87p4gbevvdYBg&ved=0CEIQ9Ag](http://www.google.es/search?hl=es&sa=G&tbs=bks:1&q=inauthor:). (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>344</sup> ISAAC, J. and SHUVAL, H. (eds.) (1994) *op. cit.*

y finalmente, el informe McDonald en 1950<sup>345</sup>. Los sionistas prefirieron el plan Lowdermilk<sup>346</sup> en el que se proponía el uso de las aguas del Jordán, Yarmouk, Banias, Hasbani, Dan y Zarqa – un río al este del Jordán – para regadío del Valle del Jordán, la mayor parte de Galilea y el norte de Palestina. Israel sugirió también desviar el Litani en el sur del Líbano para crear un lago artificial al norte de Palestina cuyas aguas se utilizarían para regar el Desierto de Neguev. También se incluyó una primera versión del canal Mediterráneo-Muerto (Med-Dead)<sup>347</sup>.

Después de la 2ª Guerra Mundial, y con la creación del Estado judío, no se pudo dar una solución para repartir equitativamente el agua de las tierras palestinas entre las naciones de la zona. Por tanto, los judíos, por sus logros en las contiendas, pudieron controlar más y más recursos acuíferos pasándose de generar una política regional a una política nacional sionista y, de esta manera, unilateralmente, desarrollar y explotar cualquier recurso acuífero que pudiera proveerles de agua. Una vez establecido como Estado, Israel quiso explotar las posibilidades del desierto, por lo que necesitaba aumentar sus recursos acuíferos; y por otro lado, hubo una gran avalancha inmigratoria que requería el consumo de agua. La política israelí se dirigió a conseguir toda el agua necesaria para poder desarrollar la nación y de este modo, tuvo que recoger aguas del Jordán-Yarmouk, pasando a ser el agua un elemento que puede ser tratado desde varios puntos de vista: económico, de seguridad, nacionalista o demográfico, para terminar siendo un asunto de política exterior. Tanto es así que, cuando la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo - UNWRA - presentó un proyecto para uso del Yarmouk para aliviar la escasez en Jordania y Siria, en donde miles de palestinos residían, Israel relacionó los posibles casos de uso en función de su cuota y a que, Israel, fuera reconocido por los árabes<sup>348</sup>, es decir, Israel pretendía convertir el derecho al acceso al agua en un asunto de derecho internacional y político<sup>349</sup>.

---

[http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi\\_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false](http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false) (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>345</sup> ISAAC, J. and SHUVAL, H. (eds.) (1994) Water and Peace in the Middle East. *Studies in Environmental Science 58, ELSEVIER*.

[http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi\\_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false](http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false) (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>346</sup> ISAAC, J. and SHUVAL, H. (eds.) (1994) *op. cit.*

[http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi\\_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false](http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7Tmi_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false) (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>347</sup> DOLATYAR, M. (1995) *op. cit.*

<sup>348</sup> DOLATYAR, M. (1995) *op. cit.* "In 1952 (when) the American engineer M.G. Banger presented an UNWRA-initiated proposal to use Yarmouk water to alleviate water shortages in Jordan and Syria." <http://www.netcomuk.co.uk/~jpap/dolat.htm> (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>349</sup> En Protección al derecho al Agua, ver MITRE GUERRA, E.J. (2012) *El derecho al agua. Naturaleza Jurídica y Protección Legal en los ámbitos nacional e internacional*. Madrid: IUSTEL.

El presidente de EEUU Eisenhower, envió a Eric Johnston a Palestina con un plan unificado de reparto de las aguas del Jordán para la región; plan que no tuvo aceptación por parte judía, a pesar de que los árabes estaban de acuerdo. La táctica de Israel estuvo enfocada en frustrar cualquier propuesta que estuviera directamente relacionada con sus propios intereses. De hecho, los judíos presentaron su propuesta de crear en la zona desmilitarizada un Canal de Agua Nacional - *the National Water Carrier* - de unos 16 kms para desviar aguas del Jordán, originariamente de uso de los países árabes, lo que originó un nuevo conflicto. Los israelíes lanzaron un ataque llevando a cabo la *Operation Shoshana* sobre Quibya<sup>350</sup> matando a 53 personas y, por ese motivo, EEUU suspendió la ayuda económica a Israel<sup>351</sup>. El Consejo de Seguridad emitió la resolución 100 y la resolución 101<sup>352</sup> condenando la usurpación del agua por una reclamación formulada por Siria contra Israel concerniente a los trabajos emprendidos sobre la ribera occidental del Jordán y además, en la zona desmilitarizada<sup>353</sup>. El Consejo de Seguridad se pronunció sobre los trabajos ejecutados por Israel desde 1951<sup>354</sup> en una zona donde la

<sup>350</sup> ISRAEL, The Lavon Affair (1954) The so-called Lavon Affair had its roots in an Israeli operation, codenamed SHOSHANA, which began in 1951. The Israelis established a network inside Egypt with the capability of attacking civil and military installations. In 1954, as pressure mounted for the British and French to turn over the Suez Canal to the Egyptians, the network - under the leadership of Avri El-Ad -- launched a series of attacks designed to discredit the Egyptian government. Targets included the USIS libraries in Cairo and Alexandria. A failed attack in Alexandria led to the rolling up of the network. The question quickly became one of, "Who authorized the attacks on U.S. installations?" Despite denying that the order was his, Defense Minister Pinchas Lavon was forced to resign. For a brief review of this episode, see Richelson, *A Century of Spies* (1995), pp. 250-251. [http://intellit.muskingum.edu/israel\\_folder/israellavon.html](http://intellit.muskingum.edu/israel_folder/israellavon.html) (consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>351</sup> BLEIER, R. (1994) Israel's appropriation of Arab Water: An Obstacle to Peace. *Middle East Labor Bulletin*, Spring. <http://desip.igc.org/TheftOfWater.html> (consultado el 17 de noviembre de 2011) En: *Taking Sides: America's Secret Relations with a Militant Israel*, by Stephen Green, William Morrow and Co., N.Y. 1984. "The 1953 Aid Cutoff: A Parable for Our Times" pp. 76-93.

Ver Carta S/3113 del representante jordano a las Naciones Unidas, de 19 de octubre de 1953; informe S/PV.630 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 27 de octubre de 1953; informe S/PV.632 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 29 de octubre de 1953; informe S/635/Rev.1 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 9 de noviembre de 1953; informe S/636/Rev.1 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de noviembre de 1953; informe S/PV.640 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1953. <http://domino.un.org/unispal.nsf/> (consultado el 8 de noviembre de 2013).

<sup>352</sup> La cuestión Palestina, 27 de octubre de 1953 y la cuestión Palestina de 24 de noviembre de 1953.

<sup>353</sup> Consejo de Seguridad, resolución 100, del 27 de octubre de 1953, adoptada en la Sesión 631 (por unanimidad). Pide a Israel la suspensión de los trabajos del drenaje en la zona desmilitarizada. Consejo de Seguridad, resolución 101 (1953), de 24 de Noviembre, adoptada en la Sesión 642 (9-0-2) (dos abstenciones Líbano y la URSS). Censura a Israel por los ataques en Quibya. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 24 de noviembre de 2011).

<sup>354</sup> MURAKAMI, M. (1995) *Managing Water for Peace in the Middle East: Alternative Strategies* Nueva York: The United Nations University. Este autor nos introduce en un estudio completo de las aguas en formato digital. Muy apropiado. "Plan Bunger acababa de fracasar a causa de la financiación norteamericana. Además los israelíes acentuaban la presión iniciando las obras de desviación del Jordán en el Puente Yanat Baqub y expulsando a los habitantes árabes de la zona, a pesar de los acuerdos de armisticio ni sirios ni israelíes tenían soberanía

soberanía se mantenía reservada por los acuerdos de armisticio<sup>355</sup>, en el sentido de que Israel los hubiera podido violar y las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Tampoco el desvío fue condenado y el Consejo de Seguridad solamente tomó medidas provisionales con base en el artículo 40 de la Carta<sup>356</sup>.

Lo que sí fue condenado por el Consejo de Seguridad era la práctica de Israel por los trabajos emprendidos sobre la ribera occidental del Jordán y en la zona desmilitarizada. En virtud del criterio de los derechos corribereños "*riparian rights*"<sup>357</sup>, el Estado corribereño (el Estado lesionado) tiene derecho a veto sobre todo proyecto susceptible de originarle un perjuicio. Este Estado tiene derecho a oponerse a toda modificación del *status quo*. Habría que revisar los tratados sobre Palestina concluidos por Francia y Gran Bretaña en 1920-1923 y 1926 con respecto al problema del Jordán. Los acuerdos de armisticio estipulan que "*no se contraerá ninguna ventaja militar o política durante una tregua ordenada por el Consejo de Seguridad y ninguna disposición debe, en caso alguno, perjudicar los derechos, pretensiones y posiciones de una u otra parte en el reglamento pacífico y final de la cuestión palestina*"<sup>358</sup>. Israel no respeta el reparto proporcional y equitativo de las aguas, ni el respeto de los derechos adquiridos ni proporciona una indemnización a los Estados árabes afectados.

Las obras del Canal de Agua Nacional terminaron en 1960. En 1964, Al-

sobre el territorio. El Jefe de Estado Mayor de UNTSO, el General Bennike informó de forma claramente negativa sobre el proyecto israelí".

<sup>355</sup> "IMPORTANCIA DE LOS ARMISTICIOS DE RODAS DE 1949. Las acciones militares jordanas de 1967 contra Israel son consideradas una contravención del armisticio jordano-israelí, así como la ofensiva lanzada por Siria contra Israel en 1973 para recuperar los Altos del Golán también constituye una violación de los artículos I y III del armisticio sirio-israelí. En lo relativo al armisticio firmado entre Líbano e Israel, parece que algunas de las acciones realizadas por la OLP, con anterioridad a 1982, desde territorio libanés contra territorio israelí, pudieran haber sido consideradas una violación de la letra del armisticio, pero si tenemos en cuenta el artículo 60 del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados que versa sobre la terminación de un tratado o suspensión de la aplicación de un tratado como consecuencia de una violación, las citadas contravenciones libanesas no parecen suficientes para que Israel anulara la aplicación de los términos de un armisticio que fue auspiciado por las Naciones Unidas". <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu7.htm> (consultado el 24 de noviembre de 2011).

<sup>356</sup> Artículo 40. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 24 de noviembre de 2011).

<sup>357</sup> According to The Free Dictionary, Riparian Rights are the rights, which belong to landowners through whose property a natural watercourse runs, to the benefit of such stream for all purposes to which it can be applied. Riparian water, as distinguished from flood water, is the water that is below the highest line of normal flow of the river or stream. <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Riparian+Rights> (consultado el 8 de noviembre de 2013).

<sup>358</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 174, ver pie de página (19). Louis, Jean Victor, Les eaux du Jourdain, Annuaire Français de droit international, 1965, pág. 857. [http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/afdi\\_00663085\\_1965\\_num\\_11\\_1\\_185\\_0](http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/afdi_00663085_1965_num_11_1_185_0) (consultado el 22 de noviembre de 2011).

Fatah – facción palestina – comenzó a hostigar y comenzar un conflicto que llevó a la primera guerra del y por el agua, realizando un ataque para dañar el canal, sin éxito. Esto supuso una escalada militar produciéndose hostilidades entre Siria e Israel por la ruptura de los acuerdos de armisticio en la zona desmilitarizada que hizo que, finalmente Israel atacara los Altos del Golán.

El plan para conquistar los Altos del Golán parece ser también la razón por la que Israel atacó al barco americano USS Liberty donde hubo 34 muertos un día anterior al ataque<sup>359</sup> y fue para evitar su observación sobre los movimientos israelíes, confirmándose así la internacionalización que estaba adquiriendo el conflicto por el agua<sup>360</sup>. Al producirse la ocupación, Israel controlaba la parte alta del Jordán, y llegaría a controlar la parte baja en 1982 con la invasión del Líbano cuando incluyó en su zona de seguridad el Hasbani y el Wazzani, que nacen en Líbano y son afluentes del Jordán.

En el conflicto bélico, conocido como la “Guerra de 1967” o la “Guerra de los Seis Días”<sup>361</sup>, Sharon realizó unas manifestaciones al respecto que supusieron una versión actualizada, en aquel momento, de las manifestaciones realizadas por Ben Gurion años antes donde recalca que judíos y árabes combatirían por el agua y las consecuencias determinarían el futuro de Palestina<sup>362</sup>. Israel ganó aquella guerra y ocupó zonas que le permitieron crecer al poder controlar más recursos acuíferos. En la Guerra de los Seis días, Israel ocupó Cisjordania y la Franja de Gaza pudiendo controlar todas sus aguas. Cisjordania proporcionaba el 30% del agua a Tel-Aviv y el agua necesaria para evitar la salinización de los acuíferos de la costa. Otro hecho importante es que el lago Tiberíades aumenta su salinidad constantemente con la consiguiente pérdida de metros cúbicos para uso humano y regadío.

Otros recursos acuíferos de interés son los que discurren por las montañas y valles de Líbano, en donde se pueden concretar cuatro regiones fisiográficas desde el oeste al este: la estrecha y plana franja costera a lo largo

---

<sup>359</sup> FISHEL, R. (1995) The Attack on the Liberty: an "Accident"? (USS Liberty). *International Journal of Intelligence and Counterintelligence*, Vol 8, No 3, Fall. Israeli pilot Speaks Up. "What was Israel's motive for this act? The scheduling of the Israeli assault on the Golan Heights for 8 June was a move to defeat an intense effort in the United Nations to halt the war, a ceasefire having been scheduled for 9 June. Such pressure was also being applied by the U.S. Government. The IDF leaders were under pressure to acquire the Golan before the ceasefire was imposed, preferably without being labeled the aggressor (as in 1956 when Israel had colluded with Britain and France to attack Egypt). But with all the pressure to attack Syria, and after all the hurried preparations to do so, the Golan attack was suddenly called off within hours of its scheduled commencement. Why? Obviously, someone in the IDF leadership feared the Liberty might intercept some of the many signals then filling the air that would expose Israel's preparations for invasion. They might then be forced into a ceasefire before they conquered the coveted territory."

<http://www.rense.com/general39/pilot.htm>

(consultado el 8 de noviembre de 2013).

<sup>360</sup> BLEIER, R. (1994) *op. cit.* <http://desip.igc.org/TheftOfWater.html>

(consultado el 17 de noviembre de 2011).

<sup>361</sup> VERA BOLAÑOS, E. (2010) La próxima guerra ¿será por el agua? *Revista Ejército*, núm. 837, extraordinario diciembre, pp. 44-45. "La competencia por el uso de las aguas de cabecera del Jordán, concretamente los trabajos llevados a cabo por Siria en las alturas del Golán entre 1965 y 66, se menciona siempre como una de las causas del conflicto árabe-israelí de 1967".

<sup>362</sup> DOLATYAR, M. (1995) *op. cit.*

del mar Mediterráneo; el Líbano montañoso (*Jabal Lubnan*); el largo y fértil valle Al-Biqa (*Beca o Bekaa*), paralelo a las montañas de Líbano formando la frontera oriental, las alturas Anti-Líbano (Al-Jabal ash-Sharqi) y las mayores alturas del Monte Hermón. El Litani (*Narh el-Litani*, “*Leontes*”) es el único río con agua en Líbano que fluye hacia el sur por el valle Al-Biqa, hasta desembocar en el mar Mediterráneo cerca de la histórica ciudad de Tiro (*Sur, en la actualidad*) y que en su último tramo se denominó ‘Línea Roja’, cuyo paso por fuerzas sirias podría haber supuesto *casus belli* para Israel. El valle también es atravesado por el río Orontes (*Narh el-Assi*, “*río Rebelde*”), en dirección septentrional hacia Siria. En Egipto, el río Nilo es el recurso acuífero fundamental para la supervivencia pero, a diferencia de los recursos acuíferos del resto del territorio de Oriente Próximo, no genera conflicto desde el punto de vista del derecho internacional.

En las próximas décadas el panorama en Oriente Próximo no será muy halagüeño. El aumento de la población agravará el problema considerablemente, especialmente en la zona musulmana, ya que Israel, hasta ahora, controla la mayoría de la zona hídrica. Si hoy día el agua ya comienza a ser escasa, un incremento de las poblaciones hará que el agua cobre una importancia aun mayor teniendo en cuenta que su ‘producción’ no será mayor que la de ahora. La lucha por los recursos acuíferos será una constante y un añadido a las tensiones, de por sí, ya fuertes, no solo entre los países árabes e Israel - con 30 conflictos contabilizados hasta esa fecha - sino entre los mismos países árabes, como lo demuestra uno de los enfrentamientos de más consideración que tuvo lugar entre Siria e Irak en 1975, cuando el primero se adueñó del agua de la presa de Ath-Thawrah en el Éufrates, hecho que hizo que los ejércitos de ambas partes se prepararan para el desencadenamiento de un posible conflicto por el agua. Hoy día, el 25% del agua de Israel procede del Valle del Jordán<sup>363</sup>, y hay una resolución política parcial del problema entre Israel, Egipto y Jordania que ha dejado solos a palestinos y sirios, a pesar de los acuerdos entre la Agencia Nacional Palestina – ANP - e Israel de 2001 para reducir los ataques a las infraestructuras ligadas al agua.

Israel ha comenzado un programa de obtención de agua por desalación que aliviará la presión de su escasez. El agua, en la actualidad, se convierte en un asunto controlado y, por tanto, tiende a disminuir la amenaza en la región si sigue la gestión convenida y transparente por comités de coordinación<sup>364</sup>. A pesar de los buenos propósitos, una desafortunada gestión de los hídricos, podría deteriorar la situación, generar unas premisas polemológicas y desencadenar una guerra por el agua teniendo presente que:

---

<sup>363</sup> VERA BOLAÑOS, E. (2010) *op. cit.*, pp. 44-45.

<sup>364</sup> VERA BOLAÑOS, E. (2010) *op. cit.*, p. 45. “El mundo es consciente de la necesidad de acuerdos, fruto de ello son los Foros Internacionales del Agua, cuya ‘V Reunión’ se celebró a finales de marzo de 2009 en Turquía, como por ejemplo el punto 5, “Destaca el interés que reviste la creación de órganos de gestión común del agua en países ribereños de una misma cuenca, con el fin de crear o reforzar una solidaridad que propicie la reducción de las tensiones o la resolución de los conflictos” y el punto 11. “Insiste en la creación de mecanismos de garantía que puedan poner en marcha las instituciones financieras y de desarrollo para contrarrestar el conservadurismo de los inversores en el mercado del agua”. Desde 1948 hasta 2010 se han firmado 295 acuerdos internacionales sobre el agua, tanto sobre cantidad, calidad, desarrollo económico como aprovechamiento hidroeléctrico”.

- a. el volumen de agua potable en los acuíferos de la zona es muy limitada;
- b. la población sigue aumentando y no hay indicios de que pueda dejar de hacerlo; y
- c. la cultura del agua hace que el consumo sea cada vez mayor.

Por su parte, la cantidad de agua dulce disponible *per cápita*<sup>365</sup> en los próximos años, tenderá a disminuir. Sin duda alguna, ya no habrá la disponibilidad de agua como la que hay en la actualidad. En un futuro, es posible que haya *casus belli* en los lugares citados de Oriente Próximo y que afecten incluso, a los países o a organizaciones multinacionales que apoyen a unos o a otros. En este punto nos gustaría hacer referencia a un trabajo sobre derecho y guerra de Gárrido Gómez<sup>366</sup>. La situación es compleja pero procede no ser alarmistas. Es mejor ser consciente del peligro que pueda tener el reparto del agua para evitar conflictos previsibles posteriores. El crecimiento de la población, de los campos de cultivo, y la selección de los productos a cultivar, hará que se mantenga una constante observación por parte de la comunidad internacional, especialmente de la ONU<sup>367</sup>.

### ***El Derecho por el agua salada***

No sólo las aguas dulces fueron tema de conflicto hasta 1967. El golfo de Akaba (*golfo de Ayla, en árabe*), es un entrante de mar cerrado de 96 millas de largo por 7 a 14 millas de ancho, que baña los territorios de tres Estados árabes, en cuya bocanada de entrada se encuentran las islas de Tiran y Sanafir. Israel ocupó una zona de este golfo en violación del derecho internacional, según el punto de vista árabe. Es cierto que el Consejo de Seguridad ha tratado, en diversas resoluciones, de detener la invasión israelí de territorios que dependían de Egipto y Jordania. Así, la resolución de 1948 conlleva la obligación para Israel de retirar sus "fuerzas que han avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre de 1948"<sup>368</sup>. El mediador de las Naciones Unidas fue el encargado "de establecer las líneas, más allá de las cuales no podía tener lugar ningún movimiento de tropas". Los israelíes rechazaron la resolución 66<sup>369</sup>, siguiendo actuando sus fuerzas hasta marzo de 1949, cuando llegaron a la costa del golfo de Akaba, concretamente en el poblado Om-Rachrach donde se creó el puerto de Eilath para tener acceso al

<sup>365</sup> VERA BOLAÑOS, E. (2010) *op. cit.*, pp. 44-45. "La ONU define el nivel de Estrés Hídrico en menos de 1.000 m<sup>3</sup> por persona y año, incluyendo todos los usos".

<sup>366</sup> GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. La Construcción del derecho a la Paz. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente, Capítulo: ¿EXISTE UN DERECHO A LA PAZ?*, Barcelona: Atelier, pp. 33-38. "Como entiende Ferrajoli, entre Derecho y guerra hay una contradicción, siendo el Derecho la negación de la guerra y la guerra la negación del Derecho".

<sup>367</sup> VERA BOLAÑOS, E. (2010) *op. cit.*, pp. 44-45. "Para más detalle consultar el Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos (WWDR) de la UNESCO de 2003 y la publicación de la UNESCO International Waters: Indicators for Identifying Basins at Risk.

<sup>368</sup> Resolución 59, del Consejo de Seguridad, de 19 de octubre de 1948, confirma la resolución 54, de 15 de julio, y la resolución 56, de 19 de agosto de 1948, imponiendo la tregua y denegando todo efecto jurídico a sus violaciones.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 21 de enero de 2012).

<sup>369</sup> Consejo de Seguridad, del 29 de diciembre de 1948. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 21 de enero de 2012).



Mar Rojo. Los israelíes violaron el acuerdo de armisticio egipcio-israelí concluido en Rodas el 24 de febrero de 1949 prohibiendo la reiniciación de las hostilidades según se concretó en el artículo 1, párrafo 2, el cual disponía que:

*“las fuerzas armadas terrestres, aéreas y marítimas de una y otra parte no emprenderían ninguna acción agresiva contra la población o las fuerzas armadas de la otra parte, ni las amenazarían con hacerlo”*<sup>370</sup>.

El golfo de Aqaba es una bahía que baña cuatro Estados: Egipto, Arabia Saudí, Jordania e Israel, esto hace que este mar sea internacional. Está dentro de las bahías llamadas de ‘Fondo de Saco’. En este tipo de bahías, donde hay una concurrencia de soberanías, se proponen varias soluciones técnicas, desde el condominio, pasando por el tratado hasta alcanzar una técnica similar al ‘principio de equidistancia’ del artículo 12 de la Convención de Ginebra de 1958.

Egipto y Arabia Saudí sostenían que el golfo de Aqaba era una *bahía histórica*, debido a que la soberanía recaía sobre los tres Estados árabes con litoral en el golfo; por tanto, Israel no estaba incluido. Como consecuencia, no podía usarlo para la navegación. Posteriormente, el argumento de ‘mar cerrado’ fue abandonado por Egipto en el momento de la firma de los Acuerdos de Camp David. Según la Primera Conferencia del Derecho del Mar<sup>371</sup>, no son válidos los acuerdos que hagan varios Estados costeros, si falta uno de ellos.

En aquel momento, desde el punto de vista árabe, el golfo de Akaba no se podía partir porque no era una zona que se pudiera considerar de alta mar. Sus aguas son interiores y por consiguiente, nacionales, tanto sea por lo especificado en el derecho internacional relativo a las bahías históricas<sup>372</sup>, sea

---

<sup>370</sup> Article I. With a view to promoting the return of permanent peace in Palestine and in recognition of the importance in this regard of mutual assurances concerning the future military operations of the Parties, the following principles, which shall be fully observed by both Parties during the armistice, are hereby affirmed:

1. The injunction of the Security Council against resort to military force in the settlement of the Palestine question shall henceforth be scrupulously respected by both Parties. The establishment of an armistice between their armed forces is accepted as an indispensable step toward the liquidation of armed conflict and the restoration of peace in Palestine.

<sup>371</sup> Environment and development in coastal regions and in small islands. *Legal provision for integrated coastal zone management*. Part 2, MARITIME LAW. The first Geneva Conference of the United Nations on the Law of the Sea in 1958 marked the beginning of the first phase. It resulted in four Conventions on: *the territorial sea and the contiguous zone; the continental shelf; the high seas*. <http://www.unesco.org/csi/act/russia/legalpro6.htm> (consultado el 12 de noviembre de 2014).

<sup>372</sup> ESQUINCA ESQUINCA, R. (2005) Los derechos territoriales de los Estados. *Mailxmail*, 5 de septiembre. Curso sobre leyes. “Es el ámbito en que el Derecho Internacional reconoce a un Estado sobre el que se ejerce la soberanía plena. El subsuelo, por su parte no es en sí mismo una parte especial del territorio, es parte del suelo, regulado por un régimen especial de derecho.

Las aguas nacionales se equiparan a la parte de la tierra, cuando el Estado domina todas las riberas. Cuando dos o más Estados concurren en las riberas se tienen ríos y aguas internacionales, también sometidos a un régimen especial de derecho.

Bahía, de acuerdo a la Conferencia de Ginebra de 1958, es toda escotadura, bien determinada cuya penetración tierra adentro, con relación a la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye más que una simple inflexión de la misma.

Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada (boca) de la bahía no excede de 24 millas, se conceptúan como aguas interiores.

por la determinación de línea de base del mar territorial<sup>373</sup>.

El problema de anchura de las aguas territoriales suscita otro, el de la línea de base, es decir de la línea que sirve de punto de partida a la medida del mar territorial. El método a aplicar, en el caso de bahías bien caracterizadas, consiste en elegir sobre la línea de bajamar puntos apropiados y unirlos por líneas rectas. Pero el problema de las bahías es conocer el ancho de la abertura que permite a un Estado trazar una línea recta que sirva de base a su mar territorial. La Convención de Ginebra<sup>374</sup> determina en su artículo 7 que:

*“Si la distancia entre contornos de bajamar de los puntos de entrada naturales de una bahía no exceden las 24 millas, una línea de demarcación puede ser trazada entre esos dos contornos de bajamar y las aguas así encerradas, son consideradas como aguas interiores”*<sup>375</sup>.

---

Se les llama bahías "históricas" o "cerradas" a aquellas en que el Estado litoral reclama como suya, considerando que goza del título a través de una posesión larga, pacífica e ininterrumpida”.

<http://www.mailxmail.com/curso-derechos-territoriales-estados/territorio-propiamente-dicho-1>  
(consultado el 24 de noviembre de 2011).

<sup>373</sup> El Derecho del Mar. Línea de Base. Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las líneas de base. Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Naciones Unidas, Derecho del Mar. Nueva York 1989. Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 29 de abril de 1958. MAR TERRITORIAL. SECCIÓN II. EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL. Artículo 3. [http://www.un.org/depts/los/doalos\\_publications/publicationstexts/s\\_88v5\\_baselines](http://www.un.org/depts/los/doalos_publications/publicationstexts/s_88v5_baselines)  
(consultado el 24 de noviembre de 2011).

<sup>374</sup> Derecho del Mar. Ver United Nations en la evolución del Derecho Internacional del Mar en donde podemos distinguir tres grandes fases:

1. La que se extiende desde los inicios de la sociedad internacional moderna hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial. En ella el régimen jurídico de los mares y océanos se articuló sobre la distinción de dos espacios marítimos: el mar territorial y la alta mar. Se trataba, efectivamente, de un régimen inspirado en la salvaguarda de los intereses de los Estados poderosos. Cabe destacar que durante esta fase el Derecho Internacional del Mar tuvo carácter eminentemente consuetudinario.

2. La que empieza en esta última fecha y dura aproximadamente hasta la mitad de la década de los 60. Esta fase culmina con la celebración en Ginebra de la 1<sup>o</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958) en la cual se aprobaron cuatro Convenciones: a) Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; b) Sobre la Plataforma Continental; c) Sobre el Alta Mar; y d) Sobre la pesca y conservación de recursos vivos en Alta Mar. En esta conferencia no se llegó, sin embargo, a un acuerdo sobre la extensión del Mar Territorial. Para resolver este tema se convocó en 1960 la 2<sup>o</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual tampoco pudo adoptarse una regla general en la materia.

3. La que comenzada en tales años culmina en 1982 con la adopción de la nueva Convención sobre el Derecho del Mar. En 1973, a la inauguración de la 3<sup>a</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tras once periodos de sesiones, deriva en 1982, en la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Convención exhaustiva y revolucionaria en muchos planteamientos y soluciones.

<http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm> (consultado el 26 de abril de 2009).

<sup>375</sup> Artículo 7.1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. A los efectos de estos artículos, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa. La escotadura no se considerará, sin embargo, como bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. A los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la

Esta Convención es aplicable al golfo de Akaba, ya que para penetrar en él desde el mar Rojo, la única salida es la que se abre por el estrecho de Tiran en un ancho de 4 millas entre el Ras an-Nasrani, promontorio de la península del Sinaí al Este y la isla de Tiran al oeste, ambas dependientes de Egipto<sup>376</sup>.

El golfo de Akaba es un golfo histórico<sup>377</sup> e Israel debería atender a lo que se especifica tanto en el derecho internacional como en el derecho musulmán<sup>378</sup> para establecer su relación con otras naciones musulmanas. Hay que tener en cuenta que para el derecho musulmán, Siria o Jordania no serían naciones aisladas sino que deberían conformar la Umma, es decir un solo concepto 'particular estatal musulmán'. Israel no puede aceptar este concepto musulmán porque el concepto de Estado es diferente. El Estado musulmán es, por tanto, unitario; la unidad de la Umma musulmana representa un postulado de la teoría del Estado musulmán<sup>379</sup>. De aquí que se deduzca que el golfo de

---

línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura quedará comprendida en la superficie total de ésta, como si formara parte de ella.

4. Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar, y las aguas que queden encerradas serán consideradas como aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de veinticuatro millas, se podrá trazar dentro de la bahía una línea de base recta de veinticuatro millas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible encerrar con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las bahías llamadas históricas, ni tampoco en los casos en que sea aplicable el sistema de las líneas de base rectas establecido en el artículo 4. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/cgmt.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cgmt.html)

(consultado el 23 de noviembre de 2011).

<sup>376</sup> MANERA, E. (1957) Valoración estratégica del golfo de Akaba. *Revista de Política Internacional*, núm. 30, p. 133. "En los extremos Norte y Sur de este istmo (Sinaí) han existido siempre dos plazas fortificadas, Gaza y Akaba. Esta especial situación ha sido aprovechada por los egipcios al intentar su bloqueo, como muchas veces ha sucedido en la historia, más con medios jurídicos que militares. Para conseguirlo, han tratado de obtener que se declarasen todas las aguas del golfo de jurisdicción egipcia, con lo que podrían impedir el acceso a través de ellas hasta Eliath. Pero como es lógico, no han tenido éxito, debido a estar este hecho en oposición con todo lo previsto para estos casos por las diversas convenciones. [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI\\_030\\_133.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_030_133.pdf)

(consultado el 23 de noviembre de 2011).

También en "El Camino a Suez, los gobiernos árabes estaban dispuestos a aceptar a Israel después de la guerra de 1948". La escalada continuó con el bloqueo egipcio de la línea de navegación de Israel en el Estrecho de Tiran, y la nacionalización de Nasser del canal de Suez en julio de 1956. <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/chapter5.pdf> (consultado el 12 de noviembre de 2011).

<sup>377</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 184, pie de página (24) *Annuaire de la Comisión de droit international de l'ONU*, 1962, vol.II, pág. 24 "no parece que la existencia de varios Estados ribereños modifique sensiblemente las condiciones requeridas para la formación de un título histórico".

<sup>378</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 183, en pie de página (21) Barón de Taube, *Recueil des tours de l'Académie de droit international*, 1962, t.I, pp. 380 y ss.

<sup>379</sup> "Los líderes de la Organización para la Liberación de Palestina - OLP - han renunciado hasta hace poco tiempo (años 80) a su identidad palestina y por relación a la libre determinación, por ejemplo, Zuhair Muhsin, declaró al diario holandés *Trouw*, el 3 de marzo de 1973, que no había diferencia entre Jordanos, Palestinos, Sirios y Libaneses.

Akaba bañaría las costas de un solo Estado musulmán y, por ende, formaría parte de ese Estado<sup>380</sup>. El problema surge, por tanto, cuando el derecho internacional no tiene en cuenta la normativa jurídica de funcionamiento de la Umma. Entendemos que si hubiera un acercamiento de derecho internacional, tal y como se concibe, al derecho de la umma musulmana, también se podría gestionar el uso de los recursos de una manera equitativa, por ejemplo, el agua. Los ciudadanos palestinos, aún no formando un Estado, sí que podrían ser considerados ciudadanos de pleno derecho, especialmente los refugiados.

Las condiciones que se deben dar para la formación de un título histórico son:

- a. la autoridad ejercida sobre ese espacio por el Estado que se prevale de un derecho histórico;
- b. la continuidad en el ejercicio de esa autoridad;
- c. la actitud de los otros Estados<sup>381</sup>;
- d. la configuración geográfica;
- e. las necesidades de la defensa nacional; y
- f. otros intereses vitales del Estado ribereño<sup>382</sup>.

---

"Nosotros somos un pueblo. Sólo por razones políticas subrayamos nuestra identidad palestina. Puesto que es un interés árabe la existencia de los palestinos contra el sionismo. La existencia de una identidad palestina sólo lo es por razones tácticas. El establecimiento de un Estado palestino es un nuevo acicate para continuar la lucha contra el sionismo por la unidad árabe..."

"Sólo en un momento muy posterior comenzaron a hablar de la identidad palestina como pueblo independiente del Líbano, Siria y Jordania. La Carta Nacional Palestina, no había sido hasta entonces más que un instrumento de presión del conjunto de las naciones árabes en contra del establecimiento del Estado de Israel. La actitud ambigua y poco responsable, con respecto a su pueblo de los líderes de la OLP se veía alentada por el apoyo vacilante que los Estados árabes han dado siempre al movimiento palestino.

Es interesante recordar que el nombre de Palestina nunca, hasta 1917, había estado asociado a una entidad política, demográfica y cultural. En los siglos precedentes fue parte del imperio otomano y era llamado Sur de Siria siendo gobernado desde Damasco. En 1917, su parte norte, desde Safed hasta casi Jerusalén, fue la llamada *Vilayet* de Beirut que fue reclamada como parte de Siria. La población que allí vivía no se consideraba palestina, distinta de lo que podían considerarse el resto de los habitantes que vivían en Líbano o Siria. Esta identificación siria de los habitantes de ese territorio produjo una declaración del Congreso General sirio el 2 de julio de 1919, afirmando que no debería haber una separación del sur del Líbano de Siria. Después de la 1ª Guerra Mundial, el argumento utilizado fue que los árabes de Palestina se resentirían de la pérdida de la identidad palestina si se estableciera el hogar nacional judío en esos territorios.

Teniendo en cuenta todo esto, apreciamos que el interés de los árabes que vivían en Palestina, empezó a despertar en 1917, momento en el que nace el principio de 'libre determinación' del seminario Woodrow-Wilson. Para Stone, con el concepto de pueblo palestino-árabe en el sentido requerido por el principio de la libre determinación, nos lleva a observar que nos encontramos ante una quimera sin fundamento histórico.

En su obra, Stone nos relata algunos hechos históricos que muestran la no existencia de una pretensión, por parte de los estados árabes, de aplicar con rigor y con todas sus consecuencias el principio de libre determinación a la población árabe de los territorios.

Declaraciones del presidente de Siria, Assad, al New York Times el 9 de marzo de 1979, en las que decía: "*Palestina es una parte fundamental del sur de Siria*".

<http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu7.htm> (consultado el 14 de octubre de 2011).

<sup>380</sup> Convención de Ginebra relativa al mar territorial y zona contigua, artículo 7 (también ver artículo 12).

<sup>381</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 184, pie de página (24), *Annuaire de la Comisión de droit international de l'ONU*, 1962, vol.II, p.15.

En cuanto a los tres primeros: 'a', 'b' y 'c', los Estados árabes ribereños ejercían derecho de soberanía sobre la totalidad de las aguas del golfo. Desde los primeros tiempos del Islam, el golfo de Akaba y el Mar Rojo han formado un mar árabe por entero y cerrado, que surcaban exclusivamente los barcos musulmanes. Este hecho ha sido contestado solamente por Israel y Estados Unidos en un momento en el que el primero no fue reconocido como Estado por ninguno de sus vecinos hasta pasados algunos años. Consideramos que el 'b' apoya a 'a' en sus pretensiones más que demostrar un interés legítimo<sup>383</sup>. En cuanto a los tres segundos: 'd', 'e' y 'f', es muy claro el derecho internacional, pues el artículo 7 del proyecto de Convención Internacional presentado en 1922, la Conferencia de Buenos Aires de la *Internacional Law Association* la define de la siguiente manera:

*“El Estado podrá comprender en los límites de su mar territorial los estuarios, golfos, bahías o partes de mar adyacentes donde su uso continuo y secular haya consagrado su jurisdicción, o que, en el caso de que estos precedentes no existieran, sería una necesidad ineluctable, según el concepto del artículo 2, a los efectos de garantizar la defensa, la neutralidad y asegurar los servicios de la navegación y de la población marítima costera en sus diversas manifestaciones”*<sup>384</sup>.

La isla de Tiran está protegida por tropas egipcias y la de Sanafir por saudíes que aseguran la entrada al golfo<sup>385</sup>. Ejercen sus poderes legislativos y de policía sobre esta parte territorial y marítima.

La Convención de Ginebra en su artículo 16, apartado 4, no limita el derecho de pasaje a la navegación internacional, la extiende también a los estrechos que unen la alta mar a las aguas territoriales pertenecientes a un tercer Estado<sup>386</sup>. Pero este texto no se debería aplicar al estrecho de Tiran, pues no une el Mar Rojo con aguas territoriales pretendidamente israelíes. Hay 95 millas de aguas interiores árabes después del estrecho hasta llegar a Eliath.

<sup>382</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 189, pie de página (39), Annuaire de la CDI, 1962, vol. II, p. 23.

<sup>383</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 187.

<sup>384</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 189, pie de página (40), citado en Annuaire de la CDI, 1962, vol. II, p. 23.

<sup>385</sup> En Multi-national peace-keeping forces (1983) Published in the RUSI, Volume 128, Issue 4, December, pp. 57-62.

Ambas islas pertenecen a Arabia Saudí, si bien ésta arrienda la isla de Tiran a Egipto, que mantiene un puesto de observación en la isla controlado por la Fuerza Multinacional de Observadores (MFO) y otro de la Patrulla Costera de Egipto.

La posición estratégica de las mismas fue clave en la denominada Guerra de los Seis Días, durante la cual la intervención israelí contra Egipto se produjo debido al bloqueo del estrecho por el ejército egipcio, y a la militarización de Tiran, en la cual fueron ubicadas unidades de artillería que impedían así el paso de los navíos mercantes israelíes tanto por los estrechos como por el Canal de Suez.

<http://www.informaworld.com/smpp/content~db=all~content=a793937308>

(consultado el 10 de octubre de 2011). Y En:

<http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/03071848308523497>

(consultado el 10 de octubre de 2011).

<sup>386</sup> Artículo 16. 4. El paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar, o en el mar territorial de un Estado extranjero.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/cgmt.html#a16](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cgmt.html#a16)

(consultado el 10 de octubre de 2011).

Por otro lado, por la costumbre internacional, los Estados tienen derecho, en caso de guerra, a ejercer el control sobre el tránsito por estrechos si están situados sobre su territorio. De la misma manera pueden rehusar todo pasaje por el estrecho aun después de la conclusión de un armisticio<sup>387</sup> a los navíos enemigos y a aquellos que transporten contrabando al enemigo. Así el estrecho de Tiran no puede ser considerado como una vía de navegación internacional, porque une el mar territorial egipcio con aguas interiores de Estados árabes. Por este hecho, y aun fuera de todo estado de guerra, Israel no podía pretender ningún derecho de paso<sup>388</sup>.

A pesar del pensamiento de los países árabes, la postura internacional en aquel momento era opuesta y el desencadenante de la Guerra de los Seis días se produjo en esa pugna por el control de las aguas. Los esfuerzos de Estados Unidos y Francia por convencer a los israelíes de que no comenzaran una contienda para mantener una salida al golfo de Aqaba, fueron en vano<sup>389</sup>.

---

<sup>387</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 91, ver Convención de Montreux, en 1936. Ver ROUCEK, J. LAS IMPLICACIONES DE LA EXPANSIÓN NAVAL SOVIÉTICA EN EL MEDITERRÁNEO, p. 3. "Bajo este acuerdo, los barcos de guerra de los países del mar Negro tienen permitido su paso por los estrechos en tiempo de paz, sin restricciones, excepto los submarinos y los portaaviones. Los países no ribereños tienen limitado el número y clase de las naves de guerra que pueden enviar, a través de las angostas vías marítimas". [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/2/REP\\_169-170\\_125.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/2/REP_169-170_125.pdf) (consultado el 30 de agosto de 2010).

<sup>388</sup> MURILLO RUBIERA, F. (1957) La política internacional en los meses de enero y febrero de 1957. En: *Revista de política internacional*, 33 (10). LA DOCTRINA EISENHOWER SOBRE EL ORIENTE MEDIO. "En lo que se refiere a la región citada, el Gobierno de Israel estimaba, insistiendo en el mismo punto de vista, que había expuesto en otras ocasiones, que se trataba de "conciliar dos objetivos, a saber, asegurar la retirada de las fuerzas israelitas, y garantizar de forma permanente la libertad de navegación, impidiendo los actos de beligerancia contra la navegación en el Estrecho de Tiran y el golfo de Akaba, que son vías marítimas internacionales en las que existe el derecho de paso inocuo". Según el Gobierno de Israel, la FUNU podría contribuir a la solución del problema, pero a condición de que fueran definidos con mayor claridad y precisión son carácter, funciones y la duración de su mandato". [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI\\_030\\_154.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_030_154.pdf) (consultado en 26 de abril de 2009).

<sup>389</sup> RABIN, Y., PARKER, R., ROSTOW, N., TALAL, P., BAR-ZOHAR, M., RAVIV, M., LEWIS, S., ROSS, D., and CHAMBERLIN, W. (2007) From Diplomacy to War: The 1967 War Revisited. *The Washington Institute for the Near East*, June 6. "Moshe R, who served as an aide to Israeli foreign minister Abba Eban in 1967, moved the discussion from the military side of Israeli policy in the crisis to the diplomatic perspective. Raviv outlined his and Eban's frustrating visit to Paris, London, and Washington on the eve of the war. Raviv said that Eban finished the mission with a "heavy heart," because it was clear that neither French president Charles de Gaulle nor Johnson was willing to stand foursquare behind each country's 1957 commitment to keep the Straits of Tiran open to international shipping. For Israel, the Straits were a lifeline for oil supplies. Raviv said the failure of the United States and France to stand behind their pledges in 1967 was a seminal, traumatic moment for Israel, casting enduring doubt on the value of exchanging tangible Israeli concessions for international guarantees. The symposium closed with a shift back to U.S. and international diplomacy during the crisis, and the enduring implications for policy today. Ambassador Samuel Lewis and Ambassador Dennis Ross, veteran American diplomats who have played a key role in defining U.S.-Israeli relations for decades, both pointed to the failure of Washington and Paris to live up to their 1957 commitments on keeping the Straits of Tiran open as important factors contributing to the war.

At the conclusion of the day's discussion, Ambassador Wendy Chamberlin, an experienced U.S. diplomat, joined Ross and Lewis in expressing hope that a two-state solution for Israel

## 7. LOS REFUGIADOS ÁRABES DE PALESTINA

En las siguientes líneas vamos a plantear la situación de los refugiados palestinos como consecuencia de las distintas guerras y conflictos. Lo que vamos a exponer se mantiene hoy día en lo que a concepto y espíritu se refiere aunque los datos evolucionan con el paso del tiempo. Datos, suficientemente amplios como para no poder dar una solución para la recolocación de las familias afectadas, para a su vez, poder eliminar los campos de refugiados y presentar una normalización pacífica de la zona.

A pesar de la falta de ideas que hasta ahora se han presentado para paliar la trágica situación propondremos en las líneas finales de este trabajo algunos puntos que consideramos importantes y que pensamos pueden ser de provecho.

La primera mitad el siglo XX fue muy sangrienta en Oriente Próximo debido a las duras guerras que allí se produjeron, principalmente entre los árabes y los israelíes, sin desdeñar los conflictos internos entre facciones e incluso entre partidos de una misma religión, como fue el caso de Líbano. Es por tanto, un conflicto multi-causal que ha producido grandes desplazamientos de personas en espacios cortos, creándose una continuación de los conflictos, precisamente por esa falta de espacio físico entre el foco inicial y su radio de acción. Los grandes movimientos de masas han afectado, en la mayoría de las ocasiones, a los árabes palestinos, de religión musulmana y cristiana, ocasionando traslados desde Palestina hacia los países limítrofes y, en Líbano, de unas regiones a otras<sup>390</sup>, sin contar la diáspora mundial.

El empuje israelí después de la 2ª Guerra Mundial, tan agresivo como la violencia que recibieron ellos en Europa, fue la causa del inicio bélico y de la huida de los palestinos de sus zonas, levantando asentamientos de refugiados a los que vamos a referirnos.

El poco interés británico en el mandato sobre Palestina, el de la SdN y el de la ONU para afrontar los conflictos con determinación hizo que los propios Estados vecinos árabes de acogida se responsabilizaran y, todavía se responsabilicen, en la medida de sus posibilidades, de estas personas desplazadas de sus hogares iniciales, aunque con distinta suerte, pues política y culturalmente hablando, son muy diferentes. En actos concretos, no hicieron más que rechazar el genocidio sin aportar soluciones reales y eficaces a las poblaciones. La ayuda que recibieron los palestinos por parte de los hermanos árabes fue de carácter material, y de protección jurídica, principalmente.

---

and the Palestinians would be reached and become the lasting legacy of the 1967 war. Changing the human dimensions that played so critical a role on all sides in the events leading to the war, Chamberlin said: *"it is a prerequisite to attaining a lasting Arab-Israeli peace."* <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/from-diplomacy-to-war-the-1967-war-revisited> (consultado el 2 de febrero de 2012).

<sup>390</sup> Document A/6013, UNRWA, Report of period 1st July 1964 to 30 June 1965. "Los refugiados, ha declarado el director de la UNRWA en las Naciones Unidas en 1964, *"continúan viviendo en una gran miseria, en condiciones patéticas y en ciertos casos horrorosas. A pesar de los esfuerzos sostenidos de las otras agencias que han aportado su colaboración, hay todavía familias que viven en lugares impropios para servir de habitación humana y que son presas del hambre"*. <http://www.jstor.org/pss/2535922> (consultado el 13 de diciembre de 2011).

El pueblo palestino que nunca ha llegado a ser Estado se ha dividido en la diáspora con pocas oportunidades de reencuentro, de la misma manera que lo ha estado el pueblo judío cuando los romanos los expulsaron de Palestina. La vuelta a su tierra o la compensación por las agresiones son prácticamente inviables hoy día, aunque trataré de buscar algunas soluciones parciales.

### ***Ayuda de la ONU y de los países árabes a los refugiados***

Ante la avalancha de refugiados y la expulsión constante de poblaciones durante las guerras y los conflictos, las Naciones Unidas se comprometieron a ayudar a los refugiados mediante la aplicación del artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>391</sup>. Desde 1948, la Asamblea General recomendó que este artículo se aplicara cuanto antes y que se pagaran indemnizaciones para compensar las pérdidas de los palestinos<sup>392</sup>. Con posterioridad, la Asamblea estableció garantías contra una posible discriminación “por la ley o por el hecho” contra los refugiados en el momento de su repatriación<sup>393</sup>.

Para proporcionar ayuda efectiva sobre el terreno, la ONU creó la Oficina de Socorro y de Trabajo de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente – UNRWA - por resolución 302<sup>394</sup>, sucediendo a la Oficina de Ayuda de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina. UNRWA tiene como objetivo proporcionar medios económicos a los refugiados palestinos con gran escasez de recursos. Material y alimentos son los elementos más comunes en la ayuda a la vez que trata de asentar políticas de trabajo, aunque su principal misión es la de albergar a los refugiados para que algún día puedan regresar a su lugar de origen.

Para poder dar una respuesta a los refugiados y, aceptando las propuestas de Bernadotte, como así se llamaba el mediador, la ONU aprobó en 1949, la resolución 194<sup>395</sup>, que creaba el organismo de ayuda a los refugiados palestinos; pero sobre todo, reconocía el derecho de retorno<sup>396</sup> de los

<sup>391</sup> Cualquier persona tiene derecho a abandonar cualquier país, incluido el suyo, y de volver a su país.

<sup>392</sup> Resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, cuyo parágrafo 11 enuncia “*que hay lugar de permitir a los refugiados que lo deseen retornar a sus hogares, lo más pronto posible, y vivir en paz con sus vecinos, y que deben ser pagadas indemnizaciones a título de compensación por los bienes de aquellos que deciden no volver a sus hogares y por todo bien perdido o dañado, cuando en virtud de principios de derecho internacional o de la equidad está pérdida o este daño debe ser reparado por el gobierno o las autoridades responsables*”. En su cuarta sesión ordinaria de 1949, la Asamblea General reafirmó las disposiciones del parágrafo 11.

<sup>393</sup> Resolución 394 (V), Palestina: Informe general de la comisión de conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre la evolución de la situación, repatriación o asentamiento de los refugiados de Palestina y pago de las indemnizaciones que les corresponden (14 de diciembre de 1950) <http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html>. (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>394</sup> Ayuda a los refugiados de Palestina, de 8 de diciembre de 1949. <http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>395</sup> Interesante análisis de la resolución 194 en MARDAM BEY, F y SANBAR, E. (2004) *El derecho al retorno, el problema de los refugiados palestinos*. Madrid: ed. del Oriente y del Mediterráneo, p. 306.

<sup>396</sup> MASALHA, N. (2005) *op. cit.*, p. 264. “El art. XII de la Declaración de Principios instaba a



refugiados a sus hogares y su posible compensación económica bajo los principios de equidad de la Ley Internacional a aquellos que decidieran hacerlo<sup>397</sup>. Derechos que la Asamblea General de la ONU ha continuado reiterando año tras año.

UNRWA controla campamentos repartidos por Jordania, Líbano, Siria y los territorios ocupados así como coordina el registro de dos millones y medio de refugiados. Hay que puntualizar que UNRWA sólo se ocupa de los refugiados árabes que son aquellos cuyo lugar habitual de residencia, entre junio de 1946 y mayo de 1948, era Palestina y que perdieron su hogar y su medio de vida como resultado del conflicto árabe israelí. Los servicios de ayuda se dan a todos aquellos que cumplen con esta definición y que están registrados con la agencia con necesidad de asistencia. Los palestinos que no acudieron a UNRWA no aparecen en la lista de refugiados. Tampoco los que huyeron a Egipto, Irak o los países del Golfo<sup>398</sup>. Los desplazados en una oleada posterior, fruto de la Guerra de 1967 no son considerados por la UNRWA como refugiados. No obstante, y a causa de la ocupación israelí de Cisjordania y la Franja de Gaza<sup>399</sup>, se produjo otro flujo de desplazados hacia Jordania. Alrededor de 140.000 personas, ya registradas como refugiados con

---

Israel a los palestinos, a Jordania y a Egipto a entablar negociaciones sobre “las modalidades de admisión de las personas desplazadas de Cisjordania y Gaza en 1967”. También se creó un Comité Cuatripartito para abordar el mismo tema y “decidir mediante acuerdo las modalidades de admisión de las personas desplazadas de Cisjordania y Gaza en 1967, así como las necesarias medidas para evitar trastornos y desórdenes”. (este último punto es crucial para evitar posteriores conflictos y más desplazamientos).

<sup>397</sup> UNRWA definition, whereas most refugees are the concern of the UN high commissioner for Refugees (UNHCR), most Palestinian refugees - those in the West Bank, Gaza Strip, Lebanon, Syria, and Jordan - come under the older body UNRWA. On 11 December 1948, UN Resolution 194 was passed. It called, among other things, for the return of refugees from Arab-Israeli hostilities then ongoing, although it did not specify only Arab refugees. Resolution 302 (IV), of 8 December 1949, set up UNRWA specifically to deal with the Palestinian refugee problem. Palestinian refugees outside of UNRWA's area of operations do fall under UNHCR's mandate, however. <http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>398</sup> KUSHNER, A. (2005) The UN's Palestinian Refugee Problem. *Azure*, núm. 22, Autumn, pp. 57-66. <http://azure.org.il/include/print.php?id=164> (consultado el 20 de noviembre de 2013). “By the United Nations never formally defined the term *Palestinian refugee*. The definition used in practice evolved independently of the UNHCR definition, established by the 1951 Convention Relating to the Status of Refugees. The UNRWA definition in practice is thus both more restrictive and more inclusive than the 1951 definition. For example, the definition excludes persons taking refuge in countries other than Jordan, Syria, Lebanon, the West Bank and the Gaza Strip, but includes descendants of refugees as well as the refugees themselves. In many cases UNHCR provides support for the children of refugees too. Persons receiving relief support from UNRWA are explicitly excluded from the 1951 Convention, depriving them of some of the benefits of that convention such as some legal protections. However, a 2002 decision of UNHCR made it clear that the 1951 Convention applies at least to Palestinian refugees who need support but fail to fit the UNRWA working definition. UNRWA records show about 5% “False and duplicate registration”. Today, about 30% of those registering with the UNRWA as Palestine refugees are living in areas designated as refugee camps.”

<sup>399</sup> MASALHA, N. (2002) *Israel: teorías de la expansión territorial*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo, pp. 43-44. “Manifiesto del Movimiento de la Gran Tierra de Israel (*Hatnuah Lemaan Yisrael Hashlemah* – MGTI): “(...) Nuestro destino es ser leales a la totalidad integral del país (...) y ningún gobierno de Israel tiene derecho a renunciar a esa totalidad, que representa el inherente e inalienable derecho de nuestro pueblo desde el principio de su historia” (después de la guerra de 1967).

UNRWA, formaron parte del nuevo éxodo junto a otros 240.000 ciudadanos de Cisjordania a los que se les dio la calificación de 'personas desplazadas' (Cisjordania estuvo administrada por Jordania en el período 1948-1967). Muchos vivían en las zonas cercanas a la línea de armisticio de 1949 y huyeron debido a los bombardeos aéreos y de artillería. En una primera oleada, decenas de miles se asentaron en Jerusalén, Ramallah y Jericó. En sucesivas oleadas, 200.000 pasaron a Jordania donde se crearon campos de acogida en Nemrein y Karma. Otros entre Líbano, Siria, y Egipto.

A comienzos de 1968 se montaron seis campos de tiendas de campaña de 'emergencia' para estos refugiados ya 'desplazados'. UNRWA sustituyó las tiendas por edificios prefabricados, que a su vez, fueron sustituidos por estructuras de cemento en los campos de 'emergencia de 1967'. Según los palestinos hay un millón de refugiados más, de los cuatro millones reconocidos por la ONU.

Los refugiados palestinos están fuera de la esfera de UNHCR (*United Nations High Commissioner for Refugees* - Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas), organismo que da protección y asistencia a los refugiados excepto a los de Oriente Próximo en las fechas anteriormente señaladas. Muchos de los refugiados dependen de las políticas de los gobiernos que los acogen, sin la posibilidad de recurrir a los acuerdos internacionales que preservan los derechos de los refugiados en todo el mundo. Cada uno sobrevive en virtud del año del exilio o del momento en que se efectuaron las operaciones militares.

Después del comienzo de la guerra en mayo de 1948, se produjo el primer éxodo palestino: 100.000 cruzaron a Líbano; 75.000 a Siria; 4.000 a Irak; 70.000 a Jordania; 7.000 a Egipto; 190.000 se reubicaron en campamentos de refugiados de la Franja de Gaza y 280.000 más en Cisjordania. Más de 700.000 palestinos se convirtieron en refugiados.

La ayuda de los Estados vecinos a los refugiados palestinos fue desigual dependiendo de la zona de asentamiento y de acogida. Jordania, emitió la ordenanza número 56 de 1949, en la que se podía leer que las personas que tuvieran una residencia permanente sobre territorio de la Jordania hachemita con nacionalidad palestina, adquirirían la nacionalidad jordana y por consiguiente, tendrían mismos derechos y deberes que los jordanos. En la ley de 1954, el gobierno jordano dictaminó que era jordano toda persona que hubiera adquirido la nacionalidad jordana en virtud de la ordenanza mencionada de 1949; también, aquellos palestinos que con anterioridad al 15 de mayo de 1948 residieran permanentemente en Jordania desde la fecha en que se publicó la ley. Sin embargo, no todos los refugiados pudieron, supieron o quisieron adaptarse a su nueva situación. Hay que tener en cuenta que un musulmán de Palestina tiene raíces diferentes en lo cultural y en lo político de las de un musulmán egipcio o de otra nacionalidad.

En Líbano, más de la mitad de los refugiados viven en alguno de los doce campamentos al efecto y suponen más del 10 por 100 del total de la población. A diferencia de Jordania, estos refugiados no tienen los mismos derechos que los libaneses ni siquiera la adquisición de la nacionalidad, independientemente de los años que lleven viviendo en el país. No pueden hacer uso del sistema sanitario y de educación públicos, ni tienen permiso para trabajar. Los salarios

son muy bajos, lo que ha hecho que se incremente el trabajo infantil.

En Siria la situación de los refugiados era bastante más favorable en los diez campos desplegados. Se les negó el derecho a la nacionalidad pero se les solía conceder los mismos derechos que a los ciudadanos sirios. En Egipto no se les dio derechos. El número de refugiados en 1966 era de 1,400.000 de los cuales 900.000 vivían en los campos instalados en Jordania, Siria, Líbano, y la Franja de Gaza.

Israel ha manifestado en numerosas ocasiones su rechazo a cualquier derecho a que los palestinos pudieran regresar, pues si lo hacían, Israel correría el peligro de desaparecer por los millones de árabes que volverían a sus tierras de origen. Ocuparían un territorio equivalente al hebreo y se formarían grupos políticos árabes tan fuertes en el Parlamento que producirían enfrentamientos constantes con los judíos. Seguramente, atentarían contra el propio Estado hebreo para suplantarlo por uno exclusivamente árabe.

En los asuntos de refugiados, las Naciones Unidas no ha sabido cumplimentar un número considerable de resoluciones como la 2341 (XXII) de la Asamblea General que reitera sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948; 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949; 512 (VI) y 513 (VI), de 26 de enero de 1952; 614 (VII) del 6 de noviembre de 1952; 720 (VIII) del 27 de noviembre de 1953; 818 (IX) del 4 de diciembre de 1954; 916 (X) del 3 de diciembre de 1955; 1018 (XI) del 28 de febrero de 1957; 1191 (XII) del 12 de diciembre de 1957; 1315 (XIII) del 12 de diciembre de 1958; 1456 (XIV) del 9 de diciembre de 1959; 1604 (XV) del 21 de abril de 1961; 1725 (XVI) del 20 de diciembre de 1961; 1856 (XVII) del 20 de diciembre de 1962; 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963; 2002 (XIX) del 10 de febrero de 1965; 2052 (XX) del 15 de diciembre de 1965; y 2154 (XXI) del 17 de noviembre de 1966.

La Asamblea General estableció una relación directa entre la admisión de Israel en las Naciones Unidas y la ejecución de la resolución 194 (III) ya mencionada. Esta relación ya se expresó en la resolución 273 (III) de la Asamblea General<sup>400</sup>. En la resolución 393<sup>401</sup>, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo constar que no había tenido lugar ni la repatriación, ni la reinstalación, ni la ayuda económica de los refugiados, y que no se había efectuado el pago de las indemnizaciones. En varias ocasiones la Asamblea aseveró que no se llevó a cabo el parágrafo 11 de la resolución 194 (III) relativo a la repatriación. Por tanto, la ONU tendría argumentos más que suficientes como para expulsar a Israel de la organización ya que aceptó sin reserva alguna de las obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas<sup>402</sup> a este respecto.

Con anterioridad al conflicto del 5 de junio de 1967, había en Israel

---

<sup>400</sup> Admisión de Israel como miembro de las Naciones Unidas, 11 de mayo de 1949.  
<http://www.un.org/> (consultado el 20 de noviembre de 2013).

<sup>401</sup> Del 2 de diciembre de 1950. Ayuda de los refugiados de Palestina.  
<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/3/ares3.htm>  
(consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>402</sup> Resoluciones 181, de 29 de noviembre de 1947, y 194, Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas, del 11 de diciembre de 1948.  
<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/3/ares3.htm>  
(consultado el 14 de diciembre de 2011).

250.000 árabes palestinos bajo tratamiento jurídico discriminatorio<sup>403</sup>. Israel creó la ‘Ley de los Ausentes’ que permitía adueñarse de los territorios abandonados por los fugitivos o por personas obligadas a abandonar sus tierras por la fuerza. La calificación de ausente, también se extendió a todos aquellos que, por una razón u otra, no vivían en su domicilio. En 1953, se promulgaron dos leyes, la de ‘Patrimonio’ y la de ‘Ordenación de la Tierra’ que autorizaban al Estado judío a nacionalizar tierras por razones de utilidad pública<sup>404</sup>. Siempre que hay nuevos inmigrantes judíos, tienen la potestad de desalojar a los árabes. Estos son algunos ejemplos que claramente definen la intención de Israel de ocupar la mayor cantidad de territorios posibles. Finalmente, se promulgó la ‘Ley de Retorno’ que en su artículo 1 determinaba que todo judío tenía derecho a venir a Israel como emigrante<sup>405</sup>.

El derecho internacional prohíbe toda discriminación contra las minorías de un Estado. Este principio también lo reconoce la jurisprudencia internacional. De este modo, la Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció el principio de no ‘discriminación racial y religiosa’<sup>406</sup>. Este principio implica que todas las minorías tienen derecho a la protección de su vida y de las libertades fundamentales, reconocimiento de la igualdad en materia de derechos civiles y de derechos políticos. Ya en la Sociedad de Naciones se preveía un procedimiento para la protección de las minorías. Los tratados de paz de 1947, también admitieron y reconocieron este principio. La “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en su artículo 7<sup>407</sup>, plantea principios similares: protección igualitaria de minorías, principio de no-discriminación. La Asamblea General votó el 20 de noviembre de 1963, y por unanimidad, incluida Israel, una resolución sobre la eliminación de las formas de discriminación

---

<sup>403</sup> V.V.A.A. (1978) *op. cit.*, p. 150. “Los salarios árabes son inferiores al de los judíos a igualdad de trabajo; las posibilidades de enseñanza son más reducidas; viven en zonas delimitadas no pudiendo hacerlo en cualquier parte del territorio; están sometidos al sistema de salvoconducto que restringe severamente su libertad de circulación (...). Los árabes son considerados como ausentes por el solo hecho de sus desplazamientos de un lugar a otro en el interior de Israel. Ven así sus propiedades confiscadas”.

<sup>404</sup> MEDINA F. (2002) *op. cit.*, p. 196.

<sup>405</sup> GRESH, A. (2004) *op. cit.* “Por otra parte, se cuestiona la pregunta sobre quién es judío. Hay respuestas diversas para la Ley del retorno. Un caso, Daniel Rufeisen, judío polaco se convirtió al catolicismo y pidió al ministro del interior judío su inscripción en el censo israelí. Puso católico en la casilla “religión” pero puso judío en el apartado “etnia”. El ministro del interior le denegó la aplicación de la Ley de Retorno aun habiendo recurrido al Tribunal Supremo. La respuesta decía que su conversión hacía de él un no judío. En cambio en 1970, Benjamin Shalit, cuya mujer no era judía, logró la inscripción de sus hijos como judíos en el apartado “etnia” del Estado Civil. Como consecuencia, los partidos religiosos impusieron una modificación del artículo 4 b de la Ley de Retorno: “Se considera judío quien haya nacido de madre judía o se haya convertido al judaísmo y no pertenece a otra religión”. Entre “religión” y “etnia” sigue habiendo ambigüedad. El criterio religioso es indiscutible aunque luego seas ateo. Fue la fe religiosa la que mantuvo la idea de la supervivencia de un pueblo fuera de las formas políticas estatales de la existencia nacional”.

<sup>406</sup> En su resolución de 4 de febrero de 1932, la CPJI proscribió la discriminación tanto de hecho como de derecho, fundada sobre la nacionalidad, el origen o la lengua. (tratamiento de los nacionales polacos en el territorio de Dantzig). <http://www.icj-cij.org> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>407</sup> “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 14 de diciembre de 2011).

racial<sup>408</sup>. La Asamblea General considera:

*“La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color, o de origen étnico es una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.*

Además de lo expuesto, la resolución adopta medidas especiales y concretas con miras a eliminar las formas de discriminación racial. La Asamblea General adoptó una “Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” el 20 de diciembre de 1965<sup>409</sup>. Israel, que se adhirió a esta convención el 7 de marzo de 1966, está ligada por este instrumento por el artículo 2 que dispone que:

*“Los Estados partes condenen la discriminación racial y se comprometan a perseguir por todos los medios apropiados y sin dilación una política tendente a eliminar toda forma de discriminación racial (...)”.*

La ONU en 1947 dio su aprobación al plan de reparto de Palestina generando una responsabilidad y una obligación de orden moral con respecto al refugiado árabe. De hecho la Asamblea General reconoció el derecho de los refugiados a la repatriación y a la indemnización de los daños sufridos<sup>410</sup>. La resolución 1094, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 1956<sup>411</sup> daba garantías de los derechos de los árabes sobre sus bienes y prohibió toda lesión a estos derechos. Por su parte, la resolución 194 (III), del 11 de diciembre de 1948, establecía que:

*“convenía permitir a los refugiados que lo desearan, volver a sus hogares lo más pronto posible”.*

Dicha resolución establecía los parámetros a la Comisión de Conciliación para facilitar la repatriación, la reinstalación y la defensa económica y social de los refugiados, así como el pago de las indemnizaciones. Además en su punto 11, resolvía que:

*“Debía permitirse a los refugiados regresar a sus hogares y vivir en paz (...) y que deberían pagarse indemnizaciones a título de compensación de los bienes de los que decidieran no regresar a sus hogares y, por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o daño debería ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables”.*

<sup>408</sup> Resolución 1094, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/18/ares18.htm>

(consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>409</sup> Resolución 2106, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la Asamblea General.

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/20/ares20.htm>

(consultado el 14 de diciembre de 2011).

<sup>410</sup> MASAHLA, N. (2012) *op. cit.* pp. 77-78. “Los israelíes propusieron en 1948 prohibir el regreso de los refugiados palestinos a sus casas y aldeas: destrucción de 418 aldeas en las líneas de armisticio; destruir aldeas árabes; asentar a los judíos en aldeas y ciudades árabes y distribuir las tierras árabes entre las colonias judías; buscar modos de garantizar la absorción de refugiados palestinos en países árabes y lanzar una campaña de propaganda para desincentivar el retorno árabe”.

<sup>411</sup> Resolución 1094, ya analizada.

La Asamblea General encargó a la Comisión de Conciliación que facilitara la repatriación, reinstalación, y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones. Este texto da legalidad a la reivindicación de los palestinos de volver a sus hogares. En un principio, Israel admitió esta resolución por razones de ingreso en la ONU en 1949. La resolución 194 fue ratificada en más de 110 ocasiones por Naciones Unidas con anterioridad a 1967. También es de hacer notar que en el caso de Bosnia y Kosovo, Naciones Unidas autorizó el derecho al uso de la fuerza para hacer cumplir sendas resoluciones que permitieran el regreso de los refugiados. Sin embargo, Estados Unidos se ha opuesto sistemáticamente a la intervención militar en el caso de Israel. Tampoco Israel se ha comprometido a facilitar el regreso de refugiados según los acuerdos firmados en 1993 por el que se iba a permitir el regreso de 1200 refugiados de Cisjordania y 800 de Gaza con el objeto de poder unir familias separadas desde 1948. Las personas que huyeron a causa de la guerra de 1967, Naciones Unidas las considera “desplazadas”.

Israel ha hecho caso omiso de todas las resoluciones en este aspecto. Y así se pone de manifiesto por la queja egipcia en lo referente a la expulsión de los árabes de Palestina y que pedía a las dos partes ejecutar las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio concernientes a la repatriación de los árabes, según se determina en la resolución 89 del Consejo de Seguridad del 17 de noviembre de 1950.

## CAPÍTULO II

### DESDE LA GUERRA DE LOS SEIS DÍAS (1967)

### A LA CONFERENCIA DE PAZ DE MADRID (1991)

*Si tienes dificultades vende tu casa  
Si tus problemas continúan, vende a tu mujer  
Pero solamente si no tienes otra alternativa, vende entonces tu fusil  
Proverbio libanés*

#### **Introducción**

1965 podría ser un año apropiado para recapitular la situación que hemos estado analizando en Oriente Próximo y constituirse en un punto de partida en la definición del futuro de la zona hasta 1991, año en que se produjo la Conferencia de Paz de Oriente Próximo en Madrid. Si el período anterior a 1965 había sido descorazonador por los innumerables conflictos, falta de apoyo político y de derecho para lograr la paz en las filas árabes, el futuro iba a proporcionar un rayo de esperanza, en el sentido de que, a pesar de vivirse muchos momentos de conflicto, se iban a producir aperturas al derecho internacional que iba a ir dando forma a ciertos aspectos propios de la paz<sup>412</sup>.

#### **1. AGENTES EXTERNOS A ORIENTE PRÓXIMO**

En los 65 primeros años de siglo se habían sucedido imperios y potencias en la zona, formado colonizaciones, firmado armisticios en diferentes contiendas, independizado áreas, consolidado las superpotencias, establecido mercados económicos dispares, generado fuerzas a favor y en contra, etc. y, todo ello, en un pequeño espacio de territorio, en unas poblaciones que, en el mapa, configuraban Estados-naciones pero que, en realidad, continuaban siendo pequeñas tribus o castas que seguían conformando 'angostos tejidos políticos, sociales, religiosos y económicos. Podemos decir que lo global no podía con lo local, algo que hoy día, se sigue repitiendo con demasiada frecuencia. Una característica de Oriente Próximo en el año 1965 es que se había creado una base de conflicto de tal calibre, que la relación entre unos y otros se iba a caracterizar más por la violencia que por los logros de paz.

Comenzamos pues en 1965, año en que se vivía intensamente la pugna entre las dos superpotencias que se repartían el mundo: Estados Unidos - EEUU y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS - que habían heredado, no directamente, el mando de dos potencias: Gran Bretaña y Francia que, a su vez, tomaron el testigo del Imperio Otomano. Por tanto, el derecho

---

<sup>412</sup> COBBAN, H. (1989) *La Organización para la Liberación de Palestina*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 454. "Yasser Arafat y Khalil al Wazir viajaron a Beijing bajo los auspicios argelinos. Su visita puso la base para una relación con la República Popular China que resultó estratégicamente vital para Al-Fatah durante toda la década siguiente".

internacional quedaba reducido a lo que estas dos superpotencias pudieran decidir y a las veladas resoluciones de Naciones Unidas que iba asentando su identidad.

El eco de ambas superpotencias se podía percibir por un lado, en un entramado sirio-jordano-palestino-egipcio con los objetivos de: conseguir la expulsión de Israel de Palestina, restituir la dignidad del pueblo palestino y establecer un *status quo* de paz árabe; y por otro, Israel, apoyado incondicionalmente por EEUU. A pesar de haber un fuerte componente musulmán en todas las naciones de Oriente próximo, es cierto que los derroteros políticos estaban a favor de presentar una cara laica, a diferencia de Israel que mantuvo una ideología sionista pero soportada por una religión, casi cuatri-milenaria que les servía de unión y estímulo en una especie de comunión espiritual con el pueblo de Abraham que habitó Palestina casi cuatro mil años antes<sup>413</sup>. Dos fuerzas disyuntivas se encontraban cara a cara: una política y racional de componente árabe, la otra política e ideológico-espiritual del pueblo judío, permaneciendo Líbano en una posición expectante. En definitiva, ejércitos de base musulmana con objetivos laicos frente a un ejército, como el judío, de base laica pero con fuertes convicciones de tradición religiosa. Los primeros deseaban la desaparición del Estado de Israel, los segundos alcanzar el sueño del Gran Eretz Israel.

Cada bloque, EEUU y URSS, pasó a ser protagonista de una parte de Oriente Próximo, tratando, como no, de arrebatarse sus zonas de acción: Israel, claramente americano; Egipto y Siria, claramente soviéticas; Líbano que era más tendente a la línea francesa que había llevado hasta el momento y con cierto guiño a los americanos, mientras que Jordania era más cercana a los EEUU. En este contexto, los agentes externos fueron testigos de diversas tentativas llevadas a cabo por parte de los agentes internos por obtener la supremacía, una supremacía que les permitiera dominar la situación y el territorio. Así, Israel se asentó en Palestina después de su nacimiento como Estado en 1948 tratando de ganar estabilidad y seguridad por la victoria en la guerra de 1967 obtenida contra Siria, Egipto y Jordania, unidas contra su enemigo común, Israel, y apoyadas por facciones palestinas, especialmente en Siria y Jordania. También, Egipto y Siria habían tratado de hermanarse en una mancomunidad panárabe para ir asentando un poder político, económico y militar en la zona, pero el fuerte carácter y la pugna de sus dirigentes entre sí, hizo que todo fuera una quimera<sup>414</sup>.

Pero ¿Cómo se gestó la Guerra de los Seis Días? Nuevos documentos dan luz a los acontecimientos<sup>415</sup>. En 1965, grupos palestinos iniciaron

---

<sup>413</sup> MASAHLA, N. (2012) *op. cit.*, p. 51. "El macro discurso del Estado de Israel conjuga judaísmo y sionismo y enmarca el conflicto con los palestinos dentro de sus bases ideológicas sionistas: el sionismo como producto de un elemento de liberación nacional de los judíos; el retorno de los sionistas bíblicos desde finales del siglo XIX en adelante para recuperar la antigua patria y restaurar la estatalidad judía después de dos milenios de ausencia y exilio.

<sup>414</sup> HOURARI, A. (2002) *A history of the Arab Peoples*. London: Fabber and Fabber. "Líbano participaba de dos tendencias, la francesa y la americana cuyos iconos más emblemáticos fueron sus universidades que permitían la entrada de ideas occidentales cristianas a través del Mediterráneo".

<sup>415</sup> OREN, M. (2002) *The Six Day War and Its Enduring Legacy*. *The Washington Institute for the Near East*, POLICY WATCH 389, Jul. 2.



infiltraciones ofensivas en el interior de Israel<sup>416</sup>. Una parte del escenario lo componían los palestinos cuyo objetivo era causar el mayor daño posible a Israel y desestabilizar la zona para que los países árabes le atacaran. Tres semanas anteriores al conflicto de junio de 1967, Arafat sabía que la respuesta israelí a cierta provocación crearía mucha inestabilidad en la región. Además, los israelíes tenían serios problemas económicos y el desempleo en su población era muy elevado<sup>417</sup>. Por su parte, los israelíes responderían de manera proporcional para mantener la seguridad en el territorio cuya población crecía y crecía por la inmigración.

Nos trasladamos al 13 de noviembre de 1966 momento en que se comienza a producir la catarsis de lo que fue la Guerra de los Seis Días. Israel realizó una incursión en el pueblo de Samua porque dos días antes tres soldados israelíes habían fallecido al pisar una mina colocada por Fatah, grupo palestino cuyo máximo jefe era Arafat. El combate entre el ejército israelí y la legión jordana produjo la muerte de quince jordanos. Los palestinos reaccionaron culpando al rey Hussein de Jordania porque consideraban que no hizo lo suficiente para detenerlos. Hussein trató de implicar, a su vez, al presidente egipcio Gamal Abdel Nasser diciéndole que “*estaba escondido tras las fuerzas de mantenimiento de paz en el Sinaí*”. También se dio el caso de que Nasser buscaba causas para que la Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas – UNEF - desalojara el Sinaí. El 12 de mayo de 1967, un informe soviético afirmaba que Israel estaba agrupando tropas en su frontera<sup>418</sup> norte para comenzar una invasión en Siria. Nasser, por su parte, envió tropas egipcias al Sinaí. Sin embargo, la incursión de Israel el 13 de noviembre nunca debería haber tenido lugar. El rey Hussein era claramente antisionista pero había llegado a un práctico *modus vivendi* con dirigentes israelíes en privado. Hussein escribió una carta de condolencia al primer ministro israelí Levi Eshkol diciéndole que trataría de frenar las acciones palestinas de Fatah. La carta se envió en viernes pero su distribución se retrasó. El domingo, finalmente Israel lanzó un ataque a Samua. Si Eshkol hubiera recibido la carta, el ataque no se habría producido nunca. Como consecuencia, los árabes planearon el bombardeo de objetivos estratégicos para luego desplegar los carros de combate en la zona israelí del desierto de Negev hasta Jordania con el objeto de dividir Israel en dos. Este plan se denominó *The Dawn*, originalmente planeado para desarrollarse el 27 de mayo de 1967. La operación no se produjo por la intervención del presidente de Estados Unidos, Lyndon Johnson y por un mensaje desde Rusia a El Cairo advirtiendo de las terribles

---

<http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013). “For historians, a recent declassification of formerly top-secret documents has shed new light on this war. From documents in North America, Britain, Israel, and Russia, as well as from some recent memoirs of Arab decision makers and commanders, historians are provided new interpretations and insights of the period leading up to the Six Day War. In that "context of conflict" that included bitter rivalries among Arab regimes, the perennial aggravation of Arab-Israeli conflict, and the Cold War, a tiny spark could set off a regional conflagration.”

<sup>416</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 412.

<sup>417</sup> OREN, M. (2002) *op. cit.*

<sup>418</sup> BAR-NOI, U. The Soviet Union and the Six-Day war: Revelations from the Polish Archives. Cold War International History Project-CWIHP, e-DOSSIER n° 8. Wilson Center. <http://www.wilsoncenter.org/publication/the-soviet-union-and-the-six-day-war-revelations-the-polish-archives> (consultado el 2 de enero de 2015).

consecuencias. Si se hubiera llevado a cabo esta operación, los egipcios habrían batido a Israel de igual forma que Israel venciera a la fuerza aérea egipcia nueve días más tarde.

Para esa época, las fuerzas armadas israelíes estaban muy bien instruidas, especialmente la fuerza aérea después de su victoria, prácticamente 20 años antes. La doctrina israelí basó en su aviación gran parte de su estrategia de combate, mucho mejor preparada y de más avanzada tecnología que la de sus vecinos que mostraban una doctrina poco eficaz. Israel también dominaba el campo de la política en la región y vislumbró a la perfección las debilidades de sus vecinos que, aunque unidos, nunca pudieron obtener ventajas de ninguna índole frente a Israel. Ésta última se dio cuenta de que podía derrotar a sus vecinos, terminar de conquistar Palestina, crear el Gran Eretz<sup>419</sup> y acabar la que consideraban inacabada guerra de 1948. Por esos motivos, Israel decidió a atacar a sus enemigos en 1967<sup>420</sup>. Nasser, aliado de Siria y presidente egipcio, solicitó a las Naciones Unidas la retirada de las fuerzas de esta organización estacionadas en la frontera con Israel desde la Guerra de Suez en 1956. Una vez retiradas, Nasser cerró el estrecho de Aqaba para bloquear la navegación israelí y aislarla del exterior por esa zona<sup>421</sup>. Hay que considerar que Egipto estaba bien armado por la URSS. Estados Unidos, aliado de Israel, tuvo a bien apoyarle militarmente para equilibrar la contienda. Hay que tener en cuenta que en Oriente Próximo también se medían las fuerzas de las dos superpotencias.

A medida que aumentaba la tensión, Jordania y Siria llegaron a acuerdos militares con Egipto. Así, el 5 de junio de 1967, Israel atacó Egipto y destruyó su fuerza aérea, luego ocuparon el Sinaí hasta el Canal de Suez, y *Jawlan* - o los Altos de Golán. Conquistaron la parte este de Jerusalén a los jordanos, añadiendo otra dimensión al conflicto por el hecho de que los Santos Lugares

---

<sup>419</sup> KHADER, B (1998) *op. cit.*, pp. 326-327. "Yitzhak Rabin estableció el 22 de abril (...) que el pueblo judío tiene derecho sobre todo Eretz Israel".

<sup>420</sup> MASAHLA, N. (2012) *op. cit.*, p. 46. "La colonización sionista ha tenido lugar en cuatro fases: la primera de 1882 a 1918, a pequeña escala durante el período otomano. La segunda de 1918 a 1948 en el mandato británico, la tercera, de 1948 a 1967 es la colonización interior y la judaización en la Línea Verde y la cuarta, desde 1967".

<sup>421</sup> OREN, M. (2002) *op. cit.* "One aspect of the war that the book discusses in detail is the capture of the West Bank and Jerusalem. Israel had issued a strict order that there was to be no firing against the Jordanians. Israel did not want to open up a front along its longest border. Similarly, King Hussein had no interest in a war with Israel, but he could not back out of helping Egypt, for fear of losing his throne and perhaps even his life. He absolved himself of any response by putting his army under Egyptian command. On June 5, Israel sent a message to Hussein urging him not to open fire. Despite shelling into western Jerusalem, Netanya, and the outskirts of Tel Aviv, Israel did nothing. Afraid that Jordan would launch a siege of western Jerusalem along the lines of the 1948 siege, Israel reacted by sending troops to retake Government House Ridge and Mount Scopus in Jerusalem. The Israeli army also moved to silence Jordanian artillery in Jenin.

With its troops at the entrance to the Old City, the Israeli government deliberated for twenty-four hours over whether to enter; a majority, led by Moshe Dayan, advised remaining outside. The United States also counseled against entering Jerusalem, fearing it would lead to the end of the Hashemite dynasty. Eshkol, unable to decide, moved to let Hussein make the decision: via the British, he sent a telegram proposing that Jordan keep the Old City on condition that Hussein removes his army's Egyptian commanders, agree to a ceasefire, and enter into peace talks. When two hours passed without a reply, Israeli forces were ordered to break through the Lion's Gate, winning control of the Temple Mount an hour later".

cristianos y musulmanes estuvieran bajo control israelí. La conclusión inmediata es que los Estados Unidos le había ganado la partida a la URSS y de que Israel, apoyada por EEUU había ganado la partida a los países que eran apoyados por la URSS. La guerra cambió el equilibrio de fuerzas en Oriente Medio y demostró que Israel fue militarmente más fuerte que la unión de los países árabes. Por ese motivo, desde entonces y hasta la fecha, ha habido una relación directa de Israel con cada uno de los países en discordia, para evitar una unión, que en un momento determinado, pudiera ser fatídico para Israel. También hubo una modificación de las relaciones con el mundo exterior como veremos más adelante.

Esta victoria fue acogida con beneplácito en Estados Unidos y Europa, entre otras razones porque todavía se tenía presente el holocausto contra el pueblo judío. Para los árabes, la derrota fue algo inexplicable, pues su estrategia estaba basada sencillamente en la teoría de que la unión hace la fuerza, más aún con la ayuda del bloque soviético. Pero solo consideraron la unión física militar pero no consideraron la unidad de doctrina ni la instrucción conjunta, ni siquiera supieron sacar provecho de la ventaja de poder atacar desde varios frentes. Los israelíes supieron golpear, con determinación, los puntos sensibles del enemigo para obtener la iniciativa y poder desarrollar la libertad de acción de sus operaciones y decisiones. El conflicto comenzó siendo muy local pero<sup>422</sup> se extendió y produjo una gran repercusión mundial a muy alto nivel en la que las dos superpotencias estaban implicadas.

En 1967, alrededor de tres millones de israelíes ocupaban los territorios de su Estado, de los cuales, un 13% de la población era árabe. Su economía también crecía, especialmente por el apoyo de Estados Unidos y por el apoyo de los judíos de todo el mundo a la causa israelí, porque veían en el nuevo Estado, su razón de ser aunque habitaran lejos de Palestina. Un factor común en los países árabes fue que la economía no se desarrolló en los mismos términos en todas las zonas porque los gobiernos emplearon sus recursos económicos en adquirir material bélico y en expandir la administración. El sector que creció más rápidamente fue el sector de los servicios, mientras que el más perjudicado fue el agrícola, de hecho en los años 1970, una gran proporción del alimento de los países árabes era de importación. La principal excepción fue Siria que dedicó más de la mitad de sus ingresos a la agricultura y, en particular, en la zona del pantano Tabqa, en el Éufrates, que comenzó su construcción en 1968 con ayuda de la URSS. El crecimiento económico no fue, por tanto, muy boyante tampoco, debido a que la población creció más rápidamente de lo que hasta en ese momento lo estaba haciendo, por el incremento de la expectativa de vida y el decremento de la mortalidad infantil. El crecimiento de la población hizo aumentar muy rápidamente la población urbana. A mediados de los 70 más de la mitad de la población vivía en ciudades de Líbano y Jordania, y el 40% y el 50% en Egipto y en Siria, respectivamente. A mediados de los 70, Egipto tenía 64 millones de habitantes. El crecimiento de las ciudades condujo a una mayor y más palpable polarización de la sociedad. Los beneficiados del incremento eran miembros de grupos dirigentes, oficiales del ejército, funcionarios gubernamentales de alto rango y los empresarios multinacionales. Habría que añadir que los sistemas

---

<sup>422</sup> COHEN, B. (1980) *op. cit.*, pp. 113 y ss.

políticos y sociales de la mayoría de los países árabes no proporcionaron un reparto económico de los beneficios de los procesos de producción<sup>423</sup>.

A pesar de la victoria y de la elevada moral que produjo la victoria en las filas israelíes, surgieron nuevas preguntas, nuevos dilemas. Por un lado ¿Qué implicaba el haber ganado espacio a los palestinos en los territorios ocupados? ¿Cómo integrar políticamente a los palestinos de Cisjordania, la Franja de Gaza e incluso del propio Israel que allí habitaban? Por otro lado, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitía la resolución 242 en la que instaba a Israel a retirarse de sus actuales fronteras, pero después de la sangre vertida ¿Se refería la resolución a la retirada de todos o de parte de los territorios? ¿Podían los palestinos crear las condiciones para llegar a ser nación o, por el contrario un gran grupo humano de refugiados? Por su parte, los jefes árabes emitieron una resolución en la conferencia de Jartum en septiembre de 1967. En dicha resolución se podía leer que los países árabes no reconocían las conquistas israelíes y manifestaron en firme que no habría negociaciones al respecto. Pero Egipto y Jordania, sabedoras de sus carencias y de no poder superar la fortaleza israelí, sí que se manifestaron a favor de una posible negociación. La creencia de que el Dios de Israel había ayudado a los israelíes por la falta de fe del pueblo árabe a Alá, trajo consigo el lento resurgimiento de la religiosidad musulmana en las naciones de este entorno. En aquellos trágicos seis días de guerra, la población árabe se dio cuenta de que había que aproximarse más al Corán, pues allí, es donde se asienta el poder, tanto en la tierra como en el cielo.

La guerra de 1967 trajo consigo las pérdidas de territorio árabes así como los procesos de cambio que le siguieron, generándose más desánimo, si cabe, en sus filas. La derrota fue considerada como un tipo de juicio moral. La pregunta que se respiraba en el ambiente era ¿Sabrían los pueblos árabes trazar su propio camino desde la perspectiva exterior o serían capaces de crear su camino desde sus propias convicciones, cultura y valores que les podrían dirigir a un mundo moderno? Estas cuestiones hicieron que los medios de comunicación comenzaran a expresarse de otra manera, una voz que marcaba las convicciones de la población, sus miedos y esperanzas en un lenguaje inteligible para ellos<sup>424</sup>. Esta circunstancia, poco apreciable en aquel momento, es la respuesta a muchas de las acciones que se están viviendo en la zona en el siglo XXI<sup>425</sup>.

En 1969, mientras que los países árabes vecinos de Israel se mantuvieron al margen del conflicto, un partido palestino denominado Al-Fatah, base de la Organización para la Liberación de Palestina - OLP<sup>426</sup>, comenzó a realizar incursiones contra Israel desde el sur de Líbano y, en 1970 realizaron ataques

---

<sup>423</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 442.

<sup>424</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 443.

<sup>425</sup> PALACIO, A. (2003) Projecting our values. *The Brown Journal of world Affaires*, vol. IX, Issue 2, winter/spring.

<sup>426</sup> CAMPANINI, M. (2011) *Historia de Oriente Medio*. Boadilla del Monte (Madrid): Paneles del Tiempo, 20, p. 203. "El plan de Kissinger era claro: hacer de Israel el gran aliado de los estadounidenses en Oriente Medio y soldar su destino a la política norteamericana, que en Oriente Medio iba a desarrollarse teniendo como objetivo la salvaguardia y defensa de Israel. Precisamente por eso Kissinger dijo que "la idea de un Estado palestino gobernado por la OLP no (podía) ser argumento de ningún debate serio".

contra Jordania<sup>427</sup> con el objeto de tomar el poder del Estado. Jordania no pudo neutralizar los constantes ataques y tuvo que recurrir a la mediación de Egipto. También en 1970, Hafed-al-Asad se hizo con el poder en Siria.

Además de lo expuesto, Líbano no se libraba de otras contiendas que se produjeron desde 1975, así grupos maronitas controlaban el norte<sup>428</sup>. El ejército sirio se mantenía en el este; la OLP dominaba el sur y, la capital, Beirut, estaba dividida en la zona este, controlada por los *kata'ib* y la zona oeste, controlada por la OLP y sus aliados. Para entonces la autoridad gubernamental había dejado de existir y Líbano se sumía en un caos donde las castas, con sus fuerzas paramilitares, dominaban sus porciones de territorio. La OLP, en el sur, desató conflictos intermitentes en contra de Israel y esta nación invadió Líbano en 1975 para tratar de anular las escaramuzas ofensivas de la OLP en el Líbano que también trataba de controlar Beirut. En junio de 1982, en el sur de Líbano, se creó el grupo chií denominado *Amal* cuando Israel había asegurado su frontera sur por el tratado de paz con Egipto. El ejército sirio ocupó partes de Líbano con apoyo de la URSS. En 1984, Amal tomó el control del oeste de Beirut. La lucha llegó a su fin con un cese el fuego negociado por Naciones Unidas en 1988<sup>429</sup>. Los conflictos de Líbano pronto mostraron cuán fácil es para Estados enemigos entrometerse entre los elementos discordantes dentro de un Estado<sup>430</sup>. Las diferencias étnicas daban una nueva dimensión a las diferencias de intereses territoriales y como no, a las diferencias entre religiones y confesiones. Líbano nos enseñó a apreciar cómo una lucha por el poder deriva fácilmente en una lucha por motivos religiosos.

En resumen, el período desde 1965 hasta 1991 nos sirve para analizar los

---

<sup>427</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, C. y SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. (2012) *El conflicto palestino-israelí*. Madrid: Ministerio de Defensa. “El rey Hussein y el líder palestino Arafat alcanzaron en noviembre de 1968 el llamado Acuerdo de los Siete Puntos – que señalaba cuestiones tales como que los crímenes cometidos por palestinos en suelo jordano serían juzgados por las autoridades jordanas–, acuerdo que no tuvo excesivo éxito en su aplicación sobre el terreno. En febrero de 1970, el rey de Jordania, ante la evidencia de la palestinización del país y del incremento del grado de inseguridad, emite el Decreto de los Diez Puntos.

El rey Hussein se encontraba en la difícil situación de intentar mantener el control sobre el país –incluso ciertos sectores de la frontera internacional estaban en manos de los palestinos, que ejercían en control de aduanas – a la par que evitar una guerra abierta en su territorio. El detonante en la apertura de hostilidades entre la OLP y el reino hachemita se produjo en septiembre de 1970; el 9 de septiembre se produjo un nuevo intento –atribuido a elementos palestinos– de asesinar al rey Hussein, y unos días después miembros de la OLP capturaron en suelo jordano cuatro aviones comerciales de líneas aéreas occidentales; el desafío a la soberanía de Jordania era tan evidente que el 15 de septiembre se ordenó la expulsión de los miembros de la OLP del país, orden que se cumplió por medio de una contundente acción militar ejecutada por el Ejército jordano, en la cual se producen un elevado número de bajas y fuertes combates en todo el país”.

<sup>428</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 430. “Líbano es un caso a estudiar. Cuando consiguió en 1940 su independencia había tres regiones bien diferenciadas, con poblaciones diferentes y distintas tradiciones: La región de Monte Líbano, con una población mayoritariamente cristiana-maronita, al norte, con mezcla de druso y cristianos; las ciudades costeras con una mezcla de población musulmana y cristiana y; ciertas áreas rurales hacia el este y el sur del Monte Líbano, con población chií. En la primera mandaban los *lores*; en la segunda y tercera, con fuerte influencia del imperio Otomano, poseían otra idiosincrasia. En el Líbano se conjugan muchas riquezas políticas que existen en Oriente Próximo. Se encontraba la OLP, Israel, la Europa del Oeste, ambas superpotencias, cristianos, musulmanes, etc”.

<sup>429</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 434.

<sup>430</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 435.

sabores dulces y amargos de unos pueblos que no hacen otra cosa que buscar o defender su dignidad, a veces en baños de sangre. De esta manera divisamos la guerra de los seis días en 1967, la guerra de Yom-Kipur en 1973, Líbano de 1975, los acuerdos de paz de 1979 entre Egipto e Israel, la invasión israelí de Líbano en 1982, y la Primera Intifada de 1987, hasta llegar a la Conferencia de paz de Madrid.

Palestina, no llegó a tener la categoría de Estado-nación, por la negativa de Naciones Unidas. Israel, nación desde 1948, se había convertido en propietaria de Palestina después de dos mil años, tras ganar una guerra favorable de *casus jure* en tres frentes, contra Siria - en los Altos de Golán, en Jerusalén este y Cisjordania contra los jordanos, y en el Sinaí contra los egipcios. Líbano, en el punto de mira israelí, dominado militarmente por Siria en distintas fases, y con una débil democracia por la división de sus etnias y castas, se mantuvo en el listón de conflicto permanente desde 1975 hasta 1990. Ante tal panorama, injusto para muchos, la Organización de las Naciones Unidas comenzó a elaborar una serie de normas que permitirían, tanto en el conflicto de Oriente próximo como en el resto de los conflictos, tratar de resolverlos por medios pacíficos mediante la aplicación de resoluciones aprobadas en su Asamblea General y en su Consejo de Seguridad. Así podemos decir que Naciones Unidas hizo un esfuerzo por mantener vivas las esperanzas a aquellos que lo habían perdido casi todo, y poder aportar luz, bajo el prisma del derecho internacional, a la oscuridad que, en momentos determinados, se cernía sobre todo Oriente Próximo.

Veremos a continuación las novedades de estos veinticinco años centrándonos en la visión y la actuación de Naciones Unidas en busca de la paz.

## 2. LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN NACIONES UNIDAS

### ***Guerra de los Seis Días***

En el año 1967, el Consejo de Seguridad emitió varias resoluciones para tratar el tema de Oriente próximo. La resolución 233, de 6 de junio, solicitaba el cese del fuego entre las partes en la Guerra de los Seis Días; la 234, de 7 de junio, nuevamente instaba al cese del fuego y todas las actividades militares; en la 235, de 9 de junio, Israel y Siria anunciaban la mutua aceptación de requerimiento del Consejo de Seguridad de cese del fuego a la vez que condenaba, una vez más, la actividad militar y las hostilidades. La resolución 236, de 11 de junio, condenaba las violaciones del cese del fuego, prohibiendo todos los movimientos militares de avance con posterioridad a la cesación del fuego y, requerían a las partes que colaboraran con el Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua y sus Observadores. En la 237, de 14 de junio, se pedía que se evitara todo sufrimiento a las poblaciones civiles y prisioneros<sup>431</sup> de guerra y se aplicaran los derechos humanos; de igual modo, se debía poner en práctica el Convenio de

---

<sup>431</sup> CHACHAM, R. (2005) *Rompiendo filas*. Barcelona: Inédita Editores, p. 149. "He sido encarcelado, y sin embargo me siento más libre que la mayoría de los israelíes que he conocido. Mis razones son claras, no cargo con el peso de la venganza ni con la perversidad de su gratificación".

Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>432</sup>.

El Consejo de Seguridad instó a Israel a que garantizara la protección, el bienestar, y la seguridad de los habitantes de las zonas de las operaciones militares; los gobiernos, a su vez, debían respetar los principios humanitarios que regían y rigen el trato de los prisioneros de guerra. La resolución 240, de 25 de octubre de 1967, deploraba las víctimas y las pérdidas materiales, así como animaba a la observancia de las resoluciones que se referían al cese del fuego. La 242, de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad hablaba de la inadmisibilidad de adquisición de territorio por la guerra e impulsaba a trabajar por la paz justa y duradera aceptando la Carta de las Naciones Unidas en lo que a dos principios se refiere: a. retirada de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados durante el reciente conflicto, y b. finalización con las situaciones de beligerancia o alegaciones a su existencia, así como el respeto a la soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados<sup>433</sup> y el derecho a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras, reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza. Determinó también que había que garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales, y demandó una solución justa al igual que garantizaba la inviolabilidad territorial e independencia política en todos los Estados, generando también, zonas desmilitarizadas.

### ***Condición de la ciudad de Jerusalén***

Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU en su Quinto período extraordinario de emergencia 2253 (ES-V), de 4 de julio de 1967, se referían a las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén. La Asamblea General consideró que esas medidas eran nulas. La 2254 (ES-V), de 14 de julio de 1967, se refería a las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén, reiterando lo solicitado en la resolución 2253. La 2256 (ES-V) y la 2257 (ES-V), de fechas 21 de julio y 28 de septiembre de 1967 respectivamente, hablaban de la situación en Oriente Medio.

### ***Acciones bélicas de Israel contra Jordania***

En la resolución 248, de 21 de marzo de 1968, del Consejo de Seguridad, se observaba que la acción de Israel sobre Jordania era de gran envergadura y estaba cuidadosamente planeada. Deploró, a su vez, la pérdida de vidas y condenó la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones relativas al cese del fuego. En la resolución 250, de 27 de abril de 1968, el Consejo de Seguridad le pedía a Israel que no celebrara un desfile militar en Jerusalén en el día de dos de mayo. A pesar de las recomendaciones, Israel realizó el desfile y el Consejo emitió la resolución 251, de 2 de mayo, en la que deploraba el desfile citado. La resolución 252, de 21 de mayo de 1968, trataba de evitar que Israel ejecutara cualquier acto que modificara su estatuto jurídico. La 256, de 16 de agosto de 1968, pedía a Israel el cese del fuego por ataques aéreos en masa contra

<sup>432</sup> NNUU, *Recueil des traités*, vol. 75, nº 973, p. 287. Ya analizado.

<sup>433</sup> ARBOIT, G. (1996) *Le Saint-Siège et le nouvel ordre au Moyen-Orient*. Paris: l'HARATTAN, p. 113. Jean-Paul II: "Le aspect effectif du principe de l'intégrité territoriale des États".

Jordania, acto que claramente violaba la Carta de las Naciones Unidas y atentaba contra las labores de mantenimiento de la paz. Hacía también referencia a la resolución 248. En la resolución 258, de 18 de septiembre de 1968, el Consejo de Seguridad volvía a solicitar un cese del fuego y en la resolución 262, de 31 de diciembre de 1968, deploraba el ataque de Israel al aeropuerto de Beirut.

### ***Protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados***

También hay que considerar la resolución 259, de 27 de septiembre de 1968, del Consejo de Seguridad, en donde expresaba su preocupación por la seguridad, el bienestar, la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel y deploraba la falta de la aplicación de su resolución 237 (1967)<sup>434</sup>. La no aplicación de la resolución sobre el respeto y la aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados, aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>435</sup> el 13 de mayo de 1968, pudo implicar que se produjeran graves consecuencias al no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados; esto sin desperdiciar la ocasión de la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>436</sup> y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

Como en ocasiones anteriores, Naciones Unidas pidió a las naciones que apoyaran al Alto Comisionado para los refugiados para poder hacer frente a las necesidades de los mismos, incluidas su educación y capacitación, como explicita la resolución de la Asamblea General 2399 (XXIII), de 6 de diciembre de 1968. También en la misma fecha, la Asamblea General emitió la resolución 2432 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, que prestaba atención al fondo de la ONU para la Infancia, su aportación como esperanza a un futuro en paz.

La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendaba la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho relativo a la sucesión de Estados<sup>437</sup> y Gobiernos así como a las relaciones de Estados y organizaciones gubernamentales para poder aplicar los artículos 1 y 2 de la Carta según su resolución 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968. Para tratar de la importancia del tema recordaba las resoluciones 1686 (XVI), de 18 de diciembre de 1961; 1765 (XVII), de 20 de noviembre de 1962; 1902 (XVIII), de

<sup>434</sup> Ver MARDAM BEY, F y SANBAR, E. (2004) *El derecho al retorno, el problema de los refugiados palestinos*. Madrid: Ed. del Oriente y del Mediterráneo, p. 307. "Israel iba a facilitar el retorno de los habitantes que habían huído al iniciarse las hostilidades".

<sup>435</sup> Proclamación de Teherán, por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 13 de mayo de 1968, ONU Doc. A/CONF.32/41 (1968).  
[http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi2\\_derechoshumanos.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi2_derechoshumanos.pdf)  
(consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>436</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.  
[http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi2\\_derechoshumanos.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi2_derechoshumanos.pdf)  
(consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>437</sup> GAMARRA, Y. Current questions of State succession relating to multilateral treaties. En: EISEMANN, P. and KOSKENNIEMI, M. (Ed.) (2000) *La succession d'États: La codification à l'épreuve des faits*. London: Martinus Nijhoff Publishers, Académie de Droit International de la Haya.



18 de noviembre de 1963; 2167 (XXI), de 5 de diciembre de 1966 y 2272 (XXII), de 1 de diciembre de 1967, y volvía a hacer hincapié en el Año Internacional de los Derechos Humanos<sup>438</sup>, recordados en la resolución 2442 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968 y promulgados en la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en donde se hacía mención a cuatro grandes bloques como eran: personales, políticos, jurídicos, y económicos, sociales, culturales y religiosos (manifestar y practicar la religión así como libertad en el pensamiento y conciencia de la religión). Esta expresión de la Asamblea General, que afectaba a los Estados y a las personas, permitió relacionar la vida política oficial con las vivencias religiosas personales pudiéndose generar políticas que manifestaran una relación entre Estados desde compromisos religiosos personales de los dirigentes de las naciones, de los Estados o de grupos que influyeran en las relaciones entre ellos (los Estados o colonias).

La resolución 2444 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, “Respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados”<sup>439</sup>, nos hace prestar atención a la resolución XXIII sobre los derechos humanos de la Cruz Roja, de 12 de mayo de 1968, en donde se afirmaba que en la resolución XXVIII de la “XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Viena”<sup>440</sup> de 1965, se comentaban los siguientes puntos:

- a. No es ilimitado el derecho de las partes a un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo.
- b. Está prohibido lanzar ataques contra la población civil.
- c. Se debe distinguir entre personas que participen en las hostilidades y los miembros de la población civil.

Es necesaria una constante búsqueda de nuevas soluciones humanitarias, que bien podrían ser nuevas convenciones humanitarias de carácter internacional o de otros instrumentos jurídicos que permitan a los pueblos poder ejercer sus derechos políticos aunque hayan sido vencidos en sus objetivos militares. Asimismo es necesaria una limitación de empleo de ciertos medios de guerra, nos aconsejaba la ONU. Pidió a los Estados que pasasen a ser partes activas en las Convenciones de la Haya de 1899<sup>441</sup> y

<sup>438</sup> [http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi2\\_derechoshumanos.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi2_derechoshumanos.pdf) (consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>439</sup> SAURA ESTAPÁ, J. El derecho humano a la paz en perspectiva internacional. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier. pp. 47-68.

<sup>440</sup> Página Web Cruz Roja de España. [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=174,12033777&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=174,12033777&_dad=portal30&_schema=PORTAL30) (consultado el 13 de septiembre de 2013)

<sup>441</sup> La Conferencia de Paz de La Haya de 1899, tenía como principal objetivo debatir acerca de la paz y el desarme. La Conferencia concluyó con la adopción de un Convenio para el arreglo pacífico de las controversias internacionales como el arbitraje, los buenos oficios y la mediación.

La Corte Permanente de Arbitraje se estableció en 1900 e inició su labor en 1902 en La Haya. En 1907 se celebró una segunda Conferencia de Paz donde se revisaron el Convenio y la mejora de las normas que regían el reglamento arbitral. Entre las normas más importantes están las «Normas de Arbitraje Optativas para Disputas entre Dos Partes de las Cuales sólo Una es un Estado». [www.pca-cpa.org](http://www.pca-cpa.org). (consultado el 13 de septiembre de 2013).

En cierto modo, el trabajo de las dos Conferencias de Paz de La Haya y las ideas a las que inspiraron en miembros políticos de los Estados y magistrados influyó a la creación de la Corte de Justicia Centroamericana (que estuvo en funcionamiento de 1908 a 1918) y en

1907, del protocolo de Ginebra de 1925<sup>442</sup> y los Convenios de Ginebra de 1949.

### ***Educación de la juventud en Derechos Humanos***

Las ideas que la ONU propuso en los seis años transcurridos entre la Guerra de los Seis Días y la Guerra de Yom-Kipur, comenzaban por la enseñanza, por la educación de los jóvenes como esperanza de futuro; así se manifiestan las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2445 (XXIII) y 2447 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, que hacían referencia a la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ya la resolución 2445 nos recordaba las resoluciones 137 (II), de 17 de noviembre de 1947 y 1511 (XV), de 12 de diciembre de 1960, sobre la enseñanza de la Carta de la ONU en las escuelas.

Para dar respuesta a las páginas incompletas del derecho, las Naciones Unidas trataron de dar luz desde sus inicios, como ya hemos podido comprobar, pero el período entre las guerras de 1967 y de 1973 tan solo pudo hacer llamamientos a las naciones para que se pudiera generar un clima de paz y concordia, no alcanzado hasta la fecha. La resolución de la Asamblea General 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, pedía respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados. Se puede ser vencedor de una contienda político militar, pero una vez obtenidos los objetivos militares, ya se pueden aplicar los objetivos políticos. No tiene consistencia aplicar objetivos militares de modo indefinido cuando ya se están poniendo en práctica los objetivos políticos. Es dejar abierta una vía militar permanente para seguir obteniendo objetivos políticos de manera constante y dejar viva una situación con la que poder negociar en un momento determinado. La misma resolución recomendaba la aplicación del Convenio de Ginebra, en lo referente a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra, de una guerra no finalizada de *facto* aunque sí de *jure*.

El siguiente párrafo era muy esperanzador porque nos iba a recordar los derechos humanos relativos a toda persona comenzando por:

***“Cada uno tiene derecho a regresar a su propio país”.***

Aunque es cierto que Palestina no es considerado un Estado, también es cierto que existen las condiciones imprescindibles para que pueda convertirse en uno más de las Naciones Unidas, cuando se decida que así puede ser. También nos recordaba las resoluciones 237 (1967), del Consejo de Seguridad, de 14 de junio; la resolución 6 (XXIV), de la Comisión de los

---

varios planes y propuestas que gobiernos y órganos nacionales e internacionales formularon entre 1911 y 1919 para el establecimiento de una corte de justicia internacional. Dichos planes culminaron en la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en el marco del nuevo sistema internacional que se erigió al fin de la Primera Guerra Mundial. <http://www.un.org/es/iccj/hague.shtml> (consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>442</sup> El Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe el empleo en la guerra de armas biológicas y químicas. Dicho Protocolo se redactó y firmó en la conferencia para la supervisión del comercio internacional de armas y munición, celebrada en Ginebra del 4 de mayo al 17 de junio de 1925 bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, y entró en vigor el 8 de febrero de 1928. <http://www.un.org/es/disarmament/instruments/geneva.shtml> (consultado el 13 de septiembre de 2013).

Derecho Humanos<sup>443</sup>, de 27 de febrero de 1968, y la Resolución 1336 (XLIV), del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, para que el gobierno de Israel diera facilidades para el regreso de los habitantes que huyeron de las zonas en donde se llevaron a cabo operaciones militares desde el comienzo de las hostilidades. Nos recordaba también el telegrama de la Comisión de los Derechos Humanos de 8 de marzo de 1968 en que el instaba al gobierno de Israel a que desistiera de cualquier acto tendente a destruir los lugares de las poblaciones civiles árabes que residieran en las zonas ocupadas por Israel<sup>444</sup>.

### ***Diferentes ataques de Israel***

El 1 de abril de 1969, el Consejo de Seguridad emitía la resolución 265 en donde se reflejaba que el organismo de la ONU deploraba el ataque de Israel a aldeas palestinas y en la 267, de 3 de julio de 1969, manifestaba su desacuerdo del cambio del estatuto de Jerusalén. En la resolución 270, de 26 de agosto de 1969, rechazaba el ataque de Israel a Líbano ampliando la zona de lucha y en la 271, se manifestaba en contra del incendio de la mezquita Al-Aqsa en Jerusalén y algunos sitios religiosos, concretamente el Consejo Musulmán en Jerusalén.

### ***Paz mundial***

En la resolución 2497 (XXIV), de 28 de octubre de 1969, la Asamblea General instaba a la juventud a que confiara en el derecho internacional, en las libertades fundamentales, así como en su participación en el desarrollo internacional y en los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, que siempre apuntan al logro de la paz mundial, las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados. Hacía una llamada a las naciones para que tuvieran presente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, y la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz mundial, la justicia, y la Declaración sobre el Progreso Social y Económico<sup>445</sup> según la resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. Aunque hacían referencia al colonialismo, es verdad que en Oriente Próximo, no de *iure* pero sí *de facto*, se puede considerar que Israel actuaba, y sigue actuando, como mandatario de una gran colonia palestina, pues el pueblo palestino tiene derecho a su liberación y libre determinación con respecto a las tradiciones nacionales y lingüísticas. Continúa la resolución haciendo hincapié en las repercusiones del adelanto de la ciencia y la tecnología que pueden incidir favorablemente en la educación de la juventud en el marco de la familia. Es digno de mención señalar que debe orientarse a la juventud al progreso espiritual y material de todos los pueblos. Fundamental es la llamada a que la educación de la juventud deba realizarse con el mayor respeto a las tradiciones nacionales, religiosas y lingüísticas de la población autóctona. La resolución 2497 (XXIV), de 28 de octubre de 1969, también hacía

<sup>443</sup> <http://www.wcl.american.edu/pub/humright/digest/inter-american/espanol/sesiones/20ses.html> (consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>444</sup> GARCÍA INDA, A. La cultura de la guerra. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier, pp. 76-77. "La cultura de la guerra. "El lugar del otro": la construcción de la comunidad moral".

<sup>445</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso.htm> (consultado el 13 de septiembre de 2013).

referencia a la resolución 1407 (XLVI), de 5 de junio de 1969, del Consejo Económico y Social<sup>446</sup> donde se habla de las políticas y programas a largo plazo relativos a la juventud y al desarrollo social.

### ***Definición del término ‘agresión’***

La resolución de la Asamblea General 2534 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, tenía relación con el artículo 66 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>447</sup>, aprobada el 22 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, y el anexo a la Convención. Hubo un concepto esencial que pudo aportar esperanza en la relación pacífica entre los Estados, como era el concepto de ‘agresión’ y su definición. La Asamblea General reconoció en sus resoluciones 2330 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, y 2420 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, que tenían el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición del término ‘agresión’. Para lograr tan complejo fin se nombró una Comisión Especial. En la resolución 2549 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General tenía pesar por la situación de no encontrar una definición, a pesar del tiempo que ya había pasado. En la resolución 2967 (XXVII), de 14 de diciembre de 1972, de la Asamblea General se continuaba sin llegar a una solución. No fue nada fácil obtenerla y sucesivas reuniones de un Comité Especial generaron diferentes resoluciones hasta que obtuvieron la anhelada definición, convencidos de que una definición podría contribuir al fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales, y por tanto, de Oriente Próximo. La resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, concretamente en su anexo, recordaba que es el Consejo de Seguridad, en conformidad del artículo 39 de la Carta de las NNUU<sup>448</sup>, el que debía determinar la existencia de toda amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y debía ser quien tomara las medidas oportunas con base

<sup>446</sup> Art. 55, 15, e. [http://untreaty.un.org/cod/repertory/art55/spanish/rep\\_supp4\\_vol2-art55\\_s.pdf](http://untreaty.un.org/cod/repertory/art55/spanish/rep_supp4_vol2-art55_s.pdf) (consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>447</sup> Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, fue operativa el 27 de enero de 1980. Viena, 23 de mayo de 1969. 66. Procedimientos de arreglo judicial de arbitraje y de conciliación. Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al párrafo 3 del artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

- a) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53 o el artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia al arbitraje.
- b) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de cualquiera de los restantes artículos de la parte V de la presente Convención podrá iniciar el procedimiento indicado en el anexo de la Convención presentando al Secretario general de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Detratados.pdf>

(consultado el 13 de septiembre de 2013).

<sup>448</sup> Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1>

(consultado el 21 de septiembre de 2013).

en los artículos 41 y 42<sup>449</sup> para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Consideraba también que la agresión era la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza. Hacía una reflexión en el sentido de que los Estados debían abstenerse de hacer uso de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, libertad e independencia, o para alterar su integridad territorial. De igual modo, el territorio de un Estado es inviolable y no podrá ser objeto, ni siquiera transitoriamente, de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado en contravención de la Carta. Se adopta como definición de la agresión:

*“El uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.*

De esta manera el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituiría, prueba *prima facie* de un acto de agresión. Con sujeción a las disposiciones del artículo 2<sup>450</sup>. Se entienden como

<sup>449</sup> Artículo 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1> (consultado el 21 de septiembre de 2013).

<sup>450</sup> Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1> (consultado el 21 de septiembre de 2013).

actos de agresión, entre otros, los siguientes:

- a. La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o parte de él.
- b. El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado.
- c. El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado<sup>451</sup>.
- d. El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante aérea.

Aunque la resolución determinaba otras, no se acababa el listado en su punto 'g', sino que el Consejo de seguridad podrá determinar, también, otros actos que constituyen agresión con arreglo a lo dispuesto en la Carta. Es de reseñar que la agresión origina responsabilidad internacional, teniendo presente que la adquisición territorial, o ventaja especial resultante de una agresión, no es lícita ni será reconocida como tal. Sin embargo, nada de lo establecido en la definición de agresión podrá perjudicar, en forma alguna, el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge en la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales u otras formas de dominación extranjera<sup>452</sup>.

### ***Día de la Paz***

Las Naciones Unidas invitaban a los Estados a tener un día dedicado a la Paz para estudiar los efectos que pudieran tener cualquier medida de desarme. Esta idea se plasmó en la resolución 2526 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969,

---

<sup>451</sup> Conviene citar a ZIN, H. (2007) *Llueve sobre Gaza*. Barcelona: Ediciones B., p. 231. "El Acuerdo de Oslo establecía 20 millas marinas para los barcos palestinos. Sin embargo, nunca nos han dejado pasar de las seis millas".

<sup>452</sup> En el párrafo 20 del informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, suplemento no. 19 (A/9619 y Corr. 1)) figuran notas explicativas respecto de los artículos 3 y 5 de la definición. En los párrafos 9 y 10 del informe de la sexta Comisión de la Asamblea General (A/9890) de 6 de diciembre de 1974, se incluyen declaraciones relativas a la Definición.

The reference to port blockade in paragraph (c) gave rise to demands from landlocked States that blockade should include denial of access to and from the sea, a problem that was resolved, not to the satisfaction of all, by including a note in the Sixth Committee's report to the General Assembly that the Definition did not justify a State in blocking access routes to the sea for landlocked countries (A/9890, para. 9). Concerns were expressed that the reference in paragraph (d) to attacks on marine fleets would include as aggression activities by coastal States to preserve fish stocks or the environment. Again the solution was to add a note stating that nothing in the Definition prejudiced the authority of a State to exercise its rights, compatibly with the Charter, within its national jurisdiction (A/9890, para. 10). <http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/da/da.html> (consultado el 8 de octubre de 2013).

recordando a su vez, las resoluciones 724 A (VIII), de 7 de diciembre de 1953, la 1837 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, la 2092 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la 2171 (XXI), de 6 de diciembre de 1966 y la 2387 (XXIII), de 19 de noviembre de 1968. Invitaba a tomar medidas de desarme para un correcto desarrollo económico y social. La Asamblea General sugería aplicar las resoluciones 2092 (XX), de 20 de diciembre de 1965, "Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme", 2171 (XXI), 12 de diciembre de 1966, con el mismo título que la anterior y 2387 (XXIII), de 19 de noviembre 1968, igualmente con el mismo título.

### ***Relaciones de amistad entre Estados***

La Asamblea General era consciente de que uno de los pasos a dar en la resolución de los conflictos pasaba por fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, todo de conformidad con la Carta de las NNUU. Inequívocamente la paz y la seguridad también formaban, y forman parte, de las buenas relaciones de amistad entre Estados. Con ello queremos señalar, que la paz y la seguridad no son un fin en sí, sino el medio mismo de relación habitual entre los Estados. Es decir, la relación entre los Estados no debe tender a alcanzar un estadio de paz y seguridad sino que la propia relación de colaboración debe estar soportada por elementos de paz y seguridad para que la propia relación no termine en paz sino que sea la paz misma.

La resolución 2533 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, nos recordaba este punto, así como las resoluciones 1815 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, la 1966 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la 2103 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la 2181 (XXI), de 12 diciembre de 1966, la 2327 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, y la 2463 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, en donde se plasmaba la importancia del desarrollo y la codificación del derecho internacional en lo referente a las relaciones de amistad y la cooperación de Estados.

Era de importancia primordial mantener la cooperación de los Estados, entre los Estados, y de los Estados con la propia ONU para establecer nexos de unión que permitieran limar aquellos elementos que les desunían y poder establecer bases sólidas de unión en la relación con la paz y la seguridad internacionales<sup>453</sup>. Es fundamental trabajar en la dirección de las resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2499 (XXIV), de 31 de octubre de 1969 y 1815 (XVII), de 18 diciembre 1962, de la Asamblea General donde se anunciaban los siete principios del derecho internacional. También el Comité Especial, reunido en Nueva York del 18 de agosto al 19 de septiembre de 1969, en virtud de la resolución 2327 (XXII), de la Asamblea General, tenía que resolver sobre el proyecto de declaración de los siete principios. A instancias de la Asamblea General debía incluir un tema titulado: "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

---

<sup>453</sup>JIMÉNEZ OLMOS, J. (2013) *Seguridad Internacional, del poder militar a la seguridad humana*. Zaragoza: Mira Editores, p. 60. "Es fruto de tres factores: la historia, la descolonización y las particularidades culturales, religión incluida".

## **Refugiados**

La resolución 2535 (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el cercano Oriente<sup>454</sup> nos recordaba las resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, la 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, la 393 (V) y 394 (V), de 2 y 14 de diciembre de 1950, respectivamente, la 512 (VI) y 513 (VI), de 26 de enero de 1952, la 614 (VII), de 6 de noviembre de 1952, la 720 (VIII), de 27 de noviembre de 1953, la 818 (IX), de 4 de diciembre de 1954, la 916 (X), de 3 de diciembre de 1955, la 1018 (XI), de 28 de febrero de 1957, la 1191 (XII), de 12 de diciembre de 1957, la 1315 (XIII), de 12 de diciembre de 1958, la 1456 (XIV), de 9 de diciembre de 1959, la 1604 (XV), de 21 de abril de 1961, la 1725 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, la 1856 (XVII), de 20 de diciembre de 1962, la 2002 (XIX), de 10 de febrero de 1965, la 2052 (XX), de 15 de diciembre de 1965, la 2154 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, la 2341 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y la 2452 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968. La Asamblea General tenía pesar porque aún no se había producido ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados según el parágrafo 11 de la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948; tampoco se había producido ningún progreso conforme al parágrafo 2 de la resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para reincorporar a los refugiados. Una vez más, se buscaba la cooperación de los gobiernos para poder parar los actos de castigo colectivos, detenciones arbitrarias, toques de queda, destrucción de hogares y bienes, deportaciones y actos represivos contra los refugiados y demás habitantes en los territorios ocupados. Se recordaba también la resolución del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio, y las resoluciones de la Asamblea General 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, la 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y la 2452 C (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, en que se instó al gobierno de Israel a tomar medidas eficaces para defender los derechos inalienables del pueblo de Palestina<sup>455</sup>. La Asamblea General señalaba al Consejo de Seguridad la grave situación creada por las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y su negativa a aplicar las resoluciones anteriormente citadas. Pedía por tanto, al Consejo de Seguridad, la toma de medidas eficaces conforme a los principios de la Carta para que desaparecieran los sufrimientos humanos después de las hostilidades de junio de 1967 en Oriente Medio.

## **Derechos Humanos**

El respeto y la aplicación de los derechos humanos en los territorios

<sup>454</sup> Ver MARDAM BEY, F y SANBAR, E. (2004) *op. cit.*, p. 307.

<sup>455</sup> MESA, R. (1994) *Palestina y la Paz en Oriente Medio*. Madrid: Monografías, ed. Beramar, pp. 94 y ss. "Basado en el 'Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del Pueblo Palestino' y su publicación 'Orígenes y evolución del problema palestino (1917-1988)'. Se establecen (varios) apartados de violaciones: 1. Violaciones de los derechos humanos de carácter genérico, art.s 47 a 54, especialmente el art. 49: "inviolabilidad de los derechos de las personas protegidas en los territorios ocupados; traslados en masa o individuales, de índole formal, así como las deportaciones de personas protegidas. También art.s 64 a 67 sobre garantías judiciales a los detenidos, garantías procesales, ejecución de sentencias y trato debido a los detenidos. Art. 53 "Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles".



ocupados es una constante preocupación de la Asamblea General de las NNUU y así se manifiesta en la resolución 2456 (XXIII), de 11 de diciembre de 1968. En la citada resolución se hacía referencia a la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recordaba también las resoluciones humanitarias concernientes a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre en los territorios ocupados por Israel, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 junio y 259 (1968), de 27 de septiembre. También las resoluciones 6 (XXIV), de 27 de febrero de 1968, y 6 (XXV), de 4 de marzo de 1969, de la Comisión de Derechos Humanos, y las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, del Consejo Económico y social, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>456</sup> y la Organización Mundial de la Salud, y las resoluciones de la Asamblea General 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, y 2443 (XXIII) y 2452 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968. Había una percepción de que se habían producido castigos colectivos en la zona<sup>457</sup>, encarcelamientos en masa, deportación de los habitantes en los territorios ocupados, destrucción de hogares de manera indiscriminada, violación de los derechos humanos y, por todo, se pedía al gobierno israelí que cesara en tales prácticas.

### **Secuestros de aeronaves**

En la resolución 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, trataba de la desviación de aeronaves civiles en vuelo, producto de varios secuestros acaecidos especialmente por grupos islámicos de Oriente Próximo. Invitaba a

---

<sup>456</sup> Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y modificada por la Conferencia General en sus reuniones 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 12a, 15a, 17a, 19a, 20a, 21a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a y 31a, los gobiernos de los Estados Partes en la presente Constitución, en nombre de sus pueblos, declaran:

Que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz;

Que, en el curso de la historia, la incompreensión mutua de los pueblos ha sido motivo de desconfianza y recelo entre las naciones, y causa de que sus desacuerdos hayan degenerado en guerra con harta frecuencia;

Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua;

Que una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Artículo I, Propósitos y Funciones.1. La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

<http://portal.unesco.org/es/ev.php->

[URL\\_ID=15244&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

(consultado el 15 de septiembre de 2013).

<sup>457</sup> ALGORA WEBER, M<sup>a</sup> D. y GONZÁLEZ NORIEGA, J.F. (1999) *Palestinos e israelíes, cincuenta años de partición de territorio*. Madrid: Encuentro.

los Estados a que ratificaran el Convenio relativo a las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 o se adhirieran a él.

### ***Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales***

En lo que respecta a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las NNUU, la resolución 2555 (XXIV), de 14 diciembre de 1969, nos recuerda la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” contemplados en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960. También nos hace referencia a las resoluciones 2311 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968 y a la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los capítulos IX y X. Aunque esta resolución está dirigida a África se podrían extrapolar conclusiones que pueden afectar al pueblo palestino. La resolución 2621 (XXV), de 12 octubre 1970, de la Asamblea General, proponía un programa de actividades para la plena aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, reafirmando que los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que, la sujeción de los pueblos a la dominación extranjera, constituye un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Se atrevía a mencionar que el colonialismo es un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los Principios del Derecho Internacional. Consideraba asimismo el derecho inherente a luchar por todos los medios necesarios de que dispusieran contra las potencias coloniales, que suprimían sus aspiraciones de libertad e independencia. La Asamblea General consideraba pertinente la asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales. Así, todos los combatientes detenidos por defender su libertad serían tratados conforme a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949. Aportaba, una vez más, la idea de que había que proporcionar material educativo a los habitantes de los territorios no autónomos. En el caso de que no se aplicara la resolución 1514 (XV), de 14 diciembre de 1960, la Asamblea General seguiría asumiendo la responsabilidad de dicho territorio hasta que sus habitantes hubieran ejercido libremente su derecho a la libre determinación e independencia, una vez se hubieran arreglado las medidas oportunas con las potencias administradoras. La resolución 3110 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, proporcionó información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso ‘e)’ del artículo 73 de la Carta sobre la ‘Declaración de la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales’<sup>458</sup>. En esta línea

---

<sup>458</sup> CAPÍTULO XI: DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS, CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Artículo 73, los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan: a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y

se generó la resolución 3163 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973.

### ***Operaciones de Mantenimiento de la Paz***

La resolución 2567 (XXIV), de 15 de diciembre de 1969, trataba la cuestión de las operaciones de mantenimiento de paz. Recordaba las resoluciones 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967 y 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968.

Otra resolución que nos hace reafirmar nuestro concepto de derecho internacional como elemento fundamental para la resolución del conflicto en Oriente Próximo, es la 2501 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1969, y lo expresado en el “Informe de la Comisión de Derecho Internacional y la resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados”, aprobada el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las NNUU sobre el derecho de los tratados. La Asamblea General, de esta manera, deseaba que se llevara adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacerlo más eficaz y poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

### ***Israel - Líbano***

En el año 1970, se emitieron resoluciones relacionadas con el enfrentamiento de Israel con Líbano. La resolución 279, del Consejo de Seguridad, de 12 de mayo, solicitaba la retirada de Israel de Líbano; la 280, de 19 de marzo, deploraba los ataques de Israel a Líbano y la 285, de 5 de septiembre, solicitaba la retirada inmediata de las fuerzas israelíes de Líbano.

### ***Declaración de los Principios del Derecho Internacional***

La resolución 2625 (XXV), de la Asamblea General, de fecha 24 de octubre de 1970, es sumamente importante ya que nos proporciona la “Declaración de los principios del derecho Internacional y la cooperación entre los Estados” de conformidad con la Carta de las NNUU. Hacía referencia a las resoluciones 1815 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, la 1966 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la 2103 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la 2181 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, la 2327 (XXII), de 18 de diciembre de 1967 y la 2533 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, en las que se reafirmaba la importancia del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados. Proclamaba siete principios:

---

dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter11.shtml> (consultado el 13 de septiembre de 2013).

- a. Los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las NNUU. Esto implica que una guerra de agresión constituye un crimen<sup>459</sup> contra la paz y entraña responsabilidad, así como violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o las líneas internacionales de demarcación tales como las líneas de armisticio.
- b. El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad de la Carta<sup>460</sup>.
- c. Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí en temas económicos y sociales a fin de promover la paz y la seguridad internacionales<sup>461</sup>.
- d. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. Todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural. Se debe poner fin al colonialismo teniendo en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate. En el caso de un territorio de una colonia u otro territorio no autónomo que se encuentre en una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, en virtud de la Carta, existirá hasta que el pueblo de la colonia o el territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta<sup>462</sup>, y en particular con sus principios y propósitos.
- e. El principio de la igualdad soberana de los Estados. Los Estados tienen iguales derechos y deberes y gozan de la misma categoría jurídica. Cada Estado tiene el derecho a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural. Cada Estado tienen el deber de cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.
- f. El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, de conformidad con la Carta<sup>463</sup>.

### ***Situación en Oriente Medio***

La resolución 2628 (XXV), de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1970, comentaba la situación de Oriente Medio, concretamente que estaba en un período de amenaza por la paz y la seguridad internacionales. Se rechazaba que se conquistara el territorio por el uso de la fuerza y deploraba la

---

<sup>459</sup> QUESADA ALCALÁ, C. (2013) El crimen de agresión como amenaza a la seguridad global". EN: *Cuadernos de estrategia*, N<sup>o</sup>. 160 (Ejemplar dedicado a: La respuesta del derecho internacional a los problemas actuales de la seguridad global).

<sup>460</sup> Artículos 2, 4 y 7.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 16 de septiembre de 2013)

<sup>461</sup> Artículos 13, 1, b. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 16 de septiembre de 2013).

<sup>462</sup> Artículos 1, 2. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 16 de septiembre de 2013).

<sup>463</sup> Artículos 2 y 103. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 16 de septiembre de 2013).

ocupación de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967. La Asamblea General, estaba preocupada por la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, en la que aportaba una solución pacífica de la situación de Oriente Medio que no se había aplicado. Era perentorio que Israel devolviera los territorios ocupados, retirara sus fuerzas y pusiera fin a todas las situaciones de beligerancia con el convencimiento de que los derechos de los palestinos eran condición indispensable para que hubiera una paz justa. Se proponía un cese del fuego por tres meses para aplicar la resolución 242.

En la resolución 2634 (XXV), de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1970, hizo suya la decisión de la Comisión de derecho Internacional de pedir al Secretario General que preparara nuevas ediciones actualizadas de la publicación titulada "La comisión de Derecho Internacional y su obra" y del documento titulado "*Summary of the practice of the Secretary General as depositary of multilateral agreements (ST/LEG/7)*"<sup>464</sup>.

1971 es un año escaso en resoluciones sobre Oriente Próximo, en lo que al Consejo de Seguridad se refiere. Solo se emitió la 298, de 25 de septiembre sobre la alteración del estatuto de Jerusalén.

La resolución 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971, nos aportaba instrumentos cuya finalidad era contribuir a promover relaciones amistosas entre las naciones, estimando la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>465</sup>, la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>466</sup> y la Convención de Viena sobre las Misiones Especiales<sup>467</sup>.

En 1972, la Asamblea General se preocupó de la situación de Oriente Medio y emitió la resolución 2949 (XXVII), de 8 de diciembre, para anunciar que no se había aplicado la resolución 242 (1967), del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, ni la resolución 2799 (XXVI), de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1971. En dichas resoluciones se manifestaba la preocupación de que no solo no se había logrado una paz justa y duradera en Oriente Próximo sino que continuaba la ocupación de Israel en territorios

---

<sup>464</sup> Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties. The purpose of the present summary is to highlight the main features of the practice followed by the Secretary-General in this field in the daily exercise of his functions. A number of annexes follow the main body of the text, containing models of instruments, depositary notifications by the Secretary-General, etc. This volume supersedes the previous "Summary of practice of the Secretary-General as depositary of multilateral agreements" (ST/LEG/7).

Multilateral agreements do not remain static and the depositary is frequently required to solve problems that arise. Changes in the structure of States, the emergence of new States exercising full sovereignty and the establishment of a growing number of international organizations have also had repercussions in the field of multilateral agreements.

[http://treaties.un.org/Pages/Publications.aspx?pathpub=Publication/SoP/Page1\\_en.xml](http://treaties.un.org/Pages/Publications.aspx?pathpub=Publication/SoP/Page1_en.xml)  
(consultado el 16 de septiembre de 2013).

<sup>465</sup> Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961. Entró en vigor el 24 de abril de 1964. <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionvienna.htm>  
(consultado el 21 de septiembre de 2013).

<sup>466</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967.  
<http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>  
(consultado el 21 de septiembre de 2013).

<sup>467</sup> Nueva York, 1969. <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/18.html>  
(consultado el 21 de septiembre de 2013).

árabes desde el 5 de junio de 1967. También en 1972, se volvía a considerar la situación de Líbano e Israel. Las resoluciones del Consejo de Seguridad, 313, de 28 de febrero de 1972 y 316 de 26 de junio, rechazaban cualquier acto de violencia de Israel y trató de disuadir a Israel para que no atacara Líbano. El 21 de junio se emitió la resolución 317, del Consejo de Seguridad, de 21 de Junio, sobre la situación en el Oriente Medio y recordaba a Israel que no se debían cometer actos de violencia como los secuestros de personas llevados a cabo en Siria y Líbano.

La resolución 2925 (XXVII), de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1972, sobre “Fortalecimiento de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas de derecho internacional en las relaciones entre los Estados”, nos expresaba la necesidad de fortalecer el papel de las NNUU, para seguir encontrando soluciones pacíficas a los conflictos en contra de la paz y la seguridad internacionales.

La resolución 2926 (XXVII), de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1972, aprobaba el programa y la organización de los trabajos del 25º período de sesiones de la Comisión del Derecho Internacional que se iba a celebrar en 1973 e incluso inscribir el programa provisional de dicho período de sesiones, un tema titulado: “Examen del programa de trabajo de la Comisión: Estudio de Derecho Internacional”. Se preocupó sobre el derecho del uso de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; también trató la Asamblea General, en la resolución 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971 y su estudio jurídico según la resolución 2669 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, del “Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de aguas internacionales”. La resolución 2936 (XXVII), de 29 de noviembre de 1972, reafirmaba la necesidad de la aplicación del artículo 51 de la Carta<sup>468</sup> para la legítima defensa de los Estados contra ataque armado y volvía a reconocer la legitimidad de los pueblos coloniales a la lucha por su libertad.

La resolución 2949 (XXVII), de fecha 8 de diciembre de 1972, volvía a dar una visión a Oriente Medio. Determinó que la resolución del Consejo de Seguridad 242, de 22 de noviembre de 1967, “Situación en el Oriente Medio” y 2799 (XXVI), de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1971, seguían sin poder aplicarse. Permanecía preocupada por la ocupación de Israel de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967. Reafirmó que un Estado no puede ocupar otro Estado y que, en ese caso, tiene la obligación de devolverlo. Para que se pueda alcanzar la paz duradera en Palestina es necesario aplicar

---

<sup>468</sup> Artículo 51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.  
<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap7>  
 (consultado el 21 de septiembre de 2013).

dos principios: la retirada de las Fuerzas Armadas israelíes y la finalización de todas las situaciones de beligerancia. Invitaba a Israel a adherirse al principio de no anexión de territorios mediante el uso de la fuerza y reconocía que el respeto al derecho de los palestinos es un elemento indispensable para la paz y la seguridad de la zona.

La resolución de la Asamblea General 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, nos comentaba la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión a la independencia de los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos.

La resolución 2956 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, encomendaba el número de adhesiones a la “Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo del Estatuto de los Refugiados de 1967”, en Naciones Unidas<sup>469</sup>: La resolución de la Asamblea General 2963 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, trataba del “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. Tomó nota de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados, dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, se había efectuado todavía:

*“11. Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables.”*

Tampoco se había logrado ningún progreso del programa de la Asamblea según el párrafo 2 de la resolución 513 (VI), de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, por tanto, la situación de los refugiados era muy grave. Tomaba nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de Naciones Unidas para Palestina no hubiera podido hallar modo de avanzar. En el apartado B se reafirmaba en las resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV) y 2792 B (XXVI). En el apartado ‘C’ de la resolución 2792 (XXVI), expresaba con preocupación las consecuencias que tuvieron para los refugiados palestinos esas operaciones de desalojo en que se habían demolido albergues de los campamentos de refugiados y se habían desplazado a miles de personas, algunas de ellas fuera de la Franja de Gaza, contraviniendo las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como el párrafo 7 de la resolución 2675 (XXV), de la Asamblea General, titulada “Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los

<sup>469</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43, Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005> (consultado el 21 de septiembre de 2013). Y en su resolución *Recueil des Traités*, vol. 197, N° 2545, pág. 137 e *Ibid.* Vol. 606, n° 8971, pág. 267.

conflictos armados”. Exhortaba a Israel a que la población pudiera volver a los campamentos desalojados. En el apartado ‘D’, nos recordaba la resolución 237 (1967), del Consejo de Seguridad, de 14 de junio, sobre la situación en el Oriente Medio. Recordó las resoluciones 2252 (ES-V), 2452 A (XXIII), 2535 B (XXIV), 2672 D (XXV) y 2792 E (XXVI), donde se instaba al gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno, sin dilación, de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades. En el apartado ‘E’, reconocía que el problema de los refugiados árabes de Palestina tenía su origen en que se les negaban los derechos inalienables que les correspondían en virtud de la “Carta de las Naciones Unidas” y la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Recordaba las resoluciones 2535 B (XXIV), 2672 C (XXV) y 2792 D (XXVI), en donde se manifestaba que el pueblo de Palestina tenía derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta, artículos 1 y 55<sup>470</sup> y, reafirmados más recientemente, en la “Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados” de conformidad con la Carta, y en la “Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”. También en sus resoluciones 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI), de 6 de diciembre 1971, de la Asamblea General, “Importancia de la realización Universal de derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los Derechos Humanos”. En su apartado ‘F’, establecía que las resoluciones 302 (IV) y 720 B (VIII) del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, estaba integrada por los representantes de Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Líbano, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe y Turquía. Se añadió Japón<sup>471</sup>.

La resolución 3005 (XXVII), de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, trataba del “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados”. Pedía a Israel que renunciara a las políticas y prácticas tales como:

- a. La anexión de cualquier parte de los territorios ocupados;
- b. El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de una población extranjera a los territorios;

<sup>470</sup> Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml>

(consultado el 22 de septiembre de 2013).

<sup>471</sup> <http://www.redcontralatrata.org/?rubrique46&entidad=Textos&id=9996>  
(consultado el 22 de septiembre de 2013).



- c. La destrucción y demolición<sup>472</sup> de barrios y aldeas, casas, así como la confiscación y expropiación de bienes;
- d. La evacuación, el traslado, la deportación y la expulsión de los habitantes de los territorios ocupados;
- e. La negación del derecho de las personas desplazadas a regresar a sus hogares.

Afirmó también el principio de soberanía de la población de los territorios ocupados sobre sus riquezas y recursos nacionales. Las resoluciones de la Asamblea General 3027 (XXVII), 18 de diciembre de 1972 y la 3267 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, trataban de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

### **Definición de los conflictos armados**

La resolución 3032 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, de la Asamblea General, reafirmaba y favorecía el desarrollo del “Derecho internacional Humanitario” aplicable a los conflictos armados en Ginebra, desde el 13 mayo al 3 de junio de 1972. Nos recordaba las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, “Respeto por los Derechos Humanos en los conflictos armados” de la Asamblea General y la resolución XIII, aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969<sup>473</sup>. La Asamblea General trató de definir mejor lo que se consideraban objetivos militares y lo que se consideraban objetivos protegidos; la definición de combatientes y personas protegidas; la cuestión de la guerra de guerrillas; y la definición de cuáles eran los conflictos armados de carácter internacional que debían ser objeto de normas adicionales a las que figuraban en los “Convenios de Ginebra de 1949”. Acató las normas humanitarias internacionales, en especial las “Convenciones de la Haya de 1899 y 1907”<sup>474</sup>,

<sup>472</sup> SVIRSKI, G. (2008) En LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata, p. 21. “(...) la demolición de las casas, que nos parecía que es algo así como el microcosmos de todos los temas de la ocupación (...) para la mujer palestina, para su identidad femenina, para su función centrada dentro de la casa (...) le muelen todo su mundo”.

<sup>473</sup> PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS, Nueva York y Ginebra, 2011 HR/PUB/11/01, PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A/7720, Anexo I, Secc. D. La Conferencia de Teherán, en su resolución XIII, pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que, previa consulta con el CICR, señalara a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas las normas existentes del derecho internacional humanitario, y los exhortara, a la espera de la aprobación de nuevas normas, a que velaran por que los civiles y los combatientes estuvieran protegidos. La Asamblea General, en su resolución 2444 (XXIII), pidió al Secretario General que preparara un estudio sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Posteriormente, el Secretario General presentó a la Asamblea General varios informes al respecto.

<sup>474</sup> Dotación de Carnegie para la Paz Internacional, las Convenciones y Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916. El objetivo principal de la Institución Carnegie es propagar los ideales de paz, poner en contacto a las gentes y enseñarles a comprenderse y a conocerse, con la seguridad de que así se llega más fácilmente a realizar su humanitario ideal de paz. Ver la publicación “El Sol”, Madrid, miércoles 28 de marzo de 1934, año XVIII, número 5.185, página 7. Paz, Dotación Carnegie, Year Book 1933. Carnegie Endowment for International Peace. Washington.  
<http://www.filosofia.org/hem/dep/sol/9340328b.htm> (consultado el 13 de octubre de 2013).

el “Protocolo de Ginebra de 1925”<sup>475</sup> y los “Convenios de Ginebra de 1949”. La resolución 3102 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, valoraba el respeto a los derechos humanos en los conflictos armados y se volvía a reafirmar en el desarrollo del derecho internacional humanitario aprobado en 1973 por la “XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán”.

La Comisión General del Organismo de Obras Públicas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en resolución 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, recordaba que la indemnización de los refugiados dispuesta en el parágrafo 11 de la resolución 194 (III), de la Asamblea General no se habían efectuado todavía, y que no había progreso en el programa que la Asamblea General había hecho suyo en el parágrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación a sus reasentamientos, siendo una grave preocupación para la Asamblea. También recordó la resolución 237 del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967; la resolución 2252 (ES-V), de 4 de junio de 1967, 393 (V) y 394 (V), de 2 y 14 de diciembre de 1950; la 2341 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, todas de la Asamblea General. Igualmente se reafirmaban las resoluciones 2252 (ES-V), la 2341 B (XXII) y la 2452 C (XXIII), así como la resolución 3092 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973.

### **1973, nueva era de conflictos**

En 1973 se produjeron conflictos no menos graves que los de 1967 y marcaron una nueva era en el caminar de la unidad árabe y la reubicación de las grandes potencias. Nasser, presidente de Egipto, pensó en una guerra de desgaste contra Israel por el Canal de Suez gracias al rearme realizado por la URSS y Siria, su gran aliado. En octubre de 1973, lanzó un ataque sorpresa a las fuerzas israelíes en la orilla izquierda del Canal de Suez. Por acuerdos, Siria hizo lo mismo en el *Jawlan* (Altos de Golán). En los primeros momentos, Egipto abrió brecha e instaló una cabeza de puente. Los sirios ocuparon parte del *Jawlan*. El material soviético fue capaz de neutralizar la fuerza aérea israelí; sin embargo, los israelíes se repusieron, cruzaron el Canal y recuperaron los Altos del Golán. El material americano permitió la reconquista. Acabaron la contienda ya que las superpotencias llegaron a una *entente cordiale* de modo que, ni Estados Unidos dejaría que Israel perdiera ni la URSS permitiría que Egipto y Siria salieran derrotados. Tampoco deseaba ningún bando que hubiera una escalada de violencia en la zona. Nasser murió pronto, fue relevado por Sadat, que hizo un guiño a los americanos<sup>476</sup>. Después de la guerra, Sadat quiso negociar y dejó intervenir a los Estados Unidos en la política egipcia<sup>477</sup>. Los egipcios vieron que los israelíes eran muy poderosos

<sup>475</sup> Sociedad de Naciones, *Recueil des Traités*, Vol. XCIV, N° 2138, pág. 65.  
[http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201318/volume-1318-C-2138-English\\_French.pdf](http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201318/volume-1318-C-2138-English_French.pdf) (consultado el 9 de octubre de 2013).

<sup>476</sup> SAID, E. (2013) *La cuestión palestina*. Barcelona: Debate, p. 264. “La eficacia de la estrategia de Sadat consistía, no en luchar contra Israel directamente, sino el atacar el monopolio israelí del apoyo estadounidense. Cuanto más se uniera Sadat a Israel y EEUU más fuerte sería su oposición y más débil la de Israel”.

<sup>477</sup> CHAGNOLLAND, J.P. (1990) *Intifada vers la paix ouvres le guerre?* Paris: L’Harmatan, p. 197. “pour écarter les 21000 conseillers soviétiques, mettant ainsi brutalement fin au rôle de l’URSS dans la région”.

gracias al material bélico americano y su participación en la guerra<sup>478</sup>. La mediación americana trajo consigo un acuerdo sirio-israelí por el cual Israel se retiraría de parte del territorio sirio que había conquistado en 1967 y en 1973. También hubo varios acuerdos entre Israel y Egipto.

### ***Investigación sobre la paz y conflicto israelo-libanés***

La resolución 3065 (XXVIII), de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, establecía que se deberían fomentar los trabajos científicos de investigación sobre la paz. Se fueron produciendo resoluciones que afectaban al conflicto israelo-libanés. La resolución 331, del Consejo de Seguridad, de 20 de abril de 1973, se refería al conflicto entre ambos países y la 332, de 21 de abril de 1973, señalaba que Israel estaba produciendo una violación de Líbano y de la Carta de las NNUU por el Acuerdo de armisticio entre Israel y Líbano. En la 337, de 15 de agosto de 1973, se deploraba el secuestro de un avión libanés civil y la violación del armisticio de 1949, las resoluciones de las NNUU de 1967, la Carta de las NNUU, las Convenciones Internacionales de Aviación Civil<sup>479</sup> y los principios de Derecho y Moral Internacionales. La resolución del Consejo de Seguridad 338, de 22 de octubre de 1973, solicitaba un alto el fuego entre Israel, Siria y Egipto, y en la 339, de 23 de octubre, se autorizaba el envío de observadores de NNUU entre Israel y Egipto. En la resolución 340, de 25 de octubre, se creaba la Fuerza de Emergencia de la ONU y en la 341, de 27 de octubre, se autorizaba su implantación por un período de seis meses. La resolución 344, de 15 de diciembre de 1973 se anunciaba la conferencia de Paz en Ginebra, un pequeño rayo de esperanza para la resolución del conflicto.

### ***Representación de Estados y derecho internacional***

La resolución 3072 (XXVIII), de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973, estableció una conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. En la resolución 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, se aprobaba un programa de asistencia de NNUU para la enseñanza, el Estado, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

### ***Fuerza de Emergencia de NNUU***

La resolución 346 (1974), de 8 de abril, del Consejo de Seguridad, sobre Egipto-Israel, recordaba la resolución 340, de 25 de octubre de 1973, la resolución 341, de 27 de octubre de 1973 y el acuerdo del Consejo de Seguridad de 2 de noviembre de 1973 al respecto. La Fuerza de Emergencia

---

<sup>478</sup> BREGMAN, A. (2003) *A history of Israel*. Nueva York: Palgrave MacMillan, p. 171. "How Begin asked him to persuade President Sadat, of whom Ceauçescu was a personal friend, to visit Israel (...) perhaps you could tell him that I'm willing to meet him." (...) A month after Begin's visit to Romania, President Sadat met the Romanian leader in Bucharest (...). Sadat said: "tell me, first, in your view, does he want the peace? (...) "Affirmative", Ceauçescu answered".

<sup>479</sup> "Convenio de Aviación Civil Internacional", firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_147.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_147.pdf) (consultado el 22 de septiembre de 2013).

de Naciones Unidas<sup>480</sup> era indispensable para mantener la tranquilidad entre Israel y Egipto y para establecer una paz justa y duradera en Oriente Próximo. Prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia aprobada por el Consejo de Seguridad en su resolución 341 (1973), hasta el 24 de octubre de 1974.

### **ONU-UE-OLP**

En la resolución 3208 (XXIX), de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1974, se invitaba a que la Comunidad Económica Europea formara parte de los estatutos de la Asamblea General en calidad de observadora y en la resolución 3210 (XXIX), de 11 de octubre 1974, se invitaba a la Organización para la Liberación de Palestina a participar en las sesiones plenarias en las cuestiones de Palestina. La resolución 3247 (XXIX), de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, se emitió para establecer la participación en la conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y se invitó a la Liga de los Estados Árabes en calidad de observadora. En la resolución 3210 (XXIX), de 14 de octubre de 1974, la Asamblea General invitaba a la Organización de la Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino a participar en deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

La resolución 362 (1974), del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre, “Egipto-Israel”, recordaba la 338 (1973), de 22 de octubre, sobre la cesación de fuego en el Oriente Medio, 340 (1973), de 25 de octubre, que trataba la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, 341 (1973), de 27 de octubre, sobre el Establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, y 346 (1974), de 8 de abril, una vez más referente a Egipto-Israel. A la Fuerza de Emergencia de NNUU<sup>481</sup> se le renovó el mandato hasta el 24 de abril de 1975. Consideró la opinión del Secretario General que determinó:

*“Aunque la tranquilidad ahora prevalece en el sector egipcio-israelí, la situación global en Oriente Medio será fundamentalmente inestable tanto en cuanto no se resuelvan los problemas”.*

### **Prácticas israelíes y derechos humanos**

Continuando con las relaciones Israelo-Palestinas, se redactó la resolución 3240 (XXIX), de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, que contenía el “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos de la población de

<sup>480</sup> S/11248. Noting from the report of the Secretary-General of 1 April 1974 (S/11248) that in the present circumstances the operation of the United Nations Emergency Force is still required.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/F4321237C097131D852560C50067DEA5>

(consultado el 9 de octubre de 2013).

<sup>481</sup> S/11536. Having examined the report of the Secretary-General on the activities of the United Nations Emergency Force.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/6F31A75D5CA1CED8852560CB007614EA>

(consultado el 9 de octubre de 2013).

los territorios ocupados”. La Asamblea General se guió por la Carta de las Naciones Unidas, la “Declaración de los Derechos Humanos”<sup>482</sup> y el “Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra de 12 de agosto de 1949”<sup>483</sup>. Recordaba las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Comisión de los Derechos Humanos, al igual que otros órganos interesados en las Naciones Unidas. Dictaminó que se estaba produciendo una ocupación extranjera y que se debían respetar los derechos de la población civil. Instaba a Israel a que dejara investigar al Comité Especial de las Naciones Unidas sobre algunas prácticas contra el pueblo palestino. Consideraba que Israel se había anexionado territorios, establecido colonias, trasladado población extranjera a los mismos, destruido casas, y confiscado y expropiado bienes árabes en territorios ocupados. Instaba a Israel a que terminara con las prácticas de evacuación, deportación, expulsión, desplazamiento y traslado de los árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar. También se ponían sobre la mesa prácticas de pillaje del patrimonio arqueológico y cultural<sup>484</sup>, detenciones en masa, detenciones administrativas y maltrato a la población árabe. Se pusieron de manifiesto trabas de libertad al culto y prácticas religiosas además de sus costumbres familiares. Se manifestó que había una explotación ilegal de riquezas naturales, recursos y población de los territorios ocupados. Se consideraron nulas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados. La política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados es una violación flagrante del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Instó a los Estados a que Israel no pudiera seguir con su política. Se tomó como muestra la devastación del territorio ocupado de *Quneitra*, violando el artículo 53<sup>485</sup> del Convenio de Ginebra y con arreglo al artículo 147<sup>486</sup> de dicho Convenio. Se tuvieron

---

<sup>482</sup> VILANOVA, P. (1999) *op. cit.*, p. 140. “The International Conference, Human rights and the final status issues”, convocado por el Palestinian Center for Human Rights, en Gaza, del 12 al 15 de diciembre de 1977”.

<sup>483</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, nº 973. Ya analizado.

<sup>484</sup> FERNÁNDEZ LIESA, C. (2009) Evolución jurídica de la protección internacional de los bienes culturales en los conflictos armados. EN: *Anuario español de derecho internacional*, Nº 25, pp. 239-262.

<sup>485</sup> IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950. Artículo 53 – Destrucciones prohibidas. Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas.

<sup>486</sup> Público (2013) “Los rebeldes sirios toman el principal puesto fronterizo con Israel”. Público.es. La localidad de Quneitra, antigua capital de la región del Golán, pasó a manos israelíes en 1967 durante la Guerra de los Seis Días. Posteriormente fue recuperada brevemente por los sirios en la guerra de Yom-Kippur (1973), aunque los israelíes se hicieron de nuevo con su control en esa contienda. Un año después, Israel abandonó la ciudad, pero antes de salir la destruyó. La ONU desmilitarizó la zona próxima a las fronteras de facto. <http://www.publico.es/internacional/456725/los-rebeldes-sirios-toman-el-principal-puesto-fronterizo-con-israel> (consultado el 9 de octubre de 2013).

presentes las disposiciones del inciso 'b)' del artículo 6 del estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg<sup>487</sup> confirmadas por la Asamblea General en su resolución 95 (I), del 11 de diciembre que confirmaba los principios del derecho internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y su fallo. Esta resolución se podía relacionar con la 2583 (XXIV), de 15 de diciembre de 1969, sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y las personas que hubieran cometido crímenes de lesa humanidad. Recordaba las resoluciones 3 (I), de 3 de febrero de 1946 y 170 (II), de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y castigo de criminales de guerra; las resoluciones 2338 (XXII), de 18 de diciembre de 1967 y 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, sobre el castigo de criminales de guerra y de las personas que hubieran cometido crímenes de lesa humanidad. Recordaba las declaraciones del 13 de enero de 1942<sup>488</sup> y de 30 de octubre de 1943<sup>489</sup> y la "Convención de 1948 para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio"<sup>490</sup>, en los que se prevé la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hubieran cometido crímenes de lesa humanidad.

En la resolución 3271 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General solicitaba un informe al Alto Comisionado para los Refugiados y la anexión de los países a la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de

---

Artículo 147 - II. Infracciones graves. Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.

<sup>487</sup> CASSESE, A. (2009) Afirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg. *United Nations Audiovisual Library of International Law*, Presidente del Tribunal Especial para el Líbano. "En cuanto a los delitos de guerra, el principio VI b) retoma el texto del artículo 6 b) del Estatuto del Tribunal, incluida la descripción de los delitos de guerra como "violaciones de las leyes o usos de la guerra".

[http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ga\\_95-1/ga\\_95-1\\_s.pdf](http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ga_95-1/ga_95-1_s.pdf) (consultado el 22 de septiembre de 2013).

<sup>488</sup> Declaration of St James's (1952) *British and Foreign States*, Vol. 144, p. 1072. [http://www.refworld.org/docid/3b00f1d258.html#\\_ftnref1](http://www.refworld.org/docid/3b00f1d258.html#_ftnref1) (consultado el 22 de septiembre de 2013).

<sup>489</sup> US Department of State Bulletin, Washington DC, Vol. IX, nº 228, p. 310 – Moscow declaration on German atrocities; The United Kingdom, the United States and the Soviet Union have received from many quarters evidence of atrocities, massacres and cold-blooded mass executions which are being perpetrated by Hitlerite forces in many of the countries they have overrun and from which they are now being steadily expelled.

<http://www.ess.uwe.ac.uk/documents/moscowdecl.htm> (consultado el 9 de octubre de 2013). Ver también ÁLVAREZ-OSSORIO, I. y BARREÑADA, I. (ed) (2003) *op. cit.*, pp. 39-40. "Durante la Segunda Guerra Mundial el gobierno español había protegido clandestinamente a más de 30.000 judíos europeos que huían del exterminio nazi". En marzo de 1943, el residente del Congreso Mundial judío, Maurice, L. Perlweig, agradeció la postura (...) a través del embajador español en Washington Juan F. Cárdenas.

<sup>490</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm> (consultado el 22 de septiembre de 2013).

1951”<sup>491</sup>, y el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967”<sup>492</sup>.

### ***Arreglo pacífico a controversias internacionales***

La resolución 3283 (XXIX), de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, trataba de dar un impulso al arreglo pacífico de las controversias internacionales. Hacía referencia al artículo 24 de la Carta que determinaba que, el Consejo de Seguridad, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y para ello, estableció las disposiciones del capítulo VI de la Carta. De igual modo, el artículo 33 de la Carta determina que las partes de una controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, traten de buscarle una solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos. También hacía referencia la resolución recalcando que la Corte Internacional de Justicia<sup>493</sup> es el principal órgano judicial de las NNUU para el arreglo de las controversias jurídicas. Pidió al Secretario General que preparara un informe sobre el mecanismo establecido con arreglo a la Carta y hacía referencia a varias resoluciones entre las que destacamos la sección ‘B’ de la resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950, en la que la Asamblea estableció la “Comisión de Observación de la Paz” y la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que la Asamblea aprobaba la “Declaración sobre los Principios del Derecho internacional” ya considerados con anterioridad. Finalmente señalaba presente resolución a la atención del Consejo de Seguridad, el “Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de la Corte Internacional de Justicia”<sup>494</sup> y del Secretario General.

### ***Mujeres-niños y fortalecimiento de la seguridad internacional***

La resolución 3318 (XXIX), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, hablaba de la “Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o conflicto armado”. También muy de aplicación al conflicto en Oriente Próximo. La resolución 3332 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, hacía una llamada a la aplicación de la declaración sobre el

<sup>491</sup> PÉREZ BEVIÁ, J. A. (1983) La Determinación del Estatuto del Refugiado, Naciones Unidas, 1. Cfr. el texto de ambos tratados en *Nations Unies, Recueil des Traités*, vols. 189, n° 2545, p. 137 y 606, n° 8791, p. 267, respectivamente.

[http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21001/1/ADI\\_VI\\_1982\\_07.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21001/1/ADI_VI_1982_07.pdf) (consultado el 9 de octubre de 2013). 1. El estatuto de refugiado, a nivel mundial, se rige por la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, adoptados ambos instrumentos en el marco de las Naciones Unidas. 2. Estos dos instrumentos jurídicos internacionales sólo son aplicables a las personas que son refugiados a tenor de las definiciones en ellos contenidas. Para determinar si una persona tiene derecho a este estatuto es preciso identificarla, primeramente, según dichos instrumentos.

<sup>492</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, suplemento n° 12 A (A/9612/Add. 1, párr. 38) [http://onubib.uv.es/recordlist.php?-skip=0&-sortfieldone=onubib\\_t\\_autor\\_r%3A%3AAutorSeleccldioma&-sortorderone=ascend](http://onubib.uv.es/recordlist.php?-skip=0&-sortfieldone=onubib_t_autor_r%3A%3AAutorSeleccldioma&-sortorderone=ascend) (consultado el 9 de octubre de 2013).

<sup>493</sup> <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/summary.php> (consultado el 23 de septiembre de 2013).

<sup>494</sup> [http://www.cinu.org.mx/temas/paz\\_seguridad/reforma\\_pk.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/paz_seguridad/reforma_pk.htm) (consultado el 23 de septiembre de 2013).

fortalecimiento de la seguridad Internacional al comprobar que había tendencias alentadoras en las relaciones entre los Estados, en los planos bilateral, regional y multilateral, hacia la promoción de la coexistencia pacífica y el arreglo de las controversias internacionales de conformidad con la Carta de las NNUU. Resaltaba el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo económico y la necesidad de una acción internacional más intensa. Reafirmaba que todos los Estados tienen el derecho a participar, en pie de igualdad, en la solución de los principales problemas internacionales de conformidad con los Principios de la Carta de las NNUU, de forma que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de cada Estado y el Derecho inalienable de cada pueblo a determinar libremente su propio destino, sin injerencias, coerciones, ni presiones externas. Reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación foránea para lograr la libre determinación y la independencia, e instaba a todos los Estados a que aplicasen la “Declaración sobre la concesión de la independencia a otros países y pueblos coloniales”.

### ***Refugiados y desplazados***

En la cuestión de los refugiados, hay varias resoluciones a tener en cuenta. La primera es la 2956 (XXVII), de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1972, en donde el informe del Alto Comisionado de NNUU para los refugiados establecía que cada vez había un número mayor de adhesiones a la “Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951”, y al protocolo sobre el “Estatuto de los Refugiados de 1967”<sup>495</sup>:

*“Hace suyo, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950, relativas a la incorporación de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, el programa recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el socorro y la reincorporación de los refugiados de Palestina que prevé un desembolso de 50.000.000 de dólares (EEUU) para el socorro y 200.000.000 de dólares (EEUU) para la reincorporación”.*

La segunda es la 2963 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Recuerda, a su vez, las resoluciones 2792 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971 “Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas”. El Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de NNUU para los Refugiados Palestinos en el Cercano Oriente (1 de julio de 1971-30 de junio de 1972) manifestaba su pesar de que no se hubieran producido repatriaciones ni indemnizaciones a los refugiados, según el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) ‘Ayuda a los refugiados de Palestina’ de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), para reincorporar a los

---

<sup>495</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/iaecer.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/iaecer.html)  
(consultado el 23 de septiembre de 2013).



refugiados para repatriación y asentamiento, temas muy delicados y que produjeron profunda preocupación. La Asamblea General emitía una nueva resolución al respecto, la 3331 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. La resolución 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, estableció un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las NNUU para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

### ***Amenazas de Israel contra Líbano y la situación con Siria***

La resolución 347, del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1974, instaba a Israel a que cesara en sus amenazas contra Líbano, a raíz de la revisión del contenido de las cartas de 12 y 13 de abril de 1974, del Representante Permanente del Líbano<sup>496</sup> y de la carta de fecha 11 de abril de 1974 del Representante Permanente de Israel<sup>497</sup>.

En 1975 hubo una seria confrontación de fuerzas entre Israel y Palestina y cada uno hizo acopio de armas. El *Kata'ib* y sus aliados, en Israel; los palestinos y sus aliados, desde Siria. El conflicto acabó en 1976 gracias a una tregua. El mayor instigador fue Siria que cambió su política durante el período de combate. Apoyó a los palestinos al principio, pero cambió el rumbo de la contienda cuando se percató que, de esta manera, podía entrar en guerra contra Israel. Por acuerdo entre Israel y Estados Unidos, las fuerzas militares sirias se quedaron en Líbano, con distinta suerte en los conflictos venideros.

### ***Acuerdo de Camp David***

La resolución 396, del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre, sobre "Egipto-Israel" recordaba la 338 (1973), de 22 de octubre, 340 (1973), de 25 de octubre, 341 (1973), de 27 de octubre y 346 (1974), de 8 de abril, la 362 (1974), de 23 de octubre, la 368 (1975), de 17 de abril, la 371 (1975), de 24 de julio y la 378 (1975), de 23 de octubre.

En 1978, se firmó el Acuerdo de Camp David. La opinión de Israel prevaleció y se accedió a que hubiera un cierto tipo de autonomía para Cisjordania y Gaza aunque no había un enlace formal entre el acuerdo de paz con Egipto y la autonomía. En 1981 el presidente egipcio Sadat fue asesinado por miembros de un grupo que repudió el acuerdo con Israel, sentimiento que se palpaba en los Estados Árabes. La debilidad militar, los intereses separados y la dependencia económica llevaron a la desintegración de cualquier frente que pudiera existir.

---

<sup>496</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, C. Y SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. (2012) *op. cit.*, p. 130. "Carta en la que Líbano niega responsabilidades en dicha acción (documento S/11263, de 12 de abril), carta denunciando ataque israelí sobre varias aldeas libanesas (documento S/11264, de 14 de abril)".

[http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/Conflicto\\_palestino\\_israeli\\_II.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/Conflicto_palestino_israeli_II.pdf) (consultado el 9 de octubre de 2013).

<sup>497</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, C. Y SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. (2012) *op. cit.*, p. 130. "S/11259 Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento abril, mayo y junio de 1974".

La resolución 427, del Consejo de Seguridad, de 19 de mayo de 1978, aprobó el aumento de efectivos de la fuerza provisional de las Naciones Unidas en Líbano de 4000 a 6000 personas e instó a Israel a que se retirara de todo el Líbano.

### ***Fuerza Provisional y pérdidas humanas***

La resolución 434, del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 1978 recordaba que en la resolución 425 (1978), el Consejo de Seguridad pedía el estricto respeto de la integridad territorial, la soberanía e independencia política de Líbano dentro de sus fronteras internacionales reconocidas. Habiendo examinado el Informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1978<sup>498</sup> sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas, encomiaba la sobresaliente actuación de la Fuerza Provisional de Naciones Unidas en Líbano para cumplir el mandato según la resolución 425 (1978) y 426 (1978). Apesadumbrado por la pérdida de vidas que había sufrido la Fuerza, decidió renovar el mandato de la Fuerza Provisional en el Líbano por cuatro meses hasta el 19 de enero de 1979.

### ***Líbano y territorios ocupados***

La resolución 436, del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1978, observó un grave deterioro de la situación en Beirut y alrededores. Apenado por la pérdida de vidas, sufrimientos humanos y destrucción, instó a los que participaban en las hostilidades en Líbano a que pusieran fin en los actos de violencia, observaran la cesación del fuego y de las hostilidades inmediata y efectivamente para restaurar la paz interna y lograr la reconciliación nacional sobre la base de la preservación de la unidad, la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional de Líbano. El 23 de octubre de 1978, el Consejo de Seguridad decidió debatir el tema titulado “La Situación de Oriente Medio: Informe del Secretario General de la Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas”<sup>499</sup>.

La resolución 438, de 23 de octubre de 1978, “Egipto-Israel”, recordaba la 396 (1976), de 22 de octubre y 416 (1977), de 21 de octubre. Presentó el Informe del Secretario General de la Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas. Se prorrogó el mandato por nueve meses hasta 24 de junio de 1979.

La resolución 446, del Consejo de Seguridad, de 22 de marzo de 1979, exhortaba una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respetara el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949. De igual modo, a que desistiera de adoptar, medida alguna, que ocasionara el cambio de estatuto jurídico y la naturaleza geográfica, que afectara apreciablemente la composición

---

<sup>498</sup> S/ 12845.

[http://dagrepositary.un.org/bitstream/handle/11176/69549/S\\_PV.2085\(OR\)-ES.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://dagrepositary.un.org/bitstream/handle/11176/69549/S_PV.2085(OR)-ES.pdf?sequence=5&isAllowed=y) (consultado el 12 de marzo de 2012).

<sup>499</sup> S/ 12897. Documentos oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.

<http://www.un.int/wcm/webdav/site/lebanon/shared/documents/Security%20Council%20RES.%20on%20Lebanon/RES.434.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2012).

demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y en particular, a que no trasladara partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados.

La resolución 450, de 14 de junio de 1979, "Israel-Líbano", recordaba la 425 (1978), y la 426 (1978), de 19 de marzo, la 427 (1978), de 3 de mayo, y la 434 (1978), de 18 de septiembre. El Consejo de Seguridad tuvo presente la Declaración de su Presidente de 8 de diciembre de 1978. También la 444, de 19 de enero de 1979, "Israel-Líbano", y la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril y del 15 de mayo de 1979. El Consejo de Seguridad examinó el Informe del Secretario General sobre FPNUL, las Cartas del Gobierno de Líbano al Consejo de Seguridad el 7 de mayo, el 30 de mayo y el 11 de junio de 1979. Encomendó el desempeño de la Fuerza y reiteró su mandato, tal y como fue enunciado en el Informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 y aprobado por la resolución 426 (1978), "Israel-Líbano", que en particular, debía permitir a la Fuerza que funcionara como unidad militar eficiente. También que debía gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y otras facilidades que eran necesarias para desempeñar sus funciones conforme al mandato. Reafirmó la validez del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Líbano. Instó a las partes a que adoptaran medios por reactivar la "Comisión Mixta de Armisticio"<sup>500</sup> y a asegurar la acción del "Organismo de Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua"<sup>501</sup>. Renovó el mandato de la Fuerza hasta el 19 de diciembre de 1979. Consideró la cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Cartas de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del "Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité" para el ejercicio de los

---

<sup>500</sup> The Mixed Armistice Commission established in Article VII of this Agreement shall assume responsibility for locating missing persons, whether military or civilian, within the areas controlled by each Party, to facilitate their expeditious exchange. Each Party undertakes to extend to the Commission full co-operation and assistance in the discharge of this function. <https://sites.google.com/site/misjuderias/israel/historia/1948-1957---primera-decada/1948-1949---guerra-de-la-independencia/1949---acuerdos-de-armisticio-general-tras-la-guerra-de-independencia-de-israel> (consultado el 13 de octubre de 2013). También en <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/islebarm.html> (consultado el 24 de septiembre de 2013).

<sup>501</sup> El 29 de mayo de 1948, el Consejo de Seguridad, en su resolución 50 de 1948, hizo un llamamiento a la cesación de las hostilidades en Palestina y decidió que la tregua debía ser supervisada por el mediador de las Naciones Unidas, con la ayuda de un grupo de observadores militares. El primer grupo de observadores militares, que ha pasado a conocerse como Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), llegó a la región en junio de 1948. En agosto de 1949, el Consejo de Seguridad, en su resolución 73, de 1949, asignó nuevas funciones al ONUVT de acuerdo con los cuatro Acuerdos de Armisticio entre Israel y sus cuatro países vecinos árabes: Egipto, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria. Las actividades del ONUVT se extendieron a lo largo del territorio de cinco Estados en la región incluso tras las guerras de 1956, 1967 y 1973. En el Oriente Medio, los grupos de observadores militares del ONUVT están hoy agregados a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la zona: la fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en los Altos del Golán y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Un grupo de observadores permanece en el Sinaí para mantener una presencia de las Naciones Unidas en esa península. Actualmente, el ONUVT mantiene sus sedes en Jerusalén con sus oficinas de enlace en Beirut (Líbano) y Damasco (República Árabe Siria). <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/untso/background.shtml> (consultado el 24 de septiembre de 2013).

derechos inalienables del pueblo palestino<sup>502</sup>. En nota de fecha 29 de junio de 1979<sup>503</sup>, el “Presidente del Consejo de Seguridad” declaró que el “Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad”, establecida en la Resolución 446 (1979), de 22 de marzo, “Territorios ocupados por Israel”, examinaba la situación de los asentamientos de los territorios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén. Se analizó el informe de la “Situación de los territorios árabes ocupados” y el “Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en la resolución 446 (1979)”<sup>504</sup>.

### **Asentamientos**

La resolución 452 (1979), de 20 de julio, “Territorios ocupados por Israel”, recordaba la resolución 446 (1979), de 22 de marzo de 1979 y el documento S/13450<sup>505</sup> y Addendos. Hizo hincapié en examinar la necesidad de enfrentar la cuestión de los asentamientos existentes y considerar los medios para salvaguardar los bienes usurpados. Tuvo presente la condición específica de Jerusalén y confirmó sus resoluciones pertinentes relativas a Jerusalén, y en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los lugares sagrados de esa ciudad. Exhortó al gobierno y pueblo de Israel a que pusiera fin al establecimiento, construcción y planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén. En carta de fecha 24 de julio de 1979, el Secretario General informó al “Presidente del Consejo de Seguridad” de que había decidido retirar la “Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas”<sup>506</sup> y de que no iba a haber prórroga; el plazo expió a las 24 horas del 24 de julio. En carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el 26 de julio de 1979, el Secretario General afirmó que, por razones de economía, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>507</sup> - FNUOS - había dependido hasta el momento en gran medida de la Fuerza de Emergencia de las Naciones

<sup>502</sup> S/ 13164 y S/13418.2162 meeting.New York, 24 August 1979.

<http://unispal.un.org/pdfs/SPV2162.pdf> (consultado el 13 de octubre de 2013).

<sup>503</sup> S/ 13426. Documentos oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, suplemento abril, mayo y junio de 1979.

[http://legal.un.org/repository/art27/spanish/rep\\_supp6\\_vol3\\_art27\\_s.pdf](http://legal.un.org/repository/art27/spanish/rep_supp6_vol3_art27_s.pdf)

(consultado el 13 de octubre de 2013).

<sup>504</sup> S/13450 y Add, 1. Documentos oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, suplemento julio, agosto y septiembre de 1979.

[http://legal.un.org/repository/art27/spanish/rep\\_supp6\\_vol3\\_art27\\_s.pdf](http://legal.un.org/repository/art27/spanish/rep_supp6_vol3_art27_s.pdf)

(consultado el 13 de octubre de 2013).

<sup>505</sup> <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/9785BB5EF44772DD85256436006C9C85>

(consultado el 24 de septiembre de 2013).

<sup>506</sup> Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, ST/SGB/UNEF/I, de 20 de febrero de 1957. <http://www.un.org/depts/dhl/dag/docs/stsgbunef1s.pdf>

(consultado el 24 de septiembre de 2013).

<sup>507</sup> Vigilancia de la cesación del fuego y del acuerdo de retirada. Desde principios de marzo de 1974, la situación entre las fuerzas de Israel y Siria se hizo cada vez más inestable. La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue creada el 31 de mayo de 1974 mediante la resolución 350 (1974), del Consejo de Seguridad, tras la retirada acordada de las fuerzas de Israel y Siria de los Altos del Golán. Desde entonces, la FNUOS ha permanecido en la zona para mantener la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y Siria y supervisar la aplicación del acuerdo de retirada.

<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/undof/>

(consultado el 24 de septiembre de 2013).

Unidas – FENU - para que le prestara apoyo logístico de tercera línea. Con la terminación de FENU, ya no se disponía de este apoyo logístico.

La resolución 459, del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1979, “Israel-Líbano”, recordaba las declaraciones del presidente del Consejo de Seguridad de fechas 8 de diciembre de 1978, 26 de abril y 15 de mayo de 1979. El Secretario General analizó el informe sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Reafirmaba la validez del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e instó a las partes a que, con la asistencia del Secretario General, adoptaran las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. Reafirmó el mandato de la Fuerza por seis meses hasta el 19 de junio de 1980.

### ***Educación y Trabajo***

La resolución 35/13, de 3 de noviembre de 1980, nos recordaba la resoluciones 34/52 A, de 23 de noviembre de 1979 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, la enseñanza y la formación profesional, incluida la 194 (III). Instaba a los Estados al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, de la Asamblea General para que estuviera en consonancia con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina. Reconocía a los gobiernos y a las ONGs que respondieran favorablemente. En su apartado ‘B’, recordaba la resolución A/RES/34/52 C, del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1979, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y todas las resoluciones anteriores. Consideraba que tan solo, menos de uno de cada mil estudiantes refugiados de Palestina, tenían la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso de formación profesional. Instaba a los Estados a que respondieran al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, de forma que estuviera en consonancia con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina. Expresaba el reconocimiento a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 33/112 C, de 18 de diciembre, de la Asamblea General. En el Apartado C, la misma Asamblea recordaba la resolución 34/52 B, de 23 de noviembre de 1979, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión. Estaba preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio. En el apartado D, el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, recordaba las resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D, de 18 de diciembre de 1978 y 34/52 D, de 23 de

noviembre de 1979 como base para seguir con los esfuerzos mantenidos hasta el momento. En el apartado F, la Asamblea General recordó la resolución 237 (1967), del Consejo de Seguridad, de 14 de junio, sobre la situación en el Oriente Medio. Recordó también las resoluciones 2252 (ES-V), de 14 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 19 de diciembre de 1969, la 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979 y ES-7/2, de 29 de julio de 1980. Reafirmaba el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en territorios ocupados por Israel desde 1967. Consideraba nulo y carente de validez cualquier acuerdo que impusiera restricciones o condiciones al regreso de los habitantes desalojados. En el Apartado F, “Refugiados en la Franja de Gaza”, la Asamblea General recordó la resolución 237 (1967), del Consejo de Seguridad, de 14 de junio. Recordaba también las resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978 y 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979. Volvía a recordar su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y consideró que las medidas para reasentar a los refugiados de Palestina en la Franja de Gaza de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados, constituían una violación de su inalienable derecho al retorno. Tampoco la Comisión de Conciliación de NNUU para Palestina pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del parágrafo 11 de la resolución 194 (III), de la Asamblea General<sup>508</sup>.

La resolución 35/35, de 14 de noviembre de 1980, mostraba la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos. Recordaba las resoluciones 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de

---

<sup>508</sup> La Comisión de Conciliación intentó resolver tres cuestiones principales: la extensión de los territorios, los refugiados y el régimen de Jerusalén. Previa celebración de conversaciones por separado con los Estados árabes (Egipto, Jordania, el Líbano y Siria) e Israel, en una conferencia que tuvo lugar en Lausana en abril de 1949, la Comisión logró que cada una de las partes firmase por separado un protocolo en el que aceptaba utilizar las fronteras establecidas en la resolución sobre la partición como base para la celebración de conversaciones. No obstante, las reuniones celebradas por la Comisión en 1949 no produjeron resultados concluyentes, ya que los Estados árabes exigían como primera medida el regreso de los refugiados e Israel insistía en que se diese prioridad a la cuestión territorial. Tampoco fue fructífera la labor posterior que realizó la Comisión para lograr el regreso de los palestinos y establecer un régimen internacional para Jerusalén. Desde 1951, la Comisión ha intentado que se desbloqueen totalmente las cuentas bancarias que los refugiados árabes tienen en Israel. En 1964, la Comisión terminó la preparación de una relación de bienes de los refugiados árabes, que conserva en su poder. En informes periódicos presentados a la Asamblea General desde 1952, la Comisión ha destacado reiteradamente que, para que tenga éxito la labor que realiza a los efectos de lograr la aplicación de la resolución 194 (III), las partes tendrán que modificar considerablemente su actitud.  
<http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch2.pdf>  
 (consultado el 25 de septiembre de 2013).

noviembre de 1973, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978 y 34/44 de 23 de noviembre de 1979, así como la 418 (1977), de 4 de noviembre y 437 (1978), de 10 de octubre del Consejo de Seguridad.

### ***Proyecto de Código de Delitos***

La resolución 35/49, de 4 de diciembre de 1980, “Proyecto de Código de delitos por la paz y la seguridad de la humanidad”, nos informaba de que se tenía en cuenta la “Comisión de Derecho Internacional de 1954”<sup>509</sup> y tenía presente la resolución 33/97, de 16 de diciembre de 1978<sup>510</sup> que asignaba prioridad al tema titulado: “Proyecto del Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad”<sup>511</sup>. Recordaba la convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. La resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980, establecía las bases para la universidad para la Paz.

### ***Declaración de Vancouver y asentamientos humanos***

La resolución 35/75, de 5 de diciembre de 1980, nos mostraba las condiciones de vida del pueblo palestino. Recordaba la “Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos de 1976”<sup>512</sup>. Recordó también la resolución 3, “Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados” y las resoluciones 2026 (LXI), de 4 de agosto de 1976, y 2100 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, del Consejo Económico y Social. Recordaba asimismo las resoluciones 31/110, de 16 de diciembre de 1976, 32/171, de 19 de diciembre de 1977, 33/110, de 18 de diciembre de 1978, y 34/113, de 14 de diciembre de

<sup>509</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, suplemento 9 /A/2693 y Corr. 1, párrafo. 54. ANUARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL 1985, Volumen II, Segunda parte, Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su trigésimo séptimo período de sesiones. [http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/Ybkvolumes\(s\)/ILC\\_1985\\_v2\\_p2\\_s.pdf](http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/Ybkvolumes(s)/ILC_1985_v2_p2_s.pdf) (consultado el 13 de octubre de 2013).

<sup>510</sup> A/35/210 y Add. 1 y 2 y Add. 2/Corr. 1. ANUARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL 1985, Volumen II, Segunda parte, Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su trigésimo séptimo período de sesiones. [http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/Ybkvolumes\(s\)/ILC\\_1985\\_v2\\_p2\\_s.pdf](http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/Ybkvolumes(s)/ILC_1985_v2_p2_s.pdf) (consultado el 13 de octubre de 2013).

<sup>511</sup> Proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, 25 de junio de 2010. Draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind (1996). <http://www.dipublico.com.ar/4082/proyecto-de-codigo-de-crmenes-contra-la-paz-y-la-seguridad-de-la-humanidad-en-ingles/> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>512</sup> GOLAY, C. y ÖZDEN, MELIK (2007) *El derecho a la vivienda: un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales*. Ginebra: CETIM, p. 64. “EL DERECHO A LA VIVIENDA, Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales”. <http://www.cetim.ch/es/documents/bro7-log-es.pdf> (consultado el 13 de octubre de 2013). Véase también informe de Hábitat: Conferencia de las NNUU sobre los Asentamientos Humanos. Vancouver, de 31 de mayo a 11 de junio de 1976, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional aprobadas por Hábitat, *ibíd.* Cap. II. Ver informe infantil 2012 en <http://www.unicef.org/spanish/sowc2012/index.php> (consultado el 13 de octubre de 2013).

1979. La resolución también condenaba la política israelí que estaba provocando el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados.

### ***Asistencia a la reconstrucción de Líbano***

La resolución 35/85, de 5 de diciembre de 1980, nos hablaba de la asistencia a la reconstrucción y el desarrollo de Líbano. Nos recordaba las resoluciones 33/146, de 20 de diciembre de 1978, y 34/135, de 14 de diciembre de 1979, también la resolución 1980/15, de 29 de abril de 1980, del Consejo Económico y Social.

### ***Soberanía recursos nacionales árabes***

La resolución 35/110, de 5 de diciembre de 1980, comentaba los derechos de soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados. Tuvo presentes la Convención IV de la Haya de 1907<sup>513</sup> y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. También las disposiciones de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, en que figuran la “Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”, y la 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, donde se encontraba la “Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados”<sup>514</sup>. Recordaba también las resoluciones 3175 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/186, de 21 de diciembre de 1976, y 32/161, de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente de los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados. Destacaba el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios estaban bajo ocupación israelí así como que los pueblos árabes eran poseedores de la soberanía y control permanente, pleno y efectivo sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas. Señalaba con atención que las explotaciones de Israel eran ilegales debiendo restituir lo que no le correspondía.

### ***Asistencia al pueblo palestino***

La resolución 35/111, de 5 de diciembre de 1980, aportaba datos de la asistencia al pueblo palestino. Recordaba las resoluciones 33/147, de 20 de diciembre de 1978, 34/133, de 14 de diciembre de 1979, 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974; las resoluciones 1978 (LIX), de 31 de julio de 1975, 2026 (LI), de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII), de 3 de agosto de 1977 del “Consejo Económico y Social”. Consideró también el informe del “Consejo de Administración del Programa de NNUU para el Desarrollo”<sup>515</sup> en respuesta a la resolución 34/133, de la Asamblea General. Pedía que la asistencia al pueblo palestino en la Ribera Occidental y en Gaza se prestara

---

<sup>513</sup> Dotación Canergie para la Paz Internacional, las Convenciones y Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, Nueva York, OUP, 1916, pág. 100.

<sup>514</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/353/57.pdf> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>515</sup> <http://www.undp.org/content/undp/es/home.html> (consultado el 25 de septiembre de 2013).



por conducto de los organismos de las NNUU en cooperación y consulta con las organizaciones palestinas económicas, sociales, educacionales y municipales locales en esos territorios ocupados.

La resolución 35/169, de 15 de diciembre de 1980, nos recordaba las resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A a C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A a D, de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979 y ES-7/2, de 29 de junio de 1980. La Asamblea General expresaba su grave preocupación por la falta de consideración a la resolución 242 del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, y que no fuera posible establecer las condiciones de paz y seguridad que requería la zona al no respetarse los derechos inalienables del pueblo palestino. No se podía examinar al pueblo palestino en ausencia de éste e instó una vez más a que se invitara a la Organización para la Liberación de Palestina sobre la base de la resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, de la Asamblea General. Condenaba a Israel por el incumplimiento de las disposiciones de la resolución ES-7/2, de la Asamblea General y las resoluciones 465 (1980) y 478 (1980), del Consejo de Seguridad. Le pidió al Consejo de Seguridad que estudiara la posibilidad para adoptar medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. En su Anexo, consideraba que el núcleo del problema del Oriente Medio era la cuestión palestina y ninguna solución era buena sin que se tuviera en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino. La representación palestina, según dicen las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX), de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio. Tenía en consideración lo siguiente: en primer lugar, hacía referencia al retorno de los palestinos como resultado de la guerra de 1967; también implicaba el retorno de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. Para aquellos que no desearan el retorno, que se les pagara una indemnización, según la resolución 194 (III). Recomendaba que el Consejo de Seguridad estableciera un calendario para el retiro total de la fuerzas israelíes de las zonas ocupadas en 1967 y no más tarde de 1 de junio de 1977; que el Consejo de Seguridad dispusiera de una fuerza temporal de mantenimiento de la paz y que hiciera desistir a Israel de establecer nuevos asentamientos y que se retirara de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados, manteniendo todos los servicios esenciales a los árabes. También que hiciera respetar a Israel el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Las Naciones Unidas se harían cargo de los territorios ocupados y, en colaboración con la Liga Árabe, entregarían las zonas evacuadas a la OLP. Las Naciones Unidas prestarían apoyo a las comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental. Estaba profundamente preocupada por la promulgación de la “ley básica”<sup>516</sup> en la que se proclamaba un cambio en el carácter y estatuto de la

<sup>516</sup> HOLLANDER, R. (2014) Jerusalén: Introducción e Historia. *Revista de Medio Oriente*, noviembre 14. “1980 —La Ley Básica: Jerusalén es la capital de Israel. Desde 1958, la Kneset de Israel ha promulgado 14 Leyes Básicas. Estas leyes conciernen al gobierno, el presidente, el ejército, la economía, la justicia, las tierras, los derechos humanos, entre otros, y constituyen la esencia de la constitución del Estado de Israel. En 1980, la Kneset aprobó la Ley Básica declarando a Jerusalén reunificada la capital eterna de Israel. La ley protege el acceso a sus lugares sagrados para todas las religiones: *Jerusalén, Capital de Israel*, 1.

Ciudad Santa de Jerusalén con las consecuencias que ello tenía para la paz y seguridad, a la vez que constituía una violación del derecho internacional.

La resolución 35/132, de 11 de diciembre de 1980, recordaba las resoluciones 31/86, de 13 de diciembre de 1976, 32/66, de 8 de diciembre de 1977, 33/51, de 14 de diciembre de 1978 y 34/45, de 23 de noviembre de 1979. Tuvo en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>517</sup>, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>518</sup> y del

Jerusalén, Capital de Israel: Jerusalén, completa y unificada, es la capital de Israel. 2. Jerusalén es el sitio del Presidente del Estado, la Kneset, el Gobierno y la Corte Suprema. 3. Los Sitios Sagrados estarán protegidos de toda violación o profanación, así como de cualquier cosa que viole la libertad de acceso a los miembros de las diferentes religiones a sus sitios sagrados o sus sentimientos hacia tales lugares.

1948-1967: La ocupación del Este de Jerusalén por Jordania. Destrucción y desacralización de sitios religiosos. Cuando el sector judío de la Ciudad Vieja fue capturado por la Legión Árabe, éste fue destruido y sus habitantes expulsados. Se destruyeron cincuenta y ocho sinagogas, algunas de cientos de años de antigüedad, y sus enseres se robaron o profanaron.

La anexión ilegal jordana. En 1950, Jordania anexó los territorios que capturó en la guerra de 1948, el este de Jerusalén y Cisjordania. La resolución del 24 de abril declaró su “apoyo a la unidad completa de los dos márgenes del Jordán y su unión en un solo Estado, la Monarquía Hashemita de Jordania, encabezada por el rey Abdullah Ibn al Husain (...)”

Sólo Gran Bretaña y Pakistán reconocieron la anexión de Jordania, mientras que todos los demás países, incluyendo el resto de los países árabes, la rechazaron. Gran Bretaña reconoció solamente la anexión de Cisjordania. Gran Bretaña nunca reconoció la soberanía de Jordania o de Israel sobre ningún sector de Jerusalén, declarando ilegal cualquier anexión. Restricciones religiosas y bloqueo del acceso a los Sitios Sagrados.

En contravención al acuerdo del armisticio de 1949, Jordania no permitió el acceso de los judíos a sus sitios sagrados o al cementerio del Monte de los Olivos. El artículo VIII del armisticio entre Israel y Jordania (3 de abril, 1949) estableció que un comité “se encargara de formular planes y disposiciones, que incluían el acceso libre a los sitios sagrados y a las instituciones comunitarias y el uso del cementerio del Monte de los Olivos”. A pesar de eso, y de numerosos pedidos oficiales de Israel y de grupos judíos ante la ONU y EE. UU., se negó a los judíos el acceso al muro de los lamentos, al cementerio judío y al resto de los sitios religiosos del este de Jerusalén. Los árabes israelíes tampoco pudieron tener acceso a las mezquitas de Al-aqsa o al Domo de la Roca, pero se respetaron los sitios musulmanes del este de Jerusalén.

Aunque los cristianos, a diferencia de los judíos, pudieron tener acceso a sus sitios sagrados, también sufrieron restricciones bajo la ley jordana. Se ejerció estricto control sobre las escuelas cristianas, exigiéndoles que enseñaran en árabe, cerraran los viernes (el día sagrado de los musulmanes) y enseñaran el Corán. Al mismo tiempo, no se les permitió enseñar el cristianismo o entregar material cristiano impreso a no-cristianos”.

<http://porisrael.org/2014/11/14/jerusalen-introduccion-e-historia/> (consultado el 27 de diciembre de 2014).

<sup>517</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

*“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”, en [http://www.ichrp.org/es/articulo\\_27\\_dudh](http://www.ichrp.org/es/articulo_27_dudh) (consultado el 25 de septiembre de 2013).*

*También los artículos 13. 1 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los*

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>519</sup>.

---

*derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

*Artículo 15*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> y EN

<http://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/covenant.shtml>

(consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>518</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49:

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> y en <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh6.pdf> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>519</sup> A/35/195. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su

Acogió con satisfacción la resolución 1980/24, de 2 de mayo de 1980, del “Consejo Económico y Social” con arreglo al mismo tema mencionado. Tuvo en cuenta la “Comisión de Derechos Humanos”, de la “Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías”<sup>520</sup> y del “Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”<sup>521</sup>.

### ***Mujer desplazada***

La resolución 35/135, de 11 de diciembre de 1980, hablaba de las mujeres refugiadas y desplazadas<sup>522</sup> y la 35/136, hacía referencia a la Conferencia Mundial del decenio de las Naciones Unidas. Reafirmaba los principios y objetivos en la declaración de México de 1975 sobre la igualdad de la mujer<sup>523</sup> y su contribución al desarrollo y a la Paz<sup>524</sup> y el Plan de Acción

resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>520</sup> <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/SubCommLeafletsp.pdf> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>521</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>522</sup> Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, desarrollo y Paz. Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980. RESOLUCIÓN 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la Asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 14-30 julio de 1980). Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer A/CONF.94/35 (80.IV.3) + Corr.1

En esta Conferencia se reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercerlos. Se establecieron tres esferas en las que precisaba establecer medidas de igualdad, desarrollo y paz:

- Igualdad de acceso a la educación;
- Igualdad en las oportunidades de empleo;
- Igualdad en servicios adecuados de atención a la salud.

<http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml> (consultado el 14 de octubre de 2013).

La Asamblea General recordó su resolución 3520 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período 1976 a 1985 “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz” y decidió convocar una conferencia mundial a mitad de período del decenio. Recordó también su resolución 34/158, de 17 de diciembre de 1979, “Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer” así como su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, cuyo anexo contiene el texto de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Reafirmó los principios y objetivos enunciados en la “Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz de 1975”, y el “Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer”.

<http://www.ujj.es/bin/organs/ui/legisla/int/5-copen80.pdf> (consultado el 14 de octubre de 2013).

<sup>523</sup> La CEDAW: Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women. Equality of rights for women is a basic principle of the United Nations. The Preamble to the Charter of the United Nations sets as one of the Organization's central goals the reaffirmation of "faith in fundamental human rights, in the dignity and worth of the human person, in the equal rights of men and women". Article 1 proclaims that one of the purposes of the United Nations is to achieve international cooperation in promoting and encouraging respect for human rights and for fundamental freedoms for all without distinction as to, *inter alia*, sex. By the terms of the Charter, the first international instrument to refer specifically to human rights and to the equal rights of men and women, all members of the United Nations are legally bound to strive towards the full realization of all human rights and fundamental freedoms. The status of human rights, including the goal of equality between women and men, is thereby

Mundial para la consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>525</sup>. Recordaba la resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, sobre la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>526</sup>. También la resolución 34/158, de 17 de diciembre de 1979.

### **Amenazas y armamento nuclear israelíes<sup>527</sup>**

En lo que respecta al armamento nuclear israelí<sup>528</sup>, la resolución 35/157, de 12 de diciembre de 1980, nos recordaba las resoluciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región. Reafirmó la resolución 33/71 A, de 14 de diciembre de 1978, referente a la colaboración militar y

elevated: a matter of ethics becomes a contractual obligation of all Governments and of the UN. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm> (consultado el 25 de septiembre de 2013).

Define en su artículo primero como discriminación de la mujer, “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera”. En las cuatro conferencias Mundiales: Desarrollo y objetivos.

<http://www.fmyv.es/ci/es/Mujer/48.pdf>(consultado el 25 de septiembre de 2013).

<sup>524</sup> Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975) México, DF. En esta reunión se inicia el proceso y se establecen tres objetivos: en torno a igualdad, paz y desarrollo para el decenio:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación;
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- Una contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

La Conferencia exhortó a los gobiernos a formular estrategias nacionales, metas y prioridades. La Conferencia dio lugar al establecimiento del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), que sirven de marco institucional para la investigación, capacitación y actividades en la esfera de la mujer y el desarrollo. En México, la participación de la mujer fue visible. De las 133 delegaciones de Estados Miembros, 113 estaban encabezadas por mujeres. Ellas también organizaron la Tribuna del Año Internacional de la Mujer que atrajo a unas 4.000 participantes y un Foro paralelo de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que hizo patente la apertura de las Naciones Unidas a organizaciones no gubernamentales que permiten que las voces de las mujeres tengan acceso al proceso de elaboración de las políticas.

<http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>

(consultado el 14 de octubre de 2013).

<sup>525</sup> Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, *bíd.*Cap. II, secc. 1.

<http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>

(consultado el 14 de octubre de 2013).

<sup>526</sup> KIMMERLING, B. (2004) *Politicidio*. Madrid: FOCA, p. 176. “Machsom Watch fue creada en febrero de 2001 por mujeres judías y palestinas voluntarias que observan estos puntos de control para evitar el acoso a las palestinas por parte de los soldados”.

<sup>527</sup> Para la admisión de nuevos Estados en la ONU ver Resúmenes de los Fallos, Opiniones Consultivas, y Providencias de la Corte Internacional de Justicia 1992-1996 (Naciones Unidas) de 1998, “Legalidad de la amenaza o uso de Armas Nucleares”, Opinión consultiva de 3 de marzo de 1950. [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum\\_1992-1996.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1992-1996.pdf) (consultado el 8 de octubre de 2014).

<sup>528</sup> ABDEL AZIM, M. (2006) *Israël et la bombe atomique*. Paris: l'Harmattan, Comprendre le Moyen-Orient, p. 119. “Kennedy, le 27 janvier, demandes à la CIA, un rapport détaillé sur le programme nucléaire. Quels jours plus tard, il demande aux Israéliens des explications au sujet de la Centrale de Dimona (...) un programme nucléaire constitue une priorité très élevée pour sa politique étrangère”.

nuclear con Israel y su resolución 34/89, de 11 de diciembre de 1979, referente al armamento nuclear israelí.

La resolución 35/207, de 16 de diciembre de 1980, nos volvía a referir a la situación de Oriente Medio y comentaba que no se podría lograr una paz justa y completa de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de las partes en el conflicto. Era digno de señalar que la paz en el Oriente Medio es indivisible siendo la solución que se tome de carácter general bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que también promulgaba la creación de un Estado independiente en Palestina según resoluciones ES-7/2, de 29 de julio de 1980 y 35/169 A, de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General. Rechazaba la decisión de anexionarse Jerusalén, declararla su capital y modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto. También condenó la agresión de Israel contra Líbano y al pueblo palestino, así como sus prácticas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, especialmente los Altos del Golán sirios, las medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta y los principios del Derecho Internacional. La paz en Oriente Medio conlleva el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados, la finalización de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y, el reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de sus fronteras seguras y reconocidas, así como estar libres de amenazas a actos de fuerza.

La Asamblea General invitó a Israel a declarar públicamente su adhesión al principio de la no anexión de territorios mediante el uso de la fuerza. Declaró que los cambios introducidos por Israel en los territorios árabes ocupados en contravención de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 eran nulos y carentes de validez y, exhortó a Israel, a que derogara todas esas medidas y a que desistiera de todas las políticas que afectaran al carácter físico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados.

Consideraba también que el derecho de los palestinos era y es un elemento indispensable de una paz justa y duradera en Oriente Medio. La Asamblea General, consciente de la situación de Palestina en Oriente Medio, trató de legalizar su situación y emitió la resolución 3210 (XXIX), de 14 de octubre de 1974, en donde se invitaba a la OLP a las sesiones plenarias que se correspondieran con Palestina, aun no siendo Estado, y la resolución 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, donde se trataba de la cuestión de Palestina. En esta resolución se determinaba que la paz internacional no se daría hasta que se formalizara Palestina, en el momento que tuviera el derecho a la libre determinación conforme a la Carta de las NNUU. Como ya hemos mencionado anteriormente, tenía el derecho a la independencia y a su soberanía, en definitiva, a recuperar los derechos conforme a los principios y propósitos de la Carta de las NNUU.

Se determinó que fuera la Organización para la Liberación de Palestina – OLP, la organización que representara al pueblo Palestino como observadora. Esta decisión quedó reflejada en la resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, haciendo referencia a las resoluciones 3102 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 1835 (LVI), de 14 de mayo de 1974 y 1840 (LI), de 15 de mayo de 1974 del “Consejo Económico y Social”.

La Conferencia Diplomática sobre desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados<sup>529</sup>, la “Conferencia Mundial de población”<sup>530</sup>, la “Conferencia Mundial de Alimentación”<sup>531</sup> así como la 3ª Conferencia de NNUU sobre el “Derecho del Mar”<sup>532</sup> invitaron a la OLP como

---

<sup>529</sup> Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra (1974-1977) sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados, 30-06-1977. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1977-geneva-diplomatic-conf-resolutions-5tdm6t.htm> (consultado el 26 de septiembre de 2013).

<sup>530</sup> ROCKEFELLER, JOHN D. III. (1974) III Conferencia Mundial de la Población. ONU: Bucarest, 19–30 agosto. “Es la primera de carácter político, reservada a delegaciones gubernamentales. EEUU pretende que se apruebe un plan de acción que legitime desde NU la ofensiva anticonceptiva y de *family planning*. Dirige la delegación John D. Rockefeller III. Sin embargo, China, Argelia, Brasil y Argentina mantuvieron una posición contraria a desarrollar políticas dirigidas a disminuir la tasa de incremento de la población. Circula entre ellos el slogan “el mejor contraceptivo es el desarrollo económico”; también es contraria la postura del Vaticano. Pese a todo, se ha conseguido el consenso de los 137 países representados para aprobar un Plan de Acción mínimo que dará “legitimidad” internacional a las políticas de control demográfico.

1. En 1970 el Congreso de EEUU aprobó una ley estableciendo la Comisión on Population Growth and the American Future, que Nixon había propuesto el año anterior y al frente de la cual situaría a John D. Rockefeller III (que financia actividades para el control del crecimiento demográfico desde los años cincuenta). Incluye expertos en población, científicos, economistas, hombres de negocios y seis miembros del Congreso. Un informe al respecto y un listado completo de los componentes de la Comisión se pueden encontrar en Minnesota For Sustainability, en Source Watch en The Center for Research on Population Security. Sobre la Comisión, véase WESTOFF, C. (1973) The Commission on Population Growth and the American Future. Its Origins, Operations, and Aftermath. *Population Index*, Vol. 39, No. 4, pp. 491-507.

2. NACIONES UNIDAS Report of the United Nations World Population Conference, New York, 1975.

3. Puede verse el texto íntegro del Plan aprobado en <http://www.population-security.org/27-APP1.html>. Una muestra del modo en que los sectores antiabortistas que patrocinan la oposición que se produjo en Bucarest es THE EVOLUTION OF POPULATION CONTROL – PART II, Bucharest: The third United Nations population Conference (1974), en The Interim, Canada’s Life and Family Newspaper”.

<sup>531</sup> Conferencia Mundial sobre la Alimentación. Roma, 5 al 16 de noviembre de 1974. En la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, los gobiernos examinaron el problema mundial de la producción y consumo de alimentos, y proclamaron solemnemente “el derecho inalienable de todo hombre, mujer y niño a no sufrir hambre o desnutrición para alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades físicas y mentales”. <http://www.un.org/es/development/devagenda/food.shtml> (consultado el 26 de septiembre de 2013).

<sup>532</sup> Derecho del mar. Está regida principalmente por la “Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar”, la cual se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

Contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y prevén un mecanismo para la solución de controversias.

Esta Convención fue producto de negociaciones iniciadas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1973.

Esta Convención es tomada en cuenta como el marco y base de todo instrumento futuro que se proponga definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos. Asimismo ha dado frutos importantes tales como:

- La aceptación casi universal de las doce millas como límite del mar territorial,

observadora y a participar en todas las conferencias internacionales de la Asamblea General.

### ***Fuerza de ONU para la paz***

La resolución 488, del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981<sup>533</sup>, determinaba que la Fuerza debía poder operar como una unidad militar integrada y eficiente. También debía tener la libertad de movimientos y de comunicación así como disponer de las demás facilidades que fueran necesarias para la realización de sus tareas. No debían emplear la fuerza como no fuera en defensa propia y que ésta incluiría la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedir el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad. Condenó la muerte de los soldados de Fiji.

La resolución 490, de 21 de julio de 1981, hacía un llamamiento para que se pusiera fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actuara con la mayor moderación, a fin de que se pudiera establecer la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en todo Oriente Medio. Pedía la cesación de todos los ataques armados.

### ***Religión***

La resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, apoyaba la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión u otras convicciones. En la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>534</sup> y en los "Pactos Internacionales de Derechos Humanos"<sup>535</sup>, se consideraba que la libertad de religión debía contribuir a la paz mundial. Proclamaba la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o sus convicciones. En su art. 1 determinaba que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión, la libertad de manifestar su religión tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Tampoco será nadie objeto de coacción ni nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte

- 
- La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas,
  - El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional,
  - La soberanía de los Estados archipiélagos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas,
  - Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental,
  - La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos,
  - La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención.

<http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm> (consultado el 26 de septiembre de 2013).

<sup>533</sup> S/12611. Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, suplemento enero, febrero y marzo de 1978.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/00ECA24D7952AD83852568BA0070C4B9> (consultado el 12 de junio de 2012).

<sup>534</sup> Resolución 217 A (III) Carta internacional de los Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948.

<sup>535</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo. Ya analizada.



de ningún Estado. Se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones, y cuyo fin o efecto, sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En su art. 3 comenta que la discriminación entre seres humanos, por motivos de religión o convicciones, constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las NNUU y debe ser considerada como una violación de los Derechos Humanos enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos.

### ***Año y día internacional para la paz***

El “Año internacional de la Paz” y el “Día internacional de la paz” se establecen en la resolución 36/37, de 30 de noviembre de 1981. Determinaba, como ya hemos visto, que las guerras nacen en la mente de los hombres y es, precisamente en la mente de los hombres, donde deben erigirse los baluartes de la paz. Una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podrá obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y por consiguiente, esta paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad. El tercer martes de septiembre, día de apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General se proclamó y observó oficialmente como “Día Internacional de la Paz” para cada año.

### ***Asentamientos humanos y situación de los palestinos***

La resolución 36/72, de 4 de diciembre de 1981, se refería a la “Declaración de Vancouver de los Asentamientos Humanos de 1976 y las “Recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos” del 31 de mayo a 1 de junio<sup>536</sup>.

La resolución 36/73, de 4 de diciembre de 1981, trataba sobre las condiciones de vida del pueblo palestino, recordaba la “Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos de 1976 y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional aprobadas por el Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos Humanos”<sup>537</sup>. También recordaba la resolución 3, titulada “Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados” que figuran en las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por “Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas

<sup>536</sup> Ver Resolución 68/239, aprobada por la Asamblea General el 27 de diciembre de 2013, Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) de fecha 5 de febrero de 2014 cuyo primer origen fue el Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976, cap. I, II y III. <https://gestion sostenible del agua.files.wordpress.com/2014/11/n1345382.pdf> (consultado el 3 de enero de 2015).

<sup>537</sup> ELÓSEGUI ITAXO, M<sup>a</sup> (1996) Hábitat II: la próxima Conferencia Mundial de la ONU. *Nueva revista de política, cultura y arte*, N<sup>o</sup> 43, pp. 74-83. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=2119348> (consultado el 9 de diciembre de 2014).

sobre los Asentamientos Humanos y las resoluciones 2026 (LXI)", de 4 de agosto de 1976, y 2100 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, del "Consejo Económico y Social". Recordaba también las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 31/110, de 16 de diciembre de 1976, 32/171, de 19 de diciembre de 1977, 33/110, de 18 de diciembre de 1978, 34/113, de 14 de diciembre de 1979 y 35/75, de 5 de diciembre de 1980, a este respecto. Denunció a Israel por no admitir al Grupo de Expertos encargado de investigar las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados<sup>538</sup>.

La resolución 36/120, de 10 de diciembre de 1981, volvía a tratar la cuestión de Palestina. Establecía el 29 de noviembre de cada año el día del Pueblo Palestino y decidió en convocar, bajo los auspicios de las NNUU, una "Conferencia Internacional de la Cuestión Palestina" sobre la base de la resolución ES-7/2.

La resolución 36/150, de 16 de diciembre de 1981, "Decisión israelí de construir un canal que uniera el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto"<sup>539</sup> tuvo

<sup>538</sup> A/36/260 y Add. 1 a 3.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/879F8FD1C07C086885256AAA0054D9BB>  
(consultado el 14 de julio de 2012).

<sup>539</sup> La ventaja del canal del Mediterráneo es que debería cubrir aproximadamente la tercera parte de la distancia que una desde el Mar Rojo (unos 70 kms y no cerca de 200 kms.), lo cual incidiría claramente en su precio y en los potenciales problemas en el recorrido. Además, el canal desde el Mar Rojo pasaría inevitablemente por el desierto de la Aravá, una zona de gran potencial de movimientos sísmicos, que se encuentra sobre la fractura sirio-africana. De verse afectado por algún movimiento telúrico y sufrir grietas o filtraciones, el agua de mar podría ser nociva para los depósitos de aguas profundas y la tierra en Aravá. El Profesor Dan Zaslowsky, el que fuera Director del Consejo Nacional de Israel para Investigación y Desarrollo y ex Comisionado del Agua, considera que esta opción es "catastrófica". "Esto dañaría más al Mar Muerto. No lo salvaría sino que lo destruiría", asegura Zaslowsky.

#### Consideraciones políticas

A pesar de ello, la "solución" que más está hoy sobre la mesa, es justamente ésta, la del "canal de los mares", en referencia a una unión entre el Mar Rojo y el Mar Muerto. Es la única que se dispone a estudiar el Banco Mundial, de miras a financiar su implementación, si es aprobada.

"Hay mucho de política en todo esto", dice Raanan Boral, ex Director de la Asociación Protectora de la Naturaleza en Israel, que representa a la asociación Amigos del Planeta Tierra en los contactos con el Banco Mundial. Al hablar de política, se menciona al actual presidente de Israel, Shimon Peres. Eli Raz, geólogo, asesor ambiental e investigador en el Instituto del Mar Muerto y la Aravá para Investigación y Desarrollo, sostiene que Peres apoya la opción del Mar Rojo "porque así lo quiere Jordania", por todo lo relacionado a la búsqueda de la paz en la zona. Jordania, que comparte el Mar Muerto con Israel, tiene un grave problema de agua. "Lo que más les importa es recibir más agua, no salvar al Mar Muerto, aunque éste parezca el título del proyecto", insiste Raz.

También afirma que Jordania podría recibir agua de otra forma y hasta con mayor seguridad, pero Amán quiere que la instalación que se lo garantice esté en su propio territorio, por lo cual el canal desde el Mediterráneo, que pasaría todo por Israel, quedaría descartado.

Pero Uri Shor, portavoz de la Comisión de Agua de Israel, explica que el Estado debe tomar en cuenta todas las consideraciones y no sólo la de los especialistas. "Cuando se hace el canal por el Mar Rojo, se solucionan también los problemas de agua de Jordania, no sólo del Mar Muerto. Tomar a un experto que dice que algo determinado conviene más, está muy bien, pero un Estado, sin duda, tiene que tomar en cuenta otras derivaciones", puntualiza Shor.

en cuenta que el proyecto de Israel de construir un canal contravenía las normas del derecho internacional, en particular las relativas a los derechos y deberes fundamentales de los Estados. También iba a producir daños a los derechos e intereses vitales y legítimos de Jordania y del pueblo palestino. Exigía la suspensión del proyecto. Decidió incluir en el programa provisional el tema "Decisión de Israel de construir un canal que uniera el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto". La resolución 37/122, de 16 de diciembre de 1982, subrayaba que la construcción de un canal que uniera el Mar Muerto con el Mar Mediterráneo, si se llevaba a cabo, constituiría una violación de las reglas y principios del derecho internacional, en especial las que se referían a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra.

En la resolución 36/147, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, nos comentaba la situación del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Recordaba las resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980. También la resolución 465 (1980), del Consejo de Seguridad de 1 de marzo. En el punto 'B' tuvo en cuenta las resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/133 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980. En el apartado 'C', se guiaba por los propósitos y principios de la Carta de las NNUU y por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, y 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, "Comisión de Derechos Humanos" son interesantes. En el apartado 'D' recordaba las resoluciones 468 (1980), de 8 de mayo, 469 (1980), de 20 de mayo y 484 (1980), de 19 de diciembre del Consejo de Seguridad. Había preocupación por la expulsión, por las autoridades militares israelíes, de los alcaldes de Hebrón y Alhoul así como del Juez Islámico de Hebrón. El Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en particular el artículo 1<sup>540</sup> y el parágrafo

---

"La opción norteña", mientras el Banco Mundial se dispone a destinar sumas millonarias al estudio de la opción del canal desde el Mar Rojo, sin considerar siquiera las alternativas, Eli Raz afirma que es lo que menos cambiaría el ambiente. "Aquí entra en juego la tercera opción, que consiste en una concepción totalmente diferente" (...) "Se trataría de traer agua desalinizada en la costa del Mediterráneo directamente al Río Jordán, con lo que se ayuda a recuperar también ese río y a quitar menos caudal de lo que va en camino al Mar Muerto", añade. Este programa, conocido como "La opción norte", tampoco es ideal y tiene tanto ventajas como desventajas. La solución al problema no está cercana. Los expertos no han llegado todavía a una conclusión categórica acerca de cuál es la ideal.

Lo malo es que mientras el mar se sigue secando, está claro que cualquiera que sea la solución elegida, el proceso hacia su puesta en práctica se demorará no menos de 20 años.

[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid\\_7098000/7098150.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_7098000/7098150.stm)

(consultado el 28 de septiembre de 2013).

<sup>540</sup> "Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias".

primero del artículo 49<sup>541</sup> es a tener en cuenta (toda la resolución está imbuida de este Convenio). En el apartado 'F' condenaba las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades - algunas de ellas cerradas como la de Bir Zeit, Belén y Al-Najah y otras instituciones educativas en los territorios palestinos ocupados. También condenaba la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas; la selección de libros, cursos y programas educativos; el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militar, en clara contravención del Convenio de Ginebra. En el apartado 'G' resaltó la resolución 471 (1980), de 5 de junio, del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Beireh; pidió la detención y enjuiciamiento inmediato de los perpetradores de esos crímenes. Volvió a tener en cuenta el artículo 27<sup>542</sup> del Convenio de Ginebra. La resolución 497, del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, determinaba que la decisión de Israel de ocupar e imponer sus leyes, su jurisdicción y administración al territorio de las Alturas de Golán era nula, sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional.

### **Convenciones y Declaraciones**

La resolución 36/173, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981, mencionó la resolución 34/136, de 14 de diciembre de 1979, especialmente la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados. Tuvo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de la Haya de 1907<sup>543</sup> y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante. Tuvo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, en el que figuraban la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>544</sup> y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>545</sup>. Las resoluciones 3175 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, 3336

<sup>541</sup> “Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo (...).”

<sup>542</sup> “Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona (...). Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación (...).”

<sup>543</sup> Dotación Canergie para la Paz Internacional, Las convenciones y Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, *op. cit.*

<sup>544</sup> United Nations Audiovisual Library of International Law, 2011 at [www.un.org/law/avl1](http://www.un.org/law/avl1). DECLARACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL RESOLUCIÓN 3201 (S-VI) DE LA ASAMBLEA GENERAL. [http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ga\\_3201/ga\\_3201\\_ph\\_s.pdf](http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf) (consultado el 28 de septiembre de 2013).

<sup>545</sup> La Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados que se presentó en la reunión de la UNCTAD en Chile y que después fue aprobada por la ONU en 1974, se compone de los 10 puntos siguientes:

1. libre disposición de los recursos naturales,
2. respecto irrestricto al derecho que cada pueblo tiene de adoptar la estructura económica

de (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/186, de 21 de diciembre de 1976, 32/161, de 19 de diciembre de 1977, y 35/110, de 5 de diciembre de 1980, había que tenerlas en cuenta y trataban de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados.

### ***Asistencia y reconstrucción de Líbano***

La resolución 36/205, de 17 de diciembre de 1981, “Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Líbano”, presentaba las resoluciones 33/146, de 20 de diciembre de 1978, 34/135, de 14 de diciembre de 1979 y 35/85, de 5 de diciembre de 1980, sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Líbano así como la resolución 1980/15, de 29 de abril de 1980, del Consejo Económico y Social. Encomió al “Coordinador de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano” por sus infatigables esfuerzos en el desempeño de sus funciones.

### ***Cuestión de Palestina y acuerdos de cooperación EEUU - Israel***

Lamentaba la inobservancia por parte de Israel de las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio y 478 (1980), de 20 de agosto, del Consejo de Seguridad, así como la 35/207, de 16 de diciembre de 1980, de la Asamblea

---

que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,

- 3.- renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados,
4. supeditación del capital extranjero,
5. prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones,
6. abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados,
7. ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo,
8. acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos,
9. amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con más celeridad a los países atrasados,
10. mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras,

Este documento se convirtió en 34 artículos de un Código de la ONU. La Carta se refiere a expropiaciones o bien a la cancelación o interferencia gubernamental indebida en un contrato o convenio de concesión celebrado con un extranjero. Declara que todo Estado tiene el derecho de: “Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales”. Esta disposición desconoce la importancia del derecho internacional como fuente válida para definir las normas de compensación. Sin embargo en teoría los criterios de compensación anteriores no son universalmente aceptados ya que diversos países en desarrollo, especialmente en América Latina, han sostenido una posición contraria, estimando que el requerimiento de una compensación con todas esas exigencias favorece a los países desarrollados exportadores de capital y viola el derecho al desarrollo y el ejercicio de la soberanía permanente sobre recursos naturales.

[http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=2155&entidad=Instrumentos\\_Juridicos&html=1](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=2155&entidad=Instrumentos_Juridicos&html=1) (consultado el 28 de septiembre de 2013).

General que declaraba la decisión de Israel de anexionarse Jerusalén y declararla su capital, al igual que la aplicación de otras medidas demográficas, administrativas, etc. También incluía la resolución 36/120 E, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, sobre la cuestión de Palestina. Condenaba la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados fuera de esos territorios, especialmente en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano, inclusive la apropiación y anexión del territorio, el establecimiento de asentamientos, intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes. Condenaba las prácticas anexionistas israelíes de los Altos de Golán, el desvío de recursos hídricos, la intensificación de los ciudadanos sirios del territorio y la imposición por la fuerza de la ciudadanía israelí a los nacionales de Siria. Estaba en contra del bombardeo continuo de Líbano por parte israelí y de todos los actos que iban en contra de su soberanía, independencia e integridad territorial, de la seguridad de su pueblo, que impedían la aplicación plena de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo del Consejo de Seguridad. También iba en contra de la violación del espacio aéreo sobre territorio árabe y exigía su cesación inmediata. Tuvo en cuenta que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981<sup>546</sup>, alentarían a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967. También manifestó nula la aplicación de la legislación israelí en los Altos de Golán<sup>547</sup>. Finalmente, solicitó del Consejo de Seguridad la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en caso de que Israel dejara de dar cumplimiento a la presente resolución.

La resolución 498 (1981), de 18 de diciembre, exhortaba a Israel a que

<sup>546</sup> 20. La política norteamericana de Oriente Medio «Desde el renacimiento del Estado de Israel, ha habido un férreo vínculo entre esa democracia y ésta». — Presidente Reagan, discurso en la B'nai B'rith, 3 de septiembre de 1981. El punto de vista de Reagan culminó en la firma de un Memorando de Entendimiento sobre «cooperación estratégica» el 30 de noviembre de 1981.

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/chapter20.pdf>

(consultado el 7 de octubre de 2013).

<sup>547</sup> Un nuevo "Grupo Político-Militar Conjunto" (JPMG) fue creado como resultado de un nuevo Memorando de Entendimiento entre Israel y EEUU. La Junta de Asistencia de Seguridad del Grupo de Planificación (JSAP) fue creado posteriormente, diseñado para contrarrestar las amenazas soviéticas en la región. Dio respuesta a los problemas económicos de Israel en la década de 1980 para reforzar las adquisiciones militares para el ejército israelí.

Al final de la era Reagan, el Congreso de EE.UU. declaró a Israel como un "importante aliado no-OTAN" concediendo las mismas prebendas a las industrias israelíes que a las de las naciones OTAN. Israel obtuvo también \$3 mil millones en subsidios anuales tanto económicos como de ayuda militar. Esto implicaba el preposicionamiento de material militar de EE.UU. en Israel así como la realización de ejercicios conjuntos de instrucción y el desarrollo conjunto de un sistema táctico de Misiles Balísticos. De esta manera Israel se había convertido en el aliado principal de EEUU en el Medio Oriente. Mitchell Bard dijo que "Los acuerdos de cooperación estratégica (...) habían cambiado al menos una parte del enfoque de las relaciones con Israel desde el Congreso al Poder Ejecutivo (de EEUU)".

<http://es.burply.com/relaciones-internacionales/american-israel-public-affairs-committee/acuerdo-de-cooperaci%C3%B3n-estrat%C3%A9gica-24354.html>

(consultado el 28 de septiembre de 2013).

cesara inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retirara, sin dilación, sus fuerzas de todo el territorio libanés. Reiteró su determinación de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la Fuerza pudiera llevar a cabo su despliegue, y de que el Organismo de Naciones Unidas para la “Vigilancia de la Tregua” pudiera reanudar, sin trabas, sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el acuerdo de “Armisticio General” de 1949. Solicitó el cese de fuego según resolución 490 (1981), de 21 de julio, Líbano. Decidió renovar el mandato de la Fuerza hasta el 19 de junio de 1982.

### ***Guerra de Líbano de 1982***

Antes de la invasión de Líbano en 1982, la Liga Árabe intentó una labor de enfriamiento de la crisis de 1976 y creó un contingente de “cascos verdes” - el color es el de la bandera de la liga árabe – denominado “Fuerza árabe de Disuasión”, delegados por varios países liderados por Siria con el objetivo de garantizar el mantenimiento del alto el fuego que se acordó en noviembre de 1976<sup>548</sup>. Otro de los acontecimientos importantes fue el establecimiento de las “líneas rojas” entre Israel y Siria, muy conectada con Líbano, en la primavera de 1976. Estas líneas tenían por objetivo delimitar los partes que Siria no podía cruzar en Líbano para poder amenazar posteriormente a Israel<sup>549</sup>. Estas líneas resultaron contraproducentes y finalmente llegó la ocupación israelí de Líbano para defenderse de las posiciones que habían llegado a tomar los sirios y los palestinos en el sur de Líbano.

La resolución 501, del Consejo de Seguridad, de 15 de febrero de 1982, trataba de actuar de conformidad a la resolución 498 (1981), de 18 diciembre, y en particular, con el parágrafo 10 sobre la situación de Líbano. Decidió, a instancias del gobierno de Líbano, establecer inmediatamente bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al gobierno de Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que había de estar integrada por personal procedente de Estados miembros. Decidió el aumento de efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomendado por el Secretario General en el parágrafo 6 de su informe, de unos 6000 a 7000 hombres aproximadamente, para reforzar las operaciones y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978). La resolución 500, del Consejo de Seguridad, de 28 de febrero de 1982, promovió una reunión para examinar el documento S/Agenda/2329/Rev. 1.

La resolución 508, del Consejo de Seguridad, de 5 de junio de 1982, exhortó a todas las partes del conflicto entre Líbano e Israel a que cesaran las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí. La resolución 509, de 6 de junio de 1982, se pronunciaba en el mismo sentido.

---

<sup>548</sup> CORM, G. (2006) *op. cit.*, p. 138.

<sup>549</sup> CORM, G. (2006) *op. cit.*, p. 139.

La resolución 511, del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1982, "Israel-Líbano", reafirmaba sus resoluciones 508 (1982), de 5 de junio, y 509 (1982), de 6 de junio, sobre el conflicto Líbano-Israel. Decidió prorrogar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un período de dos meses hasta el 19 de agosto de 1982.

La resolución 512, del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1982, determinaba el sufrimiento profundo de las poblaciones civiles libanesa y palestina. Se refería, una vez más, a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones dimanadas del Reglamento que figura como anexo a la Convención de la Haya de 1907. Exhortó a las partes a que cesaran todos los actos de violencia y subrayaban las responsabilidades especiales de orden humanitario que incumbían a Naciones Unidas y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>550</sup>, en relación con las poblaciones civiles. La resolución 513, de 4 de julio de 1982, se pronunciaba en el mismo sentido y exhortó a que se respetaran los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna y repudió todo acto de violencia. También a que restablecieran el funcionamiento normal de servicios esenciales tales como el abastecimiento de agua, electricidad, alimentos y provisiones médicas, particularmente en Beirut. La resolución 515, del Consejo de Seguridad, de 29 de junio de 1982, pedía a Israel que levantara el bloqueo de Beirut y permitiera la entrada de suministros. La resolución 516, de 1 de agosto de 1982, pedía el cese el fuego y actividades militares en Líbano así como en la frontera libanesa-israelí. También autorizó el despliegue de observadores en Beirut y sus alrededores. La resolución 517, de 4 de agosto de 1982, deploraba la invasión de Israel en Líbano, especialmente en Beirut. Le exhortaba a Israel a que cesara el fuego y a que retirara sus fuerzas, especialmente las que avanzaron con posterioridad a las 13.25 horas, hora de Nueva York, de 1 de agosto de 1982. La resolución 518, como las anteriores, del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1982, autorizaba el despliegue de observadores y pedía la retirada de las fuerzas israelíes y el cese el fuego<sup>551</sup>.

La resolución 519, de 17 de agosto de 1982, autorizó la prórroga de FINUL por dos meses hasta el 19 de octubre de 1982. También dio luz verde a la Fuerza a que, durante ese período, siguiera cumpliendo las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se le habían asignado en el parágrafo 2 de la resolución 511 (1982), de 18 de junio, y apoyó los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una utilización óptima de los observadores del organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. La resolución 520, de 17 de septiembre de 1982, condenaba el asesinato de Bashir Gemayel, presidente de Líbano elegido conforme a la Constitución<sup>552</sup> de ese país, al igual que las incursiones israelíes

---

<sup>550</sup> <http://www.un.org/spanish/cyberschoolbus/ourlives/unrwa.htm>  
(consultado el 28 de septiembre de 2013).

<sup>551</sup> S/15357.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/fd807e46661e3689852570d00069e918/5fb2350b9d34bca585257018005529fb?OpenDocument> (consultado el 20 de julio de 2012).

<sup>552</sup> GÉOPOLITIQUE (sep. 2000) Le cèdre et la paix. *Armées d'aujourd'hui*, n° 253, pp. 71-74.  
"L'article 95 de la Constitution qui « dans une intention de justice et de concorde », garantit que chaque communauté soit équitablement représentée dans la composition des ministères".



después del cese el fuego. La resolución 521, de 19 de septiembre de 1982, se manifestó en contra de las matanzas de palestinos civiles en Beirut. Decidió aumentar el número de observadores de 10 a 50 y encomió a los Estados a que cumplieran con el artículo 25 de la Carta en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

Por otro lado, la resolución 37/123, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1982, comentaba la situación de Oriente Medio y recordaba la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre, del Consejo de Seguridad. También, en este sentido se pronunciaban las resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1, de 5 de febrero de 1982. Recordaba la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se definió “acto de agresión”. Israel se negó a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en violación del artículo 25 de la Carta<sup>553</sup>, una de las cuales fue la resolución 497 (1981), del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre, Israel-República Árabe Siria, con lo que Israel dejaba de cumplir las obligaciones que le imponía la Carta. La Asamblea General condenaba enérgicamente a Israel por no cumplir esta resolución 497 (1981), “Decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán”<sup>554</sup>, y que constituía un acto de agresión con arreglo a las

---

<sup>553</sup> Artículo 25. Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>554</sup> GARCÍA, M<sup>a</sup> J. (2012) La situación de los acuíferos en Palestina. La Ocupación Ilegal del Golán Sirio. *Tercera información*, diciembre, 9. “La región del Golán es territorio Sirio, ilegalmente ocupado por Israel desde la Guerra de los Seis Días, en junio de 1967. Desde entonces, Israel obligó a 131000 habitantes (actualmente son aproximadamente 500.000 las personas desplazadas) a dejar el Golán y destruyó 2 ciudades, 130 aldeas y 112 granjas agropecuarias.

En diciembre de 1981, el parlamento israelí, la Kneset aprobó la Ley de las Alturas del Golán, con la intención de anexionarse toda la región del Golán, imponiendo a los Territorios Ocupados su jurisdicción y administración. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respondió con la aprobación de la Resolución 497 que dice “*la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles*” y “*la decisión israelí de imponer sus leyes, jurisdicción y administración al territorio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del Derecho Internacional*”. La Resolución de la ONU 59/33, de 31 de enero de 2004, reafirmó la Resolución de 1981 haciendo hincapié en la ilegalidad de la construcción de los asentamientos israelíes en el Golán Sirio ocupado desde 1967.

Eden Springst Ltd, (Mayanot Eden) es una empresa israelí que extrae agua del manantial Salukia en el Golán y lo embotella Katzrin, el mayor asentamiento ilegal del Golán, construido en el emplazamiento de una aldea destruida que tenía 474 residentes sirios antes de la ocupación. La cuestión principal es que esta empresa se beneficia directamente de la explotación ilegal de los recursos hídricos del Golán Sirio ocupado, violando el Derecho Internacional y especialmente los Derechos Humanos de su población, siendo cómplice de la ocupación ilegal de este territorio por parte de Israel.

Restricciones de agua que sufre la población árabe del Golán Sirio. La existencia de Eden Springst Ltd es más ofensiva para el pueblo del Golán, por cuanto Israel es lamentablemente conocido por la expropiación forzosa de los recursos hídricos de la región, aplicando desde el comienzo de la ocupación numerosas políticas aparentemente militares, encaminadas a controlar esos recursos hídricos.

A los habitantes nativos sirios se les prohíbe acceder al agua y utilizarla para fines agrícolas, con devastadoras consecuencias en la economía sobre todo agrícola, mientras los asentamientos judíos cuentan con cantidades ilimitadas de agua a bajo costo.

disposiciones del artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>555</sup> y la resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, “Definición de la Agresión”. Se lamentaba profundamente de que un Estado permanente del Consejo de Seguridad, Estados Unidos, votara en contra e impidiera que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>556</sup>, las “medidas apropiadas” mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo. Se podía comprobar que los antecedentes y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado miembro amante de la Paz, que persistentemente violaba los principios que figuran en la Carta y que no había cumplido las obligaciones que le imponía la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General, “Admisión de Israel como Miembro de las Naciones Unidas”. Durante la ocupación de Beirut, el ejército israelí se apoderó y se llevó archivos y documentos de todo tipo relativos a la historia y a la cultura palestinas, incluso bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas – en particular – el Centro Palestino de Investigaciones - archivos, documentos, manuscritos referentes a la conciencia nacional, la unidad y la solidaridad del pueblo palestino<sup>557</sup>. Deploraba el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén<sup>558</sup>, en violación de la resolución 478 (1980), del Consejo de Seguridad. Recordó también la

---

Con arreglo a la Ley de Aguas de Israel de 1959, todos los recursos hídricos de la región pasaron a ser propiedad del Estado de Israel. Se prohibió la perforación de pozos y balsas a mediados de 1970. El lago Ram, utilizado para la ganadería y la irrigación local fue confiscado y el agua enviada por tuberías a los asentamientos judíos. Temerosos de nuevas restricciones, los agricultores locales sirios instalaron tanques metálicos en sus huertos para poder disponer de agua, pero las autoridades israelíes habían prohibido la construcción de tanques entre 1983 y 1985 y en virtud de la prohibición impusieron fuertes multas a los agricultores y destruyeron varios de los tanques, aduciendo que todos los recursos hídricos incluido el agua de lluvia pertenecían al Estado”.

<http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article44737> (consultado el 29 de octubre de 2013).

<sup>555</sup> Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>556</sup> CAPITULO VII. ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>557</sup> Resolución de la Asamblea General, 38/180, de 19 de diciembre de 1983. [http://www.palestina.int.ar/ONU/38\\_180.pdf](http://www.palestina.int.ar/ONU/38_180.pdf) (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>558</sup> MURILLO, Á. (2006) Costa Rica y El Salvador abandonan Jerusalén. *EL PAÍS*, 28 de agosto. “Los dos países centroamericanos desplazan sus sedes diplomáticas a Tel Aviv y cumplen así una resolución de la ONU de 1980. Costa Rica y El Salvador se alinean con el mundo. Tras unos 20 años de mantener sus misiones diplomáticas en Jerusalén, ahora son parte del grupo de unos 120 Estados que, sin romper su relación con Israel, prefieren que sus diplomáticos duerman y reciban cartas fuera de la Ciudad Santa, aunque a diario tengan que visitar la Cancillería, el Knesset y el edificio del Gobierno. El Vaticano es el único Estado que, aunque su oficina diplomática se encuentra en Jaffo, a las afueras de Tel Aviv, mantiene a su nuncio apostólico, Pietro Sambini, viviendo y trabajando en Jerusalén, frente al Monte de los Olivos donde, según la Biblia, David lloró a su hijo rebelde y Jesús oraba hasta la noche de su arresto (...) Ahora todo cambia. Mientras, Jerusalén se queda sin embajadas”.

[http://internacional.elpais.com/internacional/2006/08/28/actualidad/1156716002\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2006/08/28/actualidad/1156716002_850215.html) (consultado el 28 de agosto de 2006).

resolución 95 (I), de 11 de diciembre de 1946, así como la 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, en la que se afirmaban que el genocidio era un crimen del derecho internacional. Condenaba a los autores y a sus cómplices considerando que deberían ser castigados, ya fueran estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, siendo el crimen que hubieran cometido, lo fuera por motivos religiosos, raciales, políticos, o de cualquier otra naturaleza. Se refirió a las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948<sup>559</sup>. Tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Estaba consternada por la matanza, en gran escala, de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila, ubicados en Beirut, y resolvió que la matanza fue un acto de genocidio. Recordó la resolución ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982. En el apartado 'E', tomó como referencia el discurso que pronunció el presidente de la República libanesa el 18 de octubre de 1982<sup>560</sup>. Tomó nota de la decisión del gobierno de Líbano de pedir la retirada del Líbano de todas las tropas y fuerzas no libanesas que no estuvieran autorizadas por el gobierno a desplegarse en ese país. Tuvo presentes las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, y 509 (1982), de 6 de junio, del Consejo de Seguridad sobre Israel-Líbano. En el apartado 'F' examinó el tema titulado: la "Situación en el Oriente Medio" en donde se reafirmaba en sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, y ES-9/1, de 5 de febrero de 1982. Volvió a tener en cuenta las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo, 497 (1981), de 17 de diciembre, 508 (1982), de 5 de junio, 509 (1982), de 6 de junio, 511 (1982), de 18 de junio, 512 (1982), de 19 de junio, 513 (1982), de 4 de julio, 515 (1982), de 29 de julio, 516 (1982), de 1 de agosto, 517 (1982), de 4 de agosto, 518 (1982), de 12 de agosto, 519 (1982), de 17 de agosto, 520 (1982), de 17 de septiembre, y 521 (1982), de 19 de septiembre, del Consejo de Seguridad. Acogió complacida el Plan de Paz árabe aprobado por unanimidad en la 12ª Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y el 9 de septiembre de 1982<sup>561</sup>, aunque fuera de la conferencia había detractores<sup>562</sup>;

<sup>559</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>560</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo período, séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 35 a. sesión, párrs. 2 a 18.

<sup>561</sup> Véase A/37/696-S/15510, anexo. En 1982 Hasan elaboró un plan de paz para Oriente Próximo basado en el plan de ocho puntos presentado en octubre de 1981 por el rey Fahd de Arabia Saudí, el cual fracasó en obtener la aprobación de la Liga Árabe en su XII Cumbre, presidida por el monarca alauí en Fez el 25 de noviembre de aquel año. Resuelto a que la cumbre de Fez diera frutos, Hasan convocó a los mandatarios árabes a una segunda sesión que se celebró del 6 al 9 de septiembre de 1982 en el mismo escenario, y allí, con las solas ausencias de Egipto y Libia, su propuesta salió adelante.

El denominado Plan de Fez, también de ocho puntos, demandaba la evacuación militar por Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967, incluyendo Jerusalén, y el desmantelamiento de las colonias judías establecidas en dichos territorios, preconizaba la creación por los palestinos de un Estado independiente en Cisjordania y Gaza con capital en Jerusalén, en ejercicio de sus "imprescriptibles e inalienables derechos nacionales", y reafirmaba a la OLP como el "único y legítimo representante del pueblo palestino".

tuvo presente el discurso pronunciado por su Majestad el rey Hassan II de Marruecos el 26 de octubre de 1982, en su calidad de Presidente de la 12ª Conferencia Árabe en la cumbre<sup>563</sup>. Puso especial énfasis en las resoluciones ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, y 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, sobre la cuestión de Palestina. Lamentaba la inobservancia por parte de Israel de las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio y 478 (1980), de 20 de agosto, del Consejo de Seguridad sobre "Territorios ocupados por Israel" y las resoluciones 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, sobre la situación en el Oriente Medio.

La resolución 538, de 18 de octubre de 1983, prorrogaba el mandato hasta 19 de abril de 1984. El Consejo de Seguridad estaba preocupado por la prestación de asistencia a los refugiados palestinos y los civiles libaneses en la ciudad de Trípoli y sus alrededores.

La resolución 542 (1983), de 23 de noviembre, examinó la situación en Líbano septentrional. El Consejo de Seguridad manifestó su preocupación por la intensificación de los combates en Líbano y pidió a las partes que arreglaran sus controversias por medios pacíficos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza<sup>564</sup>. Rindió homenaje al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

### ***Canal de agua Mar Muerto-Mediterráneo, nueva resolución***

La resolución 38/85, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983, comentó varios aspectos sobre la decisión de Israel de construir un canal que uniera el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto. La resolución 36/150, de 1981, de 16 de diciembre, y 37/122, de 16 de diciembre de 1982, "Decisión de Israel de Construir un Canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto" a las que Israel no había prestado atención. Tuvo presente el principio del

---

El controvertido punto siete del Plan Fahd, que reconocía implícitamente al Estado de Israel, en opinión de los países árabes radicales, quedó aligerado de carga interpretativa con la mención ahora de las necesidades de paz de "todos los estados de la región". De todas maneras, el documento de Fez nació muerto, pues ni israelíes ni estadounidenses se dignaron a tomarlo como base de discusión. Con todo, Hasan no cejó en su línea de indagar cauces de entendimiento con Israel. La XIII Cumbre de la Liga Árabe, del 7 al 9 de agosto de 1985, volvió a tener al rey como anfitrión, en Casablanca, pero no se llegaron a decisiones significativas en ausencia de Argelia, Libia, Siria, Líbano y Yemen del Sur, que boicotearon la reunión.

[http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias\\_lideres\\_politicos/africa/marruecos/hasan\\_ii](http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/africa/marruecos/hasan_ii) (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>562</sup> SARAMARGO, J. et al. (2002) *¡Palestina existe!* Tres cantos: FOCA, p 43. "Simon Peres avisó que el Plan Fahd "amenazaba la propia existencia de Israel".

<sup>563</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, sesiones Plenarias, 44ª Sesión, párrs. 83 a 92.

[www.un.org/es/ga/president/65/pdf/g\\_disarmament.pdf](http://www.un.org/es/ga/president/65/pdf/g_disarmament.pdf) (consultado el 20 de Julio de 2012).

<sup>564</sup> TIMERMAN, J. (1983) *Israel: la guerra más larga*. Barcelona: Muchnik editores, p. I. "La brutalidad de la invasión así como su gratuidad, mostraban a Israel como una potencia colonialista con un gobierno que engañaba a la opinión pública, y a una máquina militar que no cuestionaba la moralidad de las órdenes que recibía ¡La ética judía había sido aniquilada!".

derecho Internacional relativo a la ocupación de tierras por acción de guerra incluido el Convenio de Ginebra y reafirmaba su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén. El proyecto ocuparía parte de Gaza, lo que violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino. El canal causaría daños directos e irreparables a Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica. La Asamblea General exigía a Israel que no construyera el canal. La resolución 39/101, de 14 de diciembre de 1984, comentaba la decisión anterior en el mismo sentido.

### ***No utilización de la fuerza***

La resolución 38/133, de 19 de diciembre de 1983, "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", recordaba la resolución 31/9, de 8 de noviembre de 1976, en la que invitaba a los Estados miembros a que siguieran examinando el proyecto del tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>565</sup>, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema. También recordó la resolución 32/150, de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció un comité especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la Fuerza en las relaciones internacionales. Recordó, en particular, sus resoluciones 33/96, de 16 de diciembre de 1978, 34/13, de 9 de noviembre de 1979, la 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31, de 13 de noviembre de 1981 y 37/105, de 16 de diciembre de 1982, en las que decidió que el comité Especial continuara con su labor.

### ***Cuestión palestina***

La resolución 38/145, de 19 de diciembre de 1983, nos comentaba la asistencia al pueblo palestino. Comentaba las resoluciones 37/134, de 17 de diciembre de 1982, y la 1983/43, del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1983, así como la "Conferencia Internacional sobre la cuestión palestina"<sup>566</sup>. En el mismo sentido, la resolución 39/224, de 18 de diciembre de 1984, trataba de la aplicación de la "Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional" al considerar su primera década de vida. Incluía en la resolución, la situación de conflictos permanentes, la situación nuclear, el aumento de los presupuestos para defensa, la intervención militar, la injerencia y ocupación que producen los quebrantamientos de la paz que representan amenazas para la paz y la seguridad internacionales, así como la persistencia del colonialismo. En ese sentido, el neocolonialismo y el racismo en todas sus

<sup>565</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento nº 41 (A/34/41 y Corr. 1), anexo.

[http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r34\\_en.shtml](http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r34_en.shtml) (consultado el 17 de octubre de 2013).

<sup>566</sup> Por otro lado, se convocó a una Conferencia Internacional de Paz en 1973, con la presidencia conjunta de Estados Unidos y la Unión Soviética. Egipto, Israel y Jordania estuvieron en la Conferencia pero Siria se negó a participar. Finalmente la Conferencia fue suspendida indefinidamente aunque se acordó que se proseguiría la labor iniciada por conducto de un Grupo de Trabajo Militar. <http://www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

formas.

### **Arreglo pacífico de controversias internacionales**

La resolución 38/131, de 19 de diciembre de 1983, “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”<sup>567</sup>, nos recordaba la resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual se aprobó la “Declaración de Manila”<sup>568</sup> sobre el “Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales” que figura como anexo a esa resolución. La Asamblea General consideraba que el arreglo pacífico de controversias debía ser una de las preocupaciones principales de los Estados y de las Naciones Unidas. Tuvo en cuenta el establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados. Instó a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplieran y promovieran de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. Pidió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1984, prosiguiera sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados. También solicitó que el Comité Especial trabajara en crear un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>569</sup>.

---

<sup>567</sup> CAPÍTULO VI: ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS DE LA CARTA DE LA ONU. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

Naciones Unidas ha desarrollado en los últimos años mejores instrumentos, partenariados más sólidos y mayor pericia en materia de diplomacia preventiva y, especialmente, de mediación. Según su secretario general, la mediación es una de las inversiones más inteligentes y rentables que Naciones Unidas puede realizar. No en vano, se calcula que el coste de una guerra civil equivale a treinta años de crecimiento económico. En 2006 se creó la Unidad de Apoyo a la Mediación (“*Mediation Support Unit*”), encuadrada en el Departamento de Asuntos Políticos (DPA), creado en 1992. Su Equipo de Reserva de Expertos en Mediación se estableció por primera vez en 2008 y se renueva anualmente. No obstante, el elemento más claro que muestra la determinación de la sociedad internacional por impulsar la mediación en el sistema de Naciones Unidas es la constitución del Grupo de Amigos de la Mediación, creado en septiembre de 2010, con el propósito de subrayar la importancia de la mediación en el sistema de Naciones Unidas, formar una red de mediadores y desarrollar centros regionales de alerta temprana. El Grupo está compuesto actualmente por 42 miembros (34 Estados, entre ellos España, y 8 Organizaciones Internacionales, incluidas Naciones Unidas, a través del citado DPA, y la UE).

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/SolucionPacificaDeControversias.aspx> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

Para completar información en:

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6277&opcion=documento> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>568</sup> ROUCONAS, E. (2009) Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales. Derecho internacional – *Universidad de Atenas*, United Nations Audiovisual Library of International Law. [www.un.org/law/avl](http://www.un.org/law/avl) (consultado el 9 de diciembre de 2014).

<sup>569</sup> Véase documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento nº 33 (A/38/33), párrs. 109 y 110. [www.un.org/es/ga/66/agenda/pdf/b\\_peace\\_security.pdf](http://www.un.org/es/ga/66/agenda/pdf/b_peace_security.pdf) (consultado el 17 de octubre de 2013).

### **Código de delitos contra la paz**

La resolución 38/132, de 19 de diciembre de 1983, "Proyecto de Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", tuvo presente el inciso 'a' del párrafo 1 del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribía que la Asamblea General promovería estudios y haría recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación<sup>570</sup>. Su programa de trabajo<sup>571</sup> se puede resumir en listas de temas preparados para su codificación desde 1949 como son:

- a. Reconocimiento de Estados y gobiernos (pendiente de estudio).
- b. Sucesión de Estados y Gobiernos:
  - o Sucesión de Estados en materia de tratados (estudiado por la Comisión)
  - o Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (estudiado por la Comisión) y
  - o Sucesión respecto de la condición de miembro en las organizaciones internacionales (pendiente de estudio).
- c. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes (estudiado por la Comisión).
- d. Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional (pendiente de estudio).
- e. Régimen de la alta mar (estudiado por la Comisión).
- f. Régimen del mar territorial (estudiado por la Comisión).
- g. Nacionalidad, incluso la condición apátrida (estudiado por la Comisión).
- h. Trato de extranjeros (pendiente de estudio).

---

<sup>570</sup> Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).

<sup>571</sup> La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en 1947 para promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Está compuesta por 34 miembros que son elegidos por la Asamblea General para cubrir un período de cinco años. Estos miembros sesionan anualmente durante doce semanas.

#### Antecedentes

En el siglo XVIII Jeremy Bentham propuso la codificación completa del derecho internacional. Desde entonces se han dado una serie de esfuerzos tales como los del *Institute de Droit International*, la *International Law Association* y la *Harvard Research in International Law*, que fueron esfuerzos privados.

La reglamentación intergubernamental de cuestiones jurídicas tuvo su origen en el Congreso de Viena de 1814-1815, donde se aprobaron disposiciones relativas al régimen de los ríos internacionales, la abolición de la trata de esclavos, y el rango de los representantes diplomáticos. Otros documentos y conferencias de gran importancia fueron los relacionados con la Convención de París sobre propiedad intelectual de 1883, la Convención de la Cruz Roja de Ginebra de 1864 y las Conferencias de Paz de 1899 y 1907.

En la Sociedad de Naciones se previó la creación de un órgano permanente denominado Comité de Expertos Encargados de la Codificación Progresiva del Derecho Internacional. Sin embargo, en la Organización de las Naciones Unidas es donde tuvo mayores avances el proceso de desarrollo y codificación del derecho internacional, basándose en el Artículo 33, párrafo 1 de la "Carta de las Naciones Unidas" que afirma que las partes en una controversia que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

<http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/comderint.htm> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

- i. Derecho de asilo (pendiente de estudio).
- j. Derecho de los tratados (estudiado por la Comisión).
- k. Relaciones e inmunidades diplomáticas (estudiado por la Comisión).
- l. Relaciones e inmunidades consulares (estudiado por la Comisión).
- m. Responsabilidad de los Estados (en estudio).
- n. Procedimiento arbitral (estudiado por la Comisión).

Esta lista es el programa básico de trabajo de la Comisión aunque está sujeta a cambios. Además, la Comisión ha estudiado otros temas que le han sido asignados por la Asamblea, en algunos casos por iniciativa previa de la propia Comisión.

- a. Proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados.
- b. Formulación de los principios de Nuremberg.
- c. Cuestión de una jurisdicción penal internacional.
- d. Reservas a las convenciones multilaterales.
- e. Cuestión de la definición de agresión.
- f. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad.
- g. Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (partes primera y segunda del tema).
- h. Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso las bahías históricas.
- i. Misiones especiales.
- j. Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.
- k. Cláusula de la Nación más favorecida.
- l. Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.
- m. El derecho de los usos de cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

De estos temas han surgido importantes instrumentos jurídicos, los cuales son la piedra angular de las relaciones entre Estados:

- a. Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (1977): regula el uso equitativo y razonable de los cursos de agua compartidos por dos o más países.
- b. Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).
- c. Convención sobre la "Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado" (1983).
- d. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973).
- e. Convención sobre el derecho de los tratados (1969).
- f. Convención sobre relaciones diplomáticas (1961).
- g. Convención sobre relaciones consulares (1963).
- h. Cuatro Convenciones sobre el derecho del mar (1958).

Recordó la resolución 177 (II) de la Asamblea General, de 21 de



noviembre de 1947, “Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg”, por la que encargó a la “Comisión de derecho Internacional” que preparara un proyecto de códigos de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, teniendo presente el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparada por la comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954<sup>572</sup>. Recordó su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en la que se invitó a la Comisión de derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código.

### ***Derecho de paz***

La resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, se correspondía con la “Declaración del Derecho de Paz”. Proclamaba solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz. Para asegurar el ejercicio del derecho a la paz, se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra (...), a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución 564 (1985), de 31 de mayo de 1985, dio la voz de alarma por la escalada de violencia que afectaba a la población civil, incluidos los palestinos en los campos de refugiados también en Líbano.

### ***Israel en Túnez***

La resolución 573, de 4 de octubre de 1985, el Consejo de Seguridad examinó una carta<sup>573</sup> por el acto de agresión cometido por Israel contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez, donde se produjeron grandes pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales. Consideró que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>574</sup>, todos los Estados miembros debían abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

---

<sup>572</sup> Noveno período de sesiones, Suplemento nº 9 (A/2693 y Corr. Párr. 54). Document: A/CN.4/88. Report of the International Law Commission Covering the Work of its Sixth Session, 3, 28 July 1954, Official Records of the General Assembly, Ninth Session, Supplement No. 9 (A/2693). Extract from the Yearbook of the International Law Commission: 1954, vol. II. REPORT OF THE INTERNATIONAL LAW COMMISSION TO THE GENERAL ASSEMBLY, DOCUMENT A/2693. Report of the International Law Commission covering the work of its sixth session, 3 June-28 July 1954.

[http://untreaty.un.org/ILC/reports/english/a\\_cn4\\_88.pdf](http://untreaty.un.org/ILC/reports/english/a_cn4_88.pdf)  
(consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>573</sup> S/ 17509. Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/A503944C4D86A22085256BED00523791>  
(consultado el 23 de julio de 2012).

<sup>574</sup> 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>  
(consultado el 30 de septiembre de 2013).

También mostró preocupación por la amenaza de la paz en el Mediterráneo por el ataque aéreo perpetrado por Israel el 1 de octubre en la zona de Hamman Plage<sup>575</sup>, situada en el suburbio de Túnez. El Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el acto de agresión armado perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, del Derecho y las normas de conducta internacionales. Exigió a Israel que se abstuviera de recurrir a tales actos de agresión o de amenazar con perpetrarlos.

### ***Despliegue ejército libanés en Tiro y Sidón - Acuerdos de Taif***

La resolución 583 (1986), del Consejo de Seguridad, de 18 de abril de 1986, sobre Israel-Líbano prorrogó el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de tres meses, es decir, hasta el 19 de julio de 1986. La resolución 701 (1991), de 31 de julio, lo renovó hasta el 31 de enero de 1992. Reiteró el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por resolución 426 (1978), así como que la Fuerza debía cumplir con las resoluciones 425 y 426 (1978), al igual que todas las resoluciones pertinentes. Los miembros del Consejo reiteraron su plena conformidad a los acuerdos de Taif<sup>576</sup>. El citado acuerdo constaba de cuatro partes: las reformas institucionales<sup>577</sup>, la extensión de la soberanía del Estado libanés a todo el territorio<sup>578</sup>, la liberación de Líbano de la ocupación israelí y

---

<sup>575</sup> CARREÑO, J.A. (2011) Evolución Histórica en Materia de Agresión. En: *Revista electrónica de derecho procesal*. Disponible en: <http://www.revistaprocesopenal.com.ar/articulos-pdf/octubre-2011/evolucion-historica.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>576</sup> SÁNCHEZ MATEOS, E. (1996) Líbano y las relaciones sirio-israelíes: un análisis de Líbano como microcosmos de Oriente Medio. *Afers Internacionals CIDOB*, núm. 34-35, pp. 171-190. "El Comité Tripartito de la Liga Árabe redactó finalmente una propuesta de documento que es conocido como Acuerdo de Taif (Arabia Saudí) y que fue sancionada por la cumbre de la Liga Árabe de Casablanca en junio de 1989. Fue aprobado por 58 votos de los 62 posibles, en votación a mano alzada, y firmado el 24 de octubre de 1989. Muy bien recibido en el ámbito internacional por Estados Unidos, Francia y la Unión Soviética". <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28015/27849> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>577</sup> SÁNCHEZ MATEOS, E. (1996) *op. cit.* "Estipulaban la representación paritaria en el Parlamento, es decir, igual número de escaños para cristianos y musulmanes, la pérdida de algunos poderes presidenciales – como el poder efectivo sobre las fuerzas armadas –, la elección de un nuevo presidente y la formación de un nuevo Gobierno, cuyos poderes se verían reforzados. Sin embargo, el reparto de poder siguiendo líneas confesionales según el modelo de 1943 permaneció inalterado". <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28015/27849> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>578</sup> SÁNCHEZ MATEOS, E. (1996) *op. cit.* "Mientras que el consenso entre los grupos políticos –incluyendo al general Aoun – hubiera sido posible en esta parte del documento, otras de sus partes – la 'extensión de la soberanía del Estado' a todo el territorio y 'las relaciones sirio-libanesas' – provocarían el rechazo explícito de Aoun. En efecto, el Acuerdo de Taif legitimaba la presencia militar siria en el país, ya que explicitaba que las tropas de aquel país colaborarían con las fuerzas armadas libanesas en afirmar la autoridad estatal en un máximo de dos años". <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28015/27849> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

las relaciones sirio-libanesas<sup>579</sup> y encomiaron al Gobierno del Líbano por el reciente éxito que había tenido al desplegar su ejército en las regiones de Saida y Tiro en el proceso de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

La resolución 584, del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1986, “Israel-República Árabe Siria”, decidió renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1986<sup>580</sup>. El Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración:

*“Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por la constante intensificación de las hostilidades en Beirut, sobre todo en los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores, con un alto precio en vidas humanas y daños materiales”.*

En la resolución 587 (1986), de 23 de septiembre, el Consejo de Seguridad condenaba los atentados perpetrados contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y rendía homenaje al coraje, espíritu de disciplina y la serenidad de los soldados de la Fuerza. El Consejo de Seguridad expresaba su pesar por los graves y penosos atentados que costaron la vida a varios miembros de los contingentes irlandés y francés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas. Estos atentados se sumaban a los incidentes de los días 11 y 12 de agosto de 1986, en los cuales resultaron heridos varios miembros de la Fuerza. También en la resolución 587 (1986), 23 de

<sup>579</sup> SÁNCHEZ MATEOS, E. (1996) *op. cit.* “En lo que se refiere a las relaciones con Siria, el acuerdo preveía un repliegue y no una retirada de las tropas. La reacción de Aoun fue fulminante: la disolución del Parlamento, el rechazo a la elección de R. Moawad como presidente – y a la de su sucesor, E. Hrawi, cuando Moawad fue asesinado al cabo de pocas semanas – y a la de Selim el-Hoss como primer ministro. Así las cosas, a finales de 1989, Líbano seguía siendo un país con múltiples polos de poder (las milicias armadas) y con dos Gobiernos. Sin embargo, la presidencia y el Gobierno resultantes del Acuerdo de Taif, legitimadas interior e internacionalmente, no se atrevieron a intervenir militarmente contra Aoun: los nuevos dirigentes libaneses hubieran necesitado un monopolio de la violencia del que no disponían, ya que el general Aoun controlaba un sector importante de las fuerzas armadas; ante esa eventualidad, las autoridades sólo disponían de dos opciones: una solución militar consensuada entre las milicias más poderosas o una solución militar a lo *siria*. Ninguna era factible. Por una parte, las Fuerzas Libanesas se negaron a actuar contra Aoun; por otra, la comunidad internacional ya había manifestado su rechazo a una eventual solución militar impuesta por Siria”.

<http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28015/27849>

(consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>580</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1986, documento S/18061. Declaración en nombre del Consejo de Seguridad: “Como se sabe, en el párrafo 25 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación declaraba que “a pesar de la tranquilidad que impera actualmente el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema de Oriente Medio”.

[http://books.google.es/books?id=gZ7mZQXro\\_EC&pg=PA564&lpg=PA564&dq=a+pesar+de+a+tranquilidad+que+impera+actualmente+el+sector+Israel-Siria&source=bl&ots=rrZPh0wisM&sig=qDISNnw4xpO5lqQGxpQcs1y8BJA&hl=es&sa=X&ei=r](http://books.google.es/books?id=gZ7mZQXro_EC&pg=PA564&lpg=PA564&dq=a+pesar+de+a+tranquilidad+que+impera+actualmente+el+sector+Israel-Siria&source=bl&ots=rrZPh0wisM&sig=qDISNnw4xpO5lqQGxpQcs1y8BJA&hl=es&sa=X&ei=r)

[BeUuuUJYLMhAf53oCQCw&ved=0CB4Q6AEwAA#v=onepage&q=a%20pesar%20de%20la%20tranquilidad%20que%20impera%20actualmente%20el%20sector%20Israel-Siria&f=false](http://books.google.es/books?id=gZ7mZQXro_EC&pg=PA564&lpg=PA564&dq=a+pesar+de+a+tranquilidad+que+impera+actualmente+el+sector+Israel-Siria&source=bl&ots=rrZPh0wisM&sig=qDISNnw4xpO5lqQGxpQcs1y8BJA&hl=es&sa=X&ei=r)

(consultado el 16 de octubre de 2013).

septiembre, condenaba los ataques a FINUL en Líbano. Homenajó a los soldados de la Fuerza, y urgió a todas las partes a cooperar sin reservas con la Fuerza en todo su mandato y solicitó al Secretario General que hiciera los arreglos para que la Fuerza desplegase en el Sur de Líbano.

La resolución 592 (1986), de 8 de diciembre, reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra era aplicable a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido Jerusalén. Deploró que el ejército israelí abriera fuego contra estudiantes indefensos produciendo muertos y heridos, y le exhortó a que pusiera en libertad a todas las personas detenidas a consecuencia de los acontecimientos recientes en la universidad de Bir Zeit, en violación del Convenio de Ginebra mencionado supra, según la resolución 586, del Consejo de Seguridad, de 18 de julio de 1986.

### ***Situación en Palestina***

La resolución 605 (1987), de 22 de diciembre, manifestaba que el Consejo de Seguridad estaba gravemente preocupado por la situación de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén<sup>581</sup>. Tuvo presente la necesidad de examinar medidas con miras a la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí. Consideró las políticas y las prácticas de Israel, como Potencia ocupante en los territorios ocupados, que habrían de tener graves consecuencias para los esfuerzos encaminados a lograr la paz completa, justa y duradera en Oriente Medio. Lamentaba esa política y esas prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular, que el ejército israelí hubiera abierto fuego produciendo muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos. Destacó la necesidad de lograr un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto árabe-israelí.

La resolución 607 (1988), de 5 de enero, pedía encarecidamente a Israel como Potencia ocupante, que cumpliera sus obligaciones en virtud del Convenio de Ginebra. La resolución 608 (1988), de 14 de enero, pedía a Israel que desistiera de deportar a ningún civil palestino de los territorios ocupados. La resolución 618 (1988), de 29 de julio, condenó el secuestro del Teniente Coronel Higgins, miembro de la ONU, y exhortó a su libertad inmediata. Finalmente, deploró su asesinato<sup>582</sup> por su servicio a la ONU y recordó la resolución 638 (1989), del Consejo de Seguridad, de 31 de julio, "Toma de rehenes y el secuestro". Pidió a Israel que pusiera en libertad a los rehenes.

La resolución 630 (1989), de 30 de mayo, el Consejo de Seguridad solicitó un 'cese el fuego'<sup>583</sup> en Líbano. El Consejo de Seguridad apoyó las medidas del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes por un cese el

<sup>581</sup> MESA, R. (1994) *op. cit.*, p. 95. "En 1987 se daba a conocer el plan "Tregar la Montaña y abrir el Desierto" que implicaba la instalación de 1500000 colonos en doce años".

<sup>582</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-214753> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

<sup>583</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuadragésimo Cuarto año, suplemento abril, mayo y junio de 1989. <http://onubib.uv.es/recordlist.php?-skip=5555&-max=25> (consultado el 23 de julio de 2012).

fuego en Líbano, comité que fue presidido por el ministro de relaciones exteriores de Kuwait.

La resolución 636 (1989), de 6 de julio, del Consejo de Seguridad reafirmaba sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero y la 608 (1988), de 14 de enero. Deploraba la deportación de 8 palestinos civiles que tuvo lugar el 29 de junio de 1989. Recordó, una vez más, los artículos 47 y 49 del Convenio de Ginebra de 1949<sup>584</sup>. Hizo un llamamiento a Israel para la devolución de los territorios palestinos para que finalizara con las deportaciones. La resolución 641 (1989), de 30 de agosto, volvía a increpar a Israel por la deportación de cinco palestinos.

La resolución 641 (1989), de 30 de agosto, del Consejo de Seguridad versaba sobre los territorios ocupados por Israel, y se reafirmaba en las resoluciones 607 (1988), de 5 de enero, 608 (1988), de 14 de enero, y 636 (1989), de 6 de julio. El Consejo de Seguridad deploró que Israel deportara a 5 palestinos civiles el 27 de agosto de 1989.

La resolución 648 (1990), de 31 de enero, del Consejo de Seguridad recordaba las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo, la 501 (1982) de 25 de febrero, la 508 (1982), de 5 de junio, la 509 (1982), de 6 de junio y la 520 (1982) de 17 de septiembre, más las resoluciones del Líbano, en la que concedió una prórroga hasta el 31 de julio de 1990 a la Fuerza Provisional de la ONU.

La resolución 659 (1990), de 31 de julio, concedía prórroga a FINUL hasta el 31 de enero de 1991 y apoyaba los acuerdos de Taif.

### ***Territorios ocupados por Israel***

La resolución 672 (1990), de 12 de octubre, trataba de nuevo sobre los territorios ocupados por Israel. Recordó las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio y 478 (1980), de 20 de agosto. Reafirmó que una solución duradera y justa del conflicto árabe-israelí debía estar basada en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre y 338 (1973), de 22 de octubre, resueltas por un proceso negociado, que tuviera en cuenta el derecho de todos los Estados de la región, incluido Israel, al igual que los derechos políticos legítimos del pueblo de Palestina. Expresaba su alarma por la violencia que se produjo el 8 de octubre en Haram al-Sharif y otros Santos Lugares de Jerusalén, que causaron 20 muertes palestinas y más de 150 heridos, incluidos palestinos civiles en oración. Condenó los actos de violencia realizados por Israel que dieron como resultado heridos y pérdida de vidas humanas. Exhortó a Israel a que se cumplieran las obligaciones del Convenio de Ginebra en todos los territorios ocupados.

La resolución 673 (1990), de 24 de octubre, "Territorios ocupados por Israel", deploraba que el gobierno de Israel se hubiera negado a recibir a la delegación del Secretario General de la Región. Convino el Consejo de Seguridad que una conferencia internacional facilitaría una paz duradera en el

---

<sup>584</sup> LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

<http://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>  
(consultado el 30 de septiembre de 2013).

conflicto árabe israelí. Reafirmaba las obligaciones de los Estados miembros bajo la Carta de las Naciones Unidas. Expresaba el rechazo a la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad, por parte del gobierno de Israel pero insistió en que el gobierno de Israel la pusiera en marcha.

El Consejo invitó a Israel, Jordania y al Departamento Político de la OLP a participar, sin derecho a voto, en el debate: “La situación en los territorios árabes ocupados: carta de fecha 12 de febrero de 1990”<sup>585</sup>, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas<sup>586</sup>.

La resolución 681(1990), de 20 de diciembre, reafirmaba el principio de la inadmisibilidad de la adquisición del territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre. Tomó nota de los párrafos 20 a 26 del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990), de 12 de octubre, acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo ocupación israelí<sup>587</sup>. Se mostró preocupada por el deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén. Tuvo en cuenta la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 acerca del método y enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe israelí<sup>588</sup>. Expresó su preocupación por el rechazo de Israel de sus resoluciones 672 (1990), de 12 de octubre, y 673 (1990) de 24 de octubre y exhortó a Israel a que se abstuviera al artículo 1 del Convenio de Ginebra.

En la resolución 694 (1991), de 24 de mayo, el Consejo de Seguridad reafirmó su resolución 681 (1990), de 20 de diciembre. Estaba preocupado por la deportación de cuatro palestinos por parte de Israel el 18 de mayo de 1991, constituyéndose en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que era aplicable a Israel desde 1967,

<sup>585</sup> Temas examinados por el Consejo de Seguridad en las sesiones oficiales, 1989-1992, Artículo 37 del Reglamento Provisional.

[http://www.un.org/es/sc/repertoire/89\\_92/89-92\\_Prelims.pdf](http://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_Prelims.pdf)

(consultado el 7 de octubre de 2013).

<sup>586</sup> S/21139. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/4ED8486E3D676376052565C50074A815> (consultado el 7 de octubre de 2013).

<sup>587</sup> Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad—Suplemento 1989-1992. Capítulo XII. Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta introductoria. El Capítulo XII abarca el examen por el Consejo de Seguridad de los Artículos de la Carta no tratados en los capítulos precedentes, y consta de seis partes. Las partes I y II tratan del examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas en relación con el párrafo 2 del Artículo 1 (parte I), y con diferentes disposiciones del Artículo 2 (parte II). Las partes III, IV y V tratan del examen por el Consejo de las disposiciones de los Artículos 24, 25 y 26, respectivamente, relativas a las funciones y facultades del Consejo. La parte VI se ocupa principalmente del examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta relativas a los acuerdos regionales. Departamento de Asuntos Políticos. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad. Suplemento 1989-1992. Nueva York, 2009.

[http://www.un.org/es/sc/repertoire/89\\_92/89-92\\_XII.pdf](http://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_XII.pdf) (consultado el 7 de octubre de 2013).

<sup>588</sup> Temas examinados por el Consejo de Seguridad en las sesiones oficiales, 1989-1992. Documentos Oficiales del Consejo de seguridad, cuadragésimo quinto año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990. Documentos S/21919 y Corr. 1 y Add 1 a 3. Departamento de Asuntos Políticos. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad. Suplemento 1989-1992. Nueva York, 2009. [http://www.un.org/es/sc/repertoire/89\\_92/89-92\\_Prelims.pdf](http://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_Prelims.pdf) (consultado el 7 de octubre de 2013).

incluida Jerusalén.





### CAPÍTULO III

#### DESDE LA CONFERENCIA DE MADRID (1991)

#### HASTA LA SEGUNDA INTIFADA (2000)

*La paz, se realiza respetando el orden internacional y el derecho internacional, que deben ser las prioridades de todos aquellos que tienen a su cargo el destino de las naciones*

*SS. Juan pablo II*

#### **Introducción**

Este período que vamos a tratar de Oriente Próximo es el que se recorre desde la Conferencia de Madrid hasta el comienzo de la primera Intifada del siglo XXI. Si el final de la primera Intifada dio como origen la Conferencia de Paz de Madrid en 1991 con la participación de los países de Oriente Próximo y la Autoridad Nacional Palestina, el origen de la última Intifada se produjo por la paz fallida después de muchos y variados intentos por llegar a acuerdos estables y duraderos en la década posterior a la citada Conferencia de Madrid. En una palabra, todo el proceso de paz de la década de los noventa supuso un momento de relativa paz entre las dos intifadas.

Es de resaltar que en esta década se suceden acontecimientos afortunados a nivel mundial que crearon ciertas esperanzas para que, por fin, Palestina pudiera tener su Estado y formar parte de las Naciones Unidas. Es el período en que la Unión soviética se desvanecía, permaneciendo Estados Unidos<sup>589</sup> como único líder mundial. En un momento de la historia en que se produjo la Guerra de la coalición de países contra Irak en 1991<sup>590</sup>. Por otro

---

<sup>589</sup> OLIVÁN, L. (2000) La negociación palestino-israelí: una evaluación crítica. *Nación Árabe*, núm. 42, otoño. "Varias son las cuestiones sobre las que cabe plantear dicha reflexión. La primera, necesariamente, es el punto de partida que dio origen al proceso de paz en la Conferencia de Madrid (noviembre, 1991) cuando, terminada la Guerra del Golfo, la nueva realidad creada por la intervención internacional contra Irak culminó con una extrema división del mundo árabe oficial que determinaría la radicalización de su debilidad como conjunto regional frente al nuevo ordenamiento internacional marcado por la hegemonía de EEUU. En lo que respecta a Oriente Medio, tal hegemonía significó la determinación norteamericana de poner en marcha el llamado Nuevo Orden Regional, cuya configuración abarca, al menos, tres facetas integradas: la política, a través de la apertura del proceso de paz árabe-israelí; la económica, mediante la implantación de procesos de transformación de las estructuras económicas de los estados árabes, de acuerdo con las prerrogativas derivadas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM); y la de seguridad, a través de la instalación de nuevos sistemas que han repercutido, por ejemplo, en la presencia y estacionamiento indefinidos de tropas militares de EEUU y Reino Unido en varios países árabes." [http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc\\_palest-israel.html](http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc_palest-israel.html) (consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>590</sup> COMUNICADO (1992) The Future of the U.S.-Israel Relationship. International Policy Conference, Jerusalem. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES. "The period in which we live today is unique. From the point of view of Israel, we live in a unique period created by developments beyond Israel's influence. The first is the change on the international scene, namely the disintegration of what used to be the Soviet Union, and the end of the Cold War. The implications of these changes for the Middle East are

lado, Líbano conseguía un ‘instante’ de paz después de 15 años de conflicto<sup>591</sup>. Siria, a pesar de no tener ya el apoyo del Soviet<sup>592</sup> autorizó a seguir teniendo una base naval rusa de Tartús en el Mediterráneo establecida en 1971. Egipto mantenía el apoyo dado por los americanos así como Jordania; e Israel estaba dispuesto a dar concesiones a los palestinos y éstos estaban dispuestos a aprovechar la ocasión. En una palabra, Oriente Próximo presentaba un aspecto de calma que permitió abrir la puerta de una andadura de paz con un fundamento sólido.

Las Naciones Unidas continuaron prestando la atención debida al proceso de paz y a apoyar todas las iniciativas que pudieran surgir al respecto dentro del marco del derecho internacional, emitiendo resoluciones tanto de carácter general como específicas, pero todas con profunda relación con Oriente Próximo en mayor o menor medida. También dio juego a las organizaciones internacionales y regionales que apoyaban, de igual manera, la paz en Oriente Próximo.

## 1. HACIA UN SERIO PROCESO DE PAZ

La década de los noventa se inició, como ya hemos comentado, con la reciente caída de la Unión Soviética. Un hecho muy celebrado en Occidente y en algunos puntos de Oriente Próximo porque Estados Unidos se convertía en el “policía” de la zona. Ya no había impedimento, *a priori*, para que no se solucionara el problema palestino de los últimos cien años o los conflictos entre los distintos actores árabes entre sí, e Israel con todos ellos.

### ***Derecho de Paz y preliminares de la conferencia de Madrid***

Este período lo comenzamos con la resolución 44/21, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1989, en la que, entre otras cosas, exhortaba

---

of great significance. Many Arab countries hostile to Israel can no longer rely on the Soviet umbrella that protected them in the past, whether militarily, politically, or economically. The second development, a result of the first, was the opening of the gates of the Soviet Union to a large wave of Jewish immigration that was heretofore simply impossible. In four or five years, Israel absorbed more than 100 percent of its population. Jews, numbering only 600,000 when Israel was created, managed to absorb over 700,000 in five years. The third major event of recent times, the decision by the United States to go to war against Iraq and not because of Israel.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-future-of-the-u.s.-israel-relationship> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>591</sup> DESIRÉE, A. *et al.* (1980) La crisis de Líbano (1975-1979). *Escuela Superior del Ejército, Escuela de Estado Mayor.*

<sup>592</sup> RODMAN, P. and FREEDMAN, R. (1996) Primakov's Foreign Policy: Russia and the Middle East. *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 184. “Russian interests in the region can be divided into four areas: the “near abroad” (the Caucasus and Central Asia); Iraq; Iran; and the Arab-Israeli arena (...). This is a low-cost area to underscore Russia's commitment to cooperate with the United States. In addition, it gives Moscow further access to build ties with Israel, which has replaced Syria as Russia's most important partner in the Arab-Israeli arena. The two countries already enjoy a quarter billion dollar trade relationship and with 750,000 Russians and other ex-Soviet Jews in Israel, business and other cultural ties are growing. A two-year memorandum on defense cooperation was recently signed between Israel and Russia, creating an opportunity for military ties.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/primakovs-foreign-policy-russia-and-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).

a todos los Estados a que realizaran mayores esfuerzos concretos orientados a garantizar la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos mediante la cooperación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea valoró positivamente el informe del Secretario General sobre la aplicación de la “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, la continua importancia de los objetivos de la Declaración y la adopción de medidas en los planos nacional e internacional para su aplicación. Tuvo en consideración la necesidad de que todos los Estados, observaran y respetaran los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados; respetaran el principio de no intervención en los asuntos internos; se abstuvieran del uso o la amenaza del uso de la fuerza en forma incompatible con la Carta; solucionar las controversias en forma pacífica y se guiaran por los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperación según la resolución 217 A y Add.1<sup>593</sup>.

Este momento, soñado por muchos, estuvo apoyado por la Asamblea General de la ONU, una vez más, emitiendo la importantísima resolución 45/14 de 7 de noviembre de 1990, “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”. La Asamblea General recordaba otra resolución, la 39/11, de 12 de noviembre de 1984, similar a ésta y cuyo nombre era mismamente “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”. En la del año 1990, destacó que las tendencias y los acontecimientos nuevos y positivos que se registraban en las relaciones internacionales eran cada vez más propicios para el fortalecimiento de la paz y la seguridad universales. Tuvo en consideración las nuevas posibilidades de participación de las Naciones Unidas en cuanto al establecimiento y mantenimiento de la paz, teniendo como norte, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Éstos proclamaban que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana<sup>594</sup>. Así pues, esta resolución es el preludio de un momento firme y decidido para establecer bases fuertes en la búsqueda de la paz, en general, y por ende también aplicable a Oriente Próximo.

Pero evidentemente no terminaba ahí la acción y buenos deseos de la ONU sino que emitió la resolución 45/80, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1990, que hablaba del examen de la aplicación de la “Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional hacia la construcción de un mundo pacífico considerando que la situación fuera segura, justa, equitativa, democrática y humana”. La Asamblea General destacó que uno de

---

<sup>593</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. <http://www.fonart.net/libros/217a-declaracion-universal-derechos-humanos/> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>594</sup> SCHIFF, Z. (2001) Israeli-Palestinian Relations in the Bush/Sharon Era (Part II). *The Washington Institute for the Near East Policy*, Soref Symposium - CONFERENCE KEYNOTES. “We should look at all peoples as human beings (...) they want to live with dignity and with the rights that other people in the world have achieved: basically, freedom, self-determination, end of occupation, and the other privileges that come with citizenship in an independent state.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

los objetivos fundamentales era el desarme de los países desarrollados y en desarrollo, la aplicación del derecho a la libre determinación y la interdependencia, el desarrollo económico y erradicación completa del colonialismo, así como la promoción de la libertad. Destacó el hecho de que varios conflictos y enfrentamientos se estuvieran resolviendo mediante negociación, comprensión y cooperación, fundamentos en los que deberían sostenerse los posibles acuerdos entre israelíes y palestinos y entre todos los países de Oriente Medio para solucionar sus eternas pugnas. Acogió igualmente con beneplácito el diálogo entre los Estados Unidos de América y Rusia sobre los acontecimientos mundiales, y expresó su esperanza de continuar promoviendo la seguridad.

### ***Políticas para un nuevo sistema de seguridad y cooperación***

Las políticas que se iniciaron en Europa, donde se estaba construyendo un nuevo sistema de seguridad y cooperación mediante la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa - CSCE, se tenían que mantener, así como el fomento de tendencias similares en otras partes del mundo. Este punto es muy interesante ya que es – hoy - una organización que proporciona, de manera transparente, mucha información abierta entre países que también pudieran tener disputas de diversa índole. Los objetivos de esta organización eran extrapolables a Oriente Próximo, al menos en una cantidad que permitiera dar pequeños pasos firmes hacia la paz. La Asamblea General también contaba con el desarme de los pueblos, sobre todo el desarme nuclear en la región tratada. Destacó también la importancia de la relación entre el desarme y las relaciones internacionales considerando que no se puede percibir seguridad estable y duradera en el mundo si no se resuelven los graves problemas económicos y si no se atienden sus necesidades económicas. Tampoco se pueden alcanzar objetivos de paz si no hay respeto por las creencias religiosas. Este último punto es uno de los apartados a los que dedicaremos algo de nuestro estudio, toda vez que forma parte intrínseca de todas las formaciones políticas y sociales de la zona. Aunque se ha comentado que la religión no es la causa de los conflictos, sí que es verdad que en todos ellos está de telón de fondo.

La resolución 45/83, de 13 de diciembre de 1990, hablaba una vez más de la situación en Oriente Medio. Como es un hecho redundante en este trabajo, no voy a hacer hincapié comentando lo que ya conocemos. Sin embargo, la resolución 46/24, de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1991, reconocía la necesidad de estrechar la cooperación entre el sistema de Naciones Unidas y la Liga de Estados Árabes tal y como marca el Capítulo VIII de la Carta, ACUERDOS REGIONALES dando por buena la 11 Conferencia Árabe de la Cumbre de Amman en noviembre de 1980. Por su parte, la resolución 46/42, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, hablaba del fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, y recordaba la resolución 45/79, de 12 de diciembre de 1990, en donde se reafirmaba el papel primordial de los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y fomento de la paz así como la seguridad y la cooperación en esa región<sup>595</sup>. Recordó que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que

<sup>595</sup> A este respecto ver KAHDER, B. (2005) *Islam-Europa: la historia pendular del Mediterráneo*.

el reforzamiento de la cooperación entre los países contribuiría a la paz y estaba estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y, con la paz y la seguridad internacional<sup>596</sup>. Destacaba los objetivos de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa donde se adoptó la Carta de París para una nueva Europa<sup>597</sup>, para promover condiciones favorables para el desarrollo armonioso y la diversificación de las relaciones con los Estados del Mediterráneo. Obtuvo adecuadas conclusiones por promover el proceso de un diálogo abierto y constructivo para la paz en la Décima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países no Alineados, en Accra, del 2 al 7 de septiembre de 1991. También celebró las decisiones adoptadas por la Segunda Reunión Ministerial de los Países del Mediterráneo Occidental celebrada en Argel en octubre de 1991<sup>598</sup>.

### ***Prácticas que afectan negativamente a los derechos humanos***

La resolución 46/47, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, trataba del Informe del Comité Especial encargado de la investigación de las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>599</sup>. Era consciente de que

---

Análisis geohistórico y geopolítico, en el XIII Curso Internacional de Defensa en Jaca del 3 al 7 de octubre. ISLAMISMO, DEMOCRACIA Y SEGURIDAD. Madrid: Ministerio de defensa.

<sup>596</sup> MAKOVSKY, D. (2001) Middle East Peace through Partition. *The Washington Institute for the Near East Policy*. Foreign Affairs. ARTICLES & OP-EDS, March–April. “Top American national security officials have called the Middle East the most dangerous flash point in the world.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>597</sup> <http://www.osce.org/es/mc/39521> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>598</sup> BLANC ALTEMIR, A. (1995) Estabilidad y codesarrollo en el Mediterráneo: de una conferencia de seguridad y cooperación para el Mediterráneo (CSCM) a la conferencia Euro-Mediterránea (CEM). En: *Anuario español de derecho internacional*, 11, pp. 63-128. Disponible en: <http://dadun.unav.edu/handle/10171/21317> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

“El encuentro del Grupo, que con la incorporación de Malta pasó a ser 5+5, tuvo lugar en Argel en octubre de 1991, unos días antes de la celebración de la Conferencia de Paz sobre Oriente Próximo en Madrid. Los diez Ministros de Asuntos Exteriores tuvieron que afrontar un duro debate en torno a dos cuestiones polémicas: La primera relativa a la Conferencia de Madrid, respecto de la cual, el punto número 12 del comunicado final, explicitaba el acuerdo del Grupo. El alineamiento de los países magrebíes con la causa palestina movilizó a la delegación española a buscar una fórmula que no comprometiese y no pusiese en peligro la Conferencia de Paz. Finalmente el documento final incorporó una fórmula que apoyaba la Conferencia y matizaba las posturas pro-palestinas (...). La Declaración Final, adoptada por consenso, reconocía que la cooperación era el instrumento adecuado para generar un clima positivo que facilitaría el arreglo pacífico de los conflictos, presentes o potenciales, estableciendo al mismo tiempo, tres líneas de acción, respectivamente referidas a la estabilidad regional, al codesarrollo, y al diálogo intercultural y los derechos humanos.

[http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21317/1/ADI\\_XI\\_1995\\_03.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21317/1/ADI_XI_1995_03.pdf) (consultado el 9 de diciembre de 2013). También ver Seguridad Colectiva y Defensa Nacional, (jueves, 18 de noviembre de 2010). Configuración de la Seguridad en el Mediterráneo Occidental. Revista de Prensa: Artículos CESEDEN. La cooperación multilateral a través del mecanismo conocido como el 5 + 5, que se manifiesta en muy diversos ámbitos y que viene siendo un espléndido ejemplo de cooperación subregional desde su creación en 1990 con el siguiente Periodo de lanzamiento: 1990 – 91, con las Conferencias de MAE’s de Roma y Argel. [http://www.belt.es/articulos/HOME2\\_articulo.asp?id=8162](http://www.belt.es/articulos/HOME2_articulo.asp?id=8162). (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>599</sup> ABDEL CHAFI, H. (1991) Chafi: hay que detener los asentamientos ya. *ABC*, 1 de

la Intifada de 9 de diciembre de 1987 había recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial. Declaraba, una vez más, que la guerra era una afrenta contra la humanidad. Estos dos puntos son muy interesantes ya que la Asamblea General había considerado que era necesario para el Comité Especial investigar estas prácticas así como revitalizar sus conclusiones mostrando la situación real a la opinión pública. La Asamblea General no dejó de condenar enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes: la anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén; la imposición de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes en el Golán sirio ocupado; la imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos; el establecimiento de nuevos asentamientos israelíes<sup>600</sup> y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, el traslado de población extranjera a esas tierras; el desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>601</sup>, y la denegación de su derecho a regresar; la confiscación y expropiación de propiedades palestinas<sup>602</sup>; la excavación y la transformación del medio físico y de los lugares con significado histórico, cultural y religioso, especialmente en Jerusalén; el pillaje del patrimonio arqueológico y cultural; la destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes<sup>603</sup>; los castigos colectivos, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes; la tortura de palestinos<sup>604</sup> y demás árabes; la

---

noviembre, p. 26.

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1991/11/01/026.html>  
(consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>600</sup> MERIDOR, D. (2000) *The Palestinian-Israeli Conflict: Is the End in Sight? The Washington Institute for the Near East Policy*. Soref Symposium. CONFERENCE KEYNOTES. "Since the Madrid Conference, the number of Jewish settlements in the West Bank and Gaza has more than tripled. The more the peace talks progress, the more Jewish settlements expand and cut the West Bank into pieces. By constructing bypass roads, the Israeli government is trying to integrate the Jewish settlements with Israel so that they may become permanent."  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>601</sup> CERIO, D. (2002) Sionismo y capitalismo. En: *Revista La Chispa* 1. "La ideología sionista. El contexto histórico del surgimiento del sionismo".  
[http://www.nodo50.org/observatorio/sionismo\\_capitalismo.htm](http://www.nodo50.org/observatorio/sionismo_capitalismo.htm) (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>602</sup> COLOMER I SOLSONA, L. (2009) El Conflicto palestino-israelí. *AduAlter*, febrero. "La política de ocupación israelí que incluye, entre otros, una política de creación y refuerzo de asentamiento de colonos y expropiaciones de propietarios palestinos, así como desalojos, representa, además, una violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, suscrito por Israel".  
<http://www.edualter.org/material/actualitat/palestina/castella/palestina.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>603</sup> BISHARA, M. (2005) ¿Y las casas palestinas? En: *Palestina libre*, agosto, 14. "La Excavadora es el apodo israelí de Ariel Sharon. Durante veinticinco años, Sharon utilizó las excavadoras para dejar su legado de construcción de asentamientos. Sharon es el arquitecto que había tras los planes de expansión de 1977 mediante la construcción de asentamientos en las tierras palestinas robadas. Sus planes de construir 240 asentamientos judíos en las tierras palestinas de Galilea y Cisjordania entre 1978 y 1991 fueron posibles gracias a sus excavadoras. <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=375> (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>604</sup> [http://search.un.org/search?q=comit%C3%A9%20tortura&output=xml\\_no\\_dtd&client=UN\\_Website\\_Spanish&num=10&proxystylesheet=UN\\_Website\\_es&oe=UTF-8&ie=UTF-](http://search.un.org/search?q=comit%C3%A9%20tortura&output=xml_no_dtd&client=UN_Website_Spanish&num=10&proxystylesheet=UN_Website_es&oe=UTF-8&ie=UTF-)

restricción de las libertades y prácticas religiosas<sup>605</sup> y de los derechos de las familias<sup>606</sup> y la práctica de sus costumbres; el desarrollo social y económico que se mantendría en los años venideros<sup>607</sup> y la salud de los palestinos y demás árabes de los territorios ocupados; la restricción de la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967<sup>608</sup>; la explotación ilegal de la riqueza y los recursos naturales y de la mano de obra de los territorios ocupados. Condenaba enérgicamente, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes: la aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado; la intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (Intifada) el 9 de diciembre de 1987; el maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados<sup>609</sup>; la clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales palestinas y la persecución de sus dirigentes, incluso mediante la expulsión, así como los ataques a los hospitales y su personal; la

---

[8&lr=lang\\_es&ulang=es&sort=date%3AD%3A%3Ad1&entqrm=0&ud=1&exclude\\_apps=1&site=un\\_org&ip=157.150.34.22&access=p&entqr=3](http://www.acsur.org/IMG/pdf/Apartheid_contra_el_pueblo_palestino.pdf) (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>605</sup> COCONI, L. y BONDIA, D. (2009) *Apartheid contra el pueblo Palestino*. 5. Informe de la *Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Sra. Asma Jahangir, Adición, Misión a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, A/HRC/10/8/Add.2, 12 de enero de 2009 - En cuanto a las personas privadas de la libertad, sus derechos religiosos no son respetados. Mientras que los judíos detenidos tienen lugares reservados para la oración, y cuentan con la atención de rabinos, hay muy pocos o directamente no hay representantes de las religiones cristiana o musulmana para atender las necesidades de los detenidos de estas religiones". [https://www.acsur.org/IMG/pdf/Apartheid\\_contra\\_el\\_pueblo\\_palestino.pdf](https://www.acsur.org/IMG/pdf/Apartheid_contra_el_pueblo_palestino.pdf) (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>606</sup> Como ejemplo, MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "Since 1967, not a single Arab has been permitted to come to live in Jerusalem. Those who did so came, from an Israeli point of view, illegally. They still hold West Bank identity cards. There are many cases of divided families, half residing in Jerusalem and half living in the West Bank; no family reunification is permitted." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>607</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "In addition to these grievances, the PA itself represents an enormous economic and political failure. In the six years following Oslo, the Palestinians saw their per capita GNP remain flat at \$1,600. The Palestinians blame this on Israel's tight control of their borders and its closures of the territories during much of this period. Until a wave of Palestinian knifings of Israelis in early 1993, an estimated 140,000 Palestinians worked as day laborers in Israel, either legally or illegally, and they made vital contributions to the underdeveloped Palestinian economy. But the number of day laborers plummeted in the aftermath of terror attacks, and they were eventually replaced, mainly by Romanian and Thai guest workers. The majority of Palestinians, including Arafat, decried the closures as collective punishment, souring the climate still further." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition>. (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>608</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "The existing settlements inside Palestinian territory will not allow for any possibility of establishing a Palestinian state alongside Israel, nor for any separation between Israel and Palestine, unless the Israelis want a separation of people, rather than of land. Palestinians are not allowed to move to Israel, while Israelis are free to settle in the Palestinian territories. This separation is in only one direction". <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>609</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "The issue of the Palestinian prisoners. People understand that any time there is war and there is a ceasefire, when the fighting parties begin negotiating with each other, the first thing they do is release the prisoners of war." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

restricción de la libertad de prensa, en particular la censura<sup>610</sup>, la detención o expulsión de periodistas, y el cierre y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas; la matanza de manifestantes indefensos y los ataques contra ellos; la rotura de huesos y miembros de miles de civiles; los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia; así como el uso de gases tóxicos<sup>611</sup>, que ha causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos.

La Asamblea General condenaba la represión ejercida por Israel contra las instituciones de enseñanza del Golán sirio ocupado y la clausura de esas instituciones, y en particular, la prohibición del uso de libros de texto sirios y del sistema de enseñanza sirio. La denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, como la imposición del hebreo a los estudiantes sirios y de realización de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa sin olvidar el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio.

La Asamblea General no se olvidó de las armas de fuego y condenó enérgicamente que se proporcionaran armas a los colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometieran actos de violencia contra los palestinos que terminaban siendo lesiones y muertes. Pidió al Consejo de Seguridad que velara para que Israel respetara y cumpliera todas las disposiciones del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y reafirmaba que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, eran nulas y carentes de validez. No obstante, es notorio mencionar lo que Manifiesta Dan Meridor al respecto para tener puntos de vista más amplios<sup>612</sup>. La Asamblea General consideraba que la política de Israel de asentar<sup>613</sup> a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos

---

<sup>610</sup> REYES RODRÍGUEZ, L.A. (2005) La censura a la prensa en los países árabes a finales del siglo XX. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos82/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx2.shtml#ixzz2swvtoF82> (consultado el 10 de febrero de 2014). p. 2. Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos82/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx2.shtml#ixzz2swvtoF82> (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>611</sup> EMBID, A. (2013) Armas químicas, su historia, que no te cuentan, empezando por Israel. *Musulmanes por la Paz*, 24 de octubre. <http://ongmusulmanesporlapaz.es/2013/10/24/armas-quimicas-su-historia-que-no-te-cuentan-empezando-por-israel/> (consultado el 10 de febrero de 2014).

<sup>612</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "Jerusalem is now the capital of Israel. Historically, however, Jerusalem was under Muslim rule for hundreds of years. Even when Jerusalem was under Jordanian rule for nineteen years from 1948 to 1967 surprisingly enough, nobody made it an Arab capital (...) Jerusalem should remain under Israeli sovereignty. There are many other cities in Israel with Arab populations Haifa, Lod, and Acco." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>613</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "If done properly, disengagement will provide Israel with more rational and defensible borders and give the Palestinians the potential for a viable state. Israel should consolidate its settlements in the West Bank into three blocks (where close to 80 percent of the settlers already live) while dismantling all of the other smaller and less defensible settlements elsewhere in the territories (including all the settlements in Gaza). Israel could then annex the consolidated West Bank settlement blocks as envisioned at Camp



territorios ocupados constituía una violación manifiesta del Convenio y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

La Asamblea General pidió a Israel, la Potencia ocupante, que permitiera la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén, a fin de que pudiera seguir prestando los servicios sanitarios y médicos que necesitaban los palestinos de la ciudad, regla fácil de comprender teniendo en cuenta el Derecho Humanitario. Pidió también a Israel que adoptara medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967), del Consejo de Seguridad, de 14 de junio, y de garantizar la protección, bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas de las operaciones. Instaba a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, como pilares de soporte de paz, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud<sup>614</sup>, a que siguieran examinando la situación en materia de educación y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

### ***Declaración de Manila y el Arreglo Pacífico de Controversias***

La resolución 46/59, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, hablaba de la “Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional”. Recordaba la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”<sup>615</sup> así como la “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias internacionales”<sup>616</sup>, la “Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del

---

David. This would serve Palestinian interests as well. The Palestinians would still get the overwhelming majority of the West Bank and Gaza. And consolidation would make their territory contiguous, not split apart by scattered Israeli settlements and access roads. Meanwhile, keeping the populations apart and erecting borders between them would reduce the grinding friction that has poisoned relations over the last 33 years.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>614</sup> <http://www.un.org/esa/socdev/enable/dismsrs3.htm> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>615</sup> Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (24 de octubre de 1970).

<sup>616</sup> NERIO, G. (2012) Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales. Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas, INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOBRE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, 25 de mayo. “Los principales instrumentos internacionales son, entre otros, los siguientes: C) Declaración de Manila sobre Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales: resolución 37/10 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982. Los principios consagrados en esta declaración son los siguientes: a) los Estados deben obrar de buena fe y conforme a los principios y propósitos de la carta de la ONU (art.1º) y arreglar sus controversias por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad internacional y la justicia (art.2º); b) los Estados deberán recurrir primero a los organismos regionales antes de ir al Consejo de Seguridad, o Asamblea General de la ONU, y c) los Estados deberán acudir al capítulo VI de la carta de la ONU sobre

principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”<sup>617</sup> y la “Declaración sobre la Prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales”<sup>618</sup>. En el caso de Israel se podría decir que hay que distinguir dos tipos de amenazas; la primera, la amenaza a la misma existencia de Israel, una amenaza que ha sido reducida, pero no desaparecida, como consecuencia de dos circunstancias que rodearon la caída de la Unión Soviética y la crisis en el Golfo. La seguridad tiene relación con las fuerzas armadas de uno o varios países árabes, especialmente sobre misiles superficie-superficie de larga distancia y armas de destrucción masiva; la segunda amenaza son los problemas de seguridad cotidianos<sup>619</sup>.

Las Naciones Unidas eran conscientes de que su capacidad para mantener la paz y la seguridad internacionales dependía, en gran medida, del conocimiento detallado que podría adquirir de las circunstancias reales de cualquier controversia o situación cuya continuación pudiera amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (denominadas de aquí en adelante "controversias o situaciones"). Así, declaraba que los órganos competentes de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones para mantener la paz y la seguridad internacionales, procurarían tener pleno conocimiento de todos los hechos fiables que se podían definir como:

*“Toda actividad encaminada a obtener un conocimiento detallado de los*

arreglo pacífico de controversias. Asimismo se reafirma la igualdad soberana de los Estados y la libre elección de medios para lograr la solución pacífica de las controversias”.

<http://jorgezelaya-juridico.blogspot.com.es/2012/05/arreglo-pacifico-de-las-controversias.html> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

También en ROUCONAS, E. (2009) *op. cit.* [www.un.org/law/avl](http://www.un.org/law/avl) (consultado el 9 de diciembre de 2014). “En el preámbulo de la Declaración se reafirman los dos principios fundamentales de la Carta, esto es, la obligación de todos los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, y la obligación de todos los Estados, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

[http://legal.un.org/avl/pdf/ha/mdpsid/mdpsid\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/mdpsid/mdpsid_s.pdf). (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>617</sup> Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, Resolución 42/22, Anexo, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de marzo de 1987.

[http://daccess-dds-](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0519/41/IMG/NR051941.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0519/41/IMG/NR051941.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0519/41/IMG/NR051941.pdf?OpenElement).

(consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>618</sup> VALVERDE CAMÁN, F. (2013) ENCUADRAMIENTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE NACIONES UNIDAS. “En este sentido, se aprobó la Resolución 43/51 de la AG de 1988 sobre la prevención y eliminación de controversias y situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, con lo cual se ensancha la noción de arreglo pacífico de controversias hasta comprender en la misma su eliminación y prevención. Lo que comporta una doble consecuencia: de un lado, significa la formulación de una nueva obligación de comportamiento de los Estados; de otro, origina un amplio desarrollo de las capacidades de los órganos de las Naciones Unidas, a fin de eliminar, prevenir y arreglar las controversias o situaciones que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales”.

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_4/articulos/03\\_Valverde\\_Caman\\_Fernando.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_4/articulos/03_Valverde_Caman_Fernando.pdf). (consultado el 9 de diciembre de 2013).

<sup>619</sup> COMUNICADO. (1992) *op. cit.*

*hechos pertinentes de cualquier controversia o situación que los órganos competentes de las Naciones Unidas necesitaran para desempeñar eficazmente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.*

La determinación de los hechos de un conflicto debe ser completa, objetiva, imparcial y oportuna. Se debe tener presente que el interés de la Organización contribuirá a fomentar la confianza y a apaciguar la controversia o situación, pero nunca a agravarla. El envío de una misión para la determinación de los hechos de las Naciones Unidas al territorio de cualquier Estado requiere el consentimiento previo de dicho Estado, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto a este tema, la Asamblea no permite que las poblaciones que no formen Estado puedan reclamar una fuerza de misión de paz o de interposición pues jurídicamente la ONU debe actuar en el marco legal. Este punto es muy controvertido en el tema que nos ocupa de Oriente Próximo, por la sencilla razón de que los palestinos se consideran con el derecho de ser un Estado al igual que Israel se consideró Estado en 1948 gracias al apoyo de la ONU.

La resolución 46/75, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, hablaba de la “Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio gracias al apoyo abrumador que existía a favor de convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre Oriente Medio”. Tomó nota también de la reunión en Madrid el 30 de octubre de 1991, sobre la “Conferencia de Paz de Oriente Medio”. Estaba preocupada por la situación cada vez más grave que imperaba en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante, y era consciente de la persistencia del levantamiento (Intifada) del pueblo palestino, que se hallaba en curso desde el 9 de diciembre de 1987, con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967. Reafirmó la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo era la cuestión de Palestina. Consideró que la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, contribuiría a promover la paz en la región. Participarían todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre, y 338 (1973), de 22 de octubre, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación. El establecimiento de la garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente, sería garante del avance para la paz así como la solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ya mencionada en repetidas ocasiones y de las resoluciones posteriores pertinentes<sup>620</sup>. El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados

---

<sup>620</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* “Of course, cooperation is ultimately necessary, for only by cooperating can the two sides resolve the vital issues of refugees and control of Jerusalem.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

desde 1967<sup>621</sup> y la garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos, también sería una señal convincente de querer acercarse a la paz. La Asamblea General tomó nota del deseo que se expresó de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz.

### **Consecuencias de la Intifada de 1987**

La resolución 46/76, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, comentaba el levantamiento (Intifada) del pueblo palestino iniciado el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, que despertó considerable atención y solidaridad en la opinión pública mundial. La Asamblea se encontraba profundamente preocupada por la alarmante situación que imperaba en los territorios palestinos ocupados desde 1967 debido a que Israel, la Potencia ocupante, mantenía su ocupación y persistía en sus políticas y prácticas en contra del pueblo palestino. También por las medidas que Israel seguía aplicando ya que habían dejado civiles palestinos muertos y heridos, y por los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram Al-Sharif (Jerusalén)<sup>622</sup>, que produjeron muertos y heridos, al igual que el 29 de diciembre de 1990 en Rafah<sup>623</sup>. Destacó la necesidad de promover la protección internacional de los civiles palestinos en el territorio ocupado. Reconoció la necesidad de aumentar el

---

<sup>621</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "Meanwhile, disengagement would allow the Palestinians to declare statehood, a cherished goal. Israel would be able to withdraw its troops. And disengagement would provide a psychological boost to both sides, who have been badly traumatized in the last generation. Palestinians have suffered the humiliating Israeli occupation, while Israelis have lived with the daily threat of terrorism. Each side now needs some breathing space to recuperate, and a border behind which to do so." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>622</sup> MENDO, C. (1990) El conflicto de Oriente Próximo: La ONU condena la violencia israelí en Jerusalén. *EL PAÍS* (redacción en Washington), 14 de octubre. "En el texto finalmente aprobado, "el Consejo de Seguridad expresa su alarma ante la violencia registrada el 8 de octubre en Al Haram al Sharif y otros lugares santos de Jerusalén, que provocó la muerte de más de 20 palestinos", al tiempo que "condena especialmente los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes, que se tradujeron en la pérdida de vidas humanas". La mención del nombre árabe -Al Haram al Sharif- del lugar donde se registraron los incidentes y no del judío Monte del Templo supone una concesión a los países árabes, cuyos representantes, incluidos los de países aliados con Estados Unidos en el conflicto del Golfo, como Egipto, Arabia Saudí y Kuwait, condenaron el martes sin paliativos las muertes causadas por las fuerzas de seguridad israelíes. Igualmente importante, desde el punto de vista de la posición mantenida hasta ahora por Washington, es la calificación de Israel como "potencia ocupante" que se hace en el punto tercero de la resolución. "El Consejo pide a Israel, la potencia ocupante, que cumpla escrupulosamente sus obligaciones legales y responsabilidades que se derivan de la IV Convención de Ginebra [sobre los derechos de las poblaciones civiles]". [El ministro español de Exteriores, Francisco Fernández Ordóñez, declaró ayer que la resolución "ha sido muy importante, por la unanimidad y por la posición activa de EE UU, y porque supone un paso que robustece la cohesión del Consejo sobre las demás decisiones sobre Irak]". [http://elpais.com/diario/1990/10/14/internacional/655858806\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1990/10/14/internacional/655858806_850215.html) (consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>623</sup> <http://www.rtve.es/alacarta/videos/en-portada/portada-heridas-rafah/598994> (consultado el 9 de diciembre de 2013).

apoyo y la ayuda que normalmente se prestaban al pueblo palestino que se encontraba bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad. Recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre, que se refería a los territorios ocupados por Israel.

La resolución 46/82, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, nos comentaba que estaba preocupada por la política israelí que entrañaba la intensificación y la ampliación del conflicto en la región. Representaba una nueva trasgresión de los principios del derecho internacional y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General reafirmaba que la cuestión palestina era el elemento central del conflicto de Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino y de sus derechos inalienables y de retiro incondicional y total de Israel desde 1967. Sin embargo ¿Por qué no considerar que la tendencia palestina era tratar más con los síntomas de la enfermedad y no con la enfermedad misma?

Podríamos decir que los palestinos se escudan en los derechos humanos, los prisioneros, los toques de queda, o en la destrucción de las casas y poblaciones y a veces se olvidan de la posibilidad de cambiar su política. Hay que ir al grano en la resolución de los problemas más que estancarse en las pseudo-soluciones producto de la ausencia de una solución al verdadero problema. Por ejemplo, tampoco Jordania ofreció a los palestinos la autonomía cuando Jordania ocupaba Cisjordania, ni Egipto les ofreció autonomía cuando ocupaban la Franja de Gaza. Es posible negociar un Estado independiente pero la seguridad de la región afecta a todos y sobre la mesa de negociación debe prevalecer este concepto ante todo.

La Asamblea General declaraba, una vez más, que la paz en Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución amplia, justa y duradera con auspicios de Naciones Unidas y sobre la base de resoluciones pertinentes que permitieran al pueblo palestino ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno<sup>624</sup>, el derecho a la libre determinación<sup>625</sup>, así como el establecimiento de un Estado soberano independiente en Palestina. Consideraba que el Plan Árabe de paz tenía su fundamento y condenaba la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en territorio palestino y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, y el establecimiento de asentamientos que implicaban el uso del territorio a su merced<sup>626</sup>. Condenaba la imposición de las leyes de Israel, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas,

---

<sup>624</sup> MARDAM BEY, F. y SANBAR, E. (2004) *El derecho al retorno, el problema de los refugiados palestinos*. Madrid: Ed. del Oriente y del Mediterráneo, p. 299. "Lo que se denomina "derecho de retorno" es solo una parte de un derecho más amplio, el derecho a la libertad de movimientos, proclamados a favor de los individuos por la Carta Internacional de los Derechos Humanos: art. 13 Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Art. 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966".

<sup>625</sup> LE DOSSIER PALESTINE (1991) *op. cit.*, pp. 65-130.

<sup>626</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "If there is one factor that contributed more than any other to the failure of the peace process, it is this feeling among the Palestinians that Israel had said "no" to the idea of an independent Palestinian state."

el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos, la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios<sup>627</sup>, y declaraba que todas las medidas eran nulas, carentes de validez y constituían violaciones de las normas y principios de derecho internacional relativo a la ocupación bélica, en particular el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

La resolución 46/199, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, hablaba de los efectos económicos adversos de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y en otros territorios árabes desde 1967.

La resolución 46/88, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, "Realización universal de todos los pueblos a la libre determinación", recordaba las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y reafirmaba sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, y 45/131, de 14 de diciembre de 1990. Esta resolución es un apoyo más que los palestinos mantienen para obtener sus objetivos de crear un Estado y sienten que, por un lado, la Asamblea General les da la razón pero que a la vez no desea convencer a Israel para que esta resolución pueda ser manifiesta desde la parte árabe.

## 2. MADRID, COMIENZO DE UN TORTUOSO CAMINO

Los pasos previos a la Conferencia de Madrid se dieron en una serie de reuniones, en las que se llegaron a escasos acuerdos entre los países implicados en las guerras de los seis Días y de Yom Kippur. El 21 de diciembre de 1973 hubo una reunión entre Egipto, Israel, Jordania y Siria para dar cumplimiento a la resolución 242, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 22 de noviembre de 1967, que trataba de asuntos territoriales, de beligerancia, refugiados<sup>628</sup> e independencia política de los Estados de la región

---

<sup>627</sup> SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) The U.S. Draft Treaty for Syria-Israel Peace: A Textual Analysis." *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 242. January 14. "Characterization and content of Israeli pullback. Syria wants Israel to "withdraw" all its armed forces "and civilians," whereas Israel wants to use the verb "relocate," and only in reference to armed forces. The idea that Israel wants civilians to retain the right to live on the Golan under Syrian rule is reinforced by an Israeli proposal to determine "arrangements concerning the Israelis and Israeli communities in areas from which Israeli forces will be relocated." (The Egypt treaty did commit Israel to "withdraw" all military and civilian presence). <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>628</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *op. cit.*, p. 44. "El derecho de regreso para los refugiados palestinos está reconocido internacionalmente por medio de la Resolución 194, de 11 de diciembre de 1948, de la Asamblea de las Naciones Unidas. También en las Resoluciones 237 del Consejo de Seguridad de la ONU, de 14 de junio de 1967, y la Resolución 302 (IV) de la Asamblea General, que desde diciembre de 1949 puso en pie una

fundamentalmente, pero se mantuvieron firmes las posturas y ninguno cedió en sus intereses. El 18 de enero de 1974, Israel y Egipto firmaron un armisticio<sup>629</sup> de separación de fuerzas y, Siria e Israel lo hicieron el 31 de mayo de 1974. Dos fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU supervisaron los acuerdos: la Segunda Fuerza de Emergencia (UNEF-II)<sup>630</sup> en el sector egipcio-israelí y una Fuerza de Observación de la Separación (UNDOF) en los Altos del Golán<sup>631</sup>. El 26 de marzo de 1979, se firmó en Washington el Tratado de Paz entre Israel y Egipto, por el que Israel devolvió los territorios ocupados a Egipto y, a cambio, obtuvo el reconocimiento oficial de su existencia (Acuerdos de Camp David de 1978)<sup>632</sup>.

### **Resolución 242**

La resolución 242 tiene una base de paz muy profunda y creemos conveniente poder hacer un análisis sobre su contribución al proceso de paz de Oriente Próximo. Gracias a este documento el proceso de paz sobrevive, ya que determinó los principios de mantenimiento de paz en el que Israel, sus vecinos árabes y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas habían llegado a un acuerdo<sup>633</sup>. La resolución es equilibrada. Afectaba a las relaciones USA-

agencia especial para la protección y asistencia a los refugiados palestinos, que fue operativa desde el 1 de mayo de 1950, y que ha recibido una renovación a su mandato hasta el 30 de junio de 2005. Es la UNRWA, que desarrolla su actividad mediante programas de salud, educación, servicios sociales, microcréditos, y apoyo a microempresas, ayuda de emergencia y, durante los acuerdos de Oslo, algunos programas especiales que sólo, en parte, se mantienen tras la Segunda Intifada.

<sup>629</sup> El 7 de enero de 1949 tuvo lugar el cuarto alto el fuego que llevó a la firma de armisticios, los Armisticios de Rodas, entre los estados implicados. Estos armisticios serían controlados por la Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas (UNTSO). <http://www.jerusalemite.org/spanish/Copy%20of%20spanish/historia/2.htm> (consultado el 10 de marzo de 2011).

<sup>630</sup> BERMEJO, R. (2002) *El conflicto árabe-israelí en la encrucijada: ¿es posible la paz?* Barañáin (Navarra): EUNSA, p. 42. La primera establecida en 1949. Ver también SECOND UNITED NATIONS EMERGENCY FORCE - UNEF II (October 1973-July 1979) was established in October 1973 to supervise the cease fire between Egyptian and Israeli forces and, following the conclusion of the agreements of 18 January 1974 and 4 September 1975, to supervise the redeployment of Egyptian and Israeli forces and to man and control the buffer zones established under those agreements. <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unefii.htm> (consultado el 31 de octubre de 2013).

<sup>631</sup> Mandate. The United Nations Disengagement Observer Force (UNDOF) was established by Security Council resolution 350 (1974) of 31 May to maintain the ceasefire between Israel and Syria; supervise the disengagement of Israeli and Syrian forces; and supervise the areas of separation and limitation, as provided in the May 1974 Agreement on Disengagement. Since then, the mandate of UNDOF has been renewed every six months. Over the years, while recommending the next extension of the mandate, the Secretary-General has repeatedly observed that, despite the present quiet in the Israeli-Syrian sector, the situation in the Middle East was very tense and was likely to remain so, unless and until a comprehensive settlement covering all aspects of the Middle East problem was reached. In the prevailing circumstances, he considered the continued presence of UNDOF in the area to be essential. <http://www.undof.unmissions.org/Default.aspx?tabid=9228&language=en-US> (consultado el 31 de octubre de 2013).

<sup>632</sup> <http://www.mideastweb.org/history.htm> (consultado el 17 de octubre de 2013).

<sup>633</sup> ROSTOW, E. (1993) The intent of UNSC resolution 242-The view of non-regional actors, in The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*, p. 6.

URSS considerados como los dos grandes bloques que dominaban el mundo y considerados también como partes enfrentadas en Oriente Próximo. La resolución, que se sostenía en los principios y en la Carta de la ONU, se emitió tras haber sido consultadas las partes en conflicto así como los bloques que les apoyaban. El objetivo era claro, no podía haber paz cuando había una conquista territorial<sup>634</sup>, y en estos fundamentos nos vamos a apoyar para afrontar el análisis sobre la resolución 242.

La resolución no termina físicamente en su última palabra sino que ha producido unos efectos positivos en el transcurso de los años. Uno de ellos es que Israel ha aceptado a la OLP después de que la OLP aceptara la resolución 242, aunque solo hacía referencia a los Estados. Jordania y Egipto la aceptaron en 1967 mientras que Siria aceptó la resolución 338. Para Israel, lo más importante es que lo aceptaran como Estado y no como extraño<sup>635</sup>. La resolución 242 es viable, justa y completa para Oriente Próximo y tiene aspectos de multidimensionalidad como lo demuestra su faceta política, legal, territorial y humana<sup>636</sup>. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de la ONU en aquel momento estableció que el marco legal de la resolución debía ser el Capítulo 6, artículo 37, parágrafo 2 y no el 7, ya que la resolución marcaba meramente una serie de principios generales<sup>637</sup> y necesitaba de posteriores acciones.

En el momento de la aprobación de la resolución, Israel ocupaba Cisjordania, la Franja de Gaza y los Altos de Golán, fruto de su victoria contra sus adversarios árabes que habían calculado erróneamente el apoyo de los soviéticos. Los árabes pretendían crear una atmósfera bélica contra Israel similar a la que sufrieron los Estados Unidos en Vietnam. Las fuerzas árabes, especialmente Siria y Egipto<sup>638</sup> también subestimaron la fortaleza militar israelí. Esta situación generó una fricción activa entre Siria e Israel por el dominio de las aguas dulces. La conferencia que se gestó en Estados Unidos “*Water for peace*” a finales de 1967<sup>639</sup> no evitó que el conflicto disminuyera y, más aún después del veto soviético en el Consejo de Seguridad a cualquier tipo de intervención. En la primavera de 1967 los soviéticos percibieron que los israelíes habían movilizado de 12 a 14 brigadas próximas a los Altos de Golán e iban a atacar a sus vecinos los sirios. Por su parte los Estados Unidos tenían que apoyar las acciones de Israel para defender el flanco de la OTAN<sup>640</sup> contra Rusia y los árabes así como consolidar determinadas acciones diplomáticas de América y sus aliados<sup>641</sup>.

---

<sup>634</sup> ABU ODHE, A. (1993) The origins and relevance of UNSC resolution 242, in The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*, p. 48.

<sup>635</sup> ABU ODHE, A. (1993) *op. cit.*, p. 48.

<sup>636</sup> ELARABY, N. (1993) The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*, p. 35.

<sup>637</sup> ROSENNE, M. (1993) The Legal Interpretation of UNSC resolution 242, in The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*, p. 29.

<sup>638</sup> ROSTOW, E. (1993) *op. cit.*, p. 7.

<sup>639</sup> ROSTOW, E. (1993) *op. cit.*, p. 9.

<sup>640</sup> Ver MUÑOZ CASTRESANA, J. (2000) El diálogo Mediterráneo en la OTAN. *Revista Española de Defensa, MINISDEF*, año 13, núm. 148, Junio, pp. 44-47.

<sup>641</sup> ROSTOW, E. (1993) *op. cit.*, pp. 10 y 11.



La esencia de la resolución 242 viene de la mano de los siete puntos que el entonces presidente de EEUU, Johnson, determinó el 19 de junio de 1967, aunque aquí solo trataremos cuatro<sup>642</sup>:

- a. Israel no se debe retirar de las líneas de armisticio anteriores al 5 de junio de 1967: “No es una receta para la paz” sino “una renovación de las hostilidades”.
- b. Debe haber una paz verdadera antes de que se retiren las tropas.
- c. Se deben negociar acuerdos de paz por parte de todos: “Es difícil ver cómo las naciones pretenden vivir juntas en paz si no saben aprender a razonar juntas”.
- d. Se debe tratar de asegurar la práctica de las tres grandes religiones en Jerusalén.

La resolución 242 establece que las tropas israelíes deberían ceder territorios ocupados en la Guerra de los Seis Días, pero no dice de ‘los’ territorios, sino de unos territorios sin fronteras políticas aunque sí con fronteras determinadas en los armisticios. Por tanto, no se puede reclamar que Israel diplomáticamente vuelva a las fronteras de 1967 ya que así lo apoya el Mandato y la Carta de la ONU. Israel consecuentemente debía retirarse a un territorio con “fronteras seguras y reconocidas” y tener acceso a las aguas internacionales, a la seguridad, a tratar los problemas de los refugiados y a establecer reclamaciones legales<sup>643</sup>. En cuanto a las “fronteras seguras y reconocidas” debemos decir que las fronteras nunca fueron seguras ni fueron reconocidas - a este respecto la resolución 338 tampoco aporta nada sobre la 242<sup>644</sup>. Otra consideración a tener en cuenta en la resolución es que en su referencia a “fronteras seguras y reconocidas” también tiene que ver con la finalización de la beligerancia y eso no implica que haya una retirada de fuerzas, aunque sí se puede mantener el término de fronteras seguras<sup>645</sup>.

La resolución 242 hace referencia a los “Estados implicados”, pero no hace referencia a cuáles son. Se aplica, no solamente a los Estados que son vecinos inmediatos, los más directamente implicados en los conflictos, sino también a aquellos Estados de la zona que están en un estado de guerra contra Israel. Tampoco se refiere la resolución a los árabes palestinos porque solo habla de Estados y no hace referencia a ninguna autonomía o período transitorio<sup>646</sup>.

La resolución hace referencia a la adquisición de territorio y no a la ocupación militar. No hay ninguna fuente en el derecho internacional que haga de una ocupación militar algo ilegal, aunque una ocupación implique que uno se pueda adueñar del territorio. El Secretario General de la ONU, Dag Hammarskjöld, en un documento de 1957 (Doc A/3512) dijo:

*“Las Naciones Unidas no pueden condonar un cambio del status juris que resulte de una acción militar contraria a lo que determina la Carta”*<sup>647</sup>.

<sup>642</sup> ROSTOW, E. (1993) *op. cit.*, pp. 15 y 16.

<sup>643</sup> ROSTOW, E. (1993) *op. cit.*, p. 17.

<sup>644</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 29.

<sup>645</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, p. 42.

<sup>646</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 30.

<sup>647</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, p. 34.

La ONU mantiene que el *status juris* existente con anterioridad a tal acción militar sea restablecido por una retirada de tropas y por una anulación de los derechos de los territorios que han sufrido acciones militares y dependen de ello<sup>648</sup>.

Nada en la Carta desaparece el derecho a la propia defensa si ocurre un ataque armado y en 1967 los árabes no fueron los primeros en atacar. La Carta reconoce el derecho a la propia defensa solamente “*hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas oportunas para mantener la paz y la seguridad internacional*”<sup>649</sup>. Hay un debate en el derecho internacional sobre la legalidad de la adquisición del territorio como resultado de una guerra que, como en este caso, fue inicialmente un acto de auto defensa<sup>650</sup>.

Israel no ha establecido fronteras con ninguno de los países vecinos a excepción de Líbano. Por esos motivos Siria rechazó la resolución 242, porque no implicaba que Israel tuviera que retirarse obligatoriamente de todo el territorio sirio ocupado en 1967. El principio de inadmisibilidad de la adquisición del territorio por la fuerza emana del Pacto Kellogg-Briant de 1928<sup>651</sup>, y el no reconocimiento de tal adquisición de territorio por la fuerza emana de la Doctrina Stimson<sup>652</sup>. Los artículos 2, párrafo 4, y 51 de la Carta, se refieren a estas dos doctrinas a la vez que prohíben el uso de la fuerza en relaciones internacionales. El derecho internacional manifiesta claramente que el territorio de un Estado no será ocupado sin su consentimiento<sup>653</sup>. De modo general el párrafo 3, artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>654</sup> deja claro que la práctica subsiguiente es un elemento muy importante en la aplicación e interpretación de cualquier acuerdo. El artículo 32 estipula que el recurso puede ser tomado como medio complementario cuando es clara que una interpretación “lleve a un resultado que es manifiestamente absurdo y poco razonable”<sup>655</sup>.

En lo que a la parte marítima de se refiere, la 242 no comenta que haya un derecho de paso marítimo sino que establece la “libertad de navegación”. En cuanto al problema de refugiados no es específicamente referido a los

<sup>648</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, pp. 36 y 37.

<sup>649</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, p. 39.

<sup>650</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 30.

<sup>651</sup> US Department of State, Milestones: 1921–1936 <https://history.state.gov/milestones/1921-1936/kellogg> (consultado el 24 de julio de 2012).

<sup>652</sup> US Department of State, Milestones: 1921–1936 <https://history.state.gov/milestones/1921-1936/mukden-incident> (consultado el 24 de Julio de 2012).

<sup>653</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, p. 38.

<sup>654</sup> Instrumento de adhesión de 2 de mayo de 1972, del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969. BOE núm. 142, de 13 de junio de 1980.

3. JUNTAMENTE CON EL CONTEXTO, HABRA DE TENERSE EN CUENTA:

A) TODO ACUERDO ULTERIOR ENTRE LAS PARTES ACERCA DE LA INTERPRETACION DEL TRATADO O DE LA APLICACION DE SUS DISPOSICIONES;

B) TODA PRACTICA ULTERIORMENTE SEGUIDA EN LA APLICACION DEL TRATADO POR LA CUAL CONSTE DE ACUERDO DE LAS PARTES ACERCA DE LA INTERPRETACION DEL TRATADO;

C) TODA FORMA PERTINENTE DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE EN LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-11884](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-11884) (consultado el 28 de julio de 2012).

<sup>655</sup> ELARABY, N. (1993) *op. cit.*, p. 39.

palestinos sino a los judíos, que en número de 800.000 fueron expulsados de los países árabes<sup>656</sup>. Basado en el artículo 2 de la Carta, el Consejo de Seguridad se reafirmaba en la necesidad de alcanzar un acuerdo justo sobre el problema de los refugiados”. La 242 ha servido para incluir a Palestina como actor en creciente protagonismo; sin embargo los temas de la población, el territorio, y las fórmulas identitarias no fueron tratadas en profundidad debido a la existencia de millones de palestinos en territorio de Israel.

Las líneas maestras de la resolución se pueden resumir en<sup>657</sup>:

- a. Retirada israelí a fronteras establecidas y reconocidas por acuerdo.
- b. Finalización del estado de beligerancia, incluidos los boicots económicos, que son ilegales en el derecho internacional.
- c. Reconocimiento de todas las partes a la independencia y a los otros Estados.

Por su parte la resolución 338, aprobada después de la Guerra de Yom-Kipur, permitió que Israel y Siria firmaran un acuerdo de no beligerancia; Siria aceptó por primera vez la 242 y que se alcanzara un acuerdo de paz entre Israel y un país árabe<sup>658</sup>. Las partes centraron sus intereses en ciertas negociaciones después del Acuerdo de Paz egipcio-israelí y el Acuerdo de no beligerancia sirio-israelí.

Los cambios más significativos en los primeros veinticinco años después de la aprobación de la resolución se pueden resumir en lo siguiente:

- a. La derecha radical israelí fue creciendo hasta alcanzar su plenitud en 1980. Por su parte, la derecha árabe también lo hizo y ambas fuerzas son las que produjeron un cambio.
- b. Ha habido un largo sufrimiento por parte de los palestinos bajo ocupación israelí.
- c. La contradicción de la fórmula ‘*tierra-por-paz*’ cuando los asentamientos judíos crecían y crecían.

Sin embargo también hubo sus cambios positivos:

- a. El Acuerdo de Camp David y la reconciliación Árabe con Egipto, después de la reunión árabe en Amman en 1987, familiarizaron el concepto de paz y la aceptación de Israel.
- b. La disputa árabe-israelí ha cambiado de ser una disputa entre dos nacionalidades a ser una disputa territorial para dividir Palestina en dos partes, la judía y la palestina<sup>659</sup>.
- c. Se produjeron acercamientos, como por ejemplo la visita de Sadat (presidente egipcio) al parlamento israelí<sup>660</sup>.
- d. Aunque no se expresa en la resolución el desarrollo de una cultura de

<sup>656</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 32.

<sup>657</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 34.

<sup>658</sup> ROSENNE, M. (1993) *op. cit.*, p. 34.

<sup>659</sup> ABU ODHE, A. (1993) *op. cit.*, p. 58.

<sup>660</sup> SOLAR, D. (1997) *El laberinto de Palestina, un siglo de conflictos árabe-israelí*. Madrid: Espasa, pp. 301-302. “La paz entre Egipto e Israel es, en gran parte, una garantía para la paz mundial” (Sadat) y continuó manifestando que debería haber una retirada de Israel de los territorios ocupados en 1961; la creación de un Estado palestino; el derecho de todos los Estados de vivir en paz en unas fronteras reconocidas y garantizadas; relaciones pacíficas y renuncia a la fuerza; fin del estado de beligerancia”.

paz, sí que se ha conseguido tras los tratados, acuerdos, o negociaciones.

- e. La actitud árabe antes de la resolución era que no habría paz hasta que Israel fuera aniquilada, ahora los árabes consideran que no habrá paz hasta que los palestinos no tengan su Estado de pleno derecho. A pesar de los esfuerzos, el tema de Jerusalén pesa mucho y los árabes no llegarán a un acuerdo total de paz hasta que Israel no acepte que Jerusalén es parte de los árabes<sup>661</sup>.

Una paz estable en Oriente próximo basada en la resolución 242 estaría basada en los siguientes puntos<sup>662</sup>:

- a. Retirada de Israel de los territorios ocupados incluida Jerusalén este.
- b. Autodeterminación de los palestinos sobre su propio suelo nacional.
- c. Seguridad interna y externa.
- d. Cooperación económica regional y creación de un concepto cultural de paz.
- e. El asunto del agua y los derechos de uso.
- f. El estudio profundo de la población, la tierra y la identidad que impiden una relación natural entre Israel, Palestina y Jordania.

En el discurso a la nación el 1 de septiembre de 1982, el presidente Ronald Reagan de Estados Unidos, dijo que la resolución de Naciones Unidas 242 seguía siendo válida como piedra fundacional del esfuerzo de paz de América en Oriente Medio. El Presidente George Bush, de Estados Unidos, en su discurso de la conferencia de Madrid el 30 de octubre de 1991 determinó que el objetivo en Oriente Próximo no era *"acabar con un 'estado de guerra' para reemplazarlo por un estado de 'no beligerancia', sino establecer una paz basada en los tratados, la seguridad, la diplomacia, las relaciones económicas, el comercio, la inversión, el intercambio cultural, el turismo, etc. Poder alcanzar un Oriente Próximo que no estuviera basado en el victimismo, el terror y el temor, donde las personas pudieran tener vidas normales y donde la gente joven ya no dedicara sus vidas al combate (...) la paz debe venir de dentro (...) pero no se puede alcanzar de la noche a la mañana"*. Hay momentos de solape entre el nuevo horizonte de paz y los viejos estadios de violencia que hay que saber negociar. El compromiso lleva inequívocamente a tener que aceptar situaciones difíciles de conflicto a la par de las posibles negociaciones entre las partes, ya enemigas de por sí, como en el caso palestino-israelí desde hace milenios y que requieren lo mejor del derecho para su solución.

### **Conferencia de Madrid**

El 18 de octubre de 1991, los Estados Unidos y la todavía Unión Soviética convocaron una conferencia de Paz<sup>663</sup> que se desarrolló en Madrid del 30 de

<sup>661</sup> ABU ODHE, A. (1993) *op. cit.*, p. 58.

<sup>662</sup> ABU ODHE, A. (1993) *op. cit.*, p. 57.

<sup>663</sup> DALLANEGRA PEDRAZA, L. en MUÑOZ MOSQUERA, A. (1999) *op. cit.* Leer más en:

<http://www.monografias.com/trabajos/conarabeis/conarabeis.shtml#ixzz2n5U6bEQb>

(consultado el 10 de diciembre de 2013). "El 30 de octubre de 1991 James Baker, Secretario de Estado norteamericano, después de reunirse en innumerables ocasiones con los líderes del Oriente Medio, consigue que se convoque la Conferencia de Paz de Madrid bajo el

octubre al 3 de noviembre de ese mismo año<sup>664</sup>. El objetivo de la misma fue producir un acercamiento hacia la solución del conflicto árabe-israelí y la cuestión Palestina. Para ello se establecieron las siguientes premisas:

- a. Principio de intercambio de paz por territorios<sup>665</sup>.
- b. Establecimiento de relaciones bilaterales<sup>666</sup>, que a su vez, se subdividieron en dos: conversaciones entre Siria, Líbano, Jordania e Israel; y conversaciones entre los palestinos de los territorios ocupados e Israel: solución en dos etapas y establecimiento de un periodo interino de autonomía de Palestina. Con posterioridad, el establecimiento de negociaciones sobre el estatus permanente de los territorios (tal y como preveían los Acuerdos de Camp David).
- c. Establecimiento de relaciones multilaterales<sup>667</sup>.

Estuvieron representados la Comunidad Europea (12 países de la CE),

patrocinio norteamericano, soviético y europeo y con la participación de Siria, Líbano, Israel y una delegación jordano-palestina”.

<sup>664</sup> La Conferencia de Paz de Madrid fue un intento por parte de la comunidad internacional de empezar un proceso de paz entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, Siria, Líbano y Jordania. Ideada por el Gobierno de España y auspiciada por Estados Unidos y la URSS. La Conferencia contaba con la presencia de los principales dirigentes de los países árabes, los líderes palestinos de los territorios ocupados y el entonces primer ministro israelí, Isaac Shamir (los representantes palestinos formaron parte de la delegación jordana). La conferencia estableció las bases, las condiciones y el calendario para las futuras negociaciones, e inauguró el principio de “paz por territorios”. Como consecuencia de la conferencia de Madrid, las conversaciones se establecieron de dos formas: un conjunto de conversaciones bilaterales entre los países afectados dos a dos, y un grupo de trabajo multilateral. Tras la conferencia se celebraron las primeras negociaciones directas de la historia entre Israel y sus vecinos árabes. <http://recortesdeorientemedio.com/the-madrid-conference-1991/> (consultado el 31 de octubre de 2013)

<sup>665</sup> Resoluciones 242 (22-11-1967) y 338 (22-10-1973) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>666</sup> ALGORA WEBER, M.D. y GONZÁLEZ NORIEGA, J.F. (1999) *op. cit.*, p. 31. “Arquitectura basada en los siguientes elementos: negociaciones bilaterales directas de Israel con Jordania, con Siria, Líbano, y palestinos”. <http://www.mariadoloresalgora.es/publicaciones/> (consultado el 8 de marzo de 2014). También en SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *op. cit.*, POLICYWATCH 242. “The U.S. “working draft” of the Syria-Israel peace treaty offers a prism through which to examine Syrian, Israeli, and U.S. approaches to the resolution of this longstanding conflict. As usual for such documents, it is important both for what it says and what it does not say. In addition, it is useful to place this document in the historical sequence of previous Arab-Israeli peace treaties, examining how it improves upon as well as how it falls short of the commitments and language embodied in the two previous bilateral peace treaties, between Egypt and Israel and between Jordan and Israel. At the outset, it is necessary to underscore that critical components of an eventual treaty are missing and either have not been drafted or were not reported. These include the proposed timeline of implementation and sequencing; the details of security arrangements (including specifics regarding “areas of limitation” and the “demilitarized zone”); and up to a dozen aspects of “normal peaceful relations” that an American parenthetical note states “require further discussion” or are “possible areas for consideration.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>667</sup> ALGORA WEBER, M.D. y GONZÁLEZ NORIEGA, J.F. (1999) *op. cit.* p. 31. “Se crearon cinco grupos de trabajo. Uno sobre agua, otro sobre refugiados, el tercero sobre desarrollo económico regional, un cuarto dedicado a medioambiente y el quinto encargado de desarme y seguridad regional”. <http://www.mariadoloresalgora.es/publicaciones/> (consultado el 8 de marzo de 2014).

los países implicados en el proceso en la región: Egipto, Líbano, Siria, Jordania e Israel al igual que la Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, Rusia y la Autoridad Palestina<sup>668</sup>. Por parte de la Comunidad Europea, el Sr. Hans van den Broek, Presidente del Consejo por turno, expresó la importancia de celebrar una conferencia de paz en donde todas las partes involucradas habían accedido a la Conferencia después de haber tenido que superar varios obstáculos para poder alcanzar un acuerdo justo y duradero.

Fue un momento realmente importante para la Comunidad Europea ya que fue la gran oportunidad de entablar relación con representantes de diversos países que querían aportar algo al proceso de paz. Pero había que entender la situación en ese momento. Hay que considerar que no es lo mismo un 'proceso de paz' que observar un 'proceso de creación de paz'.

Comenzando por Israel podemos decir que debió explotar un período de nuevas oportunidades pero entre muchos peligros y en distintos frentes. Ante todo, tenía que haber sido capaz de descubrir si hubiera sido posible llevar a cabo un 'proceso de creación de paz', y no un 'proceso de paz'. Madrid tenía que haber sido para Israel el comienzo de una negociación continua, pero la reunión se convirtió en un mero encuentro de varios días. Hecho que se ha repetido en todos los intentos de crear un proceso válido de paz.

En las negociaciones con los tres comités árabes o delegaciones – la jordana-palestina, la siria y la libanesa – se trataron dos temas básicos: la solución al problema entre Israel y los palestinos, y entre Siria e Israel. Los problemas entre Israel y Líbano eran de orden secundario aunque había que tener en cuenta que Líbano era un protectorado de Siria, de hecho Líbano no tomaba ninguna decisión sin la aprobación de Siria. En lo que a Siria tocaba directamente, se trataba de aclarar lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 y 338 para alcanzar la paz, sin embargo, las resoluciones no afectaban a los Altos del Golán. Hay que tener en cuenta que la frontera militarizada con Siria había sido más segura que la frontera con Egipto, en términos de actividades terroristas y por ese motivo era preferible obviarlo. Con estas premisas, Siria e Israel estaban en condiciones de llegar a un acuerdo interino, o cuando menos a acuerdos de seguridad. Ninguno tuvo lugar. En cuanto a los palestinos podrían haber negociado más que una 'autonomía', un 'acuerdo interino de autogobierno' tal y como se especificaba en la carta de invitación a la conferencia de Madrid<sup>669</sup>.

Por entonces, la Comunidad Europea ya no era un mero ente económico en la región sino que buscaba ser capaz de generar soluciones políticas, aunque fueran en un principio, meras declaraciones de intenciones. Que la Conferencia se desarrollara en Madrid, también fue un hecho importante, tanto para España como para la Comunidad Europea, porque representó la confianza puesta en nuestro país por todas las partes implicadas en el proceso. Los lugares de las reuniones normalmente no se eligen al azar. España pudo acoger con beneplácito a las partes y supo crear una atmósfera apropiada para que todos pudieran obtener las mejores condiciones en la negociación. Desafortunadamente, los resultados finales no fueron especialmente tangibles.

---

<sup>668</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 61.

<sup>669</sup> COMUNICADO. (1992) *op. cit.*

Los Doce miembros de la CE consideraron de máxima prioridad el compromiso de las partes para organizar negociaciones directas basadas en las Resoluciones 242 y 338, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en dos vías diferentes, entre Israel y los palestinos por un lado, y entre Israel y sus otros vecinos, por otro. Los principios rectores de la Conferencia y del proceso emprendido fueron: “paz por territorios”<sup>670</sup>. Como ya he apuntado anteriormente, el derecho de todos los Estados en la región, incluido Israel, a vivir dentro de unas fronteras reconocidas y seguras; y el derecho a la propia determinación del pueblo Palestino<sup>671</sup>.

Sin lugar a dudas, este proceso iniciado en Madrid no hubiera tenido ninguna implicación política si no hubiera ido acompañado de una serie de recursos económicos que hicieran que prosperase la región<sup>672</sup>. La Autoridad Palestina se acababa de instalar y sus recursos eran escasos. La Comunidad Europea principalmente, se encargó en los sucesivos años de proporcionar recursos económicos para desarrollar las distintas actividades en su zona. Los palestinos, al menos, no se fueron con las manos vacías.

Teniéndola como referencia y soporte para encontrar soluciones, es digno de ejemplo y mención el papel que la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa - CSCE<sup>673</sup> tuvo en el proceso de desarme y transparencia, en momentos de cambio en Europa por la caída del Muro de Berlín, cuando acordó una serie de medidas de confianza y de seguridad en Europa y en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los países llegaron a acuerdos sobre redes de control de armas, que han demostrado ser eficaces en Europa. Se echa en falta y, es muy necesario, en Oriente Próximo algo similar. Aunque Oriente Próximo no es Europa creemos que algunas de las lecciones y experiencias de la CSCE (hoy OSCE) podrían tener aplicación en la región si todas las partes estuvieran de acuerdo. Sin embargo, esta posibilidad era y es muy remota por la ingente cantidad de grupos terroristas

---

<sup>670</sup> MAYER, A. (2010) *El arado y la espada*. Barcelona: Atalaya, p. 380. “Israel puede tener paz o territorio, pero nunca las dos cosas a la vez”, palabras del rey Husein de Jordania”.

<sup>671</sup> SCHIFF, Z. (2001) *op. cit.* “So if we wanted to get somewhere, we had to change our political position and move from demanding absolute, historical rights to demanding rights that are not only achievable, but also in harmony with relevant international law and legitimacy: that is, United Nations Security Council Resolution 242, which implies specific borders.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2014).

<sup>672</sup> OLIVÁN, L. (2000) *op. cit.* “Esta nueva configuración del espacio geográfica y demográfica está asociada a dos condicionantes: los recursos naturales palestinos principalmente acuíferos y eléctricos, ubicados en su mayoría en la Zona C, es decir, de control exclusivo israelí, y los asentamientos de colonos judíos, en su mayor parte situados en las Zonas B (de jurisdicción compartida) y C (bajo control exclusivo israelí) (...) De igual modo ha de evaluarse la administración israelí de los recursos palestinos, principalmente el agua: Israel desvía anualmente unos 500 millones de metros cúbicos de agua palestina desde la base acuífera del este de Cisjordania. Mientras la población palestina solamente está autorizada a consumir un total de 218 metros cúbicos anuales *per cápita*, los colonos consumen 2.500 metros cúbicos. Dicho consumo es tres veces más caro para los palestinos que para los colonos israelíes. Además, alrededor del 25% de la población palestina carece de conexión a los sistemas de distribución de agua para consumo doméstico”.  
[http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc\\_palest-israel.html](http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc_palest-israel.html) (consultado el 16 de diciembre de 2013).

<sup>673</sup> Resolución 45/80, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1990, ver proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

que operan desde los territorios circundantes a Israel y por la falta de confianza de los propios Estados. Arafat, tras haber logrado ciertos logros políticos, como son el asentamiento en un territorio contiguo al suelo israelí, o tener el beneplácito de la comunidad internacional, no supo controlar a los grupos terroristas que cometieron atentados en suelo israelí<sup>674</sup> y por tanto, era prácticamente imposible poder realizar controles efectivos de armas y explosivos. Los grupos terroristas, en contra de Israel y del movimiento sionista, desecharon cualquier intento o fórmula de paz que proviniese de Israel o de cualquier otra nación u organización que admitiera la presencia de Israel en la zona, ya que de haber aceptado, considerarían su cesión a favor de la paz como una derrota política. Por su parte, los israelíes tampoco pusieron mucho empeño en obtener resultados para la pacificación de la zona ya que perder el territorio ganado en las guerras contra los árabes, sería también considerado como una derrota política<sup>675</sup>. Las victorias militares no tendrían ninguna repercusión política en el futuro. No obstante, Israel ya había firmado un acuerdo de paz con Egipto y esa actitud podría determinar acuerdos siempre y cuando se llegaran a soluciones de compromiso por cada parte.

Las características de la Conferencia produjeron una nueva visión. Una idea de que los Estados estuvieran en paz unos con otros; donde se encontraran las necesidades de seguridad legítima de todos ellos y entre ellos, para reducir la tensión notoriamente y crear medidas de confianza<sup>676</sup>; donde los campos de la cooperación regional reforzaran la paz y los pueblos dieran forma a su propio futuro y una nueva vida se desarrollara en la región como un todo; donde se redujera la gran acumulación de armamentos, incluidas las armas de destrucción masiva, y se liberaran los recursos para que los ciudadanos cubrieran sus necesidades; en particular, para los palestinos, quienes habían sido las principales víctimas de la disputa árabe-israelí. Además, las resoluciones de las Naciones Unidas iban dando sus frutos en el sentido de que habían, cuando menos, tratado de frenar el desentendimiento en la zona de Oriente Próximo y el que las dos superpotencias (una con menos influencia en el mundo por la caída del Muro de Berlín) y los países del entorno se juntaran específicamente para hablar de “su situación”. Significaba dar otro

---

<sup>674</sup> DAVIS, J. (2004) *Mi cuerpo es un arma*. Barcelona: Ediciones B.

<sup>675</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *Syria-Lebanon-Israel Triangle: The End of the Status Quo? The Washington Institute for the Near East Policy*. Soref Symposium. CONFERENCE KEYNOTES. “There was a war in 1967, and in that war the Israelis won and the Syrians lost. And there are certain facts that follow from winning a war and losing a war. And right now what has been on the table since that time is the Israelis have made it clear that in theory they will return some or all of the lands they won in return for something they get back. And that something they get back is assurance that those former enemy states will no longer attack them, specifically in the case of Syria. Syria can potentially get back some or all of the territories it lost in return for assuring the Israelis that they are not going to do this again. The Israelis are the judges of this, and the Syrians are the petitioners. The Israelis need to be convinced that this ugly totalitarian regime will not once again use the Golan Heights and other parts of its territory to launch an attack. That's the pure and simple basis of this.” <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 31 de octubre de 2013).

<sup>676</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* “A key premise of the Oslo talks was that formal peace agreements would produce greater trust and security for both sides.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).



paso al encuentro y a la búsqueda de soluciones. Éstos y muchos otros, eran los deseos que esperaban las Partes al final del camino de paz. Éstas eran las pretensiones: un completo acuerdo entre los israelíes y los palestinos y, entre Israel y sus vecinos. Sin embargo, la cumbre que tantas expectativas había creado, parecía topar con las mismas dificultades de siempre: posturas intransigentes.

Se podían enumerar como puntos positivos en la Conferencia de Madrid los siguientes<sup>677</sup>:

- a. Mutuo reconocimiento entre dos enemigos tradicionales: Israel y Palestina<sup>678</sup>.
- b. La comunidad internacional, y la UE, entre sus actores, se volcaron en la zona como ya hemos podido observar.
- c. Se firmó un preacuerdo de Paz entre Jordania e Israel<sup>679</sup>.

A su vez, en 1991, Siria y Líbano alcanzaron un Acuerdo de Cooperación<sup>680</sup> con respecto a la ocupación de Siria en Líbano<sup>681</sup> por el que se

---

<sup>677</sup> ALGORA WEBER, M.D. y GONZÁLEZ NORIEGA, J.F. (1999) *op.cit.*, p. 33. <http://www.mariadoloresalgora.es/publicaciones/> (consultado el 8 de marzo de 2014).

<sup>678</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "The stubborn constraints of Middle Eastern geography necessitate cooperation in the long run. Israel has no military solution to Palestinian nationalism, and the Palestinians can never eliminate Israel through force." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>679</sup> CYGIELMAN, V. (1994) Israel y Jordania ultiman su tratado de paz. *EL PAÍS*, (redacción Tel Aviv) 18 de octubre. "Al aceptar que el trazado final de las fronteras corresponde, más o menos, a la frontera internacional existente bajo el mandato británico, Rabin ha renunciado a unos 330 kilómetros cuadrados de territorio, fundamentalmente en el desierto de Araba, al sur del mar Muerto, que Israel se apropió en la guerra de 1949. Inicialmente Jordania reclamaba 380 kilómetros cuadrados, pero esta concesión ha permitido al soberano hachemí declarar: "Esto es un regalo ofrecido al pueblo jordano. Hemos recuperado nuestras tierras". Pero existe un problema. Una parte de esas tierras es cultivada por campesinos israelíes, por lo que o bien el Gobierno jordano las concede en alquiler a largo plazo a quienes las cultivan, o bien se establece un intercambio de tierras entre los dos países. En cuanto a compartir los recursos del agua, el borrador prevé soluciones a corto, medio y largo plazo. A corto plazo, Israel desviará alrededor de 60 millones de metros cúbicos de agua del lago Tiberíades hacia el Jordán, desde donde esta agua será conducida a Amman, donde la población sufre su falta. A medio plazo, los dos países construirán en común presas que aumentarán los recursos de agua disponibles, y a largo plazo se construirán conjuntamente plantas desalinizadoras del agua del mar. Egipto, el primer país árabe en firmar la paz con el Estado hebreo en 1979, felicitó anoche a Jordania e Israel y consideró que el acuerdo alcanzado es "un paso hacia adelante" en el proceso de paz de la región". [http://elpais.com/diario/1994/10/18/internacional/782434817\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1994/10/18/internacional/782434817_850215.html) (consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>680</sup> Editado por: ORTIZ DE ZÁRATE, R. CIDOB. Barcelona. Actualización: 6 de Junio de 2011. "Elias Jalil Harawi, el 22 de mayo de 1991 firmó en Damasco con el presidente Hafez al-Assad un Tratado de Hermandad, Coordinación y Cooperación, que aunque sobre el papel, reconocía a Líbano como un Estado separado e independiente, también venía a consagrar su condición de protectorado sirio en la práctica. Líbano se comprometía a impedir que su territorio fuera empleado por fuerzas hostiles para amenazar la seguridad y la integridad de Siria. Harawi confió la seguridad global de su propio país a la potencia vecina, la cual no tuvo ambages en hablar en su nombre en el proceso de paz de Oriente Próximo. [http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias\\_lideres\\_politicos/asia/libano/elias\\_harawi](http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/asia/libano/elias_harawi). (consultado el 10 de diciembre de 2013).

<sup>681</sup> MALIK, H. and BANNERMAN, G. (1997) Lebanon, the Peace Process, and U.S Policy. *The Washington Institute for the Near East Policy*. Policy #265, Aug. 25. "The current standstill in

ponían en práctica los principios de los Acuerdos de Taif<sup>682</sup> - firmado entre las facciones participantes en el conflicto de Líbano en 1989 bajo los auspicios de la Liga Árabe y Siria, ya mencionados anteriormente.

### ***Post-Madrid***

Volviendo a las resoluciones vamos a tener más elementos de juicio para seguir nuestra investigación y de esta manera nos adentramos en 1992, un año después de la Conferencia de Madrid y vamos a ver la evolución del proceso de paz en el resto de la década de los 90, sus beneficios y sus miserias. De esta manera tratamos la resolución 47/14, de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1992, que informó sobre 'territorios no autónomos', claramente en referencia también de Oriente Próximo, transmitida en virtud del inciso del artículo 73 de la Carta<sup>683</sup>.

---

the peace process has created a situation where Lebanon's problems might be viewed as one of the most important components to the overall conclusion of the Middle East peace process. Lebanon now holds the dubious distinction of being the last "satellite" state in the world. Today, Syria occupies 90 percent of Lebanon although this receives far less media attention than the 10 percent of Lebanon occupied by Israel. The reason for this tacit acquiescence to Syrian suzerainty over Lebanon is the prevailing sentiment in the international media that "as long as Lebanon is quiet, we don't have to deal with them."

Syrian Neo-Colonialism. Damascus has used the bi-lateral agreements it imposed on Lebanon (The Treaty of Brotherhood, Cooperation, and Coordination of May 1991, and The Defense and Security Agreement of August 1991) to cement its control over all aspects of Lebanese government and society." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/lebanon-the-peace-process-and-u.s.-policy> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>682</sup> United Nations. The Taif Agreement. This agreement, which ended the civil war in Lebanon, was negotiated in Ta'if, Saudi Arabia, in September 1989 and approved by the Lebanese parliament on 4 November 1989.

[http://www.un.int/wcm/webdav/site/lebanon/shared/documents/Constitution/The%20Taif%20Agreement%20\(English%20Version\)%20.pdf](http://www.un.int/wcm/webdav/site/lebanon/shared/documents/Constitution/The%20Taif%20Agreement%20(English%20Version)%20.pdf) (consultado el 10 de diciembre de 2013).

También interesante apreciar otro punto de vista sobre los acuerdos en CHAYA, G. (domingo, 22 octubre 2006) El Acuerdo de Taif: "La decadencia política institucional actual del Líbano". "El Acuerdo de Taif no concluyo con ninguna Guerra Civil en El Líbano. Quienes defienden ese acuerdo, sostienen que Taif terminó con la "guerra civil libanesa". Es totalmente inexacto por varias razones:

Primero: La guerra no era una guerra civil, fue una guerra delegada por Siria a manos de los grupos palestinos contra Israel, no hay margen de error si comparamos a Hezbola y su guerra de julio pasado contra el Estado de Israel, a la guerra de los grupos palestinos apoyados por Siria a finales de los '70 y principios de los '80. Segundo: El final de la guerra se debió a la bárbara invasión Siria del 13 de Octubre de 1990. Tercero: este acuerdo causó una profunda fractura en el nivel de las tres presidencias-Presidentia de la Nación ejercida por un cristiano maronita; Primer Ministro: musulmán sunnita y la Presidencia del Parlamento: musulmán chiíta; y creó un sistema oligárquico.

Esto confirma y ratifica que el acuerdo de Taif carece de credibilidad desde lo fundacional puesto que la naturaleza anexionista y hostil del régimen sirio hacia el Líbano deslegitima y quita entidad legal a cualquier tratado en el pasado y el presente promulgado con la influencia de ese país.

Hoy, después de que el acuerdo de Taif ha fallado en su letra y su espíritu. Esto es saludable para la democracia libanesa y la paz de la región, y conforma un paso muy positivo hacia este objetivo de pacificación regional. La clase política sobreviviente aun defiende ese vetusto acuerdo bendecido por la –prehistórica- Liga Árabe en el año 1989 en la ciudad Saudita de Taif". [Webarticulista.net](http://webarticulista.net).

<http://webarticulista.net.free.fr/gch200622101348+George-Chaya+acuerdo-de-Taif.html> (consultado el 10 de diciembre de 2013).

<sup>683</sup> Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de

La resolución 47/30, de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, hacía observaciones al estado de los ‘Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra’<sup>684</sup> de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados’. Observó con satisfacción que, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional 1<sup>685</sup>, ya había entrado en funciones la Comisión Internacional de Investigación<sup>686</sup>, haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario. Fue consciente del papel del “Comité Internacional de la Cruz Roja” en la protección de las víctimas de los conflictos armados y reconocía la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977.

La resolución 47/32, de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, recordó su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período “1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. Recordó también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio debían ser: promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional y los medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia<sup>687</sup> y el pleno acatamiento de sus fallos. La enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional era otro de los puntos a tener en cuenta. Se hizo un esfuerzo en el Derecho Internacional para promover vías de entendimiento y a la vez poder ejercer la justicia a aquellos que no aceptaran la normativa internacional, especialmente de las Naciones Unidas, un punto que consideramos interesante se podrían tratar en otros trabajos.

Recordó además su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990, en cuyo anexo figuraba el programa de las actividades que habían de comenzar en la primera parte del Decenio (1990-1992), expresando su reconocimiento

---

administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios...

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter11.shtml> (consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>684</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (01-01-2009) Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. Adoptados el 8 de junio de 1977, los Protocolos adicionales I y II son tratados internacionales que complementan los Convenios de Ginebra de 1949. Mejoran significativamente la protección jurídica conferida a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles. Fueron adoptados por los Estados para que el derecho internacional humanitario fuera más completo y universal, y se adaptara mejor a los conflictos modernos.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

(consultado el 28 de enero de 2014).

<sup>685</sup> Artículo 90 - Comisión Internacional de Encuesta.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>

(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>686</sup> Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad. Comisiones y Órganos de Investigación en Oriente Medio.

[http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary\\_organisations/commissions\\_and\\_investigations.shtml](http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organisations/commissions_and_investigations.shtml)

(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>687</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/history/cij.shtml> (consultado el 28 de enero de 2014).

por el informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 46/53, de 9 de diciembre de 1991. En el anexo Programa de las actividades (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional la Asamblea General realizó la siguiente clasificación:

- a. Promoción en la aceptación y el respeto de los principios del Derecho Internacional, en donde se manifiesta que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son las condiciones en las que se basa el éxito de la ejecución del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.
- b. Promoción en medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto por ella, prestando especial atención a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas, así como a los métodos para determinar prontamente la existencia de una controversia, prevenirla e impedir su propagación. El aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de controversias es otro de los puntos a tener en cuenta y, cómo no, el arbitraje<sup>688</sup> como forma de utilización más amplia de la Corte Permanente de Arbitraje<sup>689</sup>.
- c. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación teniendo presente que la Sexta Comisión debería estudiar, teniendo en cuenta la resolución 684 (VII)<sup>690</sup>, de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1952, su función de coordinación, con respecto, entre otras cuestiones, a la redacción de textos de índole jurídica y la utilización uniforme de terminología jurídica en instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General, así como del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas<sup>691</sup>.

<sup>688</sup> SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *op. cit.* "Mechanisms for "conciliation and arbitration" to resolve disputes. "The Syria draft says only that disputes "shall be settled by negotiation."

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>689</sup> [http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag\\_id=1303](http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303) (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>690</sup> Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción. [http://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga\\_intro.shtml](http://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga_intro.shtml) (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>691</sup> Las decisiones adoptadas con la participación del Comité Especial:  
Declaración de Manila sobre el arreglo Pacífico de Controversias Internacionales (Resolución de la Asamblea 37/10 del 15 de noviembre 1982),  
Declaración de sobre la prevención y la eliminación de controversias y las situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre todo el papel de las Naciones Unidas en esa esfera. (Resolución de la Asamblea 43/51 del 5 de diciembre 1988),  
Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Resolución de la Asamblea 46/59 del 9 de diciembre 1991),  
Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Resolución de la Asamblea 49/57 del 9 de diciembre 1994),  
Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados (Resolución de la Asamblea 50/50 del 11 de diciembre 1995),  
Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas (Resolución de la Asamblea 45/45 del 28 de noviembre 1990),

d. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Para lo cual, se invitaba a los Estados a que organizaran la formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes, así como para personal militar. Se invitaba al “Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones”<sup>692</sup>, la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”<sup>693</sup>, la “Academia de Derecho Internacional de La Haya”<sup>694</sup>, a las organizaciones regionales y al “Comité Internacional de la Cruz Roja” a que siguieran cooperando con los Estados en ese sentido. Se invitó asimismo a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos el “Tribunal Europeo de Derechos Humanos”<sup>695</sup> y la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>696</sup>, a que dieran mayor difusión a sus fallos y opiniones consultivas y se pidió a las organizaciones internacionales que publicaran los tratados concertados con sus auspicios. Se propició la publicación oportuna de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas<sup>697</sup>. Al igual que la publicación oportuna del “Anuario Jurídico de las Naciones Unidas”<sup>698</sup>.

La resolución 47/33, de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, señalaba nuevamente la atención de los gobiernos y la importancia que tenía para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus opiniones acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación<sup>699</sup> y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>700</sup>.

La resolución 47/63, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1992, comentaba la situación en el Oriente Medio y observó que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>701</sup>, Israel se había negado a aceptar y cumplir las numerosas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981)<sup>702</sup>. Estaba profundamente

---

Prevención y solución pacífica de controversias (Resolución de la Asamblea 57/26 del 19 de noviembre 2002).

<http://www.un.org/es/depts/ola/chartercomm.shtml> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>692</sup> <http://www.unitar.org/es> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>693</sup> <http://www.unesco.org/new/es> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>694</sup> <https://www.hagueacademy.nl/> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>695</sup> <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>696</sup> <http://www.corteidh.or.cr/> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>697</sup> <https://treaties.un.org/Pages/Error.aspx> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>698</sup> <http://www.un.org/law/UNJuridicalYearbook/index.htm> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>699</sup> <http://www.un.org/es/law/los/> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>700</sup> Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg. 31-12-1950 Tratado. Tomado de Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad - Compendio de instrumentos internacionales pertinentes, ONU, A/CN.4/368, 13 abril de 1983.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1950-ihl-nuremberg-5tdmhe.htm> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>701</sup> CAPITULO V, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, Artículo 25. Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>702</sup> Resuelve que la decisión Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al

preocupada por el hecho de que Israel no se hubiera retirado<sup>703</sup> del Golán sirio, que había estado ocupando desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Declaró que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1991, de anexionar el Golán sirio ocupado<sup>704</sup> constituía una grave violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, era nula y carecía de toda validez. También declaró que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios árabes ocupados y de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y el Golán sirio ocupado, eran y son ilegales y violaban el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Reafirmó su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la convención IV de La Haya de 1907<sup>705</sup> y el Convenio de Ginebra<sup>706</sup> relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 siguieran siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967. Destacó enérgicamente, una vez más, su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revocara inmediatamente su decisión ilegal de 17 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio<sup>707</sup>, y su decisión de 11 de noviembre de 1991, que tuvieron como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio. Exigió una vez más que Israel se retirara del Golán sirio ocupado.

La resolución 47/64, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1992, “Cuestión de Palestina”, se manifestaba por la situación, cada vez más grave, que imperaba en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, como resultado de la política y las prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante y la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y general del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo era la cuestión de Palestina. Acogía favorablemente el actual proceso de paz que se inició en Madrid y expresó la esperanza de que llevara al establecimiento de una paz general, justa y duradera en la región. También expresó la necesidad de propiciar la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio<sup>708</sup>, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de

---

territorio sirio ocupado en las Alturas de Golán es nula y sin valor. (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>703</sup> HOURARI, A. (2002) *op. cit.*, p. 419. “American mediation led to an Israeli-Syrian agreement by which Israel withdrew from some of the Syrian territory it had conquered in 1967 and 1973, and two similar agreements between Israel and Egypt”.

<sup>704</sup> PIZANOCEJKA, E. (1995) Las negociaciones entre Israel y Siria: ¿Hacia una solución del conflicto en el Medio Oriente? *Revista Mexicana de Política Exterior*, n° 49, octubre-diciembre. <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n49/pizano.pdf> (consultado el 29 de enero de 2014).

<sup>705</sup> [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convenio\\_IV\\_de\\_la\\_Haya\\_de\\_1907.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convenio_IV_de_la_Haya_de_1907.pdf) (consultado el 14 de febrero de 2014).

<sup>706</sup> <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/> (consultado el 14 de febrero de 2014).

<sup>707</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1994/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/0ae2c072434436db802567df00532369?OpenDocument> (consultado el 14 de febrero de 2014).

<sup>708</sup> LA BÚSQUEDA DE UN ARREGLO PACÍFICO Y EL COMETIDO DE LAS NACIONES UNIDAS, Capítulo 7. El 1° de octubre de 1993, más de 40 países e instituciones donantes, comprendidas las Naciones Unidas, participaron en la Conferencia en Apoyo de la Paz en el

todas las partes en el conflicto para defender los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino. Para alcanzar la paz era necesario el seguimiento de los siguientes principios: la retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados y ponerlos bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período de transición, o bien la protección internacional a la población palestina de ese territorio; la garantía de acuerdos para la paz y la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente; la solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III), “Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas”; el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967<sup>709</sup>; la garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos.

La resolución 47/65, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, observó los progresos que estaba realizando la “Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos” y del “Tribunal Internacional del Derecho del Mar”<sup>710</sup> en todas las esferas de su labor. Observó con pesar que la “Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina”<sup>711</sup> no pudo encontrar medios para avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), de la Asamblea General - donde se pedía el retorno de los refugiados. Hizo un nuevo llamamiento a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, ofrecieran los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo había interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores. Recordó su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la “Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina” que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera

---

Oriente Medio. Recordamos la Conferencia Internacional de Paz, 1973; los acuerdos de Camp David, 1978; la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, 1981. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>709</sup> COMUNICADO. (1992) *op. cit.* “I see a clear distinction between what I call settlements along the confrontation lines and Jerusalem and what I call political settlements. The main effort of the former government in building housing units was not on the Golan Heights, not along the Jordan Valley and the eastern slopes of Judea and Samaria, but between the crest that goes from Jerusalem, Ramallah, Nablus, Jenin, and to the west. That did not contribute, in my humble opinion, to the security of Israel vis-a-vis the threat to our very existence; practically, in my humble opinion, it contributed nothing. We opposed the creation of these settlements when we were in the National Unity Government, which was of necessity a compromise government. In the five and a half years of the National Unity Government, 3,500 units were budgeted to all the territories. From July 1990 until the present government took office, over 20,000 were programmed. I believe it was a waste of money, the wrong direction, but in a democracy there are different policies.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-future-of-the-u.s.-israel-relationship> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>710</sup> Boletín del Derecho del Mar, nº 20, junio 1992.

[https://www.un.org/depts/los/doalos\\_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp20.pdf](https://www.un.org/depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp20.pdf) (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>711</sup> <http://www.un.org/es/ga/about/subsidiary/commissions.shtml> (consultado el 7 de enero de 2014).

medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados Árabes de Palestina. Se encontraba profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina seguían siendo víctimas de constantes actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles. Consideró a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios Árabes ocupados por Israel desde 1967, y le exhortó a que cumpliera las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumbían a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Exhortó una vez más a Israel a que desistiera inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional. Exigió que Israel pusiera inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Tomó nota, en particular, del párrafo 111 de ese informe, en el que se afirmaba que durante el período que se examinaba "se registraron 117 incursiones en las instalaciones del Organismo por miembros de las fuerzas de seguridad israelíes en la Ribera Occidental y 210 incursiones en la Faja de Gaza", y que "el Organismo registró 94 incidentes en los que se penetró en sus clínicas y hospitales" y que "el 26 de noviembre de 1991, personal de la policía de frontera lanzó gases lacrimógenos contra una escuela de chicas del OOPS en el campamento de Shu'fat, en la Ribera Occidental, lo que requirió tratamiento médico para las estudiantes y los maestros afectados, entre los cuales figuraban dos maestras embarazadas que necesitaron tratamiento hospitalario".

***Tratado de paz jordano-israelí***  
***Prácticas israelíes contra los derechos humanos***

Fruto de las negociaciones bilaterales en el marco de Madrid, el 26 de octubre de 1994 Jordania<sup>712</sup> e Israel firmaron un tratado de paz y un

---

<sup>712</sup> PLOTKIN, L. (1997) Jordan's Agenda: Israel, Iraq, and the Home Front. *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 128, Mar. 31. "Jordan Times editor, George Hawatima suggested that 20 percent of Jordanians rejected peace treaty with Israel unconditionally, 20 percent supported the treaty as they do the regime on all other issues, and 60 percent would determine their position after assessing peace's economic and political dividends. Today, despite the write-off of U.S. debt, the lease of U.S. F-16 aircraft and the naming of Jordan as a "major non-NATO ally" of the United States, most Jordanians believe they have reaped few rewards from peace; many of the limited economic benefits stemming from peace have been offset by Jordan's austere economic restructuring program and a comprehensive Arab-Israeli political settlement is far off. Two polls reported by the U.S. Information Agency in early and mid-1996 indicated that Jordanian support for "normal relations" even in the event of a comprehensive settlement only hovered between 40 and 60 percent."

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/jordans-agenda-israel-iraq-and-the-home-front> (consultado el 5 de enero de 2014).



reconocimiento mutuo<sup>713</sup>. Fue allí donde se gestó el encuentro en Oslo<sup>714</sup>.

A pesar de los esfuerzos de acercamiento se seguían produciendo ataques israelíes. Así, la resolución 726 (1992), del Consejo de seguridad, de 6 de enero, "Territorios ocupados por Israel", recordaba la resolución 607 (1988), de 5 de enero, 608 (1988), de 14 de enero, 636 (1989), de 6 de junio, 641 (1989), de 30 de agosto, y 694 (1991), de 24 de mayo. El Consejo de Seguridad deploraba que Israel deportara a 12 palestinos y seguían preocupados por la situación en Gaza, Cisjordania y Rafah en donde murieron varios de ellos. El Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria a que participaran, sin derecho a voto, en el debate titulado "La situación en los territorios árabes ocupados". A pesar de la situación, en ese mismo año, se produjo la siguiente oferta israelí:

*"Os hacemos, palestinos, la oferta más justa y realista que, en nuestra opinión, es posible hoy día: una autonomía, con las ventajas y limitaciones que eso significa".*

Sin embargo, no se mencionó Jerusalén pues habría roto cualquier posibilidad de negociación.

La resolución 799 (1992), del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de diciembre, deploraba que Israel, Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, deportara a Líbano el 17 de diciembre de 1992, a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967<sup>715</sup>. A su vez, la resolución 47/70, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, "Informe del

---

<sup>713</sup> WOOLSEY, J. (1994) Challenges to Peace in the Middle East, Wye Plantation Policy Conference. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES. "The Middle East peace process is not an easy road -- but then building peace is never easy. Israelis know this too well; more Israelis have been killed since the Oslo talks began than during the previous year. Israel's partners know of the risks and dangers as well, facing the rhetoric of rejection and hate, and the threats of retaliation. Yet the participants in the peace process continue because they believe that what King Hussein called the "unnatural" state of hostility and fear which has dominated the Middle East for half a century must come to an end. Hostility and fear are the deadly allies of those who reject peace. They must go. I began by quoting Ben Gurion's admonition that history is not static. This past July, an unprecedented event occurred in Washington. For the first time ever, two foreign leaders together addressed a joint session of Congress. And in their words, Prime Minister Rabin and King Hussein spoke not of watching history unfold, but of molding the future. Prime Minister Rabin made clear that everyone must participate in building peace, by saying that "We all shape the forces of history." King Hussein echoed that belief when he spoke of his determination, in his words, "to build a better future under peace, to change the pattern of life for our people from despair and hopelessness to honor and dignity."  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/challenges-to-peace-in-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>714</sup> MEDINA F. (2002) *op. cit.* p. 106.

<sup>715</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (27ª sesión, 20 de agosto de 1993). Situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/15. Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre, 607 (1988), de 5 de enero, 608 (1988), de 14 de enero, 636 (1989), de 6 de julio, 681 (1990), de 20 de diciembre, 726 (1992), de 6 de enero y la 799 (1992), de 18 de diciembre.  
<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/d29f25f184fdb36dc1256b3d004ea7e2?Opendocument> (consultado el 30 de enero de 2014).

Comité Especial encargado de investigar las prácticas Israelíes que afectaren a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”, decidió incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones”.

### **Cascos azules**

La resolución 47/71, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, trataba del examen amplio de la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la Paz en todos sus aspectos. Pidió a la Secretaría que adoptara de inmediato todas las medidas necesarias para que se volviera a publicar en 1995 el libro los “Casos Azules”. Subrayó que las partes en un conflicto tienen la obligación de respetar el estatuto internacional de las operaciones de las Naciones Unidas y evitar fomentar o adoptar medidas que pudieran obstaculizar o impedir el desempeño por el personal de las Naciones Unidas de sus funciones humanitarias o el establecimiento y mantenimiento de la paz, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>716</sup> y los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas<sup>717</sup>.

La resolución 47/72, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, que trataba de la protección del personal de mantenimiento de la paz, tuvo en cuenta la preocupación del Secretario General por la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, y así lo expresada en su informe titulado “Un programa de paz”<sup>718</sup>. Recordó su resolución 46/48, de 9 de diciembre de 1991 y las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>719</sup>.

### **Libre determinación**

La resolución 47/83, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre

<sup>716</sup> ONU, CONVENCION SOBRE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES – 1946. ARTICULO VIII, Solución de Disputas, Sección 30. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, serán referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre las Naciones Unidas por una parte, y un Miembro por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv15482.htm>

(consultado el 30 de agosto de 2014).

<sup>717</sup> CICR (marzo de 2012) Violencia y Uso de la Fuerza. Los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, es el origen del estatuto jurídico de las tropas extranjeras en relación con un país anfitrión. <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/p0943.pdf>

(consultado el 30 de enero de 2014).

<sup>718</sup> L/ A/47/277-S/24111, secc. VIII. <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Disarm%20S24111.pdf> (consultado el 14 de febrero de 2014).

<sup>719</sup> Creado mediante la Resolución 2006 (XIX), de la Asamblea General, de 18 de febrero de 1965. El Comité fue encargado de llevar a cabo un examen amplio de todos los aspectos de las operaciones del mantenimiento de la paz. Presenta informes de la labor realizada a la Asamblea General, según sea requerido, a través de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión). [http://www.un.org/es/peacekeeping/ctte/cttee\\_ind.htm](http://www.un.org/es/peacekeeping/ctte/cttee_ind.htm) (consultado el 30 de enero de 2014).

determinación”, reafirmó la importancia que, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, revestía la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas e incorporada en los “Pactos internacionales de derechos humanos”, así como en la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, contenida en la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960<sup>720</sup>. Recordó las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la “Comisión de Derechos Humanos”. Convino revisar los “Documentos Oficiales del Consejo Económico Y Social”<sup>721</sup>.

La resolución 47/170, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, “Asistencia al pueblo palestino”, tuvo en cuenta la intifada del pueblo palestino contra la ocupación israelí en el territorio palestino, incluidas sus políticas y prácticas económicas y sociales. Rechazó las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado. Estuvo preocupada por las pérdidas económicas del pueblo palestino como resultado de la crisis del Golfo y fue consciente de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino, sin las cuales, no podría desarrollar su economía nacional mientras persistiera la ocupación israelí.

Pidió que se diera trato de mercancía en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasaran por los puertos y puntos de entrada y salida vecinos. También que se hicieran concesiones comerciales y se adoptaran medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestino.

La resolución 47/172, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de

---

<sup>720</sup> Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están dispuestos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (...)

[http://daccess-dds-](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/156/42/IMG/NR015642.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/156/42/IMG/NR015642.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/156/42/IMG/NR015642.pdf?OpenElement)

(consultado el 30 de enero de 2014). También en Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/15/ares15.htm>

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>721</sup> 1980, Suplemento No 3 y corrección (E/1980/13 y Corr-I), cap. XXVI, secc. A.

1981, Suplemento NQ 5 y corrección (E/1981/25 y Corr-I), cap. XXVIII, secc. A.

1982, Suplemento NQ 2 y corrección (E/1982/12 y Corr-1), cap. XXVI, secc. A.

1983, Suplemento NQ 3 y corrección (E/1983/13 y Corr-I), cap. XXVII, secc. A.

1984, Suplemento NQ 4 y corrección (E/1984/14 y Corr-I), cap. 11, secc. A.

1985, Suplemento No 2 (E/1985/22), cap. 11, secc. A.

1986, Suplemento NQ 2 (E/1986/22), cap. 11, secc. A.

1987, Suplemento NQ 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. 11, secc. A.

1988, Suplemento NQ 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.I), cap. 11, secc. A.

1989, Suplemento NQ 2 (E/1989/20), cap. 11, secc. A.

1990, Suplemento NQ 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.I), cap. 11, secc. A.

1991, Suplemento NQ 2 (E/1991/22), cap. 11, secc. A.

1992, Suplemento NQ 2 (E/1992/22), cap. 11, secc. A.

1992, hablaba de las consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio<sup>722</sup>.

### 3. LOS ACUERDOS DE OSLO, EL PROCESO DE PAZ CONTINÚA

Terje Rod Larsen<sup>723</sup>, director del instituto FAFO<sup>724</sup>, trabajaba en una investigación sobre la situación social en Gaza y Cisjordania. Larsen entrevistó a Yossi Beilin, destacado miembro del partido laborista israelí y a su ayudante, Yair Hirschfeld, y al segundo de la diplomacia noruega, Jan Egeland; allí surgió la idea de crear un canal de comunicación privado por el que dirigentes palestinos e israelíes pudieran hablar libremente de la situación en Palestina. De esta manera se fue afianzando la idea de generar la situación apropiada para determinar los acuerdos de Oslo<sup>725</sup>. El primer encuentro en Noruega se mantuvo en enero de 1993 y se disfrazó como una supuesta conferencia de la FAFO sobre el desarrollo económico de Cisjordania. El componente palestino estuvo formado por Abu Alá, Hassan Asfour y el economista Maher AlKurd; Hirschfeld y Pundik, el israelí; Larsen, su esposa, y la diplomática noruega Mona Juul, tomaron el papel de mediadores. “Gaza primero” fue el primer paso en la autodeterminación. Pero el buen desarrollo de las negociaciones permitió que fuera “Gaza y Jericó primero”. De esta manera el 21 de agosto de 1993 se firmó una “Declaración de Principios”<sup>726</sup>. El 9 de septiembre Arafat envió una carta a Rabin en los siguientes términos:

<sup>722</sup> INTERESANTE ‘REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS’. <http://www.un.org/es/sc/repertoire> (consultado el 17 de octubre de 2013).

<sup>723</sup> Extended Interview: Terje Rod-Larsen (26 Aug 2013) Empire: The Peace Process. <http://www.aljazeera.com/programmes/empire/peaceprocess/2013/08/2013826123429895575.html> (visionado el 30 de enero de 2014).

<sup>724</sup> “The Israeli-Palestinian Conflict Fafo hosted the Oslo channel between Israel and the PLO that led to the Declaration of Principles, which the parties signed in Washington on the 13 September 1993. This agreement started what has later been termed the Oslo Process and which implied mutual recognition of the two parties and the establishment of the Palestinian Authority within the areas under Palestinian jurisdiction and with Yasir Arafat as its elected president.

In their Interim Agreement, signed in 1995, Israel and the PLO decided that the two parties would cooperate enhancing the dialogue and relations between their peoples, as well as in gaining a wider exposure of the two publics to the peace process, its current situation and predicted results. They agreed to establish a program in accordance with the concepts developed in cooperation with the Kingdom of Norway and to take steps to foster public debate and involvement, to remove barriers to interaction between the peoples. The program was called the People-to-People Program, P2P for short.

Norway has financed the Palestinian part of this program, while Israeli sources have provided the funds needed on the Israeli side. Both parties have established their Planning Groups, while Norway has commissioned Fafo to establish a Norwegian Secretariat for the program. Over the following years, P2P has financed more than 165 NGO projects where at least one Palestinian and one Israeli NGO have cooperated in each project.” ([www.people-to-people.org](http://www.people-to-people.org)). <http://www.fafo.no/ais/middeast/israelipalestinian/index.htm> (consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>725</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 107.

<sup>726</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 109. “La firma de la Declaración de Principios marca una nueva era en la historia de Oriente Próximo”.

*“La firma de la Declaración de Principios marca una nueva era en la historia de Oriente Próximo. En la firme convicción de esto, quisiera confirmarle los siguientes compromisos de la OLP:*

*- La OLP reconoce el derecho de existir del Estado de Israel en paz y seguridad.*

*- La OLP acepta las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.*

*- La OLP se compromete en el proceso de paz para Oriente Próximo y a buscar una resolución pacífica del conflicto entre las dos partes y declara que todos los puntos clave relativos al estatuto permanente serán resueltos mediante la negociación.*

*- La OLP considera que la firma de la Declaración de Principios constituye un hecho histórico que inaugura una nueva época de coexistencia pacífica, libre violencia y de cualquier acto que ponga en peligro la paz y la estabilidad. De acuerdo con esto, la OLP renuncia al uso del terrorismo u otros actos de violencia (...). La OLP afirma que esos artículos de su Constitución que niegan a Israel el derecho a existir, y las provisiones de la Constitución que son contrarias a los compromisos de esa carta son desde ahora (9 de septiembre de 1993) validados. Consecuentemente, la OLP enviará al Consejo Nacional Palestino<sup>727</sup>, para su aprobación formal, los caminos necesarios en la Constitución palestina”.*

En esa misma fecha, Rabin envió una carta<sup>728</sup> a Arafat cuya contestación contenía los puntos principales que se exponen:

*“En respuesta a su carta de 9 de septiembre de 1993, deseo confirmarle que, a la vista de los compromisos de la OLP incluidos en su carta, el Gobierno de Israel ha decidido reconocer a la OLP como la representante del pueblo palestino y comienza negociaciones con la OLP dentro del proceso de paz de Oriente Próximo”.*

Cuatro días después se celebraba la firma de los acuerdos de Oslo<sup>729</sup> en la Casa Blanca<sup>730</sup>. La Intifada quedó, oficialmente, terminada<sup>731</sup>.

---

<sup>727</sup> El Consejo Nacional Palestino declaró la Independencia del Estado Palestino en su XIX Sesión, el 15 de noviembre de 1988 en Argel.

<sup>728</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 109. “En respuesta a su carta de 9 de septiembre de 1993, deseo confirmarle que, a la vista de los compromisos de la OLP incluidos en su carta, el Gobierno de Israel ha decidido reconocer a la OLP como la representante del pueblo palestino y comienza negociaciones con la OLP dentro del proceso de paz de Oriente Próximo”.

<sup>729</sup> SCHIFF, Z. and KELIDAR, A. (1998) The Wye River Peace Agreement: Assessment and Implications. *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 187. POLICY ANALYSIS, Nov. 2. “Oslo's primary contribution was that it gave a purely political cause -- that of the Palestinians -- a territorial dimension. Prior to that, the Palestinian cause was represented in international fora but not in Palestine. Moreover, Oslo marked an Israeli acknowledgment to share the land with the Palestinians and effectively set forth the process for doing so. For Israel, Oslo was supposed to mark the end of the conflict and the end of anti-Israel terrorism.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-wye-river-peace-agreement-assessment-and-implications> (consultado el 10 de diciembre de 2013).

<sup>730</sup> PUBLIC AFFAIRS (1993) *President Bill Clinton's remarks at the signing of the Israeli-Palestinian Agreement (September 1993)* - Remarks on Peace Agreement [video-podcast]. Muller Center Public Affairs, University of Virginia. <http://www.youtube.com/watch?v=FpOC0lcl030> (Visto el 25 de noviembre de 2012).

**1993 - El año de la verdad**

Comenzamos el año 1993 con una resolución que nos puede servir de referencia y aunque esté algo lejos del espíritu de Oriente Próximo, nos puede hacer vislumbrar vías de acercamiento a la paz. La resolución 48/25, de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1993, "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana" tomó nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes sobre la democratización, la solución de conflictos y la integración económica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993<sup>732</sup>, y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización celebrado en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993<sup>733</sup>. Exhortó a las Naciones Unidas a que coordinaran sus actividades y a que cooperaran con la Organización de la Unidad Africana en el contexto de la solución pacífica de controversias y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en África, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución 48/21, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes", expresó su reconocimiento al Secretario General por las medidas complementarias que había tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas en Túnez en 1983, en Ammán en 1985, y en Ginebra en 1988 y 1993 entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas.

La resolución 48/24, de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1993, "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica" establecía las bondades de la cooperación entre estas dos organizaciones.

La resolución 48/31, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones", hizo suya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional<sup>734</sup> de incluir en su programa los temas "La ley y la práctica en materia de reserva a los tratados" y "La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas". Sin duda, afectaba también a la OLP.

La resolución 48/41, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993, "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas

---

<sup>731</sup> DALLANEGRA PEDRAZA, L. en MUÑOZ MOSQUERA, A.B. (1999) *op. cit.*

<sup>732</sup> Véase A/48/322, anexo I.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/98720A75A9C73E1B052567F50059E438>

(consultado el 3 de agosto de 2012).

<sup>733</sup> Véase A/48/322, anexo II.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/98720A75A9C73E1B052567F50059E438>

(consultado el 3 de agosto de 2012).

<sup>734</sup> La Comisión de Derecho Internacional, que fue creada el 21 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución A/RES/174(II)), tiene como misión favorecer el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. El estatuto de la Comisión se encuentra adjunto a la resolución.

<http://www.un.org/es/aboutun/structure/ilc.shtml> (consultado el 30 de enero de 2014).

israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” volvía a reincidir en la visión de la Asamblea General al respecto.

La resolución 48/42, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993, hacía un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Consideró la posibilidad de promover la elaboración de una declaración en que, entre otras cosas, se reafirmaran los principios del derecho internacional y las obligaciones de los Estados Miembros en relación con el estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas. Muy aconsejable este punto, toda vez que se generaban ataques contra contingentes de Naciones Unidas que únicamente operaban a favor de la paz. Exhortó al Consejo de Seguridad a que incluyera en los mandatos para el despliegue de personal de las Naciones Unidas disposiciones concretas en que se recordaran las obligaciones de los Estados Miembros y las expectativas de las Naciones Unidas en relación con el estatuto y la seguridad de su personal.

La resolución 48/93, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1993, “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación”, tuvo presente la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”, firmada por el Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993<sup>735</sup>. Tuvo presente también el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington, D.C., el 14 de septiembre de 1993. Acogió con beneplácito los resultados de la Conferencia internacional de donantes en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1 de octubre de 1993<sup>736</sup>, y

<sup>735</sup> Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional suscrita por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación Palestina. Fuente del Texto: Naciones Unidas, Documento A/48/486-S/26560, Anexo, de 11 de octubre de 1993. Edición: Marxists Internet Archive, junio de 2010. “El Gobierno del Estado de Israel y el Grupo de la OLP (de la delegación jordano-palestina a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio) (la "delegación palestina"), en representación del pueblo palestino, convienen en que ha llegado el momento de poner fin a decenios de enfrentamientos y conflictos, de reconocer sus legítimos derechos políticos mutuos, de tratar de vivir en un régimen de coexistencia pacífica y de dignidad y seguridad mutuas, y de llegar a una solución de paz justa, duradera y global así como a una reconciliación histórica por conducto de un proceso político convenido.

Por consiguiente, las dos partes convienen en los siguientes principios, Artículo I, OBJETIVO DE LAS NEGOCIACIONES. El objetivo de las negociaciones israelo-palestinas dentro del actual proceso de paz del Oriente Medio es, entre otras cosas, establecer un gobierno autónomo provisional palestino, vale decir, un Consejo elegido ("el Consejo") para la población palestina de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, durante un período de transición de no más de cinco años, que desemboque en una solución permanente basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Queda sobrentendido que las disposiciones provisionales formarán parte integrante del proceso de paz en su conjunto y que las negociaciones sobre el estatuto permanente tendrán como resultado la aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

<http://www.marxists.org/espanol/tematica/palestina/documentos/pa/pa-13sept1993.htm>

(consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>736</sup> RÍOS NAVARRO, I. (2001). Una visión del conflicto del Medio Oriente y los esfuerzos de paz. *Revista de la Asociación de Diplomáticos Escritores de México*, 2. II. Una visión del conflicto del Medio Oriente y los esfuerzos de paz. *Ministro del S.E.M. Asociación de diplomáticos Escritores de México*. “Acordó conceder una ayuda de 2,500 millones de dólares

la creación del grupo de tareas de alto nivel de las Naciones Unidas para apoyar el desarrollo económico y social del pueblo palestino. También instó a los Estados Miembros a que prestasen asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período de transición.

La resolución 48/71, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, insistía en el tema para evitar escaladas que pudieran ser irremediables. La resolución 48/78, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, comentaba la situación del armamento nuclear israelí. Tuvo presentes las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la “Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica”, la más reciente de las cuales – en aquellos momentos - era la resolución GC (XXXVII)/RES/627, de 1 de octubre de 1993. Exhortó a Israel a que renunciase a la posesión de armas nucleares y se adhiriera al “Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”. Igualmente Exhortó a los Estados de la región a que sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

La resolución 48/94, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, trataba de la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos. Tuvo presentes las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina. Tomó nota de la evolución positiva que registró el proceso de paz en el Oriente Medio, en particular de la firma, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina. Reafirmó también el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, la independencia y la soberanía. Exhortó a Israel a que se abstuviera de cometer violaciones de los derechos fundamentales del pueblo palestino<sup>737</sup> y de denegarle, una vez más, su derecho a la libre determinación. Instó a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que prestaran su apoyo al pueblo palestino

---

para el desarrollo de los Territorios Autónomos, en un periodo de cinco años. Esta Conferencia realizó reuniones periódicas hasta 1996, para analizar el flujo y manejo de los recursos internacionales por parte de la Autoridad Nacional Palestina, lo cual ha obligado a esta a mantener una permanente vigilancia sobre el gasto. Las actividades de esta Conferencia se realizan a la par del desarrollo del proceso pacificador”.

[http://www.diplomaticosescritores.org/numeroActual.asp?num=50&link=2\\_3.htm](http://www.diplomaticosescritores.org/numeroActual.asp?num=50&link=2_3.htm)

(consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>737</sup> PERES, S. (1992) Israel, the U.S. and the Future of the Region. *The Washington Institute for the Near East*. International Policy Conference in Jerusalem 1992. CONFERENCE KEYNOTES. “But they must understand that the difference between independence and autonomy is not just the degree of independence -- autonomy carries a degree of unclarity. The idea of autonomy is that of a trial period and it deliberately has a very important degree of ambiguity in it. If you try to clarify everything right now, things will be clear but without any hope. And maybe we need this bridging period to get over the clear disagreements by introducing an unclear bridge.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israel-the-u.s.-and-the-future-of-the-region> (consultado el 14 de enero de 2014).



por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina.

La resolución 48/116, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", recordaba su resolución 47/105, de 16 de diciembre de 1992 y observaba la participación de la Alta Comisionada en las conmemoraciones del aniversario de la "Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984"<sup>738</sup>. Exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados<sup>739</sup> y a los instrumentos regionales pertinentes de protección de refugiados. Acogió con beneplácito el establecimiento por la Alta Comisionada del proceso PARINAC (Asociación para la Acción) en unión con el Consejo Internacional de Organismos Voluntarios<sup>740</sup>.

La resolución 48/123, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, tuvo en cuenta los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Recordó que en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, de las naciones grandes y pequeñas, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos. Recordó también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, era realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión<sup>741</sup>, destacando la importancia y validez de la "Declaración Universal de Derechos Humanos"<sup>742</sup> y de los "Pactos

<sup>738</sup> Declaración de Cartagena sobre refugiados (1991) Coloquio Sobre la "Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. *International Journal of Refugee Law*, vol. 3, No. 2, abril.  
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008> (consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>739</sup> [http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados\\_protocolo.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados_protocolo.htm)  
(consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>740</sup> La Asamblea General estableció en 1991 el Comité Permanente entre Organismos, presidido por el Coordinador de Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas, para coordinar la respuesta internacional a las situaciones de emergencia humanitaria. El Comité cuenta, entre otros con Organizaciones no gubernamentales importantes como Inter-Action, Consejo Internacional de Organismos Voluntarios.  
[http://www.cinu.org.mx/temas/asun\\_hum.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/asun_hum.htm) (consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>741</sup> Incluso los acuerdos de Taif hablan en ese sentido. To ensure the principle of harmony between religion and state, the heads of the Lebanese sects may revise the constitutional council in matters pertaining to:

1. Personal status affairs.
2. Freedom of religion and the practice of religious rites.
3. Freedom of religious education.

[http://www.un.int/wcm/webdav/site/lebanon/shared/documents/Constitution/The%20Taif%20Agreement%20\(English%20Version\)%20.pdf](http://www.un.int/wcm/webdav/site/lebanon/shared/documents/Constitution/The%20Taif%20Agreement%20(English%20Version)%20.pdf) (consultado el 10 de diciembre 2013).

<sup>742</sup> Resolución 217 A (III).

internacionales de Derechos Humanos<sup>743</sup>. Recordó su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución. Destacó la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la “Declaración sobre el derecho al desarrollo”<sup>744</sup>, elemento indispensable en el proceso de establecimiento de las condiciones necesarias para el disfrute y la protección plenos de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. Tuvo en cuenta los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1 al 6 de septiembre de 1992<sup>745</sup>. Está profundamente convencida de que, más que nunca, el desarrollo económico y social<sup>746</sup> y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, a saber, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad. Reiteró que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político era imprescindible para la promoción de la paz y el

<sup>743</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo. Abrisketa, Joana, Pactos internacionales de derechos humanos. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. En 1966 se aprobaron dos instrumentos diferenciados, uno consagrado a los derechos civiles y políticos y otro a los derechos económicos, sociales y culturales.

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/165> (consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>744</sup> Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. Artículo 1,1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm> (consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>745</sup> Véase A/47/675-S/24816. Organizaciones afines: Liga de Estados Árabes, Organización de la Conferencia Islámica y Naciones Unidas.

[http://www.ecured.cu/index.php/Movimiento\\_de\\_Pa%C3%ADses\\_No\\_Alineados#D.C3.A9cada\\_del\\_90\\_hasta\\_la\\_fecha](http://www.ecured.cu/index.php/Movimiento_de_Pa%C3%ADses_No_Alineados#D.C3.A9cada_del_90_hasta_la_fecha) (consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>746</sup> COMUNICADO (1994) Economic Support for Peace: The Role of the Donor Community. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Soref Symposium, CONFERENCE KEYNOTES. “We have all heard the statement that foreign policy is economic policy, and vice versa. This may seem like a cliché when one talks about the need for a global trade regime in the post-Cold War world, or U.S. bilateral relations with Mexico. But even in a region where politics continue to be the central challenge facing the international community, it is an important truth. In fact, when one looks closely at the dynamics of the overall situation and the prospects for the future in the Middle East, nowhere is the link between economic and foreign policy more relevant.

History teaches that countries with rapidly growing economies are more likely to maintain political stability and less likely to become involved in conflicts, either at home or abroad. Of course economic prosperity does not eliminate political struggle and tension, nor should it be a substitute for democratic ideals. But it does foster peaceful and evolutionary resolution of differences and attainment of national consensus. Prosperity expands life choices. Individuals have more hope for the future -- and are less likely to fight for violent change -- when they live in societies with economies that are creating jobs.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/economic-support-for-peace-the-role-of-the-donor-community> (consultado el 7 de enero de 2014).

desarrollo. También que, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho al desarrollo, la cooperación internacional debería propiciar mejores relaciones entre los Estados, así como el compromiso de los Estados de no condicionar su asistencia económica a los países en desarrollo. Consideró que había que apoyar precisamente los esfuerzos de los países en desarrollo destinados a promover su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y eficaces para crear un entorno externo conducente a ese desarrollo. Tomó nota de que la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>747</sup>, abordara las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 e hizo referencia a ellas en la “Declaración y Programa de Acción de Viena”<sup>748</sup> considerándolas obstáculos que seguían impidiendo avanzar en el ámbito de los derechos humanos.

La resolución 48/128, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, versaba sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Reafirmaba el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que adoptaran todas las medidas que correspondiera para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. Observó con interés el hecho de que el Comité de Derechos Humanos hubiera preparado un comentario general sobre el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>749</sup>, que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

La resolución 48/158, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de

<sup>747</sup> Afirmó, en su Declaración y Programa de Acción de Viena (en particular el párrafo 33 de la sección I) que los derechos a la educación, la capacitación y la información pública eran esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades, así como para consolidar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.  
<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>  
(consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>748</sup> Different statements were made by several Palestinian representatives in A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.  
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/853/46/PDF/G9385346.pdf?OpenElement>  
(consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>749</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Artículo 18, 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 31 de enero de 2014).

1993, hablaba de la cuestión de Palestina. Pidió a la “Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina”<sup>750</sup>, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, a que siguieran cooperando plenamente con el Comité.

La resolución 48/40, de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, “Organismo de Obras Públicas y de Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” trataba asuntos generales de su incumbencia ya vistos.

La resolución 48/212, de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, trataba sobre las consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén<sup>751</sup>, y para la población árabe del Golán sirio. Tomó nota con reconocimiento, a este respecto, de la “Conferencia Internacional” sobre la “Protección de las Víctimas de la Guerra”, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993, así como de su declaración final, adoptada el 1 de septiembre de 1993<sup>752</sup>. Recordó a todos los Estados su responsabilidad de respetar y de velar por que se respete el derecho humanitario internacional a fin de asegurar la protección de las víctimas de la guerra<sup>753</sup>.

La resolución 48/213, de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, trataba de la asistencia al pueblo palestino que acogió con beneplácito los resultados de la Conferencia de apoyo a la paz en el Oriente Medio celebrada en Washington, D.C. el 1 de octubre de 1993. Continuando con el proceso iniciado en Madrid, Rabin, representando a Israel y, Arafat, en nombre de la Autoridad Palestina - AP - firmaron, al lado del Presidente de EEUU, Bill Clinton, la Declaración de Principios de Oslo en Washington, el 13 de septiembre de 1993 (Oslo I), cuyo objetivo era complementar lo establecido en la Conferencia de Paz de 1991 de Madrid. Sin embargo, más que un acuerdo de paz definitivo, en cooperación, se trató de un acuerdo de “compra hoy, pero

---

<sup>750</sup> <http://www.un.org/es/ga/about/subsidiary/commissions.shtml>

(consultado el 31 de enero de 2014).

<sup>751</sup> THIEUX, L. (2009) *Obama y los asentamientos en el proceso de Paz de Oriente Próximo*. 29 de mayo. “En los alrededores de Jerusalén la expansión de los asentamientos tenía como objetivo hacer irreversible la reunificación de la vieja ciudad santa. A pesar del proceso de paz iniciado en Madrid (Oct-91), los sucesivos gobiernos de Israel no han frenado su política de colonización: entre 1993 y 2000 el número de colonos aumentó en un 57%, (de 248.000 a 390.000) con el fin de perpetuar el hecho demográfico”.

[http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=216:obama-y-los-asentamientos-en-el-proceso-de-paz-de-oriente-proximo&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=216:obama-y-los-asentamientos-en-el-proceso-de-paz-de-oriente-proximo&catid=15:articulos&Itemid=9)

(consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>752</sup> Revista Internacional de la Cruz Roja (1993) Artículo. *Naciones Unidas*, 1 de septiembre. “Afirmamos, en conclusión, nuestra convicción de que el derecho internacional humanitario mantiene abiertas, preservando espacios de humanidad incluso en lo más enconado de los conflictos armados, las vías de la reconciliación y que contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes sino también a la armonía entre todos los pueblos”. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdkxx.htm> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>753</sup> Ver A/48/742, anexo.

paga más tarde”<sup>754</sup> o más tradicional “pan para hoy, hambre para mañana”. Tras largos meses de negociaciones secretas en Oslo, se levantaron grandes expectativas. Muy pocas veces, la paz había estado tan cerca. Su punto fundamental fue el ‘gradual’ establecimiento de la fase provisional o interina de autonomía y autogobierno con la opción de Gaza y Cisjordania<sup>755</sup> incluyendo la retirada de tropas israelíes<sup>756</sup> de esas zonas<sup>757</sup> primero, dejando lo que era negociación sobre el Estatuto Final para un periodo posterior<sup>758</sup>. También se iniciaron las preparaciones para transferir los poderes y responsabilidades sobre toda Cisjordania en cinco grandes esferas específicas, como eran la educación y cultura<sup>759</sup>, salud, asistencia social, impuestos directos y turismo. Todo parecía encajar y así, el día 14 de septiembre, se firmó un principio de acuerdo entre Israel y Jordania que desembocaría en la firma de la “Declaración de fin de la beligerancia de 25 de julio de 1994”, para pasar al “Tratado de Paz” firmado el 26 de octubre de 1994<sup>760</sup>. Sin embargo, las

<sup>754</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “The last phase of the Oslo agreement was signed in September 1993. I was not a very great supporter of that agreement, simply because it was a “buy now, pay later” deal.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>755</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 62. En pie de página 98 hace referencia a que se puede encontrar el texto, cfr. “Declaration of Principles on Interim Self-Government arrangements between the State of Israel and the PLO”, Anuario de Derecho Internacional, 1994, pp. 630 y ss. International Legal Materials, Vol. 32, 1993, pp. 1525 y ss.

<sup>756</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 111. “El 18 de mayo de 1994”.

<sup>757</sup> Misión Diplomática de Palestina en España. Temas de Palestina. “El 4 de mayo de 1994 se firmó un acuerdo en El Cairo entre la OLP e Israel que cerró todos los detalles de este traspaso de soberanía”. <http://www.embajadadepalestina.es/olp.php> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>758</sup> HADAS, S. (2003) Oriente Próximo: Comenzar de nuevo. *Política Exterior*, XVII (95), p 81-94, septiembre/octubre, pp. 81 y 82. “Para lograr su objetivo, se instituyó un modelo de negociación basado en la gradualidad, en el convencimiento de que primero debían salvarse los problemas menores, dejando los asuntos cruciales para el final de las negociaciones”.

<sup>759</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* Soref Symposium. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES. “You teach your children to hate Israelis.” Of course we don’t teach our children to love the Israelis, but believe me, believe me at this time the best teacher for our children is the occupation. When our children go through the checkpoints, and one is asked to stand by the wall and raise his hands, and the soldier comes and with his feet he tries to spread out his legs and search him, and keeps him on the wall for some time, this is the teacher from whom our children learn best.

As long as there is this conflict, we will have a problem. Now, the curriculum in Israel is no better than our curriculum, and Dan knows that there is a problem even in the culture of his people, such as when Jews tell their sons, “Little son, respect him, but suspect him.” This is the kind of education that children receive in Israeli homes. Also, when you take religious teaching or the teaching in the army about the enemy and the image of the enemy, and who the enemy is, it is understood that the enemy is an Arab. Perhaps when we have put the conflict behind us, we should create joint committees to start writing a new curriculum of peace for a new era of peace between us and our neighbors.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>760</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 69. “(...) es muy completo, ya que en él se tratan aspectos como el respeto mutuo de la soberanía territorial y la independencia política, la delimitación de fronteras, el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares, el agua, las relaciones económicas, los refugiados, la lucha contra el crimen y las drogas, etc.” Ver también Red diplomática de Israel. Embajada de Israel en Panamá. Historia del Estado de Israel”.

<http://embassies.gov.il/panama/AboutIsrael/history/Pages/HISTORIA-Estado-Israel.aspx>

(consultado el 2 de febrero de 2014). Ver texto completo en:

<https://sites.google.com/site/misjuderias/israel/historia/1988-1997---quinta-decada/1994--->

esperanzas se fueron desvaneciendo por momentos<sup>761</sup>. Muchas cosas salieron mal, pero la principal fue que Israel pensaba que los palestinos habían abandonado su intención de destruir<sup>762</sup> el Estado judío<sup>763</sup>. Esto llevó al convencimiento de que si Israel ofrecía suficientes incentivos económicos y políticos, los palestinos reconocerían formalmente el Estado judío y, cesaría el conflicto. Los israelíes, en consecuencia, hicieron una serie de concesiones, con la esperanza fútil, de que la generosidad obtendría a cambio, la buena voluntad palestina. Pero la situación empeoró, en contra de lo que se pensaba<sup>764</sup>. En la resolución 904 (1994), de 18 de marzo, el Consejo de

---

[israel-jordania-declaracion-de-washington-25-jul](#) (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>761</sup> PIPES, D. (2003) *Why Oslo's Hopes Turned to Dust?* *New York Post*, 9 de septiembre. "Diez años después, da vergüenza recordar la alegría y las expectativas desproporcionadas. El Presidente Bill Clinton los laureó como una "gran ocasión histórica". "El Secretario de Estado Warren Christopher comentó cómo "lo imposible está a nuestro alcance". Yasser Arafat lo llamó un "acontecimiento histórico, que inaugura una nueva época". El Ministro de Exteriores de Israel Simon Peres discernía "el horizonte de paz en Oriente Medio". El acuerdo que firmaron, la "*Declaration of Principles on Interim Self-Government Arrangements*" (por usar su nombre formal) inspiró amplio optimismo de que el conflicto Árabe-Israelí estaba a punto de ser resuelto. Aparte de una banda de duros escépticos, el mundo vio en los acuerdos de Oslo una solución brillante en la que cada parte lograba lo que más deseaba: dignidad y autonomía para los palestinos, reconocimiento y seguridad para los Israelíes. En lugar de esto, los Acuerdos de Oslo trajeron a los Palestinos pobreza, corrupción, un culto a la muerte, fábricas de terroristas suicidas y radicalización militante Islámica. Los Israelíes sufrieron principalmente una tasa de 854 crímenes y 5.051 heridos, más pérdidas económicas y diplomáticas".

<sup>762</sup> EVRON, Y. (1994) Perception de menace et approche stratégique en Israël. En Kodmani-Darwish, B. and Chartouni-Dubarry, M. (dir.), *Perceptions de sécurité et stratégies nationales au Moyen-Orient*, IFRI, Paris, pp. 163-179.

<sup>763</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "These predate the occupation that began in 1967; they go to each side's self-conception as a historical victim, and they have engendered much mutual hatred." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>764</sup> AMR, N. (2004) Partition without Partnership? Disengagement and the Future of the Peace Process (Part II). *The Washington Institute for the Near East*, Soref Symposium, CONFERENCE KEYNOTES. "Four basic assumptions have passed away. The first is the assumption that peace will bring security. Many believed that, once peace was achieved, the motivation behind attacks against Israel would vanish. If we could just reach a peace agreement, some argued, there would be no more terror. Peace, we believed during the decade-long Oslo process, is a tool to defeat terror. These assumptions proved false. Israelis now understand that we need security first. Security will bring peace, not the other way around.

The second dead assumption was that a solution could be facilitated by close interactions between the two societies. Although both sides spoke of two independent entities, the relations between the two societies were to be open, with no fence. Two hundred thousand Palestinians used to come to Israel to work every day -- 120,000 legally, and about 80,000 illegally -- and Israel felt no need to take measures to minimize that number. Israelis used to go to Palestinian areas to shop or play. We thought that this was the kind of relationship our two societies could have. You will not see such an arrangement again in the near future, however, a fence is being built. Israelis will live on one side, the Palestinians on the other.

The third concerns leadership. Yasser Arafat was never an easy partner. It was not easy to negotiate with him after 1993. Nevertheless, Israelis believed that he could deliver. We thought of him as a leader who sought the establishment of an independent Palestinian state. We mistakenly believed that, after forty years, he could change his state of mind from that of a revolutionary leader. Today, Israelis understand that Arafat is neither a peace-seeker nor a state-builder. We understand that he is not the kind of leader with whom we can work. Now we must look for different leaders who truly care about the Palestinian people, about security,

Seguridad se sentía consternado por la masacre de fieles palestinos que oraban en la mezquita Ibrahimí de Hebrón, perpetrada el 25 de febrero de 1994<sup>765</sup> durante el sagrado mes de Ramadán. Esto implicaba que había que aumentar la necesidad de brindar protección y seguridad a la población palestina para contrarrestar las consecuencias adversas que la masacre hubiera podido tener en el proceso de paz<sup>766</sup>. Confirmó la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a los territorios ocupados por Israel en junio de 1967, incluida Jerusalén. Exhortó a Israel, la Potencia ocupante<sup>767</sup>, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes.

### **Acuerdo Santa Sede e Israel**

Con respecto a la religión es conveniente considerar el Acuerdo de la Santa Sede e Israel de 30 de diciembre de 1993<sup>768</sup>. Es un Tratado

about their economy, and about day-to-day life -- about the things that support both Palestinian interests and Israeli interests.

The fourth dead assumption was that we could reach a final-status agreement in one step. Today we understand that any final settlement will require more than one step. Israeli society is much better prepared for such a settlement, yet we will need to allow time for many changes to occur before we can reach a lasting agreement.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/partition-without-partnership-disengagement-and-the-future-of-the-peace> (consultado el 13 de diciembre de 2013).

<sup>765</sup> Distr. GENERAL A/49/172, 7 de junio de 1994. INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS ISRAELÍES QUE AFECTAN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO Y OTROS HABITANTES ÁRABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS. Nota del Secretario General. <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/0d3bdb7d5fc81bdc802566f80038b285?OpenDocument> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>766</sup> WOOLSEY, J. (1994) *op. cit.* “As President Clinton has said, “the United States has been proud to serve as a full partner in the search for peace -- not by imposing peace (...) but by facilitating negotiated compromise...” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/challenges-to-peace-in-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>767</sup> MESA, R. (1994) *op. cit.*, p. 95. “Israel se ampara en la doctrina del ‘Territorio Patrio’, Cisjordania y Gaza no son Territorios Ocupados, son parte del hogar nacional judío. (...) El art. 49: “La potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”, eso implica una anexión. (...) Uno de los objetivos de la ocupación militar de Israel es alterar la composición demográfica de los territorios ocupados con colonias y alteración de la titularidad con tierras clausuradas para fines militares, tierras estatales de uso público y reservas naturales así como la propiedad del suelo. (...) La tercera parte de las tierras de Gaza han sido “tierras estatales”. En 1987 se daba a conocer el plan “Tregar la Montaña y abrir el Desierto” que implicaba la instalación de 1500000 colonos en doce años”.

<sup>768</sup> “Acuerdo Fundamental” (Fundamental Agreement). Aniversario XIV, BLOG.79, de fecha 25.12.07. Archivado en Derecho internacional eclesiástico. “Hace casi tres quinquenios tuvo lugar en Jerusalén la celebración del primer Acuerdo de Israel con la Santa Sede, bajo la denominación de Fundamental Agreement, por tres razones: primera, por su trascendencia en cuanto a su significado histórico y a su extensión (que desborda las fronteras israelíes). Segunda, por ser un Acuerdo sobre algunos principios fundamentales que regulan las relaciones entre la Santa. Sede y el Estado de Israel. Tercera, porque constituye la base para ulteriores acuerdos que deberán ser negociados en un futuro próximo entre las mismas Partes y que deberán establecer la aplicación en detalle del mismo”. [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/archivio/documents/rc\\_seg-st\\_19931230\\_santa-sede-israele\\_en.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19931230_santa-sede-israele_en.html) (consultado el 16 de febrero de 2014).

internacional, por haberse celebrado entre la Santa Sede, sujeto soberano internacional, y el Estado de Israel. Es un Acuerdo universal, pues, aun tratándose de un Acuerdo bilateral entre el Estado de Israel y la Santa Sede, va más allá de sus fronteras. El Acuerdo se convierte, de este modo, en el segundo desbloqueo histórico en el proceso de paz en el Próximo Oriente<sup>769</sup> y es un paso más en el camino de la reconciliación entre el Judaísmo y el Cristianismo iniciado por la Iglesia Católica en el Concilio Vaticano II con la “Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las Religiones no cristianas”<sup>770</sup>. El objetivo final tiene dos aspectos a considerar: primera, político-temporal que es la consecución de la paz en el Próximo Oriente, iniciada mediante la Conferencia de Madrid (noviembre de 1991); y segundo, la de orden espiritual que consiste en sellar la reconciliación entre el Pueblo Hebreo y la Iglesia Católica de una manera internacional con las formalidades del orden internacional y las diplomáticas. Los principios generales convenidos se resumen en:

- a. Primer principio: la libertad de religión y de conciencia que "La Santa Sede, al igual que el Estado de Israel, se comprometen a mantener y observar" (Art. 1), tal como está establecida en la Declaración de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Tal es, para el Estado de Israel, su Declaración de Independencia, por la que "El Estado (...) asegurará la total igualdad de derechos sociales y políticos a todos sus habitantes" (...). Para la Santa Sede son la Declaración *Dignitatis Humanae* de libertad religiosa del Concilio Vaticano II y la Declaración *Nostra Aetate* sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, entre las que vienen expresamente nombradas el Judaísmo y el Islam<sup>771</sup>.
- b. Segundo principio: la cooperación “para combatir todas las formas de antisemitismo y todas las clases de racismo e intolerancia religiosa, y para promover la comprensión entre las naciones, la tolerancia entre las comunidades y el respeto por la vida y la dignidad humanas, que "la Santa Sede y el Estado de Israel se comprometen en conjuntar" (Art.2,1). A su vez, la Santa Sede accede "a reiterar su condena del odio, de la persecución y de las demás manifestaciones de antisemitismo dirigidas contra el pueblo judío y los individuos judíos en cualquier lugar”.
- c. Tercer principio: la libertad de la Santa Sede y el Estado de Israel “en el ejercicio de sus respectivos derechos y poderes" se da un recíproco reconocimiento: el Estado de Israel reconoce el derecho de la Iglesia Católica a ejercer sus funciones religiosas, morales, educativas y caritativas, y a tener sus propias instituciones, así como a preparar,

<sup>769</sup> Tras el primero que fue la “Declaración de Principios entre Israel y Palestina”, de 13 de septiembre de 1993, en el jardín de la Casa Blanca. Si el primer Acuerdo tuvo lugar la víspera del año Judío; el segundo, la (ante)-víspera del año Cristiano.

[http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/archivio/documents/rc\\_seg-st\\_19931230\\_santa-sede-israele\\_en.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19931230_santa-sede-israele_en.html) (consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>770</sup> *Nostra aetate*, n° 4.

[http://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_decl\\_19651028\\_nostra-aetate\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_nostra-aetate_sp.html) (consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>771</sup> ACUERDOS SANTA SEDE, DICIEMBRE DE 1993, atribuido a la declaración conocida como *Nostra Aetate*, Concilio Vaticano II en 1965.



cooptar y destinar su propio personal en dichas instituciones para estos fines; mientras "la Iglesia reconoce el derecho del Estado de Israel a ejercer sus funciones, tales como promover y proteger el bienestar y la salud del pueblo". "Se reconoce la necesidad del diálogo y de la cooperación".

- d. Cuarto principio: "El mantenimiento y respeto del *statu quo* en los Santos Lugares cristianos a los que se aplica, así como de los respectivos derechos de las Comunidades cristianas de allí" (Art. 4).
- e. Quinto principio: La libertad de culto católico.

### ***Autonomía de Gaza y Jericó - Tratado de Paz jordano-israelí***

El 25 de julio de 1994 se firmó entre Israel y Jordania la Declaración de Washington que llevó a la firma del Tratado de Paz Jordano-Israelí de 26 de octubre de 1994. El 4 de mayo de 1994, se llegó a un acuerdo especial entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) relativo a la Franja de Gaza y Jericó<sup>772</sup>. Con posterioridad, Israel y la OLP firmaron nuevos acuerdos relativos a diversas cuestiones, entre otras, la retirada parcial de Israel de Cisjordania y, como consecuencia, se constituyó la Autoridad Nacional de Palestina (ANP), con un cierto autogobierno palestino con jurisdicción y competencias parciales sobre los territorios ocupados por Israel en 1967, salvo Jerusalén Este<sup>773</sup>, y los numerosos asentamientos de población israelí establecidos en los territorios ocupados.

La resolución 49/13, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1994, "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa", recordaba su resolución 48/19, de 16 de noviembre de 1993, y el marco para la cooperación y la coordinación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la

---

<sup>772</sup> Misión Diplomática de Palestina en España, Acuerdo para la autonomía de Gaza y Jericó o Acuerdo de El Cairo. 4 de mayo de 1994. Este Acuerdo significó la definitiva puesta en marcha de la Autonomía Palestina (AP) para Gaza el área de Jericó. Mediante este Acuerdo quedó establecida la dimensión del área de Jericó y la parte de la franja de Gaza que pasaría a manos palestinas (que finalmente supuso un 40 %). También se acordó el reparto de las competencias entre palestinos e israelíes. La jurisdicción del organismo autónomo incluía la tierra, el subsuelo y las aguas territoriales. Por el contrario, la jurisdicción de la autonomía palestina no incluyó ni las áreas de repliegue israelí (instalaciones militares y asentamientos), ni los ciudadanos israelíes. También quedó limitada la capacidad del organismo autónomo en el campo de las relaciones exteriores (incapacidad de recibir o enviar misiones). Sin embargo, el Acuerdo habilita al organismo autónomo palestino para establecer acuerdos económicos, de asistencia, culturales, educacionales y científicos, y a implementar los planes de desarrollo regional en su jurisdicción. Por otra parte, este documento especifica la capacidad y la forma de los poderes ejecutivo y legislativo de la autonomía. También explicita las bases y las condiciones para la creación de una policía palestina. Ésta tendrá fuertes restricciones en su actuación, pero sobre todo por lo que respecta a la adquisición y uso de armas de fuego. <http://www.embajadadepalestina.es/docmayo.php> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>773</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 137. "En los pactos de Oslo quedó establecido que el estatus de Jerusalén está abierto a negociaciones en el acuerdo final, y en el momento en el que se dice que sí a las negociaciones, se dice que se está dispuesto a llegar a un compromiso". La Declaración de Principios especificaba que los residentes árabes de Jerusalén Este, que como ya se ha dicho en 1967 habían sido convertidos, sin consultarles, en ciudadanos israelíes (...) se les reconocía su palestinidad, sin embargo fracasaron en su intento de establecer una representación de la Autoridad Palestina en Jerusalén".

Cooperación en Europa, firmado el 26 de mayo de 1993. Apoyó las actividades que realiza la Conferencia para contribuir a la estabilidad y al mantenimiento de la paz dentro de su zona.

La resolución 49/14, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1994, informaba sobre la cooperación entre las “Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes”. Tuvo en cuenta el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, en particular, la sección VII, relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales<sup>774</sup>. Acogió con beneplácito la reunión sobre la cuestión de la paz que celebró el Secretario General con los jefes de las organizaciones regionales en la Sede de las Naciones Unidas el 1 de agosto de 1994. Acogió asimismo con beneplácito la “Reunión sectorial sobre desarrollo de los recursos humanos en las zonas rurales”, celebrada en Viena los días 14 y 15 de julio de 1994 entre Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.

La resolución 49/15, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1994, trataba de la “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica” para buscar puntos comunes de colaboración.

La resolución 49/28, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1994, “Derecho del mar”, aludía al acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante denominado “el Acuerdo”), destinado a facilitar la participación universal en la Convención<sup>775</sup>. Tomó nota con satisfacción de la reunión que los Estados partes en la Convención celebraron en Nueva York los días 21 y 22 de noviembre de 1994 sobre el establecimiento del “Tribunal Internacional del Derecho del Mar”<sup>776</sup>, y el Informe de la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, en Río de Janeiro, del 3 a 14 de junio de 1992<sup>777</sup>. Tuvo en cuenta el párrafo 17/17 del capítulo 17 del Programa 21<sup>778</sup>. El Derecho del mar afecta directamente también a

<sup>774</sup> A/47/277-S/24111. Muy interesante.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/259/64/PDF/N9225964.pdf?OpenElement>  
(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>775</sup> División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos. Derecho del Mar. Naciones Unidas, Nueva York, 2008. “Ni Israel ni Siria tienen firmado ningún acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención al 30 de noviembre de 2007 (en vigor desde el 28 de julio de 1996)”.

[https://www.un.org/depts/los/doalos\\_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul65sp.pdf](https://www.un.org/depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul65sp.pdf)  
(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>776</sup> Naciones Unidas, Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

<http://www.itlos.org/index.php?id=15> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>777</sup> (A/CONF.151/26/Rev. I (vol.I y vol.I/Corr.I, vol II, vol. III y vol. III/Corr.I)) (publicación de las Naciones Unidas), vol I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II. Distr. GENERAL, 12 de agosto de 1992 en:

<http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>  
(consultado el 2 de febrero de 2014) y en

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>  
(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>778</sup> Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. 17.17 Se debería prestar plena cooperación a los Estados ribereños que la soliciten para aumentar su capacidad, y, cuando proceda, el fortalecimiento de la capacidad debería incluirse en la cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo.

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter17.htm>

Israel en su pugna con el puerto y ciudad de Eliat.

La resolución 49/35, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”, acogió con satisfacción los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington el 1 de octubre de 1993, en lo que respecta al suministro de ayuda financiera y económica urgente para apoyar el desarrollo económico y social del pueblo palestino. Acogió con satisfacción también las contribuciones aportadas por los Estados Miembros. Recordó su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina. Hizo un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aportaran contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad “Al-Quds” de Jerusalén para los refugiados de Palestina. Acogió con beneplácito la Declaración de Principios sobre las “Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina” y los acuerdos de aplicación posteriores, comprendido el “Acuerdo sobre la Franja de Gaza y la zona de Jericó”, suscritos el 4 de mayo de 1994 de “Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina”<sup>779</sup>. Recordó especialmente sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981. Tomó nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/40 G, de 10 de diciembre de 1993. Recordó que la “Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios del derecho internacional” confirmaban el principio de que nadie podría ser privado arbitrariamente de sus bienes. Consideró que los refugiados árabes de Palestina tenían derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produjeran. Recordó en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina. Consideró lo que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación, que se había dado fin al programa de identificación y la evaluación de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de sus bienes raíces de propiedad de árabes. Pidió al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adoptara todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de

---

(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>779</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Distr. GENERAL E/CN.4/Sub.2/1994/16 de 9 de junio de 1994, A/48/275 Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina: informe del Secretario General.  
<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/d0d05295352694338025672f003a82f5?OpenDocument> (consultado el 2 de febrero de 2014).

propiedad de los árabes<sup>780</sup> en Israel y estableciera un fondo en el que se depositaran, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produjeran los árabes en Israel.

La resolución 49/36, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, se refería al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaran a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados. En esta resolución la Asamblea General hizo un llamamiento a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>781</sup>, hicieran cuanto estuviera a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967<sup>782</sup>. Preocupada por las constantes violaciones de Israel, de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y los asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tuvieran por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado. Era consciente de la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado, como se demostró en la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono

---

<sup>780</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "So I want Mr. Meridor to know that no Arab from the West Bank is permitted to come and stay in East Jerusalem, not even for one night. Nor are Arabs in the West Bank allowed to buy property in East Jerusalem. Part of my village falls within the municipal borders of Jerusalem, but I am considered a West Banker. I cannot buy an apartment in East Jerusalem, and I cannot sleep in East Jerusalem. This is the situation. So Dan should not say, "We do not have problem with minorities; we like Arabs to live among us; it's nice to be with them." This is not the case. On the contrary, in 1991, Israel began expelling all the Arabs whose visas the Israeli minister of interior claimed had expired because its holders were living outside Israel. And where is "outside Israel"? The neighborhoods around Jerusalem are included in that designation because, as a result of the restrictions on Arab building in East Jerusalem, many newcomers who did not have houses to live in moved to the neighborhoods around the city. Then the Israeli interior minister came to them and said, "You are not residents of Jerusalem anymore; get out." Today, anyone who goes to the ministry of interior in Israel to apply for a birth certificate or to register a child must bring a long list of documents to prove that during the last seven years he has been living in Jerusalem. He has to bring school certificates for his children, telephone bills, electricity bills, income tax records, the lease for his house, municipal tax records, and so on. And if he fails to provide any of these documents they tell him, "You have no right to stay in Jerusalem; you must move outside the city." This is what we Palestinians call the ethnic cleansing of Jerusalem." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>781</sup> BOISSON DE CHAZOURNES, L. y CONDORELLI, L. (2000) Nueva interpretación del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos. Artículo, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de marzo. "Alcance y contenido del artículo 1 común. El artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra reza así: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias". Esta disposición fue reiterada en el artículo 1, apartado 4 del Protocolo adicional I. Como tal, la obligación de respetar y hacer respetar (a la que nos referiremos también como el artículo 1 común) se aplica a los conflictos internacionales y, también, a los conflictos no internacionales, en la medida en que estos últimos están cubiertos por el artículo 3 común". <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnw8.htm> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>782</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973. Ya analizado.

ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994<sup>783</sup>. Estaba convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de mantener una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado. Expresó su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva.

La resolución 49/37, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, es muy importante pues se refería al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Definición y cumplimiento de los mandatos; los mecanismos de consulta y coordinación; la evaluación de las operaciones; el mando y control; el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; y la cooperación con organizaciones regionales.

La resolución 49/39, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, profundizaba en la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso 'e' del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución 49/40, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, mostraba las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial".

La resolución 49/41, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, consideraba la aplicación de la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"<sup>784</sup> por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Recordó sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, "Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de territorios no autónomos", así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en la que hizo suyo el "Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo". Pidió además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formularan sus programas de asistencia, tuvieran debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la "Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes", celebrada en Nueva York en junio de 1990.

---

<sup>783</sup> Asamblea General. Distr. GENERAL, A/RES/51/133, de 24 de marzo de 1997. Informe del Comité encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/f7316edd59141e638025666d0031a160?OpenDocument> (consultado el 2 de febrero de 2014).

Ver <http://www.presstv.ir/detail/2014/02/25/352247/israel-injures-3-palestinians-in-gaza/> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>784</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/independencia.htm> (consultado el 2 de febrero de 2014).

La resolución 49/48, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, trataba del estado de los “Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

La resolución 49/57, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, hizo hincapié en la declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Tomó nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que se reunió en Nueva York del 7 al 25 de marzo de 1994. Finalizó un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se reafirmaron en la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, la “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de controversias Internacionales”, la “Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”, la “Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales”, sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, y la “Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en un ambiente de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” así como sus disposiciones relativas a las actividades de los acuerdos u organismos regionales respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La resolución 49/62, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1994, una vez más, transmitía la cuestión de Palestina. Pidió al Secretario General que siguiera desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B y en el párrafo 2 de la resolución 48/158 B. Era consciente del reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, como representante del pueblo palestino, y de la firma por ambas partes de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional” en Washington el 13 de septiembre de 1993, así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Franja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994.

La resolución 49/78, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, trataba sobre el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio y la resolución 49/87, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994, trataba de la situación en el “Oriente Medio en Jerusalén”.

La resolución 49/88, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994, hablaba del proceso de paz en el Oriente Medio. Aunque no está

determinada en la resolución conviene revisar las posibles amenazas a la paz en la zona<sup>785</sup>. Recordó su resolución 48/58, del 14 de diciembre de 1993, y la resolución 1994/29, del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1994<sup>786</sup>. Tuvo presente también el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington el 14 de septiembre de 1993, la Declaración de Washington, firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre Jordania e Israel, de 26 de octubre de 1994. Acogió con satisfacción la “Declaración de Casablanca”, aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1 de noviembre de 1994. Acogió con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid, y apoyó las negociaciones bilaterales posteriores. Destacó la importancia y la necesidad del logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio. Expresó su pleno apoyo a los avances logrados hasta ese momento en el proceso de paz, en particular la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional” firmada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el posterior Acuerdo sobre la Franja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina que constituían pasos importantes hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e instó a todas las partes a que aplicaran los acuerdos logrados.

La resolución 49/132 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, fue sobre las “Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio”.

La resolución 49/149, de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, del “Derecho del pueblo palestino a la libre determinación”<sup>787</sup> recordaba

---

<sup>785</sup> KODMANY-DARWISH, B et CHARTOUNI-DUBARRI, M. (Direction de Travaux et recherches de l'ifri) (1994) *Perceptions de menace au approche stratégique en Israël*. Paris: MASSON, p. 160. “a. l'intensité des conflits interétatiques ; b. la prédominance de la violence ; c. Course aux armements et de l'engagement des superpuissances”.

<sup>786</sup> Naciones Unidas. Comisión de Estadística. Informe sobre el período extraordinario de sesiones (11 a 15 de abril de 1994). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1994, Suplemento No. 9.

<http://unstats.un.org/unsd/statcom/doc94/1994-Report-S.pdf>

(consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>787</sup> Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1994/5. Situación en la Palestina ocupada, 18 de febrero de 1994. La Comisión de Derechos Humanos, se inspira en: a. los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación; b. declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970; c. disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; d. declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; e. declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en particular por los párrafos

los “Pactos internacionales de Derechos Humanos”, la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, además de la “Declaración y Programa de Acción de Viena” que aprobó la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” el 25 de junio de 1993. La resolución 49/188, de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, trataba sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

#### 4. OSLO HACIA SU SEGUNDO ACUERDO

El 11 de agosto de 1995 se estableció el “Acuerdo de Taba” y el 28 de septiembre de 1995 el “Segundo Acuerdo de Oslo”, denominado también “Acuerdo Interino de Washington (Oslo II)”, acuerdos esenciales para alcanzar la paz en Oriente Próximo. Antes de adentrarnos más en estos hechos convendría que revisáramos algunos datos que tienen que ver con el derecho internacional sobre el ataque árabe de 1948 y que fundamentan los acuerdos mencionados:

##### ***Derecho Internacional y resolución 181 (II)***

La resolución 181 (II), según los Estados árabes, no tenía carácter vinculante. La ofensiva árabe después de la declaración del Estado de Israel tenía como objetivo “restaurar la paz y la seguridad y establecer la ley y el orden en Palestina” así como “(...) proteger de la masacre a los árabes desarmados (...)”<sup>788</sup>. Los países árabes que rodeaban a Israel consideraron que debían realizar una ofensiva para recuperar lo que era suyo, es decir generar un conflicto de carácter doméstico; sin embargo, Israel, ya como Estado independiente, consideró el conflicto como un ataque a su integridad

---

2 y 3 de la parte I relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en especial de aquellos sometidos a ocupación extranjera; f. resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre, y 218 (1965), de 23 de noviembre, que afirmaron la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General; g. resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980, y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982; h. comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1993; i. derecho de pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo; j. párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974. Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por el Gobierno de Israel y por la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, que tiene por objeto permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación, sin intervención externa. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/9b03f2075ac5caec802567df005433e2?OpenDocument> (consultado el 2 de febrero de 2014).

<sup>788</sup> MUÑOZ MOSQUERA, A. B., (1999) *op. cit.*, CAPITULO V, FIN DEL MANDATO BRITANICO Y LA GUERRA DE 1948. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/capitu5.htm> (consultado el 19 de enero de 2012).



territorial por agentes externos, convirtiendo la contraofensiva en algo correspondiente a la arena internacional. No cabría la exclusión de la ilicitud del hecho de la invasión por consentimiento<sup>789</sup>.

El ataque árabe, *a priori* podría considerarse ilegal ya que permitió que las tropas árabes cruzaran la frontera israelí, según la resolución 181 (II); pero si no era vinculante, los árabes afirmaban que se produjo un conflicto interestatal ya que nunca aprobaron el Estado de Israel, tanto de *jure* como de *facto*, por lo que no podía darse el caso de violación del artículo 2 (4) de la Carta de Naciones Unidas<sup>790</sup>. Gainsborough consideró que habría que tener en cuenta el espíritu del artículo 2 (4) de la Carta que no se limita sólo a los Estados. El Consejo de Seguridad, para evitar los conflictos, se basó en la jurisdicción emanada del artículo 39 de la Carta<sup>791</sup>.

Los árabes también argumentaron que un Estado judío sería una amenaza para ellos, que no obtuvieron la aprobación para constituirse como Estado y por tanto, era un pueblo en inferioridad de condiciones en todos los sentidos dentro de la ONU y del derecho Internacional. Los palestinos están convencidos de que forman un Estado en su propia tierra, por esos motivos se justifica el uso de la fuerza en legítima defensa, según el artículo 51 de la Carta<sup>792</sup>.

---

<sup>789</sup> Artículo 29 del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la CDI en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexoado por la Asamblea General en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001. Segunda parte, CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO. Artículo 29.- Continuidad del deber de cumplir la obligación. Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en esta parte no afectan la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada.

<http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho%20internacional/materiales%20dpto/proyecto%20resp.htm> (consultado el 1 de noviembre de 2013).

Ver un artículo muy interesante en CRAWFORD, J. (2009) Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. *Lauterpacht Research Centre for International Law*, Universidad de Cambridge.

[http://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa_s.pdf) (consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>790</sup> Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>

(consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>791</sup> El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>

(consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>792</sup> Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

El pueblo palestino fue aceptado como miembro de pleno derecho de la Liga Árabe con el objeto de hacer fuerza al Consejo de Seguridad para buscar soluciones para la creación de su Estado por aplicación de medidas coercitivas, según el artículo 53 de la Carta<sup>793</sup>. Pero hasta el momento la Liga Árabe no ha tenido la suficiente fuerza como para forzar a la ONU a emitir una declaración que determine que Palestina es un Estado.

Los cuarenta Estados que habían reconocido Israel hasta 1949 admitieron que los citados territorios podían estar bajo la soberanía israelí aunque los armisticios dejaban claro que las líneas, por ellos establecidas, carecían de valor como fronteras políticas o territoriales<sup>794</sup>. Para el derecho Internacional las razones esgrimidas por unos y otros pueden ser, cuando menos confusas. Para Lauterpacht el ataque árabe está justificado, y al perder el conflicto perdieron todo derecho sobre Palestina. Israel, por su parte, al ganarlo, amplió su soberanía. En el Derecho Internacional, el reconocimiento crea obligaciones entre el Estado reconocedor y el reconocido, pero nunca entre éstos y terceros Estados sin su consentimiento (relativismo del Derecho Internacional)<sup>795</sup>.

Es interesante recordar, como dato a tener en cuenta, que durante los años sesenta y setenta las Naciones Unidas adoptaron importantes resoluciones sobre la libre determinación del pueblo palestino, pero nunca señaló con exactitud los territorios que debía ocupar para ejercitar tal derecho.

En el Protocolo de París<sup>796</sup> se esperaba una mejoría económica de la

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>

(consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>793</sup>1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 2 de febrero de 2014)

<sup>794</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* "The most important issue involves the delineation of borders, in terms of the lines between Israel and a Palestinian entity or state."

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>795</sup> ACOSTA ESTÉVEZ, J.B., MONNET, J. y SCHUMAN, R. (2004) El derecho internacional, el derecho comunitario europeo y el proyecto de constitución europea. *Paper Series*, vol. 4, núm. 3, April. "El relativismo del ordenamiento jurídico internacional es resultado de la soberanía, que se configura como la idea-fuerza en el Derecho internacional, y de la distribución individualista del poder político en la sociedad internacional. Así, de esta manera, el relativismo se perfila como uno de los caracteres básicos de este ordenamiento: "el relativismo del Derecho internacional significa que, en principio, para que una obligación se vincule a un Estado o una situación produzca efectos jurídicos respecto de él, es preciso que dicho Estado haya participado en su creación o las haya reconocido". Por ello, la consecuencia jurídica más importante resultante del relativismo estriba en poner de manifiesto el valor esencial del acuerdo en Derecho internacional".

<http://aei.pitt.edu/8117/1/acostafinal.pdf> (consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>796</sup> OLIVÁN, L. (2000) *op. cit.* "Tras el reparto de competencias y funciones entre la AP e Israel, el Acuerdo de París (29 de mayo de 1994) dio lugar a la formulación de un modelo económico para el futuro de la autonomía palestina basado fundamentalmente en tres premisas: la

región ante la apertura del puerto marítimo y el aeropuerto internacional de Gaza. Algunos grupos religiosos cristianos y movimientos pacifistas propusieron “compartir” la soberanía, es decir, que Israel y un posible Estado palestino, reconocieran los derechos del otro en la ciudad. Sin embargo, sería inviable que hubiera alcaldes y policía por duplicado, dos sistemas diferentes en un mismo territorio. El presidente israelí Netanyahu proponía que el territorio que acogía los asentamientos creados en torno a Jerusalén es decir, el Gran Jerusalén, pasarían también a Israel. A cambio, Israel reconocería la soberanía palestina sobre Gaza y los enclaves de Cisjordania. Los palestinos estuvieron en contra porque no respetaba la Ley Internacional<sup>797</sup>. La Cuarta Convención de Ginebra, prohibía expresamente que un país que ocupara otro pudiera transferir parte de su población a ese territorio conquistado.

Otra propuesta fue la soberanía dividida. Mediante la aplicación de la Resolución 242 de las Naciones Unidas, Israel se retiraría a la llamada “línea verde”, o lo que es lo mismo, a las fronteras anteriores a 1967. Jerusalén Este se convertiría en capital de un hipotético Estado palestino y Jerusalén Oeste de Israel. Pero con esta división los Lugares Sagrados quedarían bajo la soberanía palestina y eso nunca iba a ser aceptado por los israelíes.

### **Acuerdo de Taba**

El 28 de septiembre de 1995 se estableció el Acuerdo de Taba<sup>798</sup> que preveía las elecciones directas palestinas para formar un Consejo legislativo y

---

vinculación permanente de la economía palestina a la israelí, la dependencia para su desarrollo de la ayuda internacional de los países donantes y la adopción del modelo económico neoliberal bajo la supervisión del FMI y el BM. A pesar de los múltiples incumplimientos israelíes de las provisiones de este acuerdo, conviene destacar que la puesta en marcha del modelo económico que propugna (y que la AP ha aceptado) ha condicionado que la economía de la AP haya nacido ya con las cargas de una deuda exterior calculada para 1995 en 760 millones de dólares y que debido al esquema de dependencia que fomenta respecto de Israel y de la ayuda internacional institucional y privada impedirá la creación de un desarrollo auto-sostenido para Palestina. Así, la aplicación de este acuerdo transitorio determinará una realidad económica funesta para el futuro de los palestinos”. [http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc\\_palest-israel.html](http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc_palest-israel.html) (consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>797</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “The real issue is whether or not Abu Dis can be an alternative or a substitute for Jerusalem. The answer is that it simply cannot. Jerusalem means the walls of the Old City, the Dome of the Rock, the Holy Sepulchre, the narrow lanes of the Old City of Jerusalem, and the old buildings. That is Jerusalem. Abu Dis does not have the Dome of the Rock, the Holy Sepulchre, or the Wall. It does not have all these things that characterize the City of Jerusalem, and therefore no one can accept Abu Dis or al-Azaria not even as a temporary alternative to Jerusalem.

Generally speaking about the issue of Jerusalem, the first thing both sides need to define are the borders of the city. Jerusalem can be extended through half of the West Bank, or it could be made to include only the Old City.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>798</sup> Declaración de la Presidencia en nombre de la UE sobre el proceso de paz en Oriente Medio (Bruselas, 25 de septiembre de 1995) “La Unión Europea expresa su más profunda satisfacción por el logro del acuerdo interino, rubricado el día 24 de septiembre en la ciudad egipcia de Taba por Israel y la OLP. Dicho acuerdo permitirá el paso a la segunda fase de la autonomía palestina, prevista en la declaración de principios. <http://www.ue.eu.int> (consultado el 24 de julio de 2008).

ejecutivo<sup>799</sup>, así como la transferencia de la mayor parte de las competencias civiles a la Autoridad Palestina. Se establecieron cuatro zonas territoriales distintas: La zona A: comprendía las ciudades más importantes, excepto Hebrón<sup>800</sup>, sometidas al control civil y bajo seguridad de la Autoridad Palestina. La zona B: comprendía la mayoría de los municipios palestinos, y en ella, la Autoridad Palestina asumía las competencias civiles, conservando Israel el control de la seguridad. La zona C: comprendía la mayor parte del territorio rural cisjordano y continuaba bajo control israelí, aunque Israel se comprometía a iniciar el repliegue de sus fuerzas a mediados de 1996. Y la zona D: comprendía todos los asentamientos israelíes en la zona de Cisjordania y las instalaciones militares, en donde Israel conservaría todo el control hasta el final de las negociaciones previsto para mayo de 1999<sup>801</sup>.

El segundo Acuerdo de Oslo (Oslo II)<sup>802</sup>, de fecha 28 de septiembre de 1995 permitía la transferencia de competencias en Cisjordania y Gaza a la parte de Palestina, previendo un repliegue del ejército israelí para establecer las primeras elecciones palestinas con el surgimiento de la Autoridad Nacional Palestina<sup>803</sup>. El 90% de la población árabe se concentró en las zonas A y B. Parecía que se había llegado al punto deseado para la obtención de la paz: poner fin a decenios de enfrentamientos y conflictos<sup>804</sup>, el reconocimiento recíproco de derechos políticos y legítimos, y una reconciliación histórica en un marco de proceso que además estaban aprobados por las dos partes<sup>805</sup>.


La resolución 50/16, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1995, trataba de la Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes. Tuvo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un

---

<sup>799</sup> Declaración de la Presidencia en nombre de la UE sobre las elecciones palestinas. (Bruselas, 22-I-1996) "La Unión Europea manifiesta su gran satisfacción por el éxito de las primeras elecciones generales palestinas. La Unión felicita a todos los candidatos elegidos para el Consejo Palestino, así como al señor Arafat por su elección como presidente del Consejo, y, con ocasión del inicio de sus funciones, hace llegar sus más sinceros votos a estos representantes del pueblo palestino, debidamente elegidos. La Unión Europea felicita, al pueblo palestino por la madurez política demostrada con respecto a la democracia y a la elección del Consejo Palestino y de su presidente". <http://www.ue.eu.int> (consultado el 24 de julio de 2008).

<sup>800</sup> HAZAN, E. (2010) *Viaje a la Palestina ocupada*. Madrid: Errata naturae, p. 78. "Hebrón está dividida en dos partes: H1 (180 km<sup>2</sup>, 100.000 habitantes palestinos), H2 (5 kms<sup>2</sup>, 30.000 palestinos y 400 judíos, bajo control israelí)".

<sup>801</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 71.

<sup>802</sup>  REUTERS (2012) *The Oslo Accords, History Lessons* [video-podcast]. <http://www.youtube.com/watch?v=Jk7JQxTDhdM> (visto el 23 de junio de 2014).

<sup>803</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 64. Ver apartado 1 del artículo III "(...) General political elections will be held...". Artículo VII y artículo VIII de las "Agreed Minutes to the Declaration". "Prevé que la autoridad militar no evitará que Israel ejerza su derecho y responsabilidades no transferidas al Consejo. Anexo II de las "Agreed Minutes" da por entendido que después de la retirada israelí, Israel continuaría siendo responsable de la seguridad externa e interna, así como del orden público en los asentamientos israelíes".

<sup>804</sup> Preámbulo de la Declaración: (...) *their determination to put an end to decades of confrontation and to live in peaceful coexistence, mutual dignity and security, while recognizing their mutual legitimate and political rights.* <http://domino.un.org/UNISPAL.NSF> (consultado el 24 de julio de 2008).

<sup>805</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, pp. 65 y ss. "La Declaración no es un acuerdo de paz, sino que sólo establece los principios que han sido consensuados para guiar el proceso de las negociaciones (artículo II)".

programa de paz", en particular la Sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el suplemento de "Un programa de paz". Acogió con beneplácito los resultados de la reunión general sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes celebrada en Viena del 19 al 21 de julio de 1995, con motivo del cincuentenario de ambas instituciones.

La resolución 50/21, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1995, trataba sobre el proceso de paz en el Oriente Medio y es muy importante porque ofrece un repaso a todas las decisiones al respecto sobre Palestina. Tuvo presente la "Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional", su "Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades", de 29 de agosto de 1994, el "Protocolo sobre el ulterior traspaso de atribuciones y responsabilidades", firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el "Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza", firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina. Tuvo presente también el "Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común", firmado en Washington el 14 de septiembre de 1993, la "Declaración de Washington", firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el "Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania", de 26 de octubre de 1994. Acogió con satisfacción la "Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional", que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1 de noviembre de 1994, así como la "Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África septentrional", que se celebró en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995.

La resolución 50/28, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, nos comentaba que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente acogió con satisfacción la firma en Washington del Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, el 28 de septiembre de 1995, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina. Elogió la labor del Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados, establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio. Exhortó también a Israel a que cumpliera lo establecido en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>806</sup> y la "Convención sobre Prerrogativas e

---

<sup>806</sup> Art. 100. 1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Art. 104. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Art. 105.

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>807</sup> en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. Tomó nota también del informe de la “Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina” correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 1994 y el 31 de agosto de 1995. También de que la “Comisión de Conciliación” anunciara en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación que se había dado fin al programa de identificación y evaluó los bienes de propiedad de los árabes, y que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad árabe.

La resolución 50/139, de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, expuso la “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación”, en la misma línea ya observada.

La resolución 50/171, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, se refería a los pactos internacionales de los derechos humanos. Tuvo en cuenta el informe del Secretario General sobre la situación del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”<sup>808</sup>, del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>809</sup> y de los “Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>810</sup>. Encareció a todos los Estados que formularan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto<sup>811</sup>. Destacó la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subrayó la necesidad de que se observaran estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del “Pacto Internacional

- 
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
  3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter15.shtml>

(consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>807</sup> [http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs\\_subj\\_sp.asp?subj=35](http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=35)

(consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>808</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ya analizada.

<sup>809</sup> Resolución 2200 A (XXI), ya analizada.

<sup>810</sup> Resolución 2200 A (XXI), ya analizada.

<sup>811</sup> Artículo 41. 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 3 de febrero de 2014).

de Derechos Civiles y Políticos”<sup>812</sup>, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionaran la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pudiera determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias eran justificadas y apropiadas.

### ***Acuerdo Provisional - Ribera Occidental y la Franja de Gaza***

Las resoluciones 50/22, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1995, que trataba de la situación en el Oriente Medio y la 50/23 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1995, “Derecho del mar”, iban en la misma dirección de lo que ya hemos analizado hasta el momento.

La resolución 50/29, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, trataba sobre el “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

La resolución 50/30, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, comentaba el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y la 50/34, de 6 de diciembre de 1995, realizaba una aplicación de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”. La resolución 50/39, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, trataba de la “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

La resolución 50/44, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1995, consideró el “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, y expresó asimismo su reconocimiento al Secretario General por la buena organización del “Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público”, celebrado del 13 al 17 de marzo de 1995, observando con satisfacción que el Congreso puso de relieve la importancia de todos los aspectos del derecho internacional y centró su atención en los cuatro objetivos principales del Decenio, así como en los nuevos desafíos y expectativas que se plantean para el siglo XXI. Celebró los recientes avances logrados por la “Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos”<sup>813</sup> de la Secretaría en su programa de informatización de los *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*<sup>814</sup> y de la *United Nations Treaty Series*<sup>815</sup>.

---

<sup>812</sup> Artículo 4.1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>813</sup> <https://treaties.un.org/doc/source/publications/THB/Spanish.pdf> (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>814</sup> <https://treaties.un.org/Pages/UNTSOnline.aspx?id=1> (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>815</sup> <https://treaties.un.org/Home.aspx?lang=en> (consultado el 3 de febrero de 2014).

La resolución 50/45, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, se refería al “Informe de la Comisión de Derecho Internacional” y la resolución 50/66, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995, hacía referencia a una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y comentaba lo que ya conocemos sobre el tema.

La resolución 1073 (1996), del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre, examinó la carta de fecha 26 de septiembre de 1996 del representante de Arabia Saudita en nombre la Liga de los Estados Árabes, en la que se hacía referencia a la medida adoptada por el Gobierno de Israel, consistente en abrir una entrada a un túnel situado en las cercanías de la mezquita Al-Aqsa, y sus consecuencias. Expresaba su profundo pesar por los trágicos acontecimientos acaecidos en Jerusalén, Naplusa, Ramallah, Belén y la Franja de Gaza<sup>816</sup>, que dieron lugar a un gran número de muertos y heridos entre los civiles palestinos. Mostró preocupación también por los enfrentamientos ocurridos entre el ejército israelí y la policía palestina así como el número final de víctimas de ambas partes. El Consejo de Seguridad estaba también preocupado por las dificultades a las que se enfrentaban en el proceso de paz de Oriente Medio, así como de las repercusiones sobre las condiciones de vida del pueblo palestino. También estaba preocupado por los acontecimientos en los Santos Lugares de Jerusalén. De esta resolución surge una nueva duda ¿quién tiene soberanía sobre el subsuelo: el mismo que mantiene la soberanía sobre el suelo o puede recaer en otro?<sup>817</sup>

La resolución 50/84, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1995, trataba sobre la cuestión de Palestina aunque se mantenía en la misma línea de estancamiento.

La resolución 50/173, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, resaltó la importancia del “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz”<sup>818</sup>;

---

<sup>816</sup> División de los Derechos de los palestinos (2001) Volumen XXIV, Boletín No. 4, Septiembre-diciembre. <http://unispal.un.org/pdfs/03-62134s.pdf> (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>817</sup> Para concepto de Estado y territorio ver el muy interesante documento de LÓPEZ MARTÍN, A., Clásico pero actual: El territorio estatal. [http://eprints.ucm.es/6987/1/TERRITORIO\\_ESTATAL.pdf](http://eprints.ucm.es/6987/1/TERRITORIO_ESTATAL.pdf) (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>818</sup> AMR, N. (2004) *op. cit.* “Israel is strong enough. The Israel Defense Forces have done fairly well in fighting terrorism, and the level of terrorist attacks has declined. But we cannot bring this conflict to an end if we do nothing politically. A second strategy would be to resume the old negotiating approach. Many advocate this strategy, including some in the Israeli administration. “Let us resume mutual negotiation with the Palestinians,” they say. “Let us listen to what the Palestinians need. We will put our proposals on the table and see if they work.” We have been pursuing that strategy for nearly a decade, however, and it has failed. In particular, it has failed to foster reforms in the areas of security and education. Moreover, Palestinian hatred toward Israel remains very strong. There is no reason to repeat this failure. Israelis are looking not only for security, but also for good neighbors. And so we come to the third strategy, one that requires real leadership and aims to bring about real change. This strategy is disengagement. Who would have believed that Ariel Sharon would legitimize the evacuation of Gaza? But he has, and there is no doubt that it will happen. The disengagement plan incorporates an understanding of all of these new assumptions. Increase freedom of movement for people and goods on the Palestinian side. We can minimize friction between the two societies. If I could propose one thing to my Palestinian colleagues, I would ask them to develop a Palestinian unilateral plan. They must understand that the Israeli plan will be



mientras que la resolución 50/183, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, nos ponía al día sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

En las resoluciones 1039 (1996), de 19 de enero y 1052 (1996), de 18 de abril, del Consejo de Seguridad, se manifestaba una profunda preocupación por todos los ataques contra objetivos civiles en zonas residenciales, y por la pérdida de vidas y el sufrimiento infligidos a la población civil árabe en Líbano. También por las acciones que amenazaban gravemente la seguridad de FPNUL que le impedían el cumplimiento de su mandato, deplorando en particular, el incidente que tuvo lugar el 18 de abril de 1996<sup>819</sup>, en que un bombardeo provocó la pérdida de la vida a un elevado número de civiles en un lugar ocupado por FPNUL. Reafirmó su compromiso con la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y la seguridad de todos los Estados de la región.

## 5. MADRID Y OSLO SE DESVANECEN

La situación se deterioraba por momentos en el año 1996, las elecciones en Israel también fueron determinantes<sup>820</sup>, ya poco quedaba de aquel impulso multilateral de Madrid 1991 y, aunque Oslo cambió el panorama del proceso de paz en Oriente Próximo, su impulso decayó considerablemente. Oslo, fundamentalmente, hizo que la parte palestina-israelí del conflicto árabe-israelí fuera capaz de cambiar un concepto existencial en un proceso político. En dicho proceso, no se podían negociar las diferencias sin tener en cuenta la identidad y la legitimidad de todas las partes con un reconocimiento previo de unos hacia los otros. Donde había rechazo al diálogo se generó una aceptación mutua para mostrar las necesidades e inquietudes de cada parte. Oslo representó un cambio psicológico y generó una agenda de trabajo. Muy poca gente de la que participó en la Declaración de Principios de 13 de septiembre de 1993, había creído que el proceso de paz podría haber sobrevivido a tales eventos traumáticos y dramáticos tras nueve bombas, la elección de un candidato que iba en contra de Oslo o la apertura de un túnel en Jerusalén que expandió la violencia y que acabó con la vida de setenta palestinos y quince soldados israelíes. Aunque el trato fue fallido entre

---

implemented. Disengagement is the right strategy. It is a win-win scenario that will improve the situation for Israelis and Palestinians alike."

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/partition-without-partnership-disengagement-and-the-future-of-the-peac> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>819</sup> ASSER, M. (2006) Qana: la historia se repite. Beirut, 31 de julio. "Algunos creen que el pueblo de Qana, en el sur de Líbano, es el sitio en el que Jesús obró su primer milagro, en las bodas de Canaán de Galilea, mencionadas en el Evangelio de San Juan".

Pero en tiempos modernos, es sangre, y no agua y vino, lo que está indeleblemente asociado con el pueblo: la sangre de civiles libaneses muertos en bombardeos israelíes.

En 1996, uno de los eventos más sangrientos de todo el conflicto árabe-israelí tuvo lugar acá: el bombardeo con fuego de artillería de una base de Naciones Unidas donde cientos de residentes locales se habían refugiado".

[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_5231000/5231770.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_5231000/5231770.stm)

(consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>820</sup> MAZZONI, F. (1996) Las negociaciones de paz árabe-israelí de las últimas elecciones en Israel. *Escuela Superior del Aire, 54º curso de Estado Mayor*, 7 de noviembre.

palestinos e israelíes no cabe duda de que se produjo un avance con el tratado de paz entre Israel y Jordania en 1994<sup>821</sup>.

### ***April Understanding***

Desde 1993 a 1996, los sirios y los israelíes mantuvieron negociaciones directas y establecieron un posible acuerdo, uno en que ambas partes tratara de negociar un acuerdo de paz basado en cuatro elementos principales: la paz y su contenido; la retirada y su contenido; la seguridad y su contenido; y, la cuarta, el establecimiento de una agenda adecuada sobre la retirada y la paz. Sin embargo, las dos partes no llegaron a un acuerdo final. También se produjeron negociaciones en lo que respecta a Líbano pero no hubo especial relevancia al respecto. Había no obstante, un grupo de seguimiento en Líbano denominado grupo de “Entendimiento de Abril” (*April Understanding*<sup>822</sup>) que trataba de monitorizar la situación. Este grupo no trataba temas de negociaciones de paz, sino que trataba los detalles para intentar reducir las tensiones y evitar una escalada del conflicto en el sur de Líbano. El Primer ministro israelí anunció muy claramente que tenía la intención de salir de Líbano en el plazo de un año y que quería hacerlo mediante negociación<sup>823</sup>.

En 1996 se mantuvieron negociaciones secretas entre las dos partes que llevaron a que Israel hiciera propuesta de los tres puntos que a continuación exponemos:

- a. Concesión de un estatus de extraterritorialidad para que la Explanada de las Mezquitas quedara bajo administración palestina.
- b. Creación de un consejo municipal palestino para administrar Jerusalén este, coordinado, dentro de un consejo municipal conjunto, con un consejo municipal judío para Jerusalén Oeste.
- c. Mantenimiento de la soberanía israelí sobre toda la ciudad, sin ningún tipo de soberanía compartida.

<sup>821</sup> YAARI, E. (2013) Israeli-Egyptian Peace: Forty Years After the 1973 War and Holding. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICY WATCH 2149, Oct. 2. <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013).

<sup>822</sup> Peace Agreements (1996) Israel-Lebanon Ceasefire Understanding. *United States Institute of Peace*, Digital Collection, Apr. 26. “The United States understands that after discussions with the governments of Israel and Lebanon, and in consultation with Syria, Lebanon and Israel will ensure the following: 1. Armed groups in Lebanon will not carry out attacks by Katyusha rockets or by any kind of weapon into Israel. 2. Israel and those cooperating with it will not fire any kind of weapon at civilians or civilian targets in Lebanon. 3. Beyond this, the two parties commit to ensuring that under no circumstances will civilians be the target of attack and that civilian populated area and industrial and electrical installations will not be used as launching grounds for attacks. 4. Without violating this understanding, nothing herein shall preclude any party from exercising the right of self-defense. A Monitoring Group is established consisting of the United States, France, Syria, Lebanon and Israel. Its task will be to monitor the application of the understanding stated above. Complaints will be submitted to the Monitoring Group.” [http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace\\_agreements/il\\_ceasefire\\_1996.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace_agreements/il_ceasefire_1996.pdf) (consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>823</sup> ROSS, D. (1999) The Middle East Peace Process in the Wake of Ehud Barak's Victory. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES. <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013).

### **Capital compartida**

Los árabes rechazaban tener una capital como partida en Jerusalén. Yossi Beilin y Abu Mazen idearon un nuevo plan que consistía en la ampliación de Jerusalén para que la ciudad absorbiera algunas poblaciones cercanas, entre ellas, el suburbio de Abu-Dis. A la nueva zona se la denominaría Al-Qods y sería la capital del futuro Estado palestino. En cuanto a la soberanía israelí sobre los barrios árabes que gozarían de autogobierno, podemos decir que la vieja Jerusalén, la parte amurallada, sería dividida, con un ofrecimiento de autonomía a los barrios musulmanes mientras que los barrios armenios y judío quedarían bajo soberanía israelí. El Estado palestino obtendría autonomía religiosa sobre el Monte del Templo (la Explanada de las Mezquitas), aunque Israel proponía un área que se reservaría para que los judíos pudieran rezar<sup>824</sup>. El resto de la capital seguiría llamándose Jerusalén y sería la “capital eterna”. Los impulsores establecieron que (...) *“las fronteras de la gran ciudad se expandirán para incluir distintos distritos y poblados. A continuación, la autoridad palestina podría establecer la capital y el centro administrativo en los recién creados distritos”*. Para los Lugares Santos la solución propuesta incluía la creación de un estatus similar al del Vaticano en Roma pero estas propuestas no se consideraron lo suficientemente importantes como para llevarlas a una mesa de negociación.

### **Cooperación de Organizaciones**

La resolución 51/18, de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1996, “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica”, tomó en consideración el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, en especial la Sección VII, relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el Suplemento de ‘Un programa de paz’. Decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica”. La resolución 51/20, de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1996, “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes”, recordaba la decisión del “Consejo de la Liga de los Estados Árabes” de considerar a la Liga como organización regional a los efectos del Capítulo VIII de la Carta<sup>825</sup> de las Naciones Unidas.

### **Derechos palestinos**

La resolución 51/23, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1996, se refería al “Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo

<sup>824</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 142. “(En un libro-entrevista de Shlomo Ben Ami ¿cuál es el futuro de Israel?, realizado conjuntamente por el ex ministro israelí de exteriores, participante en Camp David sobre el asunto del control del Monte del Templo – “se trata únicamente de la superficie”, especifica Ben Ami, o sea, la Explanada de las Mezquitas – era que quedara sobre la soberanía israelí – fue una propuesta de Clinton. Israel, delegaría su soberanía a Consejo de Seguridad de la ONU y este, a su vez, atribuiría a los palestinos un papel de custodia sobre la zona)”.

<sup>825</sup> CAPITULO VIII. ACUERDOS REGIONALES.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 3 de febrero de 2014).

palestino". Asimismo, la resolución 51/26, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1996, trataba de la importancia del arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.

La resolución 51/27, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1996, Jerusalén, recordaba sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre 1984, 40/168 C, de 16 diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, y 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, en las que todas las medidas y acciones administrativas y legislativas llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, que había alterado o tenía el propósito de alterar el carácter del estatus de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular la llamada "ley Básica" de Jerusalén<sup>826</sup> y la proclamación de Jerusalén como la capital de Israel, debían desaparecer y ser nulas. Recordó también la resolución del Consejo de Seguridad 478 (1980) del 20 de agosto, en la que el Consejo, *inter alia*, decidió no reconocer la ley Básica y reclamó a los Estados que habían establecido misiones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran sus misiones de la Ciudad Santa. Consideró que el informe del Secretario General determinaba que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y por tanto, nula y no tenía valor de ningún tipo. Deploró la transferencia diplomática por parte de algunos Estados a Jerusalén en violación de la resolución de Consejo de Seguridad 478 (1980).

La resolución 51/28, de 4 de diciembre de 1996, fue emitida por la Asamblea General sobre el Golán sirio y observó con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz. Declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981), del Consejo de Seguridad y exigió una vez más que Israel se retirara

---

<sup>826</sup> KANAAN. Observatorio Jerusalén Este. "El 30 de julio de 1980 el gobierno israelí, por medio de su Ley Básica de Jerusalén, reafirmó -de facto- la anexión y declaró Jerusalén "capital eterna indivisa" de Israel. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas emitió entonces la Resolución 478, condenando a Israel por constituir este hecho una grave violación del Derecho Internacional y de la Cuarta Convención de Ginebra. La Resolución, de 20, agosto de 1980, dictamina que *"toda medida legislativa o administrativa, o acción tomada por Israel, poder ocupante, que altere o tenga intención de alterar el carácter y el estatus de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular la reciente Ley Básica sobre Jerusalén, son nulas y sin efecto y deben revocarse inmediatamente"*.

<http://www.observatoriodejerusalen.es/guia/historia/> (consultado el 4 de febrero de 2014). El Observatorio nace en el marco del Convenio "Protección y desarrollo integral de la población palestina de Jerusalén Este, a través del fortalecimiento de las capacidades organizativas de la sociedad civil, de la defensa de sus derechos civiles y sociales, del apoyo a la prestación de servicios sociales básicos, y del impulso del desarrollo económico y la creación de empleo. Jerusalén Este" (Ref.: 07-CO1-028), cofinanciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como una herramienta cuyo fin primordial es la realización de acciones de educación y sensibilización en el estado español que den a conocer a la ciudadanía la problemática del Pueblo Palestino.

de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

### ***Armas nucleares***

En la resolución 51/41, de 10 de diciembre de 1996, "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", la Asamblea General tomó nota de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional<sup>827</sup> para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares.

### ***Libre determinación***

La resolución 51/82, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, comentaba la situación sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

En la resolución 51/90, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, "Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales", se reconocía el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por concepto de la explotación, la pérdida o el agotamiento de sus recursos naturales, o de lo que constituía una amenaza para ellos, y expresó la esperanza de que esta cuestión se tratara en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo.

### ***Intolerancia religiosa***

La resolución 51/93, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" reafirmó su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones". Este punto es importante ya que es buen momento para reflexionar sobre la posibilidad de

---

<sup>827</sup> Aurora, todo sobre Israel y el Judaísmo en español ¿Acaso Israel reconsidera su política de control de armas y desarme? *Fuente: INSS. Las crisis - y las guerras - alteran el status quo y crean oportunidades que antes no existían. Esto es lo que ocurrió a raíz de la Guerra del Golfo de 1991: el reconocimiento norteamericano de la necesidad de aprovechar los resultados de la guerra para iniciar un proceso regional llevó a la puesta en marcha de las negociaciones multilaterales en el marco del proceso de Madrid. El grupo de trabajo multilateral sobre control de armamentos y seguridad regional, que se estableció en ese marco, fue parte del intento estadounidense de crear una arquitectura de seguridad para Oriente Medio.*

[http://www.aurora-israel.co.il/imprimir.php?art\\_id=54249](http://www.aurora-israel.co.il/imprimir.php?art_id=54249) (consultado el 4 de febrero de 2014). IAEA, Átomos para la paz: cincuenta primeros años (16 de agosto de 2007) GOV/2007/40-GC(51)/14. Junta de Gobernadores Conferencia General. Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional revisten para la promoción de la confianza y seguridad mutuas en el Oriente Medio.

[http://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC51/GC51Documents/Spanish/gc51-14\\_sp.pdf](http://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC51/GC51Documents/Spanish/gc51-14_sp.pdf) (consultado el 4 de febrero de 2014).

que no solo se debe trabajar en pro del respeto a las religiones sino que también hay que trabajar en las religiones desde el punto de vista del derecho internacional toda vez que todo tiene consecuencias.

### ***Cultura de la paz***

La resolución 51/101, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, manifestaba la "Cultura de paz". La Asamblea recordó su resolución 50/173, de 22 de diciembre de 1995, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz"<sup>828</sup>, en que la Asamblea expresó su satisfacción por el proyecto transdisciplinario aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", en particular su unidad 1, titulada "Educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia". Consideró que el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004<sup>829</sup>, contribuiría de modo fundamental a la comprensión y la paz. Hizo hincapié en el "Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia"<sup>830</sup>, aprobado por el Congreso Internacional sobre la "Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia", convocado por la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal" del 8 al 11 de marzo de 1993<sup>831</sup>. Acogió con agrado la institución del Premio "Félix Houphouët-Boigny" de Investigación para la Paz por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 25 período de sesiones, así como el premio bienal a la enseñanza de los derechos humanos y el premio anual a la educación para la paz otorgados por esa organización.

### ***Refugiados y Comisión de Conciliación***

En la resolución 51/124, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de

<sup>828</sup> <http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20d%C3%A9cennie/Depliant%20esp%20def.pdf> (consultado el 18 de febrero de 2014).

<sup>829</sup> A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.50.698.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.50.698.Sp?OpenDocument) (consultado el 18 de febrero de 2014).

<sup>830</sup> Ver General Assembly, World Conference on Human Rights, Preparatory Committee, A/CONF.157/PC/42/Add.6.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/130/13/IMG/G9313013.pdf?OpenElement> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>831</sup> Conferencia General, 27ª reunión, París 1993, 27 CV115 (29 de septiembre de 1993) INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE EDUCACION PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA Y SEGUIMIENTO EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL PLAN DE ACCION MUNDIAL SOBRE EDUCACION PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA (MONTREAL, MARZO DE 1993). "Que cabría efectuar en favor de los derechos humanos en las condiciones políticas, económicas y culturales planteadas recientemente, que requieren análisis y reflexiones nuevos".

<http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000954/095433so.pdf> (consultado el 4 de febrero de 2014).

1996, se refería a la asistencia a los refugiados de Palestina y observaba con pesar, una vez más, que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General. Tomó nota del importante éxito del “Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”. Acogió con satisfacción el fortalecimiento de la cooperación entre el Organismo y el Banco Mundial para contribuir a la estabilidad económica y social de los territorios ocupados. Por su parte, la resolución 51/125, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, trataba del “Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”.

La resolución 51/127, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, hablaba del ofrecimiento de los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina.

En la resolución 51/129, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, “Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos”, tuvo presente el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de agosto de 1996<sup>832</sup>. Recordó que la Declaración de Derechos Humanos<sup>833</sup> y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes. También la resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina.

La resolución 51/131, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, se refería a la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados. Expresó preocupación por el empeoramiento de la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, como consecuencia de las prácticas y medidas de Israel y el estancamiento en que se encontraba el proceso de paz del Oriente Medio.

La resolución 51/132, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, comentaba la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados. Reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de

---

<sup>832</sup> Asamblea General. A/51/439 (1 October 1996). UNITED NATIONS RELIEF AND WORKS AGENCY FOR PALESTINE REFUGEES IN THE NEAR EAST. Report of the United Nations Conciliation Commission for Palestine. Note by the Secretary-General.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/7B5092706CA86292852563CC00498D6B>

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>833</sup> Resolución 217 A (III), ya analizada.

1949<sup>834</sup>, era aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel, desde 1967.

### ***Asentamientos en Palestina y Golán***

La resolución 51/133, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, “Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado”, expresaba profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos en violación del derecho internacional humanitario. Preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como lo demostró la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994<sup>835</sup>. Exhortó a Israel a que aceptara la aplicabilidad de *jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en particular las del artículo 49<sup>836</sup>. Exigió la cesación total de todas las actividades ilegales de establecimiento de asentamientos israelíes y subrayó la necesidad de que se aplicara plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo.

La resolución 51/134, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, se ocupaba de las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y decía que estaba convencida también de la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 904 (1994), acerca de las medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles Palestinos en territorios ocupados por Israel y 1073 (1996), del Consejo de Seguridad, sobre la situación en Jerusalén, Naplusa, Ramallah, Belén<sup>837</sup> y la Franja de Gaza.

---

<sup>834</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

<https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%2075/v75.pdf>

(consultado el 13 de octubre de 2012).

<sup>835</sup> Hebron Massacre on February 25, 1994. “This massacre took place on February 25, 1994 when an American trained physician, Dr. Baruch Goldstein, stormed in on a group of prayers in the Ibrahimi mosque in Hebron and opened fire on them. In doing this act, he wished to materialize the dream of the typical Zionist movement of annihilating the Arab existence in Palestine. Goldstein, who was killed during this massacre, was later hailed as a hero for his bloody murder.”

[http://www.gassam.ps/news-975-Hebron\\_Massacre\\_on\\_February\\_25\\_1994.html](http://www.gassam.ps/news-975-Hebron_Massacre_on_February_25_1994.html)

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>836</sup> THIEUX, L. (2009) *op. cit.* “El proceso de colonización ha ido acompañado por una explotación intensiva de los recursos naturales, y particularmente los recursos hídricos, así como de una progresiva fragmentación del territorio ocupado para garantizar la seguridad de los colonos, lo que incluye una red de carreteras paralelas que fragmenta aún más la geografía palestina. Se estima que el gasto de los asentamientos para el gobierno israelí alcanza anualmente los 500 millones de dólares, sin contar los gastos militares y de seguridad.

Todas las colonias son consideradas como ilegales por la comunidad internacional, tomando como base el artículo 49 de la Convención de Ginebra que prohíbe a las fuerzas ocupantes tomar medidas que prejuzguen la solución del contencioso que plantea la propia ocupación y establecer parte de su población en los territorios ocupados”.

<sup>837</sup> En Belén culminaron los asedios con la Operación Muro de Defensa por parte del ejército israelí en 2002. ARANGUREN, T. (2012) *Palestina, el hilo de la memoria*. Madrid: Barataria,



La resolución 51/135, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, se refería al Golán sirio ocupado. Exhortó a Israel a que desistiera de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desistiera del establecimiento de asentamientos de colonos.

La resolución 51/150, de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, trataba de la asistencia al pueblo palestino. Aquí la Asamblea tomó nota de la convocación del “Seminario de las Naciones Unidas sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, Formación de la economía palestina: desafíos y posibilidades”<sup>838</sup>, celebrado en El Cairo del 21 al 23 de mayo de 1996. Hizo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participaran plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y prestaran amplia asistencia al pueblo palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, entrenamiento de policías y administración pública,

La resolución 51/155, de 16 de diciembre de 1996, trataba del estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, la Asamblea General recordó la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la

---

p. 167.

<sup>838</sup> COMUNICADO (1994) *op. cit.* “The reconstruction of the Palestinian economy is so profoundly important. Without economic growth in Gaza and the West Bank, it will be extraordinarily difficult to continue to advance political reconciliation.

The West Bank and Gaza are home to almost 2 million people with a *per capita* income of roughly \$1,500. The total GNP of the Palestinian economy is nearly \$3 billion, or about 5 percent of the Israeli GNP. Social indicators are also important factors in assessing what needs to be done and how difficult it will be. Unemployment varies significantly. Population growth is high -- about 4 percent in the West Bank and 5 percent in Gaza. Roughly half of the population is under 15-years-old. Infant mortality in 1991 was forty-two per 1,000 live births.

The Palestinian economy will require capital, technical resources, and confidence-building. There are certain principles to be followed: First, the private sector is and must be the engine of growth for any economy; and second, the innovative hand of the market cannot operate without the strong skeleton of the government. The Paris and Cairo agreements defined how the new Palestinian economy would interact with the Israeli economy. The economic protocol between Israel and the PLO calls for an expansion of trade for the West Bank and Gaza. Trading relationships with the United States and the European Community should be nurtured. The business community needs financial services as it seeks to expand its activity. Banking activities will be supervised according to the international principles of the Basel Committee on Banking Supervision

It is clear that the Palestinian economy is in a position to benefit to a larger extent from foreign assistance than other developing economies. During the October 1993 conference here in Washington to support peace in the Middle East, the donor community pledged \$2.1 billion -- including \$500 million from the United States -- over the next five years for the development of Gaza and the West Bank. This amounts to \$200 per person annually for the next five years, and makes the ratio of assistance pledged to Palestinian GNP quite high -- about 13 percent -- compared to 2 percent of GNP that Europe received under the Marshall Plan.

The World Bank has assisted the Palestinians in developing an investment plan and economic strategy that includes the following priorities: start-up costs; infrastructure and public services; housing; and Institution building. Transparency and accountability in this process will be critical. The Palestinians are establishing a structure to fill this role known as the Palestinian Economic Council for Development and Reconstruction (PECDAR), which will be the voice of Palestinian development priorities and the agent for interaction with the donor community.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/economic-support-for-peace-the-role-of-the-donor-community> (consultado el 7 de enero de 2014).

“Comisión Internacional de Encuesta”<sup>839</sup>. Observó con satisfacción que la “26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” hizo suya la “Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra”, aprobada el 1 de septiembre de 1993, en la que se reafirmaba la necesidad de hacer más eficaz la aplicación del derecho internacional humanitario.

La resolución 51/157, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, hacía mención al “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. Alentó a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que prosiguiera sus esfuerzos por actualizar la publicación del *United Nations Juridical Yearbook*<sup>840</sup>.

### ***Cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz***

En la resolución 51/136, de 13 de diciembre de 1996, se trataban aspectos sobre el examen amplio de toda la las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea General suscribió las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuraban en los párrafos 29 a 85 de su informe.

La resolución 51/159, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, hablaba de las medidas que se adoptarían en 1999 con motivo del centenario de la primera “Conferencia Internacional de la Paz”<sup>841</sup> y de la clausura del “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. Reconoció que las Conferencias Internacionales de la Paz, así como la Sociedad de las Naciones y posteriormente las Naciones Unidas, habían alentado significativamente el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación así como contribuido al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La resolución 51/193, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, “Informe del Consejo de Seguridad”, incluyó información sobre las solicitudes recibidas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta<sup>842</sup> y sobre las medidas adoptadas por el Consejo a ese respecto. Alentó al Consejo de Seguridad a presentar informes especiales de conformidad con los Artículos 15

<sup>839</sup> <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5v5mgw.htm> (consultado el 3 de marzo de 2012).

<sup>840</sup> <http://www.un.org/law/UNJuridicalYearbook/> (consultado el 3 de marzo de 2012).

<sup>841</sup> NOVOA REBOLLAR, R.S. (2010) En el CXIII aniversario de la culminación de la primera conferencia internacional de la paz de la Haya de 1899. *CEDIH*: 24 de Julio. <http://www.cedih.sld.cu/Resumen%20por%20111%20Anivers%20Haya.pdf> (consultado el 3 de febrero de 2014). También en RIQUELME CORTADO, R.M. (1999). La promoción de medios y métodos de arreglo pacífico de las controversias en la conmemoración del centenario de la primera conferencia internacional de la Paz (1899-1999). En: *Anuario español de derecho internacional*, XV (19), p. 375-458. Disponible en: [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22057/1/ADI\\_XV\\_1999\\_10.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22057/1/ADI_XV_1999_10.pdf) (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>842</sup> Artículo 50. Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 3 de febrero de 2014).

y 24 de la Carta<sup>843</sup>.

### ***Cursos de agua***

La resolución 51/206, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se refirió a la “Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”. Aquí la Asamblea tuvo presente el inciso a) del parágrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>844</sup>. Reafirmó su resolución 49/52, de 9 de diciembre de 1994, por la que decidió que la Sexta Comisión se convocara, a comienzos del quincuagésimo primer período de sesiones, como grupo de trabajo plenario a fin de elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional.

### ***Regulación 119***

Desde 1967, y en el plazo que nos ocupa, se han venido sucediendo actos de demolición en los territorios ocupados como, por ejemplo, operaciones de castigo. Estos actos se incrementaron en la Primera Intifada. Esta política de castigo colectiva está penada por la Cuarta Convención de Ginebra<sup>845</sup>, firmada por Israel; sin embargo, el gobierno de Israel y su ejército se acogen a otra ley para justificar su actuación, una ley de 1945, establecida como ley de emergencia por las fuerzas británicas, llamada “Regulación 119”<sup>846</sup>.

---

<sup>843</sup> Artículo 15. 1. “La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales. 2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas”.

Funciones y Poderes. Artículo 24. 1. “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actuará en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales”.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 3 de febrero de 2014).

<sup>844</sup> Artículo 13. 1. “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>845</sup> Según el artículo 33 de la Cuarta Convención de Ginebra “ningún residente de un territorio ocupado puede ser castigado por un delito que él o ella no haya cometido personalmente”. Este mismo artículo prohíbe expresamente castigos colectivos”.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>846</sup> La Regulación 119 dice: “Un mando militar puede, por orden directa del gobierno de Palestina, confiscar cualquier casa, estructura o tierra de las que tenga razones para sospechar que se haya ilegalmente disparado o se hayan lanzado bombas, granadas, explosivos o artículos incendiarios, o cualquier casa, estructura o tierra situada en cualquier

Evidentemente esta ley es de rango inferior a la convención de Ginebra y fue pensada para ser aplicada a los colonos judíos antes de la existencia de Israel. También se dan otro tipo de demoliciones en los Territorios Ocupados por razones administrativas, ya que los palestinos construyen a menudo sin autorización o con permisos que, en muchas ocasiones, son concedidos a muy largo plazo. El ejército israelí tampoco solicitó permiso conforme marca la Regulación 119, ni da tiempo tampoco a la Corte Suprema de Justicia para intentar paralizar la demolición<sup>847</sup>. Estas demoliciones son empleadas con intención de castigar a particulares por crímenes cometidos por parientes o vecinos de los criminales.

## 6. WYE PLANTATION – EL AGUA, PUNTO DE ENCUENTRO

La aplicación del llamado acuerdo Oslo (II) resultó tan complicado que la administración estadounidense convocó a Arafat y Netanyahu a asistir a una nueva conferencia en octubre de 1998 para firmar el llamado Acuerdo de Wye Plantation<sup>848</sup>, un recordatorio a las partes de los compromisos que nunca se llevaron a cabo.

Pero ¿qué es Wye Plantation?

El 31 de enero de 1996 fundamentalmente, ante la falta de acuerdos entre Siria e Israel por los Altos del Golán, se produjo la Declaración de Wye Plantation<sup>849</sup>, suscrita por Siria, Israel y los EEUU, en donde las partes se limitaron a señalar que se habían identificado puntos de acuerdo importantes para un posible futuro acuerdo de paz, como por ejemplo, aspectos de seguridad, algunos debates sobre los Altos del Golán, la ocupación de Líbano por parte de los sirios, determinados acuerdos económicos, etc.

Uno de los momentos clave en el proceso de paz, se produjo el 4 de noviembre cuando fue asesinado el Primer ministro Isaac Rabín por un fanático judío<sup>850</sup>. “Los rabinos judíos recuperaron dos mandatos de la ley hebrea, el *Din Rodef* (ley del Perseguidor) y el *Din Moser* (ley del Informador).

---

zona, ciudad, pueblo, barrio o calle de la que los habitantes o alguno de los que hayan cometido, o intentado cometer, o consentido que se cometa, cualquier ofensa contra estas Regulaciones envolviendo violencia o intimidación o cualquier ofensa para la Ley Militar; y cuando cualquier casa, estructura o tierra sea confiscada como se ha descrito, el mando militar puede destruir la casa, la estructura o cualquier cosa que crezca en su tierra”.

<http://cies.wordpress.com/2013/04/23/el-conflicto-palestino-i-hamas/>

(consultado el 18 de febrero de 2014).

<sup>847</sup> Un ejemplo se muestra en MEDINA, F. (2002) *op. cit.*, p. 182. “Según la agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos, los tanques entraron en la madrugada del 10 de enero (2002) en el campamento (Rafah) y destruyeron hasta sus cimientos 54 edificios de casas, dejando sin techo a 510 civiles”.

<sup>848</sup> SCHIFF, Z. and KELIDAR, A. (1998) *op. cit.* “The Wye agreement is an improvement on the Hebron Accord, which had no operational component. After Hebron, for example, the Palestinians often imprisoned suspects just to prevent their extradition to Israel; the two sides cooperated only after terrorist acts and they had basic disagreements on how to fight Hamas's terrorist infrastructure.”

<sup>849</sup> Fundación Palestina. De la primera Intifada a los Acuerdos de Wye River.

<http://www.fundacionpalestina.org/cuesti%C3%B3n-palestina/historia-de-palestina/de-la-primera-intifada-a-los-acuerdos-de-wye-river/>(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>850</sup> SAFA, M. (2003) *Palestina, grito a la libertad*. A Coruña: Edicions Do Castro, p. 129. “Isaac Rabín”.

El primero dice que existe la obligación de matar o herir seriamente a cualquier judío que, sin la petición del rabino ponga en peligro la vida o la propiedad de otro judío. Según *Din Moser*, se debe asesinar o herir seriamente a cualquier judío que intente entregar a un judío o dar información contra él a las autoridades no judías. De este modo Eigan Amir se sintió respaldado y autorizado por *fatwas* de los rabinos para realizar el 4 de noviembre de 1995 el asesinato de Rabín<sup>851</sup>. Se demostró así, que dentro del pueblo judío había detractores de los movimientos hacia la paz y manifestados en el seno del propio gobierno. Eso no impidió a su sucesor Simón Peres, cumplir con lo acordado y el ejército israelí se retiró de las principales ciudades cisjordanas, excepto Hebrón<sup>852</sup>. Se produjeron atentados en Israel por parte de Hizbolá, y Hamás atacó a la propia policía palestina. El 31 de marzo de 1996 se firmó un acuerdo por el que se creaba una “Presencia Internacional Temporal en Hebrón – PITH”<sup>853</sup> compuesta por unos 160 observadores<sup>854</sup>. Con motivo de estas acciones, el Tashal (Ejército israelí) decidió atacar a los fundamentalistas al sur de Líbano en la operación denominada “Uvas de la Ira”<sup>855</sup>, convirtiendo los acuerdos en una quimera.

### ***Surge Hezbollah***

La ocupación del sur del Líbano como 'Zona de Seguridad' en 1982, después de la campaña "Paz de Galilea", tuvo lugar con el objetivo de aumentar la seguridad. Pero la Paz de Galilea no trajo la paz y la zona de seguridad, no trajo seguridad. Los iraníes aprovecharon la situación y la debilidad del gobierno libanés para impulsar un grupo chiita conocido como

<sup>851</sup> ZERTAL, I. (2010) *op. cit.*, p. 313. “La ausencia de una frontera reconocida y consensuada sirvió para estimular la fantasía del Gran Israel, que se aplicó con inflexible firmeza en los territorios, desvió el curso histórico de Israel y condujo finalmente al asesinato del primer ministro”.

<sup>852</sup> Protocolo sobre el repliegue en Hebrón (1997) Textos y documentos. Madrid: Embajada de Israel en España.

<sup>853</sup> La Presencia Internacional Temporal en Hebrón (PITH) es una organización solicitada por el gobierno israelí y la ANP en 1997 para apoyarlos en los esfuerzos por mejorar la situación en Hebrón. La PITH vigila la situación en Hebrón y registra las violaciones al derecho humanitario internacional, los acuerdos sobre Hebrón entre Israel y la ANP y los Derechos Humanos, de conformidad con estándares internacionalmente reconocidos. Las dos partes acordaron que la PITH debe ser un testigo neutral en el lugar, que vigile la situación e informe sobre ella. El personal de la PITH no tiene funciones militares ni policíacas, y no interviene en disputas, incidentes o actividades realizadas por las partes israelí o palestina. Fuente: Pueblo en línea.

[http://www.radiojai.com.ar/online/notiDetalle.asp?id\\_Noticia=32062](http://www.radiojai.com.ar/online/notiDetalle.asp?id_Noticia=32062)

(consultado el 1 de noviembre de 2013).

<sup>854</sup> BERMEJO, R. (2002) *op.cit.*, pp. 73 y ss. “Firmado por Israel, la OLP, Dinamarca, Italia y Noruega”.

<sup>855</sup> SHERRY, V.N. (1997) Israel/Lebanon Operation Grapes of Wrath. En: *Human Rights Watch*, 9.(8), September. “The Civilian Victims: Es el nombre en clave utilizado por las fuerzas armadas israelíes para hacer referencia a la campaña que llevaron a cabo contra Líbano durante dieciséis días, del 11 al 27 de abril de 1996, con el objeto de acabar con los ataques de Hezbollah contra el norte de Israel. Las fuerzas armadas israelíes llevaron a cabo más de 1.100 incursiones aéreas, y bombardearon intensamente el Líbano con unos 25.132 proyectiles. Una instalación de la ONU fue también atacada por un proyectil israelí, causando la muerte de 118 civiles libaneses. Hezbollah, desde sus bases en el sur del Líbano, arrojó 639 cohetes en el norte de Israel”.

<http://www.hrw.org/reports/1997/isrleb/Isrleb.htm> (consultado el 18 de febrero de 2014).

"Hezbollah"<sup>856</sup> el "Partido de Alá". Hezbollah había manifestado en varias ocasiones que sus objetivos eran primeramente, la eliminación de la ocupación israelí de Líbano, para acabar con Israel mismo. Los ataques de los cohetes Katyusha de Hezbollah al norte de Israel fueron incesantes y también sirvieron a los sirios para presionar a Israel en las negociaciones sobre la retirada de los Altos de Golán. Para contrarrestar los ataques, el gobierno israelí realizó bombardeos masivos sobre el sur de Líbano en la operación conocida como "Uvas de la Ira", en donde resultaron muertos y heridos numerosos civiles y se produjo una oleada masiva de refugiados hacia el norte del país lejos de la zona de seguridad. El 26 de abril de 1996, el Secretario de Estado americano fue capaz de llegar a un entendimiento entre Israel, Líbano, Hezbollah y Siria que efectivamente acabó con la citada operación. El gobierno de Israel no admitió que Hezbollah formara parte de este acuerdo, ya que oficialmente no se negociaba con terroristas<sup>857</sup>. Por su parte, el ejército de Siria, que ocupaba el este de Líbano, tenía algún control sobre Hezbollah y un control total sobre el gobierno libanés.

Pero el Acuerdo tuvo más relevancia por los vacíos que por la propia observancia del mismo. Cada parte entendió lo que había que entender de la manera más conveniente para sí mismo, dando como resultado una libre interpretación de las circunstancias. Israel permaneció en el sur de Líbano y Hezbollah aprovechó la circunstancia para seguir lanzando cohetes con periodicidad sobre las ciudades israelíes continuando la lucha armada hasta el fin de la ocupación<sup>858</sup>.

---

<sup>856</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.* "Hizballah has developed into a formidable guerrilla force perhaps one of the finest in the world in terms of the skill of its military operations, equipment, adaptability to Israeli tactics, and political leadership. It has become possibly the strongest political force in Lebanon (...). She claims that Israel's aims were not simply to destroy the Palestine Liberation Organization, but also to drive out the Syrians and bring Lebanon into Israel's sphere of influence by placing a leader of Israel's choice in Lebanon. But Syria and its allies were able to abort the so-called May 17, 1983, question brokered by then-U.S. secretary of state George Shultz, which would have confirmed Israeli tutelage over Lebanon. As President Asad would say, that was the finest success of his presidency. He labored to wrest Lebanon out of Israel's orbit."  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-lebanon-israel-triangle-the-end-of-the-status-quo1> (consultado el 7 de diciembre de 2013).

<sup>857</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "The Hizbullah militia, for example, has sought to exploit the current violence by launching cross-border attacks from Lebanon, despite Israel's unilateral exit from that country."  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>858</sup> Historical Documents (1996) The Grapes of Wrath Understanding. *MidEast Web*. "The United States understands that after discussions with the governments of Israel and Lebanon and in consultation with Syria, Lebanon and Israel will ensure the following: 1. Armed groups in Lebanon will not carry out attacks by Katyusha rockets or by any kind of weapon into Israel. 2. Israel and those cooperating with it will not fire any kind of weapon at civilians or civilian targets in Lebanon. 3. Beyond this, the two parties commit to ensuring that under no circumstances will civilians be the target of attack and that civilian populated areas and industrial and electrical installations will not be used as launching grounds for attacks. 4. Without violating this understanding, nothing herein shall preclude any party from exercising the right of self-defense.

A Monitoring Group is established consisting of the United States, France, Syria, Lebanon and Israel. Its task will be to monitor the application of the understanding stated above. Complaints will be submitted to the Monitoring Group. In the event of a claimed violation of the

En septiembre de 1996, se enfriaron todavía más las relaciones entre palestinos e israelíes al abrir los judíos un túnel arqueológico cerca de la Mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén, lo que originó violentos choques en todos los territorios ocupados. Los objetivos del nuevo Gobierno de Netanyahu eran obtener seguridad y luchar contra el terrorismo<sup>859</sup>.

### ***Memorando de Wye River***

El gobierno del Likud trató de proseguir el proceso de paz pero con muy pocos éxitos<sup>860</sup>, entre los que se encontraban el repliegue de las fuerzas israelíes<sup>861</sup> de Hebrón<sup>862</sup>, el 17 de enero de 1997<sup>863</sup> y el denominado “Memorando de Wye River”<sup>864</sup> firmado el 23 de octubre de 1998.

En fechas próximas al 31 de mayo, Siria quiso retrasar la fecha de la

understanding, the party submitting the complaint will do so within 24 hours. Procedures for dealing with the complaints will be set by the Monitoring Group. The United States will also organize a Consultative Group, to consist of France, the European Union, Russia and other interested parties, for the purpose of assisting in the reconstruction needs of Lebanon. It is recognized that the understanding to bring the current crisis between Lebanon and Israel to an end cannot substitute for a permanent solution. The United States understands the importance of achieving a comprehensive peace in the region. Toward this end, the United States proposes the resumption of negotiations between Syria and Israel and between Lebanon and Israel at a time to be agreed upon, with the objective of reaching comprehensive peace. The United States understands that it is desirable that these negotiations be conducted in a climate of stability and tranquility. This understanding will be announced simultaneously at 1800 hours, April 26, 1996, in all countries concerned.”

<http://www.mideastweb.org/megrapes.htm> (Consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>859</sup> SHLAIM, A. (2003) *El muro de Hierro*. Granada: Alm ed., p. 697. “(Netanyahu) estaba dispuesto a cambiar la tendencia porque creía que si Israel era considerada débil en las negociaciones sobre el estatuto final siempre se encontraría un pretexto para atacarlo. “Debemos ser conscientes de que los tratados de paz ayudan a la seguridad (...) pero no pueden servir de sustitutos de la disuasión. Lo contrario es exacto. El poderío militar es una condición para la paz. Solo un fuerte perfil disuasorio puede preservar y estabilizar la paz”.

<sup>860</sup> ROSS, D. (1999) *op. cit.* “The deterioration of this relationship helps to explain why Hebron and Wye were never fully implemented.” <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013).

<sup>861</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 76. “El repliegue cumplía el Acuerdo Interino (Oslo II), artículo VII del Anexo 1, de 28 de septiembre de 1995”.

<sup>862</sup> DANIN, R. (1997) Syria and the Peace Process: Looking to Re-Engage? *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 122, February 28. “The Palestinians' first signed agreement with a Likud government. The Hebron accord marked a reversal in deteriorating relations between Israel and the PLO, and inadvertently appeared to reaffirm Syria as the odd-man-out of Arab-Israeli peacemaking.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-and-the-peace-process-looking-to-re-engage> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>863</sup> Israel. Treaties, etc. (1997) Palestinian National Authority. Israel-Palestine liberation organization: agreement on the temporary international presence in the city of Hebron: and memorandum of understanding between Denmark, Italy, Norway, Sweden, Switzerland and Turkey on the establishment of Tiph. En: *International legal materials*, XXXVI (3), p. 547-550, Jan. 21. “El Protocolo sobre el repliegue de Hebrón puso especial énfasis en las medidas de seguridad conjuntas para salvaguardar el orden público y la seguridad; se especifica el número de policías palestinos, el número de armas y vehículos y se prolonga el mandato de la PITH”.

<sup>864</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, pp. 768-79. “El Memorando de Wye River estaba destinado a facilitar la aplicación del Acuerdo Provisional del 28 de septiembre de 1995 (Oslo II) así como el Acuerdo de Hebrón”.

Conferencia Económica del Norte de África y Oriente Medio (MENA)<sup>865</sup> que se iba a celebrar en el Estado de Qatar el siguiente noviembre, a pesar de la resolución del Consejo de la Liga Árabe el 31 de marzo<sup>866</sup> en la que hacía un llamamiento para la suspensión de la normalización cultural, económica y política con Israel. Esta resolución, que no habría sido aprobada sin el apoyo de Egipto, es al menos una violación al espíritu, si no a la letra, del “Tratado de Paz egipcio-israelí”. En su artículo III, parágrafo 3, las partes acuerdan que sus relaciones “*incluirán (...) la eliminación de los boicots económicos*” y el parágrafo 2, en el que cada parte se compromete a “*evitar (...) la participación en actos o amenazas (...) hostiles*”<sup>867</sup>.

Esta resolución, también tuvo sus ecos en otros foros como en el “Consejo de Cooperación del Golfo” y la “Organización del encuentro en Islamabad de la Conferencia Islámica” en las que se solicitaba a los Estados Árabes que se anularan las oficinas y misiones que tuvieran intereses con Israel, suspendieran la participación en los encuentros multilaterales y se reactivara el boicot económico principal con Israel<sup>868</sup>.

La resolución 50/16, de la Asamblea General, de 26 de septiembre de 1995, comentaba el “Suplemento de un Programa de Paz”. Tomó nota de los informes del Secretario General titulados “Un programa de Paz”<sup>869</sup> y “Suplemento de un Programa de Paz”<sup>870</sup>. ANEXO I, Coordinación I. “Coordinación entre las Naciones Unidas y los Estados miembros”. Se profundizó en la Diplomacia preventiva o en el establecimiento, el mantenimiento o la consolidación de la paz.

La Asamblea General destacó la necesidad de que se aplicara un criterio integrado para examinar, planificar y realizar actividades en la esfera de la paz en todos sus aspectos y en todas las etapas de los conflictos potenciales o reales, incluida la consolidación de la paz después de los conflictos, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas así como de las instituciones de Bretton Woods<sup>871</sup>. También fortalecer la cohesión y un control eficaz del

<sup>865</sup> <http://www.reingex.com/Liga-Estados-Arabes.asp> (consultado el 18 de febrero de 2014).

<sup>866</sup> PLOTKIN, L. (1997) Assessing the Arab League's Call for a Freeze on Normalization. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 134, May 21. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/assessing-the-arab-leagues-call-for-a-freeze-on-normalization> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>867</sup> SATLOFF, R. (1997) *U.S. Policy toward Egypt*. *The Washington Institute for the Near East Policy*, April 10. “CONGRESSIONAL TESTIMONY, Testimony before the House Committee on International Relations.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/u.s.-policy-toward-egypt> (consultado el 14 de diciembre de 2014).

<sup>868</sup> PLOTKIN, L. (1997) Jordan's Agenda: Israel, Iraq, and the Home Front. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 128 March 31. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/jordans-agenda-israel-iraq-and-the-home-front> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>869</sup> A/47/277-S/24111; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/24111. <http://www.un-documents.net/a47-277.htm> (consultado el 8 de abril de 2012).

<sup>870</sup> A/50/60-S/1995/1; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/1. <http://www.un.org/documents/ga/docs/50/plenary/a50-60.htm> (consultado el 8 de abril de 2012).

<sup>871</sup> Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).



componente militar de las operaciones multifuncionales de mantenimiento de la paz, elemento central y fundamental de esas operaciones. La Asamblea hizo hincapié en la necesidad de que se establecieran y respetaran líneas claras de mando militar, se abrieran vías de comunicación y de intercambio de información entre el terreno y la Sede de las Naciones Unidas, y hubiera una orientación coordinada de la Sede de las Naciones Unidas respecto de las actividades sobre el terreno. La Asamblea General hizo hincapié en que, en lo relativo a la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales, las tareas y responsabilidades pertinentes deberían cumplirse respetando plenamente las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y los mandatos respectivos de los acuerdos u organismos regionales, así como la “Declaración sobre la mejora de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/57, de 9 de diciembre de 1994. Un régimen de sanciones colectivas del Consejo de Seguridad aplicado en forma efectiva podría constituir un instrumento útil de política internacional en la respuesta graduada a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Debe recurrirse a las sanciones sólo con la mayor cautela, cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resultasen inadecuadas. El propósito de las sanciones es modificar la conducta de una parte que amenace la paz y la seguridad internacional y no castigar ni retribuir de otra manera. Los regímenes de sanciones deberían ser congruentes con esos objetivos.

La resolución 51/229, de la Asamblea General, de 21 de mayo de 1997, se refería a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Recordó también que la “Comisión de Derecho Internacional”, en el capítulo III del informe sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones, presentó un conjunto definitivo de proyectos de artículo sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

### ***Ocupación de Líbano – Siria e Israel***

En lo que respecta a Siria e Israel, seguían con la ocupación de Líbano. Siria el 90% de Líbano e Israel tan solo el 10%. Damasco se había beneficiado de los acuerdos bilaterales que se impusieron a Líbano como son el “Tratado de Coordinación, Cooperación y Hermandad” - *The Treaty of Brotherhood, Cooperation, and Coordination*<sup>872</sup> - de mayo de 1991 y el “Acuerdo de de Seguridad y Defensa” - *The Defense and Security Agreement*<sup>873</sup> de agosto de

---

<http://www.brettonwoodsproject.org/es/2008/02/art-560735/>

(consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>872</sup>[http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/LB-SY\\_910522\\_TreatyBrotherhoodCooperationCoordination.pdf](http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/LB-SY_910522_TreatyBrotherhoodCooperationCoordination.pdf)

(consultado el 18 de febrero de 2014).

<sup>873</sup> Based on the Brotherhood, Cooperation, and Coordination Treaty between the Lebanese Republic and the Syrian Arab Republic signed in Damascus on May 20, 1991 and ratified by the Lebanese Chamber of Deputies on May 27, 1991 in Beirut.

[http://www.bestinlebanon.com/lebanon\\_info/lebanon\\_syria\\_defense\\_agreement.asp](http://www.bestinlebanon.com/lebanon_info/lebanon_syria_defense_agreement.asp)

(consultado el 18 de febrero de 2014).

1991 para consolidar su control sobre todos los aspectos relativos al gobierno libanés y su población. El objetivo principal de estos acuerdos era la total absorción de Líbano por parte de Siria hasta tal punto que, por ejemplo, elementos subversivos en un país podían ser arrestados y llevados a las autoridades del otro país bajo petición. Esta forma de enfocar los acuerdos hacía que Siria pudiera legítimamente intervenir en los asuntos internos libaneses.

### **Demografía**

Otros dos aspectos a considerar por la ocupación siria fueron la amenaza que existió sobre un desequilibrio en la ecuación demográfica y que tiene el potencial de crear lo que se ha llamado “bomba de relojería demográfica”. Primero el “*Naturalization Decree*”<sup>874</sup> de 1994 que nacionalizó a un número enorme de población no libanesa hasta llegar a un 10 por ciento de la misma. Prácticamente todos eran musulmanes y dos tercios provenían de Siria. La segunda amenaza demográfica fue la apertura de la frontera sirio-libanesa a una entrada masiva de personal laboral. En un momento dado, hubo cerca de un millón de trabajadores sirios dentro de Líbano. Si un porcentaje elevado hubiera decidido quedarse se habría producido una alteración significativa.

La única forma de contrarrestar esta situación fue por la intervención de Estados Unidos. Un apoyo serio y sostenido en Líbano tiene que ser de coste bajo pero muy eficaz. El objetivo era que Líbano volviera a ser un país independiente lejos de la esfera de Siria. Algunas de las acciones posibles estadounidenses se centraban en la formación de unas fuerzas armadas libanesas con capacidad de hacerse responsable de la seguridad<sup>875</sup>.

La resolución 52/4, de la Asamblea General, de 22 de octubre de 1997, comentaba la “cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica” y la resolución 52/5, de la Asamblea General, de 22 de octubre de 1997, volvía a denotar la importancia de la Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.

### **Cultura de paz**

La resolución 52/13, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997, volvía a hablar de la “Cultura de paz” que constituía un acto importante hacia la transformación de una cultura de guerra y violencia en una cultura de paz y no violencia. Consciente de que la tarea de las Naciones Unidas era preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y educarlas en una cultura de paz, que consistía en valores, actitudes y conductas que plasmaran y suscitaban a la vez, interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, que rechacen la violencia y procuren prevenir los

---

<sup>874</sup> MALIK, H. and BANNERMAN, G (1997) *op. cit.* POLICYWATCH, August 25.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/lebanon-the-peace-process-and-u.s.-policy> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>875</sup> MALIK, H. and BANNERMAN, G. (1997) *op. cit.* POLICYWATCH 265.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/lebanon-the-peace-process-and-u.s.-policy> (consultado el 7 de enero de 2014).

conflictos<sup>876</sup> tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo<sup>877</sup> y la negociación y que garanticen el pleno ejercicio de todos los derechos y proporcionen los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de su sociedad. Recordó sus resoluciones 50/173, de 22 de diciembre de 1995, y 51/101, de 12 de diciembre de 1996, sobre una “Cultura de paz”, y 51/104, de 12 de diciembre de 1996, sobre el “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos”. Observó que el “Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura” sobre las actividades educativas llevadas a cabo en el marco del proyecto titulado “Hacia una cultura de paz” es una de las tareas prioritarias que se había asignado la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”. Tomó nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, transmitido por el Secretario General y presentado de conformidad con la resolución 51/101 de la Asamblea General, que se integraba en el marco de las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidos el “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004”, y el “Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia”<sup>878</sup>. Pidió que se promoviera una cultura de paz basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos, y que se realizaran actividades encaminadas a crear condiciones propicias para el establecimiento de la paz y su consolidación. Observó que el informe comprendiera elementos para generar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre una cultura de paz, que incluyera la base histórica<sup>879</sup> y el significado e importancia de una cultura de paz, elementos para un programa de acción, que incluyeran los objetivos pertinentes así como las estrategias y actividades necesarias para alcanzar cada uno de ellos y la descripción de los progresos realizados en el marco del proyecto multidisciplinario titulado “Hacia una cultura de paz”.

---

<sup>876</sup> RUSTOW, D. (1970) *Transitions to democracy*. New York: New Prentice-Hall, Comparative Politics, nº 2, April, pp. 337-363. “Democracy is based on conflict.”

<sup>877</sup> TORTAJADA, A. (2006) *Palestina, la sintonía de la tierra*. Madrid: Alianza Editorial. “La concordia se expresa musicalmente como armonía. La orquesta exige que los músicos se escuchen, que ninguno trata de tocar más alto que el otro, que se respetan y reconocen. Es un canto al respeto, al esfuerzo de conocer y comprender al otro. (Fragmento del discurso pronunciado por Daniel Barenboim en la ceremonia de entrega de premios “Príncipe de Asturias”, el año 2002, al ser galardonado con el premio a la Concordia junto con el escritor Edward Said, en reconocimiento a su iniciativa de paz y entendimiento. Ambos fundaron en 1999 la West-East Divan Orchestra, que cada verano reúne a jóvenes músicos árabes e israelíes”.

<sup>878</sup> Se celebra el 16 de noviembre. <http://www.un.org/es/events/toleranceday/> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>879</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “Historic aspirations must be put aside to achieve a comprehensive agreement.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

### ***Derecho del Mar***

La resolución 52/26, de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1997, “Los océanos y el derecho del mar”, recordó las disposiciones de la Parte XV de la Convención, que establecían un sistema para la solución amplia de controversias, y el artículo 287<sup>880</sup>, relativo a la elección de medios para la solución de controversias. Invitó a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial.

### ***Armas nucleares***

La resolución 52/34, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, señalaba de nuevo, la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Recordó también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Resolución S-10/2. Pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30<sup>881</sup> y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente

---

<sup>880</sup> CABRERA MIRASSOU, M. (2011) Derecho Internacional Público, Entendiendo el rol del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el Sistema de Solución de Controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *ANALES*, N° 41 - Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. “También conocida como la fórmula Montreux (Anderson, 2008:549) en el cual se enumeran los cuatro mecanismos existentes. Los Estados deben elegir uno o más de ellos, en caso contrario, la controversia se somete al arbitraje del Anexo VII, que funciona como mecanismo subsidiario en este caso. La aceptación de jurisdicción puede darse al momento de firmar, ratificar o adherirse a la Convención, o en cualquier momento ulterior. Se presume que el Estado que sea parte en una controversia no comprendida en una declaración en vigor ha aceptado el procedimiento de arbitraje previsto en el Anexo VII. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo fuero para la solución de la controversia, ésta sólo podrá ser sometida a dicho procedimiento, a menos que las partes convengan en otra cosa. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, ésta sólo podrá ser sometida al arbitraje previsto en el Anexo VII, a menos que las partes convengan en otra cosa. Los cuatro mecanismos que los Estados pueden elegir son:

- a. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b. La Corte Internacional de Justicia;
- c. Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII;
- d. Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican”.

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20660/Documento\\_completo\\_.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20660/Documento_completo_.pdf?sequence=1) (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>881</sup> Hace una revisión de la resolución 43/65 y una referencia al párrafo 9 de la resolución 45/52.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/587/84/IMG/NR058784.pdf?OpenElement> (consultado el 4 de febrero de 2014).

Medio.

### ***La cuestión Palestina y el Golán sirio***

La resolución 52/49, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, comentaba hechos del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. La resolución 52/50, de 9 de diciembre de 1997, hablaba sobre la “División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría”. La resolución 52/51, de 9 de diciembre de 1997, comentaba hechos del “Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina”. La resolución 52/52, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina”, recordaba la retirada del ejército israelí de la “Franja de Gaza y la Zona de Jericó en 1995”, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como el inicio del redespliegue del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental en 1996. La resolución 52/53, de 9 de diciembre de 1997, trataba una vez más, de Jerusalén.

La resolución 52/54, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, mencionaba la situación en el Oriente Medio: el Golán sirio y la resolución 52/68, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, volvía a mencionar el problema de El Golán sirio ocupado<sup>882</sup>.

### ***Personas desplazadas***

En la resolución 52/59, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, se refería a las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y posteriores, así como sus derechos. Expresó la esperanza de que se acelerara el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las “Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”<sup>883</sup>. Observó con pesar que la “Comisión de

---

<sup>882</sup> PLOTKIN, L. (1997) *op. cit.* POLICYWATCH 134. “Normalization Opponents: Ironically, Syria has denied reports that Damascus has suspended the contacts it maintains with Israel via the Israel-Lebanon Monitoring Group (ILMG), the only existing venue in which Israelis and Syrians currently meet face-to-face.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/assessing-the-arab-leagues-call-for-a-freeze-on-normalization> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>883</sup> Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional Suscrita por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación Palestina. Firmado: El 13 de septiembre de 1993. Naciones Unidas, documento A/48/486 S/26560 de 11 de octubre de 1993. Marxists Internet Archive, junio de 2010. Artículo XII, ENLACE Y COOPERACION CON JORDANIA Y EGIPTO. Las dos partes invitarán a los Gobiernos de Jordania y Egipto a que participen en la conclusión de otros acuerdos de enlace y cooperación entre el Gobierno de Israel y los representantes palestinos, por una parte, y los Gobiernos de Jordania y Egipto, por la otra, para promover su mutua cooperación. Las disposiciones pertinentes comprenderán la constitución de un Comité Permanente que decidirá, por acuerdo, las modalidades de admisión de las personas desplazadas de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza en 1967, así como las medidas necesarias para evitar disturbios y desórdenes. El Comité se ocupará también de otras cuestiones de interés común.  
<http://www.marxists.org/espanol/tematica/palestina/documentos/pa/pa-13sept1993.htm> (consultado el 23 de enero de 2014).

Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina”<sup>884</sup> no había podido encontrar aún la forma de avanzar en la aplicación del parágrafo 11 de la resolución 194 (III). Tomó nota del considerable éxito del “Programa de Aplicación de la Paz del Organismo” desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional.

La resolución 52/60, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, trataba del “Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina”. La 52/61, de 10 de diciembre de 1997, profundizaba en las Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. La resolución 52/62, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997 comentaba los Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos. En la resolución 52/63, de 10 de diciembre de 1997, “Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina”, se pidió al Secretario General que continuara tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de dicha universidad, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980. Exhortó una vez más a Israel, la potencia ocupante, a que cooperara en la aplicación de la presente resolución y eliminara los obstáculos que se habían opuesto al establecimiento de dicha universidad.

En la resolución 52/64, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, se comentó la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes<sup>885</sup> que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>886</sup>.

---

<sup>884</sup> Capítulo, EL PLAN DE PARTICIÓN Y LA TERMINACIÓN DEL MANDATO BRITÁNICO. La Comisión de Conciliación intentó resolver tres cuestiones principales: la extensión de los territorios, los refugiados y el régimen de Jerusalén.

<http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch2.pdf> (consultado el 23 de enero de 2014).

<sup>885</sup> Distr. GENERAL A/52/131/Add.2, 14 de octubre de 1997. Quincuagésimo segundo período de sesiones, Tema 87 del programa. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados tiene el honor de adjuntar su 29º informe, preparado en cumplimiento de la resolución 2443 (XXIII), de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, por la que se creó el Comité Especial, y la resolución 51/131, de 13 de diciembre de 1996, la más reciente de las resoluciones mediante las cuales la Asamblea General ha venido renovando el mandato del Comité Especial. El presente informe abarca el período comprendido entre el 21 de septiembre de 1996, fecha en que se aprobó el 27º informe del Comité Especial, y el 29 de agosto de 1997.

[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/2848af408d01ec0ac1256609004e770b/c7a1964\\_79ac51d3f80256687003510ec?OpenDocument#INDICE](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/2848af408d01ec0ac1256609004e770b/c7a1964_79ac51d3f80256687003510ec?OpenDocument#INDICE) (consultado el 30 de enero de 2014).

<sup>886</sup> PLOTKIN, L. (1997) *op. cit.* POLICYWATCH 128. “Tomorrow's meeting between President Clinton and Jordan's King Hussein assumes added importance. Hussein, after all, is the Arab leader most conciliatory toward Israel, and his envoy in Cairo already announced that Amman will not implement the Arab League recommendation. His visit to Washington provides an opportunity to air new peacemaking ideas that may have emerged from Special Middle East Coordinator Dennis Ross's weekend trip to the Middle East, including suggestions for an accelerated move to "final status" negotiations.

This visit also comes at a time of strategic flux for Jordan. On its western front, Jordan's relations with Israel sank to their lowest ebb earlier this month with the bitter exchange of letters between Hussein and Prime Minister Netanyahu, followed by the killing of seven Israeli

La resolución 52/65, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, una vez más, se refería a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, así como los demás territorios árabes.

La resolución 52/66, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, se trató de los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en los Altos del Golán<sup>887</sup>. Expresó profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos, incluida la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym<sup>888</sup>, en violación del derecho internacional humanitario, las

---

schoolgirls by an apparently deranged Jordanian soldier; subsequently, the king's unprecedented series of condolence calls on the bereaved families restored his status among Israelis and smoothed over tensions in his relationship with Netanyahu. At the same time, however, the Jordanian government has been trying to assuage its own disgruntled public, which appears to be turning sharply against normalization. The newly installed cabinet of regime stalwart Prime Minister Abdul Salam al-Majali appears to have these objectives—maintaining relations with Israel and massaging domestic public opinion. Security Concerns: The Naharayim attack represented an aberration in normally secure and cooperative Jordan-Israel border relations. In a statement to military officers following the attack, the king urged his troops "to be vigilant to prevent any treacherous or hateful agents from infiltrating our ranks" and argued that "it is a mark of shame on all who saw [the murderer] in his act" and did not shoot him "immediately." At the same time, the Hamas suicide bombing in a Tel Aviv restaurant one week after the Naharayim attack focuses attention on the latitude which Jordan gives the organization inside its own borders. While Amman arrested numerous Hamas sympathizers following the anti-terrorism conference in Sharm el-Sheikh one year ago, the status Jordan affords Hamas remains unclear. Hamas's political wing has continued to operate in and issue frequent statements from the kingdom, even though at least one Jordanian minister has described Hamas as an "illegitimate organization" in Jordan and another has said that "there are no Hamas leaders present in Jordan." Hamas's sister organizations—the Muslim Brotherhood and its affiliated political party, the Islamic Action Front—are tolerated and legal bodies, respectively, and Islamic trends remain the most powerful locus of domestic political opposition to government policy. Opposition and Public Opinion: Jordan's Islamist and leftist movements opposed to the peace process have taken full advantage of the Naharayim attack, with several groups—including the Islamic Action Front (IAF), the Jordanian Bar Association (JBA), and the Arab Organization for Human Rights (AOHR). The JBA led a group of more than one hundred supporters to visit the soldier's family in a show of solidarity, although they were blocked by the police from entering the family's village. Instead, they prayed for the soldier's "victory" and the "Jews' defeat," and announced a committee to provide moral and material support to the soldier's parents. In the first move of its kind, several hundred residents of the al-Baqah Palestinian refugee camp in Jordan protested against Jewish construction on Har Homa, also proclaiming the soldier a "hero." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/jordans-agenda-israel-iraq-and-the-home-front> (consultado el 14 de diciembre de 2013).

<sup>887</sup> KHADER, B. (1998) *op. cit.*, pp. 326-327. "Yitzhak Rabin estableció el 22 de abril (...) que los Altos del Golán y el Valle del Jordán constituyen las fronteras desde las que se pueden defender Israel".

<sup>888</sup> Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio ocupado. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución ES-10/2 de la Asamblea General: El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución ES-10/2, aprobada por la Asamblea General el 25 de abril de 1997 en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. El párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución decía lo siguiente: "9. Pide al Secretario General que siga de cerca la situación y presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, en particular respecto de la cesación de las obras de construcción del nuevo

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que habían llegado las partes. Estaba profundamente preocupada, en particular, por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado<sup>889</sup>, como la masacre en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994. Exhortó a Israel a que aceptara la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio, y a que cumpliera escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49<sup>890</sup>. Subrayó la necesidad de que se aplicara plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel, la Potencia ocupante, que continuara adoptando y aplicando medidas, incluidas, entre otras, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

### ***Mantenimiento de paz***

La resolución 52/69, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, hacía un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Destacó el nuevo despliegue del ejército israelí en seis ciudades en Cisjordania<sup>891</sup>.

---

*asentamiento en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado*”.

<http://www.redcontralatrata.org/?rubrique46&entidad=Textos&id=9742>

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>889</sup> THIEUX, L. (2009) *op. cit.* “Sobre la cuestión de los asentamientos las líneas rojas de Israel han sido claramente establecidas en 1997 en el documento Beilin-Eitan, un pacto de consenso entre el Likud y el partido laborista que acuerda que “la mayoría de los colonos y las concentraciones de población quedarán bajo soberanía israelí”. En este documento, uno de los tres principios enunciados establece que ningún acuerdo firmado por el gobierno israelí puede incluir el compromiso de dismantelar los asentamientos judíos de las “tierras occidentales de Israel”. Ningún acuerdo puede comprometer el derecho de los residentes a conservar su ciudadanía israelí y sus vínculos individuales y comunales con el Estado de Israel”.

Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo. Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>890</sup> Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo. Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

(consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>891</sup> El calendario de las fases siguientes de redespliegue, según se especificó en el Acuerdo Interino, fue revisado por ambas partes en varias ocasiones, y en especial en el “Memorandum de Wye River” de octubre de 1998. A tenor de esas revisiones acordadas, Israel completó la primera y segunda fases del “Proceso de Redespliegue Adicional” en



**Obligaciones internacionales y temas jurídicos**

La resolución 52/114, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, profundizaba en las razones del derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

La resolución 52/122, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, recordaba el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>892</sup>, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa<sup>893</sup>. Reafirmó el llamamiento que la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>894</sup>, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran todas las medidas que correspondía para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión<sup>895</sup>.

La resolución 52/153, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, se refería al “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. Invitó al Secretario General a aplicar las disposiciones del reglamento para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>896</sup> a los tratados multilaterales incluidos en el ámbito de los incisos a) -

marzo de 2000. A raíz de los redespiegues, algo más del 18% de Cisjordania quedó incluido en el Área A y un 21%, en el Área B. El 98% de la población palestina de Cisjordania quedó bajo autoridad palestina.

<http://unidosxisrael.org/historia-procesos-de-paz/> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>892</sup> Artículo 18. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>893</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo. Ya analizada.

<sup>894</sup> La Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó, en su Declaración y Programa de Acción de Viena (en particular el párrafo 33 de la sección I) que los derechos a la educación, la capacitación y la información pública eran esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades, así como para consolidar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>895</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

[http://www.dipublico.com.ar/conferencias/ddhh/A-CONF.157-24\(PART%20I\).pdf](http://www.dipublico.com.ar/conferencias/ddhh/A-CONF.157-24(PART%20I).pdf)

(consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>896</sup> 1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. 2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1

c) del párrafo 2 del artículo 12. Alentó a la "Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría"<sup>897</sup> a que prosiguiera sus esfuerzos para facilitar el acceso a la información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del derecho internacional y a que actualizara la publicación del *United Nations Juridical Yearbook*<sup>898</sup>. Alentó al Secretario General a que siguiera elaborando la política de proporcionar acceso por medio de Internet al *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y a los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire General*<sup>899</sup>. Pidió al Secretario General que hiciera traducir y publicar, como informe publicado en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, una lista de los títulos de los tratados que aparecen en la publicación *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire General*.

La resolución 52/170, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1997, se refería a la asistencia al pueblo palestino. Tomó nota de la convocatoria del Seminario de las Naciones Unidas sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, "Necesidades del desarrollo humano palestino", celebrado en Amman del 20 al 22 de mayo de 1997. Hizo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participaran plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y prestaran amplia asistencia al pueblo palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, entrenamiento de la policía y administración pública. Acogió con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1 de octubre de 1993, el establecimiento de un Comité de Enlace *ad hoc* y la labor de secretaría de ese Comité que estaba realizando el Banco Mundial. Acogió también con beneplácito el establecimiento por el Comité de Enlace *ad hoc* del Comité de Enlace Mixto, que constituyó un foro en que la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes se abordaran con la Autoridad Palestina. Acogió con beneplácito, además, el hecho de que el grupo consultivo hubiera celebrado en París, los días 19 y 20 de noviembre de 1996, una reunión en que se presentó a la comunidad de donantes el programa propuesto de asistencia de las Naciones Unidas para 1997.

La resolución 52/171, de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1997, incluía la participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las

---

de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>897</sup> La Oficina de Asuntos Jurídicos es el servicio jurídico central de la Organización y asesora al Secretario General, los departamentos y oficinas de la Secretaría y los órganos de las Naciones Unidas en cuestiones de derecho público y privado; representa al Secretario en las conferencias sobre cuestiones jurídicas y procedimientos legales; presta servicios sustantivos y de secretaría a los órganos jurídicos que se ocupan del derecho internacional público, el derecho del mar y el derecho mercantil internacional, y desempeña las funciones que se confieren al Secretario General en el artículo 12.

<http://www.un.org/es/depts/ola/> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>898</sup> Pursuant to resolution 1814 (XVII), of 18 December 1962, the General Assembly requested the Secretary-General to publish a juridical yearbook which would include certain documentary materials of a legal character concerning the United Nations and related intergovernmental organizations as presented in an outline annexed to the resolution.

<http://legal.un.org/UNJuridicalYearbook/index.html> (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>899</sup> [https://treaties.un.org/Pages/DB.aspx?path=DB/MTDSG/page1\\_fr.xml](https://treaties.un.org/Pages/DB.aspx?path=DB/MTDSG/page1_fr.xml) (consultado el 4 de febrero de 2014).

actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo. Reafirmó sus resoluciones 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994, y 50/19, de 28 de noviembre de 1995. Reafirmó también la 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 A y B, de 20 de diciembre de 1994, 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996. Reconoció que el éxito de la comunidad internacional frente a la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia humanitaria dependía no sólo de la formulación de una respuesta general bien coordinada, sino también de la promoción de la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo. Tuvo presente que la prevención, la preparación y la planificación de imprevistos para casos de emergencia en el plano mundial dependía, en su mayor parte, de que aumentara la capacidad de respuesta local y nacional así como de la disponibilidad de recursos financieros, tanto en el plano interno como en el internacional. Tomó nota del informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de su resolución 50/19, acerca de la participación de voluntarios, los "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo. Alentó las medidas voluntarias en los planos nacional y regional para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, por conducto de los Voluntarios de las Naciones Unidas, cuerpos nacionales de voluntarios como los Cascos Blancos en calidad de equipos de reserva, de conformidad con los procedimientos y las prácticas aceptados de las Naciones Unidas, con el fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para las actividades de socorro de emergencia y rehabilitación. Expresó su reconocimiento por los encomiables avances realizados por la iniciativa de los Cascos Blancos, que constituían un nuevo esfuerzo internacional de carácter voluntario para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas especialistas voluntarios capaces de responder en forma rápida y coordinada a las necesidades de socorro humanitario, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, preservando al mismo tiempo la índole no política, neutral e imparcial de la acción humanitaria. Reconoció que los Cascos Blancos, en su calidad de colaboradores en las operaciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas constituían un mecanismo que ponía a disposición del sistema de las Naciones Unidas equipos homogéneos capacitados para situaciones de emergencia.

La resolución 52/207, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1997, reconocía la soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales. Reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua.

## **7. APOYO DE LA UNIÓN EUROPEA**

En 1997, la Unión Europea siguió apoyando el proceso de paz en Oriente

Próximo<sup>900</sup>. En el Consejo Europeo de Ámsterdam, se hizo un llamamiento a favor de la paz de esta región<sup>901</sup> para hacer avanzar el “Acuerdo Interino”<sup>902</sup> y el “Acuerdo de Hebrón”<sup>903</sup>. La UE auspició también un encuentro entre el Ministro israelí de Asuntos Exteriores, Sr. Levy y el Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Arafat que se celebró en Bruselas el 22 de julio<sup>904</sup>. La reunión permitió la reanudación del diálogo y se trató del establecimiento de un “Código de buena Conducta”<sup>905</sup> para evitar la intensificación de la tensión *in situ*.

Los esfuerzos del Consejo Europeo se unificaron con el objeto de ir adquiriendo los parámetros pertinentes para poder desarrollar también conceptos políticos válidos para pacificar la zona. Así lo demuestra el Consejo Europeo de Luxemburgo<sup>906</sup> que confirmó el llamamiento hecho en Ámsterdam y precisó las orientaciones para desarrollar una política de la Unión cuyo fin, era facilitar la realización de progresos y restablecer la confianza entre las partes. De este modo, la tradicional colaboración de la Unión en materia económica y la independiente acción de cada país en el contexto internacional comenzaban a transformarse, aunque a paso lento, en una colaboración de los 15 en los terrenos, económico y político. El Consejo adoptó el 29 de abril una Acción Común (97/289/PESC) relativa al programa de asistencia de la Unión para apoyar a la Autoridad Palestina para que luchara contra las acciones terroristas en los territorios. El Parlamento se manifestó, en determinadas ocasiones, en el mismo sentido<sup>907</sup>. La Comisión adoptó una Comunicación relativa al papel de la UE en el proceso de paz y a la ayuda futura a Oriente Próximo<sup>908</sup> en la que se destacaba lo aportado desde 1993 hasta 1997 (54% de

<sup>900</sup> CARDONA LLORENS, J. (1998) *La acción mediadora de la Unión Europea (la acción de la Unión Europea en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas)*.

<sup>901</sup> Informe General de la Unión Europea de 1997, pp. 317, Bol. 6-1997, punto 1.30. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>902</sup> La Declaración de Principios y otros acuerdos firmados por Israel y los palestinos culminaron con la firma en septiembre de 1995 del Acuerdo Interino israelo-palestino. Éste estipuló la ampliación del autogobierno palestino mediante la constitución de una autoridad legislativa, el Consejo Palestino, que fue elegida en enero de 1996 por votación popular, así como el redespiegue de las unidades militares israelíes en Cisjordania. El Acuerdo definió asimismo el mecanismo regulador de las relaciones israelo-palestinas, que debía llevar a un Acuerdo de Estatus Final.

<http://unidosisrael.org/historia-procesos-de-paz/> (consultado el 4 de febrero de 1994).

<sup>903</sup> SAID, E. (1997) El significado real el acuerdo de Hebrón. *EL PAÍS*, 25 de enero. [http://elpais.com/diario/1997/01/25/opinion/854146808\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1997/01/25/opinion/854146808_850215.html) (consultado el 4 de febrero de 2014).

<sup>904</sup> Informe General de la Unión Europea de 1997, p. 317, Bol. 7/8-1997, punto 1.4.118. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>905</sup> El Código tenía como objetivo eliminar los obstáculos para acercar las partes en asuntos concernientes a la seguridad, la política, la economía y los asuntos sociales basados en la mutua prosperidad y bienestar. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo de Ministros apoyó la adopción del “Código”; sin embargo, en el último minuto una nueva crisis evitó su firma. <http://ue.eu.int/pesc/envoye/cv/moratinos/track.htm> (consultado el 12 de junio de 2004).

<sup>906</sup> Informe General de la Unión Europea de 1997, p. 317, Bol. 12-1997. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>907</sup> Informe General de la Unión Europea de 1997, p. 317, DO C 115 de 14.4.1997 y Bol. 3-1997, punto 1.4.71. Informe General de la Unión Europea de 1997, pp. 317, DO C 150 de 19.5.1997 y Bol. 4-1997, punto 1.4.77. Informe General de la Unión Europea de 1997, pp. 317, DO C 304 de 6.10.1997 y Bol. 9-1997, punto 1.3.50. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>908</sup> Informe General de la UE - COM (97) 715 Y Bol. ½-1998, p.1.4.93.

la ayuda internacional) que permitió evitar el hundimiento de la economía palestina en un momento de parálisis del proceso de paz, caracterizado por el bloqueo<sup>909</sup> de los territorios palestinos. En este aspecto, hay que valorar muy positivamente la labor de la UE, ya que la quiebra económica de los palestinos hubiera generado una mayor dependencia económica de Israel y eso, hubiera disminuido las pretensiones políticas en su aspiración al derecho de autodeterminación<sup>910</sup>. La UE mantuvo, de esta manera, la capacidad palestina para equilibrar la balanza en el proceso. El Consejo aceptó favorablemente esta Comunicación, el 23 de febrero<sup>911</sup> y por otro lado, manifestó su apoyo a las gestiones de los Estados Unidos para que los israelíes aceptaran un redespigüe de los Territorios ocupados<sup>912</sup>. El Parlamento Europeo<sup>913</sup>, en junio y noviembre<sup>914</sup> y el Consejo Europeo, en junio y diciembre<sup>915</sup> se pronunciaron en este sentido, siendo el Consejo Europeo el más contundente en su comunicado, ya que volvía a reiterar la idea de reconocer el derecho de los palestinos a la autodeterminación y, a éstos, a reconocer el derecho de Israel a la Seguridad.

En este comunicado, podemos decir que se observa una falta total de imparcialidad porque por un lado, se admite que los palestinos unilateralmente pueden decidir su derecho a la autodeterminación pero, por otro, nadie se compromete a la seguridad de Israel. La Autoridad Palestina, por su modo de actuar, con total falta de control sobre los grupos terroristas, no estaba en condiciones de poder ofrecer seguridad al Estado judío<sup>916</sup>. Los organismos de la UE tampoco se comprometían a proporcionar medios ni soluciones para poder controlar la situación de violencia. Era por tanto, una gran concesión, nada menos que ofrecer la independencia teniendo la garantía de que serviría para que grupos terroristas siguieran hostigando al Estado de Israel. En caso de disputa, se provocaría un conflicto internacional por el simple hecho de que,

---

[http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>909</sup> PAPPÉ, I. (2009) *Es pot aturar l'ocupació*. Barcelona: quaderns 2, Fundació Alfonso Comín, p. 45. "Ese bloqueo (...) constituye una violación del art. 33 del Convenio de Ginebra que prohíbe el castigo en cualesquiera circunstancia (ref. resolución 1860)".

<sup>910</sup> GRESH, A., BILLION, D. (e.a.) (2000) *Actualités de l'État palestinien*. Paris : Complexe. MORATINOS, M.A. l'Europe a peut-être trouvé la formule. p. 170. "ou briser le lieu pervers qui existait entre le droit à l'autodétermination des Palestiniens et la nécessité pour les deux parties de négocier".

<sup>911</sup> Informe General de la Unión Europea de 1998, p. 290, Bol. 1/2-1998, punto 1.4.94. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>912</sup> Informe General de la Unión Europea de 1998, p. 291, Bol. 3-1998, punto 1.3.97; Bol. 4-1998, punto 1.3.59; Bol. 6-1998, punto 1.4.100; Bol. 11-1998, punto 1.3.87 y Bol. 12-1998. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>913</sup> KHADER, B. (1998) *op. cit.*, pp. 607. "El Parlamento europeo y la cuestión palestina. 1979-1999, un balance".

<sup>914</sup> Informe General de la Unión Europea de 1998, p. 291, DO C 210 de 6.7.1998 y Bol. 6-1998, punto 1.4.99. DO C 379 de 7.12.1998 y Bol. 11-1998, punto 1.3.88. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>915</sup> Informe General de la Unión Europea de 1998, p. 291, Bol. 6-1998, punto I-27 y Bol. 12-1998. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>916</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* "Palestinians and Israelis must learn to speak the language of reconciliation, or else cooperation will remain elusive. Even once a real border and state-to-state relations are established, consistent joint counterterrorism efforts will remain essential." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

al existir dos Estados, si uno atacara al otro, estaría en contra de las normas establecidas en el Derecho Internacional, cuyos efectos serían más dañinos para el propio Estado de Israel, pudiendo perder más apoyos por contravenir las leyes internacionales e incluso lo especificado en el Convenio de Ginebra de 1949. La UE no dio pues una respuesta ni apropiada ni convincente. Es cierto que los palestinos deberían tener su propio Estado pero creo que ir más lejos en este momento hubiera producido, a la larga, un conflicto de más profundo calado.

A medida que pasaba el tiempo y se consolidaban los cimientos de una UE política, ganando peso específico en el contexto internacional, el Parlamento expresó que la Unión y sus Estados miembros constituían el principal proveedor de ayuda económica en los territorios palestinos, pero que no participaban en los debates sobre el futuro político de la región y consideró que a este respecto, era necesario un refuerzo de la Política Exterior y de Seguridad Común<sup>917</sup>. Hay autores que se quejan de que la ayuda de la UE se dirigiera prácticamente por completo a la Autoridad Palestina cuyos líderes eran incapaces de controlar las acciones terroristas<sup>918</sup>. La diferencia entre ambas partes es que Israel sí podía controlar sus acciones contra los palestinos. Lo que acabamos de explicar anteriormente se confirma en el siguiente párrafo. El Consejo Europeo reafirmó, en su reunión de Berlín de marzo<sup>919</sup> su apoyo a una solución negociada teniendo en cuenta el principio de intercambio de 'Territorios por paz', garantizando la seguridad, tanto colectiva como individual, de los pueblos israelí y palestino. Creemos que no se estaba en condiciones de garantizar la seguridad, ni siquiera dentro de Europa, por la sencilla razón de que no se disponían ni de la legislación, ni de los medios capaces de poder llevarla a cabo. En su reunión de Colonia<sup>920</sup> en junio, se confirmó esta posición, así como la determinación de la Unión Europea en desempeñar plenamente su papel en el proceso de paz. En este sentido, el Consejo modificó el 11 de octubre la Acción Común (96/676/PESC) relativa a la designación de un enviado especial de la UE para el proceso de paz<sup>921</sup>.

Debido a la activa diplomacia de la UE y de su Representante Especial, el aeropuerto de Gaza<sup>922</sup>, financiado por la UE, se abrió finalmente el 24 de noviembre de 1998 para establecer una salida directa de los palestinos al resto del mundo, siguiendo los Acuerdos del Memorando Wye River.

## 8. ACUERDOS FALLIDOS PARA SALVAR EL SIGLO XX

La resolución 53/74, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998,

<sup>917</sup> Informe General de la Unión Europea de 1999, pp. 271, DO C 175 de 21.6.1999 y Bol. 3-1999, punto 1.4.8. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>918</sup> PEREDNIK, G. (2004) *op. cit.*

<sup>919</sup> Informe General de la Unión Europea de 1999, p. 271, Bol. 3-1999, punto 1.42. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>920</sup> Informe General de la Unión Europea de 1999, p. 271, Bol. 6-1999, punto 1.32. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>921</sup> Informe General de la Unión Europea de 1999, p. 271, DO L 315 de 4.12.1996 e Informe General de 1996, nº 840, última prórroga. DO L 290 de 29.10.1998 e Informe General de 1998, nº 849.3.88. [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (consultado el 23 de abril de 2012).

<sup>922</sup> KHADER, B. (1998) *op. cit.*, pp. 573 y ss. "Europa y los territorios palestinos: de la ayuda a la colaboración, 1967-1999".

insistía en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Observó la resolución GC(42)/RES/21, aprobada el 25 de septiembre de 1998, por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio. Fue consciente de la importancia de las negociaciones bilaterales de paz en el Oriente Medio que se estaban celebrando y de las actividades del “Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio”, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares. Invitó a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declarasen que apoyarían la creación de tal zona, de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del “Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”<sup>923</sup>.

### ***Desarme***

La resolución 53/77, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998, profundizaba en un desarme general y completo. Recordó la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del “Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo”<sup>924</sup>. Recordó sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, y 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997. Reconoció la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, piedra angular de la seguridad europea.

### ***Protección a las víctimas***

La resolución 53/96, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, analizaba el estado de los “Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949”, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Hizo hincapié en la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la “Comisión Internacional de Encuesta”, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, que puede facilitar, en caso necesario, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios y al Protocolo. Reconoció que el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998<sup>925</sup>, incluía los crímenes más graves de trascendencia internacional contra

---

<sup>923</sup> Todos los Estados de la región de Asia Meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/353/25.pdf> (consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>924</sup> Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987(A/CONF.130/39).  
<http://www.un.org/disarmament/HomePage/ODAPublications/Yearbook/2003/Html/Ch%20V7.html#1312250> (consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>925</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 10 de julio de 2002.  
[http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (consultado el 5 de febrero de 2014).

el derecho internacional humanitario, que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, mostraba la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y que, de este modo, contribuían a su prevención.

### ***Desarrollo palestino***

En la resolución 53/89, de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1998, asistencia al pueblo palestino, se consideró la convocatoria del seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, titulado “Desafíos del año 2000: promoción del desarrollo nacional palestino”, celebrado en El Cairo los días 27 y 28 de abril de 1998. Acogió con beneplácito la celebración de la quinta reunión del grupo consultivo, que tuvo lugar en París los días 14 y 15 de diciembre de 1997, en particular las promesas de contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del primer “Plan palestino de desarrollo para 1998–2000”<sup>926</sup>. Celebró los resultados de la “Conferencia Ministerial en apoyo de la paz y el desarrollo en el Oriente Medio”<sup>927</sup>, celebrada el 30 de noviembre de 1998 en Washington D.C., expresando su reconocimiento por las promesas de la comunidad internacional de donantes.

### ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

La resolución 53/136, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, cargaba las tintas sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la resolución 53/140, de 9 de diciembre de 1998, volvía a hacer hincapié sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia

<sup>926</sup> Annual session 1998, 8-19 June 1998, Geneva, Item 8 of the provisional agenda UNDP, ANNUAL REPORT OF THE ADMINISTRATOR FOR 1997 AND RELATED MATTERS, Addendum, PROGRAMME OF ASSISTANCE TO THE PALESTINIAN PEOPLE. DP/1998/17/Add.427 March 1998.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/A079B3997793AFB0052565F7004F3992>

(consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>927</sup> CONSEJO EUROPEO DE VIENA (11 Y 12 DE DICIEMBRE DE 1998) CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA. VII. PREPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE AMSTERDAM. “74. el Proceso de Paz de Oriente Medio. 117. El Consejo Europeo, recordando sus conclusiones de Cardiff, ha acogido con satisfacción el nuevo ímpetu que representa para el proceso de paz el Memorando de Wye River de 23 de octubre de 1998. Al tiempo que ha tomado nota de los avances conseguidos por ambas partes en la aplicación del Memorando, el Consejo Europeo ha deplorado la reciente violencia, las recriminaciones mutuas y el establecimiento de nuevas condiciones que amenazan con desbaratar el frágil proceso iniciado en Wye. El Consejo Europeo ha apelado a las partes para que hagan gala de moderación, se abstengan de actos unilaterales y apliquen plenamente, a tiempo y de buena fe, las disposiciones restantes y contribuyan con ello a la reconstrucción de la confianza, elemento esencial para la consecución del proceso de paz sobre las bases de Oslo y Madrid.

118. En la reciente Conferencia de Washington sobre la paz y el desarrollo en Oriente Medio, la UE -como principal donante colectivo de los palestinos- ha reiterado su determinación, demostrada en los activos esfuerzos realizados por el EEUE, D. Miguel Moratinos, de contribuir política y económicamente al éxito del proceso de paz en todas sus vías, complementariamente con EE.UU. y otras partes implicadas”.

[http://www.europarl.europa.eu/summits/wie1\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/summits/wie1_es.htm) (consultado el 5 de febrero de 2014).



religiosa. Recordó, en el cincuentenario de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el artículo 18 de la Declaración<sup>928</sup>. Reafirmó su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”. Recordó el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>929</sup>. Hizo hincapié en el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, reclamara la atención a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran todas las medidas que correspondieran para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión<sup>930</sup>.

### ***Jerusalén, Belén y Conferencia de la paz***

La resolución 53/196, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1998, se refería de nuevo a la soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales.

La resolución 54/22, de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1999, “Belén 2000”, recordó que la ciudad palestina de Belén es el lugar de nacimiento de Jesucristo y uno de los lugares históricos más importantes del mundo. Se alegraba que el mundo celebrara en Belén, una ciudad de paz, el comienzo del nuevo milenio con un anhelo compartido de esperanza para todos los pueblos. Destacó la enorme importancia del acontecimiento para el pueblo palestino, para los pueblos de la región y para la comunidad internacional en su conjunto, por sus importantes dimensiones religiosas, históricas y culturales. Acogió con beneplácito la celebración en Roma de la “Conferencia Internacional Belén 2000”, los días 18 y 19 de febrero de 1999<sup>931</sup>, y la participación en esa importante conferencia de muchas personalidades e instituciones destacadas de los sectores gubernamental, religioso,

---

<sup>928</sup> Resolución 217 A (III). Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?qclid=CPn--fmbtbwCFQQGwwod6hMAXg>  
(consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>929</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo. Ya analizado.

<sup>930</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22. Ya analizado.

<sup>931</sup> Naciones Unidas. División de los Derechos de los Palestinos. Noviembre de 2000, Volumen XXIII, Boletín No. 6. II. La Asamblea General examina el proyecto “Belén 2000”; discurso del Presidente del Comité de los Derechos de los Palestinos ante la Asamblea General; la Asamblea aprueba la resolución 55/18. la Autoridad Palestina lanzó su proyecto Belén 2000 para promover la restauración de muchos edificios religiosos e históricos de la ciudad y la reconstrucción de la infraestructura de la ciudad, a fin de hospedar las celebraciones del milenio. <http://unispal.un.org/pdfs/02-64292s.pdf> (consultado el 5 de febrero de 2014).

intergubernamental, académico, cultural, no gubernamental y privado. Expresó la necesidad de que cambiara de inmediato la situación sobre el terreno en las cercanías de Belén, especialmente en lo que respecta a garantizar la libertad de circulación. Destacó la necesidad de dar a los fieles de todas las religiones y a los ciudadanos de todas las nacionalidades acceso libre y sin restricciones a los Santos Lugares de Belén. Expresó la esperanza de que el proceso de paz del Oriente Medio avanzara con rapidez y de que las partes palestina e israelí logran un acuerdo definitivo a más tardar en septiembre de 2000, conforme a lo convenido por las partes, de forma que el milenio pudiera celebrarse como corresponde, en una atmósfera de paz y reconciliación<sup>932</sup>. Observó con beneplácito el inminente advenimiento de la conmemoración histórica mundial en Belén del nacimiento de Jesucristo y del tercer milenio como símbolo de esperanza de paz compartida por todos los pueblos del mundo. Consideró el “Proyecto Belén 2000”<sup>933</sup>.

La resolución 54/27, de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1999, dio los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera “Conferencia Internacional de la Paz” en 1899. Reconoció la importancia histórica de la primera “Conferencia Internacional de la Paz”, celebrada en La Haya en 1899, para el imperio del derecho internacional, el arreglo pacífico de las controversias, el desarrollo y la codificación del derecho internacional y la práctica de la diplomacia multilateral<sup>934</sup>. Recordó que, el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz coincidía con la clausura del Decenio de las Naciones

<sup>932</sup> GAMARRA CHOPO, Y. (2007) Peace With Justice: The Role Of Prosecution In Peacemaking and Reconciliation. EN: *Revista electrónica de estudios internacionales*, N° 13.

<sup>933</sup> PARENTE, G. (2001) El proyecto BELÉN 2000, ventana al mundo. *La Voz de Galicia*, 24 de febrero. “La resolución de la ONU reconoce a Belén como ciudad santa, lugar ideal para el encuentro de gentes de buena voluntad. El proyecto era muy ambicioso, estaba apoyado por Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Comisión Europea, además de instituciones de varias religiones”.

<http://www.lavozdeg Galicia.es/hemeroteca/2001/02/24/439823.shtml>

(consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>934</sup> EYMAR, C. (1999) Primer centenario de la Conferencia de Paz de La Haya. *Grupo de Estudios estratégicos*, 23 de diciembre. “Las convenciones de la conferencia. La primera de ellas, relativa a 'La solución pacífica de conflictos internacionales'. La segunda convención se concentraba en una adaptación a la guerra marítima de la Convención de Ginebra de 1864. Los principios de derecho humanitario allí contenidos, que consagraban la iniciativa de la Cruz Roja, fueron transpuestos a las circunstancias específicas de la guerra naval. La tercera convención aprobó el Reglamento de las leyes y costumbres de la guerra terrestre que constituye el primer gran instrumento de derecho internacional de los conflictos armados, ratificado por un número considerable de países. Ciertamente no se trataba de un texto de absoluta originalidad pues le sirvieron de inspiración el Manual de Oxford del Instituto de Derecho Internacional y, sobre todo, el Proyecto de la Declaración de Bruselas de 1874 cuyo texto fue utilizado como punto de partida de las discusiones. El Reglamento compuesto por sesenta artículos, se distribuye en cuatro secciones. La primera sección bajo el título 'de los beligerantes' se divide en tres capítulos consagrados a definir la condición de beligerante, a los prisioneros de guerra y a los enfermos y heridos. La segunda sección trata 'de las hostilidades', compuesta de cinco capítulos que tratan sobre los medios de dañar al enemigo, los sitios y los bombardeos (Capítulo 1), de los espías (Capítulo 2), de los parlamentarios (Capítulo 3), de las capitulaciones (Capítulo 4) y del armisticio (Capítulo 5). La sección tercera aborda el tema 'de la autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo' y la cuarta concluye regulando la situación de los beligerantes y heridos en país neutral”.

[http://www.gees.org/articulos/primer\\_centenario\\_de\\_la\\_conferencia\\_de\\_paz\\_de\\_la\\_haya\\_262](http://www.gees.org/articulos/primer_centenario_de_la_conferencia_de_paz_de_la_haya_262)  
(consultado el 5 de febrero de 2014).

Unidas para el Derecho Internacional y podría considerarse una tercera conferencia internacional de la paz. Reconoció las iniciativas para la conmemoración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz tomadas por los Gobiernos de la Federación de Rusia y el Reino de los Países Bajos con respecto a los temas de la Conferencia: el desarrollo del derecho internacional relativo al desarme y el control de los armamentos, el derecho humanitario y las leyes y usos de la guerra, y el arreglo pacífico de las controversias. Observó asimismo que la Corte “Permanente de Arbitraje” fue establecida en 1899 como resultado de la primera Conferencia Internacional de la Paz. Convencida de que las iniciativas del centenario y los debates celebrados en sesión plenaria de la Asamblea General con ocasión de la clausura del Decenio habían fortalecido el legado de la primera Conferencia Internacional de la Paz.

La resolución 54/37, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1999, trataba de Jerusalén. Declaró que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez<sup>935</sup>. Deploró el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución.

### ***Millas marinas***

La resolución 54/31, de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1999, volvía a hacer hincapié en los océanos y el derecho del mar. Acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de celebrar durante su séptimo período de sesiones una reunión abierta a la participación de todos a fin de que los Estados se familiarizaran con la necesidad de aplicar las disposiciones del artículo 76 y el anexo II de la Convención respecto del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas.

### ***Golán sirio***

La resolución 54/38, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1999, se refería al Golán sirio. Expresó grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano. Declaró que Israel no había cumplido la resolución 497

---

<sup>935</sup> VILANOVA, P. (1999) *op. cit.*, pp. 128-134. Ver varias propuestas sobre la administración de Jerusalén:

- a. Plan Abu Odeh;
- b. Propuesta H. Siniora, C. Albín y M. Amirav;
- c. Propuesta de Israel/Palestine center for Research and Information (IPCRI) basado en Baskin, G (edi.) “New thinking of the future of Jerusalem: scattered sovereignty”. IPCRI, vol. III, nº 2, junio de 1994. También en Baskin y Twite, R. (edits.) *The future of Jerusalem, proceedings of the first Israeli/Palestinian International Academia Seminar on the future of Jerusalem*, IPCRI, 1993. Ver también Baskin, G. *Jerusalem of peace: sovereignty and territory in Jerusalem’s future*. Jerusalem, IPCRI, 1996;
- d. Plan Walid Khalidi.
- e. Propuesta Ruad Malki.

(1981) del Consejo de Seguridad<sup>936</sup> y que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula, írrita y carente de toda validez, y exhortó a Israel a que la rescindiera. Reafirmó su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de la Haya de 1907, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguieran siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967. Decidió que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de *facto* constituían un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región. Instó a Israel a que reanudara las conversaciones respecto a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano. Exigió una vez más que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

### ***Inquietud del riesgo de proliferación nuclear***

La resolución 54/51, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1999, volvía a reclamar la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. La resolución 54/57, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1999, manifestaba la inquietud del riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.

### ***Asistencia a refugiados***

La resolución 54/69, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, resaltaba la necesidad de la asistencia a los refugiados de Palestina. La resolución 54/71, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1999, comentaba la situación de las Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores. Expresó la esperanza de que se acelerara el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las “Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”<sup>937</sup>.

La resolución 54/72, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, comentaba el ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina.

La resolución 54/73, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, analizaba las Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las

<sup>936</sup> Israel-República Árabe Siria (17 de Diciembre).  
<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1981.shtml>  
(consultado el 19 de febrero de 2014).

<sup>937</sup> A/48/486-S/26560, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993. “(...) It will include the constitution of a Continuing Committee that will decide by agreement on the modalities of admission of persons displaced from the West Bank and Gaza Strip in 1967 together with necessary measures to prevent disruption and disorder.”  
<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/71DC8C9D96D2F0FF85256117007CB6CA>  
(consultado el 5 de febrero de 2014).

Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Examinó los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E, 48/40 H y 48/40 J, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C, de 9 de diciembre de 1994. Recordó los artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la “Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas”. Recordó la firma del Memorando de Sharm-el Sheikh el 4 de septiembre de 1999<sup>938</sup>. Tuvo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la “Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina”, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993.

La resolución 54/74, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, relacionaba los bienes de los refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos y la 54/76, de la misma fecha que la anterior, resaltaba la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaran a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>939</sup>, y los informes pertinentes del Secretario General.

La resolución 54/77, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, comentaba la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados. Observó que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la “Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra”, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, sobre las medidas para aplicar el “Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén”, y asegurar que se lo respetara de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro convenios de Ginebra, y consciente de la Declaración aprobada por la Conferencia, subrayando que Israel, la Potencia ocupante<sup>940</sup>, debería cumplir

---

<sup>938</sup> Jewish Virtual Library Speeches at the Signing of the Sharm el-Sheikh Memorandum (September 4, 1999) Speech by Egyptian President Hosni Mubarak: “It is our earnest hope that the implementation of this new agreement will proceed promptly and without much contention. The paramount goal is to reach a just agreement on the final status of the West Bank and Gaza.”

Speech by Prime Minister Barak: “Today we are paving the way to the end of a century of conflict between us and the Palestinians.”

Speech by Chairman Yasser Arafat: “The signing of this memorandum tonight represents a complement to the peace process.”

Speech by His Majesty King Abdullah of Jordan: “To witness a rebirth of all our efforts to bring about a comprehensive peace in the Middle East.”

Speech by US Secretary of State Madeleine Albright: “(...) renewed resolve in a search for an Arab-Israeli peace.”

[http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/Peace/ses\\_speeches.html](http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/Peace/ses_speeches.html)

(consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>939</sup> A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/64C8032B80C6365C05256807006936D3>

(consultado el 24 de abril de 2014).

<sup>940</sup> PAPPÉ, I. (2009) *op. cit.*, p. 44. “Israel sigue siendo la potencia ocupante en el territorio palestino ocupado incluida la Franja de Gaza (Asamblea General, Declaración del Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 32<sup>o</sup> sesión plenaria del 10<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones de emergencia sobre medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto de territorio palestino ocupado (15 de enero de 2009, en Nueva York).

estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional. Reiteró la necesidad de que se aplicaran rápidamente las recomendaciones contenidas en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, ES-10/5, de 17 de marzo de 1998, y ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respetara las disposiciones del Convenio.

La resolución 54/78, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, versaba sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado. Expresó profunda preocupación por la continuación del establecimiento de asentamientos por Israel, incluida la persistente construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghunaym, en violación del derecho internacional humanitario. Tomó en consideración el efecto perjudicial de las políticas, decisiones y actividades en materia de asentamientos de Israel sobre el proceso de paz en el Oriente Medio.

La resolución 54/79, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, resaltó las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén. Preocupada por las constantes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, entre ellas el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos y las medidas que seguía adoptando Israel con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén. Estaba convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el Territorio Palestino ocupado. Expresó su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva.

La resolución 54/80, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, se refería a El Golán sirio ocupado. A pesar de los acuerdos<sup>941</sup> teóricos, fruto de muchos años de negociación, nada concreto se ha alcanzado en la cuestión siri-israelí. Cada vez que hay un acuerdo, los sirios tienen una nueva demanda. En el caso concreto que se produjo en 1996 por una inminente ruptura, los sirios, decidieron que los israelíes, por anticipado, tenían que dejar una estación de alerta temprana en los altos del Golán<sup>942</sup>.

---

<sup>941</sup> SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *op. cit.* POLICYWATCH 242. "After more than a week of negotiations in Shepherdstown, W.Va., the "working draft" of the Syria-Israel peace treaty reported in yesterday's Ha'aretz notes only one area of seemingly irreconcilable difference between the two parties--over the scope of the demilitarized zone separating the two sides. As currently worded, the text neither rules in nor rules out an Israeli withdrawal to the "June 4, 1967, lines." The draft reflects a document much more detailed than a Camp David-style framework accord or an Oslo-type Declaration of Principles but still far short of a full-blown peace treaty. In tone and wording, it is a throwback to the Egypt-Israel peace treaty, with few improvements and even several drawbacks from that two-decade-old document. As usual for such documents, it is important both for what it says and what it does not say." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>942</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.*

### **Arreglo pacífico de controversias**

La resolución 54/81, de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, realizaba un nuevo examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Afirmó que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, inclusive mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, eran y son indispensables.

### **Organizaciones: Donantes y OSCE**

La resolución 54/116, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999, comentaba la asistencia al pueblo palestino. Tomó nota de la convocatoria del Seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, titulado “Desafíos del año 2000: promoción del desarrollo nacional palestino”, celebrado en El Cairo los días 27 y 28 de abril de 1998. Acogió con beneplácito además los resultados de la “Conferencia en Apoyo de la Paz y el Desarrollo en el Oriente Medio”, celebrada el 30 de noviembre de 1998 en Washington, D.C., y expresando su reconocimiento por las promesas de la comunidad internacional de donantes. Acogió con beneplácito la celebración de la reunión del Grupo Consultivo, que tuvo lugar en Francfort (Alemania) los días 4 y 5 de febrero de 1999, en particular las promesas de contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del “Plan de Desarrollo de Palestina, 1999–2003”. Acogió con beneplácito también la reunión del Comité Especial de Enlace, que tuvo lugar en Tokio los días 14 y 15 de octubre de 1999, la firma del “Plan de acción tripartito actualizado y la propuesta de celebrar la próxima reunión en Lisboa”.

La resolución 54/117, de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999, puso como ejemplo a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Alentó las nuevas iniciativas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a fomentar la seguridad y la estabilidad en su región mediante actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, así como mediante la constante promoción de la democracia<sup>943</sup>, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Observó con satisfacción la aprobación, en la Cumbre de Estambul, de la Carta para la Seguridad Europea, que reafirmó el papel de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>944</sup> como organización primordial para el arreglo pacífico de controversias en su región, cuya finalidad es reforzar la seguridad y la estabilidad de la región y mejorar las capacidades operacionales de esa Organización, entre otras cosas

---

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-lebanon-israel-triangle-the-end-of-the-status-quo1> (consultado el 7 de diciembre de 2014).

<sup>943</sup> O'DONELL, G (1996) Illusions About Consolidation. En: *Johns Hopkins University Press, Journals Division, Journal of Democracy*, 7(2), April. “Democracy” and ‘consolidation’ are terms too polysemic to make a good pair.”

<sup>944</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. VIENA. (2000) Octava Reunión del Consejo Ministerial, 27 y 28 de noviembre de 2000, Declaración de Viena sobre el papel de la OSCE en Europa sudoriental.

<http://www.osce.org/es/mc/40503> (consultado el 5 de febrero de 2014).

umentando la capacidad de despliegue rápido de expertos civiles sobre el terreno mediante el programa de equipos de expertos de asistencia rápida, y que comprendía el establecimiento de la “Plataforma de seguridad cooperativa bajo los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios y compromisos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” enunciados en la Plataforma.

### ***El camino hacia Sharm el-Sheik***

La resolución 54/39, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1999, hacía referencia al comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. La resolución 54/40, de la misma fecha, comentaba la “División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría”. Igualmente en fecha la 54/41 explicaba el “Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina” del “Departamento de Información Pública de la Secretaría”. La 54/42, se refería al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. Fue consciente de que habían pasado más de cincuenta años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y dos años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén en 1967. Estaba convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, era imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio. Fue consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuraban entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Afirmó el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra así como el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén. Resaltó el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente. Acogió con satisfacción la celebración con éxito de las primeras elecciones generales palestinas así como la firma del Memorando de Sharm el-Sheik (Egipto), el 4 de septiembre de 1999. Tomó nota del nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, y de la contribución positiva que supuso dicho nombramiento. Recordó también la retirada del ejército israelí de la Franja de Gaza y la Zona de Jericó en 1995, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como los redespliegues posteriores del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental. Estaba esperanzada de que el “Memorando de Sharm el-Sheik” se aplicara en su totalidad a fin de lograr el cumplimiento pleno de los acuerdos existentes y la concertación del arreglo definitivo dentro del plazo convenido en septiembre de 2000. Subrayó la necesidad de comprometerse a observar el principio de territorio por paz y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Exhortó a las partes, a los copatrocinadores del proceso de paz y a otras partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que hicieran todos los esfuerzos y tomaran todas las iniciativas necesarias para garantizar la continuidad y el



éxito del proceso de paz, y su conclusión en el plazo convenido. Destacó la necesidad de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación, así como el retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967. Destacó también la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948. Instó a los Estados Miembros a que agilizaran la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico. Hizo hincapié en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñara un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la “Declaración de Principios”.

La resolución 54/152, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, volvía a reincidir en el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la 54/159, de la misma fecha, hablaba de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Recordó el artículo 18 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

El 4 de mayo de 1999, se llegó al asunto más conflictivo, fecha en que vencía el “Acuerdo Interino y el Estatuto Final de los Acuerdos de Oslo”. En aquel 4 de mayo, la Autoridad Palestina reclamó su derecho a la independencia en unos términos extremistas que hizo estallar por los aires todo lo acordado<sup>945</sup>. Fueron unas peticiones poco oportunas dada la delicada situación en la región. Hubiera sido más productivo un proceso lento aunque progresivo, en donde se hubieran desarrollado medidas de confianza y compromisos serios de paz, con observadores internacionales e implicando a todas las partes en el proceso. Se hubiera logrado la independencia palestina una vez alcanzada la confianza entre las partes. La declaración de Arafat, aunque inicialmente recomendó su abstención, fue apoyada por la UE, que manifestó ciertas promesas a los palestinos al declarar el plan de independencia. Los palestinos arrancaron el beneplácito de la UE el 26 de marzo de 1999, en la “Declaración de Berlín”<sup>946</sup>, al derecho permanente y sin

<sup>945</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 115. “Estados Unidos, Rusia y la Unión Europea recomendaron a Arafat que se abstuviera de solicitarla”.

<sup>946</sup> PARTE IV - OTRAS DECLARACIONES. PROCESO DE PAZ EN ORIENTE MEDIO. “Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea reiteran su apoyo al establecimiento de un acuerdo negociado en Oriente Medio que recoja el principio de “paz por territorios” y garantice la seguridad, tanto colectiva como individual, de los pueblos israelí y palestino. A este respecto, la Unión Europea se congratula de la decisión de la Unión Nacional Palestina y órganos afines, por la que se reitera el carácter nulo de las disposiciones de la Carta Nacional Palestina en las que se pide la destrucción de Israel, así como su compromiso de reconocer Israel y vivir en paz con este país. No obstante, la Unión Europea sigue preocupada por la paralización en que se encuentra actualmente el proceso de paz y hace un llamamiento a las Partes para que apliquen plenamente y de forma inmediata el memorando de Wye River.

La Unión Europea también hace un llamamiento a las Partes para que reiteren sus compromisos en relación con los principios básicos establecidos en Madrid, Oslo y posteriores acuerdos, de conformidad con las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Unión Europea insta a las Partes a que convengan en la ampliación del periodo transitorio fijado en los acuerdos de Oslo.

La Unión Europea insta a ambas Partes a que se abstengan de actuar de modo que pueda prejuzgar el resultado de las citadas negociaciones sobre la situación definitiva, así como de llevar a cabo cualquier actividad contraria al Derecho Internacional, incluido cualquier tipo de acuerdo, e insta asimismo a las Partes a que luchen contra toda incitación a la violencia o acto violento.

restricciones de los palestinos a la autodeterminación, incluyendo el de tener un Estado. También se reconocía implícitamente, el derecho a tener su capital en Jerusalén. Es evidente que la UE tuvo una actuación no muy afortunada ya que su decisión produjo enfrentamientos con los israelíes, administradores de esa parte del territorio que la ANP reclamaba. Estados Unidos también declaró sin mucha contundencia que los palestinos tenían derecho a su autodeterminación<sup>947</sup>. Yasser Arafat tenía también el respaldo de lo que se reflejaba en el plan de partición territorial entre Israel y Palestina<sup>948</sup>.

Este hecho, a nuestro modo de entender, y tratándose de la política de los distintos actores de la región, activó un detonante que es difícil de parar hoy en día. Aunque Arafat tuvo en su mano el derecho de erigir la independencia, unas tambaleantes relaciones con las autoridades israelíes presagiaban un final de tremendo conflicto, toda vez que, como se ha visto hasta ahora, el camino no fue de rosas precisamente. Y si los constantes acuerdos con el apoyo internacional daban algunas declaraciones positivas, es verdad que Israel no iba a llegar tan lejos en sus concesiones en aquel momento porque su seguridad se vería más seriamente afectada con la independencia en unos territorios que, *a priori*, no podría controlar. Por tanto, la cuestión sería ¿Paz por territorios? o ¿paz por nada? Hay que recordar que Arafat no mostró unas serias intenciones por parar la violencia en territorio israelí ni de controlar a los grupos terroristas<sup>949</sup>.

---

La Unión Europea reitera el derecho constante e incondicional de los palestinos a la autodeterminación, incluida la posibilidad de crear un Estado, y confía en la pronta materialización de este derecho. Hace un llamamiento a las Partes para que procuren, de buena fe, llegar a una solución negociada a partir de los acuerdos existentes, sin perjuicio de dicho derecho, el cual no está sujeto a veto alguno. La Unión Europea está convencida de que la creación de un Estado palestino democrático, viable y pacífico a partir de los acuerdos existentes y mediante negociaciones, sería la mejor garantía para la seguridad de Israel y la aceptación de este país como socio en la región, en pie de igualdad. La Unión Europea declara su disposición a considerar, en su debido momento, el reconocimiento de un Estado palestino, de conformidad con los principios básicos arriba mencionados.

La Unión Europea también pide la pronta reanudación de las negociaciones sobre la actuación siria y libanesa en el proceso de paz en Oriente Medio de forma que se cumplan las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 242, 338 y 425”.

[http://www.europarl.europa.eu/summits/ber2\\_es.htm#l](http://www.europarl.europa.eu/summits/ber2_es.htm#l)

(Consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>947</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el informe de la Tercera Comisión (A/57/555) 57/198. El Derecho del Pueblo palestino a la Libre Determinación. 77ª sesión plenaria, 18 de diciembre de 2002. La citada Resolución recuerda los pactos internacionales sobre los derechos humanos (Resolución 2200 A (XXI), anexo), la Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514 (XV)), entre otros.

<sup>948</sup> Recogido en las Resoluciones 181 (III) de 1947 y 3236 (XXIX), punto 1, de fecha 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y Resoluciones 242 de 22 de noviembre de 1967, punto 1, ii) y 338 de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>949</sup> PAPPÉ, I. (2008) *Los demonios de la Nakba*. Madrid: Bósforo Libros, pp. 21-22. “La crítica de Said que nunca aceptó la corrupción y la violación de los derechos humanos, se dirigían al propio Arafat por actitudes que no podían ser aceptadas. Y sobre todo, yo aprobaba plenamente su idea de que los acuerdos de Oslo – de hecho todos los programas de paz estadounidenses que siguieron, incluidos los “acuerdos” de Ginebra, ignoraban el origen del conflicto, los refugiados y su derecho de retorno”.

Hasta esta fecha, los esfuerzos por parte de la Comunidad Internacional por establecer las bases de una paz duradera en Oriente Próximo habían fracasado. Israel ocupaba la parte sur de Líbano; Siria, tenía fuerzas militares en Líbano; las relaciones entre israelíes y palestinos estaban completamente rotas y se sucedían los atentados terroristas fundamentalistas, así como las incursiones del ejército israelí en territorio autónomo palestino. Lo único positivo, fueron los acuerdos entre israelíes y jordanos y entre israelíes y egipcios, aunque dentro de Egipto se sucedieran los atentados contra comunidades coptas que manifestaban que la violencia no solo procedía del conflicto árabe-israelí.

### ***Hoja de ruta***

La diplomacia internacional comenzó a tener algunos resultados positivos cuando la crisis de Irak hizo posible la aprobación, por las partes, del plan de paz conocido como la “Hoja de Ruta” y en la que participaron en su concepción Estados Unidos, la UE, la ONU y Rusia.

Clinton, presidente de EEUU, insistía en buscar la paz en Oriente Próximo. Así, el 14 de noviembre de 1999 Barak y Arafat se encontraron en Tel Aviv y el 4 de enero de 2000 se llegó a un acuerdo para que se retirara un 5% de las tropas israelíes. El 9 de marzo Barak y Arafat acordaron, en Ramallah, completar la llamada “segunda retirada” del ejército israelí, la que debía liberar la zona A y reanudar negociaciones sobre el “estatus permanente”; el 21 de marzo se reunieron en Washington DC para tratar sobre este tema. El 11 de abril se entrevistaron en la Casa Blanca Clinton y Barak; el 6 de junio la Secretaria de Estado estadounidense, se reunió con Barak y Arafat por separado para impulsar los acuerdos; el 5 de julio, el presidente Clinton invitó a Barak y Arafat en Camp David con la intención de forzarles definitivamente a un acuerdo. Se habló del estatus final de Jerusalén<sup>950</sup>; la posibilidad de regreso de los refugiados, el futuro de los asentamientos en Gaza<sup>951</sup> y Cisjordania o el

---

<sup>950</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “Abu Zayyad: We are a national movement. And we see the conflict between us and the Israelis as a national conflict. Jerusalem, for us, not only consists of holy sites; it is a symbol of our national dignity and a symbol of our religious attachment to the City of Jerusalem. And without having our capital in East Jerusalem, there will be no stability; no agreement signed with the Israelis will survive. Therefore, the Israelis and Palestinians must seek together a formula that can solve the problem of Jerusalem in a way that will allow each of us to say "our Jerusalem," and to acknowledge that his own rights are considered.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-palestinian-israeli-conflict-is-the-end-in-sight> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>951</sup> SCHIFF, Z. (2001) *op. cit.* “Eventually, the Palestinians received an invitation from the American government to a peace conference based on the principle of land for peace and on Resolution 242. When the Palestinians were asked whether they would take part, there were a lot of internal debates, but the leadership finally accepted, and the people supported that peace process, which culminated in the Oslo agreement. Public opinion polls showed that 70 percent of Palestinians supported the Oslo agreement when it was signed. Yet, when those Palestinians were asked why they supported it, most of them said that they saw it as a feasible way to end the Israeli occupation of the Palestinian territories. So Palestinian support for the Oslo agreement was qualified in a way, which is only logical because agreements are not objectives in of themselves, but rather means by which people reach certain goals. The objective of the Palestinian people was to end the occupation, and in return they were willing to give whatever it took. That is why the equation was "land for peace," because what the

trazado final de la frontera<sup>952</sup>. Finalmente no se llegó a ningún acuerdo<sup>953</sup>. Además, El 27 de julio de 2000, el diario israelí *Maariv*<sup>954</sup> publicó las grandes líneas de un plan de Barak: Las zonas judías fuera de los límites municipales de Jerusalén serían anexionadas a la ciudad, incluyendo los centros de población Givt Ze'ev, Ma'leh Adumim y Gush Etzion, asentamientos judíos construidos en las cercanías de Jerusalén sobre los territorios de Cisjordania conquistados por Israel en 1967<sup>955</sup>.

---

Palestinians wanted from this process was the establishment of an independent Palestinian state that could live in peace with Israel. The Israelis wanted security, stability, recognition, and integration in the region, and hopefully economic prosperity as well, which is everybody's objective.

After the Oslo agreement, however, the Palestinians saw only an ongoing Israeli settlement-expansion policy, which had the effect of shaking their belief in the peace process." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>952</sup> SCHIFF, Z. and KELIDAR, A. (1998) *op. cit.*, Policywatch 187. "Territorial Issue: The structural allocation of the territory for "redeployment" is significant because the three percent given as a nature reserve in the Judean desert is a blow to the "Allon plan." The concept of the plan, proposed by Yigal Allon immediately after the 1967 War, was for Israel to withdraw from most of the West Bank's heavily populated areas while keeping a strip of territory along the Jordan River, which was less populated by Arabs. This strip would start in the North near the Syrian border, continue down through the Jordan Valley and the Judean desert, and connect further down with the Negev."

<sup>953</sup> SCHIFF, Z. (2001) *op. cit.* "Prime Minister Barak. He made no secret of the fact that he disliked the interim nature of the Oslo agreement, and thus he decided unilaterally, and before Camp David, to invalidate the entire agreement by violating certain articles, basically by stopping the further redeployment of Israeli forces out of the Palestinian territories. Also that the time was right to begin final-status negotiations. Invalidating the interim agreement was a major strategic mistake, particularly since we were not sure that we could reach a final agreement. A valid interim agreement would have played the role of a safety net, whereby if we failed to reach a final agreement, we could always fall back on the interim one, which would allow us to continue satisfying Palestinian needs, such as further redeployment, and Israeli needs such as security cooperation. Unfortunately, the American administration did not prevent Barak from invalidating the interim agreement and accepted his demand of beginning final-status negotiations at Camp David. There, of course, things did not work out, but it is unfair to say that the process did not work because the Palestinians rejected the deal; the Palestinians do have the negotiator's right to reject certain offers with which they disagree. It is also incorrect to say that Arafat is not prepared to make a deal for peace. He was not prepared for the particular deal that was offered, but it was not supposed to be the only possible deal. That was an Israeli position which was adopted by the American administration, and it was rejected by the Palestinian side."

<sup>954</sup> Le plan Barak / Ben Caspit – Maariv (2010) *Des infos.com*. 30 juillet.

<http://www.desinfos.com/spip.php?article19975> (consultado el 3 de enero de 2015).

<sup>955</sup> Barak's Proposal to Divide Jerusalem. It is based on one which appeared in the Israel daily newspaper Maariv on July 27, 2000, just after the conclusion of the Camp David talks on the Israeli-Palestinian final status agreement. According to the article by reporter Ben Caspit, Israeli negotiators under Prime Minister Ehud Barak for the first time proposed to divide Jerusalem into two cities: a Jewish city to be known as Jerusalem which would serve as Israel's capital, as it does now; and an Arab city to be known as Al-Quds, the Arabic name for Jerusalem, which would serve as the capital of a new Palestinian Arab state. This is the first time any Israeli prime minister had even suggested dividing Israel's capital since the city was reunified under Israeli rule after the 1967 Six Day War. Mr. Barak himself ran for office just a year before on a platform emphasizing his commitment to a united Jerusalem.

The Israeli proposal included the following main points:

1. Jewish areas outside Jerusalem's municipal boundaries would be annexed to the city, including such population centers as Givat Ze'ev, Ma'aleh Adumim and Gush Etzion.

La resolución 55/30, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, hizo referencia a la creación de una zona libre de armas nucleares<sup>956</sup> en la región del Oriente Medio. Consideró la resolución GC(44)RES/28, aprobada el 22 de septiembre de 2000 por la “Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica”, en su cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio. Tomó nota también de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio<sup>957</sup> y de las actividades del

---

2. Arab areas outside Jerusalem's municipal boundaries would become the heart of the new Arab city of Al-Quds, including regions such as Abu Dis, el-Azaria, Beit Jala, Anata and A-Ram.

3. Arab neighborhoods inside Jerusalem's present boundaries would either be annexed to Al-Quds or would be granted extensive self-rule. Though some of these areas would remain formally under Israeli sovereignty, in practice Israel would have little authority over them.

4. Jerusalem's ancient, walled Old City would be divided, with the Muslim and Christian quarters offered autonomy under formal Israeli sovereignty, while the Jewish and Armenian quarters remained fully under Israeli rule. The Palestinian state would gain religious autonomy over the Temple Mount, though Israel proposed that an area be set aside for Jewish prayer on the site.

This unprecedented proposal was nonetheless rejected by the Palestinian side, who demanded full sovereignty over all of Jerusalem's Arab neighborhoods. An American compromise proposal granting them sovereignty over the Old City neighborhoods but autonomy over the city's other Arab neighborhoods, or vice versa, was also soundly rejected, though the Israeli side had indicated its readiness to consider this as well.

Aside from the questions of principle, the details of the proposal appear unworkable in the extreme. There are numerous enclaves linked or separated by narrow strips of territory or by restricted access roads, and a patchwork of different sovereignties and levels of jurisdiction.

The plan would carry a high price tag in order to allow for the construction of the various tunnels, bridges and bypass roads needed to connect the various pieces of the respective cities. But further, even with the best of goodwill from all it would be a certain cause of strife as residents of each side came in close contact with each other while operating under different sovereignties and legal systems. Shortly after this offer was made the Second Intifada broke out, which included shootings from Palestinian-controlled Beit Jala against the Jerusalem neighborhood of Gilo. Dividing Jerusalem would have created potential Gilos throughout much of the city.

Finally, the plan would likely tear Israeli society apart. The dream of a united Jerusalem under Jewish sovereignty is one of the main bases of modern Zionism. Further, the Temple Mount (which would fall under Arab sovereignty as described above) is Judaism's holiest place and the center of Jewish longing for the return to the Land of Israel for almost 2000 years. The renunciation of the political and spiritual foundations of the Jewish state and religion would not only be unparalleled in history, but also would likely arouse tremendous resistance from most Jews in Israel and perhaps around the world.”

[http://www.iris.org.il/divided\\_jerusalem.htm](http://www.iris.org.il/divided_jerusalem.htm) (consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>956</sup> WARSCHAWSKI, M. (2004) *A tumba abierta*. Barcelona: Icaria, Más Madera, p. 129. “‘Opción Sansón’, nombre dado al programa nuclear israelí por el periodista norteamericano Seymour Hersh (premio Pulitzer). También se le conoce como ‘Plan Massada’”.

<sup>957</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.* “Using a policy of deterrence, Israel has been successful vis-à-vis its neighbors with the outstanding exception of Lebanon. When the Egyptians, Jordanians, and Syrians in the 1950s and 1960s were perpetuating guerrilla attacks and other trouble making on their borders with Israel, the Israelis responded with a policy of deterrence. With time, the attacks stopped. In Lebanon, that policy did not work after 1967, because there was no central authority in Lebanon with the power to withhold the attacks. From the 1967 war until now, Lebanon has been a source of anxiety the great failure of Israeli foreign policy. Israelis have not been able to cope with it. In 1978 and then 1982, they went into Lebanon to try to create a cordon that would protect them. It is that cordon that led to the deaths of hundreds of soldiers, but only a few civilians. And it is from that cordon that they are withdrawing. From an Israeli point of view, it is an enormous risk. They are going

“Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio”, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares. Invitó a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declararan que apoyaban la creación de tal zona, de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 (1991)<sup>958</sup> y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

### ***Insistencia en las armas nucleares***

La resolución 55/33, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, volvía a aconsejar un desarme general y completo. Estaba convencida de que los Estados partes en el “Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”, que habían reiterado que ese Tratado era una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear, y de que los Estados partes habían reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado y de la resolución relativa al Oriente Medio<sup>959</sup>, aprobadas en la “Conferencia de 1995 de las Partes” encargadas del examen y la prórroga del “Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.

### ***Disputas por las fronteras***

Examinó el informe del Secretario General presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 54/42, de 1 de diciembre de 1999<sup>960</sup>.

La resolución 55/51, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 2000,

---

back to the kinds of attacks on their northern towns that were possible in the 1970s. But it is even worse now, because the kind of morale and spirit in Israel that would allow them to stand up for themselves in the 1970s is no longer there.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-lebanon-israel-triangle-the-end-of-the-status-quo1> (consultado el 7 de diciembre de 2014).

<sup>958</sup> Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/46/list46.htm> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>959</sup> Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

[http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/1995-NPT/pdf/Resolution\\_MiddleEast.pdf](http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/1995-NPT/pdf/Resolution_MiddleEast.pdf) (consultado el 5 de febrero de 2014).

<sup>960</sup> Peaceful settlement of the question of Palestine.

[http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/54/42&Lang=E](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/54/42&Lang=E) (consultado el 6 de febrero de 2014).

hablaba del Golán sirio. La razón más importante de la ruptura de las negociaciones en ese momento fue una disputa de las fronteras<sup>961</sup> y las aguas<sup>962</sup>, dos temas conectados. Israel quería el control exclusivo del Lago de Tiberíades y la línea costera que le bordeaba así como la carretera. También el total acceso y control sobre las aguas que fluyen al lago desde la parte superior del río Jordán y otras corrientes fluviales. Los sirios querían el acceso al lago ya que estaban situados en la esquina del noreste del lago en 1967. Así mismo deseaban compartir el agua que fluye al lago desde la parte superior del Jordán, desde el río Banias y otras fuentes. La frontera establecida en 1923 por Inglaterra y Francia colocó el lago dentro de las tierras de Palestina. La línea está a 10 metros de la línea costera noreste, pero esta distribución fue desafortunada porque había un número pequeño de pueblos sirios allí<sup>963</sup>. En 1926, los británicos y franceses cumplieron un acuerdo de buena vecindad para que la población de esa área pudiera tener acceso al agua gracias a un muelle. Desde 1920, los sirios pescaban en el lago y consideraron el acceso a la línea costera como suya siendo su frontera internacional reconocida en 1923. Aseguran que fueron las potencias dominantes del momento las que establecieron la frontera. Los sirios pretendían que siguiera siendo válida la línea que prevaleció después de 1926 y antes de la guerra de 1967 contra Israel. Antes de dicha guerra, los sirios ocupaban la parte superior del Jordán y la esquina noreste del lago y, deseaban compartir las aguas aplicando las leyes internacionales que protegen a los Estados aguas arriba y

---

<sup>961</sup> SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *op. cit.*, POLICYWATCH 242. "Definition of the international border. Syria proposes that it be "based on the June 4, 1967, lines" whereas Israel wants it to "take into account security and other vital interests of the Parties as well as legal considerations of both sides." The Israeli position seems to be a holding pattern, not a final proposal, in as much as it is only a way to characterize some future border, not to define it. Indeed, the Israeli proposal does not rule out withdrawal to the June 4, 1967 lines." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>962</sup> GARCÍA, M<sup>a</sup> J. (2012) *op. cit.* "El ejército israelí intensifica sus ataques a los recursos hídricos palestinos- Tercera Información. "El ejército israelí destruye frecuente e ilegalmente los pozos de agua de los beduinos palestinos en el Valle del Jordán concedidos y permitidos de manera legal por la Autoridad Palestina, vulnerando con ello el Derecho Internacional, ejecutando una Limpieza Étnica permanente en el Valle del Jordán desde que Israel ocupó el territorio en 1967.

El centro de esa opresión y cuestión crucial de la lucha beduina palestina para resistir la ocupación es el problema del agua, ya que Israel se ha apropiado de absolutamente todos los acuíferos de Cisjordania para utilizarlos a ambos lados de la línea verde y como consecuencia la población palestina de Cisjordania y Gaza, especialmente la población beduina del Valle del Jordán han visto secarse los manantiales alrededor de los cuales construían sus pueblos, encontrándose con que no pueden excavar pozos suficientes por las rigurosas y agobiantes regulaciones israelíes, y pasando a depender de los desorbitados precios que les imponen sus opresores para acceder a un Derecho Humano tan básico e indispensable como es el agua.

Cuando Cisjordania se convirtió en 1967 en territorio ocupado, el ejército israelí dictó un Orden Militar para que toda el agua de Cisjordania estuviera bajo control estatal y Mekorot, la compañía nacional que gestiona todo lo relativo al agua, se apropió de los acuíferos desarrollando pozos por toda Cisjordania al servicio de Israel y la expansión de los asentamientos. Entre 1967 y los Acuerdos de Oslo de 1994 los beduinos palestinos del Valle del Jordán vieron cómo su tierra y su agua desaparecían tras las puertas de los asentamientos donde los colonos tenían ampliamente garantizado el suministro de agua". <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article44737> (consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>963</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.*

abajo. Barak no aceptó esos términos y no reconoció la línea del 4 de junio de 1967 ni la presencia de los sirios en la línea costera del lago. Quiso ‘empujar’ la línea de 1923 varios cientos metros hacia el este proporcionando a Israel el control total de la carretera que va a lo largo del lago.

La resolución 55/52, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 2000, trataba del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y la resolución 55/55, de la misma fecha, se refería al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina que comentaba que fue consciente de que habían pasado más de cincuenta años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y tres años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén, en 1967.

La resolución 55/135, de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 2000, examinó ampliamente toda cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Deploró el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980), del Consejo de Seguridad<sup>964</sup>.

### ***Nuevo orden humanitario***

La resolución 55/73, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, reflexionó sobre el nuevo orden humanitario internacional. Recordó su resolución 53/124, de 9 de diciembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes relativas a la promoción del nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria. Tomó nota del informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional<sup>965</sup> y de sus informes anteriores<sup>966</sup>, en los que figuraban las observaciones y opiniones de gobiernos así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Volvió a mencionar su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la asistencia humanitaria y el anexo de esa resolución. Tuvo en cuenta los informes del Secretario General preparados en el marco de la Cumbre del Milenio. Señaló la importancia de la adhesión a las normas y los principios aceptados internacionalmente, así como la necesidad de promover, según procediera, legislación nacional e internacional para atender a los problemas humanitarios existentes y en potencia. Observó con profunda preocupación que seguían vulnerándose sistemáticamente el derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos, lo que podía conducir, en última instancia, a situaciones de emergencia. Reconoció la importancia que asignaba el Secretario General a promover la estricta adhesión al derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos. Consideró que el objetivo último de toda la asistencia humanitaria debía ser salvar vidas humanas y facilitar la transición, en el

<sup>964</sup> Territorios ocupados por Israel (20 de Agosto).

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1980.shtml> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>965</sup> A/55/545. <http://www.un.org/documents/qa/docs/55/a55545.pdf> (consultado el 8 de mayo de 2013).

<sup>966</sup> A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352, A/49/577 y Corr.1, A/51/454 y A/53/486.



momento oportuno, hacia la rehabilitación, la reconstrucción así como el fortalecimiento de la capacidad y de las instituciones locales en los países y las regiones afectados. Además, la urgente necesidad de seguir aumentando la cooperación y la coordinación internacionales en la esfera humanitaria.

La resolución 55/87, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, insistía en el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Recordó además la “Declaración del Milenio”(véase la resolución 55/2<sup>967</sup>). La resolución 55/97, de la misma fecha, volvía a insistir en la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Acogió con agrado la decisión de la “Comisión de Derechos Humanos” en su resolución 2000/33, de 20 de abril de 2000<sup>968</sup>, de cambiar la denominación del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por la de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>969</sup>. Valoró el estudio presentado por el Relator Especial en el primer período de sesiones del “Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo”, la “Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, y alentó al Relator Especial a seguir contribuyendo a los preparativos de la Conferencia, que se celebraría en Durban (Sudáfrica) en 2001, en los asuntos concernientes a la intolerancia religiosa que tuvieran relación con la Conferencia Mundial.

La resolución 55/123, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000 trataba de la asistencia a los refugiados de Palestina. La resolución 55/124, también de 8 de diciembre, comentaba las labores del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. Por su parte la 55/125, hizo comentarios de las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y posteriores. La resolución 55/126, de 8 de diciembre, hizo hincapié en el ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina. Recordó sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967<sup>970</sup> sobre asistencia humanitaria, la 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967<sup>971</sup>,

<sup>967</sup> A/RES/55/2, Asamblea General de la ONU, de 8 de septiembre de 2000, Declaración del Milenio. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/559/54/PDF/N0055954.pdf?OpenElement> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>968</sup> 2000/261. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. En su 45ª sesión plenaria, celebrada el 28 de julio de 2000, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprobó la decisión de la Comisión de cambiar el título de “Relator Especial sobre la intolerancia religiosa” por el de “Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias”, con efecto a partir de la próxima renovación del mandato del Relator Especial. El Consejo hizo suya la petición de la Comisión al Relator Especial de que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones e informara a la Comisión en su 57º período de sesiones. <http://es.convdocs.org/docs/index-18299.html?page=15> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>969</sup> MACLLIMAN, A. (2001) *Palestina: el volcán*. Madrid: Editorial Popular, p. 137. “El Consejo superior islámico acusa a las autoridades municipales de atentar contra el *status quo* que rige las relaciones entre las tres religiones monoteístas”.

<sup>970</sup> Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/6798> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>971</sup> Informe del Comisionado General de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para

“Informe del Comisionado General de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. También las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio<sup>972</sup> y 259 (1968), de 27 de septiembre<sup>973</sup>. Acogió con beneplácito el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 54/71, de 6 de diciembre de 1999<sup>974</sup> y del informe del “Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000. Reafirmó el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967. Expresó preocupación porque el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”<sup>975</sup> sobre el regreso de las personas desplazadas aún no se hubiera puesto en práctica, y expresó la esperanza de que se acelerara el regreso de las personas desplazadas. Apoyó los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encontraran actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia constante.

La resolución 55/127, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, explicaba temas sobre las “Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. Valoró la carta de fecha 28 de septiembre de 2000, dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figuraba en el informe del Comisionado General<sup>976</sup>. Examinó los informes del Secretario General

---

los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/22/ares22.htm> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>972</sup> La situación en el Oriente Medio (14 de junio).

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1967.shtml> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>973</sup> La situación en el Oriente Medio (27 de septiembre).

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1968.shtml> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>974</sup> A/55/391. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores.

[http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res54\\_1s.htm](http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res54_1s.htm) (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>975</sup> A/48/486–S/26560, anexo.

<http://unispal.un.org/unispal.nsf/0/71DC8C9D96D2F0FF85256117007CB6CA> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>976</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13), pág. viii.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/20/PDF/N0056020.pdf?OpenElement>

presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E<sup>977</sup>, 48/40 H<sup>978</sup> y 48/40 J<sup>979</sup>, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C<sup>980</sup>, de 9 de diciembre de 1994. Consideró también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, Líbano, Jordania y la República Árabe Siria. Se asesoró sobre el establecimiento de relaciones de trabajo entre la “Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina”, de conformidad con la decisión 48/417 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993. Expresó su reconocimiento también a la “Comisión Asesora del Organismo” y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos y la mantuviera informada de sus actividades, incluida la plena aplicación de la decisión 48/417<sup>981</sup>. Comprobó el funcionamiento de la sede del “Organismo en la Ciudad de Gaza” sobre la base del Acuerdo relativo a la sede del Organismo entre éste y la Autoridad Palestina. Reconoció el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido. Aceptó la nueva situación creada por la firma de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina” y por los posteriores acuerdos de aplicación que había tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, el cual, en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, los organismos especializados, y el Banco Mundial, debería seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado.

La resolución 55/128, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, comentaba los bienes de refugiados de Palestina y sus rentas

---

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>977</sup> A/49/440. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967.  
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/109/45/PDF/N9410945.pdf?OpenElement>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>978</sup> Protección de los refugiados de Palestina.  
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/109/45/PDF/N9410945.pdf?OpenElement>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>979</sup> Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/109/45/PDF/N9410945.pdf?OpenElement>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>980</sup> Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/764/50/PDF/N9576450.pdf?OpenElement>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>981</sup> Palestine participation in the Advisory Commission of the United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/67A1DEA527B0470C05256820005725A8>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

devengadas. Reflexionó sobre informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000<sup>982</sup>. Recordó en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, cuando consultara con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina. Evaluó los bienes de propiedad de árabes y que en la Oficina de Catastro hubiera una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes.

En esta resolución que comentamos a continuación el Consejo de Europa aportó ideas para llegar a buen puerto en un proceso de paz en Oriente Medio basado en lo que especificamos a continuación de manera general también en los pies de página. La resolución 55/130, de la Asamblea General, profundizó en la Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa<sup>983</sup>.

---

<sup>982</sup> A/55/329, anexo.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/8ED834051ED63CF38525696C0049D8B1>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>983</sup> C. Proceso de paz de Oriente Medio. 59. El Consejo Europeo considera que existe una auténtica oportunidad para alcanzar una paz justa, duradera y total en Oriente Medio, fundada en los principios establecidos en el marco de los acuerdos de Madrid, Oslo y posteriores, y de conformidad con las resoluciones correspondientes de las Naciones Unidas.

60. El Consejo Europeo ha hecho un llamamiento al Primer Ministro Barak y al Presidente Arafat para que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a celebrar, en el plazo convenido, un acuerdo global que trate todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo, poniendo fin así al conflicto y allanando el camino a la reconciliación.

61. En este empeño tiene la máxima importancia que los dirigentes de Israel y de la Autoridad Palestina se comprometan personalmente y sigan gozando de la confianza mutua. El Consejo Europeo ha destacado, en consecuencia, la necesidad del desarrollo completo de los acuerdos suscritos, como el tercer redespiegue, y ha recordado la Declaración del Consejo del 22 de mayo pasado.

62. El Consejo Europeo ha recordado, asimismo, su Declaración del 25 de marzo de 1999 en Berlín. Es particularmente importante que se tenga plenamente en cuenta, en el debate en curso sobre el estatuto definitivo, que el Estado Palestino que surja debe ser viable. También en BEN-AMI, S. (1999) *Israel's Foreign Policy Agenda* (full transcript). Inaugural Weingberg Founders Conference. "The Berlin Declaration by the European Union recognizing in advance what they see as an imminent Palestinian State, and more euphemistic expressions by the American administration, have eroded the drama and the meaning of the Israeli concession." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israels-foreign-policy-agenda-full-transcript> (consultado el 14 de enero de 2014).

63. En Helsinki, el Consejo Europeo había manifestado su satisfacción por la valerosa decisión del difunto Presidente Hafez el-Assad y del Primer Ministro Ehud Barak de reanudar las negociaciones entre Siria e Israel. El Consejo Europeo ha instado a los nuevos dirigentes sirios y al Gobierno israelí a que prosigan la opción estratégica de la paz.

64. El Consejo Europeo se ha congratulado por la reciente retirada israelí del Líbano de conformidad con la Resolución 425 y por el hecho de que haya satisfecho las condiciones establecidas por el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe de 22 de mayo de 2000. El Consejo Europeo ha llamado a todas las partes interesadas a colaborar con las Naciones Unidas y con la FPNUL, así como a abstenerse de todo acto y declaración que pueda poner en riesgo sus empeños.

65. El Consejo Europeo ha invitado al Consejo a examinar, sobre la base de propuestas del Secretario General/Alto Representante, asistido por el Enviado Especial, así como de la Comisión, el mejor modo en que la Unión Europea pueda apoyar los esfuerzos del Líbano en pro de la reconciliación y la reconstrucción y contribuir a los mismos.

Recordó el “Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas”, firmado el 15 de diciembre de 1951<sup>984</sup>, y el “Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa”, de 19 de noviembre de 1971. Reconoció la contribución del Consejo de Europa a la protección y el fortalecimiento de la democracia en el continente europeo, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del estado de derecho, inclusive sus actividades contra el racismo y la intolerancia y a favor de la promoción de la igualdad entre los géneros, el desarrollo social y un patrimonio cultural común. Reconoció también que, con su considerable experiencia en la esfera de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho, el Consejo de Europa también promovió la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz a largo plazo después de los conflictos, mediante reformas políticas e institucionales. Destacó la importancia de la adhesión a las normas y principios del Consejo de Europa y su contribución a la solución de los conflictos en toda Europa. Observó con reconocimiento la mejora notable de la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y sus organismos y el Consejo de Europa, tanto a nivel de las sedes como sobre el terreno. Acogió con agrado la cooperación cada vez más estrecha entre el “Consejo de Europa”, la “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” y la “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Se interesó por la cooperación estrecha y fructífera entre el “Consejo de Europa y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas” y la contribución del “Consejo de Europa al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. También las contribuciones del Consejo de Europa a los períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General, titulados respectivamente “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>985</sup>, que se celebró en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2000 y “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”<sup>986</sup>, que se celebró en Ginebra del 26 al 30 de junio de 2000. Expresó su reconocimiento al Consejo de Europa por la organización de la Conferencia europea contra el racismo,

---

[http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/es/ec/00200-r1.es0.htm](http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/00200-r1.es0.htm)

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>984</sup> ESTATUTO DEL CONSEJO DE EUROPA. Artículo 32. (2063) La Asamblea Consultiva celebrará cada año una sesión ordinaria, cuya fecha y cuya duración determinará la Asamblea de manera que se evite, en cuanto sea posible, cualquier coincidencia con las sesiones parlamentarias y con las de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La duración de las reuniones ordinarias no excederá de un mes, a no ser que la Asamblea y el Comité de Ministros resuelvan en contrario de común acuerdo. Resolución adoptada por el Comité de Ministros en su 9ª sesión (agosto de 1951). Acuerdos parciales

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Estatuto%20Consejo%20Europa.pdf> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>985</sup> 23ª sesión especial de la Asamblea General, Nueva York, 5 al 9 de junio de 2000. Cinco años después de la conferencia de Beijing, el período extraordinario de junio de 2000 brindó a todos los interesados la oportunidad de compartir y comparar experiencias, renovar antiguos compromisos y adquirir otros nuevos, examinar los obstáculos encontrados así como las buenas prácticas a la hora de aplicar la Plataforma de Acción.

<http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>986</sup> <http://undesadspd.org/Home/Geneva2000.aspx> (consultado el 6 de febrero de 2014).

que se celebró en Estrasburgo (Francia) del 11 al 13 de octubre de 2000<sup>987</sup>, para la preparación de la “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, que celebraría en Durban (Sudáfrica) en 2001<sup>988</sup>.

La resolución 55/130, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, explicaba la información de la “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados. Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que se habían producido desde el 28 de septiembre de 2000, incluso el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que habían causado muchas muertes y heridos. Examinó los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y los informes pertinentes del Secretario General<sup>989</sup>. Expresó preocupación acerca de la situación resultante de las prácticas y medidas adoptadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y condenó especialmente el uso excesivo de la fuerza, que había causado en las últimas semanas la muerte de más de 160 palestinos y miles de heridos. Pidió al Comité Especial que, hasta que se pusiera fin totalmente a la ocupación israelí, siguiera investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra.

La resolución 55/131, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, volvía a recalcar la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados. Observó la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas

---

<sup>987</sup> P. 3. Teniendo en cuenta las conclusiones generales adoptadas el 13 de octubre de 2000 por la Conferencia europea contra el racismo, en particular aquellas relativas a la educación y a la sensibilización de la lucha contra el racismo y a la discriminación que le es asociada, así como al extremismo a nivel local, nacional, regional e internacional.

<sup>988</sup> <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/backgrounder1.htm>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>989</sup> A/55/261. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/544577751CAA23F985256969004A0A85>.  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

A/55/262. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/1FAE994071C528178525698B0057D54B>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

A/55/263. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/33C13E085D306717852569570055CDA8>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

A/55/264. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/9a798adbf322aff38525617b006d88d7/f83111cd8f>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

[411b9485256957005663a6?OpenDocument](http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/411b9485256957005663a6?OpenDocument) (consultado el 6 de febrero de 2014).

A/55/265. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/3789C5E831C6BF6185256957006914CA>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>990</sup>, para considerar problemas generales de la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados. Observó también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la “Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra”, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999<sup>991</sup>, sobre las medidas para aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro convenios de Ginebra, y consciente de la declaración aprobada por la Conferencia. Reiteró la necesidad de que se aplicaran rápidamente las recomendaciones contenidas en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, ES-10/5, de 17 de marzo de 1998, ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, y ES-10/7, de 20 de octubre de 2000<sup>992</sup>, con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respetara las disposiciones del Convenio.

La resolución 55/132, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, se refería a los Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado. La 55/133, de la misma fecha que la anterior, hablaba de las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. Expresó su apoyo a los entendimientos alcanzados en la cumbre celebrada en Sharm El-Sheikh (Egipto), e instó a todas las partes interesadas a que los aplicaran de buena fe y sin demora. Se convenció del efecto favorable que tendría para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado. Expresó su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva. Se manifestó a favor de la necesidad de que se aplicaran plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 904 (1994) sobre las medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles Palestinos en territorios ocupados por Israel, la 1073 (1996) sobre la situación en Jerusalén, Naplusa, Ramallah, Belén y la Franja de Gaza, y la 1322 (2000), que una vez más se refería la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina. Es de considerar la resolución 55/134, de 8 de diciembre de 2000, en que reincidía en El Golán sirio ocupado.

La resolución 55/137, de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, proporcionó Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso ‘e’ del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>993</sup>.

---

<sup>990</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973. También Informe del Comité Internacional de la Cruz Roja - Problemas generales de aplicación del IV Convenio de Ginebra (27-10-1998) - Reunión de Expertos, Ginebra, 27-29 de octubre de 1998.  
<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm8g.htm> (consultado el 6 de febrero de 2014)

<sup>991</sup> <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/E29F7195C53CDDA905256729005035E4>  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>992</sup> [http://www.un.org/depts/dhl/resguide/remerspec\\_en.shtml](http://www.un.org/depts/dhl/resguide/remerspec_en.shtml)  
(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>993</sup> e. (...) a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones

Recordó su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del mismo inciso y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Recordó también su resolución 54/83, de 6 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII).

La resolución 55/148, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, comentaba el estado de los “Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”. Recordó sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, y 53/96, de 8 de diciembre de 1998. Defendía el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respetaran dichas normas en todas las circunstancias que correspondieran al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se lograra la más pronta conclusión posible de esos conflictos. Subrayó la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la “Comisión Internacional de Encuesta”, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, y recordó que la “Comisión Internacional de Encuesta” podía facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo. Acogió con beneplácito la aprobación en La Haya, el 26 de marzo de 1999, de un Segundo Protocolo<sup>994</sup> a la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado<sup>995</sup>. Vio con satisfacción de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, que puso de relieve la importancia de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales. Reconoció que el “Estatuto de Roma de la Corte

---

económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/587/84/IMG/NR058784.pdf?OpenElement>

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>994</sup> International Legal Materials, vol. XXXVIII, pág. 769.

<http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/intlm38&div=186&id=&page=>

(consultado el 9 de marzo de 2014).

<sup>995</sup> Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado 1999. La Haya, 26 de marzo de 1999. Convención, La Haya, 14 de mayo de 1954, Protocolo, La Haya, 14 de mayo de 1954. Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=15207&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15207&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

(consultado el 5 de febrero de 2014).



Penal Internacional”, aprobado el 17 de julio de 1998, incluía los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención<sup>996</sup>. Observó que el derecho internacional humanitario había sido un tema importante del “Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional”, que terminó en 1999, cincuenta años después de la aprobación de los “Convenios de Ginebra”, y reconoció la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Expresó su satisfacción por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949, y observó la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977. Exhortó a todos los Estados que ya eran partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo, tenían intención de hacerse parte en él, y a que formularan la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo. Invitó a todos los Estados que todavía no lo habían hecho a que consideraran la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Apreció el “Plan de Acción aprobado por la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, en particular, la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel nacional. Tuvo a bien considerar la aprobación del Protocolo Facultativo a la “Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”<sup>997</sup>.

En la resolución 55/173, de 14 de diciembre de 2000, “Asistencia al pueblo palestino”, la Asamblea General convocó el “Seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino”, titulado “Perspectivas para el desarrollo económico de Palestina y el proceso de paz del Oriente Medio”, celebrado en El Cairo los días 20 y 21 de junio de 2000. Acogió con beneplácito la reunión del Grupo Consultivo, que tuvo lugar en Francfort (Alemania) los días 4 y 5 de febrero de 1999, en particular las promesas de contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del “Plan de Desarrollo de Palestina, 1999–2003”. También acogió la reunión del Comité Especial de Enlace, que tuvo lugar en Lisboa los días 7 y 8 de junio de 2000.

La resolución 55/273, de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001,

<sup>996</sup> La profesora QUESADA ALCALÁ, C. nos pone al corriente en (2009) La Corte Penal Internacional: ¿un instrumento definitivo en la lucha contra la impunidad? EN: *Cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián*, Vol. 10, pp. 111-146.

<sup>997</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados. En virtud del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los gobiernos a que tomen todas las medidas posibles a fin de velar para que ningún niño o niña menor de 15 años participe directamente en las hostilidades. [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30203.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html) (consultado el 5 de febrero de 2014).

comentaba la experiencia adquirida del empleo de auditores residentes en misiones de mantenimiento de la paz. Recordó el párrafo 9 de su resolución 54/241A, de 23 de diciembre de 1999<sup>998</sup>. Examinó el informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida del empleo de auditores residentes en misiones de mantenimiento de la paz y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

La resolución 55/281, de la Asamblea General, de 1 de agosto de 2001, insistía en la “Prevención de los conflictos armados”<sup>999</sup>.

### **Plan Clinton**

En enero de 2001, Clinton quiso proponer un plan denominado el “Plan Clinton”<sup>1000</sup> que desveló en una conferencia en el *Israeli Policy Forum*<sup>1001</sup>. Pero fracasó el denominado “Camp David II”; fracasó principalmente por la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre el estatuto de Jerusalén y sobre el problema de los refugiados<sup>1002</sup>.

---

<sup>998</sup> Pide al Secretario General que le informe sobre la experiencia adquirida con la utilización de los servicios de auditores residentes en las misiones de mantenimiento de la paz y las consecuencias de la aplicación de la recomendación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que se hace referencia en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/241/90/PDF/N0024190.pdf?OpenElement> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>999</sup> Para analizar postura española en GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2001) *Relaciones España-Israel y el conflicto en Oriente Medio*. Madrid: Biblioteca Nueva, p. 243.

<sup>1000</sup> El plan Clinton proponía la soberanía palestina en los barrios árabes de Jerusalén este, entre ellos la Explanada de las Mezquitas, lugar sagrado para el judaísmo y el islam. Preveía asimismo la transferencia al futuro Estado palestino del 95% de Cisjordania y del 100% de la Franja de Gaza, a cambio de que renuncien al derecho al regreso de unos 3,7 millones de refugiados palestinos.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2001/1/9/internacionales> (Consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>1001</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.* p. 214. “(...) Será necesario hallar una solución para los refugiados palestinos que han sufrido mucho (...) una solución que les permita regresar a un Estado palestino que les ofrezca a todos los palestinos un lugar que puedan con orgullo llamar hogar. Todos los refugiados palestinos que deseen vivir en esa Patria deben tener derecho a hacerlo. Todos los otros que deseen buscar nuevos hogares, sea en sus actuales lugares de residencia o en países terceros, también debieran poder hacerlo, de acuerdo con las decisiones soberanas de estos países. Y eso incluye a Israel. Todos los refugiados debieran recibir compensaciones de la comunidad internacional por sus pérdidas y ayuda para construir nuevas ideas (...). No podemos esperar que Israel tome una decisión que podría amenazar los fundamentos mismos del estado de Israel, y socavaría toda la lógica de paz (...). No puede haber un lenguaje ilimitado en un acuerdo que socave los mismísimos principios del Estado de Israel o el conjunto de razones para crear el Estado palestino de Israel o el conjunto de razones para crear el Estado palestino”.

<sup>1002</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* “Clinton has also been taken to task for the last-ditch suggestions he made on December 23rd of last year. The lame-duck president presented the Israelis and the Palestinians with the most explicit and far-reaching proposals suggested by any American government to date. Under his plan, the Palestinians would get control of almost all of East Jerusalem, including much of the Old City; exclusive sovereignty over the Temple Mount; and a formula that would enable some Palestinian refugees — as determined by the Israeli government — to move into pre-1967 Israel. Barak provisionally supported the proposals, while Arafat's aides gave them “qualified acceptance” — with so many objections that the Palestinian acceptance was all but meaningless.”

Entre el 22 y el 28 de enero de 2001, en el balneario egipcio de Taba, delegaciones israelíes y palestinas realizaron, ya con la nueva administración Bush tomando posesión de la Casa Blanca, un último intento de llegar a un acuerdo que fue baldío<sup>1003</sup>. Una de las causas del fracaso en Taba fue la imposibilidad de llegar a un compromiso sobre el futuro de los refugiados. Los israelíes entregaron un documento con cinco opciones en Taba que incluían lo siguiente: a. el regreso de refugiados a Israel – solo un pequeño número sería al final seleccionado entre los solicitantes; b. el regreso a las tierras, básicamente en Neguev que Israel intercambiaría con la Autoridad Palestina a cambio de zonas para reagrupar los asentamientos de colonos judíos; c. la posibilidad de la creación del Estado palestino a establecer en Gaza y Cisjordania<sup>1004</sup>; d. la permanencia de los países en los que residen en ese momento los palestinos cambiando su estatuto de refugiado a ciudadano con todos los derechos; y e. traslado a terceros países como emigrantes legalizados<sup>1005</sup>.

Estos cinco puntos fueron presentados con incentivos de tipo económico y social. Israel se mostró dispuesto a aceptar cincuenta mil emigrantes en un proceso de concesión de permisos que se prolongaría en un período de cinco años<sup>1006</sup>. También consideró Israel que la gran mayoría de los refugios permanecería en los lugares que, en aquel momento ocupaban, desechando cualquier intento de volver pues la llegada masiva de refugiados a Gaza y Cisjordania supondría, tanto para palestinos como para judíos, un problema de peor calado que el de los refugiados en sus orígenes. Aceptaron también que la mayoría de los refugiados de Líbano desearía regresar; por tanto, habría que estudiar el impacto si tal decisión fuera adelante.

### ***Investigación “Sharm el-Sheik” (Comisión Mitchell)***

El Memorando Wye River fue puesto parcialmente en práctica. Este hecho y un aumento significativo de la violencia hicieron que fuera necesaria una revisión de sus términos. El gobierno de Israel y la Autoridad Palestina debían actuar con prontitud y de una manera decisiva para eliminar dicha violencia. Los principales objetivos fueron la reconstrucción de la confianza y

---

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition>  
(consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>1003</sup> MEDINA, F. (2002) *op. cit.* p. 215. “Las negociaciones de Taba se han realizado en una atmósfera positiva sin precedentes (...) las partes declaran que nunca han estado tan cerca de alcanzar un acuerdo (...).”

<sup>1004</sup> Sería conveniente considerar lo que aportan al respecto CHOMSKY, N. y PAPPÉ, I. (2001) *Gaza en crisis*. Madrid: Taurus, p. 268. “La separación radical entre la Franja de Gaza y Cisjordania es uno de los logros más importantes de la política israelí, cuyo objetivo primordial es impedir una solución basada en las decisiones internacionales e imponer un acuerdo basado en la superioridad militar israelí”.

<sup>1005</sup> GHALEB JABER, I. (2002) *Palestina: crónica de una injusticia*. Vigo: IRINDO, en la p. 97, se pueden encontrar afirmaciones, reflexiones, preguntas y respuestas sobre Oriente Medio.

<sup>1006</sup> WOOLSEY, J. (1994) *op. cit.* “During the struggle to establish the State of Israel, David Ben Gurion once told his colleagues, “Five years are nothing next to eternity, but not all years in history are alike, and in the next five years the fate of our generation may be decided, if not the fate of generations.” A year later, Ben Gurion confided in his diary, “There is no greater danger to political thought than inertia. The world is never static, and certainly history is not.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/challenges-to-peace-in-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).

comienzo de las negociaciones apoyadas por Estados Unidos y por Egipto<sup>1007</sup>, permitiendo llegar al Acuerdo de “Sharm el-Sheik” – Anexo B- el 4 de septiembre de 1999. Este Acuerdo también se le ha llamado “Wye mejorado”, ya que estableció un calendario para la aplicación del Acuerdo (Memorando) de Wye River, añadiendo algunas disposiciones nuevas. El objetivo era alcanzar un acuerdo definitivo sobre el estatuto de los territorios, una vez iniciadas tales conversaciones el 20 de septiembre de 2000.

El 28 de septiembre se produjo la “Segunda Intifada”<sup>1008</sup> palestina a pesar de los esfuerzos del entonces presidente de EEUU, Bill Clinton que, en julio de 2000, había tratado de comenzar negociaciones palestino-israelíes<sup>1009</sup>. La intifada trajo consigo más de tres mil muertos y decenas de miles de

<sup>1007</sup> SATLOFF, R. (1997) *op. cit.* CONGRESSIONAL TESTIMONY. “Testimony before the House Committee on International Relations. As a first step toward remedying this, I urge the following:

- a. creation of ongoing, high-level, bilateral consultations on political, strategic, and military matters (...) overwhelming mutual interest in advancing the Middle East peace process and maintaining regional security;
- b. developing a common agenda and mission for the U.S.-Egyptian security relationship. That is why the shape and composition of the \$1.3 billion annual U.S. military assistance package should be the product of thorough;
- and c. restructuring the economic relationship to promote a free market and U.S. private investment (...) to reshape the \$815 million economic assistance package to bolster the process of reform.

Options for altering the economic package include: a. debt restructuring. Egypt still owes the U.S. government \$5.7 billion in old ESF and PL-480 loans, the debt service of which will be between \$350 million and \$450 million per year for the next 20 years; b. increased trade; and c. changing the Mix.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/u.s.-policy-toward-egypt>

(consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>1008</sup> GIRAT, R. and NOEMA, N. (2011) *Egypt and the second Palestinian Intifada*. Brighton: Sussex Academic Press. Se puede encontrar un interesante dossier en Appendix. Documents related to the Palestinian Intifada. Document 1: The Tenet plan. Document 2: Sharm-el-Shaykh – President Clinton, Mubarak. (Oct. 17, 2000) Document 3: Israeli-Palestinian joint Statement. (Jan 27<sup>th</sup>, 2001). Document 4: The Arab Peace Initiative. (2002). Document 5: Roadmap – permanent two-state solution. (Apr. 30, 2003) Document 6: Deployment of Egyptian Border guards – Philadelphia Corridor. (Aug. 28<sup>th</sup>, 2005).

<sup>1009</sup> SCHIFF, Z. (2001) *op. cit.* “Our understanding of the eruption of violence on September 29 of last year is quite simple. When Israel failed to impose on our leadership the peace deal that they wanted, they resorted to putting pressure on the Palestinian people as a way of forcing us to accept the kind of political deal that we refused at Camp David. If we look carefully at how the violence started, we find that it was basically Israeli-initiated violence. On the first day after Sharon's visit to the mosque in Jerusalem, the Palestinians organized protests against this visit in and around the mosque. The protesters were neither violent nor armed; these were not military-type activities. The protests were the typical kind that takes place from time to time. Yet, Israel responded to this protest in the Old City of Jerusalem by killing seven Palestinians in and around the mosque. The next day, as a result of the shock at Israel's actions, there were several demonstrations and funerals in and around Jerusalem, which ended with the Israeli army killing nine Palestinians, mostly civilians. On the third day, thirteen more Palestinian civilians were killed, again in protests, and on the fourth day, nineteen more. In the first two weeks of violence, then, we had an average of ten casualties on a daily basis, mostly civilians, with almost no casualties on the other side. This is how the problems started. Whether we like it or not, these are the hard facts on the ground. These facts offer a message to the Palestinian public, to the Palestinian leadership, to anybody: Israel launched this vicious campaign of killing in addition to their economic sanctions in order to force the Palestinian people to accept the deal that was refused in the negotiations at Camp David.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 7 de enero de 2014).

heridos<sup>1010</sup>. El error israelí, en manos de su presidente, Ehud Barak, fue pretender resolver, en contra de la gradualidad establecida en los “Acuerdos de Oslo”, todos los problemas “de una vez”. Arafat, por su parte, cometió el error de recurrir a la “violencia controlada”. En ese momento Oslo quedó colapsado y prácticamente irrecuperable cuando Netanyahu declaró inválidos y nulos los acuerdos de paz de Oslo<sup>1011</sup>.

El 16 de octubre se convocó la “Cumbre de Sharm el-Sheik” para que las partes recondujeran las negociaciones para recuperar las decisiones tomadas en 1999 y 2000. Restaurar la verdad era esencial, y las partes debían caminar con firmeza para llegar a buen fin; para ello se recomendaba tomar una serie de medidas. El primer punto a tratar, era sin duda, el fin de la violencia y ello, requería un fuerte compromiso por ambas partes hacia los acuerdos y promesas existentes. En segundo lugar, se consideró que la OSCE<sup>1012</sup> podría exportar el modelo de la transparencia en el control de armamentos y en el establecimiento de medidas de confianza experimentadas en Europa y los antiguos territorios soviéticos para poder llevar a cabo un auténtico desarrollo en la zona. Dicho desarrollo estaría basado en la puesta en práctica de las medidas de confianza establecidas en el documento de octubre de 2000. Para alcanzar estos objetivos la autoridad palestina debía luchar contra el terrorismo o cualquiera de sus formas de acción. El gobierno Israelí, por su parte, debía liberar toda actividad en los asentamientos existentes<sup>1013</sup> y debía asegurar que no habría respuestas contra manifestantes desarmados con el objeto de minimizar bajas y fricción entre las dos comunidades. El gobierno israelí

---

<sup>1010</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* “Most important, the 1990s was the first decade since Israel's creation in 1948 that passed without an Arab-Israeli war.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition>  
(consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>1011</sup> Oriente Medio (17 de febrero de 2002) “El ministro de Asuntos Exteriores de Israel, Benjamín Netanyahu, ha declarado los acuerdos de paz de Oslo de 1993 “nulos e inválidos”, así como el tratado de Hebrón por el que la ciudad quedó dividida en dos zonas, una palestina y otra israelí”.  
<http://www.ue.eu.int>(consultado el 10 de diciembre de 2013).

<sup>1012</sup> PERES, S. (1992) Israel, the U.S. and the Future of the Region. *The Washington Institute for the Near East*, International Policy Conference in Jerusalem, CONFERENCE KEYNOTES. “I would very much prefer a Helsinki-type structure, like the CSCE, for the Middle East, with all the partners and all the parties, in concentrated, guided, patient, gradual talks, structured in a way that will enable us to arrive at the necessary agreements. And I would like to suggest a fourth change. I know that it will be extremely hard to proceed with the structuring of a new Middle East as long as we shall not see new realities as a result of the bilateral negotiations. Yet the bilateral negotiations will not hold water unless we have a new Middle East. And I think that there is one phase which we may have ignored, and this is the planning phase. An example will make this more concrete. Apparently, we and the Jordanians have introduced, informally, a willingness to cut a canal between the Red Sea and the Dead Sea. Both parties agree, but neither of us, at least not the Jordanians, will agree to start it right away. Maybe we can convince one another not to start the cutting of the canal, but to start planning it through a party who is neither Jordanian nor Israeli, but a party on whom both Jordan and Israel may agree, at least for the planning stage.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israel-the-u.s.-and-the-future-of-the-region> (consultado el 14 de enero de 2014).

<sup>1013</sup> Las Resoluciones 446, de 22 de marzo de 1979, y la 465, de 1 de marzo de 1980, del Consejo de Seguridad de la ONU, así como la Asamblea General dictó la RES ES 10/6 de 9 de febrero de 1999 hacen referencia a la cuestión.  
<http://www.un.org> (consultado el 10 de diciembre de 2013).

también debería permitir el libre acceso de los trabajadores palestinos que ejercieran sus labores en zona israelí y evitar acciones contra la propiedad de éstos, sus calles, sus hogares, etc. Ambas partes debían trabajar conjuntamente para preservar y proteger los lugares sagrados conforme a las tradiciones de los judíos, musulmanes y cristianos. También para apoyar a las organizaciones no gubernamentales involucradas en iniciativas que afectaran a ambas comunidades y que tuvieran por objeto enlazar a ambos pueblos. Evidentemente estos compromisos no se llevaron a cabo y todo lo aquí expuesto no es sino una mera declaración de intenciones que producen más desaliento que efectos positivos. Día tras día se veía cómo se recrudecían las acciones violentas precisamente en este sentido. Los palestinos no eran capaces de eliminar las facciones terroristas contra Israel, ni Israel cesó en su empeño en la ampliación de los asentamientos en territorio de la autonomía palestina. Puso cada vez más énfasis en dificultar los accesos a los trabajadores árabes, y los lugares sagrados parecían que eran objeto de trifulca y de provocación, más que de puntos de encuentro a favor de la paz. El tercer punto es que el documento recomendaba a las partes, conforme a los acuerdos Sharm el-Sheik y los Memoranda de entendimiento de 1999 y 2000<sup>1014</sup> a que reafirmaran su compromiso para llegar a acuerdos y entendimientos mutuos<sup>1015</sup> para poder tomar las acciones correctas.

Como en los anteriores párrafos, hubiese sido deseable poder firmar algún tipo de acuerdo en este aspecto, pero la desconfianza entre unos y otros parecía ser una barrera insalvable. Hoy en día, de hecho también lo es. Tal vez, una interposición internacional, con tropas en misión de paz, hubiera dado pie al inicio de un reencuentro como lo fue Madrid (1991) u Oslo (1993). Sin embargo, esta otra opción se disipó con la negativa israelí de que la ONU, o cualquier otra organización regional o Internacional, ocupara parte de su territorio, derecho que podría ejercer en virtud del art. 2.7 de la Carta de las

---

<sup>1014</sup> CIDOB. Barcelona Center for International Affairs. "Optimista y ambicioso, Barak se fijó un plazo de 15 meses para lograr un arreglo de paz global con la ANP, Siria y Líbano, una precisión de fechas que ningún primer ministro se había atrevido a hacer desde el arranque del proceso en 1991. Después de algunas dilaciones interesadas, el 4 de septiembre acudió a Sharm el-Sheij, Egipto, para firmar con Arafat un Memorando, informalmente llamado Wye II, sobre la implementación de los compromisos del Memorando de Wye y aspectos militares pendientes de los acuerdos anteriores. Para el israelí, Wye II constituía una versión "ampliada y corregida" del texto de 1998, a la sazón simple letra muerta desde hacía nueve meses. Por el Memorando de Sharm el-Sheij, Israel se comprometía a realizar la retrocesión sólo administrativa del 10% de territorio y de un 8,1% adicional en todas las áreas, incluido el control de la seguridad, en tres etapas desde el 5 de septiembre de 1999 hasta el 20 de enero de 2000. Si todo iba bien, en la última fecha la ANP pasaría a controlar, con distintos grados de soberanía, el 41% de Cisjordania. Barak aceptó también liberar a unos 350 presos palestinos, de entre los 2.000 reclusos en las cárceles israelíes. A cambio, Arafat se comprometió a no declarar el Estado palestino de manera inmediata".  
[http://www.cidob.org/es/documentation/biografias\\_lideres\\_politicos/asia/israel/ehud\\_barak](http://www.cidob.org/es/documentation/biografias_lideres_politicos/asia/israel/ehud_barak) (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>1015</sup> SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *op. cit.* POLICYWATCH 242. "A commitment to "foster mutual understanding and tolerance" and to "abstain from hostile propaganda against each other." A parenthetical note in the Syria draft does state that "anti-incitement cooperation" is a "possible area for consideration."  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).

Naciones Unidas<sup>1016</sup>.

Los participantes de la reunión de octubre de 2000<sup>1017</sup> esperaban y confiaban en que acabara la violencia que había comenzado un mes antes. Sin embargo, la violencia, lejos de haberse terminado, aumentó. Era pues necesario, establecer los mecanismos para erradicar la violencia, recomenzar el proceso de paz, y crear las condiciones óptimas para la convivencia de ambos pueblos<sup>1018</sup>.

En esta declaración cabe destacar que un país como Egipto, de mayoría musulmana, no tuviera influencia alguna en la resolución del conflicto en ninguna de sus formas. Nos inclinamos a pensar que una profunda implicación en la resolución del conflicto podría ocasionarle situaciones incómodas con Estados Unidos e Israel, con los que mantendrá y mantendrá profundos lazos políticos y económicos desde los Acuerdos de Camp David. En nuestra opinión, Egipto consideraba que las autoridades palestinas no ofrecían demasiadas garantías de seguridad en la zona y por esa razón, el proceso de paz estuvo muy ralentizado<sup>1019</sup>.

Una característica común a todos los países musulmanes de la zona es que en cada nación existe al menos un grupo terrorista – excepto Jordania - en contra de los intereses de Israel<sup>1020</sup>. Estos grupos parece que actúan impunemente sin que haya autoridad alguna que pueda enfrentarse a ellos<sup>1021</sup>, lo cual nos hace pensar que existe una fuerte connivencia de las autoridades que permiten acciones terroristas en territorio israelí como única fórmula eficaz

<sup>1016</sup> Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> (Consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>1017</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 121. "(...) los tres asistentes de Camp David, sino también el Secretario General de la ONU, el Presidente del país anfitrión, Mubarak, el Rey de Jordania, Abdalá, y como colofón dos representantes de la Unión Europea, el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, y el Enviado Especial para el proceso de paz, el también español Miguel Ángel Moratinos".

<sup>1018</sup> Annan se reunió con el canciller egipcio, Amr Moussa, poco después que llegara aquí en la tarde del sábado para asistir a la cumbre en la cual también estarán presentes el Presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, el líder palestino, Yasser Arafat, y el Primer Ministro de Israel, Ehud Barak, y el Rey de Jordania, Abdullah II.

[http://www.elpais.es/elpaismedia/ultimohora/media/200211/05/espana/20021105elpepunac\\_13\\_P\\_DOC.doc](http://www.elpais.es/elpaismedia/ultimohora/media/200211/05/espana/20021105elpepunac_13_P_DOC.doc). (Consultado el 3 de noviembre de 2013).

<sup>1019</sup> SCHIFF, Z. and KELIDAR, A. (1998) *op. cit.*, POLICYWATCH 187. KELIDAR, A: "Egypt's attitude is also crucial. During the deadlock, Egyptian leaders have seemingly "been running with the hare and hunting with the hounds." Egypt can play a significant role. Its support for the accord, coupled with strict implementation, can ease the path of normalization and may also warm the current "cold peace" between Egypt and Israel."

<sup>1020</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *op. cit.*, p. 116. "En Líbano: Hizbolá (de 1982). Autoridad Nacional Palestina: Al-Fatah (Movimiento para la Liberación de Palestina, 1957), Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP), Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP, 1969), Frente de Liberación Árabe, (FLA, 1969), Partido del Pueblo Palestino, Frente de Liberación Palestina (FLP, 1977), Hamas (Movimiento de Resistencia Islámico), Jihad Islámica, Mártires de Al-Aqsa (asociada a Fatah)".

<sup>1021</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *op. cit.*, p. 25. "(...) la preocupación de Sharon es otra: (...) Si Arafat no puede contener a sus terroristas, lo hará Israel".

ante el poderío militar. El objetivo, es dejar actuar a las células para obtener beneficios políticos y territoriales que permitan alcanzar un grado de superioridad deseable para poder subyugar al enemigo israelí.

### ***Plan ‘Tenet’, el proceso de paz según la inteligencia americana***

El Director de la *Central Intelligence Agency* – CIA de EEUU, George Tenet, junto con el Subsecretario de Relaciones Exteriores para Asuntos del Medio Oriente, William Barnes, y el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, (la UE no estuvo presente), propusieron lo que se ha denominado el ‘Plan Tenet’<sup>1022</sup>. Fue un plan de cese de fuego y de seguridad Palestino-Israelí, que fue efectivo el día de San Antonio de Padua, el 13 de junio de 2001. Se pretendía volver a la situación existente antes del 28 de septiembre de 2000, fecha en que se inició la intifada. El objetivo inmediato era evitar una escalada en el conflicto, por eventuales represalias israelíes, y restaurar una calma que permitiera vislumbrar algún atisbo de reinicio de las negociaciones.

Las organizaciones de los distintos Gobiernos de Israel – GI - y de la Autoridad Nacional Palestina – ANP - reafirmaron su compromiso a los acuerdos de seguridad establecidos en Sharm el-Sheikh en octubre de 2000 que formaban parte de la esencia del informe Mitchell de abril de 2001<sup>1023</sup>. El punto central era que ambas partes se comprometían a un cese del fuego y de la violencia conforme a lo expresado en su declaración pública. Además, ambas partes acordaron iniciar y concretar pasos decisivos para restablecer la cooperación de seguridad y la situación anterior al 28 de septiembre de 2000<sup>1024</sup>. Las “Oficinas de Coordinación de Distrito Palestino-Israelí” deberían reforzarse y tener lugar frecuentes reuniones de funcionarios de seguridad israelíes, palestinos y estadounidenses. Tan pronto como lo permitiera la situación de seguridad, se eliminarían los levantamientos de muros<sup>1025</sup> entre

<sup>1022</sup> En <http://www2.haaretz.co.il/breaking-news/Diplomacy/36643> (consultado el 10 de diciembre de 2013).

<sup>1023</sup> COMUNICADO (2001) *Council of Public Relations*. “This report by the Sharm el-Sheikh Fact-Finding Committee (also known as the Mitchell Committee) on the Israel/Palestine conflict recommended a ceasefire, an end to settlement activities, a halt to terrorism, and renewed peace discussions. The committee was chaired by former U.S. Senator George Mitchell; the report was published on April 30, 2001.”

<http://www.cfr.org/> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>1024</sup> SCHIFF, Z. (2001) *op. cit.* “For example, Ha’aretz writer Danny Rubinstein recently reminded all of us that prior to this latest wave of violence, there had been no attacks by Palestinians against Israeli civilians for some four years. This was not an easy task, but as a result of cooperation between Palestinian and Israeli security forces, there were significant achievements along this line, and we managed to live with the results. Of course, we have to understand that this security cooperation is just one part of a deal that has several other components. The interim agreement calls for cooperation against violence and terror, but it also calls for other actions.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>1025</sup> PIQUER, I. (2003) La ONU pide al Tribunal de la Haya que se pronuncie sobre la legalidad del muro israelí. *El PAÍS*, 9 de diciembre, p. 8. “También en Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 2003-2007, Naciones Unidas, Nueva York, 2010. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO. Opinión consultiva de 9 de julio de 2004”.

[http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum\\_2003-2007.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_2003-2007.pdf)



las líneas comunes de ambas comunidades creándose patrullas conjuntas palestino-israelíes<sup>1026</sup> y también los muros humanos<sup>1027</sup>. Ambas partes, además de los EEUU, se deberían intercambiar información sobre el terrorismo de la zona, amenazas de la misma índole u operaciones dentro del área de control contraria.

El Comité de Seguridad debería identificar los puntos de conflicto, debiendo cada parte informar al otro del personal responsable de cada punto; estos puntos deberían estar rodeados de “zonas de no-manifestación” y “zonas neutrales” para reducir las posibilidades de confrontación. Se generaron unos procedimientos denominados *Joint Standard Operating Procedures - JSOP* – Procedimientos Operativos Normalizados Conjuntos – para desarrollar operaciones conjuntas coordinadas. Estos procedimientos mostraban cómo se debería reaccionar ante incidentes de seguridad, los mecanismos que deberían funcionar ante un eminente contacto, y los procedimientos para disminuir las crisis de seguridad. Ni que decir tiene, que ambas partes se comprometían a localizar y confiscar armas ilegales, morteros, cohetes y explosivos, al igual que se debería eliminar toda producción ilegal de armas.

Las Fuerzas de Defensa Israelíes tenían que adoptar medidas no mortíferas y minimizar los daños contra las vidas y la propiedad de los civiles palestinos como respuesta a situaciones de contra ofensiva. De cualquier evento que se produjera, el Comité de Seguridad debía tomar las decisiones de la cooperación<sup>1028</sup>.

### ***Iniciativa de Paz Saudí, el intento del lado musulmán***

La cumbre de la Liga Árabe, celebrada entre los días 27 y 28 de marzo de 2002, finalizó con la adopción por unanimidad de las 22 delegaciones presentes de la llamada “Declaración de Beirut”<sup>1029</sup>. Al texto se unió el Plan de

(consultado el 8 de octubre de 2014).

<sup>1026</sup> MASEGOSA, A. (2011) *Israel*. Madrid: Catarata, p. 157. “En un mundo sin fronteras, es trágico ver que aún se levantan muros”.

<sup>1027</sup> HERNÁNDEZ VELASCO, I. (2014) El Papa asegura que 'para lograr la paz se necesita más valor que para hacer guerra'. El Mundo, 08 de junio. “Francisco insta a los presidentes palestino e israelí a “derribar los muros de la enemistad”, les pide que “tomen el camino del diálogo y de la paz para que triunfe la amistad”. El israelí Simon Peres asegura que “la paz requiere sacrificios o compromisos” y el palestino Abu Mazen pide un futuro en un “Estado libre, soberano e independiente”

<http://www.elmundo.es/internacional/2014/06/08/5394995422601df66f8b4579.html>

(consultado el 28 de diciembre de 2014).

<sup>1028</sup> Negociaciones de Paz en Oriente Medio

<http://www.europarl.ue.int>. (consultado el 7 de enero de 2014).

<sup>1029</sup> DE ANDRÉS, F. (2002) La Cumbre Árabe de Beirut aprueba una iniciativa de paz saudí devaluada. ABC, 29 de marzo. “Dos términos del ‘contrato de paz’ con Israel: hasta dónde llevar la normalización de relaciones, y qué hacer con el problema que en varios países árabes plantean los refugiados palestinos. Para el primer problema, se optó por la solución minimalista patrocinada por Siria. Se ofrece a Israel el establecimiento de «relaciones normales» en caso de que se retire de los territorios ocupados durante la guerra de 1967, pero el término «normal», calculadamente ambiguo, no obliga a establecer relaciones diplomáticas completas y menos aún a abrirse a la cooperación. Además, Damasco logra que la propuesta árabe exija a Israel la entrega de los Altos de Golán, y la retirada de los últimos territorios que aún ocupa en el sur del Líbano.

En cuanto a los refugiados, se les reconoce el derecho inalienable a regresar a su patria tras

Paz Saudí que proponía: reforzar la solidaridad entre los árabes; rendir un homenaje a la resistencia del pueblo palestino; rendir homenaje a los mártires de la intifada; expresar la solidaridad con Líbano; rendir homenaje a la resistencia libanesa y rendir homenaje a los árabes sirios. Asimismo, el texto señalaba que los dirigentes, frente a las dificultades del proceso de paz, se comprometían a cesar de establecer cualquier lazo con Israel hasta que aplicaran las resoluciones internacionales y los términos de referencia de la Conferencia de Madrid (1991), y se retiraran de todos los territorios árabes ocupados hasta las líneas del 4 de junio de 1967<sup>1030</sup>. Destacaron que la paz en Oriente Medio no se conseguiría si no era justa y global, conforme a las resoluciones 242, 338 y 425<sup>1031</sup> del Consejo de Seguridad y del principio de intercambio de paz por territorio. Condenaron el terrorismo internacional; insistieron en la diferenciación entre terrorismo internacional y derecho legítimo de los pueblos a resistir la ocupación extranjera; y rechazaron toda forma de discriminación e incitaban a la tolerancia y a la coexistencia sobre la base del respeto mutuo.

El presidente del Gobierno español y de turno de la UE, José María Aznar, viajó el 26 de marzo a Beirut para participar, en nombre de la UE, en la sesión inaugural de la reunión de la Liga Árabe<sup>1032</sup>. En la capital del Líbano

---

una solución justa que no se especifica, sobre todo para los que no quieren regresar. La declaración de Beirut afirma «el rechazo de cualquier tipo de implantación que entre en conflicto con los intereses de los países árabes que les acogen». La cuestión es particularmente grave para el Líbano. Jordania ha aceptado naturalizar a buena parte de los refugiados palestinos, pero la Constitución libanesa lo prohíbe expresamente. Con o sin hegemonía musulmana sobre la población cristiana del país, el Líbano mantiene aún vivo el recuerdo del paso por el país de los hombres armados de Arafat, y de su papel nefasto en los orígenes de la guerra civil”.

[http://www.abc.es/hemeroteca/historico-29-03-2002/abc/Internacional/la-cumbre-arabe-de-beirut-aprueba-una-iniciativa-de-paz-saudi-devaluada\\_88361.html#](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-29-03-2002/abc/Internacional/la-cumbre-arabe-de-beirut-aprueba-una-iniciativa-de-paz-saudi-devaluada_88361.html#)

(consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>1030</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.* “From the American perspective, the clear understanding was that June 4 was an idea. June 4 was not a line, but rather a concept or something to be demarcated. It was never anything on a map.

There is some truth in that the June 4 line does not exist on any map, and the Syrians have agreed to set up a committee with the Israelis to demarcate the line. Yet, everybody knows where the June 4 line lies. The maps in the briefing papers indicate that Syria was on the lake, and there is no dispute about that.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-lebanon-israel-triangle-the-end-of-the-status-quo1> (consultado el 7 de diciembre de 2014).

<sup>1031</sup> SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *op. cit.* “The middle of June will be an important time in terms of the future of the peace process. It is then that the United Nations goes ahead with Security Council Resolutions 425 and 426 and the plan for Israeli withdrawal from southern Lebanon. The line of withdrawal will be clearer at that time, and any developments in the region will remain undetermined until then.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-lebanon-israel-triangle-the-end-of-the-status-quo1> (consultado el 7 de diciembre de 2014).

<sup>1032</sup> WELTNER-PUIG, R. y SOLER I LECHA, E. (2002) Oriente Medio: La construcción progresiva de una agenda. En: *España y la política exterior de la UE: entre las prioridades españolas y los desafíos del contexto internacional*, pp. 35-51. “La construcción progresiva de una agenda. La iniciativa de la Liga Árabe de invitar por primera vez a la presidencia de turno de la UE a la sesión inaugural de la cumbre dio un protagonismo inusual al presidente español y a la diplomacia europea”.

<http://www.iuee.eu/pdf-publicacio/118/PmhanUKERoY9mShbEULF.PDF> (consultado 6 de febrero de 2014).

estuvieron también el jefe de la diplomacia de la UE Javier Solana y el enviado europeo Miguel Ángel Moratinos. Aznar expresó el apoyo que los europeos querían dar al plan de paz saudí. De igual modo Aznar reiteró la disposición de la Unión a trabajar de manera coordinada con Estados Unidos<sup>1033</sup>, Rusia, la ONU y los países árabes para tratar de buscar una salida al conflicto. Pensamos que fue un momento importante para la diplomacia española porque supo aceptar las condiciones de un país árabe al proceso de paz. La verdad es que cualquier propuesta había sido aceptada abiertamente por las autoridades europeas que deseaban, de una manera u otra, poder acceder en las mejores condiciones políticas, al “pensamiento” de todas las partes implicadas. Es innegable el esfuerzo de la UE en el proceso y que pudo expresar la voluntad de la UE en un foro árabe, un paso de gigante. Sin embargo, como en otras ocasiones, la UE no aportó nuevas perspectivas a los procesos, parece como si se quedara en la mera afirmación de los procesos que otros proponían.

El 30 de marzo, la Presidencia española de la Unión Europea emitió un comunicado en nombre de los Quince en el que defendía la declaración de la Liga Árabe de Beirut como la base sobre la que buscar la salida a la crisis además de exigir la retirada del Ejército hebreo de Ramala. Asimismo el Consejo de Seguridad de la ONU, convocado a instancias de la Autoridad Palestina, se reunió el 30 de marzo y votó la resolución S/RES 1402 en la que reclamaba un alto el fuego efectivo y la retirada de Israel de las ciudades palestinas. El mismo día, la presidencia de la UE y el presidente estadounidense, George Bush Jr., coincidieron en la necesidad de que los Quince y Washington mantuvieran una postura común ante la gravedad del conflicto. El ministro español de Exteriores, Josep Piqué<sup>1034</sup>, en nombre de la presidencia de la UE, hacía un llamamiento a israelíes y palestinos para que

<sup>1033</sup> SATLOFF, R. (2002) *The Peace Process at Sea: The Karine-A Affair and the War on Terrorism*. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Spring. National Interest. “That approach, too, ought to have five parts: First, diplomatically, the United States should be ready to formally suspend relations with the PLO (and the PA), just as President George H.W. Bush did in 1990 when Arafat broke his commitment to renounce terrorism. The United States should at that time also suspend all efforts to advance Palestinian self-determination and independence pending the advent of a new Palestinian leadership committed irrevocably to the peaceful resolution of the conflict. Second, operationally, the United States should suspend all contact with the entire senior Palestinian Authority political leadership, not just Arafat. Third, militarily, the United States should adjust its posture from a “conflict management” approach to a full “alliance-based” relationship with Israel. A top order of business should be a coordinated U.S.-Israeli military assessment, in the context of the Joint Political-Military Group (JPMG), of the Palestinian Authority's potential to make war on Israel. Fourth, Washington should address the economic, social and humanitarian needs of the Palestinian people. This could include: a substantial increase in support for UNRWA and relevant NOGs. Fifth, regionally, the United States must market the “post-Arafat” strategy and convince key Arab states that U.S. expectations have changed.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-peace-process-at-sea-the-karine-a-affair-and-the-war-on-terrorism> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>1034</sup> WELTNER-PUIG, R. y SOLER I LECHA, E. (2002) *op. cit.* “Según Josep Piqué, se trataba de volver a poner la política en el centro de discusiones y no concentrarse exclusivamente en la seguridad. Fuentes próximas a Javier Solana, sin embargo, reconocieron que la proclamación del Estado palestino y su posterior reconocimiento debían hacerse de forma pactada con Israel y con Occidente”.  
<http://www.iuee.eu/pdf-publicacio/118/PmhanUKERoY9mShbEULF.PDF>  
 (consultado 6 de febrero de 2014).

aplicaran la última resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, la 1402, que pedía la retirada israelí de las ciudades palestinas ocupadas y el cese del terrorismo. El 5 de abril la ONU respaldaba los esfuerzos mediadores de Powell - Secretario de Estado americano - y aprobaba la resolución 1.403 que prácticamente repetía los términos de la 1.402 pidiendo la retirada sin demora de las ciudades palestinas, incluida Ramala, así como el cese de la violencia. Al mismo tiempo, el Presidente del Gobierno estadounidense, George W. Bush Jr., y el británico, Tony Blair, reunidos en Washington, pedían también la retirada de las tropas israelíes de las ciudades palestinas.

El 10 de abril, el presidente del Gobierno español y de turno de la UE, José María Aznar, presidió en Madrid una cumbre sobre el conflicto entre israelíes y palestinos que contó con la presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan; el Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación Rusa, Igor Ivanov; el Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común Europea, Javier Solana; el Ministro Español de Exteriores Josep Piqué, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de la UE y la presencia de Colin Powell de EEUU. Reincidieron en las mismas posturas anteriores expresándose en los siguientes términos: “no hay solución militar al conflicto árabe-israelí”<sup>1035</sup> y exhortaron a las partes a que avanzaran hacia una solución política de sus diferencias basadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU 242 y 338, y en el principio de paz por territorios, que constituían la base de la Conferencia de Madrid de 1991. Apoyaron lo recogido en la resolución 1397 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en favor a la creación de dos Estados<sup>1036</sup>, Israel y Palestina. Apoyaron la iniciativa de paz del Príncipe heredero Saudí Abdullah, tal y como se expresó en la Liga Árabe en Beirut, como contribución a la paz; también incluía Siria y Líbano.

A este respecto quisiéramos decir lo que ya hemos planteado anteriormente y es que, la solución no pasa por la creación de un conflicto militar aunque sí creemos que bajar la tensión entre las partes, lo que se denomina *cool off*, sería posible por medio de fuerzas de interposición, no por fuerzas de ocupación, que permitieran que todas las partes implicadas pudieran trabajar juntas para generar un soporte económico y educativo lo suficientemente fuerte como para desviar la atención de los violentos a otras esferas de la vida social. Digamos que, en vez de crear un muro de piedra y cemento, la idea sería crear un muro humano que presentara propuestas de paz *in situ*. Propuestas más cercanas a la población, propuestas de tipo social. Ya veíamos las dificultades sociales, religiosas, etc. en tratar de alcanzar acuerdos y realizar propuestas hechas a medida de las circunstancias de cada

---

<sup>1035</sup> The Israeli Peace Initiative (IPI) Proposal – April 6, 2011. Recognizing the Arab Peace Initiative of March 2002 (API) as a historic effort made by the Arab states to reach a breakthrough and achieve progress on a regional basis, and sharing the API statement “*that a military solution to the conflict will not achieve peace or provide security for the parties*”. <http://israelpeaceinitiative.com/israeli-peace-initiative-english/the-israeli-peace-initiative-english/> (consultado el 6 de febrero de 2014).

<sup>1036</sup> MAKOVSKY, D. (2001) *op. cit.* “Oslo's underlying two-state vision therefore remains sound, even as Israelis and Palestinians sift through the wreckage. Sooner or later, they will have to come back to partition.” <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

ciudad y área que fueran convenientes<sup>1037</sup>.

Intentar unificar un área que más parece un puzzle que una región geoestratégica es *a priori* una pérdida de tiempo. Pensemos que en la UE hay legislación para las distintas regiones que forman las naciones miembros y por tanto, no es descabellado pensar que se podría extrapolar el modelo a Oriente Próximo. El conflicto en los Balcanes es otra referencia de lo que la UE puede aportar a la región. Las dificultades entre las distintas poblaciones pueden ser similares y para ello, la UE ya tiene creadas una serie de medidas que puede impedir el resurgimiento de los conflictos y evitar otros nuevos en el futuro.

Tras la reunión de “El Cuarteto” se hizo público el firme apoyo a la misión de Powell así como la declaración de Madrid en la que se exhortaba a las partes en conflicto a:

- a. cese inmediato de las operaciones militares de Israel;
- b. un alto el fuego inmediato y la retirada israelí de las ciudades palestinas;
- c. el cumplimiento por parte de Israel de los principios humanitarios internacionales y que permitiera el acceso de las organizaciones humanitarias;
- d. que Israel se abstuviera del uso excesivo de la fuerza;
- e. La protección de los civiles por parte de Israel;
- f. el mayor esfuerzo posible del presidente Arafat para detener los atentados contra israelíes<sup>1038</sup>;

---

<sup>1037</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “The Palestinians are committed to their agreements with Israel, and they are dedicated to the peace process. Yet, what they see on the ground is that Israel is not implementing the agreements it has signed. For example, after the signing of the 1993 Oslo Declaration of Principles, the Palestinians agreed with the Israelis that there would be a redeployment of forces and that Israel would transfer all the occupied lands except the Jewish settlements and the military locations which represent about 10 percent of the total area to the Palestinians.

In other words, the Palestinians were supposed to have full control over about 90 percent of the land on May 4, 1999. It is becoming increasingly evident, however, that the Israelis were not committed to transferring that land to the Palestinians. When the Palestinians speak about the third phase of redeployment, the Israelis begin to discuss percentages. But the issue is not percentages. According to the agreement, in the third phase of redeployment, all the Palestinian territory should be transferred to the full control of the Palestinian Authority. The territory would all become Area A, and the classifications B and C would disappear.”

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>1038</sup> SATLOFF, R. (2002) *op. cit.* “On January 3 (...) for the previous three months, Israeli intelligence had tracked a boat in international waters between Saudi Arabia and Sudan, heading toward the Suez Canal. Operation “Noah's Ark” -- the plan to intercept the ship on the high seas the Karine-A. What they found in the cargo was stunning: scores of professionally manufactured submersible containers that held enough weapons and explosives to supply a small army. The fifty-ton arsenal included dozens of 122 mm and 107 mm Katyusha rockets with ranges of twenty and eight kilometers respectively; hundreds of shorter-range 81 mm rockets; numerous mortars, SAGGER and RPG 18 anti-tank missiles, sniper rifles, AK-47 assault rifles and mines. The rockets and mortars were of Russian, Chinese, North Korean and Iranian origin. Some were advanced munitions, such as the VR7 anti-tank warhead, capable of penetrating the armor of main-battle tanks. Perhaps most ominously, the boat held about 3,000 pounds of C4 explosive, enough for about 300 suicide bombs -- three times more than all the suicide bombers Israel has faced in its entire history.

The magnitude of the weapons cache notwithstanding, the strategic implication of the Karine-A lies less in the lethality of its cargo than in the identity of the unlikely partnership that

- g. que la ANP tomara todas las medidas posibles para dismantelar la infraestructura terrorista, incluida su financiación;
- h. que Arafat fuera capaz de convencer al pueblo palestino de que los atentados debían finalizar; y
- i. la autorización de Arafat a sus representantes para que reanudaran la coordinación sobre seguridad con Israel.

La Declaración de Madrid expresó también la preocupación por la posible extensión del conflicto. Solana agregó que la propuesta saudita era muy positiva, "pues por primera vez, preveía el reconocimiento de Israel y la normalización de relaciones". Sin embargo, Bush seguía creyendo que las recomendaciones presentadas por la comisión internacional dirigida por el ex senador George Mitchell para alcanzar el cese del fuego en Medio Oriente, representaba para Washington el mejor medio de desbloquear la situación y volver a negociaciones de paz. No así para el secretario general de la ONU, Kofi Annan, que opinaba que el plan Mitchell ya era obsoleto, pues la situación en Israel y los territorios autónomos palestinos ya no era la misma que cuando se propuso esa solución. Agregó que para reanudar negociaciones de paz en Oriente Próximo era necesario, además, que se involucraran, de manera decidida, la ONU y la Unión Europea<sup>1039</sup>.

---

implemented the smuggling scheme. As Israeli, American and even European officials confirmed,<sup>1</sup> the Karine-A was a joint undertaking of Yasir Arafat's Palestinian Authority (PA) and the Islamic Republic of Iran, facilitated through the good offices of the Lebanese terrorist organization Hizballah.

On December 12, the boat departed for Dubai, where it was loaded with innocent cargo as camouflage. In mid-December, just as Arafat was taking to the airwaves under intense U.S. pressure to announce a ceasefire in the 15-month old intifada-cum-guerilla war, the boat was chugging around the Arabian Peninsula. Evidently, the plan was to pass through the Suez Canal, with Palestinian agents poised to bribe canal inspectors to avoid detection, and then unload the weapons in floating containers off the coast of Gaza and el-Arish, where local fishing boats would pick them up for transshipment to the Palestinian authorities. "They told me it was weapons for Palestine and I am a Palestinian officer merely doing what he has to", admitted the ship's captain in a remarkably candid interview given after his capture.

Washington's Response

One key element in this success has been the administration's renewed engagement in the peace process, manifested in the President's unprecedented public commitment to the establishment of an independent Palestinian state, first uttered on October 2 but declared in full fashion -- using the word "Palestine" -- from the rostrum of the UN General Assembly on November 10. Secretary of State Colin Powell's November 19 Louisville speech on a "vision" for Middle East peace (...). Hard-line v. Harder-line. The revelation of the Karine-A affair triggered a fundamental re-assessment of U.S. policy. As of late February, the administration appeared to have settled on a policy that can be termed "hard-line-plus." Five elements define the policy. First, the President has personally signaled his lack of confidence in Arafat leader. Second, declarations by Secretary Powell, that Arafat remains the legitimate Palestinian leader and therefore the principal interlocutor with the United States, constitute a public rejection of the "Arafat-is-irrelevant" strategy advocated by Sharon. Third, the administration has outlined a set of security demands that the PA must fulfill before a resumption of U.S. diplomatic engagement can occur. Fourth, the administration also signaled that the timetable laid down in that work plan is fluid -- performance, not deadlines, will determine the pace of diplomacy. And fifth, until Arafat takes those necessary measures, the administration will give Israel wide berth to take any security measures it sees fit."

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-peace-process-at-sea-the-karine-a-affair-and-the-war-on-terrorism> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

<sup>1039</sup> AFP, DPA Y REUTERS (3 de marzo de 2002) "Plan de paz saudí para Palestina". *ACTUALIDAD INTERNACIONAL*, núm. 162. Dhul-Hijjah.

Un nuevo plan saudí fue aprobado pero la Autoridad Nacional Palestina lo rechazó. La última iniciativa de paz saudí determinaba que Israel debería negociar un acuerdo de paz con los países árabes y éstos absorber en torno a dos millones de refugiados palestinos, a cambio de la retirada israelí a las fronteras de 1967<sup>1040</sup>.

### ***Derecho del mar***

La resolución 56/12, de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 2001, referida a los océanos y el derecho del mar recordó sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 55/7, de 30 de octubre de 2000, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (“la Convención”)<sup>1041</sup> el 16 de noviembre de 1994. Recordó también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y consideró que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención<sup>1042</sup> de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)<sup>1043</sup>, constituía el régimen que había de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se había definido en la Convención. Recalcó el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los mares y océanos. Reafirmó que la Convención establecía el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y era de importancia estratégica como base para las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en el sector marino, y que debía mantenerse su integridad, como también lo reconoció la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” en el capítulo 17 del Programa 21<sup>1044</sup>. Recordó que la función de la cooperación y la

---

<http://www.webislam.com/numeros> (consultado el 4 de abril de 2002).

<sup>1040</sup> La Autoridad Nacional Palestina rechazó la iniciativa de paz saudí en la que Israel tiene que negociar un tratado de paz con los países árabes. <http://www.elmostrador.cl> (consultado el 22 de febrero de 2004).

<sup>1041</sup> Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Oficina de Asuntos Jurídicos. Derecho de Mar. Boletín No. 65. Naciones Unidas. Nueva York, 2008.*

<sup>1042</sup> Ver JUSTE RUIZ, J. (1999) La Solución del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Aplicabilidad de las controversias de la parte XI. CNUDM, Anexo VIII, art. 1. En: *Curso de derecho internacional y relaciones internacionales Vitoria Gasteiz*, p. 135-174. Disponible en:

[http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999\\_4.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999_4.pdf)

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1043</sup> Resolución 48/263, anexo, de la Asamblea General, de 17 agosto 1993. Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

<sup>1044</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II. CAPÍTULO 17. PROTECCIÓN DE LOS OCÉANOS Y DE LOS MARES DE TODO

coordinación internacionales a nivel bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, interregional, regional o mundial, era apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los ribereños, para promover la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas. Tuvo en cuenta las obligaciones que incumbían al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33 y, en ese contexto, del aumento previsto de las obligaciones de la “División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría” debido al progreso de la labor de la “Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (“la Comisión”) y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados. Observó con satisfacción la constante contribución del “Tribunal Internacional del Derecho del Mar” (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, destacó su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alentó a los Estados Partes en la Convención a que consideraran la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual podían elegir uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias<sup>1045</sup> relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invitaba a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial. Recordó la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención<sup>1046</sup>, tenían las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hacía referencia en el artículo 287 de la Convención, de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal. Alentó a los Estados que todavía no lo habían hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pidió al Secretario General que siguiera actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros.

La resolución 56/29, de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2001, que determinaba el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, reafirmó que la seguridad en el Mediterráneo estaba estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales. Alentó a todos los Estados de la región a que promovieran las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua estimulando una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de la información sobre gastos militares y

---

TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVOS.

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter17.htm>

(consultado 9 de febrero de 2014).

<sup>1045</sup> Ver JUSTE RUIZ, J. (1999) *op. cit.*, p. 140.

[http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999\\_4.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999_4.pdf)

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1046</sup> Ver JUSTE RUIZ, J. (1999) *op. cit.*, p. 158.

[http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999\\_4.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999_4.pdf)

(consultado el 9 de febrero de 2014).



suministrando datos e información exactos al “Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas”<sup>1047</sup>. Alentó a los países del Mediterráneo, tomando en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a que siguieran intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la delincuencia internacional y la transferencia ilícita de armas, y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que constituían una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social, ponían en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y entorpecían la cooperación internacional.

### ***Derechos inalienables del pueblo palestino***

En la resolución 56/31, de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2001, se comentaban temas que afectaban a Jerusalén. Se hacía referencia a la 54/37, de 1 de diciembre de 1999, y 55/50, de 1 de diciembre de 2000, así como a la “ley básica”, ya tratada, sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel.

La resolución 56/32, de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2001, se refería a El Golán sirio, que observaba la fórmula de territorio por paz. Declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad.

La resolución 56/33, de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2001, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo VII de su informe<sup>1048</sup>.

La resolución 56/34, trataba de la “División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría”; y la resolución 56/35, ambas de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2001, comentaba el “Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría”. Recordó la importante contribución hecha por las Naciones Unidas para promover el “Proyecto Belén 2000”.

La resolución 56/36, de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2001, una vez más analizaba el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. Examinó el informe del Secretario General presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 55/55, de 1 de diciembre de 2000<sup>1049</sup>. Afirmó el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, asimismo el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a

<sup>1047</sup> Véase la resolución 46/36 L.

<sup>1048</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/56/35). Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (2001) Naciones Unidas, Nueva York.  
[http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/palestina/palestina/a56\\_35.pdf](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/palestina/palestina/a56_35.pdf)  
(consultado el 20 de febrero de 2014).

<sup>1049</sup> A/56/642-S/2001/1100. Distr. General. Cuestión de Palestina. La situación en el Oriente Medio (23 de noviembre de 2001).  
[http://www.uclm.es/profesorado/affernandez/ARCHIVOS/JUEGOS\\_DE\\_ROL/palestina/secretariogeneral/Informe%20\(a%C3%B1o%202001\).pdf](http://www.uclm.es/profesorado/affernandez/ARCHIVOS/JUEGOS_DE_ROL/palestina/secretariogeneral/Informe%20(a%C3%B1o%202001).pdf) (consultado el 20 de febrero de 2014).

modificar el estatuto de Jerusalén. Afirmó la urgente necesidad de que las partes cumplieran las recomendaciones de la “Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (Comisión Mitchell)” y reanudaran las negociaciones a fin de concertar un acuerdo de paz definitivo. Reafirmó la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos. Exhortó a las partes, a los copatrocinadores del proceso de paz y a otras partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que tomaran todas las iniciativas necesarias para anular inmediatamente todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, en aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (Comisión Mitchell), y a que velaran por la reanudación de las negociaciones y la conclusión del proceso de paz con éxito y rapidez.

### ***Consejo de Europa y Corte Penal Internacional***

La resolución 56/43, de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2001, se refería a la Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Recordó el “Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas”, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el “Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa”, de 19 de noviembre de 1971. Acogió también con agrado los esfuerzos desplegados por el Consejo de Europa para prestar asistencia a los Estados en la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>1050</sup>, en particular la reunión más reciente, celebrada en Estrasburgo (Francia) los días 13 y 14 de septiembre de 2001. Expresó su reconocimiento al Consejo de Europa por su contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia<sup>1051</sup> y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001. Acogió con beneplácito la contribución del Consejo de Europa a la preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que se celebró en 2002.

### ***Comunidad de Habla Francesa***

En la resolución 56/45, de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2001, se comenta la “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa”<sup>1052</sup>. Recordó sus resoluciones 33/18, de 10 de noviembre de 1978, 50/3, de 16 de octubre de 1995, 52/2, de 17 de octubre de 1997, y 54/25, de 15 de noviembre de 1999. Observó con satisfacción la voluntad manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el idioma francés en su octava conferencia en la cumbre, celebrada en Moncton (Canadá) del 3 al 5 de

<sup>1050</sup> 17-07-1998 Tratado. Naciones Unidas, A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm> (consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1051</sup> <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/background1.htm> (consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1052</sup> <http://www.francophonie.org/Bienvenidos-a-la-web-oficial-de-la.html> (consultado el 9 de febrero de 2014).

septiembre de 1999, de cooperar activamente en la búsqueda de soluciones a los grandes problemas políticos y económicos del mundo actual y de consolidar la colaboración con las Naciones Unidas a ese respecto. Agradeció al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa los esfuerzos sostenidos que habían desplegado para reforzar la cooperación y la coordinación entre las dos organizaciones y servir así los intereses mutuos de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural. Felicitó a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa por las actividades que realiza en materia de prevención, gestión y solución de conflictos, de promoción de los derechos humanos y de fortalecimiento de la democracia y del estado de derecho, así como por su acción en favor del desarrollo de la cooperación multilateral entre los países que comparten el uso del idioma francés.

### ***Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro***

La resolución 56/66, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, comentaba las operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Tuvo presente la labor del “Programa de Aplicación de la Paz del Organismo”. Tomó nota del funcionamiento de la sede del Organismo en la Ciudad de Gaza sobre la base del “Acuerdo relativo a la sede del Organismo entre éste y la Autoridad Palestina”. Consideró que el contexto creado por la firma de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina” y por los ulteriores acuerdos de aplicación había tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo. Tuvo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, los organismos especializados y el Banco Mundial, debería seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado.

La resolución 56/52, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, se refería a la “Asistencia a los refugiados de Palestina”. Tomó nota del considerable éxito del “Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios” sobre las “Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”. Exhortó a todos los donantes a que, como cuestión de urgencia, procedieran con la mayor generosidad posible para atender las necesidades previstas del Organismo, incluidas los gastos pendientes del traslado de la sede a Gaza.

La resolución 56/54, de 10 de diciembre de 2001, personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, la Asamblea General expresó su profunda preocupación porque el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo

Provisional sobre el regreso de las personas desplazadas”<sup>1053</sup> suscrita por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación Palestina aún no se había puesto en práctica, y expresó la esperanza de que se acelerara el regreso de las personas desplazadas.

La resolución 56/55, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, ofrecía subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina. La resolución 56/57, también de la misma fecha, trató de los bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos. Tomó nota del informe de la “Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina” correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2000 y el 31 de agosto de 2001<sup>1054</sup>. Recordó en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina. La resolución 56/59, igualmente de 10 de diciembre de 2001, era sobre la “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectarían a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”. Era consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (intifada) del pueblo palestino. Estaba convencida de que la ocupación, en sí, constituía una grave violación de los derechos humanos. Estaba gravemente preocupada por la continuación de los trágicos acontecimientos que habían causado muchas muertes y heridos desde el 28 de septiembre de 2000, incluso el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos. Examinó los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y los informes pertinentes del Secretario General<sup>1055</sup>.

La resolución 56/60, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, comentaba la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la

<sup>1053</sup> Muy interesante tratar la Nota revisada sobre la aplicación del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a los refugiados palestinos.

<http://www.refworld.org/pdfid/4b6bfd772.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2014).

Naciones Unidas, documento A/48/486 S/26560 de 11 de octubre de 1993. Artículo XII, ENLACE Y COOPERACION CON JORDANIA Y EGIPTO. Ya analizado.

<sup>1054</sup> A/56/290, anexo. Naciones Unidas. (Diciembre de 2000). División de los Derechos de los Palestinos, Volumen XXIII, Boletín No. 7.

<http://unispal.un.org/pdfs/02-70437s.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2014).

<sup>1055</sup> A/56/214. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/0D326CC298C632D785256AB800525D34> (consultado el 20 de febrero de 2014).

A/56/215. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/98412A60F78B19F885256AB0005495E2> (consultado el 20 de febrero de 2014).

A/56/216. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/C61BAC2919FBCA3A85256AAB004FEEA5> (consultado el 20 de febrero de 2014).

A/56/217. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/F73033E0EDFE6C6E85256ACC0055D8B8> (consultado el 20 de febrero de 2014).

A/56/218. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/33C98B4B74FD3CD985256AAE004DBD2F> (consultado el 20 de febrero de 2014).

A/56/219. <https://www.google.es/search?sourceid=navclient&aq=&oq=A%2f56%2f219+unispal&hl=es&ie=UTF->

[8&rlz=1T4NDKB\\_esES526ES529&q=A%2f56%2f219+unispal&gs\\_l=hp....0.0.4.31282.....0.jspCiqyFHVg](https://www.google.es/search?sourceid=navclient&aq=&oq=A%2f56%2f219+unispal&hl=es&ie=UTF-8&rlz=1T4NDKB_esES526ES529&q=A%2f56%2f219+unispal&gs_l=hp....0.0.4.31282.....0.jspCiqyFHVg) (consultado el 20 de febrero de 2014).

protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados. La 56/61, de la misma fecha, nuevamente trataba los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado. Expresó preocupación por la continuación de actividades de establecimiento de asentamientos por Israel, incluida la construcción en curso del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghneim, y en Ras Al-Amud, en la Jerusalén Oriental ocupada y en sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que habían llegado las partes. Subrayó la necesidad de que se aplicara plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

La resolución 56/62, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, se comentaban algunas prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. Examinó los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1056</sup> y los informes del Secretario General<sup>1057</sup>. La Asamblea estaba profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos que se habían producido desde el 28 de septiembre de 2000, que habían causado numerosos muertos y heridos, en su mayoría palestinos, así como las graves restricciones a la circulación de personas y mercancías, y las destrucciones generalizadas, incluso de tierras agrícolas. Expresó su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva. Estaba convencida de la necesidad de que se aplicaran plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 904 (1994), 1073 (1996) y 1322 (2000).

La resolución 56/63, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, comentaba la situación de El Golán sirio ocupado. Recordó también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 55/134, de 8 de diciembre de 2000. Examinó el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 55/134<sup>1058</sup>, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresó profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todas las vías de negociación. Exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del

<sup>1056</sup> Véanse A/56/428 y Add.1

[http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/0F5F1A35BDABEE6885256AF6005000A5\\_y\\_A/56/491](http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/0F5F1A35BDABEE6885256AF6005000A5_y_A/56/491). (consultado el 20 de febrero de 2014).

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/9DF193391DD7C18A85256AFC00530DE6> (consultado el 20 de febrero de 2014).

<sup>1057</sup> A/56/214 a 219. Ya analizadas.

<sup>1058</sup> A/56/219. El Golán sirio ocupado.

[http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55\\_2s.htm](http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55_2s.htm) (consultado el 6 de febrero de 2014).

Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente.

La resolución 56/67, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, daba consejos sobre la “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”.

La resolución 56/74, de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, nuevamente trataba de la “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. Tuvo presente que el período 2001–2010 se había declarado el Segundo Decenio Internacional para la “Eliminación del Colonialismo”<sup>1059</sup> y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización. Reafirmó la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pidió en la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000. Reafirmó una vez más, que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1060</sup>. Aprobó el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a su labor realizada en el 2001, incluido el programa de trabajo previsto para 2002.

La resolución 56/111, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2001, comentaba la asistencia al pueblo palestino. Tomó nota de la convocación del seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, celebrado en Viena los días 20 y 21 de febrero de 2001<sup>1061</sup>, con el fin de examinar el estado de la economía palestina. Consideró el nombramiento por el Secretario General del “Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina”. Acogió con beneplácito la labor del Comité de Enlace conjunto, que constituye un foro en que la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes se examinan con la Autoridad Palestina. Tuvo en cuenta los resultados de la “Conferencia Ministerial en Apoyo de la Paz y el Desarrollo en el Oriente Medio”, celebrada en Washington, D.C. el 30 de noviembre de 1998 y expresó su reconocimiento por las promesas de la comunidad internacional de

<sup>1059</sup> <http://www.un.org/es/decolonization/secondinternatldecade.shtml>

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1060</sup> Resolución 217 A (III). Ya analizada.

<sup>1061</sup> Véase A/56/89-E/2001/89, anexo.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/A2027B17A08AE85985256A99006BD884>

(consultado el 9 de febrero de 2014).

donantes. Tomó en consideración la reunión del Grupo Consultivo, celebrada en Francfort (Alemania) los días 4 y 5 de febrero de 1999, en particular las promesas de las contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del Plan de Desarrollo de Palestina, 1999-2003. Observó lo estipulado en la reunión del Comité Especial de Enlace, que tuvo lugar en Lisboa los días 7 y 8 de junio de 2000. Destacó la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados. Destacó la necesidad de aplicar el “Protocolo de París” sobre relaciones económicas, de 29 de abril de 1994, quinto anexo del “Acuerdo Provisional Israelí– Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza”<sup>1062</sup>, en particular en lo que respecta a la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos.

La resolución 56/141, de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, expresaba su visión sobre la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación. Mientras que la importante resolución 56/512, de la Asamblea General, de 9 de septiembre de 2002, se refería a la Prevención de los conflictos armados.

La resolución 56/142, de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, versaba sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la resolución 56/157, de 19 de diciembre, consideraba la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Consideró que había que tomar medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. Acogió con beneplácito las iniciativas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial, incluida la convocatoria en Madrid, del 23 al 25 de noviembre de 2001, de la “Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No-Discriminación”<sup>1063</sup>.

---

<sup>1062</sup> <http://www.marxists.org/espanol/tematica/palestina/documentos/pa/pa-1995.htm> (consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1063</sup> MERIDOR, D. (2000) *op. cit.* “As to the issue of school curricula, unfortunately, I must say that this problem occurs outside the Palestinian areas as well. Israel has had peace with Egypt for twenty-two years, but to this very day, you see things you do not want to see in Egyptian school textbooks. This is a very bad example of how to make peace (...). Now, regarding education, in 1967, when Israel occupied the West Bank and Gaza, the military administration formed committees that reviewed all the textbooks used in the schools of the West Bank and Gaza. In the West Bank, there were Jordanian curricula, and in Gaza, Egyptian curricula. They censored words and terminology here and there and these books were thereafter used in the Palestinian schools of the West Bank and Gaza.”  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

### ***Ejemplo de financiación***

La siguiente resolución la hemos incorporado para expresar la manera que la ONU tiene de poder llevar a cabo ciertas misiones y entender mejor su desarrollo. Es un ejemplo de la financiación. La resolución 56/292, de la Asamblea General, de 27 de junio de 2002, trató del concepto de existencias de despliegue estratégico y su aplicación. Pidió al Secretario General que, al aplicar la presente resolución, tomara plenamente en cuenta las disposiciones de su resolución 55/247, de 12 de abril de 2001, sobre la reforma del régimen de adquisiciones. Apoyó el concepto de existencias de despliegue estratégico y su aplicación en el caso de una misión compleja. Aprobó la suma de 141.546.000 dólares de los Estados Unidos para las existencias de despliegue estratégico, teniendo en cuenta la reserva existente en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) al 30 de abril de 2002, que permitiera atender a las necesidades de existencias de despliegue estratégico. Decidió, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 infra, acreditar a los Estados Miembros las partes que les correspondían del saldo de caja de 95.978.945 dólares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y de la suma de 45.567.055 dólares de la Misión de las Naciones Unidas en Haití a fin de financiar las existencias de despliegue estratégico. Decidió también, como medida especial y con carácter excepcional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, que, salvo indicación en contrario por un Estado Miembro dentro de los cuarenta y cinco días después de que el Secretario General hubiera notificado el prorrateo de las partes correspondientes de los saldos de caja en las cuentas indicadas en el párrafo 6 *supra*, los saldos de caja a que se refería dicho párrafo se transfirieran a la cuenta de la Base Logística de las Naciones Unidas a fin de financiar las existencias de despliegue estratégico. Decidió además, como medida especial y con carácter excepcional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Carta que, cuando un Estado Miembro no elija la opción a que se refiere el párrafo 7 *supra*, la parte que le correspondiera de los 141.546.000 dólares se calcule con carácter excepcional con arreglo a los niveles vigentes al 1 de julio de 2002, según se indica en su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000<sup>1064</sup>, con los ajustes hechos en su resolución 55/236<sup>1065</sup>, de la misma fecha, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2002, que figuraba en su resolución 55/5 B<sup>1066</sup> de la misma fecha, y que dicho pago se realizara

<sup>1064</sup> Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las NU para el mantenimiento de la paz.

[http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55\\_3s.htm](http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55_3s.htm)

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1065</sup> Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las NU para el mantenimiento de la paz.

[http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55\\_3s.htm](http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resdecls/res55_3s.htm)

(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1066</sup> Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la ONU, 1. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2001-2003 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del producto nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos básicos medios de seis y tres años;



según lo que dispusiera el Estado Miembro, lo cual podría incluir cualquier combinación de los saldos de caja a que se hacía referencia *supra*, o nuevos fondos, o ambas cosas, a los efectos de saldar la parte que le correspondiera de los 141.546.000 dólares.

## 9. DECLARACIONES DE LOS GRANDES ACTORES

### *La Unión Europea*

El 9 de octubre de 2001, la Presidencia de la Unión Europea, en nombre de la Unión, emitió una declaración relativa al proceso de paz en el Oriente Medio<sup>1067</sup>. La Unión Europea expresó su honda inquietud por el agravamiento de la situación en el Oriente Medio y deploró profundamente el saldo de víctimas que habían dejado los enfrentamientos. La Unión Europea apoyó incondicionalmente al diálogo Peres-Arafat para llegar a una solución política duradera, al cese del fuego, y a entablar el diálogo conforme a las recomendaciones del informe Mitchell. La Unión Europea acogió con beneplácito la declaración del Presidente Bush en la que reconocía el derecho de los palestinos a un Estado viable siempre que se garantizara el derecho a la existencia de Israel.

El 29 de octubre de 2001, la Presidencia de la Unión Europea, en nombre de la Unión, emitió una declaración relativa al proceso de paz en el Oriente Medio<sup>1068</sup>. La situación en el Oriente Medio empeoraba cada vez más. La violencia había alcanzado unos niveles que no se registraban desde hacía muchos años. La desconfianza, el miedo y el resentimiento exacerbaban los ánimos. La falta de perspectivas políticas favoreció la persistencia de la confrontación y fue aprovechada por los extremistas.

La Unión Europea hizo un llamamiento a israelíes y palestinos para que retomasen de inmediato el camino de la negociación sobre la base de las recomendaciones del informe Mitchell y del plan Tenet y con base en:

- a. Los principios de la Conferencia de Madrid, en especial el de territorio por paz;
- b. Las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y
- c. Los acuerdos firmados por las partes, que habían permitido lograr resultados concretos sobre el terreno, y los progresos en las negociaciones anteriores.

---

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/215/89/PDF/N0121589.pdf?OpenElement>  
(consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1067</sup>S/2001/977

<http://www.google.es/url?url=http://unispal.un.org/UNIISPAL.NSF/eed216406b50bf6485256ce10072f637/e02eed388da86ed685256c4e005326ec%3FOpenDocument&rct=j&frm=1&q=&escr=s&sa=U&ei=AtKnVJTblor1Uoujg6gL&ved=0CBQQFjAA&sig2=Cg3-6jT4KUOG0ik5aatC0Q&usq=AFQjCNEUwN2esqHcHWJ9UbhyA5ivQHzoVQ> (consultado el 9 de febrero de 2014). (consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1068</sup>S/2001/1046.<http://unispal.un.org/UNIISPAL.NSF/0/B8CFD67FD475DBD485256C4F0065B7B7> (consultado el 9 de febrero de 2014).

En aquella situación, la Unión Europea pidió a las dos partes que hicieran cuanto estuvieran a su alcance, en las esferas política, de seguridad, económica y social, para retomar la vía de las negociaciones a fin de satisfacer las legítimas expectativas de los pueblos de la región expresadas en la Conferencia de Madrid de 1991:

- a. En el caso de los palestinos, el establecimiento de un Estado viable y democrático, así como el fin de la ocupación de sus territorios;
- b. En el caso de los israelíes, el derecho a vivir en paz y seguridad dentro de unas fronteras reconocidas internacionalmente.

La Unión Europea recordó asimismo que en la búsqueda de una paz general y duradera en la región era necesario tomar debidamente en cuenta los aspectos del conflicto que afectasen a las relaciones entre Israel y Siria y entre Israel y el Líbano, cuya solución debía inspirarse en los mismos principios. La búsqueda de la paz es una tarea que han de realzar, ante todo, las propias partes mediante un proceso de negociación que abarque todos los elementos constitutivos del estatuto permanente, con inclusión de la perspectiva de una solución justa y viable de las cuestiones particularmente complejas de Jerusalén y de los refugiados, así como de la prestación de apoyo económico a la población palestina. La Unión Europea, en estrecha colaboración con los Estados Unidos de América y los otros asociados interesados, reiteró su disposición a prestar asistencia en la búsqueda de una solución definitiva del conflicto.

El 10 de diciembre de 2001, la Presidencia de la Unión Europea emitió, en nombre de la Unión, una declaración relativa al proceso de paz del Oriente Medio<sup>1069</sup>. Únicamente una acción decidida y concertada por parte de la Unión Europea, las Naciones Unidas, los Estados Unidos y la Federación de Rusia podría ayudar a las partes a romper el ciclo de violencia y a comprometerse de nuevo a buscar la paz.

Como primer paso, había que contraer los siguientes compromisos:

- a. Por parte de la Autoridad Palestina: el desmantelamiento de las redes terroristas de Hamas<sup>1070</sup> y Yihad Islámica, incluida la detención y el enjuiciamiento de todos los sospechosos; un llamamiento público hecho en árabe para que se pusiera fin a la intifada armada;
- b. Por parte del Gobierno del Israel: la retirada de sus fuerzas militares y el final de las ejecuciones extrajudiciales; el levantamiento de los bloqueos<sup>1071</sup> y de todas las restricciones impuestas al pueblo palestino; la congelación de los asentamientos.

<sup>1069</sup> S/2001/1189.

[http://www.google.es/url?url=http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/361eea1cc08301c485256cf600606959/2300d9081ecebbbe85256b2e0053104d%3FOpenDocument&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=QtSnVKe1LIT7UqHqgagL&ved=0CBQQFjAA&sig2=9bO7uDU3c1tsS-o6TkjbRg&usq=AFQjCNG4PuDrnOrlzahn\\_7gGfllrHARkvQ](http://www.google.es/url?url=http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/361eea1cc08301c485256cf600606959/2300d9081ecebbbe85256b2e0053104d%3FOpenDocument&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=QtSnVKe1LIT7UqHqgagL&ved=0CBQQFjAA&sig2=9bO7uDU3c1tsS-o6TkjbRg&usq=AFQjCNG4PuDrnOrlzahn_7gGfllrHARkvQ) (consultado el 9 de febrero de 2014).

<sup>1070</sup> LENTT, M. (2007) *Hamás*. Barcelona: BELACQUA, p. 208. “Hay que cuidar los donantes terroristas como por ejemplo la sociedad Musulmana de América – AMS y la Liga Americana de Oriente Próximo para Palestina – AMEL”.

<sup>1071</sup> Ver OPALL-ROME, B. (2012) Israel seeks expanded operating Area. *Defense News*, 10 September, p. 20. “The Israeli government may confer operational responsibility and some \$

El objetivo era contribuir, de concierto con las Naciones Unidas, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, a una inmediata reanudación de las negociaciones, sin condiciones previas<sup>1072</sup>.

### ***Coordinador Especial de las Naciones Unidas***

El 25 de octubre de 2001, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio, Sr. Terje Roed-Larsen, formuló la siguiente declaración:

*“Nosotros, el Enviado Especial de la Unión Europea, Sr. Miguel Moratinos, el Cónsul General de los Estados Unidos, Sr. Ron Schlicher, el Enviado Especial de Rusia, Sr. Andrey Vdovin, y el Coordinador Especial de las Naciones Unidas, Sr. Terje Roed-Larsen, nos reunimos con el Presidente Arafat, junto con el cuerpo diplomático, para examinar la peligrosa situación reinante.*

*Examinamos la importancia de que ambos lados acaten plenamente la cesación del fuego anunciada el 26 de septiembre de 2001.*

*Reconocimos que antes del 17 de octubre de 2001 la Autoridad Palestina había empezado a tomar medidas para asegurar la aplicación estricta de la cesación del fuego. Estas medidas habían sido socavadas por el asesinato del Ministro Israelí Rehavam Zeevi, acto reivindicado por el Frente Popular para la Liberación de Palestina, tras el cual esta organización amenazaba con nuevos actos de violencia y del cual debe responder.*

*Tomamos nota de la declaración del Presidente Arafat al cuerpo diplomático en que detalló las medidas que había adoptado para controlar la violencia y combatir el terrorismo, aun en circunstancias extremadamente difíciles, incluso el alto número de muertos civiles en las muchas incursiones hechas en la Zona A.*

*Hemos exhortado a Israel 1) a retirarse inmediatamente de la Zona A, 2) a poner fin a las matanzas extralegales, 3) a asegurar que las fuerzas de defensa de Israel actúen con más moderación, 4) a respetar plenamente la cesación del fuego, 5) a tomar disposiciones rápidamente para suavizar los cierres, con arreglo al entendimiento entre Peres y Arafat de 26 de septiembre y 6) a tomar medidas para la ejecución inmediata del informe Mitchell y del plan Tenet, que conducirán a una reanudación del proceso político a fin de resolver las cuestiones fundamentales entre las dos partes.*

*Subrayamos la importancia de poner fin rápidamente a la crisis actual de modo que pueda restituirse la esperanza al pueblo palestino y al pueblo israelí”.*

---

750 million in multiyear funding to the navy in defense of pipelines, drilling rigs and other strategic assets to come from recent energy discoveries far-off the Israeli coast”. Ver Leviathan gas field at 130 kms and Tamar 2 gas fields at 90 kms both from Haifa with 9,4 trillion cubic feet.

<sup>1072</sup> División de los Derechos de los palestinos. Septiembre-diciembre de 2001. Volumen XXIV, Boletín No. 4. <http://unispal.un.org/pdfs/03-62134s.pdf> (consultado el 8 de febrero de 2014).



## CAPÍTULO IV

### ORIENTE PRÓXIMO EN EL SIGLO XXI

*Lo más importante de mi vida es encontrar la paz*  
*Muhammad Ali*

#### **Introducción**

En el capítulo “Oriente próximo en el siglo XXI”, modificamos la forma de presentación del contenido de la investigación. Si hasta ahora hemos estado avanzando linealmente por el tiempo y analizando cada momento importante de la región, a partir de ahora analizamos los primeros catorce años del siglo XXI, que aunque suene a modernidad, los avances se complican en modo de conflicto. Analizaremos análisis y síntesis de las resoluciones tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad en bloques de la misma temática a través del tiempo. A continuación nos adentraremos en las nuevas corrientes islamistas que no dejan de ser una adaptación de varios ‘teólogos’ e ‘intérpretes de la ley’ importantes a lo largo de los siglos (también del último), para acabar con unas interesantes conclusiones, desde nuestro punto de vista.

#### **1. ASAMBLEA GENERAL DE ONU-DOCUMENTOS DE INTERÉS**

##### ***Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica***

Las resoluciones 57/42, 21 de noviembre de 2002; 59/8, 22 de octubre de 2004; 61/49, 4 de diciembre de 2006; 63/114, 5 de diciembre de 2008; 65/140, 16 de diciembre de 2010; y 67/264, 17 de mayo de 2013 de la Asamblea General, recordaban la cooperación continua entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica. La 57/42 consideraba especialmente la reunión celebrada en Viena del 9 al 11 de julio de 2002 en las esferas del establecimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz. En el mismo tema la resolución 59/8, de 22 de octubre de 2004 de la Conferencia Islámica que acogió con beneplácito los resultados de la reunión general celebrada en Viena del 13 al 15 de julio de 2004. La 61/49 tomó conocimiento de la aprobación del “Programa de Acción Decenal de la Conferencia Islámica” en la Cumbre, celebrado en La Meca (Arabia Saudita) los días 7 y 8 de diciembre de 2005; acogió con beneplácito los resultados de la reunión general de las organizaciones y organismos del sistema de las “Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica” y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas, celebrada en Rabat del 11 al 13 de julio de 2006, y acogió también el memorando de entendimiento sobre la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos entre el “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” y la “Organización de la Conferencia Islámica” firmado en la reunión de Rabat. En el mismo sentido el Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, además de los representantes de España, Qatar y Turquía, hicieron pública una declaración conjunta en Doha el 25 de

febrero de 2006, en el contexto de la “Alianza de Civilizaciones”<sup>1073</sup>, en que se comprometían a formular una estrategia común para promover la tolerancia y el respeto mutuo. La 63/114 se manifestó de igual forma y la 65/140 tomó nota de la reunión general de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en Estambul (Turquía) del 29 de junio al 1 de julio de 2010 a fin de examinar y evaluar el nivel de cooperación en los ámbitos de la paz y la seguridad internacionales, la ciencia y la tecnología, el comercio y el desarrollo, la consecución de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio” así como la protección y la asistencia a los refugiados, los derechos humanos, el desarrollo de los recursos humanos, la seguridad alimentaria y la agricultura, el medio ambiente, la salud y la población, las artes y artesanías así como la promoción del patrimonio. Se firmó un memorando de entendimiento entre la Alianza de Civilizaciones y la Organización de la Conferencia Islámica en el marco del segundo Foro de la Alianza de Civilizaciones, celebrado en Estambul los días 6 y 7 de abril de 2009, y en firma posterior, en el marco del tercer “Foro de la Alianza de Civilizaciones”, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) del 27 al 29 de mayo de 2010, un plan de acción para establecer planes y programas conjuntos que llevarían a cabo la “Organización de la Conferencia Islámica y la Alianza de Civilizaciones” en el período comprendido entre 2010 y 2012. La resolución 67/264 tomó nota de los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica celebrada en Ginebra del 1 al 3 de mayo de 2012, con el mismo fin que la anterior. Observó el período de sesiones de consultas entre la “Organización de Cooperación Islámica, las Naciones Unidas” y la “Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre” la “consolidación de la función de la mediación”, celebrado los días 3 y 4 de abril de 2012 en la secretaría de la Organización de Cooperación Islámica, situada en Yedda (Arabia Saudita). Acogió con beneplácito las iniciativas de diálogo interconfesional emprendidas por la Organización de Cooperación Islámica y las Naciones Unidas, así como sus Estados miembros, incluido el establecimiento en Viena del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el “Diálogo Interreligioso e Intercultural”, y poniendo de relieve la importancia de implicar a los organismos competentes de las Naciones Unidas en la promoción del diálogo interconfesional y otras actividades conexas. Observó el establecimiento de la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica y la aprobación de su estatuto. Consideró positivamente la aprobación del “Plan de Acción para el Adelanto de la Mujer de la Organización de Cooperación Islámica” y el establecimiento en su “Secretaría General del Departamento de Asuntos de la Familia”, encargado específicamente de las cuestiones relativas a las mujeres y los niños, y recalando la cooperación entre el “Departamento y los organismos competentes de las Naciones Unidas”, entre ellos la “Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres” (ONU-Mujeres<sup>1074</sup>). Aceptó la decisión adoptada por la “Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y

---

<sup>1073</sup> JIMÉNEZ OLMOS, J. (2012) *Del choque a la Alianza de Civilizaciones*. Barcelona: Icaria.

<sup>1074</sup> ELÓSEGUI ITXASO, M<sup>a</sup> (2002) Mujeres y fundamentalismo. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, N<sup>o</sup> 10-11, pp. 9-13.  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=289983> (consultado el 9 de diciembre de 2014).

la Organización de la Cooperación Islámica” en la reunión general entre las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica de que organizaran conjuntamente en 2013 una actividad sobre la resolución 1624 (2005), del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005.

### ***ONU y Comunidad de Habla Francesa***

Las resoluciones 57/43, de 21 de noviembre de 2002 y 59/22, de 8 de noviembre de 2004 de la Asamblea General, trataron de la “Cooperación entre las Naciones Unidas” y la “Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa”. Consideró que esta Organización agrupaba a un gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales desarrollaba lazos de cooperación multilateral en esferas de interés para las Naciones Unidas. Según su Carta, la “Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa” tenía por objetivos contribuir al establecimiento y al desarrollo de la democracia, a la prevención de los conflictos y al apoyo del estado de derecho y de los derechos humanos, a la intensificación del diálogo entre las culturas y las civilizaciones, al acercamiento entre los pueblos mediante su conocimiento mutuo, y al afianzamiento de su solidaridad mediante actividades de cooperación multilateral con miras a favorecer el desarrollo de su economía. Observó con satisfacción la adhesión a la cooperación multilateral en la búsqueda de soluciones a los grandes problemas internacionales manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés en su novena conferencia en la cumbre celebrada en Beirut del 18 al 20 de octubre de 2002, así como su determinación de profundizar en las esferas de concertación y cooperación de la comunidad de habla francesa para luchar contra la pobreza y contribuir al logro de una globalización más equitativa que promueva el progreso, la paz, la democracia y los derechos humanos, respete la diversidad cultural y lingüística y esté al servicio de las poblaciones más vulnerables y del desarrollo de todos los países.

### ***Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes***

Las resoluciones 57/46, de 21 de noviembre de 2002; 59/9, de 22 de octubre de 2004; 61/14, de 13 de noviembre de 2006; 63/17, 10 de noviembre de 2008; 65/126, de 13 de diciembre de 2010; y 67/11, de 12 de diciembre de 2012 se referían a la “Cooperación entre las Naciones Unidas” y la “Liga de los Estados Árabes”. En la 57/46 recordó el artículo III del Pacto de la Liga de los Estados Árabes<sup>1075</sup>, que confería al Consejo de la Liga la tarea de decidir por qué medios habría de cooperar la Liga con los órganos internacionales que se crearan en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y reglamentar las

---

<sup>1075</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 70, No. 241. Ver Artículo 3, la Liga tendrá un Consejo (Majlis) compuesto de los representantes de los Estados Miembros (...). El Consejo también tendrá la función de determinar los medios de cooperación de la Liga con los organismos internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y seguridad y regular las relaciones económicas y sociales.

<http://www.dipublico.com.ar/10594/pacto-de-la-liga-de-estados-arabes-1945/>  
(consultado el 1 de junio de 2014).

relaciones económicas y sociales; tuvo en cuenta el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”<sup>1076</sup>, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el “Suplemento de un Programa de paz”<sup>1077</sup>. La 59/9 tenía los mismos fundamentos. La 61/14 y La 65/126 expresaron su reconocimiento al Secretario General por las medidas complementarias que había tomado para llevar a efecto las propuestas sobre el tema el “logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y del desarrollo sostenible en la región árabe, y su financiación” así como la reunión general sobre cooperación celebrada en 2006. Exhortaron también a los organismos especializados, otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que aumentasen la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en las esferas prioritarias de la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente, la información y la documentación, el comercio y las finanzas, los recursos hídricos, el desarrollo del sector agrícola, el empoderamiento de la mujer, el transporte, las comunicaciones y la información, la promoción de la función del sector privado y el fomento de la capacidad<sup>1078</sup>. En la resolución 67/11, la Asamblea General recordaba su resolución 67/11 A, de 19 de noviembre de 2012, en donde decidía enmendar el párrafo 13 de esa resolución, sin consecuencias para la paz de Oriente Medio. La resolución 67/11, de 19 de noviembre de 2012, pasaba a ser la resolución 67/11 A mientras que la actual pasaba a ser la B.

### ***Zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio***

Las resoluciones 57/55, de 22 de noviembre de 2002; 58/34, de 8 de diciembre de 2003; 59/63, de 3 de diciembre de 2004; 60/52, 8 de diciembre de 2005; 61/56, de 6 de diciembre de 2006; 62/18, de 5 de diciembre de 2007; 63/38, 2 de diciembre de 2008; 64/26, de 2 de diciembre de 2009; 65/42, de 8 de diciembre de 2010; 66/25, de 2 de diciembre de 2011; 67/28, de 3 de diciembre de 2012; y 68/27, de 5 de diciembre de 2013 trataban sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio<sup>1079</sup> y recordaba también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el apartado d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30<sup>1080</sup> y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la

<sup>1076</sup> A/47/277-S/24111.

<http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/259/64/PDF/N9225964.pdf?OpenElement> (consultado el 1 de junio de 2014).

<sup>1077</sup> <http://www.un.org/documents/ga/docs/50/plenary/a50-60.htm>

(consultado el 1 de junio de 2014).

<sup>1078</sup> <http://www.undp.org/content/undp/es/home/mdgoverview/>

(consultado el 1 de junio de 2014).

<sup>1079</sup> SARAMAGO, J. *et al.* (2002) *¡Palestina existe!* Tres Cantos: FOCA, p. 103. “Las armas nucleares (...) violando los tratados internacionales a ellos relativos (...) siguen ocupando el papel resolutivo de su último *ratio regum* en la explosiva zona de Oriente Medio”.

<sup>1080</sup> <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/46/30&Lang=S>



región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990 o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. La 58/34 examinó el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/55, y tomó nota de la resolución GC(46)/RES/16, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio; la 59/63, trataba en los mismos términos, al igual que la 61/56, 62/18, 64/26, 65/42, 66/25, 67/28, y la 68/27<sup>1081</sup>.

### ***Medidas del Protocolo de Ginebra de 1925***

Las resoluciones 57/62, de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 2002; 59/70, de 3 de diciembre de 2004; 61/61, de 6 de diciembre de 2006; 63/53, de 2 de diciembre de 2008; 65/51, de 8 de diciembre de 2010; y 67/35, de 3 de diciembre de 2012, explicaban las medidas para afianzar la autoridad del “Protocolo de Ginebra de 1925”. La Asamblea recordó la resolución 55/33 J, de 20 de noviembre de 2000<sup>1082</sup>, de la comunidad internacional, para lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del “Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos”, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

### ***Centros regionales para la paz y el desarme***

Las resoluciones 57/87, de 22 de noviembre de 2002; 58/63, de 8 de diciembre de 2003; 59/98, 3 de diciembre de 2004; 60/83, 8 de diciembre de 2005; 61/90, 6 de diciembre de 2006; 62/50, 5 de diciembre de 2007; 63/76, 2 de diciembre de 2008; 64/58, 2 de diciembre de 2009; 65/78, 8 de diciembre de 2010; 66/53, 2 de diciembre de 2011; 67/63, 3 de diciembre de 2012; y 68/57, 5 de diciembre de 2013, de la Asamblea General, trataban sobre los centros regionales para la paz y el desarme. Recordó en la resolución 57/87, la resolución 56/25 C, de 29 de noviembre de 2001, relativa al mantenimiento y la

---

(consultado el 1 de junio de 2014).

<sup>1081</sup> Ver Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General. <http://www.iaea.org/> (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1082</sup> En A/Res/55/34, MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925. La Asamblea General recordó su resolución 53/77 L, de 4 de diciembre de 1998, decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz; recordó la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el hecho de que hubiera venido apoyando invariablemente las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/561/40/PDF/N0056140.pdf?OpenElement> (consultado el 26 de mayo de 2014).

revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme; recordó también los informes del Secretario General sobre el “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África”<sup>1083</sup>, el “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”<sup>1084</sup> y el “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”<sup>1085</sup>; reafirmó la decisión que adoptó en 1982 de establecer el “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”<sup>1086</sup>, que se encargaría de dar a conocer y educar a la opinión pública, y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme<sup>1087</sup>; tuvo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986; 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987; y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo. Señalaba que en el párrafo 146 del “Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados”, que se celebró en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998<sup>1088</sup>, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la decisión que había adoptado la Asamblea General de mantener y revitalizar los tres centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo<sup>1089</sup>. Reafirmaba que, para lograr resultados positivos, convenía que los tres centros regionales ejecutaran programas de difusión y educación que promovieran la paz y la seguridad regionales, destacó la importancia de las actividades de la “Subdivisión de Desarme Regional del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría”<sup>1090</sup> - “La Guía de Desarme”<sup>1091</sup> es un documento extraordinario al respecto. La resolución 60/83 observó que en el párrafo 91 del “Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados”, que se celebró en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006<sup>1092</sup> destacó la importancia de las actividades de las Naciones Unidas a

<sup>1083</sup> A/57/162 en <http://unrec.org/index/> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1084</sup> A/57/260 en <http://unrcpd.org/> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1085</sup> A/57/116 [http://www.unlirec.org/default\\_es.aspx](http://www.unlirec.org/default_es.aspx) (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1086</sup> <http://www.un.org/es/disarmament/> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1087</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, primera sesión, paras. 110 y 111. También en <http://www.un.org/es/disarmament/regional/index.shtml> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1088</sup> <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/NoAlineados/Paginas/Cronologias.html> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1089</sup> A/53/667-S/1998/1071, Annex I, FINAL DOCUMENT OF THE TWELFTH CONFERENCE OF HEADS OF STATE OR GOVERNMENT OF NON-ALIGNED COUNTRIES, HELD AT DURBAN, SOUTH AFRICA, FROM 29 AUGUST TO 3 SEPTEMBER 1998. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/82450A762E7FF70F052566DC005352E9> (consultado el 18 de junio de 2014).

<sup>1090</sup> Ver en CABRERA SILVA, A. (1985) La educación para la paz y la campaña mundial de desarme. En: *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 17, pp. 79-84. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/17/pr/pr4.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1091</sup> GILLIS, M. (2009) “El desarme. Guía básica”. *Naciones Unidas, Nueva York, agosto*. <http://www.un.org/disarmament/HomePage/ODAPublications/AdhocPublications/PDF/guide-spanish.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1092</sup> <http://www.granma.cu/granmad/secciones/noal-14/programa/16.html> (consultado el 26 de mayo de 2014).

nivel regional para incrementar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, actividades que podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme. La 65/78, recordó que en el párrafo 127 del “Documento Final de la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados”, que se celebró en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009<sup>1093</sup>, se destacó lo mismo que en las anteriores. En la 67/63, observó que en el párrafo 178 del “Documento Final de la 16ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados”, celebrada en Teherán los días 30 y 31 de agosto de 2012<sup>1094</sup>, destacaron la importancia de las actividades de las Naciones Unidas en el plano regional para el aumento de la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros.

### ***Proliferación nuclear en el Oriente Medio***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/97, 22 de noviembre de 2002; 58/68, 8 de diciembre de 2003; 59/106, 3 de diciembre de 2004; 60/92, 8 de diciembre de 2005; 61/103, 6 de diciembre de 2006; 62/56, 5 de diciembre de 2007; 63/84, 2 de diciembre de 2008; 64/66, 2 de diciembre de 2009; 65/88, 8 de diciembre de 2010; 66/61, 2 de diciembre de 2011; 67/73, 3 de diciembre de 2012; y 68/65, 5 de diciembre de 2013, acometían el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. La Asamblea tuvo en cuenta que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales; recordó la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes, encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>1095</sup>, en el que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado; observó que Israel seguía siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no era parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>1096</sup>, ni estaban

<sup>1093</sup> A/63/965-S/2009/514, anexo. Ver también División de los Derechos de los Palestinos, Julio de 2009, Volumen XXXII, Boletín núm. 7. Boletín sobre las medidas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/09-60927s.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1094</sup> A/67/506-S/2012/752, anexo I. 178. Los Jefes de Estado o de Gobierno destacaron la importancia de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional destinadas a incrementar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, actividades que podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme. NAM 2012/Doc.1/Rev.2, <http://mea.gov.in/Images/pdf/final-document-of-xvi-nam-summit.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1095</sup> Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)] anexo. <http://www.un.org/es/conf/npt/2010/background.shtml> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1096</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485. Estados partes en el Tratado sobre no armas nucleares. [http://www.opanal.org/Docs/Desarme/NWFZ/A54\\_42eAnexol.pdf](http://www.opanal.org/Docs/Desarme/NWFZ/A54_42eAnexol.pdf) (consultado el 18 de junio de 2014).

sometidas todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Acogió con satisfacción las conclusiones relativas a Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>1097</sup>.

### ***Seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo***

Las resoluciones 57/99, 22 de noviembre de 2002; 58/70, 8 de diciembre de 2003; 59/108, 3 de diciembre de 2004; 60/94, 8 de diciembre de 2005; 61/101, 6 de diciembre de 2006; 62/58, 5 de diciembre de 2007; 63/86, 2 de diciembre de 2008; 64/68, 2 de diciembre de 2009; 65/90, 8 de diciembre de 2010; 66/63, 2 de diciembre de 2011; 67/75, 3 de diciembre de 2012; y 68/67, de 5 de diciembre de 2013, comentaban asuntos del fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo<sup>1098</sup>. Recordó su resolución 56/29, de 29 de noviembre de 2001, que reafirmaba el papel principal que correspondía a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región; reconoció que la seguridad en el Mediterráneo era indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuiría considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región<sup>1099</sup>; también que los acontecimientos positivos que ocurrieran en el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, podían mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas. Expresó su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultaban los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región. Reafirmó que la seguridad en el Mediterráneo estaba estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales; valoró la información sobre gastos militares y el suministro de datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas<sup>1100</sup>.

---

<sup>1097</sup> Véase Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II y Corr.1)], primera parte, sección titulada "Artículo IX".  
<http://www.un.org/es/conf/npt/2010/background.shtml> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1098</sup> Para casos como el que nos adelanta AYESTARAN, M. (2013) Rebeldes y milicianos de Al-Qaida vacían Malula de Cristianos. *ABC*, 15 de septiembre, p. 36. "El Patriarca de Antioquía y todo Oriente para los Greco-ortodoxos Gregorios II Laham anunció que 450.000 cristianos ya han abandonado el país".

<sup>1099</sup> Uno de los puntos de mayor conflicto nos lo comenta COMSKY, N. y PAPPÉ, I. (2011) *Gaza en crisis*. Madrid: Taurus, p. 271. "Un elemento esencial del criminal asedio israelí sobre el que no se habla demasiado es el bloqueo naval. Peter Beaumont, informa desde Gaza diciendo que "en el litoral, la frontera queda marcada por una valla de otro tipo, en que los cañones israelíes (...) hacen de barrotes".

<sup>1100</sup> Véase la resolución 46/36 L. Analizar el Departamento de Asuntos de Desarme, REGISTRO DE ARMAS CONVENCIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS, Folleto informativo 2001, Naciones Unidas. Nueva York.  
[http://www.un.org/disarmament/HomePage/ODAPublications/AdhocPublications/PDF/UNRCA\\_BK\\_2001\\_S.pdf](http://www.un.org/disarmament/HomePage/ODAPublications/AdhocPublications/PDF/UNRCA_BK_2001_S.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2014).

La resolución 65/90, acogía con beneplácito la “Cumbre Euromediterránea”, celebrada en Barcelona (España) los días 27 y 28 de noviembre de 2005, con el código de conducta euromediterráneo<sup>1101</sup> para la lucha contra el terrorismo; recordó la aprobación, el 13 de julio de 2008, de la “Declaración conjunta de la Cumbre de París”<sup>1102</sup>, que dio inicio a una alianza reforzada, “el Proceso de Barcelona: Unión para el Mediterráneo”<sup>1103</sup>, y la voluntad política común de revitalizar los esfuerzos encaminados a transformar el Mediterráneo en una zona de paz, democracia, cooperación y prosperidad; acogió con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) como contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad en los planos regional e internacional. La 64/124 produjo el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas a la Asamblea parlamentaria del Mediterráneo, para promover la cooperación entre ambas.

### ***Derechos inalienables del pueblo palestino***

Las resoluciones 57/107, 3 de diciembre de 2002; 58/18, 3 de diciembre de 2003; 59/28, 1 de diciembre de 2004; 60/36, 1 de diciembre de 2005; 61/22, 1 de diciembre de 2006; 62/80, 10 de diciembre de 2007; 63/26, 26 de noviembre de 2008; 64/16, 2 de diciembre de 2009; 65/13, 25 de enero de 2010; 66/14, 30 de noviembre de 2011; 67/20, 30 de noviembre de 2012; y 68/12, 26 de noviembre de 2013 se referían al “Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino”<sup>1104</sup>. La Asamblea General recordó sus resoluciones 181 (II), 194 (III), 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y las resoluciones ulteriores incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, y la resolución 56/33, de 3 de diciembre de 2001; también, el comienzo de las negociaciones entre Israel y Palestina, el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor entre las dos partes, el primero de los cuales fue la “Declaración de Principios sobre las

<sup>1101</sup> Parlamento europeo, TEXTOS APROBADOS en la sesión del 15 de marzo de 2007, P6\_TA-PROV (2007) 0075, Relaciones euromediterráneas. Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2007.

[http://euored.ccoo.es/comunes/recursos/99999/doc1856\\_Relaciones\\_euromediterraneas.pdf](http://euored.ccoo.es/comunes/recursos/99999/doc1856_Relaciones_euromediterraneas.pdf). (consultado el 26 de mayo de 2014). Ver historial diez últimos años en FERNÁNDEZ, A., y Youngs, R. (2005) La Asociación Euromediterránea una década después. *Real Instituto Elcano*. Septiembre.

[http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a2c9f9004f0195ef89eded3170baead1/AmirahFernandez-Youngs\\_Asociacion\\_Mediterranea\\_FRIDE-ELCANO.pdf?MOD=AJPERES](http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a2c9f9004f0195ef89eded3170baead1/AmirahFernandez-Youngs_Asociacion_Mediterranea_FRIDE-ELCANO.pdf?MOD=AJPERES) (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1102</sup> ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA (15 de julio de 2008) (24.07) (OR. fr). Declaración conjunta de la Cumbre de París por el Mediterráneo de 13 de julio de 2008, Bruselas. [http://www20.gencat.cat/docs/sue/Continguts/Temes/2008\\_Dossier\\_UpM/080713\\_Declaraci%C3%B3n%20de%20Par%C3%ADs\\_ES.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/sue/Continguts/Temes/2008_Dossier_UpM/080713_Declaraci%C3%B3n%20de%20Par%C3%ADs_ES.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1103</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/gl/PoliticaExteriorCooperacion/Mediterraneo/Paginas/PartenariadoEuroMediterraneo.aspx> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1104</sup> [http://unispal.un.org/pdfs/Cttee-DPRfactsheet\\_Sept2013s.pdf](http://unispal.un.org/pdfs/Cttee-DPRfactsheet_Sept2013s.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2014).

Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993<sup>1105</sup>, y los acuerdos de aplicación posteriores; reafirmó que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina y recordó también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, “Situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental”; examinó el informe del “Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino”<sup>1106</sup> así como el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se diera pleno cumplimiento a esos acuerdos; recordó la importantísima Hoja de Ruta del Cuarteto<sup>1107</sup> para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>1108</sup>; recordó la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro<sup>1109</sup> en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, para lo cual se recomendaba el análisis del documento referenciado a pie de página<sup>1110</sup>, y recordó asimismo su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004 del Tribunal Russell<sup>1111</sup>. La 60/36, pedía a la

<sup>1105</sup> Véase A/48/486-S/26560, anexo. Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional. El Gobierno del Estado de Israel y el Grupo de la OLP (de la delegación jordano-palestina a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio) (la "delegación palestina"), en representación del pueblo palestino, convienen en que ha llegado el momento de poner fin a decenios de enfrentamientos y conflictos, de reconocer sus legítimos derechos políticos mutuos, de tratar de vivir en un régimen de coexistencia pacífica y de dignidad y seguridad mutuas, y de llegar a una solución de paz justa, duradera y global y a una reconciliación histórica por conducto de un proceso político convenido.  
[http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS\\_930913\\_DeclarationPrinciplesInterimSelf-Government\(Oslo%20Accords\)\(esp\).pdf](http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS_930913_DeclarationPrinciplesInterimSelf-Government(Oslo%20Accords)(esp).pdf) (consultado el 18 de junio de 2014).

<sup>1106</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/59/35). Ver A/68/35, Informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (2013) Asamblea General, Documentos Oficiales Sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 35. Nueva York.  
<http://www.un.org/depts/dpa/gpal/docs/Committee/annualreport2013/Spanish.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1107</sup> [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/palestina/hoja\\_de\\_ruta.pdf](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/palestina/hoja_de_ruta.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1108</sup> United Nations, Security Council (7 de mayo 2003), S/2003/529, anexo.  
<http://unispal.un.org/unispal.nsf/0/6129B9C832FE59AB85256D43004D87FA> (consultado el 26 de mayo de 2014).

<sup>1109</sup> ESCUDERO, R. (2006) *Los derechos a la sombra del muro*. Madrid: Catarata. “La Ley y los Muros (visión jurídica del Principio de Proporcionalidad en la construcción de murallas de separación)”.

<sup>1110</sup> Asamblea General, A/ES-10/273, 13 de julio de 2004, Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, Tema 5 del programa. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.  
[http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory\\_2004-07-09.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_2004-07-09.pdf) (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1111</sup> Asamblea General A/RES/ES-10/15, de 2 de agosto de 2004. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores. Recordando también su resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, en la que solicitó de la Corte Internacional de Justicia que emitiese con urgencia una opinión consultiva sobre la pregunta siguiente:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que

“Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina”, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a los demás órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que siguieran cooperando plenamente con el Comité y le siguieran facilitando, cuando lo solicitara, la información y documentación pertinentes de que dispusieran. La 61/22, recordaba también la Hoja de Ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino; la 62/80 la hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, de 19 de noviembre de 2003, recordó además la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el “Consejo de la Liga de los Estados Árabes” en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002<sup>1112</sup>; recordó también sus

---

levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluida el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?”

Observando en particular que la Corte respondió a la cuestión planteada por la Asamblea General en la resolución ES-10/14 en la forma siguiente:

“A. La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional;

“B. Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, dismantelar de inmediato la estructura allí situada y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente opinión;

“C. Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

“D. Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio;

“E. Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente opinión consultiva.”

Observó que la Corte llegó a la conclusión de que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se habían establecido en contravención del derecho internacional”. Observó también la declaración formulada por la Corte de que “tanto Israel como Palestina tenían la obligación de observar escrupulosamente las reglas del derecho internacional humanitario.

<http://tribunalrussell.blog.pangea.org/files/2010/01/A-RES-S-10-15.pdf>

(consultado el 27 de mayo de 2014).

Ver también RUSSELL, TRIBUNAL DE PALESTINA (2010) Barcelona: Institut Català Internacional Per la Pau (ICIP). También en BONDIA GARCÍA, D. El tribunal Russell sobre Palestina: una esperanza basada en el derecho Internacional. En: CÁRITAS, COOPERACIÓN INTERNACIONAL (2012) *Palestina, tiempo de justicia, tiempo de paz*. Cáritas, p. 69.

<sup>1112</sup> A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221. División de los Derechos de los Palestinos. (enero-marzo de 2002). Volumen XXV, Boletín No. 1, sobre medidas adoptadas

resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006. La 63/26, la 64/16, y la 65/13, se manifestaban en el mismo sentido. La 66/14, tomó nota de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011; solicitó al Comité que siguiera haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio con miras al logro de la solución biestatal<sup>1113</sup> basada en las fronteras anteriores a 1967 y la solución justa de todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino. La 68/12 decidió proclamar 2014 “Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.”

Las resoluciones de la Asamblea General 57/108, de 3 de diciembre de 2002; 58/19, 3 de diciembre de 2003; 59/29, 1 de diciembre de 2004; 60/37, 1 de diciembre de 2005; 61/23, 1 de diciembre de 2006 consideró la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría<sup>1114</sup>.

---

por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina con la convicción de los Estados Árabes de que una solución militar al conflicto no lograría la paz ni brindará seguridad a ninguna de las partes:

1. Pide a Israel que reexamine sus políticas y se incline hacia la paz y declare que una paz justa constituye también su propia elección estratégica. 2. Insta además a Israel a que:

- a) Se retire totalmente de los territorios árabes ocupados, incluso el Golán sirio, hasta la frontera de 4 de junio de 1967, y de los territorios en el Líbano meridional todavía ocupados;
- b) Llegue a una solución justa y convenida al problema de los refugiados palestinos, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; c) Acepte el establecimiento de un Estado palestino independiente y soberano en los territorios palestinos ocupados desde el 4 de junio de 1967 en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza, con Jerusalén Oriental como su capital.

3. Se compromete a que entonces los Estados Árabes:

- a) Considerarán finalizado el conflicto árabe-israelí y concertarán un acuerdo de paz con Israel, al tiempo que se logrará la seguridad para todos los Estados en la región; b) Establecerán relaciones normales con Israel en el contexto de esta paz amplia.

4. Garantice el rechazo de todas las formas de reasentamiento de los palestinos, incompatible con la situación especial en los países árabes anfitriones. 5. Insta al Gobierno de Israel y a todos los israelíes a que acepten la presente iniciativa a fin de salvaguardar las perspectivas de paz y evitar nuevos derramamientos de sangre, con lo cual los Estados árabes e Israel podrán vivir lado a lado en paz y velar por que las generaciones venideras tengan un futuro seguro, en que puedan prevalecer la estabilidad y la prosperidad. 6. Invita a la comunidad internacional y a todos sus Estados y organizaciones integrantes a que respalden la presente iniciativa. 7. Pide al Presidente de la Cumbre que forme un comité especial, que incluirá a los Estados Miembros interesados y al Secretario General de la Liga, para que establezca los contactos necesarios para obtener apoyo para la presente iniciativa, a todos los niveles y, en particular, de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, los países islámicos y la Unión Europea.

<http://unispal.un.org/pdfs/03-62131s.pdf> (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1113</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (29 y 30 de marzo de 2011). Reunión de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe en apoyo a la paz israelo-palestina. La urgencia de hacer realidad una solución biestatal Montevideo, 29 y 30 de marzo de 2011.

<http://www.un.org/depts/dpa/qpal/docs/2011%20Uruguay/FINAL%20report%20LAC%20Montevideo%202011%20SP.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1114</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Octubre de 2002) Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

<http://unispal.un.org/pdfs/02-64816s.pdf> (consultado el 27 de mayo de 2014).



### ***Programa de información de la cuestión de Palestina***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/109, 3 de diciembre de 2002; 58/20, 3 de diciembre de 2003; 59/30, 1 de diciembre de 2004; 60/38, 1 de diciembre de 2005; 61/24, 1 de diciembre de 2006; 62/82, 10 diciembre 2007; 63/28, 26 de noviembre de 2008; 64/18, 2 de diciembre de 2009; 65/15, 30 de noviembre de 2010; 66/16; 30 de noviembre de 2011; 67/22, 30 de noviembre de 2012; y 68/14, 22 de noviembre de 2013 se dedicaron al “Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría”<sup>1115</sup>. Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y amplia y la función de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil seguían teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino; recordó el comienzo de las negociaciones entre Israel y Palestina, el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor entre las dos partes, el primero de los cuales fue la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993”, y los acuerdos de aplicación posteriores. La 58/20, acogió con beneplácito que el Cuarteto presentara oficialmente la Hoja de Ruta para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino. La 59/30, tomó nota de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro<sup>1116</sup> en el territorio palestino ocupado emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia.

### ***Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/110, de 3 de diciembre de

---




<sup>1115</sup> Información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y el proceso de paz, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, así como sobre los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial en relación con el proceso de paz; siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluso material sobre los acontecimientos recientes a ese respecto, en especial sobre los esfuerzos por lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina; aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, siga produciendo y conservando ese material y actualice periódicamente la exposición sobre la cuestión de Palestina que se puede ver en el edificio de la Asamblea General; organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel; organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas especialmente orientados a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina y el proceso de paz y a fomentar el diálogo y la comprensión entre palestinos e israelíes con el fin de promover una solución pacífica del conflicto israelo-palestino; siga prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de información, en particular para fortalecer el programa anual de capacitación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita. <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=9555> (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1116</sup> ABU-RAHMA, A. (2008) En LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata. “En general el muro responde a otros motivos, que tienen que ver con un fantasma presente constantemente en el imaginario israelí, que es el fantasma del miedo (...) que tiene que ver con el fantasma demográfico”.

2002; 58/21, de 3 de diciembre de 2003; 59/31, de 1 de diciembre de 2004; 60/39, de 1 de diciembre de 2005; 61/25, 1 de diciembre de 2006; 62/83, 10 de diciembre de 2007; 63/29, de 26 de noviembre de 2008; 64/19, de 2 de diciembre de 2009; 65/16, de 30 de noviembre de 2010; 66/17, de 30 de noviembre de 2011; 67/23, de 30 de noviembre de 2012; y 68/15, de 26 de noviembre de 2013, trataban sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. Recordó las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, 242 (1967), 338 (1973), y 1397 (2002), y acogió con satisfacción el apoyo del Consejo de Seguridad a la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, pudieran vivir uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas; observó que habían pasado cincuenta y cinco años desde la aprobación de la resolución 181 (II) y treinta y cinco años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén oriental en 1967<sup>1117</sup>. Estaba convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, era imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio, consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figurarían entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo lo que ocurría en las “fronteras interiores” de Israel había ganado por la mano la dinámica de las relaciones árabe-israelíes, y se había vuelto determinante con la evolución de la realidad de las “fronteras exteriores”<sup>1118</sup>.

Afirmó el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra y el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén. Afirmó el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente aceptadas teniendo en cuenta el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes. Observó con satisfacción el establecimiento de la Autoridad Palestina y la celebración de las primeras elecciones generales palestinas, así como los preparativos que se estaban realizando para las segundas elecciones. Observó el nombramiento por el Secretario General del “Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General” ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina. Expresó su preocupación por los trágicos hechos registrados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 28 de septiembre de 2000, y el continuo deterioro de la situación, en particular el número creciente de muertos y heridos, principalmente entre los civiles palestinos, el empeoramiento de la crisis humanitaria que sufre el pueblo palestino y la destrucción generalizada de bienes e infraestructura, tanto privados como públicos, incluso de muchas instituciones de la Autoridad

---

<sup>1117</sup>  HERZOG, I. and MALKI, R. (2008) Is Peace still possible? The future of Israeli-Palestinian relations [podcast]. The Washington Institute's 2008 Weinberg Founders Conference. The Washington Institute for the Near East Policy (Audio). Para comparar acceder a dos posturas: **A. Clic aquí**  **para postura israelí.** **B. Clic aquí**  **para postura palestina.**

<sup>1118</sup> WARSCHAWSKI, M. (2004) *En la frontera*. Barcelona: Gedisa, p. 191.

Palestina. Destacó la importancia de la seguridad y del bienestar de todos los civiles en la totalidad de la región del Oriente Medio y condenó todos los actos de violencia y terror contra civiles de ambas partes. Estaba profundamente preocupada por la intensificación del sufrimiento y el aumento del número de víctimas de las partes palestina e israelí, la pérdida de confianza por ambas partes y la lamentable situación en que se encontraba el proceso de paz en el Oriente Medio. Afirmó la urgente necesidad de que las partes cooperaran con todos los esfuerzos internacionales, incluidas las gestiones del Cuarteto constituido por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas, para poner fin a la trágica situación actual y reanudar las negociaciones con miras a concertar un acuerdo de paz definitivo. Reafirmó también su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destacando la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y, al respecto, acogió con satisfacción las gestiones del Cuarteto así como la Iniciativa de Paz Árabe y subrayó la necesidad de un compromiso en favor del concepto de dos Estados y el principio de territorio por paz. Exhortó a las partes y al Cuarteto a que hicieran todos los esfuerzos y tomaran todas las iniciativas necesarias para poner fin al deterioro de la situación y anular todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, y a que velaran por la reanudación del proceso de paz con éxito y rapidez y la concertación de un acuerdo de paz definitivo. Destacó la necesidad de: a. la retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967; y b. la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino entre ellos el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente. Destacó también la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III) e instó a los Estados Miembros a que agilizaran en la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar su sufrimiento, reconstruir su economía y la infraestructura así como apoyar la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas.

La 59/31, recordó la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro<sup>1119</sup> en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia; recordó también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004. La Asamblea General recordó de igual modo su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, “Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” y reafirmó también que la construcción por Israel de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, y el régimen conexo, eran contrarios al derecho internacional. Tomó nota de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia expuestas en su opinión consultiva, en particular la que se refería a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas, en conjunto, redoblasen sus esfuerzos por lograr

---

<sup>1119</sup> WEIZMAN, E. (2012) *A través de los muros*. Madrid: Errata naturae, p. 53. “Tomamos esa práctica macrotáctica (de atravesar muros) y los convertimos en un método (...) ¡si hasta ahora solíais desplazaros por las calles y las aceras, olvidadlo! ¡desde ahora, atravesaremos las paredes!”.

una rápida conclusión del conflicto israelo-palestino, que seguía planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer, de tal forma, una paz justa y duradera en la región; exhortó a las dos partes a cumplir sus obligaciones concernientes a la ejecución de la Hoja de Ruta, y destacó la importancia y urgencia de establecer un mecanismo de supervisión a cargo de terceros, digno de crédito y eficaz, que incluyera a todos los miembros del Cuarteto.

La 60/39, expresó su profunda preocupación por las reiteradas acciones militares en el territorio palestino ocupado y la reocupación de centros de población palestinos por las fuerzas de ocupación israelíes, poniendo de relieve la necesidad de que se aplicaran los entendimientos alcanzados en Sharm el-Sheikh; reconoció la importancia de que revisaran la retirada de Israel de la Franja de Gaza y diferentes partes de la Ribera Occidental septentrional y el desmantelamiento de los asentamientos de esos lugares como paso hacia la ejecución de la Hoja de Ruta. Puso de relieve la necesidad de que las partes resolvieran rápida e íntegramente todas las cuestiones pendientes en la Franja de Gaza, incluido un arreglo duradero sobre los cruces de fronteras<sup>1120</sup>, el aeropuerto, la construcción del puerto marítimo, la remoción de los escombros y el establecimiento de un enlace físico permanente entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental. Destacó también la necesidad de que se aplicaran de inmediato los entendimientos de Sharm el-Sheikh y exigió que Israel cumpliera las obligaciones jurídicas que le imponía el derecho internacional, señaladas en la opinión consultiva y exigidas en las resoluciones ES-10/13<sup>1121</sup>, de 21 de octubre de 2003, y una vez más la ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y, entre otras cosas, que detuviera de inmediato la construcción del muro<sup>1122</sup> en el territorio palestino ocupado<sup>1123</sup>, incluida Jerusalén oriental. Reafirmó su adhesión, de conformidad con el derecho internacional, a la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina. La 61/25, acogió favorablemente la “Conferencia de donantes de Estocolmo sobre la situación humanitaria en los territorios palestinos”, celebrada el 1 de septiembre de 2006, y alentó a prestar asistencia al pueblo palestino a fin de aliviar la crisis financiera y la gravísima situación socioeconómica y humanitaria, reconociendo, a este respecto, el “Mecanismo Internacional Transitorio”<sup>1124</sup>.

<sup>1120</sup> REMESAL, A. (2008) *Gaza, una cárcel sin techo*. Madrid: Catarata, p. 105. “Esta nueva separación entre Israelíes y Palestinos tiene 60 kms. de longitud y está marcada por una barrera de alambre, completada con detectores en algunos tramos de mayor riesgo”.

<sup>1121</sup> LIMA PEREIRA, P. “El bloqueo israelí a la Franja de Gaza: – situación de la población civil palestina – Aplicabilidad de los convenios de Ginebra”. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. [www9.unaerp.br/revistas/index.php/rci/article/download/.../138](http://www9.unaerp.br/revistas/index.php/rci/article/download/.../138) (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1122</sup> ABU-RAHMA, A. (2008) En LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata. p. 182. “En Bilin, el Muro está a 5 kms. de la Línea Verde y en este espacio hay un nuevo asentamiento”.

<sup>1123</sup> ESCUDERO, R. (2006) *Los derechos a la sombra del muro*. Madrid: Catarata. P. 149. “En el conflicto israelí no existe una intermediación, sino una respuesta calculada, deliberada y ejecutada con absoluta frialdad por ambas partes aunque con procedimientos y justificaciones distintas. La política que ha desarrollado no es de seguridad, sino de ocupación o expropiación por la fuerza de territorios”.

<sup>1124</sup> GOMIS PÉREZ, M. (2013, mayo, 13) La Cooperación y la Acción Humanitaria en Palestina: una huida hacia delante. *Mecanismo Internacional Temporal (TIM)*, 28 de mayo, articulado por la Comisión Europea en 2006 para dar respuesta a la crisis económica provocada tras la

Acogió favorablemente la iniciativa palestina de tregua, su aceptación por Israel y su puesta en práctica el 26 de noviembre de 2006<sup>1125</sup>, e instó a ambas partes a que mantuvieran esa tregua y a que la ampliaran a la Ribera Occidental; observó la retirada de Israel de la Franja de Gaza y las partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia que revestía el desmantelamiento de los asentamientos de esos lugares como paso hacia la aplicación de la Hoja de Ruta destacando la necesidad urgente de contar con una participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, para ayudar a las dos partes a revitalizar el proceso de paz y avanzar hacia la reanudación y aceleración de las negociaciones directas a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general. Puso de relieve la necesidad de que las partes, con la ayuda de la comunidad internacional, resolvieran rápida e íntegramente todas las cuestiones pendientes en la Franja de Gaza, incluido un arreglo duradero sobre los puntos tratados anteriormente como cruces de fronteras, etc.; destacó la necesidad de que las dos partes aplicaran plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso, de igual modo, los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005<sup>1126</sup>; reafirmó

---

suspensión de la ayuda al gobierno palestino liderado por Hamas por parte de la comunidad internacional. Disponible en:

[http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9) (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1125</sup> DIARIO SUR DIGITAL (2006, noviembre, 26) Israel acepta una oferta de tregua de las facciones armadas palestinas. *EFE Diario Sur*. Disponible en:

[http://www.diariosur.es/prensa/20061126/portada/israel-acepta-oferta-tregua\\_20061126.html](http://www.diariosur.es/prensa/20061126/portada/israel-acepta-oferta-tregua_20061126.html) (consultado el 27 de mayo de 2014).

“Las facciones árabes se han comprometido a suspender el lanzamiento de cohetes con la condición de que los judíos cesen sus ataques en la Franja y en Cisjordania. Ehud Olmert acepta la propuesta de tregua «en la esperanza de que dure»”.

También ver REUTERS (2006) “Israel promete contención tras tregua con palestinos”. *GAZA. El Universo. Internacionales*, 26 de Noviembre.

<http://www.eluniverso.com/2006/11/26/0001/14/91CC146B1D8A4D15BE8BC2157C833A2D.html> (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1126</sup> ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS (2005) Agreed documents on movement and access from and to Gaza. 15 Nov. “To promote peaceful economic development and improve the humanitarian situation on the ground, the following agreement has been reached. It represents the commitments of the Government of Israel (GoI) and the Palestinian Authority (PA). Its implementation and further elaboration will be assisted by the Quartet Special Envoy for Disengagement and his staff and/or the United States Security Coordinator (USSC) and his staff. Rafah, Crossing Points, Link between Gaza and the West Bank, Movement within the West Bank, Gaza Seaport, Airport Agreed Principles for Rafah Crossing.

To be supplemented prior to opening by agreements on security, customs and 3rd party implementation procedures;

General

Rafah will be operated by the Palestinian Authority on its side, and Egypt on its side, according to international standards, in accordance with Palestinian law and subject to the terms of this agreement. Rafah will be opened as soon as it is ready to operate at an international standard in accordance with the specifications of this agreement and as soon as the 3rd party is on site, with a target date of November 25.

Customs

GoI and PA will continue to apply the Paris Protocol of 29 April 1994. Rafah will be operated according to international standards and rules and the Paris Protocol.

Third party

The 3rd party will be the European Union.”

<http://www.mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/peace/mfadocuments/pages/agreed%20documents%20>

su adhesión, de conformidad con el derecho internacional, a la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina. La 62/83, acogió favorablemente también la conferencia internacional que se celebró en Annapolis (Estados Unidos de América) el 27 de noviembre de 2007<sup>1127</sup>; acogió también favorablemente la reunión del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebrada bajo la presidencia de Noruega el 24 de septiembre de 2007<sup>1128</sup>, así como la conferencia de donantes que tendría lugar el 17 de diciembre de 2007 en París<sup>1129</sup> con el fin de movilizar a los donantes para que, como seguimiento de la conferencia de Annapolis, prestasen apoyo financiero a la Autoridad Palestina a fin de que pudiera construir un Estado Palestino próspero y viable y, entretanto, prestasen también asistencia para aliviar la crisis socioeconómica y humanitaria a que se enfrentaba el pueblo palestino. Expresó su preocupación por la usurpación de instituciones de la Autoridad Palestina en la Franja de Gaza ocurrida en junio de 2007, y pidió que se restableciera la situación anterior a junio de 2007 para que pudiera reanudarse el diálogo con miras a reinstaurar la unidad nacional palestina<sup>1130</sup>; destacando la necesidad urgente de contar con una participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, para ayudar a las dos partes a revitalizar el proceso de paz y avanzar hacia la reanudación y aceleración de las negociaciones directas entre las partes a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas y la Hoja de Ruta. Reconoció la labor que estaba realizando la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina; acogió favorablemente la Iniciativa de Paz Árabe, y las medidas de seguimiento que estaba adoptando el Comité Ministerial formado tras la reafirmación de la Iniciativa en la cumbre que se celebró en Riad en marzo de 2007; acogió favorablemente el nombramiento del Representante Especial del Cuarteto, Tony Blair, y sus gestiones para fortalecer las instituciones palestinas, promover el desarrollo económico palestino y movilizar el apoyo de los donantes internacionales. Destacó la necesidad de que las dos partes aplicaran plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, y específicamente la necesidad de que se abrieran todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir el ingreso de los suministros de asistencia humanitaria, el

---

[0on%20movement%20and%20access%20from%20and%20to%20gaza%2015-nov-2005.aspx](#) (consultado el 27 de mayo de 2014).

<sup>1127</sup> Una amplia, interesante y esencial información del evento se puede encontrar en <http://israelipalestinian.procon.org/view.answers.php?questionID=001742> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1128</sup> División de los Derechos de los Palestinos (noviembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín núm. 11, sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/11-42642s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1129</sup> World Bank Group Pledge and Statement at Palestinian Donor's Conference. <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/NEWS/0,,contentMDK:21589344~menuPK:34463~pagePK:34370~piPK:34424~theSitePK:4607,00.html> (consultado el 8 de noviembre de 2014).

<sup>1130</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (noviembre de 2008) Volumen XXXI, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/09-58405s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

desplazamiento y el acceso, así como el tráfico comercial, que eran esenciales para mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino y asegurar la viabilidad de la economía palestina; exhortó a Israel a cumplir estrictamente las obligaciones que le imponía el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y acciones unilaterales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

La resolución 63/29, observó con preocupación que habían pasado más de sesenta años desde que se aprobara la resolución 181 (II), y cuarenta y un años desde que fuera ocupado el territorio palestino, incluido Jerusalén Oriental en 1967; reafirmó también el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular medidas tales como el llamado "Plan E-1"<sup>1131</sup>; acogió favorablemente la nueva reunión del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebrada bajo la presidencia de Noruega, el 22 de septiembre de 2008<sup>1132</sup> en la Sede de las Naciones Unidas; reconoció la contribución del "Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea"<sup>1133</sup> así como la celebración de la "Conferencia de Belén sobre las inversiones del sector privado, que tuvo lugar del 21 al 23 de mayo de

---

<sup>1131</sup> E1 Plan Map. <http://972mag.com/national-parks-in-east-jerusalem-a-new-method-in-the-occupation-toolkit/32931/e1-plan/> (consultado el 28 de mayo de 2014). También en SHERWOOD, HARRIET (2012) *The Guardian*, 3 December. "Israel's E1 plan: barren hills long targeted for settlement expansion. Plans to develop the land east of Jerusalem have been in existence for almost 14 years. E1 has the potential to kill off hopes for a viable Palestinian state with East Jerusalem as its capital, according to opponents of Israeli development on the 12 sq km site east of Jerusalem. Israeli officials say construction on E1 is the logical and necessary expansion of Maale Adumim, a vast settlement east of the pre-1967 Green Line. Mostly stretching towards Jericho, E1 is home to a number of Bedouin communities and their livestock, plus a huge Israeli police headquarters perched strategically on a hill. A network of roads has been constructed, but it is closed to civilian traffic. Implementation of the E1 development plan, approved in 1999, would largely complete a crescent of Jewish settlements around the east of Jerusalem, separating it from Palestinian towns and cities in the West Bank. It would also almost bisect the West Bank, making a contiguous Palestinian state almost impossible. According to the Israeli human rights Organisation B'tselem, implementation of the E1 plan will have "far-reaching consequences and will interrupt the contiguity of the southern and northern West Bank". It added: "The construction in E1 will further increase the forced isolation between the West Bank and East Jerusalem. It will enclose East Jerusalem from the east, connect to the Israeli neighbourhoods built north of Jerusalem's Old City, and create a physical and functional barrier between East Jerusalem and the Palestinian population in adjacent West Bank communities for which the city serves as the main metropolitan and religious centre." All settlements in East Jerusalem and the West Bank are illegal under international law." <http://www.theguardian.com/world/2012/dec/03/israel-e1-barren-hills-settlement> (28 de mayo de 2014).

<sup>1132</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (noviembre de 2008) Volumen XXXI, Boletín núm. 11. Ya analizado.

<sup>1133</sup> GOMIS PÉREZ, M. (2013) *op. cit.* "La Autoridad Palestina depende para su total funcionamiento de las donaciones externas que se canalizan, principalmente, a través del PEGASE o Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión y Ayuda Socio-Económica. PEGASE, establecido en febrero de 2008 por la Comisión Europea para canalizar asistencia directa a la Autoridad Palestina, es el heredero del Mecanismo Internacional Temporal (TIM)". [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9) (consultado el 27 de mayo de 2014).

2008"<sup>1134</sup>, con el objetivo de promover un entorno propicio para el crecimiento y el desarrollo del sector privado palestino; acogió favorablemente las conclusiones de la "Conferencia de Berlín de apoyo a la seguridad civil y el estado de derecho en Palestina", celebrada el 24 de junio de 2008<sup>1135</sup>; acogió favorablemente también los progresos observados en Yenin exhortando a las partes a que prosiguiera la cooperación en beneficio tanto de los palestinos como de los israelíes, y en particular para promover la seguridad y fomentar la confianza expresando la esperanza de que dichos progresos se extendieran a otros grandes centros de población. Expresó su preocupación por la negativa evolución de la situación que se seguía registrando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular por el gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, los actos de violencia y brutalidad cometidos contra civiles palestinos por colonos israelíes en la Ribera Occidental, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, el desplazamiento interno de civiles y el grave deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del

---

<sup>1134</sup> El Confidencial (2008) Concluye conferencia en Belén con menos promesas de inversión de lo esperado. *EFE, Belén (Cisjordania)*, 23 May (EFECOM).- "La Conferencia de Inversión Palestina concluyó hoy en Belén con el anuncio de compromisos de inversión en Gaza y Cisjordania por valor de 1.400 millones de dólares (casi 900 millones de euros). Al iniciarse el pasado miércoles, los organizadores calculaban obtener en la cita, a la que acudieron un millar de representantes políticos y empresarios palestinos y extranjeros, inversiones por valor de 2.000 millones de dólares (1.285 millones de euros). El primer ministro palestino, Salam Fayad, indicó hoy en rueda de prensa que espera que este dinero permita crear unos 35.000 empleos en Cisjordania. Unos 550 millones de los 1.400 millones de dólares provienen de grandes inversores árabes e irán destinados a crear nueva ciudad industrial y un macro-centro comercial en este territorio palestino ocupado por Israel desde la Guerra de los Seis Días de 1967, informa la agencia palestina "Maan". En la "Declaración de Belén", firmada por el Gobierno y el sector privado para "promover la economía nacional", se establece la creación de un comité ministerial encabezado por Fayad que trabajará con la patronal para tratar de profundizar la inversión en los territorios palestinos. Organizada por la ANP, la conferencia contaba con el apoyo del Cuarteto Internacional para Oriente Medio, integrado por EEUU, Rusia, la Unión Europea y la ONU.

Por parte española acudió una delegación encabezada por el Director General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Comercio, Turismo e Industria, Antonio Sánchez Bustamante, informó el Consulado General de España en Jerusalén en un comunicado. La delegación anunció la puesta en marcha de un proyecto para la mejora de la red eléctrica cisjordana, por un montante de cuarenta millones de euros que aportará España, precisa la nota. Indra y Tragsa fueron las empresas españolas representadas en la conferencia, a la que asistieron, entre otros, el jefe de la diplomacia francesa, Bernard Kouchner, y el vicesecretario del Tesoro de EEUU, Robert Kimmitt. Kouchner subrayó hoy en la rueda de prensa de clausura que "nada justifica la ampliación de los asentamientos" judíos en Cisjordania que efectúa Israel pese a que suponga un incumplimiento de la Hoja de Ruta, del plan de paz de 2003 que guía las actuales conversaciones de paz con los palestinos. Esta extensión de las colonias "supone un obstáculo para la paz y obstruye el desarrollo de la economía palestina", agregó el ministro francés de Exteriores.

Diversos informes del Banco Mundial subrayan que la economía cisjordana difícilmente será viable, por mucha ayuda exterior que reciba, si Israel no retira parte de las más de quinientas barreras físicas al movimiento y controles militares que jalonan ese territorio palestino. EFECOM fn-ap/pam".

<sup>1135</sup> División de los Derechos de los Palestinos (diciembre de 2012) Volumen XXXV, Boletín núm. 4, Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://unispal.un.org/pdfs/13-37781s.pdf> (consultado el 1 de junio de 2014).



pueblo palestino; Se alegró de la calma que reinaba entre la Franja de Gaza y el sur de Israel desde junio de 2008; expresó preocupación por la usurpación de instituciones de la Autoridad Palestina en la Franja de Gaza ocurrida en junio de 2007 y pidió que se restableciera la situación anterior a junio de 2007.

La 64/19 exhortó a las partes, en la resolución 1850 (2008), del Consejo de Seguridad, la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, a que cumplieran las obligaciones que habían contraído en virtud de la Hoja de Ruta, conforme al “Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino alcanzado en la conferencia internacional celebrada en Annapolis (Estados Unidos de América)”, el 27 de noviembre de 2007<sup>1136</sup>, y se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones. Expresó apoyo también a la celebración de una conferencia internacional en Moscú, según se contemplaba en la citada resolución 1850 (2008), para promover y acelerar la reanudación del proceso de paz; acogió con beneplácito la nueva reunión del “Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos”, celebrada bajo la presidencia de Noruega el 22 de septiembre de 2009<sup>1137</sup> en la Sede de las Naciones Unidas; afirmó la importancia de que continuara el seguimiento y el cumplimiento de las promesas hechas en la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009<sup>1138</sup>, con el fin de prestar asistencia de emergencia y apoyo para la reconstrucción y recuperación económica de la Franja de Gaza y aliviar la crisis socioeconómica y humanitaria a que se enfrentaba el pueblo palestino, reconociendo la contribución del “Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea” a este respecto. Reconoció el esfuerzo que estaba realizando la Autoridad Palestina, con apoyo internacional, para reconstruir, reformar y fortalecer sus instituciones dañadas, poniendo de relieve la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas<sup>1139</sup> y acogió con beneplácito el plan de la Autoridad Palestina para construir las instituciones de un Estado palestino en un período de veinticuatro meses como demostración de su firme empeño en establecer un Estado independiente que ofreciera oportunidades, justicia y seguridad al pueblo palestino y fuera un vecino responsable de todos los Estados de la región.

Acogió con beneplácito el esfuerzo y los progresos realizados por la Autoridad Palestina en el ámbito de la seguridad, exhortando a las partes a que prosiguieran la cooperación en beneficio tanto de los palestinos como de los

<sup>1136</sup> Se puede consultar en <http://unispal.un.org> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1137</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (septiembre de 2009) Volumen XXXII, Boletín Núm. 9. Boletín sobre las medidas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/09-61082s.pdf> (consultado el 31 de mayo de 2014).

<sup>1138</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (marzo de 2009) Volumen XXXII, Boletín núm. 3, sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relativas a la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/09-57168s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1139</sup> MARTÍNEZ MÁS, S. y TRAVIN, J. Palestina: élites y poder bajo ocupación, En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 345-376. También en mismo editor LEGRAIN, J.F. ¿Qué futuro le espera a Palestina?, pp. 377-382.

israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, expresando la esperanza de que dichos progresos se extendieran a todos los grandes centros de población; expresó gran preocupación en particular por la crisis que afectaba a la Franja de Gaza a raíz de la continuación de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalían a un bloqueo, y de las operaciones militares<sup>1140</sup> llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009<sup>1141</sup>, que causaron la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, y ocasionaron destrucción y daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas esenciales de los palestinos, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y provocaron el desplazamiento interno de la población civil<sup>1142</sup>. Destacó la necesidad de que todas las partes<sup>1143</sup> aplicaran plenamente la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad, de 8 de enero, la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina y la resolución ES-10/18 de la Asamblea General, de 16 de enero de 2009<sup>1144</sup>; destacó la participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, para ayudar a las dos partes a reanudar, promover y acelerar las negociaciones del proceso de paz a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas, la Hoja de Ruta y la Iniciativa de Paz Árabe. Alentó a que se siguiera trabajando seriamente a nivel regional e internacional para hacer el seguimiento de la Iniciativa de Paz Árabe y promoverla, en particular por medio del Comité Ministerial formado en la cumbre que se celebró en Riad en marzo de 2007. Instó a las partes a que, con el apoyo del Cuarteto y de la comunidad internacional, tomaran medidas inmediatas y concretas para dar cumplimiento al “Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino”.

La 65/16, insistió en el apoyo a la celebración de una conferencia internacional en Moscú<sup>1145</sup>, según se contemplaba en la resolución 1850

<sup>1140</sup> KARDELJ, N. (editor) (2010) *Israel vs Hamas*. New York: Nova Science publishers (inc.), p. 78. “Operation Cast Lead seeks to severely cripple all aspects of Hamas’ presence in Gaza – militarily, economic and cultural – so that it would take several years of rebuilding for Hamas to return to its pre-December 2008 strength”.

<sup>1141</sup> BOLLO AROCENA, M<sup>a</sup>. D. La impunidad de los Estados frente a las violaciones de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Algunas reflexiones al hilo de los ataques israelíes contra la franja de Gaza. En: SOROETA LICERAS, J. (2009) *Cursos de Derechos Humanos frente a la impunidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco, pp. 59-88.

<sup>1142</sup> MILLSTONE, D. et al. (2009) *Israel en las Naciones Unidas: Progreso en medio de una historia de prejuicios*. New York: Anti-Defamation League. [www.adl.org](http://www.adl.org) (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1143</sup> PAPPÉ, I. (2009) *op. cit.*, p. 44. “La declaración del Primer Ministro Olmert, en la que desautoriza la resolución 1860 del Consejo de Seguridad, coloca claramente al Estado de Israel en una posición del desacato del derecho Internacional y de las Naciones Unidas”.

<sup>1144</sup> Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia. General Assembly resolution supporting the immediate ceasefire according to Security Council resolution 1860 (2009): resolution / adopted by the General Assembly. <http://www.un.org/es/ga/sessions/emergency.shtml> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1145</sup> El Día.es. (21 diciembre de 2008) Abas llega a Moscú para apoyar otra conferencia sobre Oriente Medio. *EFE*, Moscú. Edición impresa. “El líder de la Autoridad Nacional Palestina (ANP)”.

(2008), del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar la reanudación del proceso de paz; acogió con beneplácito la nueva reunión del Comité Especial de Enlace para la “Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos”, celebrada bajo la presidencia de Noruega el 21 de septiembre de 2010 en la Sede de las Naciones Unidas<sup>1146</sup>, afirmando la importancia de que continuara el seguimiento y el cumplimiento de las promesas hechas en la “Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), el 2 de marzo de 2009”, con el fin de prestar asistencia de emergencia y apoyo para la reconstrucción y la recuperación económica de la Franja de Gaza y aliviar la crisis socioeconómica y humanitaria a que se enfrentaba el pueblo palestino; reconoció la contribución del “Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea” así como el esfuerzo al plan de la Autoridad Palestina de agosto de 2009 incluido el Banco Mundial en su *Economic Monitoring Report to the Ad Hoc Liaison Committee* (Informe de seguimiento de la economía para el Comité Especial de Enlace), de 13 de abril de 2010<sup>1147</sup>; exhortó a las partes a que demostraran serenidad y contención y se abstuvieran de realizar actos de provocación y de hacer declaraciones que enardecieran los ánimos, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista religioso y cultural; destacó, a este respecto, la necesidad urgente de avanzar en la reconstrucción de la Franja de Gaza utilizando medios como la finalización de numerosos proyectos gestionados por las Naciones Unidas que se encontraban suspendidos; destacó la necesidad de que Israel cumpliera de inmediato la obligación que le incumbía con arreglo a la Hoja de Ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y desmantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001.

La resolución 66/17, reconoció el esfuerzo que estaba realizando la Autoridad Palestina, para construir las instituciones de un Estado palestino independiente y los significativos logros conseguidos, como confirmaron varias instituciones internacionales, incluido el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y las Naciones Unidas, en los informes que presentaron en la reunión celebrada por el Comité Especial de Enlace el 13 de abril de 2011<sup>1148</sup>. Expresó la esperanza de que se progresara rápidamente hacia la reconciliación palestina, a fin de que se restablecieran la unidad palestina, bajo la dirección del Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Mahmoud Abbas, y en

---

<http://eldia.es/2008-12-21/internacional/3-Abas-llega-Moscu-apoyar-otra-conferencia-Oriente-Medio.htm> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1146</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (noviembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://unispal.un.org/pdfs/11-42642s.pdf> (consultado el 1 de junio de 2014).

<sup>1147</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (noviembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/11-42642s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1148</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (abril de 2011) Volumen XXXIV, Boletín núm. 4. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/12-27748s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

consonancia con los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina, y la situación existente en la Franja de Gaza antes de junio de 2007, y pidió que prosiguieran las serias gestiones que realizaron Egipto, y la Liga de los Estados Árabes. Tomó nota de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011<sup>1149</sup>; reconoció la labor que estaba realizando la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina; recordó las conclusiones expuestas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva, en particular la que se refería a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblaran sus esfuerzos por lograr una conclusión rápida del conflicto israelo-palestino, que seguía planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región<sup>1150</sup>. Recalcó la necesidad de que las partes adoptaran medidas de fomento de la confianza con el fin de mejorar la situación sobre el terreno, promover la estabilidad e impulsar el proceso de paz, incluida la necesidad de que se libaran más prisioneros, después del intercambio de prisioneros de octubre de 2011.

La resolución 67/23 observó con preocupación que habían pasado 65 años desde que se aprobara la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y 45 años desde que fue ocupado el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967; recordando también que, en la resolución 1515 (2003), la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, el Consejo de Seguridad hizo suya la Hoja de Ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>1151</sup>. Recordó las declaraciones pertinentes del Cuarteto, incluida la formulada el 23 de septiembre de 2011<sup>1152</sup>. Destacó la obligación que incumbía a Israel con arreglo

<sup>1149</sup> A/66/371-S/2011/592, anexo I. La Asamblea General de la ONU reconoció hoy a Palestina como Estado observador no miembro de las Naciones Unidas el 29 de noviembre, 2012. 29 de noviembre, 2012.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/F6CF1ED25A5D8FE9852579170050C37F>  
(consultado el 8 de septiembre de 2014).

<sup>1150</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161; véase también Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004, p. 136.

<sup>1151</sup> S/2003/529, anexo. Hoja de ruta, basada en el logro de progresos, para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino. Ya analizado.

<sup>1152</sup> Declaración del “Cuarteto” de mediadores internacionales para el Cercano Oriente. (23 de septiembre de 2011) Nueva York. “El “Cuarteto” compuesto por Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas; Serguéi V. Lavrov, Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia; Hillary R. Clinton, Secretaria de Estado de los EE.UU.; y Catherine Ashton, Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, se reunió el 23 de septiembre en Nueva York. Se unió a ellos Tony Blair, representante del “cuarteto”.

El “cuarteto” tomó en consideración la solicitud presentada el 23 de septiembre por Mahmud Abbas, Jefe de la ANP.

El “cuarteto” reafirmó su Declaración del 20 de mayo de 2011 que contiene el firme apoyo de la visión de la paz palestino-israelí formulada por Barack Obama, Presidente de los EE.UU.

El “cuarteto” reafirmó sus declaraciones anteriores y la resolución para buscar activa e insistentemente la solución universal del conflicto árabe-israelí sobre la base de las Resoluciones 242, 338, 1397, 1515 y 1850 del CS de la ONU, los Principios de Madrid, incluido el principio “tierra a cambio de la paz”, la Hoja de Ruta y los acuerdos alcanzados anteriormente entre las partes.

a la Hoja de Ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001; reiteró el apoyo a la celebración de una conferencia internacional en Moscú y la declaración del Cuarteto de 23 de septiembre de 2011; acogió con beneplácito la labor que llevaba a cabo el “Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos”, bajo la presidencia de Noruega, y observó la reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 2012<sup>1153</sup>, en la que los países donantes volvieron a confirmar que las instituciones de la Autoridad Palestina habían superado el umbral en el que un Estado pasaba a ser operativo en los principales sectores estudiados y reafirmaron la necesidad de que los donantes prosiguieran e incrementaran su apoyo a la Autoridad Palestina. Acogió con beneplácito el esfuerzo constante y los progresos tangibles realizados por la Autoridad Palestina en el sector de la seguridad. Expresó gran preocupación porque Israel había encarcelado a miles de palestinos, incluso niños, en severas condiciones de reclusión. Tomó nota de la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas y recalcó la necesidad de que las partes adoptaran medidas de fomento de la confianza con el fin de liberar más prisioneros después del intercambio de prisioneros de

---

El “cuarteto” reafirmó su apego a la paz justa, duradera y universal en el Cercano Oriente y a la búsqueda de la solución universal del conflicto árabe-israelí y volvió a indicar la importancia de la Iniciativa Árabe de Paz.

El “cuarteto” reafirmó su llamamiento urgente a que las partes superen los obstáculos y reanuden las negociaciones palestino-israelíes directas de inmediato y sin las condiciones previas. Sobre esta base el “cuarteto” llamó a que las partes vuelvan a las negociaciones directas. Teniendo en cuenta que la reunión de por sí puede no llevar a la recuperación de la confianza necesaria para el éxito de tales negociaciones, el “cuarteto” propone dar los pasos siguientes:

1. Acordar la agenda y el formato de las negociaciones.
2. Ambas partes en esa reunión se comprometerán a que el objetivo de cualesquiera negociaciones será el acuerdo que se alcance en los plazos estipulados por las partes pero hasta finales de 2012 a más tardar y realizará en el tiempo oportuno la Conferencia Internacional en Moscú sobre el acuerdo de las partes.
3. Se celebrará la conferencia de donantes en que la comunidad internacional prestará el apoyo completo e irrevocable a los esfuerzos de la Autoridad Nacional Palestina para la estructuración del Estado que hace Selam Fayyad, Primer Ministro, bajo dirección de Mahmud Abbas, Jefe de la ANP.
4. El “cuarteto” destaca los logros de la Autoridad Nacional Palestina en la estructuración institucional, tal y como se hace constar en los informes del Comité Coordinador Provisional para la Ayuda a los Palestinos, y subraya que es necesario continuar trabajando basándose en lo conseguido. A este respecto los participantes del “cuarteto” celebrarán consultas para determinar los pasos adicionales a dar que ellos puedan respaldar a fin de alcanzar la estatalidad palestina, actuando en común o por separado con fines de garantizar, de conformidad con los procedimientos existentes, una independencia y soberanía mucho mayores de la Autoridad Nacional Palestina en sus asuntos.
5. El “cuarteto” llama a que las partes se abstengan de las acciones provocativas a fin de que las negociaciones sean productivas.
6. El “cuarteto” está apegado a continuar trabajando intensamente en beneficio de la incentivación y seguimiento del progreso logrado”.

[http://www.mid.ru/brp\\_4.nsf/0/A0A633AC9CCB9562C32579170032888D](http://www.mid.ru/brp_4.nsf/0/A0A633AC9CCB9562C32579170032888D)

(consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1153</sup> División de los Derechos de los Palestinos (noviembre de 2012) Volumen XXXV, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/13-37622s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

octubre y diciembre de 2011.

La 68/15, observó con preocupación que habían pasado 66 años desde que se aprobara su resolución 181 (II) y 46 años desde que fuera ocupado el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967. Acogió con beneplácito la labor que llevaba a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, bajo la presidencia de Noruega, y observó la reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2013<sup>1154</sup>; acogió con beneplácito la puesta en marcha, el 15 de agosto de 2013, del “Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo”<sup>1155</sup>, cuyos objetivos incluían mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se prestaba al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional de conformidad con las prioridades nacionales palestinas; expresó gran preocupación por el lanzamiento de cohetes<sup>1156</sup>. Examinó la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011, y tomó nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro<sup>1157</sup> en las Naciones Unidas, y del informe conexo del Secretario General<sup>1158</sup>; observó el intercambio de prisioneros de octubre y diciembre de 2011 y la liberación de prisioneros por Israel en agosto y octubre de 2013.

### **Jerusalén**

Las resoluciones 57/111, de 3 de diciembre de 2002; 58/22, de 3 de diciembre de 2003; 59/32, 1 de diciembre de 2004; 60/41, de 1 de diciembre de 2005; 61/26, de 1 de diciembre de 2006; 62/84, de 10 de diciembre de 2007; 63/30, 26 de noviembre de 2008; 64/20, 2 de diciembre de 2009; 65/17, de 30 de noviembre de 2010; 66/18, 30 de noviembre de 2011; 67/24, de 30 de noviembre de 2012; 68/16 26, de noviembre de 2013 tratan sobre Jerusalén. La Asamblea General recordaba su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y en particular las disposiciones relativas a la Ciudad de Jerusalén; recordó también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, y determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, serían nulos y debían

<sup>1154</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (noviembre de 2012) Volumen XXXV, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/13-37622s.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1155</sup> <http://www.pnud.org/ni/noticias/841> (consultado el 28 de mayo de 2014).

<sup>1156</sup> Una lógica reacción por parte de Israel la explica OPALL-ROME, B. (2013) Israel to fortify Border with Egypt. *Defense News*, 8 de July, pp. 1 and 6.

<sup>1157</sup> FERNÁNDEZ LIESA, C. (2013) El futuro de Israel y de Palestina tras el reconocimiento de ésta como "Estado observador no miembro" en las Naciones Unidas. EN: *Revista española de derecho internacional*, Vol. 65, Nº 1, pp. 262-269.

<sup>1158</sup> A/67/738. Status of Palestine in the United Nations. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/ODFE97DB5A9A633185257B2D004943A7> (consultado el 18 de junio de 2014).

revocarse inmediatamente; recordó además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa; subrayó que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la Ciudad de Jerusalén debía tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se aseguraba la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de personas de todas las religiones y nacionalidades. Particularmente en la 58/22, recordó la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>1159</sup>. También recordó la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004.

En la 60/41, expresó su profunda preocupación porque Israel proseguía sus actividades ilegales de asentamiento y la construcción del muro en Jerusalén oriental y sus alrededores, y porque aumentó el aislamiento de la ciudad del resto del territorio palestino ocupado, lo cual tenía un efecto perjudicial para la vida de los palestinos. En la 61/26 recordaba que la Potencia ocupante, proseguía sus actividades ilegales de asentamiento, incluido el llamado “Plan E-1”. En las 65/17 y la 67/24 expresó su gran preocupación porque Israel seguía derribando viviendas palestinas y desalojando a numerosas familias palestinas de los barrios de Jerusalén Oriental, así como por otros actos de provocación e incitación realizados en la ciudad, incluidos los llevados a cabo por colonos israelíes; expresó su preocupación por las excavaciones emprendidas por Israel en la zona antigua de Jerusalén, incluso en lugares religiosos y sus alrededores; reafirmó que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tenía un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y en la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indicaba en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

### ***Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental***

La resolución 58/292, de la Asamblea General, de 6 de mayo de 2004, hablaba sobre la situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Recordó sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 52/250, de 7 de julio de 1998, y las del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, así como las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los asentamientos israelíes y a Jerusalén Oriental ocupada. Reafirmó el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; señaló que

---

<sup>1159</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1. Advisory opinion of the International Court of Justice on the Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/24DB62F375D2855E85256EF2004EA23C> (consultado el 18 de junio de 2014).

Palestina, en su calidad de observador, y hasta tanto se convirtiera en miembro pleno de las Naciones Unidas, no presentaría credenciales a la Asamblea General y afirmó la necesidad de permitir que el pueblo palestino ejerciera su soberanía y lograra la independencia en su Estado, Palestina, considerando que la situación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, seguía siendo de ocupación militar, y afirmó, conforme a las normas y los principios del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad, que el pueblo palestino tenía derecho a la libre determinación y a la soberanía respecto de su territorio mientras que Israel, la Potencia ocupante, tenía únicamente los deberes y obligaciones que le incumbían con arreglo al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y al reglamento anexo al Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, de 1907; expresó su determinación de contribuir a que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables y se lograra un acuerdo de paz negociado, justo y general en el Oriente Medio, que permitiera la existencia de dos Estados viables, soberanos e independientes, Israel y Palestina, que, con las fronteras anteriores a 1967, pudieran vivir uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad.

### ***Soberanía del pueblo palestino***

Las resoluciones 58/229, 23 de diciembre de 2003; 59/251, 22 de diciembre de 2004; 60/183, 22 de diciembre de 2005; 61/184, 20 de diciembre de 2006; 62/181, 19 de diciembre de 2007; 63/201, 19 de diciembre de 2008; 64/185, 21 de diciembre de 2009; 65/179, 20 de diciembre de 2010; 66/225, 22 de diciembre de 2011; 67/229, 21 de diciembre de 2012; y 68/235, 20 de diciembre de 2013 trataban sobre la soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado; también sobre sus recursos naturales. En la 58/229, recordó su resolución 57/269, de 20 de diciembre de 2002, y tomó nota de la resolución 2003/59, del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2003; expresó su preocupación ante la explotación por Israel de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; expresó su preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada por Israel en el territorio palestino ocupado, incluido el desarraigo de un gran número de olivos; fue consciente del perjuicio que entrañaban los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos al igual que otros recursos naturales árabes, como la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias económicas y sociales que traían consigo; también era consciente del impacto perjudicial sobre los recursos naturales palestinos del muro que estaba construyendo Israel dentro del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y su entorno, así como de sus graves consecuencias para las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino; también consideró la reanudación de inmediato de las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, que se basaba en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), 425 (1978) y 1397 (2002), el principio de territorios por paz y la Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución



permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, así como que se llegara a un arreglo definitivo en todos los ámbitos. Recordó la necesidad de que se pusiera fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos dirigidos a infundir terror, las provocaciones, las incitaciones y la destrucción. Tomó conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmitía el informe preparado por la “Comisión Económica y Social para Asia Occidental” sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado. Reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua y exhortó a Israel a que no explotara, destruyera, agotara ni pusiera en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado. Reconocía el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituyera una amenaza para ellos, y expresaba la esperanza de que esta cuestión se tratara en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo.

En la 59/251, tomó nota de la resolución 2004/54 del “Consejo Económico y Social”, de 23 de julio de 2004, y recordó la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado” teniendo presente también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004. En la 60/183, tomó nota de la resolución 2005/51 del “Consejo Económico y Social”, de 27 de julio de 2005. A ese respecto el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, afirmó que esos instrumentos de derechos humanos debían respetarse en el territorio palestino ocupado<sup>1160</sup>, incluida Jerusalén oriental, así como en el Golán sirio ocupado; consideró también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. En la 61/184, manifestó la resolución 2006/43 del “Consejo Económico y Social”, de 27 de julio de 2006; en la 62/181, de la resolución 2007/26 del “Consejo Económico y Social”, de 26 de julio de 2007; en la 63/201, consideró la resolución 2008/31 del “Consejo Económico y Social”, de 25 de julio de 2008; en la 64/185, de la resolución 2009/34 del “Consejo Económico y Social”, de 31 de julio de 2009; en la 65/179, de la resolución 2010/31 del “Consejo Económico y Social”, de 23 de julio de 2010; en la 66/225, tuvo en cuenta la resolución 2011/41 del “Consejo Económico y Social”, de 28 de julio de 2011, y del informe del “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2009” sobre la grave situación ambiental en la Franja de Gaza<sup>1161</sup>; observó la retirada de Israel de la Franja de Gaza y

<sup>1160</sup> PAPPÉ, I. (2009) *op. cit.*, p. 39. “Declaració del prof. Richard Falk, Relator Especial de Nacions Unides per als Dret Humans en els territoris ocupats. Entre aquestes violacions, les que seguixien: Càstig col·lectiu, Objectius Civils, Resposta militar desproporcionat”.

<sup>1161</sup> UNEP/GC/25/17, 26 de febrero de 2009, Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 25º período de sesiones del Consejo de

partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas en el contexto de la Hoja de Ruta, pidiendo que se respetara la obligación impuesta en la Hoja de Ruta a Israel de paralizar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001; en la 67/229, resaltó lo expresado en la resolución 2012/23, del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2012.

### ***Altos del Golán***

Las resoluciones 57/112, 3 de diciembre de 2002; 58/100, 9 de diciembre de 2003; 59/125, 10 de diciembre de 2004; 60/108, 8 de diciembre de 2005; 61/120, 14 de diciembre de 2006; 62/110, 17 de diciembre de 2007; 63/99, 5 de diciembre de 2008; 64/95, 10 de diciembre de 2009; 65/106, 10 de diciembre de 2010; 66/80, 9 de diciembre de 2011; 67/122, 18 de diciembre de 2012; y 68/84, 11 de diciembre de 2013 consideraban asuntos del Golán sirio. La Asamblea General reafirmó en la 57/112, el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza, era inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y estaba profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se hubiera retirado del Golán sirio, ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General; destacó la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio y expresó grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria; declaró que Israel, hasta ese momento, no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula, írrita y carente de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981); exhortó a Israel a que la rescindiera. Decidió que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de *facto* constituían un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región; exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En la 58/100 expresó su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) con el fin de lograr una paz justa, general y duradera; manifestó su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles; exhortó también a Israel a que desistiera de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a establecer asentamientos, también a que desistiera de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos

---

Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial. Nairobi, 16 a 20 de febrero de 2009. Informe sobre las deliberaciones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su 25º período de sesiones.  
[www.unep.org/gc/gcss-x/download.asp?ID=1358](http://www.unep.org/gc/gcss-x/download.asp?ID=1358) (consultado el 28 de mayo de 2014).

sirios del Golán sirio ocupado y a adoptar medidas represivas contra su población. En la 59/125, examinó el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 58/100; en la 60/108, hizo lo mismo con el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 59/125; en la 61/120, con el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 60/108; y en la 62/110, de igual modo, con el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 61/120; en la 63/99, examinó el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 62/110, así de igual modo en la 64/95, en cumplimiento de la resolución 63/99; la 65/106, se manifestaba en los mismos términos que las anteriores a excepción del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 64/95; En la 66/80 se analizó el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 65/106, de la misma manera que la 67/122, hacía lo propio con el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 66/80.

### ***Asistencia a los refugiados de Palestina***

Las resoluciones 57/117, 11 de diciembre de 2002; la 58/91, 9 de diciembre de 2003; 59/117, 10 de diciembre de 2004; 60/100, 8 de diciembre de 2005; 61/112, 14 de diciembre de 2006; 62/102, 17 de diciembre de 2007; 63/91, 5 de diciembre de 2008; 64/87, 10 de diciembre de 2009; 65/98, 10 de diciembre de 2010; 66/72, 9 de diciembre de 2011; 67/114, 18 de diciembre de 2012; y 68/76, 11 de diciembre de 2013, trataban sobre la asistencia a los refugiados de Palestina. La Asamblea General recordó su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y la resolución 56/52, de 10 de diciembre de 2001; también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; era consciente del hecho de que los refugiados de Palestina, durante más de cinco decenios, se habían visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de sustento, aliviando la difícil situación de los refugiados de Palestina en las esferas de la educación, la salud y los servicios sociales y de socorro. Tuvo en cuenta las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, el territorio palestino ocupado, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria; expresó su profunda preocupación por la situación especialmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida.

La 58/91 recordó la “Declaración de Principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”, firmada el 13 de septiembre de 1993; era consciente de que el Grupo de Trabajo multilateral sobre refugiados establecido en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, tenía un papel importante que cumplir en el proceso de paz; observó con pesar que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se habían llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía causando preocupación; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar la forma de

avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III). En la 62/102, decidió prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

### ***Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas***

La resolución 57/118, de la Asamblea General de 11 de diciembre de 2002, trataba sobre el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Recordó sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 56/53, de 10 de diciembre de 2001, así como su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>1162</sup>, y llevar a cabo las obras de construcción indispensables.

La resolución 58/95 de la Asamblea General, de fecha 9 de diciembre de 2003, se refería a la “Asistencia a los refugiados de Palestina y apoyo al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. Recordó sus resoluciones 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, sobre la asistencia a los refugiados de Palestina, y 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, por la cual, entre otras cosas, estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los “Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”; reconoció el papel fundamental que había cumplido el Organismo durante más de cincuenta años, desde su creación, para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina en materia de educación, salud y servicios sociales y de socorro por las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria. Deploró la muerte de seis funcionarios del Organismo en el período examinado. Insistió en la necesidad de que se cumplieran las disposiciones de los Artículos 100<sup>1163</sup>, 104<sup>1164</sup> y 105<sup>1165</sup> de la

<sup>1162</sup> A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591, Report of the Working Group on the Financing of the United Nations Relief and Works agency for Palestine Refugees in the Near East. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/2806824B92422C5785256D020054D7CE> (consultado el 18 de junio de 2014).

<sup>1163</sup> 1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.  
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter15.shtml> (consultado el 28 de mayo de 2013).

<sup>1164</sup> En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter15.shtml> (consultado el 28 de mayo de 2013).

<sup>1165</sup> 1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios

Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre “Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas” con respecto a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones, incluso en todos los territorios ocupados. Apoyó las iniciativas tomadas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para prestar toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encontraban desplazadas en la región y seguían teniendo una gran necesidad de seguir recibiendo asistencia.

Las resoluciones de la Asamblea General 57/121, 11 de diciembre de 2002; 58/93, 9 de diciembre de 2003; 59/119, 10 de diciembre de 2004; 60/102, 8 de diciembre de 2005; 61/114, 14 de diciembre de 2006; 62/104, 17 de diciembre de 2007; 63/93, 5 de diciembre de 2008; 64/89, 10 de diciembre de 2009; 65/100, 10 de diciembre de 2010; 66/74, 9 de diciembre de 2011; 67/116, 18 de diciembre de 2012; y 68/78, 11 de diciembre de 2013, trataron temas de las “Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”. Recordó sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948<sup>1166</sup>, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948<sup>1167</sup>, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949<sup>1168</sup>, y todas sus resoluciones posteriores. Recordó los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre “Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas”<sup>1169</sup>. Fue consciente de las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria; expresó su profunda preocupación por los hechos que habían ocurrido en el campamento de refugiados de Jenin<sup>1170</sup>, y que habían dejado un saldo de muertos, heridos y la destrucción de bienes o habían desplazado a muchos de sus habitantes civiles. Preocupada por la política de cierre y las severas restricciones, en particular los toques de queda, impuestas a la circulación de

---

e inmунidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmунidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter15.shtml>

(consultado el 28 de mayo de 2013).

<sup>1166</sup> Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/ag/res/3/ares3.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1167</sup> Ayuda a los refugiados de Palestina. <http://www.un.org/es/documents/ag/res/3/ares3.htm>. (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1168</sup> Ayuda a los refugiados de Palestina. <http://www.un.org/es/documents/ag/res/4/ares4.htm>. (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1169</sup> Resolución 22 A (I) de 13 de febrero de 1946. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/22\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/22(I)) (consultado el 22 de septiembre de 2012).

<sup>1170</sup> MURADO, M. A. (2006) *La Segunda Intifada*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. Interesante visión sobre Jenin.

personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, tuvo graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina y contribuyeron en gran medida a la grave crisis humanitaria en que se encontraba el pueblo palestino. Tuvo presente el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel, así como que, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993, la “Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina habían establecido relaciones de trabajo”<sup>1171</sup>. Tomó nota del funcionamiento de la sede del Organismo en la ciudad de Gaza sobre la base del “Acuerdo relativo a la sede entre el Organismo y la Autoridad Palestina”; exhortó a Israel a que, en particular, dejara de obstruir la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo. En la 58/93 estuvo profundamente preocupada por la persistencia de la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que prestaba el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y sus programas de desarrollo.

Deploró el asesinato de seis funcionarios del Organismo cometido por las fuerzas de ocupación israelíes en el período examinado; estaba profundamente preocupada por las restricciones que se seguían imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento del personal, lo cual limitaba la capacidad del Organismo de prestar sus servicios, en particular los de educación, salud y socorro y asistencia social; consideró el acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina<sup>1172</sup>. Instó al Gobierno de Israel a que indemnizara al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí. Observó que el programa de microfinanciación y microempresas del Organismo había dado buenos resultados y exhortó a éste a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siguiera contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina. Finalmente, reiteró su petición al Comisionado General de que siguiera modernizando los archivos del Organismo por medio del proyecto de inscripción de refugiados de Palestina.

La 59/119, sirvió para que la Asamblea General expresara su profunda preocupación por las repercusiones que seguían teniendo los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin<sup>1173</sup> en abril de 2002<sup>1174</sup>, en el

---

<sup>1171</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Septiembre - Diciembre 2003) Volumen XXVI, Boletín No. 2. Boletín sobre medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales en relación con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/05-20976s.pdf> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1172</sup> Asamblea General, 15 de diciembre de 2004. Resolución aprobada por la Asamblea General. 59/119. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3467.pdf?view=1> (consultado el 3 de junio de 2014). Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

<sup>1173</sup> MURADO, M.A. (2006) *op. cit.*, p. 244. “De pie sobre la más alta de las colinas que hay en su perímetro, sus habitantes pueden ver perfectamente, hacia el oeste, sus antiguas tierras y las cosas de las que fueron expulsados ellos, sus padres o sus abuelos en 1948 (...).

campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004<sup>1175</sup> y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004<sup>1176</sup>, que dejaron un saldo de muertos y heridos, y causaron la destrucción de bienes y desplazaron a muchos de los civiles que allí vivían. La Asamblea era consciente de los extraordinarios esfuerzos que estaba haciendo el Organismo por reparar o reconstruir miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y deploró

---

Aproximadamente desde el comienzo de la intifada, al menos una veintena de esos ataques habían partido de esa ciudad, a la que, en las semanas anteriores a la ofensiva, las autoridades israelíes empezaron a motejar “la capital de los suicidas”.

<sup>1174</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/Jenin.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1175</sup> Diariodenavarra.es. (2004) Israel completa la retirada del campo de refugiados de Rafah. *Diario de Navarra*, 26 de mayo. “El Ejército israelí completó ayer, martes, su retirada del campo de refugiados de Rafah, en el sur de la franja de Gaza, justo una semana después de que se iniciara la operación “Arco Iris” en la que han muerto 45 palestinos, incluidos más de diez niños, y en la que han sido demolidas decenas de viviendas, dejando a las familias en la calle.

Fuentes militares no supieron precisar si la retirada es definitiva o se trata de una evacuación temporal (...). La retirada ha sido muy criticada en Israel por quienes consideran que la operación no ha llevado a buen puerto todos sus objetivos.

Los palestinos ya han comenzado las reparaciones de las infraestructuras civiles que Israel ha destruido en la última semana. La población del campo de Rafah está furiosa con la Autoridad Palestina y con la comunidad internacional por la pasividad que han demostrado. Buscando entre escombros

Algunos israelíes se preguntan si la operación “Arco Iris” ha tenido sentido, máxime después de la condena del Consejo de Seguridad de la ONU, en la que los Estados Unidos se abstuvieron, y de la mala imagen de Israel que se ha transmitido al mundo.

Las escenas más duras que se han visto en televisión corresponden a las casas demolidas y a sus propietarios buscando entre los escombros todo tipo de enseres. También han sido duras las imágenes de una manifestación pacífica de palestinos que fue disuelta con obuses y en la que murieron diez personas”.

<http://www.diariodenavarra.es/decimoaniversario/noticias/20040526/internacional/israel-completa-retirada-campo-refugiados-rafah.html?id=20040526&dia=20040526&ht=20040526/internacional/israel-completa-retirada-campo-refugiados-rafah> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1176</sup> SCHORNO, S. (2004) *op. cit.* “La situación imperante en el nordeste de Gaza es sumamente preocupante desde que, a fines de septiembre, las fuerzas armadas israelíes (Israeli Defense Forces, IDF) lanzaron la operación “Días de Penitencia”. El CICR, en colaboración con la Media Luna Roja Palestina, intenta ayudar a la población.

El barrio de Shusha'a, situado en la zona este del campamento de Jabaliya, estuvo sometido a un toque de queda *de facto* por doce días, tras una fuerte incursión de las fuerzas armadas israelíes en el norte de Gaza. El 11 de octubre, un convoy del CICR finalmente logró entregar socorros de emergencia a unas cuarenta familias que residen en esa zona. Las vías de acceso a Jabaliya están tan dañadas que sólo podemos llegar a destino con un bulldozer que nos abre camino. Aviones teledirigidos zumban en las alturas, y frecuentemente, aparecen helicópteros Apache a lo lejos. Durante la operación “Días de Penitencia”, el CICR ingresó a la zona casi todos los días, aunque en varias ocasiones no se garantizaron las condiciones de seguridad. Ésta es la primera vez que alguien llega al barrio de Shusha'a.

La operación “Días de Penitencia” fue lanzada por las IDF el 28 de septiembre, con el objetivo proclamado de poner fin a los ataques con obuses que militantes palestinos lanzan contra el sur de Israel. La operación finalizó el 15 de octubre y es, hasta ahora, la incursión de las IDF que más víctimas causó en la Franja de Gaza desde que, en 2000, comenzó la segunda *Intifada*.

Según el derecho internacional humanitario (DIH), en la conducción de las operaciones militares deben tomarse constantemente las precauciones necesarias para preservar a la población civil”. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/66ijxe.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

que desde septiembre de 2000 las fuerzas de ocupación israelíes hubieran asesinado a doce funcionarios del Organismo, así como las muertes y lesiones causadas a niños de las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes. Acogió con satisfacción, la celebración, los días 7 y 8 de junio de 2004, de la conferencia de Ginebra convocada por el Organismo y la “Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación”<sup>1177</sup> para aumentar el apoyo al Organismo. Alentó al Organismo a que en sus operaciones siguiera teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños, de conformidad con la “Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>1178</sup>.

Tanto en la 60/102, como la 61/114, la Asamblea General se mantuvo profundamente preocupada por las condiciones de vida extremadamente difíciles que afrontaban los refugiados palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia, entre otras cosas, del saldo de muertos y heridos, la destrucción en gran escala de sus viviendas, bienes e instalaciones de infraestructura esenciales, y los desplazamientos de los refugiados palestinos. Deploró la muerte de catorce funcionarios del Organismo causada por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000 y de un funcionario del Organismo por la fuerza aérea israelí en el Líbano en agosto de 2006; deploró también las muertes y lesiones causadas a niños refugiados incluso en las escuelas del Organismo, por las fuerzas de ocupación israelíes. Se manifestó en contra de la continuación de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, en contravención del derecho internacional, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, todo lo cual había entrañado graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina y había provocado en gran medida, la difícil crisis humanitaria que afrontaba el pueblo palestino que seguían teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes incursiones en el territorio palestino ocupado y de las hostilidades en el Líbano.

En la 62/104, era consciente de los extraordinarios esfuerzos que seguía haciendo el Organismo por los refugiados afectados y desplazados por la reciente crisis en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid<sup>1179</sup>, en el norte

---

<sup>1177</sup> [http://www.cooperacion-suiza.admin.ch/americacentral/es/Home\\_22947/Item\\_22948/Item\\_22949](http://www.cooperacion-suiza.admin.ch/americacentral/es/Home_22947/Item_22948/Item_22949) (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1178</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, No. 27531.

<http://www.endvawnow.org/es/articles/536-tratados-y-convenios-de-las-naciones-unidas.html> (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1179</sup> Diario – Octubre (2014) El Líbano. *Diario – Octubre*, 02 de enero. “El líder saudí de un grupo vinculado a Al Qaida detenido en Beirut. Fuerzas de la seguridad libanesa han confirmado que el ciudadano saudí Mayid al Mayid, arrestado como sospechoso de ser el emir (jefe) de las Brigadas Abdulá Azzam, vinculadas a Al Qaida, ha sido arrestado por el Ejército libanés.

Ataque a la embajada de Irán. Sirayeddin Zereikat, un responsable del grupo takfiri anunció la reivindicación de su grupo con respecto al doble atentado suicida que causó 25 muertos el 19 de noviembre ante la Embajada iraní en Beirut. Los dobles atentados suicidas simultáneos son uno de los métodos utilizados habitualmente por Al Qaida. El dirigente terrorista advirtió que los atentados continuarían en el Líbano en tanto que Hezbolá continuara combatiendo a los grupos takfiris en Siria. En 2009, la Justicia libanesa había condenado en rebeldía a Mayid al Mayid, saudí nacido en 1973, a cadena perpetua por su pertenencia al grupo terrorista



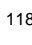



del Líbano. Alentó al Organismo a que siguiera progresando en la atención de las necesidades y los derechos de la mujer<sup>1180</sup>, de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1181</sup>.

En la 63/93, era consciente de los extraordinarios esfuerzos que seguía haciendo el Organismo por reparar o reconstruir millares de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y por proporcionar viviendas y ayuda de emergencia a las familias refugiadas desplazadas dentro del territorio como consecuencia de las acciones militares israelíes, así como a los refugiados afectados y desplazados por la crisis en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano. Acogió con satisfacción las iniciativas del Gobierno del Líbano y de la comunidad internacional para apoyar la reconstrucción por el Organismo del campamento de Nahr al-Barid; acogió con beneplácito, a este respecto, los compromisos asumidos en la Conferencia internacional de donantes para la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas mencionado por el conflicto, celebrada en Viena, el 23 de junio de 2008<sup>1182</sup>. Deploró la muerte de diecinueve funcionarios del Organismo causada

---

Fatah al Islam. Este grupúsculo, inspirado ideológicamente por Al Qaida, libró en 2007 combates contra el Ejército libanés en el campo de refugiados palestinos de Nahr al Barid, en el norte del Líbano, causando más de 400 muertos, incluyendo 168 soldados. Después de la batalla de Nahr al Barid, varios miembros de este grupo se refugiaron en Ain Héroué, el más campo más grande de refugiados palestinos del Líbano, considerado un polvorín debido a la presencia de grupúsculos takfiris".

<http://www.diario-octubre.com/2014/01/02/el-lider-saudi-de-un-grupo-vinculado-a-al-qaida-detenido-en-beirut/> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1180</sup>  COHEN, J., ALI RIZA, S. and DALOGLU, T. (2007) Women, Youths, and Change in the Middle East [Audio podcast]. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Weinberg Founders Conference. **A.**  [Clic para opinión de Cohen.](#) **B.**  [Clic para opinión de Ali Riza.](#) **C.**  [Clic para opinión de Daloglu.](#) <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 30 de noviembre de 2007).

<sup>1181</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1249, No. 20378. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

ECODIARIO.es. (2008) La conferencia recauda 77 millones de euros para reconstruir un campo palestino en el Líbano. *EFE*, 23 de junio. "Una conferencia internacional de donantes reunió hoy en Viena 77 millones de euros (120 millones de dólares) para reconstruir el campo de refugiados palestinos de Nahr al Bared, en el norte del Líbano, destruido por los combates entre el Ejército libanés y milicianos del grupo radical suní Fatah al Islam.

"El resultado de la reunión lo anunció la titular de Exteriores austríaca, Ursula Plassnik, quien precisó que los trabajos comenzarán este otoño. "Juntos vamos a hacer posible a los habitantes de este campo de refugiados una vida digna", indicó la ministra a la prensa. La Unión Europea (UE), que ya había entregado 20 millones de euros para las labores de reconstrucción, prometió otros 8 millones adicionales. La reconstrucción de Nahr al Bared y sus alrededores costará unos 282 millones de dólares, que en un 50 por ciento será financiado por los países petroleros del golfo Pérsico (Arabia Saudí, Kuwait, Qatar y Emiratos Árabes Unidos). El primer ministro libanés, Fuad Siniora, aclaró hoy en rueda de prensa en Viena que los palestinos que viven desde hace 60 años en su país no deberían permanecer allí para siempre. La reconstrucción del campo "debe servir para mejorar sus condiciones de vida" y "sus perspectivas de volver un día a los territorios que tuvieron que abandonar" en 1948, tras la creación del Estado de Israel, indicó. El secretario general de la Liga Árabe, Amro Musa, manifestó que la solución al problema de los refugiados palestinos en Oriente Medio es "el retorno (a lo que hoy es Israel) o una compensación".

por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000; hizo suyas las iniciativas tomadas por la Comisionada General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encontraban desplazadas en la región y tenían una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes crisis en el territorio palestino ocupado y en el Líbano.

La 64/89 y la 65/100, mostraron la preocupación de la Asamblea General por las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontaban los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción del muro, las severas restricciones económicas y a la circulación, que equivalían de hecho a un bloqueo, y las constantes repercusiones negativas de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009<sup>1183</sup> - sobre Gaza un amplio documento referenciado en pie de página -, que causaron numerosos muertos y heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, daños y destrucción generalizados en viviendas, bienes, infraestructura esencial e instituciones públicas palestinos, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles. Recordó su resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009, y la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad, de 8 de enero<sup>1184</sup>. Expresó su preocupación por la marcada escasez de aulas en la Franja de Gaza y el consiguiente impacto negativo en el derecho a la educación de los niños refugiados como consecuencia de la imposibilidad del Organismo de construir nuevas escuelas debido a las restricciones constantes de Israel, que impedían la entrada de los materiales de construcción necesarios en la Franja de Gaza. Destacó la necesidad apremiante de que dieran comienzo las obras de reconstrucción en la Franja de Gaza, en particular mediante la finalización de numerosos proyectos gestionados por el Organismo que fueron suspendidos, así como que se iniciaran otras actividades de reconstrucción civil urgentes

---

"Las tensiones en la región siguen siendo altas por el fracaso del proceso de paz y la construcción de asentamientos (israelíes), que están alterando la realidad geográfica y demográfica en la región", dijo Musa. Según la organización de la ONU para los refugiados palestinos (UNRWA), unas 5.450 familias palestinas de Nahr al Bared fueron desplazadas por los combates el año pasado y viven desde entonces en viviendas precarias. La reconstrucción del campo será el proyecto más grande jamás llevado a cabo por la UNRWA, con el objetivo de dar nuevos hogares a 27.000 personas y reconstruir casas, escuelas y centros médicos. Se espera que las obras de construcción terminen a mediados de 2011". <http://ecodiario.economista.es/politica/noticias/616420/06/08/La-conferencia-recauda-77-millones-de-euros-para-reconstruir-un-campo-palestino-en-el-Libano.html#Kku88ql2h2L35wYZ> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1183</sup> Naciones Unidas A/HRC/12/48. Asamblea General (25 de septiembre de 2009) Consejo de Derechos Humanos, tema 7 de la agenda. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados. Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza. <http://www.rumboagaza.org/wp-content/uploads/2010/09/48.pdf> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1184</sup> La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina. <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2009.shtml> (consultado el 3 de junio de 2014).

dirigidas por las Naciones Unidas<sup>1185</sup>; instó a que se desembolsaran los fondos prometidos en la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009<sup>1186</sup>, a fin de acelerar el proceso de reconstrucción; encomió los persistentes esfuerzos del Organismo por ayudar a los refugiados afectados y desplazados por la crisis en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano, y acogió con beneplácito las iniciativas del Gobierno del Líbano y de la comunidad internacional para apoyar la reconstrucción por el Organismo del campamento. Deploró las muertes y lesiones causadas a niños refugiados en las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes durante las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009; encomió, a este respecto, la iniciativa de los “Juegos de Verano”<sup>1187</sup> patrocinada por el Organismo para organizar actividades recreativas, culturales y educativas para los niños en la Franja de Gaza.

La resolución 66/74, observó con aprecio la conclusión de la primera fase del proyecto de reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al-Barid para ayudar a los refugiados afectados y desplazados, poniendo de relieve la necesidad de contar con financiación adicional para concluir la reconstrucción del campamento y poner fin al desplazamiento de sus veintisiete mil residentes sin demora. La 67/116 y la 68/78, mostraron la grave preocupación por las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontaban los refugiados de Palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción de asentamientos y del muro, y las severas restricciones económicas y a la circulación, que equivalían de hecho a un bloqueo, que, pese a las medidas adoptadas por Israel en 2012 y 2013, habían elevado las tasas de desempleo<sup>1188</sup> y pobreza entre los refugiados con efectos negativos a largo plazo potencialmente duraderos. Deploró la pérdida de vidas civiles, en particular de mujeres y niños, como resultado de las hostilidades que afectaron a la Franja de Gaza e Israel en noviembre de 2012. Encomió los extraordinarios esfuerzos realizados por el Organismo a fin de proporcionar socorro de emergencia, asistencia médica, alimentaria, de vivienda y otra asistencia humanitaria a las familias necesitadas y desplazadas de la Franja de Gaza; expresó profunda preocupación por la crítica situación de los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria y los efectos de la crisis en la capacidad del Organismo para prestar sus servicios, y lamentó profundamente la pérdida de vidas entre los refugiados y la muerte de ocho miembros del

---

<sup>1185</sup> DUYOS ÁLVAREZ-ARENAS, S., dinámicas de acción de paz en Oriente Medio y el papel de la sociedad civil. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier, pp. 221-236”.

<sup>1186</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (marzo de 2009) Volumen XXXII, Boletín núm. 3. Sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relativas a la cuestión de Palestina.  
<http://unispal.un.org/pdfs/09-57168s.pdf> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1187</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Diciembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín Núm. 12. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.  
<http://unispal.un.org/pdfs/11-53235s.pdf> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1188</sup> <http://www.fdlpalestina.org/noticias-reportes/la-tasa-de-desempleo-en-palestina-llega-al-23-may-2013.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

personal del Organismo durante la crisis desde 2012; puso de relieve la necesidad de aumentar la asistencia a los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria, así como a aquellos que habían huido a los países vecinos, y puso de relieve la necesidad de asegurar fronteras abiertas para los refugiados de Palestina que huían de la crisis en la República Árabe Siria, de conformidad con los principios de no discriminación y no devolución con arreglo al derecho internacional.

### ***Personas desplazadas - junio de 1967***

Las resoluciones 57/119, de la Asamblea General; 58/92, 9 de diciembre de 2003; 59/118, 10 de diciembre de 2004; 60/101, 8 de diciembre de 2005; 61/113, 14 de diciembre de 2006; 62/103, 17 de diciembre de 2007; 63/92, 5 de diciembre de 2008; 64/88, 10 de diciembre de 2009; 65/99, 10 de diciembre de 2010; 66/73, 9 de diciembre de 2011; 67/115, 18 de diciembre de 2012; 68/77, de 11 de diciembre de 2013 consideraban las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores. Recordó sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967)<sup>1189</sup>, de 14 de junio y 259 (1968)<sup>1190</sup>, de 27 de septiembre. Estaba preocupada porque persistían los sufrimientos humanos causados como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores. Expresó su profunda preocupación porque aún no se había establecido el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas, acordado por las partes en el artículo XII de la “Declaración de Principios de 1993”<sup>1191</sup> sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional<sup>1192</sup>.

### ***Subvenciones y becas para los refugiados de Palestina***

La resolución 57/120, de 11 de diciembre de 2002, de la Asamblea General, hizo eco del ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina. Recordó su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina, y sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, y siguientes; reiteró sus llamamientos anteriores a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que continuaran y aumentaran sus asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina para que los estudiantes refugiados de Palestina pudieran cursar estudios superiores.

<sup>1189</sup> La situación en el Oriente Medio (14 de junio).

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1967.shtml> (consultado el 2 de junio de 2014).

<sup>1190</sup> La situación en el Oriente Medio (27 de septiembre).

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1968.shtml> (consultado el 2 de junio de 2014).

<sup>1191</sup> Artículo XII. ENLACE Y COOPERACION CON JORDANIA Y EGIPTO. Ya analizado.

<sup>1192</sup> A/48/486-S/26560, anexo, 11 de octubre de 1993.

[http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS\\_930913\\_DeclarationPrinciplesInterimSelf-Government\(Oslo%20Accords\)\(esp\).pdf](http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS_930913_DeclarationPrinciplesInterimSelf-Government(Oslo%20Accords)(esp).pdf) (consultado el 18 de junio de 2014).

### ***Estudio y formación profesional en territorios no autónomos***

Las resoluciones 58/105, 9 de diciembre de 2003; 59/130, 10 de diciembre de 2004; 60/113, 8 de diciembre de 2005; 61/124, 14 de diciembre de 2006; 62/115, 17 de diciembre de 2007; 63/104, 5 de diciembre de 2008; 64/100, 10 de diciembre de 2009; 65/111, 10 de diciembre de 2010; 66/85, 9 de diciembre de 2011; 67/128, 18 de diciembre de 2012; 68/90, 11 de diciembre de 2013 trataban de las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos y examinó el informe del Secretario General al respecto en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954<sup>1193</sup>. Era consciente de la importancia de promover el adelanto educacional de los habitantes de los territorios no autónomos; y ofreció generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hubieran alcanzado la autonomía o la independencia.

### ***Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/122, 11 de diciembre de 2002; 58/94, 9 de diciembre de 2003; 59/120, 10 de diciembre de 2004; 60/103, 8 de diciembre de 2005; 61/115, 14 de diciembre de 2006; 62/105, 17 de diciembre de 2007; 63/94, 5 de diciembre de 2008; 64/90, 10 de diciembre de 2009; 65/101, 10 de diciembre de 2010; 66/75, 9 de diciembre de 2011; 67/117, 18 de diciembre de 2012; 68/79, 11 de diciembre de 2013 trataron los bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos. Recordó sus resoluciones 194 (III), 36/146 C y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión. Tomó nota de los informes del Secretario General y de los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente a todos los períodos de la década. Recordó que la “Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>1194</sup> y las normas del derecho internacional confirmaban el principio de que nadie podría ser privado arbitrariamente de sus bienes; recordó también su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina; consideró que la “Comisión de Conciliación” anunciara la evolución de la situación, y que hubiera concluido el programa de identificación, avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseyera una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes. Expresó su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación<sup>1195</sup>, incluidos los registros de tierras, y destacó la importancia de esos registros para una resolución justa de la difícil situación de los refugiados de Palestina de

<sup>1193</sup> Adelanto educativo en los territorios no autónomos.

<http://www.un.org/es/documents/ag/res/9/ares9.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1194</sup> Resolución 217 A (III). Ya analizada.

<sup>1195</sup> Ver Comisión de Derecho Internacional en Asamblea General A/CN.4/260, 2 de mayo de 1972. [http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn\\_4\\_260.pdf](http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn_4_260.pdf) (consultado el 4 de junio de 2014).

conformidad con su resolución 194 (III). Reafirmó que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tenían derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos.

### ***Universidad “Al-Quds” para los refugiados de Palestina***

La resolución 57/123, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, expuso su visión sobre la Universidad “Al-Quds” de Jerusalén para los refugiados de Palestina. Recordó sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores, y destacó la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y concretamente la necesidad de establecer la universidad propuesta; exhortó una vez más a Israel a que cooperara en la aplicación de la presente resolución y eliminara los obstáculos que había opuesto al establecimiento de la Universidad “Al-Quds” de Jerusalén.

### ***Prácticas israelíes contra derechos humanos***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/124, 11 de diciembre de 2002; 58/96, 9 de diciembre de 2003; 59/121, 10 de diciembre de 2004; 60/104, 8 de diciembre de 2005; 61/116, 14 de diciembre de 2006; 62/106, 17 de diciembre de 2007; 63/95, 5 de diciembre de 2008; 64/91, 10 de diciembre de 2009; 65/102, 10 de diciembre de 2010; 66/76, 9 de diciembre de 2011; 67/121, 18 de diciembre 2012; y 68/83, 11 de diciembre de 2013 se referían a la “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”. Recordó sus resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 56/59, de 10 de diciembre de 2001, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos; estaba gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que habían causado la muerte de casi 2.000 palestinos y decenas de miles de heridos. La 58/96, deploró las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado; condenó especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, como resultado de lo cual habían muerto más de 2.600 palestinos y decenas de miles habían resultado heridos.

La 59/121 tuvo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado<sup>1196</sup>; condenó especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, a consecuencia de lo cual habían resultado muertos más de 3.400 palestinos, entre ellos más de 750 niños, y decenas de miles heridos; las resoluciones 60/104 y 61/116, acogieron con

<sup>1196</sup> A/ES-10/273 y Corr.1.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/24DB62F375D2855E85256EF2004EA23C>  
(consultado el 19 de junio de 2014).

beneplácito las elecciones libres y democráticas al Consejo Legislativo Palestino celebradas el 25 de enero de 2006<sup>1197</sup> y los esfuerzos por constituir un gobierno de unidad nacional que procurara encontrar una solución pacífica al conflicto israelo-palestino, basada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en los acuerdos concertados entre las dos partes.

La 62/106, pidió al Comité Especial que siguiera investigando el trato de los miles de presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. En la 63/95 y 64/91, la Asamblea General estaba muy preocupada por las denuncias de graves violaciones de derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el “Resumen del Secretario General del informe de la Junta de Investigación” y en el informe de la “Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza”<sup>1198</sup>, y destacó la necesidad de que todas las partes hicieran un seguimiento serio de las recomendaciones dirigidas a ellas para asegurar la rendición de cuentas y la justicia de Gaza, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel. Condenó especialmente todas las actividades israelíes de asentamiento y la construcción del muro, así como el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, la destrucción y confiscación de bienes, las medidas de castigo colectivo y la detención y encarcelamiento de miles de civiles. Aunque no aparece en esta resolución también conviene mencionar que hay casos graves de violaciones de los derechos humanos en las prisiones palestinas y casos de presos con malos tratos, sometidos a sistemas de interrogatorio parecidos a los que usa Israel<sup>1199</sup>.

La resolución 65/102, recordó sus resoluciones de la “Comisión de Derechos Humanos”<sup>1200</sup> y del “Consejo de Derechos Humanos”<sup>1201</sup>, incluida la S-12/1 aprobada por el Consejo el 16 de octubre de 2009 en su 12º período extraordinario de sesiones<sup>1202</sup>. La 66/76 tomó nota de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011<sup>1203</sup> y encomió al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo

<sup>1197</sup> <https://www.nodo50.org/csca/agenda10/palestina/arti21.html>

(consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1198</sup> A/HRC/12/48, 23 September 2009. HUMAN RIGHTS IN PALESTINE AND OTHER OCCUPIED ARAB TERRITORIES. Report of the United Nations Fact Finding Mission on the Gaza Conflict Executive Summary.

<http://unispal.un.org/unispal.nsf/0/25184e52d3e5cdba8525763200532e73?OpenDocument>

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1199</sup> BATHISH, R. y SABELLA, M. En: LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) (2008) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata, p. 191.

<sup>1200</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1201</sup> <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>

(consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1202</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/64/53/Add.1), cap. I.

<sup>1203</sup> A/66/371-S/2011/592, 23 September 2011. Application of Palestine for admission to membership in the United Nations. Ya analizada.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/F6CF1ED25A5D8FE9852579170050C37F>

(consultado el 19 de junio de 2014).

palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que había hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad. Reafirmó la obligación que imponía a los Estados partes el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148<sup>1204</sup>, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las “Altas Partes Contratantes”; destacó la necesidad de que todas las partes aplicaran plenamente la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad<sup>1205</sup>, de 8 de enero y su propia resolución ES-10/18<sup>1206</sup>, de 16 de enero de 2009. Estaba gravemente preocupada por las conclusiones que figuraban en el resumen del Secretario General del informe de la “Comisión de Investigación”<sup>1207</sup> y en el informe de la “Misión de Investigación de las Naciones

<sup>1204</sup> Artículo 146 - Sanciones penales. I. Generalidades. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ella cargos suficientes. Cada Parte Contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio.

Los inculcados se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

Artículo 147 - II. Infracciones graves. Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Artículo 148 - III. Responsabilidades de las Partes Contratantes. Ninguna Parte Contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra Parte Contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra Parte Contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).

<sup>1205</sup> La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2009.shtml> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1206</sup> General Assembly resolution supporting the immediate ceasefire according to Security Council resolution 1860 (2009).

<http://unbisnet.un.org:8080/ipac20/ipac.jsp?ultype=PD01&uloper=%3D&ullimit=2009&index=.SU&term=A%2F10emsp&index=.TM&term=B01&Submit2=Ver+documentos#focus> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1207</sup> Naciones Unidas A/63/855-S/2009/250. Asamblea General, Consejo de Seguridad (15 de mayo de 2009) temas 16 y 29 del programa, Cuestión de Palestina Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente Carta de fecha 4 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4a29344f2>



Unidas sobre el Conflicto de Gaza”<sup>1208</sup>, y reiteró la necesidad de que todas las partes aplicaran con rigor las recomendaciones de las que eran destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia. Expresó grave preocupación porque miles de palestinos, en particular numerosos niños y mujeres, permanecían en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a duras condiciones que minaban su bienestar, entre otras, condiciones antihigiénicas, reclusión en régimen de aislamiento, uso generalizado de la detención administrativa de duración excesiva sin cargos y denegación de las debidas garantías procesales, falta de atención médica apropiada, denegación de visitas de los familiares; también por los malos tratos y el hostigamiento de que pudo haber sido objeto cualquier preso palestino, así como por todas las denuncias de tortura; también por las huelgas de hambre de numerosos prisioneros palestinos en protesta por las duras condiciones de encarcelamiento y detención tomando nota del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de detención en las cárceles israelíes y exhortando a su plena e inmediata aplicación. Expresó preocupación por las posibles consecuencias de que Israel decretara órdenes militares respecto a la detención, encarcelamiento y deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y recordó al respecto la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de deportar civiles de territorios ocupados. Estaba convencida de la necesidad de que hubiera una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a la población civil palestina, así como para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordó la contribución positiva de la presencia internacional provisional en Hebrón. Consideró los esfuerzos constantes y los progresos tangibles en el sector de la seguridad palestina, exhortando a las partes a que prosiguieran la cooperación que beneficiara a palestinos e israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresó la esperanza de que ese progreso llegara a todos los centros de población principales. Instó a las partes a mantener la calma y la moderación así como a evitar todo acto de provocación, incitación y proclamas instigadoras, en especial en zonas de particular sensibilidad religiosa y cultural, incluida Jerusalén oriental, y a hacer todo lo posible para promover condiciones que contribuyeran al éxito de las negociaciones reanudadas. Expresó grave preocupación por el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causaban muertos y heridos y reiteró su exigencia de que se aplicara íntegramente la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad.

Las resoluciones de la Asamblea General 57/127, 11 de diciembre de 2002; 58/99, 9 de diciembre de 2003; 59/124, 10 de diciembre de 2004; 60/107, 8 de diciembre de 2005; 61/119, 14 de diciembre de 2006; 62/109, 17 de diciembre de 2007; 63/98, 5 de diciembre de 2008; 64/94, 10 de diciembre de 2009; 65/105, 10 de diciembre de 2010; 66/79, 9 de diciembre de 2011; 67/121,

---

Véase A/63/855-S/2009/250. (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1208</sup> A/HRC/12/48 (ADVANCE-1) (23 de septiembre de 2009) CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, 12º período de sesiones. Tema 7 de la agenda. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PALESTINA Y OTROS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS. Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza. [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48\\_ADVANCE1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48_ADVANCE1_sp.pdf) (consultado el 4 de junio de 2014).

18 de diciembre de 2012; 68/83, 11 de diciembre de 2013 trataban de las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental. Reafirmó la obligación que impuso a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de sus Artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes. Expresó su profunda preocupación ante la destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular la destrucción de viviendas y bienes, de lugares religiosos, culturales e históricos, de elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y de tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina; expresó también su profunda preocupación por la política de cierre aplicada por Israel y las rigurosas limitaciones, incluidos los toques de queda, impuestos a la circulación de personas y mercancías y a la del personal y suministros médicos y de asistencia humanitaria en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y por sus consecuencias para la situación socioeconómica del pueblo de Palestina, que habían creado una gravísima crisis humanitaria.

Expresó su preocupación porque miles de palestinos permanecieran en prisiones o centros de detención israelíes, también porque eran objeto de malos tratos y hostigamiento e incluso de posibles torturas<sup>1209</sup>. Estaba convencida de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, para contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados y, a ese respecto, recordó la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón. Condenó todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por el ejército israelí contra civiles palestinos, que causaron la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de bienes; condenó los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin<sup>1210</sup>, a causa de los cuales muchos de sus habitantes civiles perdieron la vida o bien resultaron heridos, sufrieron la destrucción de sus bienes o se vieron obligados a abandonar el campamento.

Destacó la necesidad de que se cumplieran plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplicara la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente, en que se preveían dos Estados del conflicto israelo-palestino. Estaba profundamente preocupada por la práctica de los ataques suicidas con bombas<sup>1211</sup> contra civiles israelíes, que causaron numerosos

---

<sup>1209</sup> PERALES ARRETXE, J. (2003) *El perfume de Palestina*. San Sebastián: GAKOA, p. 81. "El uso de la tortura física contra presos palestinos fue aprobado por la Corte Suprema israelí el 11 de noviembre de 1996".

<sup>1210</sup> Público (2013) Los rebeldes sirios toman el principal puesto fronterizo con Israel. *Público*, junio, 6. Accesible en: <http://www.publico.es/internacional/rebeldes-sirios-toman-principal-puesto.html> (consultado el 22 de diciembre de 2014).

<sup>1211</sup> PAPPÉ, I. (2007) Historia de la Palestina moderna, un territorio de pueblos. Tres Cantos: Akal, p. 340. "La religión: a. demostró ser una respuesta eficaz a presiones del interminable desarraigo; b. proporcionó justificación a las formas externas de actividad política; c. motivo que impuso a la juventud palestina a convertirse en bombas humanas; y d. como fuerza

muerdos y heridos, así como la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular la destrucción de viviendas y bienes, lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina. Hay que añadir la política de cierre aplicada por Israel y, por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda, impuestos a la circulación de personas y mercancías, a la circulación del personal médico, de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consiguientes consecuencias para la situación socioeconómica del pueblo de Palestina, que provocaron una gravísima crisis humanitaria.

Recordó sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004<sup>1212</sup>, así como las resoluciones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia<sup>1213</sup>; examinó el informe del

---

social, esta nueva versión de la religión encaja bien en la construcción de una sociedad civil tanto en Israel como en Palestina (...). La interpretación del mundo bajo un prisma religioso se vio forzado por el descuido con que el Estado y las élites políticas trataron amplios aspectos de la vida de las comunidades”.

<sup>1212</sup> Situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

<sup>1213</sup> A/RES/ES-10/1: UN, 5 May 1997, Credentials of representatives to the 10th emergency special session of the General Assembly: resolution/adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/2: UN, 5 May 1997, Illegal Israeli actions in occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/3: UN, 30 July 1997, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/4: UN, 19 Nov. 1997, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/5: UN, 20 Mar. 1998, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/6: UN, 24 Feb. 1999, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/7: UN, 1 Nov. 2000, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/8: UN, 24 Dec. 2001, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/9: UN, 24 Dec. 2001, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/10: UN, 14 May 2002, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/11: UN, 10 Sept. 2002, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/12: UN, 25 Sept. 2003, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/13: UN, 27 Oct. 2003, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/14: UN, 12 Dec. 2003, Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/15: UN, 2 Aug. 2004, Advisory Opinion of the International Court of Justice on the legal consequences of the construction of a wall in the occupied Palestinian territory, including in and around East Jerusalem: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/16: UN, 4 Apr. 2007, Illegal Israeli actions in the Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory: resolution / adopted by the General Assembly. A/RES/ES-10/17 UN, 24 Jan. 2007, Establishment of the United Nations Register of Damage caused by the Construction of the Wall in the Occupied Palestinian Territory: resolution /

“Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes” que afectaron a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1214</sup> y el informe del Secretario General<sup>1215</sup>; tomó nota del informe de la “Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos” establecida por la “Comisión de Derechos Humanos”<sup>1216</sup> y de los informes recientes del “Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos” sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967<sup>1217</sup>. Recordó la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y recordó también la resolución ES-10/15, de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004. Observó la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que estaba elevando Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravenía el derecho internacional. Recordó el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y la “Convención sobre los Derechos del Niño”, y afirmó que esos instrumentos de derechos humanos se debían respetar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. Era consciente de la responsabilidad que incumbía a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional, y teniendo en cuenta a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970<sup>1218</sup>. Reafirmó el principio de la

---

adopted by the General Assembly: A/RES/ES-10/18 UN, 23 Jan. 2009 General Assembly resolution supporting the immediate ceasefire according to Security Council resolution 1860 (2009) : resolution / adopted by the General Assembly en  
<http://unbisnet.un.org:8080/ipac20/ipac.jsp?session=1RX28087680P5.118&menu=search&aspect=power&npp=50&ipp=20&spp=20&profile=bib&ri=&index=.UD&term=A%2FRES%2FES-10%2F&matchopt=2%7C0&oper=and&aspect=power&index=.TW&term=&matchopt=0%7C0&oper=and&index=.TN&term=&matchopt=0%7C0&oper=and&index=.AW&term=&matchopt=0%7C0&ultype=&uloper=%3D&ullimit=&ultype=&uloper=%3D&ullimit=&sort=&x=6&y=7#focus>  
 (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1214</sup> 25 de enero de 2005, Quincuagésimo noveno período de sesiones. Tema 76 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General, 59/121. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3469.pdf?view=1>

(consultado el 4 de junio de 2014). Véase A/59/381.

<sup>1215</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Noviembre y diciembre de 2004). Volumen XXVII, Boletín No. 3. Boletín Sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/06-39023s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014). A/59/345.

<sup>1216</sup> E/CN.4/2001/121, 16 March 2001. QUESTION OF THE VIOLATION OF HUMAN RIGHTS IN THE OCCUPIED ARAB TERRITORIES, INCLUDING PALESTINE. Report of the human rights inquiry commission established pursuant to Commission resolution S-5/1 of 19 October 2000, CONTENTS.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/4A5FCB3241D55A7885256A1E006E75AD>

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1217</sup> 25 de enero de 2005, Quincuagésimo noveno período de sesiones. Tema 76 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General. 59/124. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3471.pdf?view=1> (consultado el 4 de junio de 2014). Véase E/CN.4/2004/6 y Add.1 y A/59/256.

<sup>1218</sup> Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/ag/res/25/ares25.htm>

inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y a proteger la vida de sus nacionales. Todos los Estados tienen el derecho y la obligación de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario a fin de contrarrestar los actos letales de violencia cometidos contra su población civil. Destacó la necesidad de que se cumplieran cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplicara la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>1219</sup> que se apartaba de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que seguía adoptando con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. Recordó la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón<sup>1220</sup>.

Condenó también el asesinato de civiles palestinos y la amplia demolición de viviendas cometidos por Israel en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004; exigió que Israel desistiera de todas las prácticas y medidas que violaban los derechos humanos del pueblo palestino, respetara las normas del derecho humanitario y cumpliera las obligaciones que le incumbían; detuviera de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, dismantelara de inmediato la estructura allí situada, revocara o dejara sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnizara por todos los perjuicios causados por la construcción del muro. Insistió en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior.

Destacó la necesidad de que se cumplieran cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el memorando de entendimiento de Sharm el-Sheik, y de que se aplicara la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente del conflicto israelo-palestino en que se preveían dos Estados;

---

(consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1219</sup> S/2003/529, anexo, solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino. [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_10\\_18.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_18.pdf)

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1220</sup> Protocolo sobre el "Repliegue en Hebrón". Texto y Documentos relacionados. Madrid. Embajada de Israel en España. También ver en GLOOBAL, Presencia Provisional Internacional Hebrón. Unidad de observación internacional establecida por un acuerdo Israel-OLP (alcanzado en El Cairo el 31 de marzo 1994) tras la masacre de unos 30 fieles palestinos en la Mezquita Ibrahimi por parte de colonos israelíes (25 de febrero de 1994) y finalizada a proporcionar una vida normal y sensación de seguridad a los palestinos en Hebrón. La misión duró solo unos pocos meses. Un nuevo acuerdo, que establecía el marco de la misión de la TIPH (presencia provisional internacional en Hebrón), después del repliegue israelí en Hebrón, fue firmado el 9 de mayo de 1996. El TIPH es responsable solo ante un comité conjunto israelo-palestino y un comité de enlace *ad hoc* compuesto por los países participantes.

reconoció la importancia de la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la Hoja de Ruta.

Destacó la necesidad de que se aplicaran plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina se pudiera desplazar por la Franja de Gaza, entrar y salir de ella libremente. Observó la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como la importancia del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para poder aplicar la Hoja de Ruta.

Expresó su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en la Franja de Gaza, especialmente a raíz del bombardeo de zonas civiles, los ataques aéreos y los estampidos sónicos, así como el lanzamiento de cohetes hacia Israel, y en particular a raíz de las acciones militares de Israel que ponían en peligro a la población civil palestina. Deploró especialmente la matanza de civiles palestinos, incluidos mujeres y niños, ocurrida en Beit Hanoun el 8 de noviembre de 2006<sup>1221</sup>. Acogió con agrado la iniciativa de tregua palestina y su aceptación por Israel, que comenzó a observarse el 26 de noviembre de 2006, e instó a ambas partes a que mantuvieran esta tregua<sup>1222</sup>, que podría sentar las bases para la celebración de auténticas negociaciones con miras a lograr una resolución justa del conflicto.

Expresó su profunda preocupación porque se seguía deteriorando la situación humanitaria y de seguridad en la Franja de Gaza, especialmente a raíz de las acciones militares de Israel contra zonas civiles, los ataques aéreos y el cierre prolongado de cruces para entrar en la Franja de Gaza y salir de ella, así como el lanzamiento de cohetes hacia Israel, y de los efectos negativos de los sucesos de junio de 2007<sup>1223</sup>, que condujeron a la toma ilegal de

<sup>1221</sup> Edición nº 3 (2006) Orientalismo y Violencia. *Revista Hoja de Ruta*, noviembre.

<http://www.hojaderuta.org/imagenes/HdR-003.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1222</sup> SÁENZ DE UGARTE, I. (2006) Guerra eterna. *La tregua silenciosa*, noviembre 28. "Hay tan pocas expectativas sobre la última tregua entre israelíes y palestinos que es casi normal que no haya despertado mucha atención. Parece que nadie quiere invertir grandes titulares en una historia que puede tener el mismo fin que decepciones anteriores.

Ahora ha presentado de forma solemne una propuesta de negociación a los palestinos, aunque con tantos condicionantes que no ha despertado mucho interés en el otro lado. A corto plazo, lo más importante es que se ofrece a liberar a muchos presos palestinos --lo que puede ser sinónimo de centenares-- a cambio de la libertad del soldado Shalit.

Puede ser el arranque para un proceso de distensión que culminara después en negociaciones formales, donde ahí cada interlocutor tiene que hacer concesiones.

Este periodo de calma se ha visto interrumpido por incidentes aislados. El Ejército israelí ha matado a dos palestinos (uno de ellos, una mujer de 55 años) en Qabatiya. Un grupo palestino disparó ayer dos cohetes sobre territorio israelí sin causar daños. El jefe del Ejército israelí no parece muy contento por lo ocurrido en estos días, pero ahora es Olmert quien marca el camino. A pesar de todas sus operaciones en Gaza, los militares han sido incapaces de detener los ataques con Qassam".

<sup>1223</sup> AVIÑA ZAVALA, C. (2009) El Conflicto Israel-Hamás: implicaciones para México como miembro del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. *Investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.*, abril. Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite Documento de Trabajo No. 324. Clasificación temática: Relaciones Internacionales.

"RESUMEN: El pasado 19 de diciembre terminaron los 6 meses de tregua establecida entre

instituciones de la Autoridad Palestina en la Franja de Gaza; expresó su grave preocupación por el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causaron muertos y heridos; observó la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la Hoja de Ruta; exigió que Israel desistiera de todas las prácticas y medidas que violaban los derechos humanos del pueblo palestino, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, y que respetara las normas del derecho humanitario y cumpliera las obligaciones jurídicas que le incumbían a ese respecto. Exhortó a Israel a que liberara a todos los ingresos fiscales restantes adeudados a la Autoridad Palestina, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Económico de París de 1994, dejara de imponer cierres y restricciones a la libertad de circulación y, a este respecto, aplicara el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso<sup>1224</sup>.

---

Israel y el Movimiento de Resistencia Islámico, Hamás. En los días posteriores, cerca de 1,300 palestinos murieron y alrededor de 5,300 resultaron heridos a causa de la operación aérea *Plomo Fundido* lanzada por el ejército israelí sobre la franja de Gaza, en respuesta a los cohetes y piezas demortero lanzados por Hamás en contra del territorio israelí. En su lucha contra Hamás, el ejército israelí ha atacado a la población civil, bajo el argumento de que Hamás la utiliza a los palestinos como escudos humanos. Con este argumento han sido bombardeados objetivos civiles. El propósito de este documento es aportar algunos elementos para entender la etapa actual del conflicto, el cual viene de un conflicto de más de 100 años entre palestinos y judíos en los territorios históricos de Palestina. Posteriormente se abordaran las reacciones internacionales al conflicto, para llegar finalmente a la posición de México en su calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas- cargo que ocupa desde el 1 de enero de 2009".

[http://www.fundacionpreciado.org.mx/boletin/Documentos\\_PDF/Documento\\_324.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/boletin/Documentos_PDF/Documento_324.pdf)  
(consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1224</sup> SCHEMBRI, K. (2012) *Beyond ceasefire: ending the blockade of Gaza*. Oxfam briefing note, diciembre, 6. Disponible en:

"Es necesario permitir a la población palestina de Gaza desplazarse de forma segura entre Gaza y Cisjordania y establecer redes comerciales." Oxfam.

"Oxfam considera la declaración de alto el fuego entre Hamás e Israel como la oportunidad para romper el círculo vicioso de la violencia y levantar el bloqueo de una vez por todas. Oxfam ha publicado hoy una nota informativa, titulada "Más allá del alto el fuego: Poner fin al bloqueo de Gaza", en la que detalla medidas concretas que tanto la comunidad internacional como el Gobierno de Israel deberían llevar a cabo para poner fin de manera definitiva al bloqueo de cinco años que ha acabado con la industria agrícola y pesquera de Gaza. En este tiempo, el bloqueo también ha supuesto la pérdida de miles de millones en oportunidades comerciales, ha obligado a cerrar el 60 por ciento de los negocios y ha condenado al 80 por ciento de la población de Gaza a depender de la ayuda humanitaria. El director de país de Oxfam, Nishant Pandey ha afirmado: "La comunidad internacional no puede aceptar que esta terrible situación provocada por el bloqueo se convierta en la realidad de la vida en Gaza. Las actuales negociaciones entre Hamas y el Gobierno israelí presentan una oportunidad sin precedentes. Los habitantes de Gaza necesitan algo más que un "alto el fuego"; necesitan que el bloqueo acabe de una vez por todas".

El responsable de *Advocacy* de Oxfam para los Territorios Ocupados Palestinos e Israel, Martin Hartberg ha señalado: "Durante los últimos cinco años, Oxfam ha trabajado para contribuir a mejorar la vida de la población palestina en Gaza pero, mientras el bloqueo siga vigente, esto es como usar cubos para salvar un barco que se hunde.

"Lograr los cambios duraderos que estas personas necesitan está en manos de los líderes de Israel y Palestina y del resto de la comunidad internacional. Además del cese total de la violencia por ambas partes, es necesario permitir a la población palestina de Gaza desplazarse de forma segura entre Gaza y Cisjordania y establecer redes comerciales y, así, reducir su dependencia de la ayuda internacional. Mientras se mantenga esta situación, la

Estuvo muy preocupada por las informaciones relativas a las serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares que tuvieron lugar en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuraban en el resumen del Secretario General del informe de la Junta de Investigación y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza; destacó la necesidad de que todas las partes aplicaran con rigor las recomendaciones de las que eran destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia. Expresó su profunda preocupación por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo de esa destrucción generalizada y del hecho de que Israel estuviera impidiendo el proceso de reconstrucción para la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina.

Destacó la necesidad de que todas las partes aplicaran plenamente la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad, de 8 de enero, y su propia resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009. Tomó nota del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de detención en las cárceles israelíes<sup>1225</sup> y exhortó a su plena e inmediata aplicación así como de los

---

posibilidad de alcanzar la paz entre palestinos e israelíes será remota, y las posibilidades de que se produzca una recuperación económica en Gaza lo serán aún más".

En su nota informativa, Oxfam ha pedido urgentemente a los líderes mundiales que:

1. Presionen al Gobierno de Israel para que se retire de forma inmediata de la zona "tapón" (terrestre y marítima), y busque medios alternativos para proteger la frontera con Gaza que no perjudiquen a la población civil.
2. Desplieguen una fuerza de inspección internacional dotada de suficientes recursos y con el mandato de supervisar y asegurar la apertura de todos los pasos fronterizos, entre ellos el paso de Rafah y los túneles, de acuerdo con el derecho internacional.
3. Proporcionen apoyo para la reconstrucción de la terminal de carga de Karni y la apertura del puerto marítimo, y garantizar la libre entrada y salida de bienes comerciales de Gaza.
4. Presionen al Gobierno de Israel para que facilite el desplazamiento de personas entre Gaza y Cisjordania, permitiendo la apertura de los sistemas de tránsito".

<http://www.oxfam.org/es/pressroom/pressrelease/2012-12-06/la-poblaci%C3%B3n-de-gaza-necesita-algo-m%C3%A1s-que-un-alto-el-fuego>

(consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1225</sup> SCHOENMAN, R. (2011) Las cárceles israelíes o el infierno en la tierra. *PALESTINALIBRE.ORG*, Cuba Debate, 06 de octubre.

"Las cárceles israelíes son esencialmente cárceles políticas. Los reclusos son sobre todo palestinos sospechosos, acusados y, a veces -sobre la base de confesiones bajo coacción- 'convictos' de realizar, incitar a o planear actos de resistencia, pacíficos o armados. Aunque no hay estadísticas de la población penal, el número de presos que cumplen condenas largas en cárceles de máxima seguridad ronda con toda probabilidad los 3.000; hay treinta mujeres palestinas encarceladas en Neve Tertza, sin incluir entre ellas a las traídas del Líbano. Los abogados estiman que cada año son encarcelados 20.000 palestinos de los cuales hay más de 640 niños palestinos en prisiones israelíes. Dentro de las fronteras de 1967 hay diez cárceles: Kfar Yonah, Prisión Central de Ramle, Shattah, Damun, Mahaneh Ma'siyahu, Beersheba, Tel Mond (para jóvenes), Nafha, Ashqelon y Neve Tertza. En los territorios ocupados desde el 67 hay nueve cárceles: Gaza, Nablús, Ramallah, Belén, Fara'a, Jericó, Tulkarem, Hebrón y Jerusalén. Hay centros regionales de detención en Yagur (Jalameh) y Atlit, cerca de Haifa, Abu Kabir en Tel Aviv y el Moscobiya (Complejo Ruso) en Jerusalén. Añádanse los cuarteles generales de la policía en Haifa, Acre, Jerusalén y Tel Aviv, las dieciocho jefaturas de policía en todo el estado y los cuarenta puestos de policía en los territorios ocupados, todos ellos utilizados para interrogar y torturar a los detenidos.



Las instalaciones militares de todo el país sirven también como centros de interrogatorio y tortura. Los presos concuerdan en que el más salvaje de ellos es el de Armon ha-Avado, conocido como "Palacio del Infierno" y "Palacio del Fin". Está situado en Mahaneh Tzerffin, cerca de Sarafand.

Finalmente, para albergar a la gran cantidad de presos palestinos traídos del Líbano durante la invasión de 1982 así como a los jóvenes cogidos en las redadas contra la movilización actual, se levantaron campamentos de detención que no tienen más cobijo que tiendas. Se han hecho famosos por lo inhumano de las condiciones y por la tortura sistemática los centros de detención de Meggido, Ansar II (en Gaza) y Dhahriyeh.

Trato discriminatorio:

No son muy grandes las diferencias entre las cárceles para palestinos en los territorios ocupados desde el 67 y en el Israel de antes del 67, es decir, a uno y otro lado de la "línea verde". La prisión de Ashkelon, la de Nafha, la gran ala de la prisión de Beersheba y el ala especial de la prisión de Ramle, aunque situadas en el Israel de antes del 67, son grandes centros de detención para los palestinos de los territorios ocupados desde 1967: la Margen Occidental y Gaza Damun y Tel Mond se utilizan para la juventud palestina.

Se distinguen entre presos palestinos de los territorios ocupados desde el 67 y reclusos árabes israelíes, que son palestinos y drusos residentes en el Israel de antes de 1967 y tienen ciudadanía israelí. Las condiciones de encarcelamiento de los presos de la Margen Occidental y Gaza son varias veces peores que las de los reclusos "israelíes" de antes del 67. La Ordenanza de Prisiones (revisada en 1971) tiene 114 artículos. No contiene ninguna cláusula ni párrafo que defina los derechos del preso. Esa Ordenanza da una serie de normas legalmente vinculantes al Ministro del Interior pero el propio Ministro formula esas normas mediante decreto administrativo. Ninguna provisión establece obligaciones de las autoridades ni hay cláusula que garantice a los presos un nivel de vida mínimo.

En Israel está permitido por ley internar a veinte reclusos en una celda de no más que cinco metros por cuatro y tres de alto. Espacio que incluye un aseo abierto. Los presos pueden ser confinados indefinidamente en tales celdas durante veintitrés horas al día.

El informe Kutler:

El periodista israelí Yair Kutler publicó en 1978 en Ha'aretz una amplia investigación de las condiciones físicas en las cárceles localizadas en el Israel de antes del 67. Yair Kutler llama a la vida carcelaria en Israel "el infierno en la tierra" y describe cada cárcel con detalle. Su relato es sobrecogedor:

*Kfar Yonah*: Altos funcionarios llaman a ésta cárcel "Kfar Yonah" (la tumba de Yonah). Es el centro de detención que aterroriza a todo el que cruza sus puertas. Los detenidos lo han llamado "Meurat Petanim" o "La Guarida de las Cobras".

*Cárcel Central de Ramle*: una de las cárceles más duras de Israel. Superpoblada y maloliente, alberga a setecientos reclusos. Muchos presos no disponen de una cama, un rincón o unos pocos metros cuadrados. Con frecuencia cien hombres tienen que dormir en el suelo. Puede orinar mediante un cable encajado en la puerta. No tiene ni paseo diario ni ducha.

*Damun*: La vida en Damun es "el infierno en la tierra". «Las condiciones de vida son lamentables y causan revulsión a cualquier visitante que llegue a este lugar olvidado de Dios». Los edificios absorben la humedad y el frío. Cinco mantas no bastarían para dar calor. «Muchos están enfermos y la mayoría desesperados».

*Shattah*: La superpoblación es terrible. El hedor se siente a gran distancia... Las celdas son oscuras, húmedas y heladas. El ambiente es sofocante. En verano, durante el periodo de canícula del valle de Bet Shean, la prisión es un infierno ardiente.

*Sarafand*: El "Palacio del Fin" se encuentra tras una alta alambrada vista por todos los turistas que pasan por el último tramo de la carretera de Jerusalén a Tel Aviv, a sólo ocho kilómetros del aeropuerto Ben Gurión. Es el perímetro de Sarafand, que tiene 16 kilómetros cuadrados y contiene el mayor almacén y polvorín del ejército. También es el depósito del Fondo Nacional Judío, que utiliza Sarafand para almacenar equipamiento para la construcción de nuevos asentamientos en el Israel de antes del 67 y en los territorios ocupados desde esa fecha.

La relación inexorable entre ocupación, asentamientos, colonización y el sistema de tortura infligido a los palestinos salta a la vista. Sarafand -el centro de tortura- tiene un significado histórico.

*Nafha -Una cárcel política*: Los presos políticos palestinos no han recibido el estatuto de Prisioneros de Guerra pero se construyen campamentos de prisioneros para ellos. Sus

esfuerzos constantes y los progresos tangibles de la Autoridad Palestina en el sector de la seguridad, exhortando a las partes a que prosiguieran la cooperación que beneficiaba a palestinos e israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza.

### ***Convenio de Ginebra y protección de civiles palestinos***

Las resoluciones 57/125, 11 de diciembre de 2002; 58/979, de diciembre de 2003; 59/122, 10 de diciembre de 2004; 60/105, 8 de diciembre de 2005; 61/117, 14 de diciembre de 2006; 62/107, 17 de diciembre de 2007; 63/96, 5 de diciembre de 2008; 64/92, 10 de diciembre de 2009; 65/103, 10 de diciembre de 2010; 66/77, 9 de diciembre de 2011; 67/119, 18 de diciembre de 2012 y 68/81, 11 de diciembre de 2013, recordaron la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados. Recordó el Reglamento que figura como anexo a la “Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas Civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949”<sup>1226</sup>, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las que están codificadas en el “Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra”. Reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Observó también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la “Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra”, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia; expresó su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia.

### ***Soberanía permanente del pueblo palestino***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/126, 11 de diciembre de 2002; 58/229, 23 de diciembre de 2003; 59/251, 22 de diciembre de 2004; 60/183, 22 de diciembre de 2005; 61/184, 20 de diciembre de 2006; 62/181, 19 de diciembre de 2007; 63/201, 19 de diciembre de 2008; 64/185, 21 de

---

moradores llaman a Nafha “la cárcel política”.

Práctica diaria en las cárceles israelíes:

Los presos políticos han declarado con frecuencia que las condiciones en los centros de detención y las cárceles tanto del Israel de antes del 67 como de los territorios ocupados a partir del 67 están estudiadas para destruirles física y psíquicamente: *Palizas, Aislamiento, Trabajo, Alimento, Atención médica*”. Ralph Schoenman, Cuba Debate / Palestinalibre.org

<http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=32123> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1226</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, ya analizado.

diciembre de 2009; 65/179, 20 de diciembre de 2010; 66/225, 22 de diciembre de 2011; 67/229, 21 de diciembre de 2012; 68/235, 20 de diciembre de 2013 tratan de la “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales”. Estaba preocupada por la construcción de asentamientos Ras Al-Amud, en la Jerusalén oriental<sup>1227</sup> ocupada y sus alrededores; también por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados en el territorio ocupado con la matanza de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994<sup>1228</sup>. La Asamblea estaba preocupada por el cumplimiento escrupuloso de las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49<sup>1229</sup>. Exigía que Israel pusiera fin a

<sup>1227</sup> SAED, B. (2008) Extremistas colonos israelíes se trasladarán a la ciudad palestina de Ras al-Amud. *Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África* (traductora) International Middle East Media Center (canal), 28 de abril. “En los próximos días, un nuevo asentamiento israelí se establecerá en el barrio palestino de Ras al-Amud, al este de Jerusalén, según el ex comisario de policía israelí Moshe Karadi. Fuentes israelíes informaron el lunes que el nuevo asentamiento israelí se construirá sobre terrenos que se supone serán parte de las futuras negociaciones entre el gobierno israelí y la Autoridad Palestina.

Al igual que con la mayoría de los 300 asentamientos que Israel ha construido en Cisjordania y Jerusalén oriental, la construcción es una violación directa de las promesas hechas por Israel durante las negociaciones con la Autoridad Palestina, en las que los dirigentes israelíes se comprometían a detener la construcción de nuevos asentamientos en tierras palestinas robadas. Pero, y a pesar de las promesas israelíes, la construcción de asentamientos ha continuado incólume a lo largo de todos los procesos de ‘negociación’, hasta los casi 500.000 israelíes que viven actualmente en tierra palestina ocupada en Cisjordania y Jerusalén oriental. Incluso, algunos dirigentes israelíes han hecho declaraciones públicas diciendo que están tratando de establecer “hechos consumados sobre el terreno” mediante la construcción de la mayor cantidad posible de asentamientos en tierra palestina, y que no piensan retirarse de ninguna de las tierras ocupadas ilegalmente. El nuevo asentamiento será sobre un edificio construido por palestinos que fue adquirido a la fuerza por la policía israelí, originalmente bajo pretexto de “razones de seguridad” y después para establecer una comisaría de policía cerca del asentamiento ilegal israelí de Ma’ale Adumim. Los colonos han declarado que planean asentar a alrededor de 250 familias judías en los nuevos asentamientos (en medio de un centro urbano compuesto de 14.000 palestinos). Los militares israelíes serán desplegados para proteger las nuevas colonias”.

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4602> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1228</sup> Interesante ver el documento completo. Resolución 904. (18 de marzo de 1994) – Expresa conmoción por “la espantosa masacre cometida contra los fieles palestinos en la Mezquita de Ibrahim en Hebrón” el 25 de febrero de 1994 por el colono judío Baruch Goldstein “en el transcurso del mes santo de Ramadán”. Expresa profunda preocupación por “las víctimas palestinas del territorio ocupado consecuencia del masacre, que subraya la necesidad de proporcionar protección y seguridad al pueblo palestino”, señala “la condena de esta masacre por parte de toda la comunidad internacional”. “Condena enérgicamente la masacre en Hebrón y sus secuelas, que costaron la vida a más de cincuenta civiles palestinos y heridas a varios centenares”. “Requiere a Israel, la potencia ocupante, a tomar e implementar medidas, incluyendo, *inter alia*, la confiscación de armas, con el fin de impedir los actos ilegales de violencia por parte de colonos israelíes”.

<http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/99/Israel%20-%20estado%20canalla.htm> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1229</sup> Tratado aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950. Artículo 49 - Deportaciones, traslados, evacuaciones. Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado

todas sus actividades encaminadas a establecer asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, en particular la construcción del asentamiento en Jabal Abu-Ghneim<sup>1230</sup>. Subrayó la necesidad de que se aplicara plenamente la resolución 904 (1994), del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

Expresó su preocupación ante la explotación por Israel de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; también por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada por Israel en el territorio palestino ocupado, incluido el desarraigo de un gran número de olivos. Fue consciente del perjuicio que entrañaban los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos,

---

al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo. Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares. Las evacuaciones no podrán implicar el desplazamiento de personas protegidas más que en el interior del territorio ocupado, excepto en casos de imposibilidad material. La población así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector. La Potencia ocupante deberá actuar, al efectuar tales traslados o evacuaciones, de modo que, en la medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en instalaciones adecuadas, que los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, de higiene, de seguridad y de alimentación, y que no se separe, unos de otros, a los miembros de una misma familia. Se informará a la Potencia protectora acerca de los traslados y de las evacuaciones tan pronto como tengan lugar. La Potencia ocupante no podrá retener a las personas protegidas en una región particularmente expuesta a los peligros de guerra, a no ser que la seguridad de la población o imperiosas razones militares así lo requieran. La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1230</sup> RATNER, B. (2008) Israel anuncia más urbanizaciones para judíos en tierra palestina ocupada. *Agencia Reuters América Latina*, 7 de agosto. "Israel emitió el jueves una licitación para la construcción de 447 viviendas en asentamientos en el área de Jerusalén, provocando el enfado de palestinos que acusan al Estado judío de sabotear las posibilidades de paz. Esta licitación prevé la construcción de 130 viviendas en Har Homa, un área que los palestinos llaman Jabal Abu Ghneim. También incluye la construcción de 317 viviendas en Beitar Illit, un asentamiento cercano a Jerusalén. Los palestinos consideran la construcción de la urbanización de Har Homa como el último baluarte de un muro de asentamientos que rodea Jerusalén oriental, la zona árabe de la ciudad, aislándola del resto de la ocupada Cisjordania. Una "hoja de ruta" patrocinada por Estados Unidos para conversaciones de paz pide a Israel que congele toda actividad en los asentamientos. El Tribunal de Justicia Internacional los considera ilegales.

El negociador palestino Saeb Erekat dijo que la última licitación deja claro que Israel está "eligiendo los asentamientos antes que la paz". "No sé cuántas veces tendrán que hacer esto los israelíes para que la comunidad internacional abra sus ojos. ¿El mundo no ve que esto está destruyendo el proceso de paz?", dijo. Israel considera a Har Homa y Beitar Illit como parte del extenso término municipal de Jerusalén, y prometió seguir construyendo allí". <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=9249> (consultado el 4 de junio de 2014).

y de las graves consecuencias económicas y sociales que traían consigo al igual que el impacto perjudicial sobre los recursos naturales palestinos del muro.

Reafirmó la necesidad de que se reanudaran de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio que se basaba en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), 425 (1978), y 1397 (2002). El principio de territorios por paz y la Hoja de Ruta basada en la ejecución era crucial para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>1231</sup>, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003; también de que se llegara a un arreglo definitivo en todos los ámbitos.

Recordó la necesidad de que se pusieran fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos dirigidos a infundir terror, las provocaciones, las incitaciones y la destrucción; tomó conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmitía el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado<sup>1232</sup>. Reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua; reconoció el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituyera una amenaza para ellos, y expresó la esperanza de que esta cuestión se tratara en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo; volvió a tener presente la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado” y así como su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004. Reconoció la importancia de la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas como paso hacia la aplicación de la Hoja de Ruta<sup>1233</sup>.

La 61/184, recordaba a ese respecto el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Tomó nota de la resolución 2007/26 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007. Tuvo en cuenta también sus resoluciones 59/251, de 22 de diciembre de 2004, y 58/292, de 6 de mayo de 2004. Reafirmó el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales, guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirmaban la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. También reafirmó la necesidad de que avanzaran las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967),

<sup>1231</sup> Véase S/2003/529, anexo. Ver Hoja de Ruta del Cuarteto.

<sup>1232</sup> A/58/75-E/2003/21. <http://www.escwa.un.org/> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1233</sup> SPYER, J. (2006) Plan de retirada de Israel: concepción e implementación. En: *Med. 2006: el año 2005 en el espacio euromediterráneo*. Disponible en: <http://www.iemed.org/anuari/2006/earticles/eSpyer.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

338 (1973), 425 (1978), y 1397 (2002), el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la Hoja de Ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre<sup>1234</sup>, para que se llegara a un arreglo definitivo en todos los ámbitos. Observó la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas, como paso hacia la aplicación de la Hoja de Ruta. Destacó la necesidad de que se respetaran y preservaran la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A este respecto consideró el reciente informe del “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente” sobre la grave situación ambiental en la Franja de Gaza. Observó la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas en el contexto de la Hoja de Ruta, y destacó a este respecto la obligación impuesta en la Hoja de Ruta a Israel de paralizar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001.

Expresó su preocupación por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua y redes de alcantarillado, causada por Israel en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente en la Franja de Gaza, lo cual, entre otras cosas, contaminaba el medio ambiente y comprometía el abastecimiento de agua y otros recursos naturales del pueblo palestino destacando la urgencia de la reconstrucción y el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de agua, incluido el proyecto de la planta de desalinización en la Franja de Gaza. El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2009 sobre la grave situación ambiental en la Franja de Gaza<sup>1235</sup> se tuvo en cuenta, así como el informe de 2012 titulado “Gaza in 2020: A liveable place?”<sup>1236</sup>, del equipo de las Naciones Unidas en el Territorio Palestino Ocupado. Acogió con beneplácito la reanudación de las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, para que se llegara a un arreglo de paz definitivo en todos los ámbitos.

---

<sup>1234</sup> La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2003.shtml> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1235</sup> El PNUMA enviará equipo a Gaza (2009) Programa de la ONU para el Medio Ambiente. *Naciones Unidas*, 21 de abril. El Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA) enviará una misión a Gaza para evaluar los daños causados en su infraestructura por la incursión militar israelí.

El jefe de ese organismo de la ONU, Achim Steiner, de visita en ese territorio palestino este martes, afirmó que se observa un aumento de la descarga de las aguas albañales en el Mediterráneo. Steiner afirmó que un equipo de ocho expertos internacionales del PNUMA viajará a Gaza en mayo, para evaluar asuntos concernientes al manejo de desechos sólidos, aguas negras y terrenos contaminados. Durante su visita, Steiner se reunió con funcionarios palestinos y personal de la ONU, quienes explicaron sus preocupaciones acerca de los principales retos medioambientales y las prioridades de la rehabilitación.

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=15345> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1236</sup> GAZA IN 2020: A LIVEABLE PLACE? (28 August 2012).

<http://www.unrwa.org/newsroom/press-releases/gaza-2020-liveable-place> (consultado el 4 de junio de 2014).

### ***Golán sirio ocupado***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/128, 11 de diciembre de 2002; 58/100; 9 de diciembre de 2003; 59/125, 10 de diciembre de 2004; 60/108, 8 de diciembre de 2005; 61/120, 14 de diciembre de 2006; 62/110, 17 de diciembre de 2007; 63/99, 5 de diciembre de 2008; 64/95, 10 de diciembre de 2009; 65/106, 10 de diciembre de 2010; 66/80, 9 de diciembre de 2011; 67/122, 18 de diciembre de 2012; y 68/84, 11 de diciembre de 2013 consideraban el Golán sirio ocupado. Estaba profundamente preocupada porque desde 1967 seguía bajo la ocupación militar israelí; recordó las resoluciones 237 (1967), de 14 de junio y 497 (1981), de 17 de diciembre, del Consejo de Seguridad en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado eran nulas y sin validez, ni tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel revocase esa decisión inmediatamente; también a que desistiera de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, de establecer asentamientos. Examinaron los informes del Secretario General en cumplimiento de varias resoluciones como la 57/128<sup>1237</sup>. Reafirmó la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que tuvo por resultado la anexión efectiva de ese territorio y determinó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable al Golán sirio ocupado; expresó su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), y 338 (1973), con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresó su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles. Exhortó a Israel a que desistiera de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y de obligar a portar tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado así como de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado.

### ***Asistencia al pueblo palestino***

Las resoluciones de la Asamblea General 57/147, 16 de diciembre de 2002; 58/113, 17 de diciembre de 2003; 59/56, 2 de diciembre de 2004; 60/126, 15 de diciembre de 2005; 61/135, 14 de diciembre de 2006; 62/93, 17 de diciembre de 2007; 63/140, 11 de diciembre de 2008; 64/125, 16 de diciembre de 2009; 65/134, 15 de diciembre de 2010; 66/118, 15 de diciembre de 2011; 67/86, 13 de diciembre de 2012; y 68/100, 13 de diciembre de 2013 trataron sobre la asistencia al pueblo palestino y recordaron la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en Washington, D.C.” el

<sup>1237</sup> A/58/264, 8 August 2003, the occupied Syrian Golan Report of the Secretary-General. <http://unispal.un.org/UNISPAL.nsf/1ce874ab1832a53e852570bb006dfaf6/bfb66d0f59b1410785256dac00508d80?OpenDocument> (consultado el 19 de junio de 2014).

13 de septiembre de 1993, así como la firma por las dos partes de los acuerdos de aplicación<sup>1238</sup>. Acogió con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. el 1 de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace, la labor de secretaría de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones de seguimiento y mecanismos internacionales establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino.

La Asamblea General estaba preocupada por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en todo el territorio ocupado, que constituía una crisis humanitaria cada vez más grave y era consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado. También de que el desarrollo era difícil bajo un régimen de ocupación y se promovía mejor en un ambiente de paz y estabilidad.

Aceptó la convocatoria del “Seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino”, que tuvo lugar en Viena los días 20 y 21 de febrero de 2001<sup>1239</sup>, con el fin de examinar el estado de la economía palestina<sup>1240</sup>. Acogió con satisfacción el establecimiento por el “Cuarteto del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina” y expresó una profunda preocupación por la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos que habían causado numerosos muertos y heridos. Tomó nota del informe de la “Enviada Humanitaria Personal del Secretario General” sobre las condiciones y necesidades humanitarias del pueblo palestino. Instó a los Estados Miembros a que abrieran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, de conformidad con las normas comerciales pertinentes, y a que cumplieran cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes.

Destacó la necesidad de aplicar el “Protocolo de París sobre relaciones económicas de 29 de abril de 1994”, quinto anexo del “Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza”, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995<sup>1241</sup>, en particular con respecto a la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos.

<sup>1238</sup> EURONEWS Oslo: 20 años de sueños rotos. En:

<http://www.youtube.com/watch?v=3zg5YgRZDzU> (visto el 14 de mayo de 2013).

<sup>1239</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (enero/febrero de 2001) Volumen XXIV, Boletín No. 1. <http://unispal.un.org/pdfs/02-59736s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1240</sup> Véase A/56/89-E/2001/89, anexo. 22 June 2001, Economic and Social Council Substantive session of 2001, 2-27 July 2001, Item 9 of the provisional agenda Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples by the specialized agencies and the international institutions associated with the United Nations. Letter dated 19 June 2001 from the Chairman of the Committee on the Exercise of the Inalienable Rights of the Palestinian People addressed to the Secretary-General.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/A2027B17A08AE85985256A99006BD884>

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1241</sup> A/51/889-S/1997/357, anexo. 5 May 1997, letter dated 27 December 1995 from the Permanent Representatives of the Russian Federation and the United States of America to the United Nations addressed to the Secretary-General.

<http://unispal.un.org/unispal.nsf/0/d91c90a304f06ea4052564e60048c213?OpenDocument>.

(consultado el 19 de junio de 2014).



La resolución 58/113, realizó varias aportaciones interesantes. Destacó que la labor de coordinación de la asistencia al pueblo palestino, que realizaba el “Comité Especial de Enlace”, era importante. Observó la convocación de reuniones del Comité Especial de Enlace los días 18 y 19 de febrero de 2003 en Londres<sup>1242</sup> y el 10 de diciembre de 2003 en Roma, con el fin de examinar el estado de la economía palestina. Hizo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participaran plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y prestaran amplia asistencia al pueblo palestino, y acogió con satisfacción el apoyo prestado a la Autoridad Palestina por el “Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina” establecido por el Cuarteto en 2002<sup>1243</sup>; observó la participación activa del “Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina”, en las actividades de los “Enviados Especiales del Cuarteto”<sup>1244</sup> - esta observación se repetirá en todas las resoluciones posteriores. Acogió con beneplácito que el Consejo de Seguridad hubiera hecho suya, en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, la Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y destacó la necesidad de ejecutarla y de cumplir sus disposiciones.

Destacó la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados. Destacó en este contexto la importancia de garantizar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libertad de circulación de personas y mercancías y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino.

La resolución 59/56 hizo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participaran plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y prestaran amplia asistencia al pueblo palestino acogiendo con

---

<sup>1242</sup> Preguntas parlamentarias (12 de septiembre de 2003) Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión, E-2420/2003: “El objetivo de la ayuda a los palestinos es paliar la crisis económica y humanitaria y al mismo tiempo crear instituciones de un futuro estado palestino independiente, democrático y viable que viva en paz y seguridad con Israel, tal y como se ha establecido recientemente en la Hoja de ruta. Por último, la Comisión desea informar a Su Señoría de que, especialmente en la reunión del comité especial de enlace de donantes internacionales (en la que participaron la Unión Europea, Los Estados Unidos, Noruega y el Banco Mundial) que tuvo lugar en Londres los días 18 y 19 de febrero de 2003, la comunidad internacional reconoció ampliamente la importancia de esta ayuda de los donantes de la Comunidad tanto para permitir el mantenimiento de la economía palestina como para ayudar a que se apliquen medidas de reforma democrática de primera importancia.  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=E-2003-2420&language=ES> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1243</sup> S/2003/529, Consejo de Seguridad, 7 de mayo de 2003, carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2003/529> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1244</sup> <http://www.un.org/es/sg/srsg/middleeast.shtml> (consultado el 4 de junio de 2014).

satisfacción, a este respecto, el apoyo prestado a la Autoridad Palestina por el “Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina establecido por el Cuarteto en 2002”.

La resolución 60/126, recordó el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y la “Convención sobre los Derechos del Niño”. Estuvo preocupada por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino, en especial de los niños, en todo el territorio ocupado, que se constituía en una crisis humanitaria cada vez más grave. Observó los grandes problemas económicos y sociales que enfrentaban el pueblo palestino y sus dirigentes; puso de relieve la importancia que revestía la seguridad y el bienestar de todos los niños de la región entera del Oriente Medio. Estuvo preocupada por las repercusiones negativas, incluidas las consecuencias para la salud y psicológicas, que tenía la violencia para el bienestar presente y futuro de los niños de la región. Fue consciente de la apremiante necesidad de que se prestara asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas. Destacó la importancia de asegurar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libertad de circulación de personas y mercancías. Acogió el acuerdo reciente sobre circulación y acceso entre las dos partes y la apertura subsiguiente de la frontera de Rafah el 25 de noviembre de 2005, y destacó la necesidad de asegurar que los compromisos contraídos en el acuerdo se cumplieran íntegramente de conformidad con el calendario allí establecido. Destacó la necesidad de que todas las partes interesadas colaboraran para lograr la resolución rápida de todas las cuestiones pendientes en relación con la desconexión y, a este respecto, acogió favorablemente la labor que realizó el Enviado Especial del Cuarteto para la Desconexión.

La resolución 61/135 acogió con beneplácito también los resultados de la “Conferencia Internacional de donantes sobre la situación humanitaria en los territorios palestinos ocupados”, celebrada en Estocolmo el 1 de septiembre de 2006<sup>1245</sup>. Por su parte, la resolución 62/93, volvió a poner de relieve la importancia que revestía la seguridad y el bienestar de todos los habitantes, en particular de los niños de la región entera del Oriente Medio. Estuvo preocupada por las repercusiones negativas que producía las violencias para el bienestar presente y futuro de los niños de la región, incluidas las consecuencias para la salud y también psicológicas. Acogió con beneplácito la reunión del “Comité Especial de Enlace” celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2007<sup>1246</sup>, y subrayó la importancia que tenía la conferencia de donantes celebrada en París el 17 de diciembre de 2007<sup>1247</sup> en la movilización

---

<sup>1245</sup> TD/B/53/L.2/Add.6 (3 de octubre de 2006) JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO. 53º período de sesiones Ginebra, 27 de septiembre a 2 de octubre. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. NACIONES UNIDAS.

[http://unctad.org/es/Docs/tdb53l2a6\\_sp.pdf](http://unctad.org/es/Docs/tdb53l2a6_sp.pdf) (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1246</sup> Naciones Unidas A/62/L.36, Asamblea General, 12 de diciembre de 2007. Sexagésimo segundo período de sesiones. Tema 71 c) del programa. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia al pueblo palestino. [http://unctad.org/es/docs/a62l36\\_sp.pdf](http://unctad.org/es/docs/a62l36_sp.pdf) (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1247</sup> PALESTINALIBRE.ORG. “España aporta 20 millones al fondo de la UE para los Territorios Palestinos. El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el pago de la contribución española en 2008, por importe de veinte millones de euros, al Mecanismo 'PEGASE' de la Comisión

de los donantes, tras la conferencia internacional que se llevó a cabo en Annapolis (Estados Unidos de América) el 27 de noviembre de 2007, con el fin de proporcionar apoyo financiero y político a la Autoridad Palestina y, en el ínterin, prestar también asistencia para aliviar la situación socioeconómica y humanitaria a que se enfrentaba el pueblo palestino.

La resolución 63/140, acogió con beneplácito las reuniones que el “Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los palestinos” celebró en Londres el 2 de mayo de 2008<sup>1248</sup> y en Nueva York el 22 de septiembre de 2008<sup>1249</sup>.

Observó las conclusiones de la Conferencia de Berlín de apoyo a la seguridad civil y el estado de derecho en Palestina, celebrada el 24 de junio de 2008<sup>1250</sup> instando a que se aplicaran sin demora para el pueblo palestino; también la celebración de la “Conferencia sobre las inversiones en Palestina”, que tuvo lugar en Belén del 21 al 23 de mayo de 2008 con el objetivo de promover un entorno propicio para el crecimiento y el desarrollo del sector privado palestino. De igual manera las actividades del Representante Especial del Cuarteto, Tony Blair, encargado de elaborar, con el Gobierno de la Autoridad Palestina, un programa plurianual para fortalecer las instituciones,

Europea para los Territorios Palestinos, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo. España aportó ya 20 millones de euros en 2006 y cinco en 2007, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, y en la Conferencia de Donantes de París anunció una ayuda global de 240 millones de euros para el trienio 2008-2010 a los Territorios Palestinos.

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el pago de la contribución española en 2008, por importe de veinte millones de euros, al Mecanismo 'PEGASE' de la Comisión Europea para los Territorios Palestinos, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

El Mecanismo 'PEGASE' (de sus siglas en francés de 'Palestino-Européen de Gestión et d'Aide Socio Economique', en homenaje a la Conferencia de París) sustituirá el próximo 31 de marzo del actual Mecanismo Internacional Temporal, establecido en junio de 2006.

La finalidad de este acuerdo, alcanzado por la Comisión Europea y los Estados Miembros, era hacer llegar directamente ayuda a la población palestina tras el triunfo de Hamas en las elecciones legislativas de enero de dicho año.

Ahora, PEGASE, que será el instrumento principal de la Comisión Europea para canalizar su ayuda a la Autoridad Nacional Palestina (ANP) y a la población palestina, se pondrá igualmente a disposición de la ayuda bilateral de los Estados miembros y estará abierto a los donantes internacionales que lo deseen, según informa el Gobierno.

La ANP coordinará con la UE el funcionamiento de este proyecto, que seguirá los objetivos e indicadores del 'Plan Palestino de Reforma y Desarrollo 2008-2010' presentado en la Conferencia de Donantes celebrada en París el 17 de diciembre de 2007.

En este sentido, España deberá firmar un acuerdo con la ANP y un memorando con la Comisión Europea en los que se especifique la parte de los veinte millones destinada a apoyo presupuestario y la parte destinada a la mejora del sector educativo palestino”.

<http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=6431> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1248</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (abril de 2008) Volumen XXXI, Boletín No. 4. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/08-41130s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1249</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Septiembre de 2009) Volumen XXXII, Boletín Núm. 9. Boletín sobre las medidas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/09-61082s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

<sup>1250</sup> División de los Derechos de los Palestinos (Diciembre de 2012) Volumen XXXV, Boletín núm. 4. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina.

<http://unispal.un.org/pdfs/13-37781s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

promover el desarrollo económico y movilizar fondos internacionales<sup>1251</sup>. Acogió con beneplácito que siguiera reinando la calma entre Gaza y el sur de Israel, y expresó la esperanza de que esa calma persistiera y diera lugar a un mejoramiento de las condiciones de vida de la población civil de Gaza, incluida la apertura normalizada de los puntos de cruce a fin de facilitar la circulación de personas y bienes, tanto a efectos humanitarios como comerciales. Encomió los constantes esfuerzos realizados por ambas partes desde la celebración de la conferencia internacional, que tuvo lugar en Anápolis (Estados Unidos de América) el 27 de noviembre de 2007, con el fin de llegar a un acuerdo lo antes posible y asegurar el establecimiento de un Estado palestino independiente, democrático y viable que viviera en paz y seguridad junto a Israel.

Acogió la reunión del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los palestinos y los importantes resultados de la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París, que permitió movilizar el apoyo de la comunidad internacional y asegurar el desembolso de 1.360 millones de dólares de los Estados Unidos en concepto de apoyo presupuestario al 22 de septiembre de 2008. Subrayó la importancia del seguimiento de los resultados de la Conferencia de París. Destacó la función que todos los instrumentos de financiación, en particular el Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea y el fondo fiduciario del Banco Mundial, habían venido desempeñando en la asistencia directa al pueblo palestino.

La resolución 64/125, subrayó la importancia de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada el 2 de marzo de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto)<sup>1252</sup>, en la labor de

---

<sup>1251</sup> PALESTINALIBRE.ORG (2008) Blair ultima un foro económico en Belén de inversiones para palestinos. *Agencia AFP*, 15 de abril.

"Tony Blair, representante del Cuarteto para Oriente Medio, acompañado por una delegación palestina, se entrevistó este martes en Abu Dhabi con empresarios de cara a una "Conferencia de Inversión en Palestina" prevista del 21 al 23 de mayo en Belén, en Cisjordania. El objetivo de la conferencia económica será la promoción de inversiones en Cisjordania y Gaza, por lo que sus organizadores, con Blair a la cabeza, tratan de convencer a los empresarios de los Emiratos, pero también a los palestinos y árabes radicados en ese Estado del Golfo, para que contribuyan al éxito de la cumbre.

El objetivo de la conferencia económica será la promoción de inversiones en Cisjordania y Gaza, por lo que sus organizadores, con Blair a la cabeza, tratan de convencer a los empresarios de los Emiratos, pero también a los palestinos y árabes radicados en ese Estado del Golfo, para que contribuyan al éxito de la cumbre.

En estos territorios palestinos, "hay oportunidades de negocio y la economía palestina crece", aseguró el ex primer ministro británico, quien destacó el desarrollo de sectores como la hostelería y el turismo en Belén. Según el director de la iniciativa, Hassan Abu Libdeh, no se trata de una conferencia de donantes, sino que va dirigida a aquellos que quieran invertir en los territorios palestinos "aprovechando la liquidez que circula en grandes cantidades en la región", especialmente en el Golfo por los ingresos procedentes del petróleo. De los 7.000 millones de dólares en ayudas a los palestinos prometidos por los países donantes durante la conferencia de París de diciembre de 2007, una parte se ha entregado a los palestinos para financiar proyectos de infraestructuras, según Blair. Los organizadores esperan llegar a los 1.000 millones de inversiones en Belén".

<sup>1252</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Marzo de 2009) Volumen XXXII, Boletín núm. 3. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relativas a la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/09-57168s.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).

hacer frente a la apremiante situación humanitaria que imperaba en Gaza y movilizar a los donantes con el fin de proporcionar apoyo financiero y político a la Autoridad Palestina para aliviar la situación socioeconómica y humanitaria en que se encontraba el pueblo palestino. Acogió con beneplácito las reuniones del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebradas en Oslo los días 7 y 8 de mayo de 2009 y en Nueva York el 22 de septiembre de 2009<sup>1253</sup>, así como la labor que realizó la Autoridad Palestina con el fin de dar aplicación al “Plan de reforma y desarrollo de Palestina para 2008-2010”<sup>1254</sup> destacando la necesidad de continuar prestando apoyo internacional al Plan. También acogió con beneplácito las medidas adoptadas recientemente para atenuar las restricciones impuestas a la circulación y al acceso en la Ribera Occidental destacando al mismo tiempo la necesidad de adoptar nuevas medidas en este sentido y reconociendo que tales medidas mejorarían las condiciones de vida y la situación sobre el terreno y podrían promover el desarrollo económico palestino. Destacó la urgencia de alcanzar una solución duradera a la crisis de Gaza mediante la plena aplicación de la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad, de 8 de enero. Encomió los constantes esfuerzos realizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para promover enérgicamente una solución biestatal, observando el compromiso del Cuarteto de mantener una participación activa así como las iniciativas favorables a la reanudación de las negociaciones directas y bilaterales como parte de una solución amplia del conflicto árabe-israelí, tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, a fin de asegurar una solución política, con dos Estados - Israel y un Estado palestino independiente, democrático y viable – y que pudieran vivir uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad<sup>1255</sup>.

Acogió con beneplácito la reunión del “Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos y el resultado de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la

---

<sup>1253</sup> [http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary\\_organ/committees\\_standing\\_and\\_adhoc.shtml](http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organ/committees_standing_and_adhoc.shtml) (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1254</sup> Cooperación Española con los Territorios Palestinos. LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID). La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, es el órgano de fomento, gestión y ejecución de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y un elemento esencia de la acción exterior del Gobierno. Los objetivos de la AECID son la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo humano sostenible. La Declaración del Milenio y los acuerdos derivados de las Cumbres de Naciones Unidas ratificadas por España son los principales referentes de la política de desarrollo internacional. Todas las intervenciones de la Cooperación Española están orientadas para contribuir a la lucha contra la pobreza y a la promoción y defensa de los derechos humanos, la conservación del medio ambiente, la equidad de género y el respeto a la diversidad cultural. El enfoque de promoción y garantía del ejercicio de los derechos humanos abarca no sólo lo civil y político, sino también lo económico, social y cultural profundizando en la vinculación entre cultura y desarrollo. [www.aecid.es/.../DOSSIER\\_AECID\\_EN\\_PALESTINA\\_08.pdf](http://www.aecid.es/.../DOSSIER_AECID_EN_PALESTINA_08.pdf) (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1255</sup> A este respecto ver YIFTACHEL, O. (2011) *Etnocracia: Políticas de tierra e identidad entre Israel/Palestina*. Madrid: Bósforo, p. 367. Opina que debería haber un “Estado Binacional pero cada Nación ejercerá la autodeterminación y autonomía plenas en la vida comunitaria y respetará y protegerá a sus minorías étnicas y religiosas”.

reconstrucción de Gaza”, celebrada el 2 de marzo de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto)<sup>1256</sup>, en que los donantes prometieron fondos por un monto aproximado de 4.500 millones de dólares de los EE.UU. para financiar las necesidades del pueblo palestino. Expresó su reconocimiento por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

La resolución 65/134, subrayó la importancia de la labor que realizó la Autoridad Palestina con el fin de dar aplicación al “Plan de Reforma y Desarrollo de Palestina para 2008-2010” y destacó la necesidad de continuar prestando apoyo internacional al proceso de construcción del Estado palestino. Acogió con beneplácito las medidas adoptadas para atenuar las restricciones impuestas a la circulación y al acceso en la Ribera Occidental, destacando al mismo tiempo la necesidad de adoptar nuevas medidas en este sentido. Reconoció las medidas recientes anunciadas por Israel con respecto al acceso a la Franja de Gaza y pidió al mismo tiempo la plena ejecución de esas medidas y la adopción de medidas complementarias que respondieran a la necesidad de un cambio fundamental de política que permitiera la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos para la circulación de personas y bienes, incluso para la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza. Acogió con beneplácito las actividades del Representante Especial del Cuarteto, Sr. Tony Blair. Destacó también la importancia de la apertura normalizada de los puntos de cruce a fin de facilitar la circulación de personas y bienes, tanto a efectos humanitarios como comerciales.

Expresó gran preocupación porque persistía la violencia contra la población civil y acogió con beneplácito las reuniones del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los palestinos, celebradas en Nueva York el 22 de septiembre de 2009 y el 21 de septiembre de 2010<sup>1257</sup>.

La resolución 66/118, recordó las inversiones en Palestina, celebradas en Belén del 21 al 23 de mayo de 2008 y los días 2 y 3 de junio de 2010<sup>1258</sup>. Acogió con beneplácito también las actividades del Comité de Enlace Conjunto, que constituyó un foro en el que se examinaban con la Autoridad Palestina cuestiones prácticas y de política económica relacionadas con la asistencia de los donantes. También la aplicación del “Plan Palestino de Reforma y Desarrollo 2008-2010”, así como que se hubiera presentado el “Plan Palestino de Desarrollo Nacional 2011-2013”<sup>1259</sup> en materia de gobernanza, economía,

<sup>1256</sup> División de los Derechos de los Palestinos. (Noviembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín núm. 11. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina <http://unispal.un.org/pdfs/11-42642s.pdf> (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1257</sup> [http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary\\_organisations/committees\\_standing\\_and\\_adhoc.shtml](http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organisations/committees_standing_and_adhoc.shtml) (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1258</sup> División de los Derechos de los Palestinos (Diciembre de 2010) Volumen XXXIII, Boletín Núm. 12. Boletín sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina. <http://unispal.un.org/pdfs/11-53235s.pdf> (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1259</sup> DP/FPA/DCP/OPT/4 (6 de abril de 2010) Junta ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas, para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas. [www.unfpa.org/exbrd/2010/annual.../dpfpa\\_dcp\\_opt4\\_sp.doc](http://www.unfpa.org/exbrd/2010/annual.../dpfpa_dcp_opt4_sp.doc) (consultado el 5 de junio de 2014).

desarrollo social e infraestructura, y destacando la necesidad de que se siguiera prestando apoyo internacional al proceso de construcción del Estado palestino, como se indicaba en el resumen de la Presidencia de la reunión celebrada por el Comité Especial de Enlace en 2011<sup>1260</sup>. Reconoció las medidas recientes anunciadas por Israel con respecto al acceso a la Franja de Gaza y pidieron al mismo tiempo la plena ejecución de esas medidas y la adopción de medidas complementarias que respondieran a la necesidad de un cambio fundamental de política que permitiera la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos para la circulación de personas y bienes, incluso para la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza. Instó a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y, por conducto de las instituciones oficiales palestinas, prestaran asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles.

La resolución 67/86, acogió con beneplácito las reuniones más recientes del “Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los palestinos”, celebradas en Bruselas el 21 de marzo de 2012 y en Nueva York, el 23 de septiembre de 2012<sup>1261</sup>. Acogió con beneplácito las medidas adoptadas para atenuar las restricciones impuestas a la circulación y al acceso en la Ribera Occidental. Destacó la necesidad de adoptar nuevas medidas en este sentido y reconoció que tales medidas mejorarían las condiciones de vida y la situación sobre el terreno que podrían promover nuevos progresos en el desarrollo económico palestino. Reconoció las medidas anunciadas por Israel con respecto al acceso a la Franja de Gaza y pidió al mismo tiempo que se ejecutaran plenamente y se adoptaran medidas complementarias que respondieran a la necesidad de un cambio fundamental de política que permitiera la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos para la circulación de personas y bienes, incluso para la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza. Destacó también la importancia de la apertura normalizada de los puntos de cruce a fin de facilitar la circulación de personas y bienes, tanto a efectos humanitarios como comerciales. Acogió con beneplácito, a este respecto, las reuniones del Comité Especial de Enlace para la “Coordinación de la Asistencia Internacional a los palestinos celebradas el 21 de marzo de 2012 y el 23 de septiembre de 2012”.

La resolución 68/100, 13 de diciembre de 2013, “Asistencia al pueblo palestino”, reconoció las medidas anunciadas por Israel con respecto al acceso a la Franja de Gaza pidiendo al mismo tiempo que se ejecutaran plenamente y se adoptaran medidas complementarias que respondieran a la necesidad de un cambio fundamental de política que permitiera la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos para la circulación de personas y bienes, incluso para la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza.

---

<sup>1260</sup>[http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary\\_organ/committees\\_standing\\_and\\_adhoc.shtml](http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organ/committees_standing_and_adhoc.shtml)  
! (consultado el 15 de junio de 2014).

### **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

Las resoluciones 57/187, 18 de diciembre de 2002; 58/151, 22 de diciembre de 2003; 59/170, 20 de diciembre de 2004; 60/129, 16 de diciembre de 2005; 61/137, 19 de diciembre de 2006; 62/124, 18 de diciembre de 2007; 63/148, 18 de diciembre de 2008; 64/127, 18 de diciembre de 2009; 65/194, 21 de diciembre de 2010; 66/133, 19 de diciembre de 2011; 67/149, 20 de diciembre de 2012; y 68/141, 18 de diciembre de 2013 de la Asamblea General trataban sobre la “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados especialmente sobre el Grupo de trabajo del Comité Permanente entre Organismos sobre Protección contra la Explotación Sexual y el Abuso en las Crisis Humanitarias”<sup>1262</sup> y la elaboración de una política sobre la explotación sexual”. Observó que la Convención sobre el “Estatuto de los Refugiados de 1951”<sup>1263</sup>, y su “Protocolo de 1967”<sup>1264</sup>, habían sido en forma permanente la piedra fundamental del régimen internacional de protección de los refugiados, y acogió con agrado, en este contexto, la “Declaración aprobada en la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención y su Protocolo”, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001<sup>1265</sup>, para conmemorar el cincuentenario de la Convención, como expresión de su determinación colectiva de aplicar cabal y eficazmente la Convención y el Protocolo al igual que los valores que ellos encarnaban.

Recordó lo importante que es la cooperación y la coordinación eficaces para atender las necesidades de los refugiados y otros desplazados, y para

---

<sup>1262</sup> UNICEF. La explotación y el abuso sexual. Documentos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la explotación y el abuso sexual durante las crisis humanitarias*. “El Plan de Acción y el Informe detalla una serie de pasos que según el Grupo de Trabajo debe tomar el conjunto de las organizaciones e individuos dedicados a las labores humanitarias a fin de prevenir el abuso y la explotación sexual, satisfacer las necesidades de las y los sobrevivientes y obligar a quienes cometan tales actos a hacerse responsables de los mismos.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Protocolo facultativo hace especial hincapié en que se tipifiquen las violaciones graves de los derechos de la infancia; específicamente, la venta de menores, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía.

Directrices sobre la prevención y la lucha contra la violencia basada en género contra los refugiados, repatriados y personas desplazadas Estas directrices ofrecen consejos prácticos sobre cómo elaborar estrategias y llevar a cabo actividades orientadas a prevenir y combatir la violencia sexual y basada en género. También contienen información básica sobre cuestiones relacionadas con la salud, el derecho, la seguridad y los derechos humanos que atañen a tales estrategias y actividades”.

Lucrar con el abuso: Una investigación de la explotación sexual de nuestra niñez Este informe, que constituye un tributo a la valentía de muchos niños y niñas que han sufrido las consecuencias de la explotación sexual, ofrece conmovedores testimonios de los propios menores, así como las opiniones autorizadas de personas famosas y expertos en el tema. [http://www.unicef.org/spanish/emerg/index\\_exploitation.html](http://www.unicef.org/spanish/emerg/index_exploitation.html)

(consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1263</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm> (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1264</sup> *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm>. (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1265</sup> HCR/MMSP/2001/10, anexo I. 2002 (53º período de sesiones del Comité Ejecutivo ACNUR (LIII) Conclusión general sobre la protección internacional.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2073.pdf?view=1> (consultado el 5 de junio de 2014).



encontrar soluciones duraderas a su situación; acogió con beneplácito las iniciativas que se estaban llevando a cabo en cooperación con los países que acogían a refugiados y los países de origen, incluidas sus respectivas comunidades locales, los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo para promover un marco de soluciones duraderas, particularmente en las situaciones prolongadas de refugiados incluido el enfoque de las “cuatro erres” (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción)<sup>1266</sup> respecto del regreso sostenible, y alentó a los Estados a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo, apoyaran, entre otras cosas mediante la asignación de fondos, el desarrollo y la aplicación del enfoque de las cuatro erres y otros instrumentos de programación para facilitar la transición del socorro al desarrollo. Reconoció que las mujeres y las niñas desplazadas por la fuerza podían verse expuestas a problemas específicos de protección relacionados con su género, su posición cultural, socioeconómica y su condición jurídica, que podían tener menos posibilidades que los hombres y los niños de ejercer sus derechos y que, por lo tanto, podía ser necesario adoptar medidas particulares en favor de las mujeres y las niñas para que pudieran disfrutar de la protección y la asistencia en pie de igualdad con los hombres y los niños. Señaló la importancia de la orientación que se ofrecía en la conclusión del Comité Ejecutivo sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo para abordar las cuestiones de la identificación de esas personas y las medidas que debían adoptarse en materia de prevención y respuesta. Afirmó la importancia de las consideraciones de edad, género y diversidad a la hora de analizar las necesidades de protección y asegurar la participación de los refugiados y otras personas cuya situación era de competencia de la Oficina del Alto Comisionado.

### ***Situación de la asistencia a los niños palestinos***

Las resoluciones 57/188, 18 de diciembre de 2002; 58/155, 22 de diciembre de 2003; y 59/173, 20 de diciembre de 2004 trataron sobre la situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños. La Asamblea General recordó la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño” y el “Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990”, aprobados por la “Cumbre Mundial en favor de la Infancia”, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990<sup>1267</sup>. Recordó los actos de

<sup>1266</sup> LIPPMAN, B. “Las 4 Erres: ¿el camino a seguir?”. *RMF 21* “Las 4 Erres (repatriación, reinserción, rehabilitación y reconstrucción) es un enfoque “de alivio para el desarrollo”, integrado, inter-agencial, a favor de la reinserción sostenible como parte de la transición. [http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF21/rmf21\\_9\\_11.pdf](http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF21/rmf21_9_11.pdf) (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1267</sup> A/45/625, anexo. Ver Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Documento de estudio. Curso IIN OEA. Aprobado el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

Nos hemos reunido en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia para contraer un compromiso común y hacer un urgente llamamiento a nivel mundial para que se dé a todos los niños un futuro mejor.

Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos,

violencia, que dejaron un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos. Estuvo hondamente preocupada por las consecuencias, incluidas las psicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar de aquel momento y futuro de los niños palestinos. Destacó la urgente necesidad de que los niños palestinos pudieran llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado. Estuvo preocupada también porque continuó el grave deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por las graves consecuencias de los persistentes ataques y asedios de Israel contra ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, lo que dio lugar a una terrible crisis humanitaria. Hizo hincapié en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio y expresó su condena de todos los actos de violencia, que dejaron un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos. Exigió que Israel respetara las disposiciones pertinentes de la “Convención sobre los Derechos del Niño” y cumpliera plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Instó a la comunidad internacional a que proporcionara la asistencia y los servicios que se necesitaban urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria a que se enfrentaban los niños palestinos y sus familias y de ayudar a la reconstrucción de las instituciones palestinas correspondientes.

Tuvo presente la conclusión a la que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004, de que la “Convención sobre los Derechos del Niño” era aplicable en el territorio palestino ocupado. Estuvo preocupada también porque la construcción ilegal del muro por Israel en el territorio palestino ocupado tendría gravísimas consecuencias para las condiciones socioeconómicas en que vivían los niños palestinos y sus familias y para el ejercicio, por esos niños, de su derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, su derecho a la salud y su derecho a estar protegidos contra el hambre, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1268</sup>.

### ***Realización universal del derecho a la libre determinación***

Las resoluciones 57/197, 18 de diciembre de 2002; 58/161, 22 de diciembre de 2003; 59/180, 20 de diciembre de 2004; 60/145, 16 de diciembre de 2005; 61/150, 19 de diciembre de 2006; 62/144, 18 de diciembre de 2007; 63/163, 18 de diciembre de 2008; 64/149, 18 de diciembre de 2009; 65/201, 21 de diciembre de 2010; 66/145, 19 de diciembre de 2011; 67/157, 20 de

---

aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias. Sin embargo, en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita. [http://www.unicef.org/honduras/Declaracion\\_mundial\\_supervivencia\\_proteccion.pdf](http://www.unicef.org/honduras/Declaracion_mundial_supervivencia_proteccion.pdf) (consultado el 5 de junio de 2014).

<sup>1268</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> (consultado el 5 de junio de 2014).

diciembre de 2012; y 68/153, 18 de diciembre de 2013 se referían a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación. Recordó su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figuraba la “Declaración del Milenio”<sup>1269</sup>, que respaldaba el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y ocupación extranjera consagrado en la Carta de las Naciones Unidas así como en la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que figura en la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Recordó su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figuraba el “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, en las cuales, entre otras cosas, se confirmó el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera.

### ***Derecho del pueblo palestino a la libre determinación***

Las resoluciones 57/198, 18 de diciembre de 2002; 58/163, 22 de diciembre de 2003; 59/179, 20 de diciembre de 2004, 60/146, 16 de diciembre de 2005; 61/152, 19 de diciembre de 2006; 62/146, 18 de diciembre de 2007; 63/165, 18 de diciembre de 2008; 64/150, 18 de diciembre de 2009; 65/202, 21 de diciembre de 2010; 66/146, 19 de diciembre de 2011; 67/158, 20 de diciembre de 2012; y 68/154, 18 de diciembre de 2013 trataban sobre el “Derecho del pueblo palestino a la libre determinación”<sup>1270</sup>. Recordó los “Pactos internacionales de derechos humanos”<sup>1271</sup>, la “Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>1272</sup>, la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”<sup>1273</sup> y la “Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos”<sup>1274</sup>. Expresó la urgente necesidad de que se reanudaran de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegara rápidamente a un arreglo definitivo entre palestinos e israelíes para desarrollar el derecho a un Estado de Palestina independiente. Afirmó el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas en el contexto internacional. Era consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la libre determinación, era uno de

<sup>1269</sup> BATALLA, X. (2010) Las tres virtudes de Israel ¿Una alternativa para los dos Estados? *Política Exterior*, núm. 133, enero-febrero.

<sup>1270</sup> MASEGOSA, A. (2011) *Israel*. Madrid: Catarata, p. 157. “La Santa Sede apoya el derecho del pueblo palestino a una patria en la tierra de sus antepasados, segura, en paz con sus vecinos y con las fronteras que reconoce la Comunidad Internacional. Aunque el objetivo parece lejano, le exhorto a usted y a su pueblo a mantener viva la llama de la Esperanza”, le dijo Benedicto XVI al presidente palestino.”

<sup>1271</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo. Ya analizada.

<sup>1272</sup> Resolución 217 A (III). Ya analizada.

<sup>1273</sup> Resolución 1514 (XV). <http://www2.ohchr.org/spanish/law/independencia.htm> (consultado el 7 de junio de 2014).

<sup>1274</sup> A/CONF. 157/24 (Part I), cap.III. Distr. GENERAL A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA, Nota de la Secretaría, Adjunto al presente documento figuran la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. <http://www.ujj.es/bin/organs/ui/legisla/int/6-viena93.pdf> (consultado el 7 de junio de 2014).

los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; recordó la “Declaración del Milenio”<sup>1275</sup> y su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. Recordó la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado<sup>1276</sup>, y señaló en particular la respuesta de la Corte, incluida la parte en que hacía referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*<sup>1277</sup>. Expresó la necesidad de que se reanudaran conversaciones sobre el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la Hoja de Ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y de que se llegara rápidamente a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí.

### ***Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa***

Las resoluciones 57/208, 18 de diciembre de 2002; 58/184, 22 de diciembre de 2003; 59/199, 20 de diciembre de 2004 argumentaban sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Recordó que todos los Estados se habían comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Reafirmó que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituía una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta. Recordó el artículo 18 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>1278</sup>, el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y

<sup>1275</sup> Véase resolución 55/2. <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (consultado el 7 de junio de 2014).

<sup>1276</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 88; véase también Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004, p.136 y A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 122; véase también Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004, pág.136.

<sup>1277</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 88. se trata de uno de los principios esenciales del derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, el Tribunal estima que la punibilidad *erga omnes* de una norma y la regla del consentimiento a la jurisdicción son dos cosas diferentes. Cualquiera que sea la naturaleza de las obligaciones invocadas, el Tribunal no puede decidir sobre la licitud del comportamiento de un Estado cuando la decisión a tomar implica una apreciación de la licitud del comportamiento de otro Estado que no es parte en el caso. En un caso semejante, el Tribunal no puede pronunciarse, incluso si el derecho en cuestión es oponible *erga omnes*. [CJ Recueil, 1995, p. 102.] XV EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, 1. EL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN. <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro133/lib133-15.pdf> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1278</sup> Art. 18, Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Políticos”<sup>1279</sup> y el párrafo 4 de la “Declaración del Milenio”<sup>1280</sup>. En su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, proclamó la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” y observó las disposiciones de la “Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001<sup>1281</sup>, encaminados a luchar contra la intolerancia religiosa.

Hizo que todos los gobiernos adoptaran todas las medidas que correspondieran para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer<sup>1282</sup> y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y

---

<sup>1279</sup> Artículo 18. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1280</sup> A/RES/55/2\*. Resolución aprobada por la Asamblea General 55/2. Declaración del Milenio. Declaración del Milenio: I. Valores y principios:

4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1281</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I. La Declaración y el Programa de Acción de Durban consagran el firme compromiso de la comunidad internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el plano nacional, regional e internacional. El hecho de haber reconocido que ningún país puede considerarse exento de racismo, que el racismo es una inquietud mundial, y que para combatirlo se debe emprender un esfuerzo universal, constituye un logro importante. Aunque la Declaración y el Programa de Acción no son vinculantes en el ámbito legal, el documento tiene un fuerte valor moral y constituye la base para los esfuerzos en el ámbito de la defensa de causas a nivel mundial. <http://www.un.org/es/durbanreview2009/ddpa.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1282</sup> MAGALLÓN, C. Mujeres en las guerras, mujeres por la paz. ELÓSEGUI ITXASO, M., GONZÁLEZ CORTÉS, M.T. y GAUDÓ, C. (eds.) (2002) *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona: Icaria, pp. 183-216.

religión<sup>1283</sup>.

Destacó la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones y observó que, según informó el “Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias”, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encontraban el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente, o también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Reafirmó que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se deben garantizar a todos sin discriminación. Instó a los Estados a que dedicaran atención especial a todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, fueran causa de transgresiones de los derechos humanos de la mujer y de discriminación contra la mujer. Destacó que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admitía restricciones cuando éstas estuvieran prescritas por la ley, fueran necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se aplicaran de manera que no vulnerase el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Instó a los Estados a que velaran porque, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los militares, los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respetaran las diferentes religiones y creencias y no discriminaran a quienes profesaran otras. Exhortó a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, reconociesen el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a que fundasen y mantuviesen lugares para esos fines. Expresó su preocupación por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhortó a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hicieran cuanto estuviera a su alcance para que fueran plenamente respetados y protegidos, y a que tomaran medidas adicionales en los casos en que fueran vulnerables a la profanación o la destrucción<sup>1284</sup>.

Reconoció que la legislación no basta por sí sola para evitar las

<sup>1283</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap.III, secc. II, párr. 22. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 6/37. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias.

[http://ap.ohchr.org/Documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_6\\_37.pdf](http://ap.ohchr.org/Documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_37.pdf)  
(consultado el 16 de febrero de 2014).

<sup>1284</sup> QUESADA ALCALÁ, C. (2009) La justicia penal internacional y la intolerancia religiosa en situación de postconflicto. En: *Intolerancia religiosa, derechos humanos y post-conflicto* / coord. por Esther Souto Galván, pp. 67-88.

violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, además la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos era necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración. A este respecto, invitaba a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablasen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencias. Acogió con beneplácito las iniciativas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial e invitó a los gobiernos a que examinaran el documento final aprobado en la “Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación”, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001<sup>1285</sup>.

### ***Promoción y protección de los derechos humanos***

La resolución 57/210, 18 de diciembre de 2002, trataba sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Recordó especialmente su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Tuvo presentes las resoluciones de la Comisión sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida la resolución 2002/87, de 26 de abril de 2002; acogió con satisfacción el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, tales como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras instituciones regionales. Observó con interés los resultados obtenidos por los diálogos regionales africanos celebrados en Ginebra<sup>1286</sup> y Arusha (República Unida de Tanzania) del 5 al 7 de noviembre de 2001 y del 24 al 26 de mayo de 2002, respectivamente, al impartir orientación a gobiernos, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales y estrechar los vínculos con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales; observó con reconocimiento el “Acta Constitutiva de la Unión Africana”, en especial su artículo 4, en que se señala que la Unión funcionará con arreglo a varios principios, entre ellos la promoción

---

<sup>1285</sup> Consultiva. Como se ponía de manifiesto en el Reglamento interno, con el fin de «contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos mediante la reafirmación del papel que debe jugar la educación escolar en el combate contra la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión y las convicciones» [21], su objeto consistía en «la redacción de un documento de recomendaciones destinadas a los Estados y a todos aquellos que participan en la educación escolar, acerca de la contribución que deben aportar los programas y manuales escolares y su puesta en práctica a la promoción de la tolerancia y de la no discriminación y a la legítima representación de uno mismo en el respeto hacia la representación de los demás» [22].

<sup>1286</sup> Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/75. 25 de abril de 2003. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS page 1. La eliminación de la violencia contra la mujer. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3203.pdf?view=1> (consultado el 16 de junio de 2014).

de la igualdad entre los géneros y el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos, el estado de derecho y el buen gobierno. Observó también con interés que los seminarios noveno y décimo sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrados en Bangkok del 28 de febrero al 2 de marzo de 2001 y en Beirut del 4 al 6 de marzo de 2002, respectivamente, dieron lugar a un creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas sobre la aplicación del “Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico”, que contribuye a aumentar la promoción y protección de los derechos humanos en esta región. Tuvo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>1287</sup> en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actuaban en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos.

### ***Promoción del derecho de los pueblos a la paz***

La resolución 57/216, 18 de diciembre de 2002, comentaba la promoción del derecho de los pueblos a la paz. Recordó su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”<sup>1288</sup>. También la resolución 2002/71, de la “Comisión de Derechos

---

<sup>1287</sup> A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS Viena, 14 a 25 de junio de 1993, DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA, Nota de la Secretaría, Adjunto al presente documento figuran la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos. <http://www.uji.es/bin/organs/ui/legisla/int/6-viena93.pdf> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1288</sup> La Asamblea General, reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclearmundial. Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas.

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia. Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados:

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/paz.htm> (consultado el 9 de junio de 2014).



Humanos”, de 25 de abril de 2002, titulada “Promoción del derecho de los pueblos a la paz”<sup>1289</sup>. Tuvo presentes los principios fundamentales del derecho

---

<sup>1289</sup> Comentarios a la Resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, sábado 23 de octubre de 2010 por CEPRID, Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la apertura el 31 de mayo de 2010) el Consejo de Derechos Humanos tuvo ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz (Doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, 17 p.), así como la exposición escrita conjunta de más de 500 ONG de todo el mundo conducidas por la AEDIDH.

En los días siguientes Cuba distribuyó entre las delegaciones un proyecto de resolución sobre la «promoción del derecho de los pueblos a la paz» y convocó el 7 de junio de 2010 a una reunión informal para debatir sobre el texto, a la que fueron invitadas las ONG interesadas (...) En consecuencia, apoyaba «la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz», por lo que pedía al «Presidente del Consejo de Derechos Humanos, en consulta con los Estados Miembros, nombrar un experto independiente sobre el derecho de los pueblos a la paz, con el mandato de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y presentar un informe al Consejo en 2011» (Ibídem, § 14. Las cursivas son nuestras).

En el curso de la reunión informal del 7 de junio de 2010 la República Checa, en nombre de la Unión Europea, manifestó su posición contraria al proyecto de resolución, justificándola con los mismos argumentos empleados en años anteriores, a saber: las cuestiones relativas a la paz se debían debatir en otros foros; y el proyecto se refería exclusivamente a las relaciones entre Estados y no a las relaciones de éstos con los individuos. El Reino Unido añadió que ya existía una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz del año 1984 y que no veía la necesidad de redactar una nueva, lo que además ocasionaría un gasto excesivo de recursos. Por el contrario, China se manifestó a favor del proyecto de resolución y la Federación de Rusia afirmó que el derecho de los pueblos a la paz forma parte del DIDH, cuyo desarrollo es de la competencia del Consejo de Derechos Humanos.

En consecuencia, la AEDIDH propuso a los redactores del proyecto de resolución que éste fuera enmendado para añadir la dimensión individual del derecho a la paz, lo que unido a la dimensión colectiva («derecho de los pueblos»), daría lugar al reclamado derecho humano a la paz. Además, solicitó incluir en el proyecto de resolución los siguientes aspectos: una perspectiva de género; la referencia expresa a las tres Declaraciones sobre el derecho humano a la paz hasta entonces adoptadas en el seno de la sociedad civil (es decir, las Declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona); y las recomendaciones del taller, que abogaban por un grupo de trabajo de codificación.

El informe del taller fue presentado oralmente por la Alta Comisionada Adjunta el 8 de junio de 2010 ante el pleno del CDH. España, en nombre de la Unión Europea y otros Estados europeos asociados, explicó que la UE reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, considera que la ausencia de paz no puede justificar violaciones a los derechos humanos. La mayor parte de las cuestiones abordadas en el informe se deben tratar en otros foros que tienen la competencia para hacerlo o que ya lo están haciendo.

Por el contrario, la Jamahiriya Árabe Libia se pronunció a favor de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para desarrollar el derecho de los pueblos a la paz, un relator especial para tratar el derecho a la paz, y pedir al Comité Asesor que prepare principios y directrices para la protección de la paz y la seguridad (A/HRC/14/NGO/47).

Propuestas de Cuba: en primer lugar, a propuesta de Bangladesh, el proyecto de resolución recuerda la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Cultura de Paz de 1999, así como la resolución de la Asamblea General 35/25 que proclamó 2001-2010 como el Decenio Internacional para una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (§ 4 preambular del proyecto de resolución A/HRC/14/L.12, cit.); y «pide a los Estados y órganos relevantes de las Naciones Unidas que promuevan la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción sobre Cultura de Paz» (Ibídem, § 11.) de 1999. En segundo lugar, a pedido de varios Estados latinoamericanos (Argentina, Chile y México), se suprime la referencia al «experto independiente» en el párrafo 14 del proyecto original y se sustituye por el Comité Asesor en el párrafo equivalente, quedando la redacción final de esta manera: «apoya la necesidad de continuar promoviendo la realización del derecho de los

internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas; reafirmó que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo y que los progresos en el desarme promoverían considerablemente los de la esfera del desarrollo. También que los recursos liberados gracias al desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. Reafirmó la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tenían un derecho sagrado a la paz.

### ***Cooperación internacional en los derechos humanos***

La resolución 57/217, 18 de diciembre de 2002, trataba sobre el respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales así como en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario. Recordó que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1290</sup>, todos los Estados Miembros se habían comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55<sup>1291</sup>, que incluían el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de

pueblos a la paz y, a ese respecto, pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores relevantes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe al Consejo sobre el progreso realizado durante su 17.º período de sesiones» (Ibidem id., § 15. La cursiva es nuestra) (junio de 2011).

Seguidamente, Estados Unidos de América anunció su voto en contra del proyecto porque no promueve la paz acertadamente, ni atiende a las necesidades de las personas vulnerables en zonas de conflicto. En vez de ello, se centra en cuestiones que son principalmente materia de las relaciones entre Estados. Además, preocupa a los Estados Unidos que la resolución intente tratar toda esa cuestión como un derecho colectivo. Los derechos humanos son universales y se aplican a los individuos. Los derechos colectivos son una categoría distinta de derechos. (...) Finalmente, manifiesta que existen otros órganos internacionales —en particular el Consejo de Seguridad—, que están mejor equipados para abordar las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales.

Cabe concluir, por tanto, que la resolución 14/3 del CDH tiene un significado histórico, pues ha abierto formalmente en las Naciones Unidas el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, respondiendo así positivamente a los progresos que la sociedad civil había conseguido en los últimos años. La resolución 14/3 fue aprobada por 31 votos a favor en el que se incluye el de Egipto y Jordania.

<http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article974> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1290</sup> Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1291</sup> Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; a. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y b. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades. Recordó el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana así como en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Tuvo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta<sup>1292</sup>, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerían las obligaciones impuestas por la Carta.

### ***Fortalecimiento del Estado de derecho***

La resolución 57/221, 18 de diciembre de 2002, comentaba temas sobre el “Fortalecimiento del estado de derecho”.

### ***ONU - Hábitat y Hábitat II***

La resolución 57/275, 20 de diciembre de 2002, trataba del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de las decisiones adoptadas en la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)”<sup>1293</sup> y el fortalecimiento del “Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)”<sup>1294</sup>.

### ***Cooperación ONU y OSCE***

La resolución 57/298, 20 de diciembre de 2002, comentaba las ventajas de la “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, recordó los principios consagrados en el “Acta Final de Helsinki” y en la declaración emitida en la “Cumbre de Helsinki de 1992”<sup>1295</sup> por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes

<sup>1292</sup> Artículo 103. En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter16.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1293</sup> Dos temas de igual importancia a escala mundial: “Vivienda adecuada para todos” y “Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización” <http://habitat.aq.upm.es/aghab/> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1294</sup> Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat). El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-HABITAT, se funda en 1978 después de la reunión Hábitat (I) realizada en la ciudad de Vancouver, Canadá, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y de trabajo para todos y todas mediante la gestión y el desarrollo eficiente, participativo y transparente de los asentamientos humanos, dentro del objetivo general de reducción de la pobreza y la exclusión social. Recibió el mandato de la Asamblea General para brindar asistencia técnica a Gobiernos Locales, promoviendo el desarrollo de pueblos y ciudades social y ambientalmente sustentables, con el objetivo de proveer vivienda adecuada. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/habitat.htm> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1295</sup> CSCE, DOCUMENTO DE HELSINKI 1992, EL DESAFÍO DEL CAMBIO, DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE HELSINKI.

en la “Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa”, en la que éstos indicaron que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial<sup>1296</sup>; también los vínculos especiales que existían entre la “Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” y los “Asociados Mediterráneos para la Cooperación”, como también entre esa organización y los “Asociados Asiáticos para la Cooperación, el Japón, la República de Corea y Tailandia”<sup>1297</sup>, que se habían seguido intensificando durante 2002. Encomió la adopción de nuevas modalidades para la “Reunión Anual de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” sobre la aplicación de la dimensión humana y acogió con beneplácito la continuación de la estrecha cooperación entre la “Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” y las “Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” y del “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, así como de la “Oficina contra la Droga y el Delito”. Acogió complacida los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por ampliar el diálogo con asociados de fuera de su zona, entre ellos los “Asociados Mediterráneos para la Cooperación”, los “Asociados Asiáticos para la Cooperación”, la “Organización de Cooperación de Shanghai”<sup>1298</sup>, la “Conferencia sobre la interacción y las medidas de fomento de la Confianza en Asia”, la “Organización de la Conferencia Islámica”<sup>1299</sup>, la “Liga de los Estados Árabes”<sup>1300</sup>; subrayó la importancia de la cooperación regional como medio para fomentar las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico; celebró la aplicación del “Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental”<sup>1301</sup> bajo los auspicios de la “Organización para la Seguridad y la

---

<http://www.osce.org/es/mc/39535?download=true> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1296</sup> Véase A/47/361-S/24370, anexo. Capítulo VIII, Carta Naciones Unidas,

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter8.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1297</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE). DIRECCIÓN. Secretariado de la OSCE. Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos-Asociados mediterráneos para la cooperación.

<http://www.casaasia.es/triangulacion/organiz/osce.pdf> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1298</sup> La Organización de Cooperación de Shanghai (OCS) fundada el 15 de junio del 2001 agrupa a China, Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán, países que, con la excepción de Uzbekistán, habían sido previamente conocidos como el “Quinteto de Shanghai”, que abarcaba un área de más de 30 millones de kilómetros cuadrados, con 1.500 millones de habitantes, lo que hacía de ella una fuerza lo suficientemente grande para contrarrestar la agresividad de la Alianza Atlántica.

<http://www.asiared.com/es/downloads2/angel-rodriguez-soler.pdf>  
(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1299</sup> [http://www.oic-oci.org/oicv2/page/?p\\_id=228&p\\_ref=73&lan=en](http://www.oic-oci.org/oicv2/page/?p_id=228&p_ref=73&lan=en)  
(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1300</sup> <http://www.arableagueonline.org/> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1301</sup> DEMEKAS DIMITRI G., HERDERSCHEE, J., MCHUGHY, J., y MITRA S. (2002) Europa sudoriental tras la crisis de Kosovo. En: *Finanzas y desarrollo: revista trimestral del FMI*, 39(1), p. 44-47. “La prioridad inmediata de la comunidad internacional fue evitar una crisis humanitaria, lo cual se logró. Pero también se procuró, mediante una estrategia regional a largo plazo, formular soluciones que contribuyan a lograr una paz duradera y a fortalecer todas las economías de Europa sudoriental. Esta estrategia no solo incluyó la reconstrucción y el mejoramiento de la infraestructura común (como los puentes y carreteras) sino también la promoción de la paz, la democracia, el respeto por los derechos humanos, y la prosperidad económica, según se señala en el documento de Colonia del 10 de junio de 1999, en virtud

Cooperación en Europa” como importante iniciativa general a largo plazo encaminada a promover las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico.

### ***Examen de las operaciones de mantenimiento de la paz***

Las resoluciones 57/336, de 11 de diciembre de 2002; 58/315, 1 de julio de 2004; 59/281; 29 de marzo de 2005; 60/263, 6 de junio de 2006; 61/291, 24 de julio de 2007; 62/273, 11 de septiembre de 2008; 63/280, 8 de mayo 2009; 64/266, 21 de mayo de 2010; 65/310, 19 de julio de 2011; 66/297, 17 de septiembre de 2012; y 67/301, 16 de septiembre de 2013 realizaron un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y la Asamblea General acogió con satisfacción los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>1302</sup>, como se ve en el ejemplo de pie de página<sup>1303</sup> e hizo suyas las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en determinados párrafos de sus informes.

### ***Prevención de conflictos armados***

La resolución 57/337, 3 de julio de 2003 trataba sobre la prevención de conflictos armados. La Asamblea General se guió por la “Declaración sobre los principios de derecho internacional” referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970. Exhortó a las partes en una controversia cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a que le buscaran solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección<sup>1304</sup>,

---

del cual se estableció el pacto de estabilidad para Europa sudoriental”.  
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/03/pdf/demekas.pdf>  
 (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1302</sup>Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Creado mediante la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General del 18 de febrero de 1965. El Comité fue encargado de llevar a cabo un examen amplio de todos los aspectos de las operaciones del mantenimiento de la paz. Presenta informes de la labor realizada a la Asamblea General, según sea requerido, a través de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y está compuesta por 147 Estados Miembros, en su mayoría pasados y actuales contribuyentes de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz. 14 Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y entidades, incluyendo la Unión Africana, la Comunidad Europea, la Organización de Cooperación Islámica, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), participan en calidad de observadores.

Documentos selectos: Informes del Comité Especial, Informes del Secretario General  
[http://www.un.org/es/peacekeeping/ctte/cttee\\_ind.htm](http://www.un.org/es/peacekeeping/ctte/cttee_ind.htm) (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1303</sup> A/58/19. Para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No.19.  
<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/036B675B7BCE68EF85256E35007A9F38>  
 (consultado el 12 de diciembre de 2014).

<sup>1304</sup> TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN, CONFLICTO Y DIPLOMACIA.  
<http://www.cinu.org.mx/Modelos/Tecnicas.htm> (consultado el 9 de junio de 2014).

de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1305</sup> también en la “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales”<sup>1306</sup>. Subrayó que la prevención de conflictos armados<sup>1307</sup> se vería fomentada por la cooperación continua entre los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las “instituciones de Bretton Woods”<sup>1308</sup> y las organizaciones regionales y subregionales, habida cuenta de que el sector privado y la sociedad civil tenían que desempeñar funciones de apoyo al respecto.

### ***Asentamientos israelíes en territorio palestino y Golán sirio***

Las resoluciones 57/126, 11 diciembre 2002; 58/98, 9 de diciembre de 2003; 59/123, 10 de diciembre de 2004; 60/106, 8 de diciembre de 2005; 61/118, 14 de diciembre de 2006; 62/108, 17 de diciembre de 2007; 63/97, 5 de diciembre de 2008; 64/93, 10 de diciembre de 2009; 65/104, 10 de diciembre de 2010; 66/78, 9 de diciembre de 2011; 67/120, 18 de diciembre de 2012; 68/82, 11 de diciembre de 2013 trataban sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado. Afirmó la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y expresó su profunda preocupación porque Israel proseguía sus actividades de asentamiento, en particular la construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim<sup>1309</sup> y Ras Al-Amud<sup>1310</sup> en la Jerusalén oriental ocupada y sus

<sup>1305</sup> Artículo 33. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. 1. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1306</sup> Resolución 37/10, anexo. De 15 de noviembre de 1982.

<http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/96.pdf> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1307</sup> Un concepto importante para la prevención es conocer la estrategia del enemigo, es decir, poder ejercer la disuasión. Ver lo que se publica en OPALL-ROME, B. (2012) Experts: Gaza war changed face of Mideast conflicts. *Defense News*, 10 December. “Israel’s Operation Pillar of defense demonstrated that the enemy’s long time asymmetrical advantage.

A new kind of warfare was emerging that could counter an enemy’s asymmetric advantage through a combination of strategic surprise, surgical stand-off and active antimissile defense.”

<sup>1308</sup> ¿Qué son las Instituciones Bretton Woods? (22 de febrero de 2008) Las instituciones Bretton Woods son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Estas dos instituciones fueron fundadas en una reunión de 43 países en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos en Julio del año 1944. Los objetivos fueron: La reconstrucción de la economía durante el periodo de la post guerra, y la promoción de la cooperación económica internacional. Los acuerdos originales en Bretton Woods incluyeron planes para la creación de una Organización Internacional para el Comercio (OIC), pero estos planes permanecieron inconclusos hasta la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) durante la década de los 90.

<http://www.brettonwoodsproject.org/es/2008/02/art-560735/>

(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1309</sup> Palestinian National Authority Official Website, Special Reports. Jabal Abu-Ghneim: The Most Dangerous Project in the History of Israeli Settlement Policy. “The hard-line Netanyahu government’s decision to approve the building of a settlement neighborhood called “Har-Homa” on Palestinian land of Jabal Abu-Ghneim, constitutes a flagrant violation of international law, and has rendered a painful blow to the principles of the peace process. The dangerous decision threatens to turn the region back into the cycle of violence and conflict,

alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las

---

ready to explode at any moment.”

<http://educ.jmu.edu/~vannorwc/assets/ghist%20102-150/pages/arabisraeli/jabalgheim.htm>  
(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1310</sup> BEDEIN, D. (1997) Israel Resource Review. *Ras el Amud*, Sep. 22. Analysis. “Israel behind the news”. “Who would have imagined, even a few months ago, that three Jewish families moving near one of the great Jewish holy spots in Jerusalem, into homes that have been owned by Jews since 1902, would spark riots and media coverage, the world over. There once was a time in America, when some people were not allowed to buy and live in houses in certain areas because of their race, color or creed.

In Germany the right to own property was taken from minorities and political opponents of the the Third Reich in 1935. The Ras Al Amud property was originally sold to two Jews, Mr. Nissan Bak and Mr. Moshe Wittenburg, by the Turkish government about 100 years ago. They then leased the land to build Jewish seminaries there in 1928. However, the ruling British colonial authority in Jerusalem at the time would not allow the Bak and Wittenberg families to build these schools. Instead, Ras El Amud was leased to Arab farmers for the purpose of raising wheat for the production of special "Matzot Shamurot", the unleavened bread, for the Passover meal. During the Jordanian occupation of East Jerusalem the land was held in trust for Jewish owners by the Jordanian Government. In 1964, when an Arab farmer who worked the land at Ras El Amud claimed it for himself, the Jordanian Hashemite court of land registration rejected the claim of the tenant farmer, because the title was still owned by the Bak and the Wittenberg families.

In 1967, Ras El Amud was transferred to the Israel Land Trust and placed under the administration of the Jerusalem Municipality. In 1984, the Jerusalem Municipality sold Ras El Amud to a housing development corporation owned by Mr. Irving Moskowitz, an American Jew from Miami.

Ras El Amud and The Mount of Olives are located on the slope that leads to the Golden Gate to the Old City in Jerusalem. The Golden Gate was sealed by Moslem clerics in the Middle Ages, so as to prevent the Jews buried on the Mount of Olives who "might be brought back to life during messianic times" from approaching the Temple Mount to rebuild the Jews' Holy Temple and destroy their Al Aksa mosque. The Mount of Olives cemetery was transformed into a military camp by the Jordanian Arab Legion in 1949, and it continues to be vandalized.

Meanwhile, the new Palestinian Authority has declared that selling land to a Jew is an offense punishable by death. It is not only the Palestine Authority that has made an issue of Jews moving into new lands. Since 1967, Jews buying land or establishing new Jewish neighborhoods in Jerusalem has been the subject of an international outcry, at times led by the United States.

In 1970, while the Jerusalem municipality debated building a new neighborhood on the slopes that lie directly north of the city, near the grave of Samuel The Prophet, the US State Department spokesman Robert McClosky declared that such an action would be a violation of international law and an act of war. On the day following McClosky's denunciation, the Jerusalem city council decided in a unanimous vote to build the Ramot neighborhood there. Ramot now counts 45,000 Jewish residents.

In 1974, the US state department objected to Israel building a suburb to Jerusalem on its eastern slopes. That suburb, Maaleh Edumim, now houses 23,000 Jewish residents.

Ironically, some of the Israelis who protested the Ras El Amud initiative now live in Ramot and Maaleh Edumim.

On June 5, 1997, on the thirtieth anniversary of the six day war which resulted in the conquest and subsequent annexation of East Jerusalem, Yassir Arafat sent a personal spokesman, Walid, to appear at a press forum, together with former Jerusalem mayor Teddy Kollek and current Jerusalem deputy mayor David Cassuto. Speaking on behalf, Awad declared that the minimal requirement for peace would be the evacuation of Jews from any new Jewish neighborhood that was established after the 1967 war. Another Arafat intimate, Sayid Kenan of Nablus, declared that Palestinian Arab refugees who left their homes in 1948 would be brought to live in the Israeli settlements, - wherever they are - in Jerusalem, the west bank, Gaza or the Golan Heights.

It would seem that the prerequisite that no Jew can live among Palestinian Arabs may be a condition of the peace process that Israel may not be able to live with”.

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que habían llegado las partes. Subrayó la necesidad de que se aplicara cabalmente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad<sup>1311</sup>, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado. Observó que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se habían establecido en contravención del derecho internacional”<sup>1312</sup>.

Reconoció la importancia de la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas, como paso hacia la aplicación de la Hoja de Ruta. Exigió que Israel pusiera fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, e instó a que se aplicaran cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 465 (1980)<sup>1313</sup> y que cumpliera las obligaciones jurídicas que le incumbían, tal como se indicaba en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia. Aseveró que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se habían establecido en contravención del derecho internacional<sup>1314</sup>. Tomó nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967<sup>1315</sup> así como de la reunión especial del Consejo de

<sup>1311</sup> Sobre las medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles Palestinos en territorios ocupados por Israel.

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1994.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1312</sup> A/C.4/67/L.16, Asamblea General. (9 de noviembre de 2012) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión). Tema 53 del programa, Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.

<http://blog.unwatch.org/wp-content/uploads/Israeli-settlements-Sp7.pdf>

(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1313</sup> Territorios ocupados por Israel (1 de Marzo)

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1980.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1314</sup> Véase A/ES-10/273. (2004) *op. cit.*

<sup>1315</sup> Palestina y los órganos creados por la Carta. Palestina y los órganos creados en virtud de Tratados Procedimientos Especiales. *Procedimiento específico al País:*

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos Humanos territorios palestinos ocupados desde 1967

Informes más recientes de los Procedimientos Especiales:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967(A/HRC/13/53/Rev.1)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk (A/HRC/10/20)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, John Dugard (A/HRC/7/17)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, John Dugard, sobre la no aplicación de la resolución S-1/1 del Consejo de Derechos Humanos(A/HRC/5/11)



Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008. Reiteró su llamamiento para que se impidiera que los colonos israelíes cometieran actos de violencia y hostigamiento, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo. Tuvo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tenían las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en la credibilidad del proceso de paz y en las perspectivas para alcanzar la paz en el Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina. Deploró las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañase la confiscación de tierras, perturbara los medios de subsistencia de las personas protegidas y supusiera la anexión *de facto* de tierras. Recordó la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes ilegales armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos lugares históricos, religiosos, y tierras de cultivo.

Reafirmó que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado eran y son ilegales. Constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social.

### **Cascos Blancos**

La resolución 58/118, 17 de diciembre de 2003, de la Asamblea General,

---

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, de conformidad con la resolución 3/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/116)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (Sr. John Dugard (A/HRC/4/17))

Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, John Dugard, sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/2006/29)

Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Adición, Misión a Israel y al Territorio Palestino Ocupado (E/CN.4/2006/95/Add.3)

*Informes más recientes del Secretario General de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría:*

La cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes: informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (A/HRC/10/35)

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 6/19 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/8/18)

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 7/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/8/17)

Resolución 6/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental Nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (A/HRC/7/77)

Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución S-6/1 (A/HRC/7/76)

<http://www.ohchr.org/SP/countries/MENAREgion/Pages/PSIndex.aspx> (consultado el 9 de junio de 2014).

trataba de la participación de “Cascos Blancos” voluntarios en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo. Reafirmó sus resoluciones 50/19, de 28 de noviembre de 1995, 52/171, de 16 de diciembre de 1997, 54/98, de 8 de diciembre de 1999, y 56/102, de 14 de diciembre de 2001, la 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 A y B, de 20 de diciembre de 1994, 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996. Subrayó la necesidad de llenar la laguna de planificación estratégica entre las actividades de socorro y las actividades de desarrollo en el contexto de las emergencias humanitarias, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio.

### ***División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos***

Las resoluciones de la Asamblea General 62/81, 10 de diciembre de 2007; 63/27, 26 de noviembre de 2008; 64/17, 2 de diciembre de 2009; 65/14, 30 de noviembre de 2010; 66/15, 30 de noviembre de 2011, 67/21, 30 de noviembre de 2012; 68/13, 26 de noviembre de 2013 se referían a la “División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos”. Examinó el informe del “Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino”<sup>1316</sup> y

---

<sup>1316</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/62/35). Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. *Mandato y actividades*. En noviembre de 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo que el problema irresoluto de Palestina seguía haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales, creó el Comité y le pidió que recomendara un programa destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables a la libre determinación sin injerencia del exterior y a la independencia y la soberanía nacionales, así como al regreso a los hogares y propiedades de los que habían sido desalojados los palestinos. En junio de 1976, el Comité presentó su primer informe al Consejo de Seguridad, donde un miembro permanente vetó las recomendaciones específicas que figuraban en él. Esas recomendaciones fueron respaldadas posteriormente por la Asamblea General, que examina los informes del Comité cada año y reafirma su mandato (por última vez en noviembre de 2012).

La Asamblea General pidió al Comité que examinara la situación relativa a la cuestión de Palestina y formulara recomendaciones a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. Con sus actividades, el Comité sigue defendiendo la materialización de los derechos inalienables del pueblo palestino, promoviendo una solución justa y pacífica del conflicto israelo-palestino y movilizándolo a la prestación de asistencia a los palestinos. A fin de fomentar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, así como una mayor sensibilización internacional ante la cuestión de Palestina, el Comité organiza reuniones y conferencias internacionales en varias regiones del mundo que reúnen a representantes de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad académica, los medios de comunicación y otras instancias. Además de su programa de publicaciones y de sus actividades informativas, el Comité se reúne en una sesión extraordinaria el 29 de noviembre de cada año (o en una fecha próxima a ese día) para celebrar el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, que conmemora la aprobación por la Asamblea General, en 1947, de la resolución 181 (II), en que se decidió la partición de Palestina en dos Estados, uno árabe y otro judío, con Jerusalén como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial.

El Comité acogió con agrado la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid en 1991, que puso en marcha el proceso de paz del Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del

tomó nota de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe<sup>1317</sup>. Recordó su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre

---

Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de “territorio por paz”. El Comité apoya firmemente el objetivo de establecer dos Estados: Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas, objetivo que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución 1515 (2003). El Comité acogió con satisfacción la hoja de ruta del Cuarteto y ha instado a las partes a aplicarla. El Comité apoya enérgicamente la solución de los dos estados para el conflicto israelo-palestino y se comprometió a colaborar en la creación de un entorno favorable al avance de las negociaciones sobre un estatuto definitivo.

#### *Composición*

El Comité está integrado por 26 miembros y 24 observadores, incluidos el Estado de Palestina, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Cooperación Islámica. Cuenta con una Mesa integrada por cuatro miembros (un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator) elegidos para realizar las tareas cotidianas del Comité. El Estado de Palestina también participa en los trabajos de la Mesa.

#### *División de los Derechos de los Palestinos*

El Comité cuenta con la asistencia de la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría de las Naciones Unidas para el desempeño de su mandato. Esta asistencia incluye la planificación y organización de reuniones y conferencias internacionales; el mantenimiento de contactos con las organizaciones de la sociedad civil; la organización, con arreglo a las directrices del Comité, de la celebración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino; y la preparación de material informativo diverso. La División también se encarga de mantener el sitio web sobre la “Cuestión de Palestina”, que incluye el Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPAL), basado en la web, y de organizar un programa anual de formación del personal de la Autoridad Palestina.

[http://unispal.un.org/pdfs/Cttee-DPRfactsheet\\_Sept2013s.pdf](http://unispal.un.org/pdfs/Cttee-DPRfactsheet_Sept2013s.pdf)

(consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1317</sup> Uno similar, A/68/35. Informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Asamblea General, Documentos Oficiales, Sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 35. Informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino Asamblea General, Nueva York, 2013. Capítulo V, Medidas adoptadas por el Comité. A. Medidas adoptadas de conformidad con la resolución 67/20 de la Asamblea General. 1. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad: 50. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó el seguimiento de la situación sobre el terreno y las gestiones para la reanudación de las conversaciones de paz israelo-palestinas. Celebró reuniones informativas mensuales durante el año en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”. 51. Durante los debates abiertos de las sesiones del Consejo celebradas el 15 de octubre de 2012, el 23 de enero, el 24 de abril y el 23 de julio de 2013, el Presidente del Comité pronunció sendas declaraciones (véanse S/PV.6847, Resumption 1; S/PV.6906, Resumption 1; S/PV.6950, Resumption 1 y S/PV.7007).

2. Medidas adoptadas por la Mesa del Comité. 52. El 16 de noviembre de 2012 la Mesa del Comité emitió una declaración sobre los ataques militares letales lanzados por Israel, la Potencia ocupante, en la Franja de Gaza (GA/PAL/1247). El 6 de diciembre, la Mesa emitió una declaración sobre la actividad de construcción de asentamientos ilegales de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (GA/PAL/1252). Además, el 16 de abril de 2013, la Mesa emitió una declaración sobre la difícil situación de los presos palestinos en manos de Israel (GA/PAL/1263).

B. Medidas adoptadas por el Comité y por la División de los Derechos de los Palestinos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 67/20 y 67/21:

1. Reuniones del Comité en la Sede. 53. En sus reuniones periódicas celebradas en la Sede en Nueva York, el Comité, entre otras cosas, escuchó al Sr. Saeb Erakat, negociador principal palestino, quien le presentó información sobre los acontecimientos recientes. El Comité también organizó la proyección de un documental sobre la vida del dirigente palestino fallecido, Yasser Arafat. Además, el Comité escuchó la información presentada por miembros del Jurado del Tribunal Russell sobre Palestina acerca de los resultados de su sesión celebrada en Nueva York en octubre de 2012.

2. Reuniones del Comité fuera de la Sede. 54. Por invitación del Gobierno de la República

de 1977<sup>1318</sup>, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 61/23, de 1 de diciembre de 2006<sup>1319</sup>. Observó con reconocimiento las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 61/23. Consideró que la “División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos”, mediante la asistencia que prestó al “Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en la ejecución de su mandato” seguía haciendo una contribución útil y constructiva en lo que se refería a crear conciencia en el plano internacional acerca de la cuestión de Palestina, sus derechos y arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. Pidió a la División que, como parte de la celebración del “Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre” organizara una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural, en cooperación con la “Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas”. También siguiera prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa anual de formación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita. Alentó al Departamento a que formulara métodos que permitieran a los medios de difusión y los representantes de la sociedad civil entablar un debate abierto y positivo para estudiar la manera de estimular el diálogo entre los pueblos y promover la paz y el entendimiento mutuo en la región.

La 68/14, 26 de noviembre de 2013 trataba sobre el “Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría”.

### ***Declaración y el Programa de Acción de Cultura de Paz***

La resolución 68/125 de 18 de diciembre de 2013, de la Asamblea General trataba del seguimiento de la “Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”. Recordó la “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, en la cual se afirmaba que, *“puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”*<sup>1320</sup>.

---

Bolivariana de Venezuela, el Comité sostuvo una reunión especial en Caracas los días 17 y 18 de abril de 2013 para examinar las consecuencias de la resolución 67/19 de la Asamblea General y las iniciativas dirigidas a promover la solidaridad mundial y regional con el pueblo palestino. Inauguraron la reunión el Presidente del Comité, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina, Sr. Riad Al Malki, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Sr. Elías Jaua Milano. En la reunión se aprobó una declaración y un amplio programa de acción en apoyo del pueblo palestino y de sus derechos y aspiraciones nacionales legítimas.

<http://www.un.org/depts/dpa/gpal/docs/Committee/annualreport2013/Spanish.pdf>

(consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1318</sup> Cuestión de Palestina.

<sup>1319</sup> División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría.

<http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r61sp.htm> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1320</sup> Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y modificada por la Conferencia General en sus reuniones 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 12a, 15a, 17a, 19a, 20a, 21a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a y 31a.

Los gobiernos de los Estados Partes en la presente Constitución, en nombre de sus pueblos, declaran: “puesto que las guerras nacen....

<http://portal.unesco.org/es/ev.php->

Reconoció la importancia de que se respetara y comprendiera la diversidad religiosa y cultural en el mundo entero, se eligiera la negociación, no la confrontación y se trabajase conjuntamente, no unos contra otros. Tomó nota del informe del Secretario General sobre la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz. Recordó que la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" proclamó el 21 de febrero "Día Internacional del Idioma Materno" con la finalidad de proteger, promover, y preservar la diversidad lingüístico-cultural y el multilingüismo para fomentar una cultura de paz, armonía social, diálogo intercultural y comprensión mutua.

Reiteró que el objetivo de la aplicación efectiva del "Programa de Acción sobre una Cultura de Paz" era fortalecer aún más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz<sup>1321</sup> una vez concluido el "Decenio Internacional de una

---

[URL\\_ID=15244&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](#)

(consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1321</sup> ADAMAS, D. (2005) Informe mundial de cultura de paz. Informe de la sociedad civil en la mitad del Decenio de Cultura de Paz. De acuerdo con la invitación del párrafo operativo 10 de la Resolución de la Asamblea General A/59/143. *Fundación Cultura de Paz*, noviembre. Generalitat de Catalunya. "Decade office of the Foundation for a Culture of Peace". Progreso y obstáculos en los Estados Árabes (Basado en datos proporcionados por 51 organizaciones incluidas de Egipto, Líbano, Jordania, Palestina, y Siria). PROGRESO: Allí donde no hay paz el progreso es difícil. Por ejemplo: "Durante sus cuatro años de existencia, nuestra organización, basada en la intervención no violenta en Palestina, ha observado una REGRESIÓN en nuestro campo de acción. Más de 100 misiones y 2.000 ciudadanos enviados allí observan día tras día cómo se van deteriorando varios aspectos de la situación de los palestinos y la creciente falta de esperanza. Los obstáculos más importantes que han frenado el progreso son el empecinamiento del gobierno israelí a negar los derechos fundamentales y nacionales del pueblo palestino y la política violenta aplicada por quienes exigen una respuesta violenta." (...) Pero el progreso no es imposible. Por ejemplo, una organización que trabaja en Palestina dice: "La paz es escurridiza. Pero al mismo tiempo, cada vez hay más gente que se compromete a trabajar por la paz. Hay un número récord de organizaciones que están intentando promover la paz." El proyecto palestino/israelí 'El Agua Buena Hace Buenos Vecinos', de la ONG internacional *Friends of the Earth Middle East*, ha logrado "acciones de reconciliación concretas y prácticas en el terreno puesto en práctica por jóvenes voluntarios que actúan como fideicomisarios del agua en el marco del proyecto de cada comunidad basado en el agua comunitaria y en los temas medioambientales que comparten." Un instituto de resolución de conflictos en Ramalla ha fomentado "técnicas pacíficas de resolución de conflictos entre una generación de futuros líderes a través del diseño y la puesta en práctica de programas y servicios únicos..., que alcanzan más de 50.000 beneficiarios en Palestina a través del desarrollo de proyectos y programas de ayuda." (...) Las mejoras se observan en el ámbito de la participación democrática, el papel de la mujer y las actividades de derechos humanos, así como en los diálogos por la tolerancia y la comprensión entre fes (...).

En general, el crecimiento del papel de las organizaciones de sociedad civil en algunos países se ha convertido en un elemento importante en la formulación de políticas, así como en el bloqueo de algunas actividades públicas que no se conforman a la Cultura de Paz, como en Egipto, Líbano, o Jordania. También se han llevado a cabo con éxito algunas asociaciones entre organizaciones de sociedad civil y gobiernos, en países como Jordania y Egipto.

OBSTÁCULOS: ayudas económicas insuficientes e inadecuadas; la competencia humana; los medios de comunicación. Ejemplo: "la indiferencia de los medios de comunicación locales e internacionales ante nuestras actividades"; y los medios de comunicación internacionales "parecen más interesados en la violencia y los bombardeos de la región mientras nosotros preferimos destacar el hecho de que sí existe diálogo, cooperación y actividades conjuntas entre israelíes, palestinos y jordanos".

<http://www.fund->

Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010)”<sup>1322</sup>. Encomió las iniciativas y las medidas prácticas adoptadas por los organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”<sup>1323</sup>, la “Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)”<sup>1324</sup> y la “Universidad para la Paz”<sup>1325</sup>, así como sus actividades encaminadas a seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida la promoción de la educación para la paz y las actividades relacionadas con ámbitos concretos que se señalaban en el “Programa de Acción”. Una educación apropiada para cada edad que fomentara una cultura de paz e incluyera lecciones sobre comprensión mutua, tolerancia, ciudadanía activa y derechos humanos.

Prestó atención a la celebración del “Día Internacional de la Paz”, el 21 de septiembre de cada año como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, de conformidad con su resolución 55/282, de 7 de septiembre de 2001.

### ***Derecho de los acuíferos transfronterizos entre Estados***

La resolución 68/118, 16 de diciembre de 2013, trató sobre la gran importancia del derecho de los acuíferos transfronterizos para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras, mediante la cooperación internacional, una gestión razonable y adecuada ya que son un recurso natural de importancia vital.

Observó que las disposiciones del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se habían tomado en cuenta en instrumentos pertinentes como el “Acuerdo sobre el Acuífero Guarani”<sup>1326</sup> y las “Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas”, aprobadas por la sexta Reunión de las partes en el Convenio sobre la protección y

---

[culturadepaz.org/spa/INFORME\\_CULTURA\\_DE\\_PAZ/INFORME/Informe%20Mundial%202005%20ESP.pdf](http://culturadepaz.org/spa/INFORME_CULTURA_DE_PAZ/INFORME/Informe%20Mundial%202005%20ESP.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1322</sup> En su sexagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de mejorar los mecanismos de aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz y que le presentara, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 62/89).

[http://www.un.org/es/ga/63/plenary/B\\_peace\\_culture.shtml](http://www.un.org/es/ga/63/plenary/B_peace_culture.shtml)

(consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1323</sup> MARKISZ, S. (2014) Comunicado de prensa. *UNICEF*, 7 de enero, NUEVA YORK- El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, sumó hoy su apoyo a una campaña dirigida por UNICEF, ACNUR, Save the Children y Visión Mundial que busca Campeones para los niños de Siria como parte de la nueva estrategia “Que no se pierda una generación”. “Muchos, muchos niños están sufriendo a causa de la violencia, especialmente en Siria”, dijo el Sr. Ban en una alocución al personal en la sede de UNICEF. “Celebro la creatividad y el liderazgo de la iniciativa ‘Que no se pierda una generación’”. “Los niños de Siria son nuestra esperanza para el futuro”.

[http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_71721.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_71721.html)

(consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1324</sup> <http://www.unwomen.org/es> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1325</sup> <http://www.upeace.org/> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1326</sup> [http://www.internationalwaterlaw.org/documents/regionaldocs/Guarani\\_Aquifer\\_Agreement-Spanish.pdf](http://www.internationalwaterlaw.org/documents/regionaldocs/Guarani_Aquifer_Agreement-Spanish.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales el 29 de noviembre de 2012<sup>1327</sup>.

Puso de relieve la importancia que seguían teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hacía referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1328</sup>.

Alentó al “Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura” a que siguiera realizando su aportación consistente en prestar asistencia científica y técnica a los Estados interesados. Es muy importante el Anexo.

### ***Diálogo y cooperación entre religiones y culturas por la paz***

La resolución 68/126, 18 de diciembre de 2013, de la Asamblea General se refería a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz. Reafirmó los propósitos y principios consagrados en la “Carta de las Naciones Unidas” y la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión<sup>1329</sup>. Recordó su resolución 67/104, de 17 de diciembre de 2012, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y las demás resoluciones conexas. Tuvo en cuenta también que la Asamblea General proclamó el período 2013-2022 “Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas”<sup>1330</sup>. Alentó, en este sentido, a que se realizaran actividades encaminadas a promover el diálogo entre religiones y culturas para potenciar la paz y la estabilidad social, el respeto por la diversidad y el respeto mutuo.

Recordó su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, de la

<sup>1327</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ir230300-je.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir230300-je.html). Ver también COZZONE, M., Presidente de la Mesa del Convenio de la UNECE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. El Convenio del Agua de la UNECE: potencial y oportunidades para la mejora de cooperación en materia de aguas transfronterizas. Ministerio Italiano de Medio Ambiente, Territorio y Mar. [http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2012/wat/workshops/Latin\\_American\\_workshop\\_in\\_Buenos\\_Aires/4.2.Massimo\\_Cozzone\\_Beneficios\\_Convenio\\_Agua.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2012/wat/workshops/Latin_American_workshop_in_Buenos_Aires/4.2.Massimo_Cozzone_Beneficios_Convenio_Agua.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1328</sup> La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter4.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1329</sup> Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, A.G. res. 36/55, 36 U.N. GAOR Supp. (No. 51) p. 171, ONU Doc.A/36/684 (1981) Human Rights Library, University of Minnesota. <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sd4deidrb.html> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1330</sup> UNESCO, Consejo Ejecutivo 7 194 EX/10. PARÍS, 5 de marzo de 2014. Punto 10 del orden del día provisional, ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL DECENIO INTERNACIONAL DE ACERCAMIENTO DE LAS CULTURAS (2013-2022) RESUMEN. Este documento se presenta en cumplimiento de la resolución 37 C/1 (II), en la cual la Conferencia General pidió a la Directora General que ultimara y presentara al Consejo Ejecutivo, en su 194ª reunión, el plan de acción para el Decenio internacional de acercamiento de las culturas (2013-2022). Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 6. <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002266/226664s.pdf> (consultado el 17 de junio de 2014).

Asamblea General relativa a la “Alianza de Civilizaciones”, en la que acogió con beneplácito las iniciativas tendentes a promover un mayor entendimiento y respeto entre las personas de civilizaciones, culturas y religiones diferentes. Tuvo presente la valiosa contribución que pudo aportar el diálogo entre religiones y culturas para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad. Reconoció que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad.

La “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura” apoyaba la promoción del diálogo entre culturas, así como la labor que realizó la “Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas”<sup>1331</sup>, la “Fundación Anna Lindh”<sup>1332</sup> y el “Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural”, con sede en Viena<sup>1333</sup>. Acogió con beneplácito las disposiciones sobre el diálogo interconfesional de la “Declaración de Vientiane”, aprobada el 6 de noviembre de 2012 por la Reunión Asia-Europa, y reconoció la importancia que atribuía al diálogo interconfesional y su valiosa contribución al fomento de la cohesión social, la paz y el desarrollo<sup>1334</sup>.

Acogió con beneplácito el inicio del “Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022)”, para el cual la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en consulta con los Estados Miembros y ciertas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, elaboraría un plan de acción para fomentar el diálogo entre religiones y culturas para promover la tolerancia y la comprensión mutua.

Acogió con beneplácito los resultados del “Séptimo Diálogo Interconfesional de la Reunión Asia-Europa”, centrado en aprovechar las

---

<sup>1331</sup> Es una iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas que pretende mejorar el conocimiento y las relaciones de cooperación entre las naciones y pueblos más allá de culturas y religiones, y ayudar a contrarrestar las fuerzas que alimentan la polarización y el extremismo.

<http://www.unaoc.org/ibis/about/a-proposito-de/la-alianza-de-civilizaciones-de-las-naciones-unidas/> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1332</sup> Es una entidad participada y financiada por más de 40 países euromediterráneos que busca acercar a las personas como medio para promover el diálogo entre culturas y el respeto por la diversidad. Para poder alcanzar este objetivo, la Fundación impulsa iniciativas regionales dentro del espacio Euromed y apoya actividades locales de organizaciones de la sociedad civil que defienden un mejor entendimiento entre pueblos, religiones y creencias, así como los derechos humanos y la democracia. La Fundación es un actor fundamental del Partenariado Euromediterráneo y facilita la participación de la sociedad civil dentro de la Unión por el Mediterráneo. También actúa como centro de información y difusión de esta iniciativa a la vez que como observatorio del diálogo intercultural en la zona. La Fundación coordina una red euromediterránea que reúne a centenares de organismos sociales e institucionales que comparten los valores de la Fundación y trabajan para hacer realidad el diálogo, la paz y la prosperidad en la región.

<http://xarxaespanyolafal.iemed.org/es/fundacion-anna-lindh-seccio> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1333</sup> [http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/sv/news/la\\_unesco\\_y\\_el\\_centro\\_internacional\\_rey\\_abdullah\\_bin\\_abdulaziz\\_para\\_el\\_dialogo\\_interreligioso\\_e\\_intercultural\\_estudian\\_la\\_posibilidad\\_de\\_unir\\_sus\\_fuerzas\\_para\\_promover\\_el\\_dialogo\\_intercultural\\_e\\_interreligioso/](http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/sv/news/la_unesco_y_el_centro_internacional_rey_abdullah_bin_abdulaziz_para_el_dialogo_interreligioso_e_intercultural_estudian_la_posibilidad_de_unir_sus_fuerzas_para_promover_el_dialogo_intercultural_e_interreligioso/) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1334</sup> [http://www.congreso.es/backoffice\\_doc/internacional/informes/6\\_vii\\_reu\\_parlamentaria\\_asia\\_europa.pdf](http://www.congreso.es/backoffice_doc/internacional/informes/6_vii_reu_parlamentaria_asia_europa.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).



ventajas y hacer frente a las dificultades derivadas de la migración mediante el diálogo interconfesional e intercultural, que se celebró en Manila en 2011, y aguardó con interés la “Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre el Diálogo Intercultural e Interconfesional de la Reunión Asia-Europa”, que se celebró en San Petersburgo (Federación de Rusia) en julio de 2014.

Acogió con beneplácito el documento final titulado “Declaración de Viena sobre la Alianza de Civilizaciones” del “Quinto Foro Mundial de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas”, celebrado en Viena los días 27 y 28 de febrero de 2013, y aguardó con interés también el “Sexto Foro Mundial de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas”, que se celebró en Bali (Indonesia) en agosto de 2014<sup>1335</sup>.

Acogió con beneplácito los esfuerzos por utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para promover el diálogo entre religiones y culturas, por medios como el “Portal Electrónico sobre el Diálogo Interconfesional” establecido a raíz de la “Reunión Ministerial Especial del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo”, celebrada en Manila en 2010<sup>1336</sup>.

Alentó a los Estados Miembros a qué, cuándo y cómo procediera, estudiaran iniciativas en que se determinasen ámbitos de actuación en todos los sectores y niveles de la sociedad para promover el diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas, como las ideas sugeridas durante el “Diálogo de Alto Nivel sobre la Comprensión entre Religiones y Culturas y la Cooperación en pro de la Paz”, celebrado en Nueva York en octubre de 2007<sup>1337</sup>, incluida la idea de un proceso ampliado de diálogo entre las religiones del mundo<sup>1338</sup>, así como las ideas sugeridas durante el “Tercer Panel de Alto Nivel sobre la Paz y el Diálogo entre las Culturas”, celebrado en París en noviembre de 2012.

Invitó a los Estados Miembros a que siguieran promoviendo la reconciliación para contribuir a asegurar la paz duradera alentando el perdón y la compasión entre las personas.

### ***Santa Sede como Estado observador permanente***

La resolución 58/314, de 1 de julio de 2004, de la Asamblea General trató sobre la participación de la Santa Sede en la labor de las Naciones Unidas. Recordó que la Santa Sede pasó a ser un Estado observador permanente ante las Naciones Unidas el 6 de abril de 1964 y que desde entonces ha sido

<sup>1335</sup> <http://ongimpacto.org/site/2013/04/v-foro-unaoc/> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1336</sup> GRAU, I. (2014) Disposiciones Internacionales sobre el Diálogo Intercultural. Decenio Internacional de Acercamiento de Culturas (2013-2022). Ginebra: OI DEL. Disponible en: [https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones\\_internacionales\\_sobre\\_el\\_dialogo\\_intercultural.pdf](https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones_internacionales_sobre_el_dialogo_intercultural.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1337</sup> [https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones\\_internacionales\\_sobre\\_el\\_dialogo\\_intercultural.pdf](https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones_internacionales_sobre_el_dialogo_intercultural.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1338</sup> TORRES QUEIRUGA, A. (2001) *El diálogo de las religiones en el mundo actual*. Bilbao: El Ciervo/Desclee. Inreligionación. Se indicaría así mejor esa actitud integral que no sólo respeta la cultura del otro, sino también y de manera expresa, su religión. <http://servicioskoinonia.org/relat/312.htm> (consultado el 17 de junio de 2014).

invitada a participar en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General. También que la Santa Sede es parte en diversos instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”<sup>1339</sup>, la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”<sup>1340</sup>, la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”<sup>1341</sup> y su Protocolo<sup>1342</sup>, la “Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>1343</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>1344</sup>, la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”<sup>1345</sup>, la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”<sup>1346</sup>, la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”<sup>1347</sup>, el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”<sup>1348</sup>, el “Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”<sup>1349</sup>, los principales “Tratados de desarme y los Convenios de Ginebra”<sup>1350</sup> y sus Protocolos Adicionales<sup>1351</sup>.

Recordó además que la Santa Sede goza de la condición de miembro de diversos órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones internacionales intergubernamentales, incluidos el “Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”, la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”, la “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, el “Organismo Internacional de Energía Atómica”, la “Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”, la “Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el “Comité Internacional de Medicina Militar”.

Consciente de que la Santa Sede participa activamente, en su calidad de observador, en la labor de muchos de los organismos especializados, como la “Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”, la “Organización Internacional del Trabajo”, la “Organización Mundial de la Salud”, la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, la “Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”, el “Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Internacional del Turismo”, así como en la labor de la “Organización Mundial del Comercio”, de que es miembro de pleno derecho de la “Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” e invitada de honor a su Asamblea Parlamentaria, y de que participa en calidad de observador en otras diversas organizaciones regionales intergubernamentales, entre ellas el “Consejo de Europa”, la “Organización de los Estados Americanos” y la “Unión Africana”, y se le invita a

---

<sup>1339</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310.

<sup>1340</sup> *Ibid.*, vol. 1155, No. 18232.

<sup>1341</sup> *Ibid.*, vol. 189, No. 2545.

<sup>1342</sup> *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

<sup>1343</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>1344</sup> Resolución 54/263, anexos I y II.

<sup>1345</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>1346</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>1347</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

<sup>1348</sup> *Ibid.*, vol. 828, No. 11857.

<sup>1349</sup> *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

<sup>1350</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>1351</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

participar periódicamente en las principales reuniones de la “Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana”.

Consciente también de que el “Consejo Económico y Social” mediante su decisión 244 (LXIII), de 22 de julio de 1977, recomendó que se invitara a la Santa Sede a asistir a los períodos de sesiones de las comisiones regionales sobre una base similar a la prevista en el mandato correspondiente para los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de las comisiones regionales, reconocía que la Santa Sede, en su condición de Estado observador, y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, podría ejercer los derechos y prerrogativas relativos a la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas.

### **Anexo Santa Sede**

*Los derechos y las prerrogativas relativos a la participación de la Santa Sede se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas ya existentes:*

- a. el derecho de participar en el debate general de la Asamblea General;*
- b. sin perjuicio de la prioridad de los Estados Miembros, la Santa Sede tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas del programa, en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General, después del último Estado Miembro inscrito en la lista;*
- c. el derecho de hacer intervenciones;*
- d. el derecho de respuesta;*
- e. el derecho de que sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea, directamente y sin pasar por otros conductos;*
- f. el derecho de que sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;*
- g. el derecho de plantear cuestiones de orden en cualesquiera actuaciones relacionadas con la Santa Sede, sin que el derecho de plantear dichas cuestiones incluya el derecho de impugnar la decisión del Presidente;*
- h. el derecho de copatrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a la Santa Sede; esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrían someterse a votación a pedido de un Estado Miembro;*
- i. cuando la Santa Sede participe en calidad de Estado no miembro observador, se le asignará un lugar situado inmediatamente después de los Estados Miembros y antes de los otros observadores, y se pondrán a su disposición seis asientos en el Salón de la Asamblea General;*
- j. La Santa Sede no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos en*

*la Asamblea General.*

***Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas***

La resolución 68/172 de 18 de diciembre de 2013, de la Asamblea General comentaba la promoción efectiva de la “Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas”<sup>1352</sup>. Recordó su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó dicha declaración anexa a esa resolución, teniendo presente el artículo 27 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>1353</sup>, así como que otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes contribuyeron a la estabilidad política y social, y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectaban a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Expresó preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectaban a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas solían padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y eran particularmente vulnerables a formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa. Puso de relieve la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad, reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión. Acogió con beneplácito la publicación *Promoting and Protecting Minority Rights: A Guide for Advocates*<sup>1354</sup>.

***Libertad de religión y creencias***

La resolución 68/170, 18 de diciembre de 2013, de la Asamblea General comentaba temas de la libertad de religión o de creencias. La Asamblea General recordó su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que

<sup>1352</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1353</sup> Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1354</sup> Geneva and New York, 2012.

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-12-07\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-12-07_en.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

proclamó la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”; también el artículo 18 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, libertad de pensamiento, conciencia y religión”, el artículo 18 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” que se manifestaban en el mismo sentido así como las resoluciones 67/179, de 20 de diciembre de 2012, y la resolución 22/20 del “Consejo de Derechos Humanos”, de 22 de marzo de 2013<sup>1355</sup>.

Consideró que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente. Por ese motivo, estuvo profundamente preocupada porque continuaban cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se habían logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyó que era preciso fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la “Conferencia de Examen de Durban”, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009. Recordó que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias. Estaba preocupada de que a veces las autoridades oficiales tolerasen o fomentaran actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades y minorías religiosas así como por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitaban la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria. Se mantuvo seriamente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos.

Subrayó la importancia de la educación, incluida la de los derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, que incluía la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas. Destacó que toda persona tenía derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que cada uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

---

<sup>1355</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A. Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias.

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>  
(consultado el 10 de junio de 2014).

incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias.

Expresó preocupación por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practicaban contra muchas personas por motivos de religión o creencias. Puso de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no eran condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias.

Reconocía con preocupación la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias.

Se manifestó en contra de los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias, que pudieran estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias o manifestarse de ese modo. Asimismo contra los atentados a lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, porque poseen un significado que trascendía lo material.

Acogió con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la “Alianza de Civilizaciones” y los programas dirigidos por la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”. Valoró favorablemente la aplicación de la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”<sup>1356</sup>, al del “Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias”<sup>1357</sup>.

### ***Lucha contra la intolerancia a la religión o las creencias***

La resolución 68/169, 18 de diciembre de 2013, de la Asamblea General trataba de la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias.

Reafirmó que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pudiera jugar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa. Que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Expresó profunda preocupación por los actos que

<sup>1356</sup> Resolución 36/55, 25 de noviembre de 1981. Declaración Sobre la Eliminación de toda las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la religión o las Convicciones, 25 de noviembre de 1981 (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1357</sup> Véase A/68/290, Interim report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief. [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=22400](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=22400) (consultado el 19 de junio de 2014).

constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia.

Acogió con beneplácito las resoluciones del “Consejo de Derechos Humanos” 16/18, de 24 de marzo de 2011<sup>1358</sup>, y 22/31, de 22 de marzo de 2013<sup>1359</sup>, y la resolución 67/178 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012<sup>1360</sup>. Expresó preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basadas en la religión o las creencias que pudieran generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual podría tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, puso de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo entre religiones, confesiones y el diálogo intercultural.

Exhortó a todos los Estados a que tomaran las medidas solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto como alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación.

## 2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

### *Concepto de una región con dos Estados, Israel y Palestina*

Las resoluciones 1397 (2002), de 12 de marzo, y 1515 (2003), de 19 de noviembre del Consejo de Seguridad, trataban de apoyar el concepto de una

<sup>1358</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A. 63. Consejo de Derechos Humanos. Tema 1 de la agenda. Cuestiones de organización y de procedimiento. Anotaciones a la agenda del 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Nota del Secretario General. Naciones Unidas en su resolución 16/18, el Consejo de Derechos Humanos decidió convocar, en su 17º período de sesiones, una mesa redonda sobre la intensificación de las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias (véase el anexo). [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.1_sp.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1359</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, A/HRC/25/1, 23 de diciembre de 2013. Consejo de Derechos Humanos, 25º período de sesiones. Tema 1 de la agenda, Cuestiones de organización y de procedimiento. Anotaciones a la agenda del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Nota del Secretario General. [http://www.google.es/url?url=http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A.HRC.25.1\\_SP.doc&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=OGiXU--QOoWf0QWOQA&ved=0OCBYQFjAA&sig2=4k4Ezem8cT8Eqmkd3q3Qcg&usq=AFQjCNGG9e0HIRIBt0US\\_jVisyuuyXVLUQ](http://www.google.es/url?url=http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A.HRC.25.1_SP.doc&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=OGiXU--QOoWf0QWOQA&ved=0OCBYQFjAA&sig2=4k4Ezem8cT8Eqmkd3q3Qcg&usq=AFQjCNGG9e0HIRIBt0US_jVisyuuyXVLUQ) (consultado el 10 de junio de 2014).

<sup>1360</sup> Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias. <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r67sp.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

región en que dos Estados, Israel y Palestina, pudieran vivir uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas. Expresó su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos que se habían producido desde septiembre de 2000 y exigió la cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción; exhortó a las partes israelí y palestina y a sus líderes a que colaboraran en la aplicación del plan de trabajo Tenet y las recomendaciones del informe Mitchell con miras a la reanudación de las negociaciones relativas a un arreglo político.

La 1515 (2003), recordó todas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002), y los principios de Madrid y expresó su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos en el Oriente Medio. Reiteró la exigencia de una cesación inmediata de todos los actos de violencia así como su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, pudieran vivir uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas. Subrayó la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, incluida las vías de negociación israelo-siria e israelo-libanesa. Acogió los esfuerzos diplomáticos del Cuarteto internacional e hizo suya la Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto<sup>1361</sup> y exhortó a las partes a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud de la Hoja de Ruta en cooperación con el Cuarteto y a que hiciera realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad.

### ***Situación humanitaria de la población civil (Jenin)***

La resolución 1405 (2002), de 19 de abril, del Consejo de Seguridad, trataba sobre la penosa situación humanitaria de la población civil palestina, en particular lo que se incluía en los informes procedentes del campamento de refugiados de Jenin acerca de un número desconocido de muertos y destrucción; exhortó a levantar las restricciones que se habían impuesto, particularmente en Jenin, a las operaciones de las organizaciones humanitarias, entre ellas, el “Comité Internacional de la Cruz Roja” y el “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”.

### ***FPNUL***

La resolución 1428 (2002), de 30 de julio de 2002, del Consejo de Seguridad, recordó la conclusión del Secretario General de que, el 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000<sup>1362</sup>, así como la conclusión del

<sup>1361</sup> S/2003/529, 7 May 2003. A performance-based roadmap to a permanent two-state solution to the Israeli-Palestinian conflict.

<http://unispal.un.org/unispal.nsf/0/6129B9C832FE59AB85256D43004D87FA>

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1362</sup> S/2000/460. 22 May 2000, Report of the Secretary-General on the implementation of



Secretario General de que la “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales. Recordó su resolución 1308 (2000), de 17 de julio, y reiteró su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

Instó a las partes a que cumplieran estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de las Naciones Unidas. Apoyó los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes. El objetivo: corregir las violaciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento. Acogió con beneplácito la contribución sostenida de la FPNUL a las operaciones de remoción de minas especialmente en el sur.

Se manifestó favorable a la creación del “Grupo Internacional de Apoyo financiero” y pidió al Secretario General un informe detallado sobre las actividades de la FPNUL, su reconfiguración técnica y las tareas que realizaba en ese momento el “Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua” (ONUVT)<sup>1363</sup>.

La resolución 1496 (2003)<sup>1364</sup>, de 31 de julio, recordó las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1461 (2003), de 30 de enero, así como las declaraciones de su presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000<sup>1365</sup>. Recordó la conclusión del Secretario General de que, el 16 de junio de 2000, Israel ya había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) se centró en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales. Recordó su resolución 1308 (2000), de 17 de julio, y su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre.

Aprobó el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 23 de julio de 2003<sup>1366</sup> y en particular su recomendación de que se prorrogara el mandato de la FPNUL hasta el 31 de enero de 2004. La resolución 1461 (2003) de 30 de enero trataba en el mismo sentido la cuestión de FPNUL.

La resolución 1525 (2004), de 30 de enero, expresó su preocupación por las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación en Líbano, tal

Security Council resolutions 425 (1978) and 426 (1978).

<http://domino.un.org/unispal.nsf/0/97bad2289146f58a852568e9006d99bd?OpenDocument> (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1363</sup> <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/untso/> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1364</sup> Oriente Medio.

<sup>1365</sup> S/PRST/2000/21, 18 June 2000, Statement by the President of the Security Council.

<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/FCCB334AC2E1AC6C8525690B0063667E>

(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1366</sup> S/2003/728, 23 July 2003, Report of the Secretary-General on the United Nations Interim Force in Lebanon (for the period from 15 January 2003 to 23 July 2003).

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2003/728> (consultado el 12 de junio de 2014).

Todos los informes en FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unifil/reports.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

como señalaba el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2004<sup>1367</sup>. Reiteró su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Observó la determinación del Líbano de asegurar la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano<sup>1368</sup>. Estuvo profundamente preocupada por la presencia constante de milicias armadas en el Líbano, que impedían al Gobierno libanés ejercer su plena soberanía sobre todo el territorio libanés. Reafirmó la importancia de que el control del Gobierno del Líbano se extendiera a todo el territorio libanés y pidió que todas las fuerzas extranjeras restantes se retiraran del Líbano. Exhortó a que se disolvieran y desarmaran todas las milicias libanesas y no libanesas.

La resolución 1553 (2004), de 29 de julio, consideró que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales. Expresó su preocupación por las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señalaba el Secretario General en su informe de 21 de julio de 2004<sup>1369</sup>.

La resolución 1595 (2005), de 7 de abril, reiteró su llamamiento para que se respetaran estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país y La resolución 1701 (2006), de 11 de agosto, expresó suma preocupación por la constante intensificación de las hostilidades en Líbano y en Israel desde el ataque lanzado por Hezbollah contra Israel el 12 de julio de 2006<sup>1370</sup>, y que por ataques y respuestas entre ambas partes que ya se habían causado centenares de muertos y heridos, grandes daños en la infraestructura civil y centenares de millares de desplazados internos. Hizo hincapié en la necesidad de que se pusiera fin a la violencia, pero al mismo tiempo en la necesidad de abordar con urgencia las causas que habían dado origen a la crisis, entre otras cosas mediante la liberación sin condiciones de los soldados israelíes secuestrados. Fue consciente de lo delicado de la cuestión de los prisioneros y alentó la labor destinada a solucionar urgentemente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel. Acogió con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Primer Ministro del Líbano y el compromiso del Gobierno del Líbano, en su plan de siete

<sup>1367</sup> S/2004/50, 20 January 2004, Report of the Secretary-General on the United Nations Interim Force in Lebanon (for the period from 24 July 2003 to 19 January 2004). <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/213221901C7D318E85256E2300768DB7> (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1368</sup> YAMOUN, B. (hiver 2000-2001) "Perceptions libanaises du retrait israélien". *La Revue International et Stratégique*, Moyen Orient, Ed. Puf, Transitions.

<sup>1369</sup> S/2004/572, 21 July 2004, Report of the Secretary-General on the United Nations Interim Force in Lebanon (for the period from 21 January to 21 July 2004). <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/572/Add.1> (consultado el 12 de junio de 2014). Todos los informes del Secretario General.

<http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/2004.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1370</sup> Para calendario de desarrollo de combates ver Ámbito Financiero, Centro de Documentación (17/06/2014).

<http://www.ambito.com/diario/centrodoc/noticias.asp?id=4279> (consultado el 17 de junio de 2014).

puntos<sup>1371</sup>, de ampliar su autoridad sobre su territorio, a través de sus propias fuerzas armadas legítimas, de modo que no hubiera armas sin el consentimiento del Gobierno de Líbano ni otra autoridad que no fuera la del Gobierno de Líbano. Se comprometió con una fuerza de las Naciones Unidas aumentada y mejorada en términos de efectivos, equipo, mandato y alcance de sus operaciones, y tuvo presente la solicitud formulada en este plan de que las fuerzas israelíes se retiraran de inmediato del Líbano meridional. Surge la duda sobre si esta resolución está aprobada con base en el Capítulo VI o el VII de la Carta de la ONU. A este respecto podríamos afirmar que estamos en un *inter* del Capítulo VI y el Capítulo VII<sup>1372</sup>. Siete años después se mantuvieron las expectativas de combate ya que Hezbollah había enriquecido su arsenal<sup>1373</sup>.

---

<sup>1371</sup> Tuesday, 8 August 2006, Representatives of the Arab League are pressing the UN Security Council for changes to the draft resolution aimed at resolving the Middle East conflict. They are backing Lebanon's seven-point plan, first put forward at the international conference on the crisis in Rome on 26 July. Lebanon's seven-point proposal calls for an immediate and comprehensive ceasefire and a declaration of agreement on the following issues: 1. An undertaking to release the Lebanese and Israeli prisoners and detainees through the ICRC [International Committee of the Red Cross]; 2. The withdrawal of the Israeli army behind the Blue Line, and the return of the displaced to their villages; 3. A commitment from the [UN] Security Council to place the Shebaa Farms area and the Kfarshouba Hills under UN jurisdiction until border delineation and Lebanese sovereignty over them are fully settled. While in UN custody, the area will be accessible to Lebanese property owners there. Further, Israel surrenders all remaining landmine maps in South Lebanon to the UN; 4. The Lebanese government extends its authority over its territory through its own legitimate armed forces, such that there will be no weapons or authority other than that of the Lebanese state as stipulated in the Taef national reconciliation document; 5. The UN international force operation in South Lebanon is supplemented and enhanced in numbers, equipment, mandate and scope of operation, as needed, in order to undertake urgent humanitarian and relief work and guarantee stability and security in the south so that those who fled their homes can return; 6. The UN, in co-operation with the relevant parties, undertakes the necessary measures to once again put into effect the Armistice Agreement signed by Lebanon and Israel in 1949, and to insure adherence to the provisions of that agreement, as well as to explore possible amendments to or development of said provisions, as necessary; 7. The international community commits to support Lebanon on all levels, and to assist it in facing the tremendous burden resulting from the human, social and economic tragedy which has afflicted the country, especially in the areas of relief, reconstruction and rebuilding of the national economy. [http://news.bbc.co.uk/2/hi/middle\\_east/5256936.stm](http://news.bbc.co.uk/2/hi/middle_east/5256936.stm) (consultado el 12 junio de 2014).

<sup>1372</sup> PIERRE, H. (2008) *Le Hezbollah: un acteur incontournable de la scène internationale?* Paris: L'Harmattan, p. 42. « Ainsi, sans se référer explicitement à ce dernier chapitre le Conseil de sécurité en utilise le vocabulaire: le mot *situation* (article 39) est préféré à *différend* (article 36-2), tandis que la situation est qualifiée de «*menace à la paix et à la sécurité internationales*» (article 39) et non de *différend* dont la prolongation pourrait «*menacer le maintien de la paix et de la sécurité internationales*» (article 37). (...) Interprété par certains comme «*une résolution sous chapitre VI et demi permettant de contourner le blocage*». (...) *En effet, l'absence de référence explicite au chapitre CII suppose coopération entre les parties et non coercition.*

<sup>1373</sup> Fuerzas de Defensa Israelíes. "7 años después, Hezbollah tiene 60,000 misiles apuntando a Israel (11 julio, 2013). Desde la Segunda Guerra de Líbano, Hezbollah ha expandido drásticamente su arsenal de armas. Con más de 60,000 cohetes y misiles, ahora el grupo terrorista tiene la capacidad de alcanzar cualquier parte de Israel con ataques precisos y continuos. El 12 de julio de 2006 – hace exactamente siete años – terroristas de Hezbollah secuestraron a dos soldados israelíes que patrullaban por el lado israelí de la frontera norte. El ataque terminó desencadenándose en la Segunda Guerra de Líbano. El conflicto duró un mes y en él, Hezbollah – una organización terrorista asentada en el sur del Líbano – disparó más de 4,000 cohetes contra civiles israelíes.

Acogió con agrado la decisión unánime adoptada por el Gobierno del Líbano el 7 de agosto de 2006 de desplegar una fuerza armada libanesa de 15.000 efectivos en el Líbano meridional a medida que el ejército israelí se replegaba detrás de la Línea Azul y de pedir la asistencia de fuerzas adicionales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Con eso se facilitaba la entrada de las fuerzas armadas libanesas en la región a las que se les iba apoyar con el material que fuera necesario para permitir cumplir sus funciones. Determinó que la situación en el Líbano constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Pidió una cesación total de las hostilidades de todas las operaciones militares ofensivas<sup>1374</sup>, especialmente de Hezbollah y de Israel. Después de la cesación

---

La guerra terminó con la proclamación de la resolución 1701, del Consejo de Seguridad. Esta medida internacional trató de limitar las actividades de Hezbollah, exigiendo su desarme y la retirada del sur del Líbano. Violando descaradamente la resolución, Hezbollah ha expandido drásticamente su arsenal de armas, contando ahora con más de 60,000 cohetes y misiles cerca de la frontera con Israel (su arsenal antes de la guerra se estima en unos 20,000).

Los misiles de la organización chiíta ponen en peligro a toda la población israelí. El avanzado arsenal de Hezbollah puede alcanzar cualquier punto de concentración civil en Israel, incluyendo Eilat, la ciudad más sureña del país. Miles de misiles pueden alcanzar objetivos a 40 kilómetros, poniendo bajo amenaza de un devastador ataque a toda la región norte de Israel.

Desde la guerra, Hezbollah ha triplicado el tamaño de su arsenal de misiles. En 2010, el ex Secretario de Defensa de EE.UU., Robert Gates, comentó que Hezbollah “tiene más misiles que la mayoría de los gobiernos del mundo”. Funcionarios del Ejército de Israel han expresado preocupaciones similares, citando el análisis de inteligencia que demuestra la rápida expansión de los arsenales de Hezbollah.

En 2009, un informe de inteligencia de las FDI reveló que Hezbollah había construido cerca de 1,000 instalaciones militares en el sur de Líbano. Las instalaciones incluyen más de 550 búnkeres con depósitos de armas y 300 instalaciones subterráneas. Desde la publicación del informe, Hezbollah ha seguido construyendo y armándose en la región, mejorando su capacidad para atacar a las ciudades israelíes cercanas.

El líder de Hezbollah, Hassan Nasrallah, se jacta del amplio alcance de los misiles con los que cuenta. En una conferencia de prensa en 2007, afirmó que los misiles de la organización “podrían llegar absolutamente a cualquier rincón y cualquier punto” del territorio de Israel. En un discurso en agosto de 2012, proclamó que un futuro ataque de Hezbollah “convertirá la vida de miles de sionistas en un infierno”.

La organización terrorista recibe la mayor parte de sus misiles de Irán y Siria, sus clave aliados de la región. Con la ayuda de estos dos países, la organización contrabandea regularmente armas hacia el Líbano. En 2009, la Marina israelí interceptó un buque que transportaba 500 toneladas de armas destinadas a terroristas de Hezbollah.

Hezbollah coloca intencionalmente muchas de sus armas en zonas pobladas, usando al pueblo del Líbano como escudos humanos. Esta estrategia asegura que los contraataques del Ejército israelí dirigidos a terroristas sean en medio de concentraciones de población civil. Sólo en el sur del Líbano hay 160 aldeas donde Hezbollah esconde sus armas.

El método de la organización se ve muy evidentemente en la aldea libanesa de Al-Khiam. Aproximadamente 90 terroristas controlan el pueblo, donde Hezbollah utiliza hogares, escuelas y hospitales para almacenar miles de toneladas de bombas y explosivos.

El Ejército israelí mantiene una estrecha vigilancia sobre el avance militar de Hezbollah. Con un arsenal de 60,000 misiles y 1,000 instalaciones militares, la organización presenta una gran amenaza para la seguridad de Israel. Siete años después de la guerra con Hezbollah, el Ejército israelí sigue con determinación su objetivo de proteger a los civiles israelíes y detener el terror”.

Hezbollah bajo el régimen de Nasrallah: 21 años de Terror<http://www.idfblog.com/spanish/7-anos-despues-hezbollah-tiene-60000-misiles-apuntando-a-israel/>

(consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1374</sup> SINIORA, F. (2006) The tragedy of Lebanon. *Military Technology*, vol. XXX·Issue 8, 15 July, 440

total de las hostilidades, exhortó al Gobierno del Líbano y a la FPNUL a que, conforme a lo autorizado en el párrafo 11<sup>1375</sup>, desplegaran en conjunto sus fuerzas en toda la región meridional y indicándole al Gobierno de Israel que, una vez iniciado ese despliegue, retirara todas sus fuerzas del Líbano meridional en forma paralela. Hizo hincapié en la importancia ampliar el control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés<sup>1376</sup>, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), “La situación en el Oriente Medio y con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif”, para que ejerciera su plena soberanía, de manera que no hubiera armas sin el consentimiento del Gobierno del Líbano ni otra autoridad que la del Gobierno del Líbano. Reiteró su firme apoyo al pleno respeto de la Línea Azul<sup>1377</sup> como se recordó en todas sus resoluciones anteriores pertinentes, a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, según lo previsto en el “Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de 23 de marzo de 1949”.

Instó a Israel y al Líbano a que apoyasen una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo basada en los siguientes principios y elementos:

- a. el pleno respeto de la Línea Azul por ambas partes;
- b. arreglos de seguridad para impedir la reanudación de las hostilidades, en particular el establecimiento entre la Línea Azul y el río Litani de una zona libre de todo personal armado, bienes y armas, excepto los del Gobierno del Líbano y de la FPNUL de acuerdo con lo autorizado en el párrafo 11, desplegados en esa zona;
- c. la plena aplicación de las disposiciones pertinentes de los “Acuerdos de Taif” y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), en que se exige el desarme de todos los grupos armados del Líbano para que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Líbano de fecha 27 de

---

p. 6. “An immediate and comprehensive ceasefire under the auspices of the United Nations”.

<sup>1375</sup> 11. Decide, con el fin de aumentar y mejorar la fuerza en término de efectivos, equipo, mandato y alcance de las operaciones, autorizar el aumento de los efectivos de la FPNUL a un máximo de 15.000 soldados, y que la fuerza, además de llevar a cabo su mandato de conformidad con sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978): a) Vigile la cesación de las hostilidades; b) Acompañe y apoye a las fuerzas armadas libanesas a medida que se despliegan en todo el sur, incluso a lo largo de la Línea Azul, mientras Israel retira a sus fuerzas armadas del Líbano de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2; c) Coordine sus actividades relacionadas con el apartado b) del párrafo 11 con el Gobierno del Líbano y el Gobierno de Israel; d) Amplíe su asistencia para ayudar a asegurar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas; e) Preste asistencia a las fuerzas armadas libanesas en la adopción de medidas para el establecimiento de la zona a que se hace referencia en el párrafo 8; f) Preste asistencia al Gobierno del Líbano, a solicitud de éste, en la aplicación del párrafo 14.

<sup>1376</sup> SINIORA, F. (2006) *op. cit.*, p. 6. “Achieving the extension of the authority of the government over all its territories in cooperation with the UN in south Lebanon, striving to regain all Lebanese territory, exercising its full sovereignty over it, and implementing the 1949 armistice which was reaffirmed by the Lebanese in the Taif National Accord”.

<sup>1377</sup> OBJETIVO LÍBANO (2013) En la Línea Azul (Primera parte). Fuente: TV Aragón. Duración del video: 15 minutos.  
[http://www.ejercito.mde.es/multimedia/videos/2013\\_objetivo\\_libano\\_tv\\_aragon\\_parte1.html](http://www.ejercito.mde.es/multimedia/videos/2013_objetivo_libano_tv_aragon_parte1.html)  
 (visto el 12 de junio de 2014).

- julio de 2006, no hubiera ya más armas ni autoridad en el Líbano que las del Estado libanés<sup>1378</sup>;
- d. ninguna fuerza extranjera presente en el Líbano sin el consentimiento del Gobierno;
  - e. ninguna venta ni suministro de armas y material conexo al Líbano, salvo con la autorización de su Gobierno;
  - f. la entrega a las Naciones Unidas de los mapas de minas terrestres en el Líbano que Israel todavía tuviera en su poder.

Pidió al Secretario General que, en coordinación con los principales agentes internacionales y las partes interesadas, formulara propuestas para aplicar las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), incluido el desarme, y para el trazado de las fronteras internacionales del Líbano<sup>1379</sup>, especialmente en las zonas en las que la frontera era controvertida o incierta, ocupándose también de las granjas de Shebaa.

Actuó en apoyo de una solicitud del Gobierno del Líbano de que se desplegara una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, y autorizó a la FPNUL a que tomara todas las medidas necesarias y que estimara que estaban dentro de sus capacidades en las zonas de despliegue de sus fuerzas, para asegurarse de que su zona de operaciones no sería utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo. También a proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, y velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores humanitarios. De igual modo que, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno del Líbano, protegiera a los civiles que se encontraban bajo amenaza inminente de sufrir violencia física.

Exhortó al Gobierno del Líbano a que asegurara sus fronteras y otros puntos de ingreso para impedir la entrada en el Líbano de armas o material conexo sin su consentimiento y pidió a la FPNUL que, de acuerdo con lo autorizado en el parágrafo 11, prestara asistencia al Gobierno del Líbano cuando éste la solicitara. Decidió que todos los Estados adoptasen las medidas necesaria para impedir que sus nacionales o desde sus territorios o usando buques o aviones enarbolaren su pabellón o que se vendiera o suministraran a cualquier entidad o persona del Líbano armas y material conexo de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, y piezas de repuesto para éstos, sea su origen en su territorio o no. Tampoco debía suministrarse a ninguna entidad o persona del Líbano asistencia o capacitación técnica relacionada con el suministro, la fabricación, el

<sup>1378</sup> CORM, G. (2006) *op. cit.*, p. 339. "Así, la estabilidad en el Líbano quedaba totalmente cuestionada y se volvía al país de los juegos salvajes de la geopolítica regional, como lo había estado a partir de los primeros años setenta".

<sup>1379</sup> OPALL-ROME, B. (2011) Offshore oil spurs Israel to boost Navy. *Defense News*, 11 October, pp. 1 and 8. "The maritime border between Israel and Lebanon has never been delineated due to the formal state of war that has existed since Israel's independence in 1948. Following the 2006 Lebanon war, Israel drew its border in a diagonal line from its northernmost points at Rosh Hanikra along its land border with Lebanon. Rosh Hanikra in on the diagonal and this is the border we declared when we withdrew from Lebanon under UN Resolution 1701.

mantenimiento o el uso de los artículos enumerados en el apartado anterior. Pero esas prohibiciones no serían aplicables a las armas y el material conexo, la capacitación o la asistencia autorizadas por el Gobierno del Líbano o por la FPNUL según lo previsto en el párrafo 11.

La resolución 1636 (2005), de 31 de octubre, trataba sobre seguridad y reafirmó que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituía una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad. Trató temas en lo relativo a su investigación sobre el atentado terrorista con bombas que tuvo lugar el 14 de febrero de 2005 en Beirut (Líbano) y causó la muerte del ex Primer Ministro de ese país<sup>1380</sup>, Sr. Rafiq Hariri, y otras veintidós personas, además de causar lesiones a docenas de personas. Recordó que, de conformidad con sus resoluciones en la materia, todos los Estados debían prestarse el mayor grado posible de asistencia en relación con investigaciones o procesos penales relativos a actos de terrorismo, y recordó en particular que, en su resolución 1595 (2005), la “situación en el Oriente Medio”, había pedido a todos los Estados y todas las partes que cooperaran plenamente con la Comisión.

La resolución 1644 (2005), de 15 de diciembre, el Consejo de Seguridad reafirmó todas sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 1595 (2005), de 7 de abril, 1373 (2001), de 28 de septiembre, y 1566 (2004), de 8 de octubre, y reafirmó en particular la resolución 1636 (2005), de 31 octubre sobre la situación en el Oriente Medio. Puso de manifiesto su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, así como todos los demás ataques terroristas cometidos en el Líbano desde octubre de 2004, y que todos los que hubieran participado en esos ataques deberían rendir cuentas por sus crímenes.

Examinó atentamente el informe de la “Comisión Internacional Independiente de Investigación”<sup>1381</sup> (“la Comisión”) relativo a su investigación del atentado terrorista con bombas que tuvo lugar el 14 de febrero de 2005 en Beirut (Líbano) y que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri. Encomió a la Comisión por la extraordinaria labor profesional que había realizado en difíciles circunstancias al prestar asistencia a las autoridades del Líbano para investigar ese acto terrorista, y elogió a Detlev Mehlis<sup>1382</sup> por el liderazgo demostrado en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Comisión y por su dedicación a la causa de la justicia.

La resolución 1697 (2006), de 31 de julio<sup>1383</sup>, expresó su más profunda preocupación por la intensificación de las hostilidades en el Líbano e Israel

<sup>1380</sup> <http://www.un.org/spanish/News/focus/tslibano/factsheet.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1381</sup> S/2005/775, 12 DECEMBER 2005. Ver S/RES/1595 (2005).  
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1595\(2005\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1595(2005))  
(consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1382</sup> This an extended version of an interview used as the basis for an article published in the Wall Street Journal on January 26. It was republished as a Q&A at reason.com and it appears on NOW Lebanon by permission. Thursday, June 12, 2014. NOW.  
[https://now.mmedia.me/lb/en/interviews/talking\\_to\\_detlev\\_mehlis](https://now.mmedia.me/lb/en/interviews/talking_to_detlev_mehlis)  
(consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1383</sup> [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1697%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1697%20(2006))  
(consultado el 12 de junio de 2014).

desde el 12 de julio de 2006. Tomó nota de la carta de fecha 7 de julio de 2006<sup>1384</sup> dirigida al Secretario General por la “Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas”. En la citada carta se transmitió al Secretario General la solicitud de que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses. Examinó el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 22 de julio de 2006<sup>1385</sup>, incluidas sus observaciones en el sentido de que, como resultado de las constantes hostilidades a lo largo de la Línea Azul, la FPNUL no había podido llevar a cabo sus actividades efectivamente, y tomó nota en este contexto de la recomendación del Secretario General de que el mandato de la Fuerza se prorrogara por un período de un mes hasta que se examinaran otras opciones en cuanto a futuros arreglos en el sur del Líbano.

La resolución 1686 (2006), de 15 de junio, nuevamente reafirmó su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado con bombas el 14 de febrero de 2005, así como de todos los demás ataques cometidos en el Líbano desde octubre de 2004. Reafirmó también que todos los que hubieran participado en esos ataques deberían rendir cuentas por sus crímenes.

La resolución 1664 (2006), de 29 de marzo, reiteraba su llamamiento para que se respetaran estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país.

La resolución 1773 (2007), de 24 de agosto, reiteró su firme apoyo al pleno respeto de la cesación de las hostilidades y de la Línea Azul, en su totalidad. Reafirmó su adhesión a la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y fue consciente de sus responsabilidades en lo que respecta a ayudar a establecer una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo. Hizo hincapié en la necesidad de abordar las causas del conflicto, incluso el hecho de que aún no se hubiera puesto en libertad a los soldados israelíes secuestrados ni se hubieran presentado pruebas de que estuviera vivos. Pidió, una vez más, que fueran devueltos de inmediato y sin condiciones. Alentó las medidas encaminadas a resolver urgentemente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel y acogió con satisfacción las medidas tripartitas a las que se hacía referencia en el informe mencionado anteriormente, y alentó a las partes a que siguieran coordinando sus actividades con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), en particular para que se marcara en forma visible la Línea Azul y se llegara a un acuerdo sobre la parte septentrional de Al-Gayar<sup>1386</sup>.

Condenó en los términos más enérgicos todos los atentados terroristas contra la FPNUL y subrayó la necesidad de que continuara la coordinación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano, en particular respecto del

<sup>1384</sup> S/2006/496, 10 de Julio de 2006. Letter dated 7 July 2006 from the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Lebanon to the United Nations addressed to the Secretary-General. <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Lebanon%20S2006496.pdf> (consultado el 17 de junio de 2014).

<sup>1385</sup> S/2006/560, 21 de julio de 2006. Report of the Secretary-General on the United Nations Interim Force in Lebanon (For the period from 21 January 2006 to 18 July 2006). <http://domino.un.org/unispal.NSF/fd807e46661e3689852570d00069e918/87e2508779d8ec83852571b6004c761f>. Ver Informes (consultado el 17 de junio de 2014).

<sup>1386</sup> <http://es.allreadable.com/vid/7dc0D9uu> (vídeo visto el 12 de junio de 2014).



establecimiento entre la Línea Azul y el río Litani de una zona libre de todo personal armado, bienes y armas que no fueran del Gobierno del Líbano y la FPNUL. También de que la FPNUL mejorase su capacidad de investigación en respuesta a esos atentados. Subrayó la importancia de proseguir la labor de eliminación de municiones y artefactos explosivos no detonados en el Líbano meridional, y pidió a todas las partes que prestaran apoyo a esa labor. Reafirmó la autoridad de la FPNUL para tomar todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas, siempre y cuando considerara que tenía capacidad para ello, a fin de asegurar que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir a los intentos de impedirle, por medios coercitivos, el cumplimiento de su mandato.

Recordó los principios pertinentes que figuran en la “Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”. Encomió el activo papel y la dedicación del personal de la FPNUL, en particular de su Comandante, así como del “Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano” así como el positivo papel de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano había ayudado a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional. Esperaba con interés el aumento de su cooperación con las Fuerzas Armadas del Líbano en el cumplimiento de su mandato. Exhortó a todas las partes interesadas a que respetasen la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad.

La resolución 1884 (2009), de 27 de agosto, expresó profunda preocupación por todas las violaciones cometidas en relación con la resolución 1701 (2006), en particular las violaciones graves más recientes señaladas por el Secretario General en su carta de fecha 6 de agosto de 2009, y puso de relieve, una vez más, la importancia del establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, activos y armas que no fueran los del Gobierno del Líbano y la FPNUL, y alentó con ese fin a mejorar la coordinación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas Libanesas.

La resolución 1937 (2010), de 30 de agosto, respondió a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de un año sin enmiendas. Expresó profunda preocupación por todas las violaciones cometidas en relación con la resolución 1701 (2006), en particular la violación de 3 de agosto de 2010<sup>1387</sup> señalada por el Secretario General en su carta de fecha 11 de agosto de 2010. Recordó la importancia fundamental de que todas las partes interesadas respetaran la Línea Azul en su totalidad y alentó a las partes a que acelerasen sus esfuerzos, en coordinación con la FPNUL, para que se marcara visiblemente la Línea Azul.

Recordó los principios pertinentes contenidos en la “Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.

---

<sup>1387</sup> Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en 2010, resumen del año. Trazar la Línea Azul: un ambicioso esfuerzo de la FPNUL por la paz. En 2007, un año después del último conflicto, la FPNUL llevó a cabo la tarea de señalar de manera visible la Línea Azul. El objetivo es establecer un entendimiento claro y común de la línea y mitigar el alcance de una posible fricción, como pasó el 3 de agosto de 2010, cuando un intercambio de disparos entre el ejército libanés y el israelí causó tres muertos en el Líbano y uno en Israel. <http://www.un.org/es/peacekeeping/publications/yir/2010/unifil.shtml> (consultado el 12 de junio de 2014).

Determinó que la situación imperante en el Líbano seguiría constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Encomió el positivo papel de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano había contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional. Acogió con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano y pidió que se siguiera intensificando esa cooperación.

Acogió con beneplácito el despliegue de una brigada adicional de las Fuerzas Armadas del Líbano el 1 de agosto de 2010<sup>1388</sup> y exhortó al Gobierno del Líbano a que siguiera incrementando el despliegue de Fuerzas Armadas del Líbano.

La resolución 2004 (2011), de 30 de agosto, respondía a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogara el mandato de la FPNUL. Expresó profunda preocupación por todas las violaciones cometidas en relación con la resolución 1701 (2006), en particular las violaciones graves de los días 15 de mayo y 1 de agosto de 2011. Encomió a las Fuerzas Armadas del Líbano y la FPNUL por las medidas adoptadas para prevenir una intensificación de la violencia durante las protestas del 5 de junio de 2011. Puso de relieve la importancia de que se cumpliera plenamente la prohibición de las ventas y el suministro de armas y material conexo establecida en la resolución 1701 (2006). Acogió con beneplácito la investigación puesta en marcha por el Líbano y su compromiso de someter a la justicia a los autores de esos ataques y proteger los desplazamientos de la FPNUL según lo indicado por el Consejo Superior de Defensa del Líbano el 12 de agosto de 2011, un análisis de las fuerzas terrestres y los recursos marítimos para establecer una serie de parámetros que reflejaran la correlación entre las capacidades y las responsabilidades de la FPNUL y las de las Fuerzas Armadas del Líbano a fin de identificar las necesidades de estas últimas para la ejecución de las tareas encomendadas en la resolución 1701 (2006). Pidió que se acelerara su ritmo y que se estableciera una mayor cooperación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano en particular con respecto a patrullas coordinadas y adyacentes, y que se concluyera con rapidez la investigación puesta en marcha por el Líbano acerca de los ataques de los días 27 de mayo y 26 de julio a fin de someter a la justicia a los autores de esos ataques.

Instó al Gobierno de Israel a que acelerase la retirada de su ejército de la parte septentrional de Al-Gayar, sin más demora, en coordinación con la FPNUL, que había mantenido contactos activamente con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada.

La resolución 2064 (2012), de 30 de agosto, condenó en los términos más enérgicos el ataque terrorista perpetrado contra el personal de mantenimiento de la paz de la FPNUL el 9 de diciembre de 2011<sup>1389</sup>, así como todos los

---

<sup>1388</sup> Ver todos los relevos españoles en <http://www.ejercito.mde.es/misiones/asia/libano/index.html> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1389</sup> Publicado por BAZÁN, F. (9 de diciembre de 2011). "Una bomba estalló al paso de una patrulla francesa de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para el Líbano (FPNUL) cerca de la ciudad de Tiro, hiriendo a cinco soldados que fueron trasladados al hospital de Jabal Amel en Tiro; uno de los soldados franceses está en un estado crítico. Fuentes de seguridad dijeron que la bomba fue colocada en un contenedor de basura en el lado de una

intentos de amenazar la seguridad y la estabilidad del Líbano. Expresó su pleno apoyo a las prioridades estratégicas y las recomendaciones expuestas por el Secretario General en su carta de fecha 12 de marzo de 2012<sup>1390</sup> como resultado del examen estratégico de la FPNUL, y solicitó al Secretario General que siguiera manteniéndolo informado sobre la aplicación del examen estratégico.

Acogió con beneplácito el compromiso de las autoridades libanesas de someter a la acción de la justicia a los autores de los ataques perpetrados los días 27 de mayo, 26 de julio y 9 de diciembre de 2011 y de proteger los desplazamientos de la FPNUL<sup>1391</sup> y pidió nuevamente que se concluyera con

carretera que conduce al barrio de Nabbaha.

El ministro francés de Relaciones Exteriores, Alain Juppé, condenó el ataque pero negó que Francia se vaya a retirar y afirmó que su país está decidido a continuar su participación en la FPNUL y no se iba a dejar intimidar por tales actos.

Esta es la tercera bomba de carretera contra un convoy de la FPNUL este año: con seis soldados italianos heridos en mayo; en julio, cinco soldados franceses resultaron heridos en otra explosión. Ambos ocurrieron en Sidón, y ningún grupo ha reclamado la responsabilidad de los ataques. Italia, después del ataque de mayo, anunció que reducía el tamaño de su contingente, dejando a los franceses con el más grande de la fuerza de mantenimiento de la paz. En respuesta, el Primer Ministro Najib Mikati le envió en septiembre una carta al presidente Nicolás Sarkozy asegurarle que Líbano iba a prevenir futuros incidentes e instó a Sarkozy a mantener sus tropas en Líbano.

El General Mayor, Alberto Asarta Cuevas, comandante de la FPNUL, denunció el ataque, pero prometió que no detendrá a sus tropas en el cumplimiento de su mandato. Señaló que este acto vil y despreciable, no sólo pretende causar daño a las fuerzas de paz, sino también para socavar la estabilidad y la paz que reinan en el sur. Esta posición fue compartida por el Presidente libanés, Michel Sleiman, quien añadió en un comunicado que el ataque, según él, estaba destinado a incitar a Francia a retirar sus fuerzas de paz del país. El Primer Ministro del Líbano, Najib Mikati condenó el ataque y señaló que los mismos no tienen como objetivo a la FPNUL, sino también la estabilidad de Líbano y la seguridad interna del país. También Hezbollah condenó el ataque y consideró que está dirigido a la seguridad del Líbano y la estabilidad del sur, en particular; de hecho el partido pidió a los servicios de seguridad libaneses que trabajen duro para ponerle fin a estos hechos. Mientras tanto, las Fuerzas de Seguridad libanesas atribuyeron el ataque a la presencia de lo que describieron como "militantes de organizaciones ilegales", en clara referencia a Hezbollah. En una declaración de las Fuerzas de Seguridad libanesas, se señala que la investigación sobre el incidente debe tener en cuenta las zonas de seguridad y las organizaciones militantes que permiten la existencia de organizaciones armadas ilegales que operan fuera de la jurisdicción del Estado. La zona donde ha ocurrido este incidente y los anteriores es un bastión de Hezbollah. Por ello no habría que descartar la posibilidad que esta serie de atentados sea una forma de enviarles mensajes a los actores internacionales que operan tanto en Líbano, como en la región, sobre el grado de tolerancia que la resistencia islámica soportaría frente a las injerencias en los asuntos de su interés". <http://noticiasdelibano.blogspot.com.es/2011/12/nuevo-atentando-la-fuerza-provisional.html> (consultado el 17 de junio de 2014).

<sup>1390</sup> S/2012/151, 12 March 2012, Letter dated 12 March 2012 from the Secretary-General addressed to the President of the Security Council. "I refer to Security Council resolution 2004 (2011), in which the Council requested me to conduct, before the end of 2011, a strategic review of the United Nations Interim Force in Lebanon (UNIFIL) in an effort to ensure, together with peacekeeping good practice, that the mission is configured most appropriately to fulfil its mandated tasks".

<http://unifil.unmissions.org/Portals/UNIFIL/Repository/LetterfromSGToSC12032012.pdf> (consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1391</sup> Ataque del 9 de diciembre, el tercero contra la FPNUL en este año. Seis soldados italianos resultaron heridos en mayo y cinco soldados franceses resultaron heridos en una explosión en Julio.

[http://noticiasdelibano.blogspot.com.es/2011\\_12\\_01\\_archive.html](http://noticiasdelibano.blogspot.com.es/2011_12_01_archive.html)

rapidez la investigación iniciada por el Líbano acerca de los ataques perpetrados los días 27 de mayo, 26 de julio y 9 de diciembre de 2011 a fin de someter a sus autores a la acción de la justicia.

### ***Ataques terroristas con bombas en Israel y reocupación palestina***

La resolución 1435 (2002), de 24 de septiembre, condenó todos los ataques terroristas contra todos los civiles, incluidos los ataques terroristas con bombas en Israel del 18 y 19 de septiembre de 2002<sup>1392</sup> y en una escuela palestina en Hebrón del 17 de septiembre de 2002<sup>1393</sup>. Estaba gravemente preocupado por la reocupación de las oficinas centrales del Presidente de la Autoridad Palestina en la ciudad de Ramallah ocurrida el 19 de septiembre de 2002 y exigió que se le pusiera fin de inmediato. Estuvo muy alarmado por la reocupación de ciudades palestinas, así como por las graves restricciones impuestas a la libertad de circulación de personas y bienes así como por la crisis humanitaria a que hacía frente el pueblo palestino. Exigió que Israel pusiera fin de inmediato a las medidas que estaba aplicando en Ramallah y alrededores, incluida la destrucción de la infraestructura civil y de seguridad palestina. Exigió también el rápido retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de las ciudades palestinas y el retorno a las posiciones que mantenían antes de septiembre de 2000. Acogió con agrado la “Cumbre de Beirut de la Liga de los Estados Árabes”<sup>1394</sup>.

### ***Intento de ataque con misiles contra Arkia Israeli Airlines***

La resolución 1450 (2002), de 13 de diciembre, se manifestaba profundamente preocupada por el intento de ataque con misiles contra el vuelo 582 de *Arkia Israeli Airlines* que había partido de Mombasa (Kenya) el 28 de noviembre de 2002, y al pueblo y al Gobierno de Israel, así como a las víctimas

(consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1392</sup> El 18 de septiembre de 2002, el sargento de policía, Moshe Hezkiyah, 21, de Elyachin murió y tres personas resultaron heridas en un atentado suicida en una parada de autobús en el cruce de Umm al Fahm. (...). La Jihad Islámica reivindicó la responsabilidad del ataque. El 19 de septiembre de 2002 seis personas murieron y unas 70 resultaron heridas cuando un terrorista hizo detonar una bomba en el autobús n° Dan 4 en la calle Allenby, frente a la Gran Sinagoga de Tel-Aviv. Hamas reivindicó la responsabilidad del ataque. El 10 de octubre de 2002 - Saada Aharon, 71, de Ramat Gan fue asesinado y unas 30 personas resultaron heridas cuando un atacante suicida se inmoló mientras intentaba abordar el autobús n° Dan 87 frente a la Universidad Bar-Ilan en la autopista Geha (Ruta 4). Hamas reivindicó la responsabilidad del ataque.

<http://www.taringa.net/posts/info/15110076/Atentados-terroristas-contra-poblacion-Israeli-1994---2004.html> (consultado el 12 de junio de 2014).

Para ver Atentados terroristas contra población Israelí 1994 – 2004, en la misma dirección URL.

<sup>1393</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/notas/89813.html> (consultado el 12 de junio de 2014).

<sup>1394</sup> CRIN (Child Rights International Network) La Cumbre de Beirut (marzo 2003) adoptó la declaración "Un Mundo Árabe Digno para los Niños" que se había publicado en la Segunda Conferencia Árabe de Alto Nivel sobre los Derechos del Niño celebrada en El Cairo. Este texto es un reflejo del documento "Un mundo digno para los niños" que había sido el resultado de las Sesiones Especiales sobre la Infancia de la ONU.

<http://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/la-liga-de-los-estados-arabes> (consultado el 13 de junio de 2014).

del ataque terrorista y sus familias; les hacía llegar sus sinceras condolencias.

## **FNUOS**

La resolución 1415 (2002), de 30 de mayo, examinó el informe del Secretario General sobre la “Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación”, de 17 de mayo de 2002<sup>1395</sup> y reafirmó también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio<sup>1396</sup>. Exhortó a las partes interesadas a que aplicaran de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 y decidió prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de junio de 2004. Pidió al Secretario General que, una vez concluido ese período, presentase un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En el mismo sentido las resoluciones 1451 (2002), de 17 de diciembre; 1488 (2003), de 26 de junio; 1520 (2003), de 22 de diciembre; 1578 (2004), de 15 de diciembre; 1605 (2005), de 17 de junio; 1648 (2005), de 21 de diciembre; 1685 (2006), de 13 de junio; 1729 (2006), de 15 de diciembre; 1759 (2007), de 20 de junio; 1788 (2007), de 14 de diciembre; 1821 (2008), de 27 de junio; 1848 (2008), de 12 de diciembre; 1875 (2009), de 23 de junio; 1899 (2009), 16 de diciembre; 1934 (2010), de 30 de junio; 1965 (2010), de 22 de diciembre; 2028 (2011), de 21 de diciembre expresaban honda preocupación por los graves acontecimientos ocurridos en la zona de operaciones de la FNUOS los días 15 de mayo y 5 de junio, que pusieron en peligro la cesación del fuego mantenida durante mucho tiempo y observó que la evolución de las condiciones en la región podían repercutir en el funcionamiento de la Fuerza.

La 2052 (2012), de 27 de junio, observó con preocupación que la situación en el Oriente Medio era tensa y duraría hasta alcanzar una solución general que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Expresó profunda preocupación por todas las violaciones del “Acuerdo sobre la separación de las fuerzas”, en particular la cometida por las fuerzas armadas de la República Árabe Siria el 1 de marzo al entrar en la zona de separación<sup>1397</sup>. Deploró profundamente los incidentes ocurridos los días 5 y 12

---

<sup>1395</sup> S/2002/542. Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (período comprendido entre el 16 de noviembre de 2001 y el 17 de mayo de 2002). <http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/2002.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1396</sup> La situación del VIH/SIDA en todo el mundo y por la gravedad de la crisis en África en particular. <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2000.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1397</sup> FNUOS (Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación), Mantenimiento de la Paz. Antecedentes. El 24 de octubre de 1973, cuando los enfrentamientos entre Egipto e Israel alcanzaron un punto crítico, el Consejo de Seguridad decidió crear una segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas II (FENU II). La Fuerza se desplazó inmediatamente a la zona del Canal de Suez entre los ejércitos israelí y egipcio, y su llegada estabilizó de manera eficaz la situación. Sin embargo, en el frente sirio no se habían establecido en ese momento nuevas operaciones de consolidación de la paz.

En marzo de 1974 se firmó un Acuerdo de Separación (S/11302/Add.1, anexos I y II). El Acuerdo señalaba un área de separación y dos zonas iguales de fuerzas y armamento limitados en ambos lados del área, y exigía el establecimiento de una fuerza observadora de las Naciones Unidas para supervisar su ejecución. El Acuerdo se firmó el 31 de mayo de 1974 y, ese mismo día, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 350 (1974) por la que

de marzo, durante los cuales se disparó contra los equipos del Grupo de

---

creaba la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS).

Actividades de la FNUOS: 1974 – 2012.

El 3 de junio de 1974, se estableció de inmediato una sede temporal en las instalaciones de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-sirio. El 16 de junio de 1974, las fuerzas de la FNUOS alcanzaban los 1.218 efectivos de todos los rangos, acercándose a su nivel autorizado de 1.250.

En los años siguientes, la Fuerza ha llevado a cabo sus funciones de manera eficaz, con la colaboración de las partes. La situación en la zona israelí-sirio permaneció generalmente en calma y ambas partes cooperaron plenamente con la misión

Para desempeñar su mandato, la FNUOS mantuvo un área de separación, de unos 75 kilómetros de largo y que varía en extensión entre aproximadamente 10 kilómetros en el centro a 200 metros en el extremo sur. El terreno es accidentado y está dominado en el norte por el monte Hermón. La posición más alta de las Naciones Unidas está a una altitud de 2.814 metros. El área de separación está habitada. Según el Acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 1974, se regirá y será patrullada por las autoridades sirias. No se permiten otras fuerzas militares aparte de las de la FNUOS.

La FNUOS se desplegó completamente dentro y cerca del área de separación, con dos campamentos base, 20 posiciones guarnecidas permanentemente, 8 puestos avanzados guarnecidos durante el día y 11 puestos de observación. Con la asistencia de los observadores militares del Grupo de Observadores del Golán del ONUVET, la Fuerza dirige patrullas día y noche en el área de separación. En cada lado del área de separación hay un área de limitación con tres zonas, una de 0 a 10 kilómetros de extensión, otra de 10 a 20 kilómetros, y otra de 20 a 25 kilómetros. La FNUOS inspeccionó estas áreas cada dos semanas para comprobar que las limitaciones acordadas de armamento y fuerzas se están cumpliendo en estas áreas de limitación. También participó activamente en las actividades de remoción de minas y los programas de sensibilización pública relacionados y ayudó al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con instalaciones para el correo y el paso de personas a través del área de separación durante situaciones especiales de paso. Dentro de los recursos médicos de que disponía la FNUOS, se proporcionó tratamiento médico a la población local que lo solicitó.

Recomendaciones sobre el ajuste de la postura y el fortalecimiento de la FNUOS: El aumento considerable del conflicto en Siria en 2013 ha afectado significativamente el área de operaciones de la FNUOS. Las operaciones militares llevadas a cabo por las fuerzas armadas sirias y por sujetos armados de la oposición en la zona de separación han tenido un impacto negativo en los esfuerzos de la Fuerza para realizar eficazmente las tareas que tiene encomendadas. También ha crecido significativamente el riesgo de una escalada de las tensiones entre Israel y Siria, lo que puede poner en peligro las décadas de alto el fuego entre los dos países y la estabilidad de toda la región.

Además, ha habido un aumento en la naturaleza, el número y la gravedad de los incidentes relacionados con personal de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluido el secuestro de observadores de la FNUOS y de la ONUVT, los disparos, directos o indirectos, efectuados por las fuerzas armadas sirias o de los miembros armados de la oposición, el robo de armas y de municiones, vehículos y otros activos de la ONU y el saqueo y la destrucción de las instalaciones.

Al mismo tiempo, el Secretario General recomendó que, dada la evolución de la situación de seguridad en la zona de operaciones de la FNUOS, el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de ajustar la posición y las operaciones de la misión, así como poner en práctica medidas de mitigación adicionales. Esto incluye mejorar la capacidad de la FNUOS para actuar en legítima defensa, aumentando la dotación de efectivos a unos 1250.

En su resolución 2108, de 27 de junio de 2013, el Consejo de Seguridad destacó que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas Israel y la República Árabe Siria de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego. Subrayando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la FNUOS, también exhortó a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pongan fin a las actividades militares en la zona de operaciones de la FNUOS.

<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/undof/background.shtml>  
(consultado el 17 de junio de 2014).

Observadores en el Golán, y en particular el ocurrido el 12 de marzo, en el que un soldado disparó desde el lado Bravo de la zona de limitación; expresó preocupación por el incidente ocurrido el 26 de febrero, en el que soldados del lado Alfa dispararon contra la zona de separación<sup>1398</sup>. Coincidió con la conclusión del Secretario General de que los acontecimientos en otros lugares de la República Árabe Siria habían comenzado a dejarse sentir en la zona de responsabilidad de la FNUOS. Exhortó a las partes a que actuaran con la máxima moderación e impidieran cualquier violación del alto el fuego y de la zona de separación. Observó los considerables progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de la evaluación de la capacidad operacional de la FNUOS, conforme a lo solicitado en su resolución 2028 (2011), en lo relativo al mantenimiento y la actualización del equipo y la infraestructura de la Fuerza.

La 2084 (2012), de 19 de diciembre, expresó gran preocupación por todas las violaciones del “Acuerdo sobre la separación de las fuerzas, incluida la presencia de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias y equipo militar no autorizado en la zona de separación” y convino, con las conclusiones del Secretario General, de que las operaciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas Árabes Sirias hubieran afectado negativamente los esfuerzos de la FNUOS por cumplir con eficacia las tareas encomendadas. Expresó seria preocupación por la presencia de miembros armados de la oposición en la zona de separación y subrayó que los recientes incidentes ocurridos a través de la línea de alto el fuego habían demostrado la posibilidad de que aumentasen las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, que puso en peligro el alto el fuego entre ambos países. Condenó el incidente del 29 de noviembre en el que resultaron heridos cinco efectivos de mantenimiento de la paz. Expresó su continuo aprecio al personal militar y civil que prestaba servicio en la FNUOS en un entorno cada vez más difícil.

### ***Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma***

La resolución 1487 (2003), de 12 de junio, tomó nota de la entrada en vigor, el 1 de julio de 2002, del “Estatuto de la Corte Penal Internacional”, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (el Estatuto de Roma)<sup>1399</sup>. Destacó la importancia que tenían para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas y observó que no todos los Estados eran partes en el Estatuto de Roma, así como que los Estados Partes en el Estatuto de Roma habían optado por aceptar su competencia de conformidad con el

<sup>1398</sup> Operaciones der paz de las Naciones unidas en 2011, resumen del año 2011. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS).

<http://www.un.org/es/peacekeeping/publications/yir/2011/undof.shtml>  
(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1399</sup> Corte Penal Internacional. Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx> (consultado el 13 de junio de 2014).

Estatuto y, en particular, con el principio de la complementariedad. Tuvo en cuenta que los Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma continuarían cumpliendo sus obligaciones en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con crímenes internacionales<sup>1400</sup>.

Determinó que las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se desplegaban para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales y que actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1401</sup>, el Consejo de Seguridad pedía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Estatuto de Roma”<sup>1402</sup>, que la Corte Penal Internacional, si surgía un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañara la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma y aportara contingentes, no iniciara ni prosiguiera, durante un período de doce meses a partir del 1 de julio de 2003, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión en contrario.

### ***Retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano***

La resolución 1559 (2004), de 2 de septiembre, reiteró su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Observó la determinación del Líbano de asegurar la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano. Estaba profundamente preocupado por la presencia constante de milicias armadas en el Líbano, que impedían al Gobierno libanés ejercer su plena soberanía sobre todo su territorio. Reafirmó la importancia de que el control del Gobierno del Líbano se extendiera a todo el territorio libanés. Subrayó la importancia de unas elecciones libres y limpias que se ajustaran a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras.

### ***Documento Final de la Cumbre Mundial 2005***

La resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre, el Consejo de Seguridad, guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, reafirmó el “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005” y recordó en particular los párrafos 97 a 105 de esa resolución<sup>1403</sup>. Reconoció

<sup>1400</sup> QUESADA ALCALÁ, C. La Corte Penal Internacional: ¿un instrumento definitivo en la lucha contra la impunidad? EN: SOROETA LICERAS, J. (2009) *Cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián*, Vol. 10, pp. 111-146.

<sup>1401</sup> CAPÍTULO VII, ya analizado.

<sup>1402</sup> Artículo 16. Suspensión de la investigación o el enjuiciamiento. En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones. [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1403</sup> Consolidación de la paz. 97. Destacando la necesidad de un enfoque coordinado, uniforme e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación después de un conflicto con el objeto de lograr una paz duradera, reconociendo la necesidad de un mecanismo institucional



que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Destacó la necesidad de aplicar un enfoque coordinado, coherente e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación<sup>1404</sup> después de los conflictos<sup>1405</sup> con el objeto de lograr una paz duradera.

### ***Organizaciones regionales y diplomacia preventiva***

La resolución 1631 (2005), de 17 de octubre, recordó el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Acogió con beneplácito la aprobación del “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”<sup>1406</sup> y recordó la invitación que cursó en enero de 1993 a las organizaciones regionales para que estrecharan la coordinación con las Naciones Unidas, la declaración formulada por la Asamblea General en diciembre de 1994 sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales<sup>1407</sup>, la reunión que, con el tema “El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales: los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales”, celebró el 11 de abril de 2003 bajo la presidencia de México y el debate que, con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las Organizaciones regionales en los procesos de estabilización”, celebró el 20 de julio de 2004 bajo la presidencia de Rumania.

---

específico para atender a las necesidades especiales de los países que salen de situaciones de conflicto con miras a la recuperación, la reintegración y la reconstrucción y ayudarlos a establecer las bases de un desarrollo sostenible, y reconociendo la función decisiva de las Naciones Unidas a este respecto, decidimos establecer una Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental.

98. El objetivo principal de la Comisión de Consolidación de la Paz es reunir a todos los agentes interesados para organizar los recursos, proponer estrategias integrales para la consolidación de la paz y la recuperación en situaciones posteriores a los conflictos y ofrecer asesoramiento relativo a esas estrategias. La Comisión deberá centrar la atención en las tareas de reconstrucción y de consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después del conflicto y apoyar el desarrollo de estrategias integradas para sentar las bases de un desarrollo sostenible. Además, deberá formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las partes interesadas tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización, desarrollar las prácticas más adecuadas, ayudar a obtener financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período de atención a la recuperación posterior al conflicto por parte de la comunidad internacional. La Comisión deberá actuar en todos los asuntos sobre la base del consenso entre sus miembros.

[http://www.un.org/es/peacebuilding/doc\\_oc.shtml](http://www.un.org/es/peacebuilding/doc_oc.shtml) (consultado el 17 de junio de 2014).

<sup>1404</sup> GAMARRA CHOPO, Y. (2007) *op. cit.*

<sup>1405</sup> BERGARECHE, B (2013) Siria, el escollo entre el gas natural qatarí y Europa. *ABC*, 15 de septiembre, p. 38-39. “La geopolítica de la energía no constituye la causa directa de los conflictos en Oriente Medio, es una pieza clave para entenderlos. Unos analistas ven el conflicto como una guerra de oleoductos (...) el gran mapa de Oriente Medio está proyectado en la guerra de Siria”.

<sup>1406</sup> A/RES/60/1, 24 de octubre de 2005.

[http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/60/1&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/1&Lang=S)  
(consultado el 19 de junio de 2014).

<sup>1407</sup> A/RES/49/57, 17 de febrero de 1995, Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/57&Lang=S>  
(consultado el 19 de junio de 2014).

Destacó que la contribución cada vez mayor que aportaban las organizaciones regionales en cooperación con las Naciones Unidas podía complementar la labor de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recalcó que esta contribución debía hacerse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de Naciones Unidas.

Expresó su determinación de tomar medidas apropiadas para que siguiera desarrollándose la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Reiteró la obligación que incumbía a las organizaciones regionales, con arreglo al Artículo 54 de la Carta<sup>1408</sup>, de mantenerle plenamente informado de sus actividades para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Expresó su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos armados mediante la evaluación periódica de las situaciones en las regiones que estuvieran en peligro de conflicto armado alentando al Secretario General a que facilitase información al Consejo sobre esas situaciones, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta. Promovió el seguimiento de iniciativas de diplomacia preventiva del Secretario General<sup>1409</sup>.

Fomentó la capacidad regional y subregional de alerta temprana para propiciar la instauración de mecanismos apropiados que permitieran adoptar medidas oportunas de acuerdo con los indicadores de alerta temprana. Solicitó la información y la asistencia necesarias y apropiadas al Consejo Económico y Social, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta<sup>1410</sup>. Contribuyó a establecer instituciones duraderas que promovieran la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

### **Línea Azul**

En la resolución 1583 (2005), de 28 de enero, el Consejo de Seguridad estaba profundamente preocupado por el hecho de que persistiesen las tensiones y los incidentes de violencia a lo largo de la Línea Azul. Reafirmó a la vez, que el Consejo había reconocido que la Línea Azul era válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debía ser respetada en su totalidad. La resolución 1614 (2005), de 29 de julio, se manifestó en términos similares y el Consejo estaba profundamente preocupado por el hecho de que persistieran las tensiones y la violencia a lo largo de la Línea Azul, en particular las hostilidades ocurridas en

---

<sup>1408</sup> Artículo 54. Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter8.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1409</sup> Artículo 99. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter15.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1410</sup> Artículo 65. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter10.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

mayo y el grave incidente del 29 de junio, que demostraron una vez más, que la situación seguía siendo inestable y frágil, como se señalaba en el informe del Secretario General.

### ***Diálogo nacional libanés***

La resolución 1680 (2006), de 17 de mayo, observó con satisfacción que se habían seguido haciendo progresos importantes en el proceso de aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004)<sup>1411</sup>, en particular a través del diálogo nacional libanés, pero observando con pesar que otras disposiciones de la resolución 1559 (2004), todavía no se habían aplicado plenamente, a saber, la disolución y el desarme de las milicias libanesas y no libanesas, la extensión del control del Gobierno del Líbano a todo su territorio, el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano, y la celebración de elecciones presidenciales libres y limpias de conformidad con las normas constitucionales del Líbano, sin injerencias ni influencias extranjeras.

Expresó su pleno apoyo al diálogo nacional libanés y encomió a todas las partes libanesas por haberlo entablado. Reiteró su llamamiento para que se aplicaran plenamente todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004).

Alentó enérgicamente al Gobierno de Siria a que respondiera en forma positiva a la solicitud del Gobierno del Líbano, de conformidad con los acuerdos concertados en el marco del diálogo nacional libanés, para que se demarcara que la frontera común, particularmente en las zonas donde ésta era incierta u objeto de controversia. También a que se establecieran plenas relaciones y representación diplomáticas, observando que esas medidas constituirían un paso importante para fortalecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano y para mejorar las relaciones entre los dos países, lo cual contribuiría positivamente a la estabilidad de la región. Instaba a ambas partes a que siguieran tomando medidas para tal fin a través del diálogo bilateral, teniendo en cuenta que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y de misiones diplomáticas permanentes se haría por consentimiento mutuo. Encomió al Gobierno del Líbano por las medidas que había tomado para impedir la circulación de armas en el territorio libanés y exhortó al Gobierno de Siria a que adoptara medidas similares.

Acogió con beneplácito la decisión tomada en el marco del diálogo nacional libanés de proceder al desarme de las milicias palestinas que se encontraban fuera de los campamentos de refugiados en un plazo de seis meses. Apoyó la aplicación de esa decisión y exhortó a que se tomaran nuevas medidas para disolver y desarmar todas las milicias libanesas y no libanesas y restablecer plenamente el control del Gobierno del Líbano en todo el territorio libanés. Reiteró su apoyo al Secretario General y a su Enviado Especial en sus esfuerzos y dedicación para facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004) y prestar asistencia.

---

<sup>1411</sup> La situación en el Oriente Medio. <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2004.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

### ***Tribunales penales y el Tercer Convenio de Ginebra***

La resolución 1738 (2006), de 23 de diciembre, reafirmó su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en su Artículo 1 (párrs. 1 a 4)<sup>1412</sup>, así como a los principios de la Carta enunciados en su Artículo 2 (párrs. 1 a 7)<sup>1413</sup>, en particular a los principios de la independencia pacífica, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y al respeto de la soberanía de todos los Estados (párrafo 2 del preámbulo de la resolución 1674 (2006))<sup>1414</sup>. Recordó los Convenios de Ginebra del 12 de

---

<sup>1412</sup> Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1413</sup> Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> (consultados el 13 de junio de 2014).

<sup>1414</sup> Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en su Artículo 1 (párrafos 1 a 4), así como a los principios de la Carta enunciados en su Artículo 2 (párrafos 1 a 7), en particular a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y al respeto de la soberanía de todos los Estados.

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674%20(2006))

agosto de 1949, en particular el “Tercer Convenio de Ginebra” relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en particular el artículo 79 del Protocolo adicional I<sup>1415</sup>, que se refiere a la protección de los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado.

Destacó que en el derecho internacional humanitario existían disposiciones que prohibían los ataques intencionados contra civiles, que, en situaciones de conflicto armado, constituían crímenes de guerra, y recordó la necesidad de que los Estados pusieran fin a la impunidad de esos actos criminales. Recordó que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra tuvieran la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves de dichos Convenios, y la obligación de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o pudieran entregarlas para que fueran juzgadas por otro Estado interesado, si éste había formulado contra ellas cargos suficientes, diferentes mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, las comisiones de la verdad y la reconciliación, haciendo notar que esos mecanismos podían promover no sólo la rendición individual de cuentas por la comisión de delitos graves sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas. Subrayó la necesidad de adoptar una estrategia amplia de la prevención de conflictos que abordare de manera global las causas fundamentales del conflicto armado a fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, incluso promoviendo el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, el buen gobierno, la democracia, el imperio de la ley y el respeto y la protección de los derechos humanos.

### **Hezbollah**

En la resolución 1655 (2006), de 31 de enero, el Consejo había reconocido que la Línea Azul era válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debía ser respetada en su totalidad. Estaba gravemente preocupado por la persistencia de la tensión y la violencia a lo largo de la Línea Azul, incluidas las hostilidades iniciadas por Hezbollah el 21 de noviembre de 2005 y las desencadenadas por el lanzamiento de cohetes contra Israel desde el Líbano el 27 de diciembre de 2005, que demostraron una vez más, que la situación

---

(consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1415</sup> Capítulo III – Periodistas. Artículo 79 - Medidas de protección de periodistas: 1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50

2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4) del III Convenio.

3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del Anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>

(consultado el 13 de junio de 2014).

seguía siendo inestable y frágil. Se puso nuevamente de manifiesto la urgente necesidad de que el Gobierno del Líbano extendiera plenamente su autoridad y ejerciera su control y monopolio sobre la utilización de la fuerza en todo su territorio. Estaba preocupado porque continuaban las violaciones israelíes del espacio aéreo del Líbano<sup>1416</sup>.

La resolución 1673 (2006), de 27 de abril reiteró las decisiones adoptadas en la resolución 1540 (2004)<sup>1417</sup> y las obligaciones que figuraban en ella y subrayó la importancia de que todos los Estados cumplieran en su integridad esa resolución.

### ***Atentado terrorista***

En la resolución 1748 (2007), de 27 de marzo, el Consejo de Seguridad recordó todas sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular las resoluciones 1595 (2005), 1636 (2005), 1644 (2005), 1664 (2006), 1686 (2006), 1373 (2001) y 1566 (2004). Reafirmó su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, así como de todos los demás atentados cometidos en el Líbano desde octubre de 2004, y que debía obligarse a quienes hubieran participado en esos atentados a rendir cuentas de sus crímenes.

### ***Comisión Internacional Independiente de Investigación y Tribunal Especial para el Líbano***

La resolución 1852 (2008), de 17 de diciembre, recordaba todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 1595 (2005), 1636 (2005), 1644 (2005), 1664 (2006), 1686 (2006), 1748 (2007), 1757 (2007), 1815 (2008), 1373 (2001) y 1566 (2004). Reafirmó su más enérgica condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, así como de los demás atentados cometidos en el Líbano desde octubre de 2004. También que quienes hubieran participado en ellos deberían rendir cuentas por sus crímenes. Examinó el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación<sup>1418</sup> ("la Comisión"), presentado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1595 (2005), 1636 (2005), 1644 (2005), 1686 (2006), 1748 (2007) y 1815 (2008). Tomó nota de que el Secretario General había anunciado que el Tribunal Especial para el Líbano (el Tribunal) estaba perfectamente

<sup>1416</sup> RT Actualidad. (10 febrero 2013) "Israel viola el espacio aéreo del Líbano, preparándose para atacar a Siria". "A medida que los aviones israelíes sobrevuelan el Líbano sin respuesta alguna por parte de Naciones Unidas ni de su misión UNIFIL, ubicada en el sur del Líbano, Israel puede usar el espacio aéreo libanés para ataques contra cualquier objetivo en Siria" Israel continúa sobrevolando casi a diario el espacio aéreo libanés, violando de esa forma las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, la última la 1701, que puso fin a la guerra que libró contra el grupo chií libanés Hezbolá en 2006. La ONU ha instado en varias ocasiones a Israel a que cese de violar la soberanía libanesa, aunque sin resultado". <http://actualidad.rt.com/actualidad/view/86144-onu-l%C3%ADbano-violaci%C3%B3n-israel-siria> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1417</sup> <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1418</sup> S/2008/752, 2 December 2008. [http://legal.un.org/ola/media/recent\\_dev/Report-S-2008-752-English.pdf](http://legal.un.org/ola/media/recent_dev/Report-S-2008-752-English.pdf) (consultado el 19 de junio de 2014).

encaminado para empezar a funcionar el 1 de marzo de 2009.

Tomó nota de la solicitud de la Comisión de que se prorrogara su mandato hasta el 28 de febrero de 2009, para que pudiera proseguir la investigación sin interrupción y transferir gradualmente las operaciones, el personal y los bienes a La Haya con miras a concluir la transición antes de que el Tribunal empezara a funcionar. Encomió a la Fiscalía, una vez empezara a funcionar y asumiera la continuación de la investigación de la muerte del ex Primer Ministro Rafiq Hariri y otros casos que pudieran estar relacionados con el atentado del 14 de febrero de 2005, de conformidad con el Estatuto del Tribunal.

Reconoció el compromiso de los Estados Miembros con la labor de la Comisión y subrayó la importancia de que siguieran cooperando plenamente con ella y, una vez empezara a funcionar, con la Fiscalía, de conformidad con la resolución 1757 (2007), al objeto de hacer posible que las investigaciones y los enjuiciamientos fueran eficaces. Acogió favorablemente el informe de la Comisión; decidió prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 28 de febrero de 2009.

### ***Solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino***

En la resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre, el Consejo de Seguridad recordó las resoluciones 242, 338, 1397 y 1515, así como los principios de Madrid. Reiteró su visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, podían vivir uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas. Acogió con satisfacción la declaración que formuló el “Cuarteto el 9 de noviembre de 2008” y el “Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino” que se anunció en la Conferencia de Annapolis, celebrada en noviembre de 2007, sobre todo en relación con la aplicación de la Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino.

Observó que la paz duradera sólo podía basarse en un compromiso constante con el reconocimiento mutuo, el fin de la violencia, la instigación y el terror, así como con la solución biestatal. Observó también la importancia de la Iniciativa de Paz Árabe de 2002. Declaró su apoyo a las negociaciones que se iniciaron en Annapolis (Maryland), el 27 de noviembre de 2007, y su compromiso con la irreversibilidad de las negociaciones bilaterales; apoyó los principios acordados por las partes para el proceso de negociación bilateral y sus decididos esfuerzos por cumplir el objetivo de concertar un tratado de paz que resolviera todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones fundamentales, sin excepción, que confirmasen la seriedad del proceso de Annapolis; exhortó a ambas partes a que cumplieren las obligaciones que habían contraído en virtud de la Hoja de Ruta basada en la ejecución conforme al “Entendimiento Mutuo de Annapolis”, y se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones; exhortó a todos los Estados y organizaciones internacionales a que contribuyeran a crear una atmósfera propicia a las negociaciones y apoyaran al Gobierno palestino, que se había comprometido a cumplir los principios del Cuarteto y la Iniciativa de Paz Árabe y respetara los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina, colaborasen en el desarrollo de

la economía palestina, maximizaran los recursos a disposición de la Autoridad Palestina y contribuyeran al programa de desarrollo institucional palestino en preparación para la creación de un Estado; e instó a que se intensificaran las gestiones diplomáticas.

### **Compromiso con resolución 1701 (2006)**

La resolución 1832 (2008), de 27 de agosto, recordó las resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 1559 (2004), 1680 (2006), 1701 (2006), y 1773 (2007). Atendió la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogara el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) por otro período de un año sin enmiendas y reafirmó su compromiso con la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006).

### **Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña**

La resolución 1820 (2008), de 19 de junio, reafirmó también la determinación expresada en el “Documento Final de la Cumbre 2005” de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña<sup>1419</sup>, entre otros medios, poniendo fin a la impunidad y asegurando la protección de la población civil, en particular de las mujeres y niñas, en los conflictos armados y después de éstos, de conformidad con las obligaciones que imponían a los Estados el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Recordó los compromisos enunciados en la “Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”<sup>1420</sup>, así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>1421</sup>, especialmente los relativos a la violencia sexual y a las mujeres en situaciones de conflicto armado. Recordó la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”<sup>1422</sup> y en los estatutos de los tribunales penales

<sup>1419</sup> Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas. *“La violencia contra la mujer y la niña deja su abominable impronta en todos los continentes, países y culturas. Ha llegado el momento de que nos centremos en las medidas concretas que todos nosotros podemos y debemos tomar para prevenir y erradicar este flagelo —los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los ciudadanos— hombres y mujeres. Es hora de romper el muro de silencio y hacer que las normas jurídicas se conviertan en una realidad en la vida de las mujeres.”* (Ban Ki-moon, SG Naciones Unidas, febrero 2008).

<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/0/36550/SpanishCampaign.pdf>

(consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1420</sup> A/52/231, 17 de junio de 1998. Capítulo I. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA. Resolución 1, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

(consultado el 15 de junio de 2015).

<sup>1421</sup> (A/S-23/10/Rev.1). <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/beijing+5.htm> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1422</sup> Interesantísimo artículo de Programa Andino de Derechos Humanos. Análisis sobre la Corte Penal Internacional.



internacionales especiales.

Reafirmó el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos<sup>1423</sup> y en la consolidación de la paz, y subrayó la importancia de que participara en pie de igualdad e interviniera plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, así como la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en la prevención y solución de conflictos.

Las resoluciones 1888 (2009), de 30 de septiembre, y 1882 (2009), de 4 de agosto se expresan en los mismos términos.

### ***Prórroga del mandato de la Comisión***

La resolución 1815 (2008), de 2 de junio, decidió prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2008 y declaró que estaba dispuesto a poner término a ese mandato en una fecha anterior si la Comisión comunicaba que había concluido la ejecución de su mandato.

### ***Protección de los civiles en los conflictos armados***

La resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre, observó que aquel año se cumplían diez años desde que el Consejo de Seguridad comenzara a examinar periódicamente la protección de los civiles en los conflictos armados como cuestión temática y tuvo presente que aquel año se cumplía el sexagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, que, junto con sus Protocolos Adicionales, constituían la base del marco jurídico para la protección de los civiles en los conflictos armados.

Reafirmó las disposiciones pertinentes del “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005” relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular los párrafos 138 y 139<sup>1424</sup>, referentes a la responsabilidad de

---

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/analisis/aldafacio.htm>

(consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1423</sup> Prevención y resolución de conflictos. La prevención de conflictos a largo plazo exige invertir en la creación de culturas de paz y de instituciones formales e informales capaces de resolver los conflictos por vías no violentas. La participación de las mujeres puede ayudar a comprender mejor las causas de un conflicto y sus soluciones alternativas, así como impulsar medidas que den respuesta a las distintas necesidades y permitan consolidar la paz en el tiempo.

Cuando estalla un conflicto, las negociaciones y los procesos de paz, formales e informales, ofrecen oportunidades cruciales para restaurar el marco político y de seguridad de un país, así como su panorama socioeconómico general. Con la inclusión de las mujeres, estos procesos amplían el electorado que contribuye a la resolución del conflicto y generan una mayor apropiación social de los acuerdos de paz. Así se contribuye a garantizar que estos acuerdos no sean únicamente pactos elitistas de cortas miras, y que cuenten con el respaldo global de las naciones. <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/peace-and-security/conflict-prevention-and-resolution#sthash.IV1JiUDu.dpuf> (consultado el 13 de junio de 2014).

<sup>1424</sup> PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS, Nueva York y Ginebra 2011. IV. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS. En la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su compromiso con la protección de los derechos humanos, que entraña la responsabilidad de cada Estado de proteger a sus

proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Reconoció la valiosa contribución a la protección de los niños en los conflictos armados del “Representante Especial del Secretario General” para la cuestión de los niños y los conflictos armados y del “Grupo de Trabajo”<sup>1425</sup> del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, incluidas las conclusiones y las recomendaciones que este formuló en consonancia con las resoluciones 1612 (2005), y 1882 (2009), cuyo propósito era reforzar la protección de los niños en las situaciones de conflicto armado así como la decisión que adoptó en su resolución 1888 (2009), de hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado. Tomó nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados de 29 de mayo de 2009 y de su anexo sobre las limitaciones del acceso de la asistencia humanitaria, en que se señalaban los retos básicos de la protección eficaz de los civiles, que se podrían resumir en promover el cumplimiento del derecho internacional, promover el cumplimiento de las obligaciones que incumbían a los grupos armados no estatales en virtud del derecho internacional, mejorar la protección mediante el aumento de la eficacia y la dotación de recursos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, ampliar el acceso de la asistencia humanitaria, y aumentar la rendición de cuentas respecto de las infracciones.

Recordó la declaración de su Presidencia de 5 de agosto de 2009<sup>1426</sup> y

---

poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos delitos, incluida la incitación a su comisión. Los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que “[l]a comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana”. B. EL CONSEJO DE SEGURIDAD. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, los Estados Miembros reconocieron claramente que “[l]a comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, [están] dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración. Resolución 60/1 de la Asamblea General, párrs. 138 y 139. con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (párr. 139). [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf) págs 103-104 (consultado el 15 de junio de 2014).

Se completa con Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) tiene como responsabilidad principal prestar asistencia a los Estados Miembros y al Secretario General en sus esfuerzos por mantener la paz y la seguridad internacionales.

<http://www.un.org/es/peacekeeping/about/dpko/> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1425</sup> A/63/19, 2009 substantive session (23 February-20 March 2009), Grupo del Trabajo del consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de Paz. General Assembly Official Records Sixty-third Session, Supplement No. 19.

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/wgpk/doc> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1426</sup> S/PRST/2009/24, 5 August 2009, 6178a sesión – Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz – El Consejo manifestó su propósito de intensificar su interacción con la Secretaría en la etapa inicial de la elaboración del mandato y durante todo el despliegue de las misiones y de establecer un contacto más temprano y fructífero con los

acogió con beneplácito la labor que se estaba realizando con el fin de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Reiteró su condena en los términos más enérgicos de los ataques en situaciones de conflicto armado dirigidos específicamente contra civiles y contra otras personas o bienes sujetos a protección, así como los ataques indiscriminados o desproporcionados y la utilización de la presencia de civiles para que ciertos puntos, zonas o fuerzas militares quedasen inmunes a los efectos de las operaciones militares, por ser infracciones manifiestas del derecho internacional humanitario. Consideró la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la “Comisión Internacional de Encuesta” establecida en virtud del artículo 90 del “Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra”<sup>1427</sup>.

### ***Responsabilidad de mantener la paz y la seguridad***

En la resolución 1889 (2009), de 5 de octubre, el Consejo de Seguridad, guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas tuvo presente que, en virtud de la Carta, incumbía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

---

países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/wgpk/doc> (consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1427</sup> Artículo 90 - Comisión Internacional de Encuesta. 1. a) Se constituirá una Comisión Internacional de Encuesta, en adelante llamada la Comisión, integrada por quince miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad. b) En el momento en que veinte Altas Partes contratantes por lo menos hayan convenido en aceptar la competencia de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, y ulteriormente a intervalos de cinco años, el depositario convocará una reunión de representantes de esas Altas Partes contratantes, con el fin de elegir a los miembros de la Comisión. En dicha reunión, los representantes elegirán a los miembros de la Comisión por votación secreta, de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes contratantes podrá proponer un nombre. c) Los miembros de la Comisión actuarán a título personal y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros en la reunión siguiente. d) Al proceder a la elección, las Altas Partes contratantes se asegurarán de que cada candidato posea las calificaciones necesarias y de que, en su conjunto, la Comisión ofrezca una representación geográfica equitativa. e) Si se produjera una vacante, la propia Comisión elegirá un nuevo miembro tomando debidamente en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes. f) El depositario proporcionará a la Comisión los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 2. a) En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo; b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas al depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes; c). La Comisión tendrá competencia para: i) proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo; ii) facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del presente Protocolo; d) En otros casos, la Comisión procederá a una investigación a petición de una Parte en conflicto únicamente con el consentimiento de la otra o las otras Partes interesadas; e) A reserva de las precedentes disposiciones de este párrafo, las disposiciones de los artículos 52 del I Convenio, 53 del II Convenio, 132 del III Convenio y 149 del IV Convenio seguirán aplicándose a toda supuesta violación de los Convenios y se extenderán a toda supuesta violación del presente Protocolo.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm> (consultado el 15 de junio de 2014).

## **Gaza**

La resolución 1860 (2009), de 8 de enero, recordó sus resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002), 1515 (2003), y 1850 (2008). Destacó que la Franja de Gaza constituía una parte integral del territorio ocupado desde 1967 y formaba parte del que podría ser “Estado palestino”. Expresó grave preocupación por el profundo deterioro de la crisis humanitaria en Gaza y subrayó la necesidad de garantizar una corriente sostenida y regular de bienes y de personas a través de los pasos fronterizos de Gaza. Reconoció la función vital que desempeña el OOPS<sup>1428</sup> en la prestación de asistencia humanitaria y económica en Gaza y recordó que sólo podía lograrse una solución duradera del conflicto israelo-palestino por medios pacíficos. Reafirmó asimismo el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas. Destacó la urgencia y pidió que se estableciera una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza. Pidió que se aseguraran el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda Gaza. Acogió con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria. Exhortó a los Estados Miembros a que intensificaran los esfuerzos encaminados a establecer disposiciones y garantías en Gaza con el fin de mantener una cesación del fuego y una calma duraderas, incluso para prevenir el tráfico ilícito de armas y municiones y garantizar la reapertura permanente de los cruces fronterizos sobre la base del Acuerdo de 2005 sobre circulación y acceso entre la Autoridad Palestina e Israel. Aceptó la Iniciativa egipcia y otros esfuerzos regionales e internacionales.

Alentó a que se adoptaran medidas tangibles en pro de la reconciliación intrapalestina, incluido el apoyo de los esfuerzos de mediación de Egipto y de la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008), del Consejo de Seguridad<sup>1429</sup> y otras resoluciones pertinentes. Pidió que las partes y la comunidad internacional redoblasen sus esfuerzos urgentes por lograr una paz amplia basada en la visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, pudieran vivir uno al lado del otro con fronteras seguras y reconocidas, conforme lo previsto en la resolución 1850 (2008), del Consejo de Seguridad, y recordó también la importancia de la Iniciativa de Paz Árabe.

### ***Labor de consolidación de la paz***

La resolución 1947 (2010), de 29 de octubre, recordó la resolución 1645 (2005) y, en particular, su párrafo 27<sup>1430</sup>. Reafirmó la importancia de la labor de

<sup>1428</sup> Centro de Noticias ONU. Director del OOPS en Gaza niega haber sido amenazado por Hamas. El Organismo no ha suspendido sus tareas humanitarias en Gaza, donde distribuye alimentos a más de 150.000 personas que dependen de esa ayuda para sobrevivir.

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=16120>

(consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1429</sup> La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.

(consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1430</sup> Decide que las disposiciones enunciadas en la presente resolución se examinen cinco años

consolidación de la paz que llevaban a cabo las Naciones Unidas y la necesidad de que esa labor recibiera un apoyo sostenido y recursos suficientes. Reconoció la función de la “Comisión de Consolidación de la Paz” en cuanto órgano consultivo intergubernamental dedicado exclusivamente a la atención de las necesidades de los países que salieran de conflictos en su avance hacia la paz sostenible.

Acogió con beneplácito el informe presentado por los cofacilitadores titulado “Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”<sup>1431</sup> y se basó en prolongadas consultas con los “Estados Miembros de las Naciones Unidas” y otros interesados así como la “Comisión de Consolidación de la Paz”<sup>1432</sup>.

### ***Situación tensa en Oriente Medio***

La resolución 1994 (2011), de 30 de junio, observó con preocupación que la situación en el Oriente Medio era tensa y probablemente lo siguiera siendo, a menos y hasta que se alcanzara una solución general que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio.

## **3. RELIGIONES Y SOCIEDADES ÁRABES**

Para la determinación del establecimiento de la paz en Oriente Próximo es de consideración realizar labores de análisis y de síntesis sobre la evolución de sus pueblos. Ampliamente hemos tratado la estrecha relación que existe entre sus étnias y territorios: guerras, conflictos fronterizos, conflictos por el agua, campos de refugiados, economía, etc. Pero ahora es el turno de ir

después de la aprobación de ésta con el fin de asegurar que sean adecuadas para que la Comisión desempeñe las funciones acordadas, y que dicho examen y cualesquiera cambios a que dé lugar se decidirán siguiendo el mismo procedimiento descrito en el párrafo 1 supra.

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1645%20\(2005\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1645%20(2005))

(consultado el 15 de junio de 2014).

<sup>1431</sup> Documento S/2010/393. Asamblea General Consejo de Seguridad, Sexagésimo cuarto período de sesiones Sexagésimo quinto año. Temas 48 y 114 del programa Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio Cartas idénticas de fecha 19 de julio de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y la Presidenta del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Irlanda, México y Sudáfrica ante las Naciones Unidas.

[http://daccess-dds-](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/460/43/PDF/N1046043.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/460/43/PDF/N1046043.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/460/43/PDF/N1046043.pdf?OpenElement)

(consultado el 18 de junio de 2014).

<sup>1432</sup> LA COMISIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ. La Comisión de Consolidación de la Paz se creó en 2006 como un órgano asesor intergubernamental para apoyar los esfuerzos en pro de la paz en los países que salen de situaciones de conflicto y servir como complemento clave para la capacidad de promoción de la paz mundial de la comunidad internacional.

La Comisión de Consolidación de la Paz tiene como propósito principal: 1) Agrupar a todos los agentes interesados para reunir recursos, tales como los donantes e instituciones financieras internacionales, los gobiernos nacionales y los países que aportan contingentes; 2) canalizar recursos y 3) proponer estrategias integradas en materia de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y, cuando proceda, poner de manifiesto cualesquiera deficiencias que amenacen con socavar la paz.

<http://www.un.org/es/peacebuilding/> (consultado el 15 de junio de 2014).

prediciendo qué es lo que va a suceder en los próximos años para poder vislumbrar, aunque sea, un ‘mapa para la paz’, o cuando menos, evitar la creación de nuevos conflictos.

En el caso de los pueblos que rodean a Israel podríamos asegurar que poseen por un lado, elementos comunes, que pueden serlo en dos o más países y por otro, elementos individuales, característicos de cada país. Un ejemplo claro del primer caso sería la arabidad en un espacio árabe intensamente polarizado<sup>1433</sup>, con visión del islam más ofensiva; mientras que un ejemplo del segundo, sería la actuación de determinados grupos, como Hezbollah, que sólo tiene su campo de actuación en límites territoriales muy definidos con un sistema educativo que le ayuda a perdurar en el tiempo<sup>1434</sup>. Estas aproximaciones no son tan nítidas como aquí exponemos, pero básicamente nos hacemos una idea.

Una vez recorridos los catorce primeros años del tercer milenio en este trabajo, hay dos países árabes de mayoría musulmana que llaman de nuevo la atención en esta zona del globo: Siria y Egipto, debido a la denominada “Primavera del Jazmín”. Un levantamiento popular en contra de sus gobiernos respectivos por considerarlos corruptos y lejanos a la población. Ya en los años 80 y 90, los grandes estudiosos del mundo académico de la geografía vaticinaron que, más tarde o más temprano, se iba a producir un estallido de la demografía en la zona del Magreb y en Oriente Próximo; un territorio que había sido dominado por el imperio turco, el cual proporcionó estabilidad pero no desarrollo social, económico o industrial. Tantos años en esta situación acabó por asentarse un mundo medieval en el propio siglo XX.

Finalizaremos esta parte de la tesis con las tendencias belicistas y terroristas que emergen como un *despiadado dragón en la región barriendo con su cola todo lo que pilla a su alcance*. Un pesado reto para la paz, que no hará que nuestro empeño ceje en su búsqueda.

En los siguientes apartados, debemos resaltar que, en determinados episodios, parecen mezclarse los conceptos, aunque no es ese el espíritu sino todo lo contrario, poder dejar meridianamente claro qué es lo que en la actualidad nos encontramos en la región. Por esa razón, proponemos una lectura analítica y diferenciadora de los párrafos.

### ***Del modelo otomano al modelo occidental***

Comenzaremos con algo de historia pero, no es en vano, es para recalcar determinados comportamientos que se dan hoy día en las poblaciones de Oriente Próximo y de qué manera repercuten en la generación de conflictos. Si no queremos ver la realidad, no podremos avanzar en encontrar las soluciones que permitan una rápida transición hacia la paz.

A la injerencia permanente de París y Londres a principios del siglo XX, se

---

<sup>1433</sup> KHADER, B. (2010) *El Mundo Árabe explicado a Europa*. París: Icaria, Antrazyt, IEMed. p. 27.

<sup>1434</sup> JABER, H. (1997) *Hezbollah*. New York: Columbia University Press. “A Lebanese father in south Lebanon, who works for UNIFIL and is known more for his affiliation to Amal, has placed his little boy in a Hezbollah school (...) we realize that their schools (Hezbollah) are currently better than anything else in the area.”

unió el hecho de que las fuerzas políticas liberales de la época pertenecieran a un sistema de valores jerarquizado, paternalista y conservador que eludió la forma socioeconómica sin lograr alcanzar un sistema político representativo ante los ciudadanos.

La pérdida de la guerra en Palestina en 1948 produjo un gran descontento en el mundo árabe. Las experiencias liberales iban fracasando poco a poco por causas externas e internas. Las bases socioeconómicas no estuvieron bien asentadas y la escasa democracia no acabó de cuajar. Los gobiernos carecieron del apoyo capitalista que tuvieron las sociedades europeas para alcanzar el liberalismo.

En el país musulmán más importante de la zona, Egipto, se produjo un descontento de la población por la democracia liberal, y de esta manera, surgieron nuevas propuestas políticas: la islamista, por un lado, por la asociación de los Hermanos Musulmanes, creadora de la tendencia reformista musulmana; y por otra, una progresista dinámica de formación nacional impulsada por una nueva generación de elites pequeñas, burguesas, de origen rural, que en el seno del ejército, crearon células clandestinas de jóvenes oficiales contrarios a los corruptos regímenes liberales. Este movimiento cristalizó en un golpe de Estado nacionalista, arabista y socialista. En este momento de inflexión surge el Estado liberal bajo fórmulas muy diversas, con calado en la economía y muy poco en la cuestión política, con mucho poder en las minorías pero alejadas de la población<sup>1435</sup>.

El régimen socialista árabe desde 1952 se fundamentó en tres puntos fuertes: autoritarismo militar, control económico y legitimidad basada en la eficacia del ejército para llevar a buen puerto la liberación nacional, la integración social y el desarrollo económico. En definitiva, un gobierno *manus militaris*, formando partido único y centralizando el poder en una sola persona. Lo más importante era la seguridad nacional y la distribución de riquezas. Prevalecía la nación al individuo. El Estado protector permitía crear avances en los derechos laborales y sociales así como animaba a la integración de la mujer<sup>1436</sup>. De esta manera, las dos primeras mujeres parlamentarias egipcias se sentaron en 1957 creando la asociación feminista de Durriya Shafiq que fundó Bint-al-Nil (Hija del Nilo)<sup>1437</sup>.

La Unión Socialista Árabe egipcia, que luego se convirtió en la República Árabe Unida, tuvo su momento con Siria entre 1958 y 1961. En Siria el régimen Ba'z impuso un sistema monopartidista aunque de forma "frentista". La lucha de clases, era un elemento social bastante ajeno a la realidad árabe del momento, muy diferente a la europea, fruto de la revolución burguesa, la industrialización y la consolidación del proletario como clase social. Por el contrario, en el mundo árabe, la solidaridad de clan en el marco de la familia, la

<sup>1435</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *El Estado Árabe*. Barcelona: Biblioteca del Islam Contemporáneo, p. 83.

<sup>1436</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2013) *Mujeres Árabes: entre revolución y Patriarcado. En el Mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Mira Editores, Fundación Seminario de Investigación para la Paz. Ver interesante artículo de ELÓSEGUI, M. (2003) Identidad Cultural y Actividad Laboral de la Mujer Musulmana en Europa. En: *Thémata, Revista de Filosofía*, 31, p. 59-75. <http://institucional.us.es/revistas/themata/31/04%20elosegui.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1437</sup> <http://www.answers.com/topic/durriya-shafiq> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

oposición regional y étnica<sup>1438</sup> tendían a ser más fuertes que la oposición de clases. Ni el propietario forjó una sólida conciencia de clase, ni la lucha de clases era políticamente deseada por regímenes nacionales árabes, basadas en estrategias de frente nacional<sup>1439</sup>.

En religión, el socialismo árabe ba'zista o nasserista, diluyó la carga del Islam en la mística de la nación árabe, de manera que el Islam y la arabidad quedaron vinculadas estrechamente. El mundo árabe adoptó las estructuras y la burocracia del Estado, siguiendo el estilo europeo, pero eso no significó que interiorizara dicho concepto estatal. El mundo árabe concibió el Estado con cuerpo y músculo pero con poco espíritu y mente, y sin la teoría de libertad. Aunque el aparato coercitivo era importante no le daba los apoyos morales, ideológicos y educativos<sup>1440</sup>. La democracia es un proceso que ha tenido lugar escasamente hasta hoy día en la geografía árabe. La explicación se encuentra en causas externas (injerencia desde el exterior, creación colonial de Estados artificiales, instrumentalización de las minorías....) e internas (constitución anómala de las elites, factores nacionales de cohesión y desconexión por parte del ejército por el autoritarismo nacionalista, por el fracaso del modelo socialista).

Hasta hoy se ha producido un desarrollo insuficiente. Algunas clases políticas y familias se han enriquecido a costa de su pueblo. La demografía crece<sup>1441</sup> y la media de edad es baja. La educación deja mucho que desear y los jóvenes intentan asomarse al mercado laboral con poca o ninguna formación. En definitiva, no encuentran trabajo, no hay un mercado sostenible y no se produce una salida natural en sus países, lo que hace que busquen en el mercado europeo, principalmente en Francia, España o en Holanda, trabajo que escasea en estos momentos. Muchas familias vuelven a sus hogares de origen aumentando la tensión en la zona árabe produciéndose los estadios conocidos de la zona del Magreb, como en Túnez y, de Oriente Próximo como en Egipto, pacíficamente o en Siria, de forma brutal y radical<sup>1442</sup>.

Los primeros movimientos de la denominada 'Primavera Árabe', se produjeron en Argelia, Túnez y Egipto, con unos jóvenes con formación superior pero sin trabajo, que quisieron acabar con la corrupción. Estos jóvenes tuvieron fuerza para derrocar un gobierno pero no para formar un Estado diferente con diferentes relaciones. Estas sociedades tienen un nivel de desarrollo sociocultural bajo y viven en un Islam arcaico. No hay sanidad ni educación pero sí medios de comunicación que llegan a sus hogares. Este fundamento tecnológico hace que se produzca un choque de ideales, de valores al ver condiciones y estilos de vida diferentes, especialmente los de occidente.

Estos movimientos, como ya hemos visto, han derribado los gobiernos cercanos a las democracias occidentales más débiles a pesar de no haber

<sup>1438</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 85.

<sup>1439</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 86.

<sup>1440</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 185.

<sup>1441</sup> KHADER, B. (2010) *op. cit.*, p. 25.

<sup>1442</sup> BINNIE, J. (2013) Islamist group grows into major force in Syria. *Jane's Defense weekly*, vol. 50, issue 8, p. 17, Analysis. "A myriad of sunni Islamist insurgent groups are now operating in Northern Syria, with Jabhat al- Nusra – which the United States has branded as a terrorist group with close ties to Al-Qaeda in Irak (AQI)."



empleado la fuerza para derribarlos. Sin embargo, en países como Siria, los gobiernos son más autoritarios y la revolución ha tenido resultados violentos<sup>1443</sup>.

En los países en donde se produjo el derrocamiento de los gobiernos, se realizaron elecciones democráticas, con fuerzas políticas ya establecidas como los Hermanos Musulmanes, o formaciones nuevas liberales con poca o ninguna cohesión social. No han tenido el mismo efecto, por tanto, las fuerzas políticas basadas en el Islam, que las fuerzas políticas basadas en el liberalismo.

En estas situaciones nuevas, las fuerzas islamistas han adquirido mayor ventaja y se ha producido un diálogo entre ellas y las fuerzas armadas, porque éstas últimas son las que más estabilidad han dado a los países, precisamente por estar cerca de la política, pero no en la política. En Egipto, por ejemplo, han tenido una separación del régimen político para evitar el desgaste del tiempo. Así pues, las fuerzas armadas pasaron a depender de los movimientos musulmanes más radicales que nombraron a jefes de Estado Mayor más cercanos a su pensamiento para controlar a sus ejércitos.

Surgió una pregunta fundamental y es si era posible implantar una verdadera democracia después de las revoluciones pacíficas. La respuesta es que sí. Cualquier país puede alcanzar la democracia, pero cada situación es diferente y cada sociedad lleva su ritmo. Incluso, una vez alcanzada, puede tener marcha atrás. En estas sociedades, pueden darse democracias pero que se fundamenten en valores antidemocráticos con desarrollo de derechos contrarios, según hubiera más componentes islámicos que de carácter occidental. Por tanto, las revoluciones no dieron paso a democracias 'limpias', con sólidos fundamentos en la defensa de los derechos humanos, sino que permitieron acercar a la política sociedades más radicales<sup>1444</sup>, fruto del desencanto que ya hemos visto anteriormente. Estas sociedades también arrastraron a la religión que, posteriormente, definirían el modelo político a alcanzar. En Egipto, por ejemplo, se tendió al islam sunita *wahabista* y minoritariamente, los coptos, hacia su cristianismo monofisista<sup>1445</sup>; mientras que en Líbano, la tendencia más fuerte fue a favor de los chiitas; por su parte, los alauitas en Siria, minoría desde 1970, seguían copando el poder.

### ***Colonialismo y situación colonial***

El sionismo supuso una liberación del pueblo (hebreo) para alcanzar su

<sup>1443</sup> IRIARTE, D. (2012) Un doble atentado terrorista en Damasco causa 27 muertos. *ABC*, 18 de marzo, p. 36. "La ONU "el primer objetivo de todos nosotros es terminar con la violencia y los abusos de derechos humanos, y lograr acceso humanitario sin restricciones para los necesitados", declaró Kofi Annan, desde Ginebra".

<sup>1444</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.* "Los primeros islamistas radicales se gestaron en las cárceles nasseristas y se constituyeron tras una excarcelación en los años setenta bajo la presidencia de Sadat. Los dos grupos que se crearon fueron Tanzim al-Yihad (1974) que fue el que intentó un golpe de Estado desde la Academia Militar de Alejandría (antes fue en 1972 Takfir wa Hiyra, y el grupo al-Gama-ca al-islamiyya, universitario (Yihad y comunidad Islámica) organizado por Shukri Mustafá en 1972)".

<sup>1445</sup> GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, I. (2003) *Estado y confesión en Oriente Medio: el caso de Siria y Líbano. Religión, taifa y representatividad*. Madrid: CantArabia Editorial, p. 32.

soberanía y lo hizo gestando una situación colonial<sup>1446</sup>. Palestina se convirtió, por tanto, en una zona donde el dominio europeo se empezó a manifestar en el siglo XIX y tuvo su auge en el XX por la declaración pública y oficial de Balfour. El sionismo también utilizó el término de colonias (colonial) o poblados o el de “Organización para la colonización judía”. Pero el sionismo no es una proyección de fuerza imperialista, es un Estado de corte europeo. La utopía de Herzl es una clara excepción de las utopías coloniales. Describe Israel como Estado europeo (de mayoría judía) en Oriente, con un ideal democrático<sup>1447</sup>. Sin embargo, después de la Guerra de los Seis Días, se vivió una situación colonial: 3,5 millones de judíos ostentaban un monopolio total militar y político sobre unos territorios habitados por 1,5 millones de árabes sin derechos políticos, no considerados como pueblo y con el único derecho a autogobernarse a nivel municipal.

Hoy día, gran parte del territorio y del agua no están bajo control árabe, que sí proporciona obra de mano barata y no reciben compensaciones de la Seguridad Social. Los territorios ocupados están libres de impuestos a las empresas israelíes, por eso el 90% de la importación viene de Israel y el 78% de la exportación va hacia Israel<sup>1448</sup>. La balanza comercial con los territorios ocupados es positiva para Israel. Las industrias palestinas instaladas en los territorios que no están en el marco de los asentamientos judíos, no tienen ayuda oficial, de la que sí gozan sus competidores israelíes (créditos, impuestos,...). Las industrias competitivas con Israel no tienen licencias; los productores palestinos de los territorios ocupados, como Gaza, no tienen permiso para exportar sus productos a los mismos mercados extranjeros con los que trabajan los productores israelíes. La renta *per capita* de las personas en los territorios ocupados es la cuarta parte de los judíos de Israel.

Con anterioridad a 1967, Israel quiso distinguir dos conceptos: “colonialismo de conciencia limpia” y “colonialismo de mala conciencia”<sup>1449</sup>. El primero es un Estado en el que existe una elevada simetría entre la escala de valores de la sociedad dominante y la que sirve como base de los moldes del dominio de los nativos. Los segundos, son Estados donde existe una simetría negativa entre los valores aceptados por la sociedad dominante y los moldes de dominio colonialista. Por supuesto, ellos se consideran entre los primeros. Los territorios son asimilados, en un estado muy avanzado de integración política y económica, al Estado de Israel sin dar a los árabes de Judea,

<sup>1446</sup> DURÁN VELASCO, J. (2009) *El conflicto árabe-israelí, una visión no estatolátrica*. Madrid: Bósforo Libros, p. 363. “El conflicto árabe-israelí o palestino-israelí es insoluble si no se superan el nacionalismo, el confesionalismo y su combinación letal, el nacional-confesionalismo”. Para el autor el sionismo debe desaparecer.

<sup>1447</sup> RENYER, J. y MANOR, E. (2010) *Un Estado judío y democrático*. Lleida: Milenio, pp. 86-87. “Hay quienes proponen un Israel que sea una ‘democracia étnica’ con una separación total entre los diversos grupos, y no una ‘democracia real’. Otro defienden la fórmula inspirada en el relativismo cultural consistente en transformar Israel en un Estado nacionalmente neutro y sin identidad propia (...) algunos apuestan por la cantonización (...) desde la izquierda israelí proponen romper con el principio de ‘Dos Estados para dos pueblos’ y cuestiona de forma abierta la existencia del pueblo judío” sosteniendo que es un invento del sionismo; otros reconocen dicha existencia pero descartan su derecho a soberanía nacional en Israel. El artículo 20 de la Carta Nacional Palestina afirma que los judíos no son un pueblo sino una religión”.

<sup>1448</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 305.

<sup>1449</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 307.

Samaria (Cisjordania) y Gaza los mismos derechos que se dieron, al menos en esencia, a los de Galilea y del “Triángulo pequeño”<sup>1450</sup> en 1948/9 conformándose una situación colonial. La línea divisoria es una línea entre la opción del colonialismo de conciencia limpia y la de la mala. Esta situación, ya vivida antes de 1967 se incrementó después de la Guerra de los Seis Días<sup>1451</sup>.

La visión externa de Israel es que es una sociedad binacional<sup>1452</sup> poderosa y racista, con sentimiento de superioridad y que pondría en marcha toda su violencia contra una minoría sin derechos. Hay una denuncia de colonialismo de los árabes, especialmente virulento en los medios religiosos y entre los islamistas<sup>1453</sup>.

La OLP, sacó la enseñanza de la guerra de Frente de Liberación Nacional - FLN<sup>1454</sup> (1954-1962) en la que se preconizaba que el colonialismo sionista se desvanecería porque habría una mayoría árabe-musulmana y se crearía un movimiento de oposición popular de los refugiados y los campesinos. El primero ya ha triunfado y, el segundo, triunfará si se está dispuesto a invertir sangre y sudor. El final de los sionistas será la pérdida de soberanía y emigración a sus lugares de origen. Muhammad Jasnain Haikal, portavoz del presidente Nasser, demostró que los israelíes eran mayoría numérica al oeste del Jordán, mientras que los colonizadores eran solamente la décima parte de la población<sup>1455</sup>.

### **La izquierda árabe**

La izquierda árabe fomentó regímenes revolucionarios o progresistas por la ausencia de cambios socio-económicos reales en los años 1950 y 60. Para

---

<sup>1450</sup> Ver una teoría sobre los triángulos y los posibles conflictos. MEHMET, O. (2011) El Oriente Medio en la política mundial: un enfoque sistémico. Antioquia: Universidad de Antioquia. *Estudios Políticos*, 38, Instituto de Estudios Políticos, enero-junio, pp. 99-120. Esta investigación es parte del proyecto titulado “El Oriente Medio en el siglo XXI” realizado en la Universidad de Sevilla, España. “El Oriente Medio al ser entendido como un subsistema tiene también su propia dinámica que es crucial para comprender su desarrollo político y económico. Por ejemplo, Davutoglu argumenta que los tres triángulos superpuestos pueden determinar el equilibrio internacional en el Oriente Medio (Cf. 2001, p. 357): Egipto - Turquía - Irán, entendidos como el “triángulo externo”, Siria- Iraq-Arabia Saudita, entendidos como el “triángulo interno”, y Jordania-Líbano-Palestina, entendidos como el “triángulo dependiente”. <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n38/n38a05> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1451</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 309.

<sup>1452</sup> Ver interesante aportación de dos Estados vs un Estado. TILLEY, V. (2007) *Palestina/Israel: un país, un Estado*. Tres Cantos: Akal, p. 205. “Para Benvenisti, antiguo teniente de alcalde de Jerusalén, llegó a la solución binacional tras décadas de investigación (...) “No es fácil para mi apartarme del sueño de mi padre de un Estado-nación judío”.

<sup>1453</sup> Véase JUYNBOLL, J.H. (1980) The Ulama and Western scholarship. *Israel Oriental Studios*, X, pp. 173 y ss.

<sup>1454</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 268. “La OLP en sus inicios fundamentó su estrategia de la guerra FLN (1954-1962) y se dedicó a proclamar que el colonialismo sionista se eliminará con los mismos medios con los que se eliminó su paralelo argelino. Tanto en Argelia como en Palestina dominaba una minoría colonial sobre una mayoría árabe musulmana, en ambas partes se fundaron movimientos de oposición popular basado en los refugiados y en los campesinos. El final de los colonialistas sionistas será como el de los colonizadores franceses en Argelia, la pérdida de la soberanía y la emigración a su lugar de origen. Sin embargo, hay diferencias notorias en cuestión de territorio, motivación por su ocupación, etc.”

<sup>1455</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 268.

la izquierda, la religión ya no era algo sagrado sino algo secundario que obedecía a vivencias personales y poco sociales. Hubo autores que se enfrentaron directamente con los problemas de la religión como el sirio Sardif Jalad al-Azm en su “Crítica de pensamiento religioso” de 1969<sup>1456</sup>; y a su rechazo de los cambios de valores. La nueva izquierda considera que la causa de las derrotas fue producto de causas internas del islam y no por causas externas. Sin embargo, hay tres faltas graves metodológicas en la visión de la izquierda<sup>1457</sup>:

- a. Anacronismo: el uso de conceptos modernos para tratar de dar a hechos pasados un aire contemporáneo.
- b. Pragmatismo: una adecuada visión del conflicto. Cada elemento conflictivo se añade a un conflicto mayor y nunca se resuelve nada de lo anterior, con lo que se genera un puzle mayor para poder alcanzar la paz con muchas más fichas que encajar.
- c. Etnocentrismo: es desinterés por formar parte de un contexto mundial. Un acontecimiento histórico crea una visión simplista, como la dicotomía entre el occidente materialista y el oriente espiritual.

Se llega a la conclusión de que hay que dedicar el principal esfuerzo a otras culturas en especial la occidental. La nueva izquierda árabe se queda en la exégesis y no pasa a la praxis. La democracia no tiene ningún fundamento sólido en la tradición árabe y que no se requiere de ningún esfuerzo para instaurarla. Este esfuerzo debe apoyarse en el pensamiento occidental pues es en occidente, donde más desarrollado está el concepto democrático. Los islamistas, por el contrario, opinan que la democracia no puede pasar la prueba de la autenticidad, que es extraña a la esencia del islam y que debe ser explícitamente rechazada<sup>1458</sup>.

### ***Laicismo, islamismo y orientalismo occidental***

Es necesario revisar el principio de ‘laicismo’ en oriente Próximo y aceptar que hay un debilitamiento de la presencia occidental que sacude los fundamentos ideológicos y políticos de occidente. Por eso, podemos hacernos esta pregunta: ¿Por qué está fracasando occidente en los planteamientos políticos y económicos en la zona? Quizás la respuesta esté en el laicismo.

El laicismo se percibe en Oriente Próximo, a excepción de Israel, como el alma ideológica más perniciosa de occidente, lo que en el apogeo de la aventura colonial dio base jurídica y respetabilidad a la operación de aniquilamiento del islam normativo musulmán. Actualmente, ante una gran

<sup>1456</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 67.

<sup>1457</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 75.

<sup>1458</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 55. “5) La superioridad europea se ponía de manifiesto por la corrupción de los dirigentes islámicos de los países musulmanes por su alejamiento de la religión. Era evidente que la solución estaba dentro del propio Islam. Esa corrupción explica la debilidad de los países islámicos y la victoria de Israel. Y así lo manifestó Gamal ‘Abd el Nasser’, presidente de Egipto, profundamente influido por las ideologías de los Hermanos Musulmanes que llegaron a la conclusión de que la guerra palestino-israelí de 1948, tuvo el verdadero campo de batalla en los regímenes árabes corruptos. También el asesinato de Sadat, presidente egipcio, posterior a Nasser, fue realizado por el grupo al-Yihad en contestación al estado de corrupción existente, según indicó el propio grupo”.

corriente laica, hay una oposición islámica de fundamentalismo islámico que está produciendo movimientos islamistas muy violentos. Es como si ambas ideologías se estuvieran enfrentando en muchos estratos para ganar adeptos y poder imponerse finalmente al otro. Es obvio que estamos en un momento de renacimiento islámico, cuyo impulso es la “búsqueda de la autenticidad” a través de un nacionalismo<sup>1459</sup> cultural islámico radical que quiere rastrear las manifestaciones ideológicas-culturales hasta sus raíces sociales y crear una actitud antiestatalista. Como en todo cambio, se producen unas capas sociales que se superponen a las anteriores como dos placas tectónicas: crisis de desarrollo por frustración de las decrecientes expectativas de la clase media-baja en general y de la *intelligentsia* y los estudiantes en particular.

Muchos medios occidentales son proclives a determinar que los islamistas tienen razón en que expresan bien la quintaesencia del mensaje coránico. Hay una doctrina del islam que sigue siendo la referencia legítima para todo musulmán ¿Es lícito entonces pensar que el islam no se puede reformar y que el laicismo sólo se puede imponer por la fuerza? ¿Es posible modernizar el Islam? Existe el peligro de que los intelectuales liberales musulmanes se desliguen de los ulemas y pierdan el apoyo del pueblo. La modernización no deja mucho espacio para los reformadores, porque para reformar hay que tener el apoyo del pueblo.

Los intelectuales laicos occidentales demuestran que para el fanatismo, los interlocutores válidos son los que se sitúan fuera del Islam. Esto desataría una guerra de culturas ya que podemos afirmar que el Islam es refractario a la modernidad, a los derechos humanos y sus valores antagonistas de occidente. Sin embargo, la realidad es que ambos mundos están muy entrelazados. Hay población musulmana europea mezclada con europeos no musulmanes o a través de las universidades, hay igualación de saber, intercambios, etc. Desde el punto de vista estratégico, el juego de las alianzas y los conflictos no tienen nada que ver con el grado de fundamentalismo: Arabia Saudí es aliada de occidente, por ejemplo.

En occidente el islam se presenta de un modo oscurantista, oculto, violento y fanático. Pero ¿es así realmente?<sup>1460</sup> Un planteamiento musulmán moderado como manifiestan Habib Bulares (1983) o Mahammed Arkoun<sup>1461</sup> trata de demostrar que los islamistas no han entendido el islam y que los

<sup>1459</sup> ABU-RAHMA, A. (2008) *op. cit.* “Hamas (su ideología se basa en el nacionalismo palestino, el islamismo y el nacionalismo religioso)”.

<sup>1460</sup> KHADER, B. (2010) *op. cit.*, p. 163. IV. “El imaginario occidental sobre Oriente, los árabes y el islam. Los occidentales conocen poco y mal la realidad del Mundo árabe”.

<sup>1461</sup> CEPEDELLO BOISO, J. (2011) Mohammed Arkoun y la crítica de la razón jurídica islámica. *CEFD - Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 16 de diciembre. “En el presente estudio, se muestran las ideas esenciales de la crítica de la razón jurídica islámica del pensador argelino Mohammed Arkoun (1928-2010). En opinión de este autor, para renovar la concepción tradicional y ortodoxa del derecho islámico, es imprescindible realizar un actualizado análisis interpretativo de sus textos sagrados, el Corán y la Sunna. Esta nueva lectura de los textos sagrados conlleva la necesaria deconstrucción de la razón islámica ortodoxa, con la finalidad de superar los anquilosados mecanismos hermenéuticos de la *iythad* tradicional. A través de estas vías de renovación hermenéutica, será posible alcanzar una nueva lectura plural y democrática del derecho islámico.

<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1185/993> (consultado el 28 de diciembre de 2014).

observadores occidentales no tienen nada porque consideran válido lo que dicen los islamistas sobre el Islam. Un trabajo crítico permite dilucidar lo que es el Islam, filosofía y no sólo dogma y casuística. Otros, como los orientalistas occidentales, Jaques Berque<sup>1462</sup> o John Espósito<sup>1463</sup> demuestran que el Islam es una tradición de tolerancia y debate intelectual. Olivé Carré<sup>1464</sup> también habla de la complacencia de los medios occidentales en mezclar islamismo e Islam. Es un producto de un enfrentamiento estratégico, de la necesidad que tiene occidente de demonizar el mundo musulmán para mantener su influencia sobre él. Preconizan el diálogo entre las religiones y consideran que no debemos estudiar lo que dice el Corán sino lo que sus protagonistas dicen que dice el Corán. Una nueva generación de orientalistas se ha dedicado al análisis sociológico y político de los movimientos islamistas, evitando los debates teológicos como son Michel Seurat<sup>1465</sup>, Gilles Kepel<sup>1466</sup>, François Burgat<sup>1467</sup>, Alain Roussillon<sup>1468</sup>, u Olivier Roy<sup>1469</sup>. La modernización de las sociedades musulmanas representa una adaptación a la modernidad y una interiorización de esa modernidad<sup>1470</sup>. Para unos, como François Burgat<sup>1471</sup> (1995) el islamismo es lo que representa la sociedad civil y la reivindicación democrática frente a sus Estados represores, corrompidos, que representan unos grupos con intereses particulares que tratan de mantenerse en el poder. Destaca las contradicciones de la política occidental que defiende los derechos humanos y la democracia pero que mantiene a los regímenes opresores, siempre que sean laicos.

<sup>1462</sup> <http://cjb.ma/search.html?searchword=tolerance> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1463</sup> <http://explore.georgetown.edu/people/jle2/?action=viewpublications&PageTemplateID=360> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1464</sup> BADUEL, P.R. (1994) Olivier Carré, Le nationalisme arabe et L'islam laïque ou le retour de la Grande Tradition. *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, vol. 72, núm. 72, pp. 136-141. sobre CARRÉ, O. (1993) *Le nationalisme arabe*. Paris:Fayard et 1993, *L'islam laïque ou le retour de la Grande Tradition*. Paris: Armand Colin.

<sup>1465</sup> SEURAT, M. (1986) Un enamorado de Líbano. *EL PAÍS* (I.C-Beirut), 16 de marzo. [http://www.elpais.com/articulo/internacional/PAISES\\_ARABES/FRANCIA/ISLAM/Michel/Seurat/enamorado/Libano/elpepiint/19860316elpepiint\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/PAISES_ARABES/FRANCIA/ISLAM/Michel/Seurat/enamorado/Libano/elpepiint/19860316elpepiint_1/Tes) (consultado el 14 noviembre 2011).

<sup>1466</sup> GILLES, K. (2002) *op. cit.*

<sup>1467</sup> LYNCH, M. director of the Project on Middle East Political Science, speaks with FRANÇOIT BURGAT, senior researcher and principal investigator of When Authoritarianism Fails in the Arab World (2014) The George Washington University's at CNRS at the Institute de Recherches et d'études sur le Monde Arabe et Musulmán (IREMAM) in Aix-en-Provence, France, Feb. 7. Burgat's research focuses on politics in the contemporary Arab world. Entrevista en video en Project on Middle East Political Science. <http://pomeps.org/2014/02/07/pomeps-conversations-33-with-francois--2714/> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1468</sup> <http://iismm.ehess.fr/document.php?id=281> (consultado el 14 de noviembre de 2011).

<sup>1469</sup> ROY, O. (2003) *El islam mundializado: Los musulmanes en la era de la globalización*. Barcelona: Ediciones Bellaterra. Biblioteca del Islam contemporáneo, Nº. 20. [http://www.webislam.com/articulos/32396-el\\_islam\\_mundializado\\_por\\_olivier\\_roy.html](http://www.webislam.com/articulos/32396-el_islam_mundializado_por_olivier_roy.html) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

<sup>1470</sup> Ver ROY, O. (1992) *L'Échec de l'islam politique*. Paris: le Seuil. [http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit\\_0032-342x\\_1992\\_num\\_57\\_4\\_4159\\_t1\\_0954\\_0000\\_1](http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit_0032-342x_1992_num_57_4_4159_t1_0954_0000_1) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

<sup>1471</sup> FOURMONT, G. (2008) François Burgat: el islamismo político tiene un magnífico futuro. En *Publico*, febrero, 4. Disponible en: [http://www.webislam.com/articulos/32934-francois\\_burgat\\_el\\_islamismo\\_politico\\_tiene\\_un\\_magnifico\\_futuro.html](http://www.webislam.com/articulos/32934-francois_burgat_el_islamismo_politico_tiene_un_magnifico_futuro.html) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

El proyecto islamista no implica que sea coherente ni consecuente. Es la expresión de segmentos sociales, tribales y nacionales. La supresión de cualquier idea política, sustituida por un pensamiento reducido a la consigna de que el Islam es la solución y el Corán tiene todo escrito, revela que del islamismo pasamos al fundamentalismo y que la Sharia pasa a ser la única aplicación. Se crea así un contenido que no es más que una expresión ideológica de movimientos sociales y de una crisis profunda de identidad que, además, es violenta.

En los países donde existe un juego político abierto, pero no democrático, los movimientos islamistas se han moderado e integrado en dicho juego. El islam es un dogma y un código ritual que siempre se ha adaptado a contextos culturales muy distintos. El laicismo, por tanto, existe *de facto*, en la configuración musulmana.

Los islamistas rechazan la interpretación tradicional y autojustificadora de modernistas y nacionalistas, de forma que la *yihad* sería una guerra de defensa, compatible con el derecho internacional. Para Maududi<sup>1472</sup>, la guerra santa es tanto ofensiva como defensiva. Su objetivo es la ejecución de un mandamiento divino: sustituir la dominación del hombre sobre su prójimo por la de Allah sobre el conjunto del mundo<sup>1473</sup>.

Al-Azm y al-Bitar están de acuerdo con las tesis de Said según la cual el orientalismo como institución intelectual ha mantenido estrechas relaciones con el poder colonial en Oriente Próximo. Según Said, el Orientalismo cree en la inferioridad congénita de Oriente<sup>1474</sup>.

El Orientalismo ha permanecido inalterable en los siglos XIX y XX. Este esencialismo es diacrónico y sincrónico. El orientalismo en occidente es una ciencia profundamente enraizada en la historia occidental; sería una forma de propaganda destinada a falsificar la imagen de oriente haciéndola despreciable y acentuando la superioridad de occidente. Introduce el esencialismo de forma que oriente es oriente y occidente es occidente, cada uno con su esencia intrínseca e inmutable. El que plantea la existencia de occidente plantea la de oriente. Said apela al estudio de los árabes y los musulmanes como individuos y censura al orientalismo que se ocupa de "los textos y no de las personas"<sup>1475</sup>.

Al enfoque esencialista y globalizador de Said, el iraquí Muhammad Ali Al-Shaqir prefiere otro método de evaluación del orientalismo. Consiste en someter los resultados a una crítica caso por caso; dice que los estudios sobre el orientalismo están impregnados de espíritu misionero, ciertamente imperialista, promovidos por una curiosidad puramente científica<sup>1476</sup>.

<sup>1472</sup> <http://www.maududi.org/> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1473</sup> BURGAT, F. (1996) *El Islamismo cara a cara*. Barcelona: Bellaterra, p. 204. "Incompatibilidad democracia-islamismo. Evoluciona por la incompatibilidad del núcleo invariable de la doctrina (islam) con el mundo del pensamiento democrático, es causa estricta real de primer orden y el pensamiento musulmán clérigo, la falta de categorías que fundamentan la nación moderna de oposición o se instituyen en pluralismo político y la carencia laica (la falta de un espacio reservado a la política) y por último, la afirmación de que la ley divina prevalece sobre la voluntad popular".

<sup>1474</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 317.

<sup>1475</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 322.

<sup>1476</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 323. Pie de pág 16, M.H.A al Shagir, los orientalistas y los estudios coránicos, Beirut, 1983, p. 31, 38-39 y 92. Estos argumentos han sido retomados en

Lo esencial del libro de Al-Shagir se refiere a los trabajos de los orientalistas alemanes tanto anteriores como posteriores al *Drag nach Osten* (*empuje hacia el Este/Oriente*), que tratan al Islam positivamente. Cambiando la percepción del orientalismo alemán del siglo XIX que consideraba al Islam como una cultura clásica, es decir, muerta, aunque muy preciada; en consecuencia, merecía el mismo rigor filológico, la misma atención positivista, la misma confrontación de los hechos que los clasicistas alemanes aplicaban a la antigüedad griega y romana.

Por su parte, el despertar del integrismo<sup>1477</sup>, vuelve a estar de moda entre los laicos arrepentidos que se reclutan en medio de los decepcionados de un panarabismo cuyas promesas de desarrollo económico se concretaban muy lentamente. Incluso marxistas como Anwar Abd-al-Malik, llegaron a ver en el Islam la panacea<sup>1478</sup>.

En los países árabes progresistas hay autores poco sospechosos de integrismo que se consagran en demostrar que la lengua árabe es portadora de algunos valores eternos, tan únicos como es el Corán. George Corm, libanés de izquierdas, llama a este fenómeno “racismo en sentido contrario” del mundo árabe hacia el conjunto de la humanidad<sup>1479</sup>. Para los laicos el principal peligro es que en este proceso de receptividad a la modernidad se corre el riesgo de ser irremediabilmente dañado: la arrogancia y el sentimiento de superioridad pueden conducir al encerramiento<sup>1480</sup>. Una civilización no puede desarrollarse sin préstamos de otras civilizaciones, y se pone de relieve los que critican a Said. Quien boicotea al resto del mundo corre el riesgo de estancarse<sup>1481</sup>. Calumniando a Occidente, Said, sirve a las posturas del “Orientalismo en sentido contrario” y refuerza los rasgos del pensamiento árabe contemporáneo puestos de relieve por Hasan Hanafi: impresionismo, preferencia de la deducción más que la inducción, la apologética, y la tendencia a las explicaciones metafísicas e idealistas<sup>1482</sup>.

Said afirma que el Orientalismo es bueno, que “existen motivos para preocuparse cuando uno se da cuenta de cómo su influencia se extiende por el propio oriente”. Toda crítica cultural que emana del seno de la sociedad árabe es percibida por Said como “orientalismo árabe”. Afirma que en los países árabes el modernismo sólo ha sido una fachada vana y vacía (*fahlawi*). La personalidad *fahdawi* evita entrar en la cuestión de los valores del modernismo

---

un número especial de *al-Kikr al-arabi*, enero-marzo, Beirut, 1983. Véase especialmente las p. 23-24, 82-83, 112 y 338 y ss.

<sup>1477</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 28. “La denominación de integrismo islámico no tiene base científica ni promover el islam para identificarlo con los sectores más retrógrados del catolicismo para desvalorizarlo. La palabra integrismo nació de los sectores europeos más contrarios”.

<sup>1478</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 326.

<sup>1479</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 327.

<sup>1480</sup> Pie de pág. 17, Dirasat Arabiya, enero de 1980, pág. 44, S.J. al-Azm Orientalismo y Orientalismo en sentido contrario. Beirut, 1981, pág. 34.

<sup>1481</sup> Véase AL-BITAR, N. (1982) *Los límites de la identidad nacional*. Beirut: Dar al-Tali'ah, pp. 179-181.

<sup>1482</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 327. Pie de pág. 19. H. Hanafi “Arab Nationalism in the balance Qadaya Arabiya, núm. 2, Beirut, 1978, pp. 23-24 y 28-33. También en pie de pág. 20 ver capítulo dedicado al libro de al-Azm, traducido al inglés en Khamsin, núm. 8, Londres, pp. 5-26.



relacionados con la tecnología. El mundo árabe encontrará su salida a sus problemas mediante una revolución cultural y una ruptura radical con su pasado. Said niega al pasado islámico la facultad de iluminar el presente y de permitir una mejor comprensión de Oriente Próximo. Explicar el Islam de hoy es como explicar los EEUU con la Europa del siglo VII. La importancia del pasado para comprender el presente es el punto de convergencia entre laicos árabes y orientalistas occidentales en su lectura del presente.

### ***Renacimiento Islámico***

El Renacimiento islámico trata de recuperar un Estado religioso que ya ha existido antes en algún momento de la historia. Los islamistas contemporáneos invocan los textos religiosos y jurídicos. En un gobierno islámico, el Estado tiene la obligación de ser islámico. Los juristas tradicionales habían forjado un nexo entre política y religión concediendo una legitimidad religiosa al poder político y buscaban la politización de una visión particular de la religión. Primero, el gobernante debería ser guiado por la palabra revelada y aplicada en la comunidad que sería dirigida por un imán con base en la Sharia<sup>1483</sup>.

El renacimiento islámico en occidente se puede resumir en dos vertientes: por un lado, se desarrollan los conceptos de secularismo, modernización y desarrollo; por otro, el concepto del Estado territorial y burocrático<sup>1484</sup>. La revolución industrial y tecnológica europea surgió del interior del renacimiento cultural y la reforma religiosa, pero en Oriente Próximo la modernización no es fruto de un fenómeno natural que se corresponde con evoluciones internas sociales, intelectuales y tecnológicas. Es una “modernización” defensiva contra los poderes capitalistas occidentales coloniales que sirven para sus propios intereses, seculares. El concepto de secularismo se puede relacionar con tiempo de hegemonía colonial de socialismo y de capitalismo. Por eso, hay muchos sectores islámicos que consideran que el secularismo es incompatible con el Islam como modo de vida, que no separa la religión de la política, como sucediera en occidente donde la separación entre iglesia y Estado se consideró necesaria y deseable. También se han producido algunas contradicciones porque hay regímenes políticos que surgieron en las sociedades islámicas después de su liberación del colonialismo pero son seculares *de facto*, dominadas por modelos occidentales<sup>1485</sup>, basados en la teoría clásica de la autoridad y en la modernidad intelectual (Arkoun, 1988:71-72)<sup>1486</sup>.

<sup>1483</sup> Un estudio sobre jurisprudencia islámica en Schacht, J. (1967) *The Origins of Muhammadan Jurisprudence*. Oxford: Oxford at Clarendon Press. <http://islam-and-muslims.com/Origins-Muhammadan-Jurisprudence-Schacht.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1484</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*, p. 269. “Movimientos llamados islamistas son un grave peligro para la civilización europea, para occidente y para la cristiandad y una vertiente izquierdista que lo considera como un falso peligro, que se agita por las potencias hegemónicas y por el mundo europeo y el americano”.

<sup>1485</sup> AYUBI, N. (1996) *El Islam Político*. Barcelona: Bellaterra. “La gente se siente desarraigada: la cultura occidental ha invadido todos los resquicios de sus vidas. Incluso los muebles de sus casas han sufrido importantes cambios y se han convertido en una señal inquietante de dominación y pérdida cultural. Al refugiarse en la religión, muchos intentan volver a sus raíces y recobrar una identidad que está profundamente amenazada”.

<sup>1486</sup> AYUBI, N. (1996) *op. cit.*

Una de las particularidades del secularismo es la manera que tiene de facilitar la integración de personas de diferentes religiones en la comunidad. En Egipto, por ejemplo, hay una relativa tolerancia concedida a los cristianos coptos, aunque la realidad es que son apenas reconocidos. Hay una cruenta lucha religiosa en Egipto entre Coptos y fundamentalistas<sup>1487</sup> que se manifiesta constantemente con ataques y matanzas<sup>1488</sup>.

Una de las características más notables es que las sociedades islámicas están en constante innovación<sup>1489</sup>. Los orientalistas consideran que la tradición guerrera, las órdenes sufíes, los gremios no organizados legalmente, y la autoindulgencia eran factores responsables del nulo desarrollo al capitalismo<sup>1490</sup>.

El resurgimiento islámico de los años 1970 y 80 indican que las reformas iniciales no fueron tan asombrosas como se esperaban y que no funcionaron ni

---

<sup>1487</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 341. “El alcance confesional de la violencia ocupa un espacio menos central de lo que muchas veces pretende reflejar la versión oficial de los conflictos comunitarios del Alto Egipto que tiende a confesionalizarlos. El miedo a una fragmentación confesional del país y la consecuente defensa de la “unidad nacional” es también instrumento estratégico de poder para justificar la lucha antiislamista sin distinción entre radicales y legalistas. Integrar al islamismo en la escena política, alentaría la formación de “un partido copto” y por tanto, la división.

La izquierda y los nacionalistas se han aproximado a la oposición copta para buscar aliados contra los islamistas. Se alienta a los coptos a que se presenten a elecciones sindicales y a las asociaciones. La iglesia copta ha modificado su estrategia de enfrentamiento con el Estado por sus medidas de islamización que caracterizó el comportamiento al Papa Cheruda III durante el período de Sadat, que donó una colecta entre los ricos coptos emigrados para aliviar la deuda externa egipcia, manifestaciones del patriarca a favor de políticas sociales y educativas o pidiendo las elecciones de 1995 a fin de mostrar la lealtad de la comunidad copta y lograr su protección y el reconocimiento por parte del Estado de su iglesia como representante institucional de los cristianos egipcios”.

<sup>1488</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 289. “Las acciones de Gama-ca se centraron en enfrentamientos locales con los coptos y ataques a turistas que recorrían la región visitando los restos más significativos de la civilización faraónica. La explicación más clara por el que cristianos coptos y musulmanes radicales se han enfrentado en el Medio y Alto Egipto, donde los coptos constituyen un porcentaje relevante, responden por una parte a una “puesta en escena” a través de la cual los islamistas manifiestan sus exigencias y su existencia, siguiendo la misma estrategia que persiguen con sus ataques contra espectáculos o locales de consumo de alcohol. El conflicto confesional es un instrumento en la lógica de la estrategia de la tensión. Los coptos son víctimas de una escalada de violencia, del último peldaño antes del enfrentamiento directo con el Estado – en la que los islamistas señalan metafóricamente la ilegitimidad del poder impío. De acuerdo con esa lógica, la denuncia del “complot cristiano” permite marcar la distancia entre islam e impiedad”.

<sup>1489</sup> ARMSTRONG, K. (2008) Mahoma: Biografía del profeta. *Ed. Tusquets*, 31 de enero. “Pero en cada zona se dan formas del islam totalmente distintas e idiosincráticas, muy influidas por tradiciones y circunstancias locales que no son específicamente religiosas. En su clásico, *Recognizing Islam, Religion and Society in the Middle East* (Reconocer el Islam, Religión y Sociedad en Oriente Próximo), Michael Gilson ha explicado que las diferencias son tan importantes entre un distrito y otro que los términos «islam» o «fundamentalismo» ya no sirven para definir el intento actual de articular la experiencia de la gente en Oriente Próximo durante el periodo poscolonial”.

[http://www.webislam.com/articulos/32908-mahoma\\_biografia\\_del\\_profeta.html](http://www.webislam.com/articulos/32908-mahoma_biografia_del_profeta.html)

(consultado el 15 de noviembre de 2011).

<sup>1490</sup> HUSAIN, S. A. (2004) Max Weber’s Sociology of Islam. En: *Bangladesh e-Journal of Sociology*, 1(1), p. 48-51.

<http://www.bangladeshsociology.org/Max%20Weber-Anwar%20Hosain.htm> (consultado el 15 de noviembre de 2011).

con los movimientos baasista en Siria ni el socialista de Nasser. Israel, por su parte, sí que es percibido como una fórmula religiosa que ha vencido y florecido<sup>1491</sup>. Por tal motivo y aplicándose las enseñanzas de su vecino, desde 1967 se produce también el resurgimiento religioso árabe y hay un crecimiento considerable de las órdenes místicas. A pesar de todo, los problemas siguen siendo seculares aunque hayan tenido que incorporar la religión a las leyes.

El Islam se entiende como algo diferente para cada persona, se trata de forma diferente y se usa de manera diferente<sup>1492</sup>. Tanto gobernantes como gobernados “compiten por el mismo capital cultural simbólico” representado por el Islam<sup>1493</sup>. Hay tres grandes áreas en las que las que el Islam se fundamenta:

1. La actividad política. Se cree en la completa naturaleza del islam en tres dimensiones: Din (religión), Dunya (vida) y Dawla (Estado).
2. Según el grado de control político y de participación unos creen que el gobernante musulmán no está obligado a tener en consideración el consejo y la opinión que le dan otros. Sin embargo, otros piensan que la Shura es equivalente a la democracia con connotaciones modernas.
3. En términos de sistema socioeconómico y en el ámbito de la intervención del Estado en la economía, podemos decir que el Islam suele tener su propio sistema económico que no se aproxima a los modelos tradicionales socialistas ni capitalistas. Los chiíes consideran que el Islam es progresista y revolucionario y siempre han luchado contra la opresión, lucha por restaurar los derechos de los pobres sobre los ricos; fortalecer al débil y enfrentarse al sionismo y al imperialismo. El islam *hadari* (Islam cultural) que integra cultura, política y economía, más o menos corporativista, tiene cada vez más presencia y hace que haya mayor manifestación del islamismo en los países de Oriente Próximo. El islamismo no es fuerte en los Estados que son muy tradicionales y no han experimentado un gran impacto cultural occidental. Sin embargo, los movimientos de masas militantes que reclaman un Estado islámico y el fin de la influencia occidental son relativamente pequeños.

Leonard Binder<sup>1494</sup> dice que el surgimiento islámico tiene una profunda dimensión ideológica para restringir el poder del Estado<sup>1495</sup>. Se magnifica porque se producen nuevas coaliciones afines a la causa por fracturación de la

---

<sup>1491</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*, p. 218. “En Israel la democracia está basada en lo religioso. Países de occidente siguen con el derecho natural, principios generales del derecho, referentes universales”.

<sup>1492</sup> AYUBI, N. (1996) *op. cit.* “Los fundamentalistas no tienen solución que ofrecer para la crisis socioeconómica de su sociedad.

<sup>1493</sup> Orientaciones de la filosofía política para la transformación del sistema educativo, Blithz Lozada Pereira.

<http://www.cienciasyletras.edu.bo/publicaciones/educacion/articulos/ESTUDIOS%20bolivianos%2011/Estudios%20Bolivianos%2011.pdf> (consultado el 15 de noviembre de 2011).

<sup>1494</sup> BINDER, L. (1988) *Islamic Liberalism (A Critique of Development Ideologies)*. Chicago: The University of Chicago, Press Books.

<sup>1495</sup> NAZANÍN AMIRIAN, M.Z. (2009) *op. cit.* p. 392. “Los dos intelectuales chiítas más destacados hoy día en Irán, Akbar Gauji Abdekarim Soroush, defienden el Islam como parte de la vida privada de los creyentes y reivindican su separación del Estado, pues la fusión de este sistema de credos con el gobierno y sus complejidades hace que la región se disuelva en el Estado, y no al revés, ocasionándole desprestigio y prejuicio”.

burguesía. Surgen algunos capitalistas rurales agrarios que se identifican y apoyan en esta nueva ideología, cuyo propósito es desarrollar un proceso ideológico para enmascarar la divergencia de los intereses y ganar una cuota más grande de influencia dentro del Estado, de modo que influya en los notables y propietarios de las tierras, fomente una pequeña burguesía funcional y movilice grandes masas de estudiantes. Los nómadas árabes, por ejemplo, llevaron al alto Egipto sus normas sociales y se resistieron a mezclarse con la población original egipcia. La distinción entre árabe (originario nómada árabe) y *fellah* (agricultor de puro origen egipcio) era válida e importante. Las *fellagha* incluían musulmanes y a nivel más bajo, cristianos coptos como en el Saides, una zona complicada de acceso donde el gobierno ni siquiera interviene.

### ***Pensamiento musulmán vs islámico***

La historia del Islam tiene grandes contradicciones ¿Se constituyó como una religión o cómo un pensamiento político religioso? La respuesta puede encontrarse en el tratado de Hudaibiya<sup>1496</sup> que se tomó como referencia estratégica: “Mahoma eligió hacer del Islam una religión con realidad política”.

Una gran mayoría de los árabes consideran en la actualidad que su Estado debería ser la unión de las actuales naciones árabes<sup>1497</sup>, lo que se conoce como la ‘Umma’<sup>1498</sup>. Este concepto no representa la comunidad de pueblos exactamente, sino que es la depositaria de la autoridad que viene de Dios. El califa, con el título de Imán, es el máximo exponente espiritual y religioso, más si cabe, que de jurisprudencia.

Esta determinación político religiosa, común a los chiíes, los suníes y jariyíes no tiene relevancia en lo que cada cual considera la pureza del Islam que, desde sus inicios, ya tuvo problemas de sucesión política. La estirpe Omeya permitió una consolidación mayoritariamente suní, seguidores de la tradición, frente a los chiíes, partidarios de Ali, que se quedaron al margen del poder, no aceptando el poder califal.

Los suníes defendían un fundamentalismo radical, que era el de la comunidad de creyentes: el guía espiritual (el profeta y sus cuatro primeros califas: Abu Bakr, Ouar, Uzman y Ali) era, al mismo tiempo, jefe político de la comunidad.

---

<sup>1496</sup> <http://www.islamenlinea.com/content/view/362/123/> Ocurrieron guerras entre musulmanes y árabes paganos después de la revelación de estos versos. En ninguna de estas guerras los musulmanes fueron los incitadores. El Profeta Muhammad (la paz y las bendiciones de Dios sean con él) y la gente de Quraysh (paganos) firmando el tratado de Hudaibiya el cual concedió a la gente de Quraysh todos sus requerimientos. La gente de Quraysh que violaron los términos de este tratado y comenzaron la guerra, otra vez los paganos no los musulmanes.

<sup>1497</sup> KHADER, B. (2010) *op. cit.*, p. 144. “El sistema árabe, desde 1945 no ha sabido traducir su “realidad árabe” en un proyecto de unificación”.

<sup>1498</sup> ROY, O. (1996) Genealogía del islamismo. Barcelona: Ballaterra. “Sólo había una única ley, la ley religiosa, siendo la Umma el cuerpo político formado por las comunidades de los creyentes”. Y en AYUBI, N. (1996) *Op. cit.*, p. 17. “Aunque los juristas tradicionales habían forjado un nexo entre política y religión concediendo una legitimidad religiosa al poder político y buscan la politización de una visión particular de la religión, la Umma es un significado puramente religioso más que socio-histórico que es dado por los sunitas islámicos”.

La toma del poder de la dinastía Omeya a la muerte de Ali creó un aparato de Estado (con sus leyes y reglamentos), una división territorial en gobernaciones para terminar siendo emiratos; realizó la incorporación de conversos que mantenían su cultura y sus costumbres persas con la presencia de poblaciones cristianas, a menudo mayoritarias, y que acabó con la reunificación de la primera comunidad de creyentes musulmanes. Después se produjo la adaptación de los ulemas a la postura del príncipe y la obediencia a las autoridades, respetando así la Sharia o la ley islámica.

Los omeyas, crearon la herencia sucesoria en virtud de la “atribución”, de modo que cada califa elegía a su hijo para dar continuidad al califato. En el año 749, la dinastía Abbasí derrocó a los omeyas que estaban a favor de la oligarquía árabe en detrimento de los nuevos musulmanes o *mawali*.

El chiísmo fue la primera escisión musulmana desde que muriera el profeta. Fueron apartados del poder en la batalla de Kerbala<sup>1499</sup> donde murió el hijo de Ali, el imán Hoseyn, en el año 680. Una situación política se transformó en una situación religiosa. Vencidos por la disputa en la sucesión del profeta, se dotaron de una teología y derechos propios, primero, bajo la dirección de los descendientes directos del profeta, los imanes que no se constituyeron en clero en el sentido moderno hasta el siglo XVIII<sup>1500</sup>, tras la ocultación del duodécimo imán (837) y bajo las autoridades de los doctores de la ley. Esta teología no es radical desde un punto meramente político, es una teología quietista, partidaria de aceptar sus autoridades establecidas. A raíz de la guerra civil de los primeros tiempos del Islam (656-660) las partes llegaron a la conclusión de que cualquier gobierno, por tirano o impuro que fuera, era preferible a la anarquía.

La proclamación del califato chií Fatimi en el Cairo y el califato en al-Andalus, permitieron que los musulmanes evolucionaran de tal manera que se consideró que el poder islámico se podía fraccionar. Así, se generó el “Primer Gran Tratado de Ciencias Políticas del Islam”: *al-Ahxam al-sulta-niyya* (las bases del poder) en el año 1050 en el que Al-Mawardi hacía hincapié en la ascendencia *quraishí* del Califa y mantenía que debía poseer las cualidades necesarias de justicia, conocer el saber islámico, interpretar la ley y saber juzgar. Otra de las tareas fundamentales era la de defender el territorio del Islam y de dirigir el *yihad*, siendo sus funciones principales el orden religioso, el legal y el militar<sup>1501</sup>.

Para Al-Gazali (1058-1111) el gobierno islámico tenía tres componentes: el califa, el sultán y los ulemas. Ibn Taymiyya, determinó que la autoridad (*wilaya*) era uno de los deberes más importantes de la religión mientras que la Sharía requería el ejercicio de un poder temporal (el sultán) y de un poder coercitivo que mantuviera el orden y la disciplina. Sus teorías se alejaban del pensamiento suní, en donde el califato no era obligatorio, podía gobernar más de un califa simultáneamente y podía haber rechazo de la elección de un gobernante<sup>1502</sup>.

En el siglo XVII se entabló un debate teológico entre los ulemas chiíes, los

<sup>1499</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 260. “Kerbela es la fiesta del día de Ashura y es la oportunidad de lucha contra los gobernantes depravados”.

<sup>1500</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 22.

<sup>1501</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 32.

<sup>1502</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 34.

Ajbari o tradicionalistas que consideraban, al igual que los suníes, que no habría que “abrir las puertas de la interpretación” sino atenerse a la tradición; los Osuli o fundamentalistas, consideraban que los ulemas de más relevancia - más adelante llamados *Ayatollahs* - tenían derecho a interpretar la ley religiosa. Esta tendencia supuso la clericalización de los chiíes formándose una jerarquía de grandes *ayatollahs*, o simple *mollahs* como fuentes de imitación. Cada miembro de las comunidades debía estar bajo la autoridad de un gran *ayatollah* por medio de sus representantes quienes pagaban el impuesto islámico para su sustento<sup>1503</sup>. Los grandes *ayatollahs* disponían de una autonomía económica sin equivalente entre los suníes.

Los otomanos crearon una institución denominada *Shayj al-Islam* o *Gran Muftí* de Estambul, que nombrado por el sultán, era capaz de dirigir todo el sistema religioso jerarquizado y burocrático. Este sistema contradecía el principio de no institucionalización que caracteriza la concepción islámica de la religión. Era una institución encargada de otorgar legitimidad islámica a las orientaciones políticas de un gobierno otomano no *quraishí* y de contener la expansión chií procedente de Persia/Irán. También dirigía una jerarquía de *muftís* regionales, jurisconsultos capacitados para emitir *fatwas* o dictámenes religiosos para dirimir una duda legal islámica, como fue el caso del *muftí* de Jerusalén en el siglo XX<sup>1504</sup>.

Los otomanos lucharon contra los chiíes a favor de la ideología suní, conquistaron el sultanato mameluco egipcio y proclamaron un sultanato con las prerrogativas de califato. En la constitución otomana de 1876 se decía: “Su Majestad el Sultán, es a título de Califa supremo, el protector de la religión musulmana”<sup>1505</sup>.

El pensador egipcio *Ahmad Shawqi Al-Fanya-ri* defendía la idea de justicia, del derecho de la consulta (*shuria*) y de la igualdad (*musawat*); en una palabra, lo que en Europa se denomina libertad<sup>1506</sup>. La regla de la libertad y de la democracia consistía en conceder al pueblo el derecho y la justicia y, a la nación, la posibilidad de participar en la elección de su destino<sup>1507</sup>.

En el siglo XIX se produjo el renacimiento del mundo musulmán en estrecha colaboración con lo acaecido en Europa, que se tenía como orden superior en lo económico, lo cultural, lo técnico, y lo militar. Esta superioridad europea fue significativa, produciendo la ruptura del *status quo* que hizo que el imperio otomano buscara soluciones para parar la fortaleza de Europa<sup>1508</sup>. Los

<sup>1503</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 22. Joms o la quinta parte de sus rentas.

<sup>1504</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 36.

<sup>1505</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 37.

<sup>1506</sup> SAID, E. (2001) *Crónicas palestinas*. Barcelona: Grijalbo Mondadori, p. 193. “Nuestra batalla es por la democracia y la igualdad de derechos, por una comunidad o Estado secular en el que todos sus miembros sean ciudadanos iguales”.

<sup>1507</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 39.

<sup>1508</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 24. “En el siglo XIX se politizó el clero cuando la dinastía iraní, los Qayaríes, cedieron terreno al imperialismo europeo. Cuando el Sha concedió el monopolio del tabaco a un británico en 1890 el gran ayatollah Shirazi publicó desde Irak una *fatwa* prohibiendo el consumo de tabaco. La concesión fue anulada y, desde entonces, el clero chií estuvo siempre presente en la política iraní hasta que Jomeini trató de llegar a un acuerdo con la monarquía a cambio del control del derecho. Sin embargo, todo su esfuerzo resultó en vano y en 1963, el ayatollah Jomeini, después de los disturbios contra las reformas del Sha, se exilió en Irak produciéndose una ruptura entre el clero y la monarquía”.

otomanos acabaron por preguntarse cuáles habían sido las razones por las cuales el Islam estaba empezando a decaer.

El renacimiento otomano (*al-Nahda*) tuvo dos corrientes definidas de tipo ideológico: la liberal y la reformista musulmana o *salafí*. La primera, tenía como base los conceptos territoriales de patria y nación (*watan*); mientras que la segunda, plantearía el problema en términos de civilización, defendiendo la unidad musulmana por la vía de la renovación del Islam.

Muhammad Alí (1805-1848) reformó ambas enviando alumnos a Europa para formar una élite egipcia en una época en la que Egipto era una provincia del imperio otomano (*wilaya*) que estaba regida por un gobernador (*wali*). Para fomentar un nacionalismo egipcio, Ali organizó el ejército, reformó la agricultura, creó nueva industria y logró constituir un gobierno hereditario para su dinastía, incluso permitió acoger a comunidades libanesas y sirias con problemas en sus *wilayas*. Como ya era habitual en estos escenarios, esta fuerza emergente tuvo unas opositoras de reacción en Francia e Inglaterra que impusieron a la Sublime Puerta condiciones económicas que perjudicaron a Egipto. El resultado de estas fuerzas permitió la creación de escuelas, al margen de las escuelas tradicionales, que fomentaron una ideología nacionalista influenciadas por el pensamiento europeo. Por tal motivo, se reivindicó la aplicación de un sistema constitucional parlamentario en el mundo árabe.

Los Salafíes trataron de modernizar la sociedad desde el propio Islam<sup>1509</sup> porque no aceptaban la corriente de las ideas occidentales, excepto las que pudieran tener relación de utilidad para el renacimiento islámico<sup>1510</sup>. Se inició una pugna entre dos corrientes muy fuertes que perdura hasta nuestros días: un enfrentamiento en torno al proyecto nacionalista árabe y otro, en torno al islamista reformado. Además, algunos países europeos, apoyados por Estados Unidos, establecieron misiones religiosas católicas, ortodoxas y protestantes, produciéndose un choque de religiones que dieron como resultado los conflictos de 1860 en los Montes de Líbano y posteriormente en Damasco<sup>1511</sup>.

En 1866, el *Jedive* (Señor, en Persia) creó en Egipto, la Asamblea

---

<sup>1509</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*, p. 268. “El islam no se reduce a la ideología, programa o maneras de actuar determinadas o intangibles, ni encierra la base social precisa y eterna. En los países árabes el proceso de conexión del sistema de representación con el ámbito de la cultura musulmana está en trance de transformar el tablero político. La atención de los observadores debe dirigirse a las dinámicas internas del avance islamista, más que a la marginación de las fuerzas que han quedado fuera del proceso de islamización. En estas dinámicas en donde se perfilan las fuerzas que dirigirán las sociedades árabes musulmanas del siglo XXI”.

<sup>1510</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.* p. 251. “Occidente no entrega testigo a oriente sino que lo impone, no cuenta con el islam. Cultura local vs cultura occidental. Hay confrontación entre Nahda y el progreso que gana. Islam se moderniza pero lentamente, la Sharia es casi inmóvil. Irrupción de la modernidad de los países árabes. La reforma no surge del islam sino que es impuesta desde occidente. El pensamiento debe surgir del tejido islámico pero la amenaza cultural y militar de occidente se hace palpable a partir de 1850. El pensamiento islámico se manifiesta bajo el efecto de una actitud de resistencia y autodefensa, miedo al desarraigo, preservar sus creencias, marcos de referencias, fuentes de su civilización”.

<sup>1511</sup> MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *op. cit.*, p. 49.

consultiva de Diputados con objeto de realizar aprendizaje parlamentario<sup>1512</sup> para llegar a acuerdos con las potencias extranjeras para que se pudiera administrar Egipto aunque, la nueva injerencia de Francia e Inglaterra en Egipto fue contundente para evitar que Egipto pudiera tener su propio control político.

La influencia de las potencias europeas llegaba al propio corazón otomano y así, se pudo ocupar el norte de África (Argelia en 1830, Túnez en 1881 y Egipto en 1882). La “invasión” de los europeos puso en peligro la Umma otomana. Con el poder político en descomposición se corría el riesgo de que el sistema islámico se desvaneciera, como ya lo advirtiera el precursor del movimiento Salafí, *Al Afgani*, que, como ya hemos comentado anteriormente, trató de reformar la sociedad islámica mediante la modificación del Islam. El objetivo era el de crear condiciones óptimas para su pueblo, para que constituyera una gran arma de lucha contra occidente y contra los gobiernos adeptos al mundo infiel europeo y norteamericano. El verdadero enemigo del Islam era occidente, según sus consideraciones.

Otro gran *Mufti* egipcio, Mamad ‘Abduh (1899) puso de manifiesto el gran abismo existente entre Europa y el mundo musulmán, ya que Europa destacaba en los campos de las ciencias. Abduh puso en práctica la tradición política islámica que constituyó el primer peldaño sociopolítico de los movimientos reformistas islámicos, como el de los Hermanos Musulmanes, siendo el éxito del sistema la conducta y moralidad de sus gobernantes.

Según fuentes islámicas, los ejércitos europeos invadieron Oriente Próximo, haciéndose con el control de la zona aprovechándose de las debilidades y rivalidades árabes pos-otomanas. Hasta la 2ª Guerra Mundial la mayoría de los historiadores árabes lo veían como una ofensiva del mundo cristiano contra el árabe provocando una Guerra de Religiones. Después de la 2ª Guerra Mundial, grupos de intelectuales islámicos vieron las Cruzadas como el primer eslabón que pondría las bases de las siguientes agresiones como la expedición de Napoleón a Egipto, Argelia, la Cuestión del Oriente en el siglo XIX, o la apertura del Canal de Suez.

Los islamistas se han dedicado a los estudios religiosos de manera que las redes de educación “tradicionales-islámicas-religiosas” tratan de competir con las redes de educación “laicas-occidentales-modernas”. Hoy día, este fenómeno se sigue produciendo de modo especial, las universidades tradicionales religiosas se han abierto también a la enseñanza moderna - ciencias, lenguas occidentales, etc. - y han formado ulemas más próximos a los islamistas, como es el caso de la universidad de Al Azhar de El Cairo, donde además, se produce una enseñanza muy sincrética.

Los dos bandos, los cristianos y los musulmanes, lucharon en nombre de la Religión, pero la Yihad es una guerra contra toda dominación tanto externa como interna del hombre. Es la guerra del arabismo contra los invasores. En los años 70 aceptaron el marco del panarabismo como elemento de lucha contra la Yihad.

---

<sup>1512</sup> CORRAL SALVADOR, C.M. (ed.) *Los fundamentalismos religiosos, hoy, en las relaciones internacionales*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, p. 76.



***Islam moderado vs Islam fundamentalista***

Hoy día se concibe el Islam de una manera más profunda y con grandes diferencias entre unos sectores y otros de sus sociedades. Los hay más moderados mientras que otros son más radicales, como ya hemos comentado. En lo que a moderación se refiere, las poblaciones no suelen ser fuentes de conflictos; sin embargo, hay grupos fundamentalistas que desarrollan actividades que provocan acciones violentas. Mientras que los moderados tratan de tener comportamientos más proclives a las sociedades occidentales donde la democracia<sup>1513</sup> prevalece, el fundamentalismo es la visión radical del Islam que quiere volver a sus raíces para ser fieles a los textos de la religión. Hay que considerar que es necesario tener presente que la religión es depositaria de la soberanía. El fundamentalismo en sí, no es radical o revolucionario en un sentido político, sino que lo llega a ser, cuando expresa en términos políticos el deseo de la reforma de la sociedad. Esta interpretación proviene de los años 1920-30 cuando se manifestó el fundamentalismo islámico con una aspiración anticolonial de la población. En ese momento del siglo XX surgió lo que denominamos 'islamismo' como postura política y radical del fundamentalismo con fundamentos para crear un Estado Islámico<sup>1514</sup>.

La actitud que manifiestan en la actualidad las autoridades religiosas "oficiales", como las de la universidad del Al Azhar en el Cairo, es la fundamentalista tradicionalista. Su filosofía se basa en establecer un entendimiento y crear compromiso entre los hombres de poder (sultanes, emires, generales, presidentes) y la corporación de los ulemas como doctores de la ley. Los ulemas no forman un clero, son sabios formados en las madrasas, lo que les permite desempeñar ciertas funciones como ser imanes de las mezquitas, jueces de tribunales religiosos, jurisconsultos que emiten *fatwas* o consultas jurídicas, profesores de teología, etc. Todo su saber consiste en dominar e interpretar el *corpus* religioso.

En los años 1960-70 se produjo la radicalización del chiísmo iraní por la clericalización y politización de los ulemas y a la ideologización de su doctrina. Ali Shariati<sup>1515</sup> (1933-1977) fue el ideólogo del chiísmo y elaboró una síntesis entre el islam chií y las ideologías progresistas occidentales de la época en la línea de la teología de la liberación católica. Se opuso al clericalismo e hizo una nueva escatología revolucionaria que cuajó en la juventud intelectual. Su gran ventaja es que los *mollahs* iraníes, tienen un conocimiento muy profundo de la filosofía y del pensamiento político occidental que les ha permitido realizar la síntesis más detallada entre el radicalismo religioso y el revolucionarismo político, entre el Islam y la filosofía marxista.

Otras escuelas del islam que tienen un gran seguimiento son la Hanbalí y

---

<sup>1513</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*, p. 214. "Delimitación de frontera esencial entre lo inmutable y lo cambiante, entre el *tabit* y el *mutagair*, entre lo religioso y el conocimiento de lo religioso, y que en este caso, se parece a la frontera entre lo religioso y la política. No obstante, Rashid Gannuchi ha determinado que no sólo la democracia no pertenece a occidente. La democracia en el islam establece con especial claridad las pasarelas que permiten la comunicación entre el ámbito jurídico y simbólico".

<sup>1514</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*, pp. 214 y 217. El islam mayoritario nunca ha conocido el poder político directo de la religión.

<sup>1515</sup> <http://www.shariati.com/bio.html> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

la Wahabí<sup>1516</sup>. El Hanbalismo (Ahmed Hanbal, cuyo año de muerte fue 855) es la más rigurosa de las escuelas jurídicas clásicas del Islam suní y es la que sirve de referencia a los fundamentalistas más estrictos de hoy. Sólo admite dos fuentes de la ley: el Corán y la Sunna, y rechaza el principio del acuerdo entre los doctores de la ley. Su momento más relevante llegó con Ibn Taymiya (1263-1328) que es el teólogo que reivindican hoy los radicales islamistas. Por su parte el Wahabismo, es otro de los movimientos islámicos claves para entender otras áreas del mundo musulmán en Oriente Próximo. Este movimiento trata de ahondar en las raíces de la doctrina neohanbalí caracterizada por la fidelidad al Corán, la unidad del Islam y la permanencia de la doctrina religiosa. Procede de Arabia Saudí que considera a Abd al-Wahhab su precursor. Afirmaba que un Estado religioso era la mejor aplicación política del Corán.

Los movimientos islamistas contemporáneos, tienen de particular que viven el Islam como una ideología política, que englobaría el conjunto de la vida social a partir de una percepción política de la sociedad. No sólo trata de tener una visión estrictamente jurídica del vínculo social, propio del fundamentalismo tradicional sino que también define una sociedad en un futuro islámico.

### ***Cuerpo de doctrina islamista***

Los primeros pasos en la creación del cuerpo de doctrina islamista fue elaborado por Hassan al-Banna y Abn Ala al-Maududi<sup>1517</sup>, pero la radicalización fue de Sayyid Qutb<sup>1518</sup>. Estos autores desarrollaron una producción intelectual islamista suní de gran calado pero Mohammad Baquer al Sadr y Ruhollah Jomeini, por su parte, desarrollaron una visión de orientación chii<sup>1519</sup>.

Hassan al-Banna (1906-1949), maestro egipcio, fundó en 1928 la asociación de los Hermanos Musulmanes. Esta asociación, también cofradía, se convirtió en un movimiento político organizado alrededor de un guía y un Consejo, un Comité Central y la formación de organizaciones sociales (sindicatos, movimientos de mujeres y estudiantes, etc.). También se generó una organización secreta que fue el embrión de su rama militar que se manifestó, por primera vez, durante la guerra de Palestina de 1947. Sin embargo, el fundador puso más énfasis en la acción social y política, y determinó que el Corán es como la Constitución para los Hermanos Musulmanes. En el ámbito internacional, al-Banna criticaba el nacionalismo y estaba a favor de la maltrecha Umma.

El planteamiento de los Hermanos Musulmanes se centraba en la

<sup>1516</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 94. "Los islamistas de hoy prefieren basar su actuación en base a la filosofía de un puritano, Ibn Taymiya (siglo XIV). Creó una tradición viva que perdura hasta hoy y que es conocido como el neohanbalismo (de la que en el siglo XVII saliera el movimiento wahabí fundador de la Arabia Saudí). Taymiya es un enemigo de la ilustración.

En p. 95, hacer constar que los islamistas podrían haber elegido la forma de Ibn Hazm (siglo XI) en vez de la de Taymiya, pero el primero desarrolló su doctrina de negación de autoridad a cualquier dirigente que actuara de acuerdo a las leyes dadas por el hombre. Los islamistas no lo hicieron porque Ibn Hazm enseñaba en Córdoba y Taymiya en Siria y Egipto".

<sup>1517</sup> GILLES, K. (2002) *op. cit.*, p. 72.

<sup>1518</sup> GILLES, K. (2002) *op. cit.*, p. 76.

<sup>1519</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 27. "Si entráramos en una librería islámica en el barrio parisino de Belleville se encontrarían obras de estos autores traducidos en lenguas locales".

condena del arabismo porque era laico. Achacaban al laicismo la pérdida de Palestina, la corrupción política, de las costumbres y de la economía. En otro extremo, los nasseristas y los baabíes criticaban a los Hermanos Musulmanes diciendo que eran una corriente reaccionaria vinculada al colonialismo de Estados Unidos. Este progresismo también estaba vinculado a Europa del Este por lo que acusaba a los Hermanos Musulmanes de pronorteamericanos, de marionetas de Estados Unidos, de estar contra el progreso<sup>1520</sup>.

Entre los postulados que proponen hay referencias a la mujer, a la modernidad, etc. En cuanto a la mujer, los hombres son partidarios del ascenso social, pero no mezcladas con los varones. En Kuwait por ejemplo, hay universidades mixtas que desarrollan docencia en aulas diferenciadas por género aunque comparten espacios comunes de recreo. Las mujeres deben portar un velo que les permita trabajar (*hiyab*).

En cuanto a la modernidad, los islamistas consideran que no hay que modernizar el Islam sino islamizar la modernidad. Los islamistas son reacios a los cambios sociales o al estilo de la modernidad, tal y como se entiende en occidente, pero sí reconocen la aportación que las ciencias y las técnicas han tenido también en sus sociedades<sup>1521</sup>. Así, podemos decir que, los islamistas han avanzado considerablemente en esos campos y utilizan propaganda moderna, tráfico y uso de las armas y las técnicas modernas del combate. Pueden observar la modernidad con la televisión e Internet siendo su entorno, urbano, como lo son sus guerrillas y simpatizantes. La visión islámica de la modernidad es contraria al concepto de modernismo<sup>1522</sup> que emana desde la época de la Ilustración, que cimentó sus bases como producto de la historia, donde la evolución es convergente y congruente, como es el caso del laicismo, la emancipación de la mujer, la ciencia, la técnica, etc. Occidente no tiene en la actualidad demasiada fluidez en etiquetar el discurso islamista porque son campos extraños al propio occidente.

### **Los movimientos extremistas**

Hay varias formas de tratar el laicismo, por ejemplo desde la moderación, gestar una acción reformista. La doctrina al-Banna implica una evolución aunque no tiene porqué ir acompañada de violencia y de revolución<sup>1523</sup>. Pero esta forma de entender la reforma no es compartida. Aunque los islamistas estén excluidos del poder, generan acciones políticas, como es el caso de Siria (1982), radicalizándose, o elaborando un pensamiento subversivo<sup>1524</sup>. Los

<sup>1520</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.*

<sup>1521</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.* p. 250. "Sobre occidente, volver a darle los atributos de la alteridad, diferenciarse de él, para volver a apropiarse de todos o parte de su herida más que apartarse de ella. La oleada islamista no interviene en la resistencia de la sociedad tradicional a la modernización, cuanto por el contrario, es un complejo proceso de reconciliación que contribuye a extender el campo de dicha modernización y no interrumpir o perturbar su avance".

<sup>1522</sup> La concordancia de los valores (no de los instrumentos) modernos y los conceptos fundamentales del Islam es imposible. El poder debe recaer en institutos revolucionarios.

<sup>1523</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 42.

<sup>1524</sup> HOF, F. (2014) Countering ISIS: Obama Administration Strategy. NATO, Nov. 12.

"At Andrews Joint Base on March 14, 2014 President Barack Obama told visiting uniformed defense chiefs that a key aspect of destroying the Islamic State in Iraq and al-Sham (ISIS,

movimientos extremistas en Egipto llevan el nombre de Sayyid Qutb, ya mencionado, que escribió los libros titulados “Jabones en el camino” y “A la sombra del Corán” donde se aprecia este sentimiento. Desarrolla la *Yahiliyya* que determina que los islamistas no tienen ningún compromiso con los poderes establecidos ni con la violencia política. Qutb recupera el concepto de *tafkir*, mencionado ya por Ibn Taymiya, en donde se puede declarar infiel a un gobernante, aunque diga que sigue el islam y sea musulmán. Al declararlos infieles, llaman a la puerta de la ‘guerra civil’ para mostrar que la violencia forma parte esencial de la acción política. Muchos ulemas han sido víctimas del terrorismo radical producido por movimientos extremistas como Hezbollah o Yihad islámica.

Ibn Taymiya se encaró en su época con la realidad del poder político. Se aproximó a una teoría del derecho de resistencia dirigido contra los poderes ilegítimos. Para él, un gobierno, aun siendo chií, pierde su legitimidad si no lleva a cabo una parte de la Sharia. El gobernante que abandona o viola la Sharia es considerado herético y debe ser objeto de yihad. El islam tradicional, sin embargo, entiende la yihad como algo común y colectivo, nunca dirigida a otro musulmán. Para el islam radical, la yihad es individual e imperativa, pasa a ser el centro del pensamiento islamista que considera que la Sharia no puede ser plena hasta que el Estado no sea islámico. Los radicales quieren restaurar la soberanía de Dios antes que la Sharia. Esta radicalización refuerza la guía religiosa porque indica el camino<sup>1525</sup>. Abdel Salam Farg, egipcio, autor del libro titulado “Obligación ausente por demostrar que yihad es el 6º pilar (oración, fe, limosna, ayuno y peregrinación)” considera que el pensamiento de Qutb se radicalizó aún más. Para el islamismo existe la primacía, tanto de la revolución como de la revelación, siendo el guía el dirigente político del movimiento islamista, con preponderancia en el saber religioso.

Los movimientos extremistas han tenido distintas evoluciones tanto en el lado suní como en el chií. Se han convertido en fuerzas políticas cuya violencia se codifica y normaliza, centrada en objetivos políticos precisos, especialmente después de la muerte de Jomeini en 1989<sup>1526</sup>.

Podemos clasificar los movimientos extremistas según los dos grandes grupos: los chiíes y los suníes. En Líbano, los chiíes formaron el grupo ‘Al Amal’, creado por el imán Musa Sadr en 1969. Esta organización unió a los chiíes del sur para presentar batalla contra los notables tradicionales y contra el sistema político libanés, del que prácticamente estaban excluidos. Nabih

---

also known as ISIL and the Islamic State) would be the promotion of moderate, legitimate governance *inside Syria*; governance that would ultimately be extended to *all Syrians*. On November 7, 2014 the White House published its strategy for "degrading and ultimately defeating ISIS:" nine lines of effort to that end. Which of the nine addressed the all-important element of moderate, legitimate governance in Syria? None. What is going on here? For the record, the nine lines of effort are as follows: (1) supporting effective governance in Iraq; (2) denying ISIS safe-haven; (3) building partner capacity; (4) enhancing intelligence collection; (5) disrupting ISIS finances; (6) exposing ISIS' true nature; (7) disrupting the flow of foreign fighters; (8) protecting the homeland; and (9) humanitarian support." <http://www.atlanticcouncil.org/blogs/menasource/countering-isis-obama-administration-strategy> (consultado el 12 de noviembre de 2014).

<sup>1525</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 42. “Hay una tendencia a la parcelación del movimiento islamista en sectas centradas alrededor de un personaje carismático”.

<sup>1526</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p. 58.

Berri<sup>1527</sup>, un laico pro sirio, dirigió el grupo mientras se gestaba el movimiento 'Amal islámico' dirigido por Husein Musavi, que operaba en la llanura de la Bekaa con gran apoyo de los sirios. El ayatolá Motachemi promovió la aparición de otro movimiento más fuerte, si cabe, 'Hezbollah', dirigido por un consejo formado por Abbas Musavi (muerto por los israelíes en 1992), Sobhi Tufaili y Sayyid Nasrallah. El verdadero jefe de Hezbollah fue el jeque Mohammad Hussein Fadlallah.

Hezbollah se creó en 1982 y echó raíces en Beirut en 1996. Se dotó de una rama clandestina militar, la organización 'Yihad Islámica', dirigida por Imad Mughniyya, grupo responsable de los actos terroristas contra fuerzas occidentales instaladas en Beirut después de 1982, y del atentado contra los marines estadounidenses y los paracaidistas franceses en 1983. También realizaron la mayoría de los secuestros en el Líbano. Hezbollah realizó atentados en Francia en 1986 con el objetivo esencial de dar apoyo al esfuerzo bélico iraní mientras que Irak recibía apoyos masivos de occidente en la Primera Guerra del Golfo entre Irán e Irak. Los suníes se mantuvieron al margen, a excepción del movimiento de la Unidad Islámica del jeque Chabane, en la ciudad de Trípoli. Sus características son la confluencia de un grupo que expresa una identidad meramente local y un movimiento ideológico transnacional.

En lo concerniente a los movimientos extremistas suníes en Egipto podemos decir que la primera acción que tuvo graves consecuencias fue el asesinato de Anuar el Sadat, presidente de Egipto<sup>1528</sup> como ya se ha comentado con anterioridad. Los grupos extremistas a considerar son Takfir wal hiyra (anatema y retiro), Yihad Islámico KEO, también llamado Yamiat al Muslim (sociedad de los musulmanes), fiel seguidor de las teorías de Sayyid Qutb en donde consideraban que sólo los miembros del grupo eran los verdaderos musulmanes - tiene su base en el norte de Egipto. Los *yamiat* están muy descentralizados conviviendo con muchos grupos rurales y también en el Cairo por el éxodo a las ciudades y su nexos de unión con las zonas rurales. Los grupos armados en Egipto se oponen al aparato del Estado y también se oponen a los miembros de la religión copta, numerosos en el campo sureño. Mucho más importante es el grupo Yamiat Islamiyya<sup>1529</sup>, siendo su jefe espiritual, el jeque Omar Abdel Rahman, que estuvo implicado en el atentado de febrero de 1993 contra el *World Trade Center* de Nueva York. Inició su lucha armada en 1991.

Hamas, en la Franja de Gaza, se ha convertido en el movimiento nacionalista por excelencia<sup>1530</sup> y acusa a la Organización para la Liberación de

<sup>1527</sup> [http://looklex.com/e.o/berri\\_n.htm](http://looklex.com/e.o/berri_n.htm) (consultado el 30 de septiembre de 2014).

<sup>1528</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 258. "Los suníes eligen a sus jefes espirituales entre los miembros que se han esforzado en adquirir una amplia cultura en materia de ley religiosa y de fe. Por ejemplo, el teniente Jalid al-Islambuli, organizador del complot contra el presidente Sadat el día 6 de octubre dijo que no lo hizo hasta que el ideólogo del grupo, el ingeniero eléctrico Abd al-Salam Faraj, le autorizó. Pie de pág. 16 N. Guenena, "The Jihad: An islamic alternative in Egypt." Cairo Papers in Social Science, AUC vol. 9 (verano 1986).

<sup>1529</sup> BURGAT, F. (1996) *op. cit.* p. 206. "Desde Ali Benhadi hasta los jefes de Yamáa Islamiyya de Egipto o el Partido de Liberación Islámica de origen jordano, muchos movimientos lo asumen de forma explícita y que la idea de la fórmula democrática pone en peligro la prioridad de la norma religiosa".

<sup>1530</sup> OPALL-ROME, B (2014) Experts question Israeli Chief's post-Gaza claims. *Defense-News*:

Palestina de traición. El enfrentamiento es por la causa contra Israel. El grupo Yihad islámica dice que no es Palestina la que debe someterse al servicio del Islam sino el Islam el que debe servir a la causa palestina. Hezbollah y Hamas son partidos de rechazo del *status quo*, de la presencia palestina en su territorio, hecho en el que insisten ambos partidos para forjar su identidad y su sistema de movilización y de acción<sup>1531</sup>.

Hezbollah, cuyo pensamiento es “La paz será cierta sólo después de la liberación de Jerusalén”<sup>1532</sup> divulgó en un manifiesto, mediante el consejo de estudiantes del colegio universitario de Gaza 1986, donde se ve la mezquita de Al-Aqsa colocada en un mapa en Palestina, la bandera de la OLP y encima, como titular, el versículo coranino (XVII,1) que habla del viaje de Mahoma. Parecido estado de espíritu tenían los militantes de la Yihad Islámica, que aquel mismo año atacaron en el muro de las lamentaciones a los participantes en una reunión solemne de un regimiento de montaña<sup>1533</sup>.

La violencia de los Hermanos Musulmanes en Siria no se debe a un radicalismo especial sino al carácter de la dictadura siria que combina la hegemonía de una secta a la que los Hermanos Musulmanes consideran heterodoxa, un régimen militar y una actitud hostil hacia los palestinos.

Los movimientos verdaderamente peligrosos son los que son capaces de generar las distintas fases del combate de guerrillas y combinar la violencia armada con la estrategia política, como es el caso de los *yamiat*, en el sur de Egipto. Los movimientos islamistas se debaten entre la primacía de la revolución o de la revelación, pasan de un islamismo revolucionario<sup>1534</sup> a un neofundamentalismo político más conservador pero muy militante donde la Sharia es el órgano rector, por delante de la política. Su estrategia es conformar la reislamización de las costumbres y el derecho. Las formas de violencia han cambiado y ahora van dirigidas contra el Estado o la presencia occidental, pero no contra la sociedad civil musulmana. También va dirigida a laicos o a las mujeres que no portan velo. La violencia neofundamentalista goza de cierta comprensión entre los ulemas tradicionales. De esta manera, en el caso egipcio, el neofundamentalismo, que antepone la Sharia, ha heredado del islamismo radical la práctica de la violencia política.

La interpretación islámica del islam está en contradicción con los fundamentos del Estado laico y democrático. El peligro es la penetración de las

p. 1. “He (Lt. Gen. Gantz) even complimented Hamas from a professional perspective, for the strategic planning, asymmetrical tactics and command-and-control capabilities manifest throughout the campaign (50-day Gaza war).”

<sup>1531</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, pie de pág. 3, Jeque Nasrallah (Secretario General del Partido de Dios), entrevista con el autor, Beirut, 27 de julio de 1992. Ibrahim Rocha (Hamas), entrevista con el autor, Aman, julio 1994. Sobre las posiciones de Hamas cf. En especial la revista mensual Falestín musulima, Londres.

<sup>1532</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, pie de pág. 40, M.M. Tahini “El islam después de la liberación de Jerusalén”, Beirut, 1985.

<sup>1533</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, pie de pág. 41, Véase Al-Bayan, Gaza, mayo-junio, 1985.

<sup>1534</sup> KHADER, B. (1995) *El muro invisible*. Barcelona: Icaria Más Madera, pp. 89-90. “Los grupos revolucionarios estiman que los países árabes están dirigidos por jefes musulmanes infieles a las enseñanzas del Corán y su Profeta y que, por consiguiente, es deber de todo musulmán luchar contra esos regímenes. La táctica es hábil, realizar una microsociedad auténticamente islámica, negociar con el Estado su reconocimiento y después extender la experiencia al conjunto de la sociedad”.

redes fundamentalistas en los medios musulmanes en dos aspectos: la red de activistas profesionales, manejadas desde el extranjero por servicios de información (atentados de 1986 en París) o bien grupos de apoyo (logística, propaganda, etc.).

Surgen muchas preguntas sobre cómo el Islam ha llegado a alcanzar tanto apogeo o cuál es su futuro inmediato y a medio plazo. Algunos autores nos hablan en el sentido de que existe un mito político árabe<sup>1535</sup> que cumple dos funciones: cognitivo-exegético y operativo-conductista, no a través del análisis racional, sino yendo al fondo de la naturaleza humana. En las poblaciones de los países de Oriente Próximo se generan dos sentimientos generales que se están produciendo al unísono, cohesión del grupo afín y desprecio a las otras comunidades no afines. Esta sensación es más profunda cuando dichas poblaciones irrumpen en el campo de la actividad política, un terreno más apropiado para estimular pasiones doctrinales racionales. Es especialmente notorio en el caso de movimientos de masas como el nacionalista o cuando se trata de la imagen subjetiva de la nación y de la de los enemigos que se desean la destrucción del otro: guerras de cruzadas, imposiciones imperialistas o la presencia israelí en suelo palestino.

El fenómeno de las cruzadas es para los árabes un motivo para entender los acontecimientos del presente. Según Benedetto Croce “toda historia significativa es historia contemporánea”, entonces ningún hecho histórico es más contemporáneo que las cruzadas. El historiador egipcio musulmán Sayid Ali al-Hariri (1899) escribió la historia gloriosa de las cruzadas y decía en la introducción: “las potencias europeas atacan hoy al imperio otomano de forma sorprendentemente parecida a las cruzadas de tiempos pasados”<sup>1536</sup>. En otro pasaje comenta que “el sultán Abd al-Hamid II decía que Europa lleva a cabo una lucha política que no es sino una cruzada”<sup>1537</sup>. La época entre las dos guerras, con la creación del Estado de Israel, supone la “otra nueva cruzada Palestina” según el sirio Wadi Talhuq en 1948<sup>1538</sup>. Algunos autores determinan que los voluntarios del ejército de Saladino se parecen a los del ejército de Salvación de 1948; y las órdenes de los Templarios son identificadas con Etzel y Leji<sup>1539</sup> que van en contra del colonialismo francés e inglés. La guerra civil libanesa ha sido frecuentemente calificada como una “Décima Cruzada” una ofensiva maronita, aliados de los franceses en los siglos XII y XIII, contra el islam actual. La operación de “Paz de Galilea” es definida como la “Duodécima Cruzada” porque iba dirigida contra Beirut, principal feudo de la dinastía cruzada de los Ibelin.

Hay historiadores que se contentan con afirmar que toda guerra dirigida por los países de habla árabe en nombre del islam es una guerra en pro del

---

<sup>1535</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 13.

<sup>1536</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 22.

<sup>1537</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, pie de pág. 2, Sayid Ali al-Hariri “La gloriosa historia de las guerras de las cruzadas”, p. 6. El Cairo, 1899.

<sup>1538</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, pie de pág 3, Wadi Talhuq, Damasco 1948, y en pie de pág.158-163, también en Rafiq Tamimi, Las Cruzadas, Jaffa, 1945.

<sup>1539</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, “Etzel: Irgun Zvaí Leumi (Organización Militar Nacional) movimiento clandestino judío derechos, antibritánico, antiárabe (1931) en la Palestina del Mandato británico (1922-1948). Leji: Lojamei: Jerut Israel (Luchadores por la Libertad de Israel) grupo clandestino terrorista fundado por Abrahamstern (1940)”.

arabismo como elemento religioso (valoración objetiva) aunque también tiene una valoración subjetiva, como es la yihad, algo más personal.

El terrorismo y la violencia para alcanzar la reislamización de las sociedades musulmanas son el objetivo fundamental de estos grupos radicales y no la conversión de los infieles. Consideran a los gobernantes musulmanes inapropiados dejando que los países colonizadores de occidente dirijan el mundo islámico contra su modo de creencia.

Podemos afirmar, que gran parte de la violencia islámica está relacionada con los conflictos entre Estados y por tanto, con la geoestrategia de Oriente Próximo. Hay redes terroristas, sean islámicas o no, que son utilizadas por los servicios secretos de países denominados radicales como Siria. Utilizan el terrorismo como instrumento de política exterior más que como expresión ideológica; por ejemplo, Siria ha apoyado al grupo palestino Abu Nidal, de origen marxista o la acción de Hezbollah contra fuerzas occidentales<sup>1540</sup>.

Los elementos radicales cogen fuerza si se apoyan en una “comunidad” musulmana con sentido sólido de identidad y, que dicha comunidad debe estar en ruptura y conflicto con el Estado y el resto de la sociedad. En Francia, por ejemplo, las asociaciones islamistas están relacionadas con los islamistas modernos, como la “Unión de las Organizaciones Islámicas de Francia” - UOIF<sup>1541</sup> o la “Federación Nacional de los Musulmanes de Francia”<sup>1542</sup> que tratan de unir a los musulmanes por encima de sus creencias. El objetivo de UOIF es que quieren lograr que se permita llevar velo islámico en los centros públicos de enseñanza. Otros objetivos son los económicos y políticos (una especie de *lobby*). Francia es donde se produce la integración individual musulmana más fuerte y la movilización comunitaria más débil de toda Europa. La única opción de una comunidad, sería el paso al Islam neofundamentalista ya que negaría la cultura de origen (lo mismo para la del país de acogida) para basar la identidad común en el estricto respeto del código religioso y exigiría que la comunidad fuera reconocida por el Estado donde se precisarían sus derechos y deberes. La creación de la comunidad tiene éxito si es apoyada por los poderes públicos.

Se puede hablar de varios imanes y no de uno solo. La Wahabbiyya, la Sanusiyya y la Mahdiyya, son una rama especial de la Salafiyya: antepasados de los siglos XVIII y XIX. Son fundamentalistas, buscan las fuentes (inventados por los cristianos) (al-usuliyyun) pero son menos partidarios de la jurisprudencia pero con las tres dimensiones D. Los neofundamentalistas, escindidos de los fundamentalistas, son más radicales y militantes como Takfir<sup>1543</sup> y Yihad en Egipto. Los islamistas se aplican (al-Islamiyyun) a tres categorías (Salafis, fundamentalistas y neofundamentalistas) que tienen su doctrina en el Islam político (al-Islam al-Siyasi).

<sup>1540</sup> ROY, O. (1996) *op. cit.*, p.60.

<sup>1541</sup> <http://www.uoif-online.com/> (consultado el 1 de octubre de 2014).

<sup>1542</sup> [http://www.oxfordislamicstudies.com/article/opr/t125/e649?\\_hi=0&\\_pos=12](http://www.oxfordislamicstudies.com/article/opr/t125/e649?_hi=0&_pos=12) (consultado el 1 de octubre de 2014).

<sup>1543</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 242. “El único movimiento suní con evidentes elementos mesiánicos, el grupo egipcio Takfir wa-Hijra, rechaza por completo la Sharia porque ha habido sumisión de los ulemas al poder y proponen un sistema legislativo nuevo. Este movimiento se da en Egipto y en parte de Gaza”.



### **¿Cómo adaptar la realidad a los valores eternos del islam?**

Dada la amplia gama de ideas en la concepción del Islam es difícil poder determinar un único principio de actuación en el derecho y en la religión. Se proponen cinco principios generales que pueden aportar comportamientos en los futuros gobiernos y que nos pueden dar una visión aproximada de acontecimientos que podrán influir tanto en la formación de nuevos conflictos como en la consecución en el proceso de paz<sup>1544</sup>.

El primer principio es mediante la *Ijtihad*, renovación por la actuación de un juicio individual en temas de ley religiosa. La *ijtihad* es aceptada por todos los musulmanes radicales a condición de que esta herramienta jurídica esté bajo control de los “musulmanes creyentes íntegros”, es decir, en manos de los propios musulmanes radicales que no están dispuestos a aceptar la opinión de los musulmanes modernistas, según la cual todo musulmán con conocimientos religiosos tiene derecho a recurrir a su propio juicio para adaptar la ley a las necesidades del tiempo.

Otro rasgo del futuro Estado islámico es que se da mucha importancia a la educación, a los medios de comunicación y a la diversión. El proceso de intoxicación de occidente va muy deprisa. Los islamistas están dispuestos a conformarse con las aplicaciones tecnológicas pero no a la investigación.

El tercero es la oposición a la democracia. En el proyecto de constitución de la República Islámica libanesa se dice que: “En ausencia del Imán oculto, la fuente de toda autoridad será la *faqihya*, el jurisconsulto supremo el cual nombrará al presidente del consejo libanés entre los ayatolás locales. Representantes de todas las comunidades religiosas formarán parte de este cuerpo y de él, saldrán las autoridades legislativas, judiciales y ejecutivas del Líbano. Controlará la elección del presidente del consejo islámico consultivo mediante elecciones generales”. La palabra democracia no aparece en este consejo.

El cuarto principio trata de la jerarquía social según la Sharia. Es interesante que los musulmanes, como se recalca en el proyecto de constitución libanés, prometen a los no musulmanes “libertad, justicia y seguridad”, pero en ninguna parte se les promete igualdad. El documento dice que ciertas funciones, como la del jefe de gobierno, serán reservadas a los musulmanes, que los únicos tribunales oficiales serán los de la Sharia y que sólo los musulmanes podrán ser jueces. Si esta es la visión de Líbano radical donde los no musulmanes son 2/5 partes ¿qué será en las demás naciones donde hay una amplia mayoría musulmana?

El quinto y último rasgo es la economía islámica. Henry Kissinger decía: “es mejor pensar bien en lo que uno tiene la intención de hacer antes de llegar al poder, porque una vez se llega a él ya no se dispone de tiempo para pensar”. No hay un gran pensamiento dedicado a la economía islámica. Los integristas aprovechan con gran habilidad los fracasos socioeconómicos de los actuales regímenes, sobre todo cuando van unidos a su falta de moralidad. Los

---

<sup>1544</sup> CHURRUCA MURUZUGA, C., Acción humanitaria y Construcción de la paz. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. La Construcción del derecho. En: la Paz. GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier, pp. 125-174.

integristas suníes dicen que hay que observar la estricta observancia de la práctica religiosa, porque la ley religiosa es el modelo de comportamiento musulmán en tiempos normales. Todo se parece a la ultraortodoxia judía contemporánea que cree en un Estado basado en la ley religiosa. Ambas religiones se parecen en la importancia que dan a la ley religiosa, a la formación del comportamiento; al contrario del cristianismo, en que el acento recae en la formación de la fe.

### **Religión**

La burguesía de El Cairo, sin distinción de edad, sexo o nivel de estudios afirma que el “Hombre no puede vivir sin religión”, “todos debemos creer en la vida después de la muerte y aceptar las normas inspiradas en el Islam”<sup>1545</sup>. Hay una analogía entre la tolerancia religiosa entre los países árabes pero industrializados como Jordania o Siria y las zonas rurales egipcias<sup>1546</sup>.

Los investigadores árabes liberales y de izquierdas demuestran que la familia árabe es un microcosmos en donde las formas de poder y las relaciones sociales están impregnadas en valores islámicos<sup>1547</sup>, donde es complejo debatir en público<sup>1548</sup>.

Al-Azm, hace una autocrítica después de la Debacle de Beirut en 1968 e implica rechazar la mentalidad religiosa obscurantista que cultive la huida de lo real, las formas de comportamiento tradicionales y el fatalismo, así como la ausencia de iniciativa, la sumisión a los gobiernos y a sus órdenes<sup>1549</sup>.

El sociólogo libanés Halim Barakat ha desarrollado ideas de al-Azm, introduciendo en ellos matices: “La religión es el principal factor que lleva al hombre árabe a sentirse satisfecho de la situación del presente tal y como es, y da gracias a Allah por habérsela concedido”. Deja para las autoridades supremas el trabajo de cautivar al mundo. Es por esto por lo que el hombre árabe carece de recursos para afrontar sus problemas. Tenían razón los que decían que la visión árabe es como las relaciones existentes entre el cielo y la tierra: el cielo es quien ha decidido y el mundo de aquí abajo debe someterse, pues el “Creador manda y sus criaturas deben aceptar sus mandamientos de amor”<sup>1550</sup>.

Para el árabe creyente, la sumisión y la resignación son dos virtudes cardinales. Son obstáculos para la verdadera resolución de los conflictos, impiden al árabe enfrentarse a su impotencia para tratar de superar la pasividad. Dice Said<sup>1551</sup> que es una constante en la sociedad árabe. Existen verdaderas dificultades para que el ciudadano participe indispensablemente en

<sup>1545</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 331. Pie de pág. 27, Ismael Sultán *et al.* Informe de Investigación en al-Majalla al-Ijtimaiya al-Misriyya, enero de 1972, El Cairo, 1975.

<sup>1546</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 331. Pie de pág. 28 artículo del Dr. Hantura en al-Majalla al-Ijtimaiya al-Misriyya, 1968, fasc. 1.

<sup>1547</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 332.

<sup>1548</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 333.

<sup>1549</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 333. Pie de pág.34, H. Barakat “Alienation and Resolution in Arab life”, al-Mawakif, Beirut, 1969.

<sup>1550</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 333.

<sup>1551</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 334. Pie de pág. 36, E. Said, L’Orientalisme, L’Orienté créé par l’Occident (1979), Paris, Ed. Du Seuil, 1980, pp. 334, 342 y 346.

la democracia. Kamal Manufi<sup>1552</sup> decía que más vale un mal que una falta total del mismo.

Al-Bitar determina que la razón principal por la que la sociedad árabe tiene su gran retraso político es porque su visión del mundo sigue siendo religiosa y basada en la trascendencia. Todos los acontecimientos y las acciones son por medio de un ritual para mantener la relación con Dios<sup>1553</sup>. Si fracasan es por ausencia de Dios. La cultura tiende a la modernización pero las clases dirigentes son tradicionalistas, jerárquicas, pasivas, trascendentales y fosilizadas. Para George Corm hay un privilegio sistemáticamente acordado con respecto a las posiciones y disposiciones del pasado a expensas del futuro<sup>1554</sup>.

Los que se han unido al Islam integrista adoptan la postura de Said y, como dice al-Azm, el objetivo es islámico. Inflamados por el islamismo, la autenticidad y la superioridad espiritual interior del islam implica la ruptura de los lazos con el resto del mundo que amenazan con ahogar cualquier creatividad, rehusar a la modernidad y dar un golpe mortal a las esperanzas de democratización. También puede reforzar la idea de discriminación de los no musulmanes. El integrismo podría destruir el nacionalismo panárabe y convertirlo en una rama del árbol islámico<sup>1555</sup>.

Abduh determinó que el Islam era la religión que debe guiar al hombre en su reflexión sobre los aspectos de la sociedad moderna y que se debe estar sujeto al Corán en todo momento. Sin embargo, consideraba que la tradición jurídica del Islam debe estar por debajo de la razón humana y, por tanto, el hombre debe saber adaptarse al tiempo contemporáneo. Los pensamientos de Abduh establecieron una corriente reformista musulmana secularizante en la que su discípulo 'Ali 'Abd el-Raziq'<sup>1556</sup> defendió la legitimidad entre la relación de la religión y el Estado. Rashid Rida, su seguidor, transmitió estas ideas y por su parte, promulgó el modelo de mantener los principios del Corán, adecuarlos

<sup>1552</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 334. Pie de pág. 37, K. Manufi, la cultura política de los campesinos: raquíes. Beirut. 1980.

<sup>1553</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 335.

<sup>1554</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 335. Pie de pág. 42. G. Corm, entrevista en Dirasat arabiya, enero 1980; también en la Dependencia Económica, Beirut, 1980.

<sup>1555</sup> SIVAN, E. (1997) *op. cit.*, p. 335.

<sup>1556</sup> MARTÍN MUÑOZ, G., (2000) *op. cit.* "El ulema suni y juez egipcio Ali 'Abd al-Raziq, discípulo de Abduh, propusieron en 1925 una fórmula laica dentro de la teoría política islámica, considerando la clase conservadora religiosa como hereje, p. 61. Este cambio de concepto tenía la particularidad de que no provenía de Europa sino del propio sistema legal musulmán del Islam. La idea bebía de las fuentes europeas occidentales partidarias de las bases de la razón. Trató de limitar el campo de lo sagrado y someterlo a tratamiento racional con el objetivo de enfocar el pensamiento islámico en lo relativo a las cuestiones de poder como reacción a las posturas de Sabri y Rashid Rida. Para Al-Raziq, el califato se impuso por las armas y no por una fuerte corriente islamista. Consideraba que Mohamed no tenía como meta regular las cuestiones terrenales sino conducir las almas hacia Dios. Creó una comunidad que no constituía un Estado ni se preocupó de las formas de gobierno, dejando este ámbito a la razón y a la adaptación de los tiempos a la razón humana. Para Abd al-Raziq ningún principio religioso puede impedir a los musulmanes competir con otras naciones en las ciencias sociales y políticas, y nada les puede impedir destruir un sistema islámico que les ha degradado. A base de olvidar la razón humana se ha ido degenerando en conceptos islámicos anticuados y olvidando que el hombre debe adaptarse a las nuevas corrientes para formar modelos de gobiernos islámicos competitivos con los gobiernos europeos".

al pensamiento del pueblo, rechazar el despotismo y fomentar el respeto a las normas éticas fundamentales. Este modelo estaba muy próximo al modelo que en Europa se estaba divulgando. Estaba claro que el reformismo musulmán centró su ideología en el pueblo y, de esta manera, una instancia intermedia entre el poder y el pueblo, desempeñaría el papel 'legislativo' constituido por Ahl al-Hall Wa-l-'and, dedicados a la jurisprudencia islámica y los asuntos sociales.

Tanto para Abduh como para Rida, las asambleas parlamentarias se corresponden en el Islam con los que 'atan' y 'desatan' pero los 'parlamentarios' en el Islam son elegidos por sus cualidades morales e intelectuales a diferencia de los representantes en Europa, que no contemplan estos aspectos. La Shura es el principal modelo de representación y participación del gobierno y está subordinado a la Sharia.

Rashid Rida fue consciente de la evolución de la modernidad y observó que era necesaria una nueva concepción y adaptabilidad a la sociedad para recuperar la fuerza. Presentó propuestas para que se 'parlamentarizara' la Shura, la institucionalización del consenso (*iyma*), así como el desarrollo legislativo con base en *iytihad*. Era un intento de poner a la misma altura las instituciones con los modelos europeos para tratar los asuntos de un modo equiparable. Estas ideas no llegaron a ponerse en práctica a pesar de que se convocaran tres congresos en la Meca, el Cairo y Jerusalén entre 1926 y 1931 para intentar restaurar el Califato; y las aspiraciones nacionalistas se orientaron para alejarse, lo más posible, de las potencias europeas.

## APRECIACIONES PERSONALES

Y

## CONCLUSIONES

*Si la guerra es el fracaso de la diplomacia, entonces... la diplomacia, bilateral y multilateral, es nuestra primera línea de defensa*

*Kofi Annan*

### **Introducción**

Inmediatamente vamos a llegar a unas conclusiones finales que aporten soluciones en la búsqueda de una verdadera paz, una paz justa y digna<sup>1557</sup> en su mayor rango posible<sup>1558</sup> y no se consideren los conflictos como una problemática que es inútil de considerar<sup>1559</sup>. La casuística permite observar los conflictos desde los puntos de vista “minimalista”<sup>1560</sup> y “maximalista”<sup>1561</sup> pero aun habiendo actores y estratos nítidos, se producen rápidas transiciones entre unos conflictos y otros que albergan la consideración “mini-maximalista”<sup>1562</sup> al unísono. Aunque se producen los conflictos en momentos determinados, el sustrato parece que es atemporal

Vamos a exponer una ‘paz’ que beneficiaría tanto a los pueblos de la zona como a las macro regiones como son la propia Unión Europea o la Liga Árabe, por mencionar algunas, y que, en consonancia con la Organización de las Naciones Unidas, buscaría soluciones a las situaciones atroces en la que podría ser la zona más conflictiva del mundo, teniendo en cuenta el número de resoluciones dictadas por la ONU. Si consiguiéramos reducir el número de conflictos, el número de resoluciones, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, caerían vertiginosamente. Pero la ONU aún no dispone de la fuerza suficiente como para que esto no ocurra.

---

<sup>1557</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2001) *Relaciones España-Israel y el conflicto en Oriente Medio*. Madrid: Biblioteca Nueva, p. 247. “Compromiso y (...) Paz digna y justa en Oriente Medio”.

<sup>1558</sup> GARITAGOITIA EGUÍA, J.R. (2002) *El pensamiento ético-político de Juan Pablo II*. Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales, p. 332. “La verdadera paz no es el resultado de una victoria militar, sino que implica la superación de las causas de la guerra y la auténtica reconciliación de los pueblos”.

<sup>1559</sup> RUBIO GARCÍA, L. (1978) La problemática contemporánea de la paz, la cuestión de la investigación de la paz.

<sup>1560</sup> Según nuestras consideraciones: desde el punto de vista minimalista, tampoco podemos olvidarnos de las revoluciones sociales internas de las propias naciones islámicas dentro del concepto de ‘Primavera Árabe’ que están produciendo una evolución política democrática pacífica en algunos casos, bélica y de ruptura del tejido social en otros, inundando la región con interminables matanzas. El terrorismo internacional y el radicalismo islámico golpeando en el corazón de los gobiernos infieles conforman un espectro inimaginable de conflictos.

<sup>1561</sup> Según mis consideraciones: desde una concepción maximalista merece un apartado la influencia de los actores externos a Oriente Próximo tanto a nivel de Organización Regional como la ONU, la UE, la Liga Árabe o el Consejo Musulmán, como a nivel estatal con EEUU y Rusia firmes en sus convicciones en la zona y que producen elevadas tensiones políticas.

<sup>1562</sup> ABDEL AZIM, M. (2008) *Israël et les deux Murs*. Paris: l'Harmattan, 178. Logique MiniMax (minimiser au maximum les pertes), MaxMini (maximer le minimum de gains).

**‘Geo’ definiciones y el derecho Internacional**

La paz no es solo el cese de hostilidades<sup>1563</sup>, es además la defensa de la dignidad de la persona por medio de la verdad<sup>1564</sup>. La economía o la política pueden proporcionar un cese de hostilidades pero ¿Pueden llegar a devolver la dignidad de las personas después de los destrozos de la guerra? Oriente Próximo parece que está inmerso en un proceso constante de búsqueda de la paz, pero en lo que realmente está inmerso es en un proceso constante de mutación de los conflictos.

Nuestro punto inicial para la reflexión sobre las conclusiones comienzan con los conceptos de geografía, geoestrategia, y geopolítica, ampliamente analizados en este trabajo, pero nos gustaría añadir dos conceptos más para comprender en su plenitud la problemática y obtener mejores soluciones: la geo-religión<sup>1565</sup> y la geo-humanística muy cercana a la culturalidad. Estos dos conceptos podrían veladamente situarse en las otras ‘geos’ -grafía, política, o estrategia - como partes fundamentales, pero la suma de las dos nuevas ‘geos’ las sobrepasan para alcanzar una nueva dimensión: la ‘geo-espirithumanística’. Hasta ahora había como varias capas freáticas en los países de Oriente Próximo, que han friccionado por falta de identidad. Se ha producido un choque entre el pragmatismo occidental y el orientalismo espiritual, en donde tradición, cultura<sup>1566</sup>, religión<sup>1567</sup>, economía y modernismo no se han llegado a entender creando situaciones muy violentas como guerras, conflictos, expulsiones territoriales de poblaciones, asesinatos, agresión a los derechos humanos, a la infancia, a la mujer... en muy diferentes formas de concepción política, social, religiosa, etc. En definitiva, en modelos ideológicos faltos de consistencia.

La geo-espirithumanística nos permitiría tratar los asuntos domésticos e internacionales generando un nuevo concepto del derecho internacional. Las generaciones nuevas buscan algo distinto a lo anterior que ya ha quedado obsoleto y de ahí que se radicalice y se fundamentalice la mentalidad de las poblaciones jóvenes con un nuevo ímpetu.

A pesar de la llegada de lo nuevo, hay una palabra que prevalece, y es ‘geo’. El territorio es esencial para el nuevo modelo de sociedad, que no se concibe sin la ocupación territorial, eso sí, con nuevas estructuras de Estado y con nuevas fronteras a determinar. La nueva generación incluso quiere

---

<sup>1563</sup> GARITAGOITIA EGUÍA, J.R. (2002) *op. cit.*, p. 190. “En un sistema de relaciones internacionales, donde el más fuerte es quien llega a imponerse. La paz que nace de esta concepción sólo puede consistir en un arreglo, en un compromiso dictado por los principios de la *Realpolitik*”.

<sup>1564</sup> GARITAGOITIA EGUÍA, J.R. (2002) *op. cit.*, p. 136. “El hombre progresa en su condición a través de la verdad, su humanidad se decide en relación con la verdad, pues en ella tiene su fundamento su dignidad como persona”.

<sup>1565</sup> KLEIN, C. (1997) *La démocratie d’Israël*. Paris: Science politique, Seuil, p. 231, 238, 241, y 253. “La législature religieuse: comme mariages et divorces, la loi de les heures de travail et de repos, le Cacherout (régime alimentaire) ou le contrôle de la motivation religieuse des actes administratifs”.

<sup>1566</sup> FERNÁNDEZ LIESA, C. (2010) La relevancia del factor cultural en el Derecho Internacional contemporáneo. EN: *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Nº 14, pp. 325-338.

<sup>1567</sup> SIBONY, D. (2004) *Oriente Próximo, psicoanálisis de un conflicto*. Barcelona: Paidós, p. 130. “¿dos Abraham y dos Dios?”.

abandonar lo anterior para adentrarse en su tradicional espiritualidad y culturalidad pero sostenidos por la modernidad de la tecnología que sí utilizan. Así, la clave para la paz en Oriente Próximo no puede pasar por el consabido cambio de 'paz por territorios' porque no es equivalente, si tienes territorios tienes algo, la paz es posible que anide escasamente ¡bueno! esperemos que sea y para largo. Así, pues, este tipo de fórmulas ya se desechan ellas solas porque no tienen un equilibrio ni en lo que se puede llegar a dar ni en lo que se puede llegar a percibir.

Si admitimos este nuevo concepto deberíamos afrontar nuevos caminos en el derecho internacional donde la espiritualidad estuviera presente en las decisiones, especialmente en aquellas áreas comunes a las religiones, en este caso, tres religiones monoteístas y de manera especial, en los santos lugares como Jerusalén o Belén. La espiritualidad es religiosa y por tanto, tiene mucho en común con las tres religiones, muchas veces politizadas. Cuando está politizada, la religión no solo divide a los pueblos, sino que es uno de los pretextos para justificar los conflictos entre ellos. Aunque es cierto que la ONU ha debatido sobre el tema y ha aprobado varias resoluciones sobre la libertad de la religión, el derecho internacional no parece querer profundizar mucho sobre la influencia de la misma para aportar resultados en el camino hacia la paz. En lo concerniente a la geo-humanística, deberíamos mirar a las personas como seres humanos que quieren vivir con dignidad y con los derechos que les permitan desarrollar su dignidad. Hablamos básicamente de libertad, de autodeterminación, del fin de la ocupación en los casos coloniales o semi-coloniales, del levantamiento de los campos de refugiados, o de la delimitación fronteriza, de modo que las poblaciones puedan vivir en paz sin temer acciones ofensivas de facciones vecinas. Como ejemplo de colaboración podemos decir que existe un programa denominado People-to-People - P2P que ha financiado más de ciento sesenta y cinco (165) proyectos de ONGs y en donde, al menos, una ONG palestina y otra israelí han cooperado en cada proyecto.

En definitiva, El Derecho Internacional trata de los conflictos, con un componente geográfico, otro geopolítico (economía incluida), y otro geoestratégico, pero en ningún caso se habla a) de la geo-religión ni del papel conciliador de las religiones presentadas por muchos grupos religiosos que pueden contribuir a la paz<sup>1568</sup> y en la medida que ésta puede contribuir al encuentro de la paz ni b) de la geo-humanística que está directamente relacionada con los movimientos de personas y su impacto en las fronteras humanas en constante movimiento en Oriente Próximo.

### ***Clasificación de los conflictos en Oriente Próximo***

Los tipos de conflictos están ya sobradamente expuestos aunque un

---

<sup>1568</sup> MASALHA, N. (2008) *La Biblia y el Sionismo*. Barcelona: Bellaterra, p. 161. "Pero la religión y muchos grupos religiosos pueden contribuir a la resolución del conflicto y la paz en Tierra Santa (...) las tres grandes religiones también han generado pacifismo y tendencias pacíficas. Entre los varios grupos religiosos cita al: Clero por la Paz y Rabinos por los Derechos Humanos. El Cristianismo ha promovido (...) una ética religiosa en los conflictos bélicos. Además de "amar al prójimo como a nosotros mismos", el sermón de la montaña de Cristo invita a sus seguidores a "amar a nuestros enemigos y a rezar por nuestros perseguidores (Mateo, 5:38-46). Cuáqueros y Paz Christi entre otros".

breve recorrido nos permitirá centrar las conclusiones. Las causas de los conflictos en Oriente Próximo se podrían resumir en los desfases culturales, hoy día también en los desfases religiosos, la diversidad de situaciones y los cambios fulgurantes socioeconómicos locales inducidos por la cohesión económica internacional. Es necesario recalcar que la región tiene un país fronterizo común: Israel, y con toda certeza, es el elemento que es considerado perturbador de la seguridad y desarrollo de la zona. El Grupo de Trabajo *Palisad - Palestina Israel Academic Dialogue* describe a Israel como una “nación en armas”<sup>1569</sup>. Desde este país vamos a dar una ‘vuelta de horizonte’:

- a. Líbano, es una república que desarrolla una especial democracia. Tiene un conflicto interno ya tradicional de las castas domésticas, sean maronitas, sean drusas, sean suníes o chiíes; pero también ha sufrido otros no tan tradicionales, como es la situación de los palestinos, especialmente en los campos de refugiados<sup>1570</sup> para alojarlos después de las guerras de 1948 y 1967, principalmente. Finalmente, comentar el desgarramiento del país fruto de las guerras contra Israel: guerras de una nación contra la otra (Líbano-Israel) y guerras de una nación (Israel) contra un fuerte grupo religioso (Hezbollah). También combates entre facciones de grupos de Líbano en Líbano y conflictos entre el Ejército sirio y el libanés.
- b. En cuanto a Siria, una oligarquía familiar, tiene un conflicto interno tradicional entre los grupos interreligiosos: los alawitas, los suníes, los cristianos, etc., hoy día, una guerra civil, de secesión y de terrorismo que ha roto el país de manera salvaje. También tiene varios contenciosos internacionales con Líbano y con Israel.
- c. Jordania, reino hachemita, tiene una cierta estabilidad doméstica. En lo internacional, tiene firmado un tratado de paz con Israel desde 1994. En la actualidad acoge en campos de refugiados a los desplazados de otros países, en especial Siria por el conflicto producto del terrorismo y el radicalismo.
- d. Egipto, una república con una determinada democracia, en donde el ejército tiene un gran peso político. Vive un conflicto interno grave, principalmente, contra determinados grupos terroristas musulmanes egipcios, y entre los musulmanes y los cristianos coptos con una relación de 85% a 15%, respectivamente en población. En el plano internacional, tiene firmado un acuerdo de paz con Israel desde 1979.
- e. Israel, una república democrática, está formada tanto por israelíes como por un porcentaje pequeño de árabes musulmanes y cristianos en menor grado. Tiene un conflicto que es a la vez doméstico e internacional, el pueblo palestino en tierras palestinas controladas por Israel. Jerusalén es otro foco de atención internacional en conflicto permanente milenario<sup>1571</sup>.

Pero no terminan ahí los conflictos y serán tratados en unas páginas más abajo. En definitiva todo lo aquí mencionado se traduce en lo que se

<sup>1569</sup> PAPPÉ, I. (2008) *Los demonios de la Nakba*. Madrid: Bósforo Libros, pp. 33 y ss.

<sup>1570</sup> SEGURA, A. (2013) *op. cit.*, p. 329. “A finales de 2010 había 4, 82 millones de refugiados palestinos”.

<sup>1571</sup> YIFTACHEL, O. (2011) *op. cit.*, p. 340. “La ciudad (Jerusalén) ha sido descrita como el mayor obstáculo para la paz”.



denominan 'Cinturones de Quiebra', definidos resumidamente como: *“Una gran región estratégicamente situada, ocupada por Estados en conflicto producto de fragmentaciones internas y por presiones externas, presa de intereses opuestos de grandes potencias. La región es de estructura nodal pero que forman una confluencia de culturas y religiones que le dan una entidad propia económica, política, religiosa, humanística y estratégica”*.

Cuando se superponen unos elementos sobre otros, se constituyen nuevas sub-regiones que son, con frecuencia, más importantes que el conjunto de la región. Estas sub-regiones están estrechamente unidas a los 'Notables', jefes de las castas. Además, coexisten un gran número de religiones o confesiones que también forman parte de los sistemas políticos, en ocasiones contradictorios.

En este trabajo hemos analizado y sintetizado los esfuerzos de los distintos agentes nacionales e internacionales para buscar soluciones, a veces paliativas de la violencia, otras resolutivas como por ejemplo, la implementación sobre el terreno de las Fuerzas de Paz como son los Observadores desplegados entre Israel y Egipto, entre Siria e Israel, y los Cascos Azules que desde hace décadas despliegan entre Israel y Líbano proporcionando estabilidad en la zona. Entre ambas partes suman cientos y cientos de resoluciones, informes y cartas de los distintos organismos de las Naciones Unidas, Organizaciones Regionales enlazadas o no a Naciones Unidas, superpotencias y países que han querido y quieren contrarrestar la barbarie que cada día alimenta la región.

### ***Principios para la resolución del conflicto***

La resolución del conflicto pasa por una base metodológica filosófica que permita crear una taxonomía en donde tenga cabida cada parte del conflicto y nos permita crecer en todas las direcciones para tratar de resolver cada uno independientemente, como pueda ser el conflicto entre musulmanes y coptos en Egipto, o entrelazados, como el problema del agua y su posible *casus belli* en la región. Ni que decir tiene que el hilo conductor de todas las decisiones debería pasar por la dignidad de la persona. Materialmente podemos llegar más o menos lejos, pero todos los habitantes de la región deben sentirse dignos en su tierra.

El planteamiento de soluciones no sería complejo. Compondríamos el estudio de un gran mapa conceptual que enlazara tanto individualmente como de una manera colectiva todos los problemas de la región en sus diferentes estratos. De ahí la definición de una mapa conceptual y no de un mapa clasificatorio de problemas. La diferencia entre uno y otro será la constante ya mencionada, la dignidad de la persona. De esta manera podemos añadir a cada parte del problema el concepto de la dignidad. Así el concepto del agua potable, o del agua salada unido al concepto de soberanía y de la religión tendrá que ser estudiado desde el punto de vista de la dignidad.

Una vez definidos los conceptos podemos obtener un mapa clasificatorio de problemas y contenidos que se derivan de los conceptos. De esta forma, los conceptos que cubren el espectro maximalista darían paso a los contenidos que nos conformarían los aspectos maximalistas. Pero además obtendríamos

la forma que cada uno de ellos varía, modifica o permuta al resto cuando se manifiesten ciertas variaciones ya sea en el campo maximalista como en el minimalista.

Es evidente que todos serían actos de voluntad que habría que ir definiendo en el marco del derecho Internacional y en los derechos domésticos y que fueran capaces de sobreponerse a las alteraciones que grupos extremistas, o de otra índole, quisieran imponer para romper la voluntad del entendimiento. También debería estar preparado para afrontar nuevos “cinturones de quiebra” que pudieran surgir, ya que la zona es muy dinámica y cambiante aunque algunos actores parezcan no permutar. Es muy importante manifestar que todos saldrían ganando en una región donde no debería haber vencedores ni vencidos.

### ***Diplomacia preventiva***

Enlazando con el punto anterior, creemos que sería apropiado incluir el concepto de “Diplomacia Preventiva” - *Preventive Diplomacy*<sup>1572</sup> y el concepto de “Defensa Preventiva” – *Preventive Defense* con los fines que la profesora Gamarra expone<sup>1573</sup>. Ambos conceptos tratan de evitar una situación que pueda derivar en un conflicto. En la actualidad la diplomacia preventiva está obteniendo resultados apetecibles en muchas regiones del mundo, con relativamente pocos recursos, ayudando a salvar vidas y a proteger los avances en materia de desarrollo, según el Secretario General Ban Ki-moon en su informe titulado ‘Diplomacia preventiva: obtención de resultados’. Esta diplomacia preventiva debe sostenerse sobre un vocabulario adecuado y libre de doble interpretación para evitar confusiones entre las partes. Exponemos un ejemplo en el pie de página<sup>1574</sup>.

En junio de 2011, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución aprobada por consenso sobre el refuerzo de la mediación en el arreglo pacífico de controversias. El Secretario General explicaba de forma resumida en su informe de septiembre de 2011, y decía que había que seguir fortaleciendo la diplomacia preventiva durante los próximos años, sobre todo para lograr una cultura de acción temprana. Profundizar en las asociaciones con organizaciones regionales también contribuirá a una reacción más pronta a un conflicto. Añadir que la Organización de las Naciones Unidas, Artículo 33, párrafo 1 de la Carta afirma que:

*“las partes en una controversia que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle*

---

<sup>1572</sup> FRYER-BIGGS, Z. (2014) US learns on diplomacy in Middle East. *Defense News*, 24 Feb, pp. 15-16. “Message of Obama in his “State of the Union”: “I strongly believe our leadership and our security cannot depend on our outstanding military alone”, Obama said in January. “In a world of complex threats, our security, our leadership depends on all the elements of our power including strong and principled diplomacy”.

<sup>1573</sup> GAMARRA CHOPO, Y. (2007) “La defensa preventiva contra el terrorismo internacional y las armas de destrucción masiva: una crítica razonada”. En: *Revista CIDOB d'afers internacionals*, N.º. 77 (Ejemplar dedicado a: Dimensiones del pluralismo religioso).

<sup>1574</sup> PAPPÉ, I. (2008) *Los demonios de la Nakba*. Madrid: Bósforo Libros, p. 49. Lenguaje quirúrgico (...), para los israelíes el término “Prevención señalada” significa “Asesinatos preventivos”.

*solución, por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.*

En lo concerniente a la ‘Mediación’, podemos aportar que en 2006 se creó en la ONU la Unidad de Apoyo a la Mediación - *Mediation Support Unit*, encuadrada en el Departamento de Asuntos Políticos - DPA, creado en 1992. Su Equipo de “Reserva de Expertos en Mediación” se estableció por primera vez en 2008. El elemento más claro que demuestra la determinación de la sociedad internacional por impulsar la mediación es la constitución del “Grupo de Amigos de la Mediación”, creado en septiembre de 2010. Se trata de una red de mediadores para desarrollar centros regionales de alerta temprana. El Grupo está compuesto actualmente por 42 miembros (34 Estados, entre ellos España, y 8 Organizaciones Internacionales).

Nos parece muy interesante la definición del concepto *R2P* – *Responsibility to Protect* en donde se determina que la soberanía de un país ya no es una decisión del país concreto sino que está sujeta al derecho internacional para evitar que se produzcan decisiones de estadistas que puedan poner en peligro la seguridad y la paz de una zona geográfica. Está basado en tres pilares: el propio Estado, que tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y limpieza étnica; la comunidad internacional, que ayudará a cada Estado a cumplimentar lo anteriormente señalado y si no hay entendimiento entre los dos primeros, el tercer pilar daría pie a la intervención con medidas coercitivas tales como sanciones económicas por medio de la política, siendo la intervención militar el último resorte de este planteamiento. Hay tres campos de responsabilidad, la prevención, la reacción y la reconstrucción para proteger la seguridad de las personas en consonancia con el “Informe de Desarrollo Humano de 1994”<sup>1575</sup> todo basado en el capítulo VII de la Carta<sup>1576</sup>.

Seguidamente proponemos dos conceptos: “Ofensiva Diplomática” - *Shuttle Diplomacy* a un nivel maximalista y “Negociación paso a paso” – *Step by step negotiation* a un nivel minimalista, siguiendo el modelo de Henry Kissinger<sup>1577</sup>. A estos dos conceptos añadiríamos el concepto de *Diplomacia blanda* - *Soft Diplomacy* o *Soft Power*<sup>1578</sup> en ambos niveles tanto en el

<sup>1575</sup> human security: economic security; food security; health security; environmental security; personal (physical) security; community security; and political security.

<sup>1576</sup> World Summit 2005, an R2P text was included in the Final Document (paragraphs 138 and 139). There was a historical presence of heads of state of countries. Later in 2009, the Secretary General Ban Ki-moon issued the first report on R2P, called “Implementing the Responsibility to Protect”, and was discussed at the UN General Assembly which involved 94 member states. This external intrusion in countries put limits on how international relations were for centuries structured after the Treaty of Westphalia in 1648. This treaty, which ended a series of conflicts in Europe, had laid the foundations of a new order based on the concept of national sovereignty.

<sup>1577</sup> Aunque trataríamos de revisar lo que Chomsky afirma: Los servicios prestados en su papel de “recurso estratégico” de EEUU en Oriente Medio (...) ayudan a comprender la dedicación de EEUU al mantenimiento de la confrontación militar y política de “tablas” kissingeriana desde que Kissinger tomó el control de la política de EEUU respecto a Oriente Medio a principios de la década de los sesenta” en SEDICIONES (2001) CHOMSKY, N. *El control del pensamiento en los Estados Unidos, el caso de Oriente Medio* y JOSEBA, M. *Palestina: símbolos, claves y desafíos*. Hondarrabía: Sediciones, p. 65.

<sup>1578</sup> SEGURA, A. (2013) *op. cit.*, p. 333.

maximalista como en el minimalista, claramente definidos o en combinación. El objetivo es resolver los grandes conflictos actuales por medios pacíficos dando pasos concretos en los puntos conflictivos y siempre empleando una diplomacia no agresiva ni violenta. De esta manera cubriríamos el espectro del conflicto. Este modelo conceptual podría ir graduando la urgencia del tratamiento de cada conflicto en función de la taxonomía que hayamos determinado y, que a su vez, entrelazaría los posibles puntos comunes. Nada quedaría apartado, todo estaría en coherencia. A lo largo del siglo XX y en lo que llevamos del XXI, la Diplomacia Ofensiva ha recorrido espacios cortos, afrontando el conflicto del momento, pero no ha cubierto la problemática en su conjunto. Tal vez desde la ONU haya una visión más cercana al término expuesto, pero no posee la fuerza necesaria para afrontar todas y cada una de las situaciones al unísono. Consideramos que la creación de un 'Espacio Transparente', como el que proporciona la OSCE entre Europa, Rusia, Estados Unidos, etc., efectivamente expuesto en algunas resoluciones de la ONU para Oriente Próximo, pero que abarcara más organizaciones y más países, nos permitiría crear los cimientos para que, en un plano regional, todos los actores implicados tuvieran un espacio de entendimiento. Sería una estructura similar, adaptada a Oriente Próximo con todos los países y partes representados, en conversaciones graduales, guiadas, en calma, y formadas de tal forma que permitieran, según la taxonomía en el contexto del derecho internacional, llegar a acuerdos necesarios, más o menos completos. Algo similar a lo que Camp David pudo haber supuesto cuando consideró la esperanza de paz en Jerusalén, los refugiados, los asentamientos o la soberanía palestina<sup>1579</sup>, pero con una mayor amplitud de la decisión basada en otros intervinientes. De hecho ya lo hemos comentado, lo que sucede en una parte de Oriente Próximo tiene repercusiones en otra. Busquemos entonces las decisiones que puedan repercutir positivamente.

La resolución 57/298 de 2002, de la Asamblea General comentaba las ventajas de la Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Recordó los principios consagrados en el Acta Final de Helsinki y en la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la que éstos indicaron que consideraban que la Conferencia, hoy ya Organización, era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal, constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y mundial. Ya hemos comentado que el conflicto en Oriente Próximo es de los más importantes del mundo, por lo tanto, es necesaria una estrategia de transparencia que promueva el derecho de los pueblos de la región a la paz, defienda los derechos humanos, consolide el estado de derecho y cimiente el buen gobierno como en las conclusiones obtenidas en Bangkok en 2001 y en Beirut en 2002, que dieron lugar a un creciente y valioso intercambio

---

<sup>1579</sup> RTVE.es (2014) Todos los grupos aprueban en el Congreso que el Gobierno reconozca a Palestina como Estado. *EFE*, 18 de noviembre. "Todos los grupos parlamentarios han apoyado este martes en el Congreso de los Diputados una proposición no de ley que por primera vez pide al Gobierno que reconozca el Estado de Palestina". <http://www.rtve.es/noticias/20141118/todos-grupos-aprueban-congreso-gobierno-reconozca-palestina-como-estado/1049880.shtml> (consultado el 28 de diciembre de 2014).

de experiencias nacionales concretas sobre la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico así como el Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica.

Tan solo estos conceptos implican a millones de personas. Consideramos oportuno entonces plantear en nuestra taxonomía qué puntos del conflicto son *Hard-line*, de los elementos que se aferran a un dogma sin aceptar muchos cambios; cuáles tienen un carácter *Hard-line-plus*, un carácter más fuerte que los anteriores y cuáles son necesarios considerar como *Harder-line*, los que no admiten demasiados cambios en su doctrina.

Es necesario mantener el impulso en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas y acrecentar el diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones - a este efecto se propone que todos los países de la zona generen una ley común de libertad religiosa y de cultura en pro de la paz en Oriente Próximo llevada a cabo por un doble procedimiento: una normativa unilateral y otra normativa bilateral<sup>1580</sup>. La discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta, según el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pero también hay que destacar que, como señaló el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admitía restricciones cuando éstas estuvieran prescritas por la ley, fueran necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se aplicaran de manera que no vulnerase el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. No hay que olvidar el 'Día Internacional del Idioma Materno' con la finalidad de proteger, promover y preservar la diversidad lingüística y cultural y el multilingüismo para fomentar una cultura de paz, armonía social, diálogo intercultural y comprensión mutua. Es imprescindible reincidir en el objetivo de la aplicación efectiva del "Programa de Acción sobre una Cultura de Paz" para fortalecer un movimiento regional en pro de una cultura de paz de acuerdo con la invitación del párrafo operativo 10 de la Resolución de la Asamblea General A/59/143, en donde estén implicados los países de Oriente Medio.

La resolución 58/118, de 2003, nos ayudará a alargar el alcance de la Diplomacia preventiva, para ello nos adentra en la participación de voluntarios "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para desarrollo de Oriente Próximo. Los derechos humanos<sup>1581</sup> de la mujer permitirán, poco a poco, una apertura en las sociedades con la ayuda del derecho

---

<sup>1580</sup> ELÓSEGUI ITXASO, M. (2009) Derechos humanos y pluralismo cultural. Madrid: lustel, p. 111.

<sup>1581</sup> MOREIRO GONZÁLEZ, C. Los derechos de la mujer y el derecho al desarrollo: reflexiones desde el derecho internacional público., pp. 311-330. En: MARIÑO MENÉNDEZ, F. y FERNÁNDEZ LIESA, C. (Ed.) (1997) *El desarrollo y la cooperación internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, pp. 331-360.

internacional<sup>1582</sup>. Contrasta la mentalidad de la mujer musulmana con la mujer israelí. Con respecto a la infancia<sup>1583</sup>, es muy importante valorar la conclusión a la que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004, de que la Convención sobre los Derechos del Niño era aplicable en el territorio palestino ocupado.

La educación exhaustiva en el derecho y en especial, el derecho internacional a las personas de todos los ámbitos de las sociedades es esencial. Hasta ahora cuando se habla de enemigo en Israel se entiende que el enemigo es un árabe y viceversa. Si no somos capaces de cambiar la tendencia de la educación no habrá un atisbo de paz.

El control de gasto de los agentes donantes es fundamental para que los fondos obtenidos para apoyo a la población, no deriven a otras facetas de carácter bélico. Toda la economía que no tiene por objetivo el desarrollo y el bienestar va en contra de su propia seguridad. Valga como ejemplo los distintos *raids* israelíes como respuesta al lanzamiento de cohetes desde la franja de Gaza de facciones palestinas que se mueven por túneles construidos por material que no estaba destinado al efecto, aunque habría que considerar también las causas por las cuales se lanzan los cohetes.

## 1. VISIÓN MAXIMALISTA

### ***Estado de Paz***

Como ya es conocido, Israel tiene firmados dos acuerdos de paz, uno con Egipto y el otro con Jordania, quizás ahora mismo los dos países más estables, dentro de un orden. Con respecto a los otros países de Oriente Próximo nos aventuramos a decir que el problema con Palestina, es una disputa nacional; la disputa entre Siria e Israel, es una disputa territorial; y entre Líbano e Israel es una disputa funcional. Común a los tres, un problema fronterizo. Por ese motivo, propondríamos la creación de un 'Comité permanente de paz' de todas las partes para tratar directamente de los asuntos de paz entre Israel, Líbano, Siria, Egipto y la Agencia Palestina para firmar sendos tratados de paz (con los países que aún no lo han hecho) siendo Jordania y Egipto observadores de su proceso como parte de un "Mecanismo Regional de Resolución de Conflictos", según aporta Shlomo Ben-Ami (1999) y estando bajo las provisiones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional que gobiernen la relación entre los Estados en tiempo de paz. El objetivo, solucionar todas las disputas entre ellos por medios pacíficos; desarrollar relaciones de colaboración y de buena vecindad para asegurar una paz duradera; frenar o eliminar la amenaza del uso de la fuerza y evitar la formación de coaliciones, organizaciones o alianzas con una tercera parte, con

---

<sup>1582</sup> GAMARRA CHOPO, Y. (2005) Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el derecho internacional contemporáneo. EN: *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, N° 16, pp. 6-18.

<sup>1583</sup> ÁLVAREZ VITA, J. Protección de la infancia y desarrollo. MARIÑO MENÉNDEZ, F. y FERNÁNDEZ LIESA, C. (Ed.) (1997) *El desarrollo y la cooperación internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, pp. 331-360.

el objetivo de agredir a la otra parte. Entre las acciones se incluyen, *inter alia*, las relaciones consulares y diplomáticas completas, el intercambio de embajadores residentes, el tratamiento de boicots económicos o la eliminación de todas las barreras discriminatorias, como proponen Robert Satloff y Patrick Clawson.

Se propone codificar un derecho de los pueblos a la paz específico para Oriente Próximo en constante consulta con los Estados Miembros y con la Agencia Palestina con base en la “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz del año 1984”, y en la resolución 14/3 del “Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”. Trataría los siguientes aspectos: la perspectiva de género, la referencia expresa a las tres declaraciones sobre el derecho humano a la paz hasta entonces adoptadas en el seno de la sociedad civil, es decir, las “Declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona”, y la creación de un grupo de trabajo de codificación. También sería conveniente abrir oficinas de enlace en cada país y en donde se creyera oportuno, sea ONU, asociación regional, etc.

La aplicación efectiva de la “Declaración y Programa de Acción sobre Cultura de Paz” sería oportuna en el de Oriente Próximo para que tuviera eco en todas las esferas de la educación, por ejemplo fomentado técnicas pacíficas de resolución de conflictos a futuros líderes. Es interesante hacer una referencia al trabajo “Decade office of the Foundation for a Culture of Peace”. Muestra el progreso y los obstáculos en los Estados Árabes (Basado en datos proporcionados por 51 organizaciones incluidas de Egipto, Líbano, Jordania, Palestina, y Siria) de la Generalidad de Cataluña que manifiesta que más de 100 misiones y 2.000 ciudadanos enviados allí observan día tras día cómo se van deteriorando varios aspectos de la situación de los palestinos y la creciente falta de esperanza.

Se trata, en definitiva, de afianzar el crecimiento del papel de las organizaciones regionales, las de las sociedades civiles locales o regionales y los gobiernos, que son importantes en la formulación de políticas pacíficas, como en Jordania y Egipto, acompañado todo de un soporte mediático apropiado más cercano a estas ideas que a las noticias de los conflictos.

Podemos afirmar que la paz duradera sólo puede basarse en un compromiso constante con el reconocimiento mutuo, el fin de la violencia así como el fin de la instigación y el terror, al igual que estableciendo soluciones entre los Estados, sin olvidar nuestra columna vertebral llamada ‘dignidad’.

### ***Principios regionales de seguridad***

Hemos comentado con anterioridad que debería crearse un clima de transparencia y de confianza que además permitirían fomentar mecanismos de seguridad regionales que determinasen amenazas y riesgos compartidos que pudieran surgir en los Estados, organizaciones terroristas, grupos de piratería marítima, u organizaciones guerrilleras, para asegurar la seguridad y la paz de los pueblos de la región. También para generar marcos regionales para luchar conjuntamente contra el crimen y las amenazas medioambientales al igual que las instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y la importancia de la adhesión universal al Tratado.

La constitución de un centro regional para el desarme en Oriente Próximo como los de Nepal, Perú y Togo según A/53/667-S/1998/1071, Anexo I sería de gran interés porque permitiría ejecutar programas de difusión y educación que promovieran la paz y la seguridad en la región. También es de notar la gran importancia de las actividades de la “Subdivisión de Desarme Regional del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría”, ver la propuesta de Alicia Cabrera Silva “La educación para la paz y la campaña mundial de desarme”, y analizar “La Guía de Desarme” como propone Melissa Gillis.

La resolución 60/83 manifiesta que en el párrafo 91 del Documento Final de las Naciones Unidas sobre el tema nuclear es consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana, su existencia y garantía para que los pueblos vivan en paz, siendo deber sagrado de todos los Estados<sup>1584</sup>.

### ***Principios de desarrollo económico***

No podemos dejar de lado la “Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados” que se presentó en la reunión de la UNCTAD en Chile y que después fue aprobada por la ONU en 1974, sus 10 puntos que nos afectan y los 34 artículos de un Código de la ONU al respecto. Nos gustaría reincidir en los puntos: 1.- Libre disposición de los recursos naturales; 2.- Respecto irrestricto al derecho que cada pueblo tiene de adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; 3.- Renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados; 6.- Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados; 7.- Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo; 8.- Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos; y 10.- Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras.

Basados en los apoyos económicos por la comunidad internacional, las partes implementarán proyectos de cooperación regional<sup>1585</sup> a gran escala para asegurar la estabilización, viabilidad y prosperidad de la región, y alcanzar una óptima utilización de los recursos acuíferos y energéticos para beneficio de todos. Tales proyectos mejorarán la infraestructura del transporte, la agricultura, la industria y el turismo regional, combatiendo así el creciente peligro del desempleo en la zona. Por supuesto, en este trabajo compartimos la idea de la puesta en marcha del “Bloque de Desarrollo Económico de Oriente Medio” con el objetivo de alcanzar estatus especiales con la Unión Europea, Estados Unidos, Rusia, la Liga Árabe, el Consejo Musulmán y, en la medida posible, el resto de la Comunidad Internacional.

---

<sup>1584</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/paz.htm> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1585</sup> EGE BEKDIL, B. and ENGINSOY, U. (2010) Turkey, Syria, Lebanon, Jordan Near Trade Pact. *Defense News*, 25 October, pp. 1 and 8. “In June the four countries agreed in principle to launch a free-trade zone to boost trade economic cooperation on the sidelines of the UN General Assembly meetings in late September in New York”.



La constante aportación del “Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socio-Económica de la Comisión Europea” así como los esfuerzos a los planes de la Autoridad Palestina incluidos los del “Banco Mundial” hacen que las partes demuestren su serenidad, contención y reconocimiento (ver División de los Derechos de los Palestinos, noviembre de 2010, Volumen XXXIII, Boletín núm. 11., sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina). De igual manera se valoran enormemente las Conferencias Internacionales para apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, como la celebrada en Sharm el-Sheikh en 2009 o la celebración de la Conferencia de Belén sobre las inversiones del sector privado, que tuvo lugar en 2008, con el objetivo de promover un entorno propicio para el crecimiento y el desarrollo del sector privado palestino que contaba con el apoyo del “Cuarteto Internacional para Oriente Medio, integrado por EEUU, Rusia, la Unión Europea y la ONU”.

Este tipo de actuaciones tampoco tendrían gran validez si no fueran acompañadas por reuniones o conferencias como la “Conferencia de Berlín de apoyo a la seguridad civil y el estado de derecho en Palestina” o la “Conferencia Internacional en Moscú”, con referencia en la resolución 1850 (2008), para promover y acelerar la reanudación del proceso de paz.

Es necesario generar economías de mercado para adaptar las instituciones gubernamentales en favor de los derechos humanos, sin modificar el tipo de vida de la región y en donde cada nación pueda mantener su identidad histórica y nacional.

Hacer que el “Proyecto de Barcelona” y sus conexiones mediterráneas y europeas sean más fuertes y determinantes tiene un gran valor. Eso implica que las vías comerciales no están solo en Oriente Medio sino en el Mediterráneo. Actualmente es de capital importancia la relación 5+5 que está dirigiendo España y que responde a los intereses europeos como son las fuentes de energía<sup>1586</sup>, la libertad del tráfico marítimo, las tendencias del movimiento migratorio, o el turismo al igual que la protección de las inversiones en el área.

### ***Principio hacia la normalización de las relaciones***

Uno de los problemas más graves que se sienten en Oriente Próximo es el de la supervivencia. Muchas de las acciones de índole bélico, terrorista o de violencia lo son de carácter defensivo y se desarrollan para no perder la seguridad nacional y por consiguiente, el territorio. Más adelante lo plantearemos, pero Israel es un caso claro de la conjunción de ambos conceptos: seguridad vs territorio.

Los países que conforman el Cuarteto, Israel, los Estados Árabes y los Estados musulmanes deberían impulsar la implementación de pasos graduales hacia la estabilización de la normalización entre ellos.

---

<sup>1586</sup> Interesante análisis de MARTIN CUBEL, F. (2013) Golfo Pérsico: ¿un nuevo espacio regional emergente? En: *El mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Fundación Seminario de Investigación para la Paz; Mira, p. 135-147

Europa tiene un rico y válido concepto de la ‘Seguridad’ con base en la cooperación internacional, el desarrollo de la cultura de una sociedad civil, la mejora del medio ambiente, la articulación de las políticas *vis-a-vis* de inmigración, etc., que a la larga prevalecerán más que el tratar de establecer un concepto de ‘Seguridad’ basado en un equilibrio de poder y de amenazas. Sin embargo el concepto de seguridad debe estar en constante revisión ya que la proliferación de armas de destrucción masiva, la explosión demográfica, y el creciente reto fundamentalista, han convertido el sistema internacional más volátil que el que se pudo apreciar durante la Guerra Fría<sup>1587</sup>. Una de las consecuencias de esta situación es que el verdadero concepto de ‘Seguridad’ es ambiguo, ya que no se aplica a amenazas estrictas militares sino a amenazas tales como las producidas por la radicalización de la religión, los recursos y en especial los acuíferos, etc. La ‘Seguridad’ no puede separarse de la ‘cooperación’ y en Oriente Próximo cuando hablamos de seguridad, debería ser igual e inseparable para todos<sup>1588</sup>. La tecnología y la ciencia pueden dar más y mejores soluciones a los problemas actuales que la diplomacia y la estrategia en determinados casos. Los misiles superan fronteras y las armas convencionales no tratan con frentes definidos, hoy es posible golpear en el corazón de la población sin tener las fronteras como obstáculo o consideración a los frentes militares. No podemos tener un plan de seguridad cuyo alcance sea más corto que el alcance de los misiles. El alcance de nuestra seguridad debe ser igual al alcance de nuestros peligros.

Estados Unidos tiene capacidad para asumir el *affair* Israelí-Palestino y también para convencer a sus vecinos como Siria, de que puede ser un buen aliado, siempre en consonancia con Rusia y la Unión Europea. Se trata de alcanzar un grado tal de confianza que permita a todas las partes el poder relacionarse con una fluidez adecuada para que todos ganen en la región.

Tampoco es desdeñable que los Estados de la región lancen ‘puentes’ a otros Estados u organizaciones que puedan dar luz a estadios de paz, como por ejemplo relaciones con el Vaticano, como sus acuerdos con Israel de 1994 como afirma Kenneth Stein (1994) o Japón, un gigante económico que podría aportar estabilidad a la zona.

La resolución 1487 (2003) nos recuerda la entrada en vigor en 2002, del “Estatuto de la Corte Penal Internacional”. Destacó la importancia que tenían para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas. Este tribunal es fruto de la necesidad para aplacar las carencias que se producen al tratar asuntos como el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como se manifestó en la Conferencia de Durban (Sudáfrica) de

---

<sup>1587</sup> SEGURA, A. (2013) *Estados Unidos, el Islam y el Nuevo orden Mundial*. Madrid: Alianza Editorial, p. 326. “Lo mismo sucede en el momento de decidir la conflictividad que caracteriza a la posguerra Fría. Las nuevas guerras y los nuevos conflictos armados conservan elementos de los conflictos armados tradicionales; pero incorpora también otros nuevos, que no siempre son factibles de describir y definir. Además, el escenario ha variado y la globalización se ha convertido en el nuevo terreno de juego (...). Las ideologías de la Guerra Fría han sido sustituidas en muchos casos “por formidables construcciones (...) culturales de matriz religiosa, cultural-lingüística, étnica u otras, como fuerzas de movilización”.

<sup>1588</sup> GRESH, A. et BILLION, D. (ed.) (2000) *op. cit.* “La sécurité palestinienne et celle d’Israël doivent être perçues comme inséparables, ainsi que le contrôle absolu des frontières de toutes les enclaves palestiniennes”.

2001, o en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en 2009.

Nos reafirmamos y damos nuestro pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina pero ampliando los conceptos que hemos mencionado anteriormente y modificando las partes que no puedan ‘funcionar’ destacando la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio. También apoyamos las gestiones del Cuarteto así como la Iniciativa de Paz Árabe en favor del concepto de dos Estados. Esta propuesta está sustentada en las resoluciones del Consejo de Seguridad, 242 (1967), 338 (1973), y 1397 (2002), en que dos Estados, Israel y Palestina, puedan vivir uno junto al otro dentro de sus fronteras seguras y reconocidas en cooperación<sup>1589</sup>.

Así los conflictos que vamos a enumerar entrarían dentro de esta esfera. En el plano internacional, el problema del control y distribución del agua potable; la situación sobre las aguas saladas y los derechos de navegación; el exagerado número de campos de refugiados, en aumento después de la todavía guerra civil en Siria; la línea de demarcación entre Israel y la Franja de Gaza. También podemos incluir los problemas fronterizos entre la Franja de Gaza y Egipto por el uso no controlado de túneles<sup>1590</sup> que facilitan el movimiento y comercio de armas ilegales, o el asunto energético en Siria<sup>1591</sup>. Podemos tratar otras fuentes de energía como es el petróleo en Oriente Próximo. Como no, la situación de los miles de presos árabes, incluidos niños, en las cárceles israelíes en severas condiciones de reclusión<sup>1592</sup> así como la de los árabes en las propias cárceles palestinas. Son temas que la ONU debería tratar en sus distintos foros y con agencias y otras Organizaciones Regionales.

## 2. VISIÓN MINIMALISTA

A continuación exponemos los puntos que creemos pueden integrarse en este concepto del problema. Como ya hemos comentado cualquier determinación minimalista puede transformarse rápidamente en una visión maximalista o en una combinación de ambas. Tratamos ahora los problemas o conflictos de los países, domésticos o internacionales, pero de carácter localizado.

<sup>1589</sup> SVIRSKI, G. (2008) *op. cit.*, p. 40.

<sup>1590</sup> AYESTARAN, M. (2014) Túneles, la terrible arma de Hamás. *ABC*, 3 de agosto, p. 36. “Hay 2 tipos de túneles. Unos son defensivos y están en zonas urbanas; y otros, de ataque, que son los más próximos a la frontera. Ibrahim Almadun establece “para que Israel establezca un margen de Seguridad, pero dentro de su territorio, no en Gaza”.

<sup>1591</sup> BERGARECHE, B. (2013) Siria, el escollo entre el gas natural qatari y Europa. *ABC*, 15 de septiembre, pp. 38-39. “Bajo suelo sirio hay petróleo, unos 25000 millones de barriles, el 0,1% del total global. Siria ocupa un lugar de tránsito estratégico definido como de los “Cuatro Mares” (Mediterráneo, Caspio, Negro y Golfo Pérsico). En mayo de 2009, el emir de Qatar y el Presidente turco, Erdogan anunciaron un proyecto para construir un gasoducto que lleve gas Qatarí a Turquía por Siria. No sorprende que Qatar, Arabia Saudí y Turquía sean los grandes patrocinadores de los grupos rebeldes contra Assad. Rusia quiere el *status quo* como padrino político y militar de Damasco. Las rutas que llevan el gas a los grandes centros productores en Rusia, el Caspio y el Golfo Pérsico hacia Europa constituyen un endiablado tablero estratégico en el que pierde, por ahora, la UE y EEUU pisa más seguro”.

<sup>1592</sup> DANIEL, J. (2007) *La prisión judía, meditaciones intempestivas de un testigo*. Barcelona: Tusquets. (Prólogo de Juan Goytisolo).

## **Líbano**

Líbano e Israel, aunque no han firmado un acuerdo de paz, han establecido una paz permanente con base en la resolución 1701 del Consejo de Seguridad, a la que Israel queda sujeto para su retirada de la frontera internacional. Además de la completa implementación de la resolución mencionada del Consejo de Seguridad, Líbano ejerce plena soberanía sobre su territorio siendo el ejército libanés garante de tal soberanía. Se deberían aplicar las propuestas de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), incluido el desarme, y el trazado de las fronteras internacionales del Líbano, especialmente en las zonas en las que la frontera es controvertida o incierta, ocupándose también y en especial de las granjas de Chebaa y Chatila, así como los montes Kfarshouba, este último bajo jurisdicción de la ONU hasta su precisa definición y se manifieste la soberanía libanesa. La resolución 1428 (2002), recordó la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y 426 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000, aunque esto es 'dudoso' en el caso de las granjas mencionadas.

Sugerimos que las Fuerzas Armadas libanesas hagan campañas de recogida de armamento de los grupos que no estén bajo su autoridad. Unidades de la ONU pueden ayudar en estas empresas.

La ONU tiene desplegada una unidad internacional - UNIFIL - en el sur de Líbano para ayudar en el ejercicio de la autoridad libanesa complementando al ejército libanés y actuando como frente defensivo entre Líbano e Israel<sup>1593</sup>. Otro papel esencial en la misión de paz es la de proporcionar oficiales de enlace en las unidades libanesa e israelí que permitan ampliar la confianza de ambas partes. Este hecho hace que haya pleno respeto de la Línea Azul, línea de separación, por ambas partes. Israel debería entregar a las Naciones Unidas los mapas de minas terrestres en el Líbano que todavía tiene en su poder. Sería necesario que se desarrollasen arreglos de seguridad para impedir la reanudación de las hostilidades. Se debería continuar con el establecimiento entre la Línea Azul y el río Litani de una zona libre de todo personal armado excepto los del Gobierno del Líbano y de la FPNUL, desplegados en esa zona.

Ninguna fuerza extranjera puede estar presente en el Líbano sin el consentimiento del Gobierno, ni se puede realizar ninguna venta ni suministro de armas ni material conexo al Líbano, salvo con autorización de su Gobierno. En cuanto a los prisioneros debería producirse una liberación de ellos a través del Comité Internacional de la Cruz Roja, especialmente de aquellas personas que no tengan intención de combatir o realizar atentados terroristas. Debemos recordar las medidas necesarias para poner en efecto el armisticio de 1949.

Es importante la autorización de grupos como el *Israel-Lebanon Monitoring Group (ILMG)* que ha permitido avances en las negociaciones de paz.

---

<sup>1593</sup> A este respecto ver BETTATI, M. (1994) *Intervention, Inférence ou assistance?* Bruxelles: Revue Trimestrielle de Droits de l'homme, n° 19, 1 juillet, pp. 307-358.

## Siria

Siria mantiene un pulso 'emocional' con Líbano porque la considera una parte de Siria y porque durante los treinta años, finales del siglo XX y principios del XXI, ocuparon militarmente Líbano en cumplimiento de los Acuerdos de Taif<sup>1594</sup>. Por parte de Siria hay mucho apoyo a Hezbollah y es causa de interferencias entre los dos Estados.

Siria e Israel mantienen un contencioso por la ocupación de Israel de los Altos de Golán después de la Guerra de 1967, a una distancia de tan solo 30 kms de Damasco, la capital<sup>1595</sup>. Siria ha manifestado mucha flexibilidad en el trato con Israel excepto en el territorio, ya que el Golán es un símbolo de soberanía e independencia y, por ese motivo, siempre habrá una pugna entre ambos. Israel tendría que retirarse del Golán a una frontera diseñada con base en la línea del 4 de junio de 1967, con pequeñas modificaciones, tal y como se reflejaba en la frontera internacional de 1923. Israel no desea una definición concreta sino un modo de formalizar unas líneas escasamente definidas y nunca retroceder a la línea del 4 de junio de 1967. En caso de que se creara una zona desmilitarizada no implicaría que Siria fuera la que ocupara ese espacio. Una fuerza de mantenimiento de la paz debería crear un 'colchón' que permitiera que se hiciera cumplir, al menos el reparto del agua de esa zona y evitar contraofensivas contra Israel que tiene el derecho de mantener su seguridad intacta ocupe o no ocupe los Altos del Golán. Un tratado de paz, en el que estuviera implícito un acuerdo de retirada se debería implementar en etapas con base en el modelo del Sinaí, en un período acordado. En cuestión de Seguridad, se acordaría un plan completo de seguridad en el que se definirían por ambas partes el propósito de las zonas desmilitarizadas de la frontera en ambos lados así como un despliegue de fuerzas de mantenimiento de paz. Este punto es controvertido ya que las partes disienten sobre la situación de la zona: Siria quiere "igualdad en ambas partes de la frontera" mientras que Israel quiere un "desarrollo entre el área en la que las fuerzas israelíes serían recolocadas y el área de separación existente establecida bajo "Acuerdo de Separación entre Israel y Siria" de 31 de mayo de 1974<sup>1596</sup>. Israel quiere que la zona desmilitarizada esté completamente en suelo sirio de la nueva frontera y que la zona de Israel se mantenga con una desmilitarización simbólica. Siria manifiesta querer una ratio 1:1 en ambas partes de la frontera. En lo referente a la definición de una frontera internacional, la continua ocupación del Golán sirio por parte de Israel y su anexión *de facto* constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región. Es el caso de la estación de 'Alerta temprana' sobre el Monte Hermón ya que

---

<sup>1594</sup> HUNGTINTON, S. (2006) *Political order in changing societies*. New Haven and London: Yale University Press. "Military explanations do not explain military interventions".

<sup>1595</sup> OPALL-ROME, B. (2014) New Israeli unit targets Syrian border threats. *Defense News*, 24 Feb. "Israel is flexing its military muscle at the Golan Heights frontier with the latest intelligence collection technologies and a new front line division dedicated to combating multiplying threats spawned by war raging in Syria".

<sup>1596</sup> SOLAR, D. (1997) *op. cit.*, p. 280. "Kissinger siguió su tenaz tarea mediadora entre Damasco y Tel Aviv implicando a ella a los soviéticos y el 31 de mayo de 1974, logró que ambos contendientes firmasen en Ginebra un acuerdo de alto el fuego, separación de fuerzas y devolución de prisioneros. Israel restituyó a Siria los territorios ocupados en 1973 y alguno de los que había arrebatado en 1967, entre ellos la ciudad de Kuneitra".

Israel quiere operar desde allí, mientras que los sirios consideran que son Estados Unidos y Francia los que deberían tener el control.

Consideramos oportuna la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la 465 (1980)<sup>1597</sup> y que cumpliera las obligaciones jurídicas que le incumbían, tal como se indicaba en la 497 (1981).

Los intereses de Rusia en la región árabe-iraquí son claros y contundentes. Sería un buen momento para que extendiera su mano a los Estados Unidos y lograr una colaboración en inversiones y estrechar lazos para buscar soluciones de paz. Moscú mantiene la base naval de Tartús por donde Siria recibe muchos recursos y donde los rusos mantienen una buena reserva naval militar. Siria se lleva bien con Rusia e Israel tiene un porcentaje importante de población procedente de Rusia. Ambas situaciones deberían poder dar paso a un clima de entendimiento de forma que los rusos convencieran a los sirios de que un acuerdo con Israel podría estar apoyado por Estados Unidos en un momento en que Israel tiene un buen acuerdo comercial con Rusia y, militarmente hablando, ambos países firmaron un Memorando de Entendimiento – MOU. Además la amenaza terrorista, que ya ha llamado a la puerta tanto a Estados Unidos como a Rusia, acecha a esta parte de la región con trágica contundencia.

### **Jordania**

Jordania tiene un gran porcentaje de población palestina por su expulsión de Israel después de las guerras ya mencionadas. Sin embargo, muchos palestinos encontraron refugio en este país y ahora pasan a ser una contundente fuerza en la zona. Por tanto, es importante hacer constar que Jordania se ve afectada por la amplia comunidad palestina y porque los intereses de ambos están estrechamente enlazados. No es descabellado que los palestinos piensen que si Jordania es el Estado y los palestinos la población podrían crearse las condiciones específicas para formar un sistema confederado, no se puede hablar de Palestina sin Jordania<sup>1598</sup>; pero por su parte, los jordanos esperan que haya una solución de doble Estado entre Israel y los palestinos y puedan volver a su territorio.

Jordania está siendo un país clave en cuestión de los refugiados ya que diversas poblaciones árabes vecinas han tenido que buscar refugio por las constantes guerras, antes palestinos, ahora árabes chiitas y cristianos perseguidos por el estado del terror.

### **Egipto**

Egipto, es una república democrática con fuerte intervención del ejército. Aunque de mayoría musulmana, la población tiene un fuerte arraigo a lo que fuera Egipto en la época de los faraones. Tiene un conflicto interno grave por parte del gobierno contra determinados grupos terroristas musulmanes

---

<sup>1597</sup> Territorios ocupados por Israel (1 de Marzo)

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1980.shtml> (consultado el 9 de junio de 2014).

<sup>1598</sup> GRESH, A. et BILLION, D. (ed.) (2000) *op. cit.* "On ne peut aborder le sujet d'un État palestinien sans parler de la Jordanie".

egipcios, y por parte de ciertos grupos musulmanes contra los cristianos coptos en clara minoría, pero egipcios también. Proponemos un acuerdo entre las partes y el gobierno con observadores de la UE. Cuando hay actos terroristas, siempre hay una razón de fondo de especial desencanto, son llamadas de atención que hay que saber frenar pero que también hay atender en su debida medida<sup>1599</sup>.

Egipto e Israel tienen firmado un Acuerdo de Paz desde 1979, por tanto, aunque ha habido determinadas veces en que han tenido controversias fronterizas, entre otras, a causa de los túneles en la Franja de Gaza, hacen esfuerzos por mantener la paz. Sería deseable que la mentalidad de Egipto e Israel cambiaran en el sentido de que habría que modificar el significado de lo que se denomina *cold peace*, es decir, que no sea una paz que se mantenga por la firma de un tratado. Es cierto que Israel y Egipto han estado envueltos en varias guerras, en conflictos por el paso por el canal de Suez, bajo control egipcio, en distintas pugnas y ocupaciones territoriales que finalmente han vuelto a cada origen, pero han sabido comprometerse en la paz, aunque fría, pero paz en definitiva.

Egipto ha estado bien amparada por los Estados Unidos que, con su apoyo económico - el segundo más importante después de Israel - y militar, les ha permitido una cierta estabilidad nacional a excepción de los ya tradicionales ataques de ciertas facciones musulmanas a los coptos, grupo religioso cristiano. Hay cuatro elementos en los que se sustenta esta relación: una alianza estratégica; un fuerte compromiso hacia la paz, aunque Egipto está en paz con Israel no deja de ser una "paz fría" como ya hemos comentado<sup>1600</sup>; una estrecha relación para afrontar reformas económicas; y, apertura a una mayor democratización.

---

<sup>1599</sup> ASHTON, C. (2013) Devolver Egipto a la vía democrática. *ABC*, 7 de agosto, p. 14. "¿cómo puede Egipto volver a ser un país democrático? Seis etapas que la UE está dispuesta a apoyar: 1. Egipto necesita un proceso político integrador; 2. Confianza, comunicación y comprensión; 3. Constitución. El país debe asumir un régimen plenamente civil; 4. Las disensiones políticas no pueden resolverse por la fuerza; 5. Cesar las detenciones arbitrarias; 6. Elecciones democráticas".

<sup>1600</sup> SATLOFF, R. (1997) U.S. Policy toward Egypt. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Apr. 10, CONGRESSIONAL TESTIMONY. "Testimony before the House Committee on International Relations. Mr. Chairman, the impact of Cairo's decision has been that, as one respected Israeli journalist has equipped, "cold peace" has become "cold war." For example, In the April 3, 1997 issue of the Jerusalem Report, President Mubarak responded to an interviewer who asked him about the "cold peace" as follows: "It will stay cold, believe me. It will stay cold for a long time to come." In September 1996, Egypt undertook military exercises near the Suez Canal code-named "Badr '96." Badr was the same code-name as the crossing of the canal in the October 1973 war. At the time, the managing editor of the al-Ahram newspaper, the state-owned major Egyptian daily, explained that "the lessons of Badr '73 and Badr '96 take us back to the starting point ... that the end of war does not necessarily mean the achievement of peace, and vice-versa." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/u.s.-policy-toward-egypt> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

Also see MAKOVSKY, D. (2001) Middle East Peace through Partition. *The Washington Institute for the Near East Policy*, March–April. Foreign Affairs. "The two sides must learn to live together. After all, Israel at its center is no wider than Manhattan is long, and the adjoining West Bank is the size of Delaware. Israelis and Palestinians do not have the luxury of the kind of cold peace that Israel and Egypt—separated by hundreds of miles of desert—now share." <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).

## **Israel**

Israel mantiene un conflicto desde sus inicios cuando ocuparan por primera vez los sionistas las tierras palestinas. El pueblo palestino, cuya autoridad es la Agencia Palestina, está dividido en dos partes: Cisjordania, y la Franja de Gaza. Ambas forman parte de Israel en determinados aspectos, y tan solo mantienen una determinada autonomía. El pueblo palestino, aunque no declarado como un Estado, sí que tiene los ingredientes para serlo. Para analizar el concepto de Estado y territorio podemos estudiar el muy interesante documento de Germán López Martín, clásico pero actual: El territorio estatal. No se pueden negar los derechos históricos a los palestinos como habitantes o cohabitantes de los judíos en las tierras palestinas. Este pueblo es un pueblo errante, esparcido por diferentes zonas: por Israel, por campos de refugiados, principalmente en Líbano y Jordania u ocupando los ya mencionados territorios autónomos de Cisjordania y Franja de Gaza cuyos líderes han firmado un acuerdo de colaboración<sup>1601</sup>.

Jerusalén es otro foco de atención internacional. La ciudad 'Tres Veces Santa' reclama toda nuestra atención. Surge el dilema entre, si es una ciudad que debería estar gobernada por la ONU, como en teoría debería ser, o la propia Israel o un determinado consorcio o grupo de gobierno *ad hoc*, teniendo en cuenta que es considerada capital religiosa por las tres religiones monoteístas de la región. Para comenzar creemos conveniente recordar que el 4 de abril de 1950, el "Consejo de Tutela de la ONU" aprobó el estatuto especial de la ciudad de Jerusalén para que el propio Consejo administrara la ciudad y su constitución en *corpus separatum*. Sin embargo, esta "internacionalización territorial de Jerusalén" no fue aplicada porque las partes, árabe e israelí, en el conflicto del 48, ocuparon respectivamente la parte oriental y occidental de la Ciudad. El Consejo de Tutela, el 14 de junio de 1950, reenvió la cuestión de la internacionalización de la Ciudad Santa de Jerusalén a la Asamblea General, presentándose la falta de solución de un problema tan importante y que tantas consecuencias tendría en los decenios siguientes, con la amarga constatación de la grave impotencia de la ONU para resolver las cuestiones internacionales. Podríamos hablar también de la legitimidad de uso de la plaza de las mezquitas y el derecho legítimo del uso del subsuelo de dicha plaza, motivo por el cual la Intifada del año 2000 comenzó. Sería conveniente comentar que el Muro de las Lamentaciones no forma parte del Templo israelí, el único Templo de todos los tiempos, sino que es una de las paredes del basamento del Templo y esa parte queda por debajo de la plaza mencionada. Nos aventuramos a decir que podríamos aplicar una estrategia de "Jerusalén primero" como una "igualdad sionista-palestina sin dominadores ni dominados"<sup>1602</sup>. Sería un buen momento para levantar un "templo" donde todos los pueblos de Oriente Medio tuvieran cabida<sup>1603</sup>.

---

<sup>1601</sup> OPALL-ROME, B. (2014) Israel mulls dwindling options against unity government. *Defense News*, 9 June. "Palestinian President Mahmoud Abbas at the swearing-in ceremony on the Palestinian unity government in the West Bank city of Ramallah between al-Fatah and Hamas".

<sup>1602</sup> YIFTACHEL, O. (2011) *op. cit.*, p. 341.

<sup>1603</sup> GARITAGOITIA EGUÍA, J.R. (2002) *op. cit.*, p. 41. "Esa era la fuerza (la sed de libertad) que había derribado los muros, dando a todo lo sucedido el ritmo de un auténtico vuelco.



Podríamos hacer una inicial aproximación como la que ya hiciera, en julio del año 2000, justo después de las conversaciones de Camp David sobre el estatus final entre israelíes y palestinos, Ben Caspit, negociador con la autorización del Primer Ministro Ehud Barak que propuso por primera vez que Jerusalén se dividiera en dos ciudades: una ciudad judía conocida como Jerusalén y que sería la capital de Israel y una ciudad Árabe conocida como Al-Quds, el nombre árabe de Jerusalén, y que sería la primera capital del Estado palestino. Esta fue la primera vez que un primer ministro de Israel sugería la división de la capital una vez que se reunificara después de la guerra de los Seis Días. Pero nuestra propuesta va más allá. Consideramos también que es un terreno que tiene un significado profundo para los cristianos. Sugerimos que bajo soberanía israelí, haya acceso libre musulmán a la plaza de las mezquitas, el acceso entre la Plaza de las mezquitas y el camino de acceso a una zona de Jerusalén que pudiera llegar a ser la capital de Palestina<sup>1604</sup> y que se determinara por acuerdo entre el reino Hachemita de Jordania, Egipto, la Autoridad Palestina, Israel y el Vaticano. Sugerimos también la creación de un consorcio formado por judíos, musulmanes y cristianos para permitir acceso de fieles sin temor a represalias por causa de la religión y que haya un enlace religioso permanente entre este consorcio, la Autoridad Palestina, Israel, el Vaticano y las Naciones Unidas<sup>1605</sup>. Somos favorables a lo que expone la resolución 56/31, de 2001, que determina que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, serían nulos y debían revocarse inmediatamente. Se ha hablado también de si Abu Dis podría ser una alternativa o un sustituto de Jerusalén, como capital palestina, pero no posee los mismos elementos que Jerusalén.

Proponemos volver a hacer una investigación del “Plan Clinton” que sugería la soberanía palestina en los barrios árabes de Jerusalén este. Consideramos que si no todos, sí que habría condiciones favorables para que así fuera. Preveía asimismo la transferencia al futuro Estado palestino del 95%

---

Había llegado el momento de “recoger las piedras de los muros derribados y de construir juntos la casa común”.

<sup>1604</sup> RTVE.es (2014) El Parlamento Europeo apoya un descafeinado reconocimiento del Estado palestino. *RTVE.ES*, 17 de diciembre “El Parlamento Europeo ha apoyado el reconocimiento del Estado palestino. La resolución conjunta, un tanto descafeinada, de los grandes grupos ha conseguido 498 votos a favor, 111 en contra y 88 abstenciones. “Apoyamos en principio el reconocimiento del Estado de Palestina y la solución de dos Estados, y creemos que ello puede ir de la mano con el desarrollo de los procesos de paz”, dice el texto, que anima a la jefa de la diplomacia europea, Federica Mogherini, a promover el reconocimiento en toda la Unión Europea (UE)”.

<http://www.rtve.es/noticias/20141217/parlamento-europeo-apoya-reconocimiento-del-estado-palestino/1069961.shtml> (consultado el 28 de diciembre de 2014).

<sup>1605</sup> YIFTACHEL, O. (2011) *op. cit.*, p. 348. “La Región de Jerusalén/Al-Quds podría funcionar como una gran metrópoli pero reflejando las aspiraciones colectivas y las identidades etnonacionales de los dos pueblos:

- a. Declarar la región capital que pertenece tanto a palestinos y judíos israelíes por igual, por tanto sería el fin de la ocupación israelí.
- b. Demarcar una región capital autónoma, que sea colocada bajo la soberanía conjunta de israelíes y palestinos y funcionar como capital de Israel y Palestina.
- c. Establecer una entidad marco, la Autoridad para la región capital.
- d. Crear nuevos municipios locales para administrar la vida urbana”.

de Cisjordania y del 100% de la Franja de Gaza, así como revisar el “Plan E-1” de Israel que trata de una expansión territorial donde se han construido una red de carreteras cerradas al tráfico civil. Su implementación genera un creciente número de colonos israelíes que van a separar ciudades en Cisjordania provocando el aislamiento con Jerusalén este. Por temas demográficos, consideramos oportuno resaltar que Israel necesita imperiosamente un compromiso que le permita tratar los territorios palestinos y establecer con ellos una frontera clara<sup>1606</sup>. No creemos conveniente considerar que Israel se convirtiera en un Estado binacional que implicaría, en una democracia, el fin del Estado de Israel en breves años<sup>1607</sup>. Halper (2004) mantiene que para que haya paz justa y duradera Israel necesita de un Estado palestino. Si se anexionara los territorios ocupados, crearía un Estado binacional de cinco millones de judíos y cuatro de palestinos. Si continuara su ocupación crearía inevitablemente un *apartheid*, cosa evidente en Palestina<sup>1608</sup>.

Exponemos a continuación una idea de Halper (2004)<sup>1609</sup> que hace un interesante análisis sobre un concepto fundamental referido a ‘la matriz de control’ que hay que desarticular para alcanzar la paz. Esta matriz gestiona una ocupación invisible por parte israelí y supervisa cada aspecto de la vida palestina<sup>1610</sup>. Este concepto se une al concepto del ‘saber-poder’ que defiende Tiqqun (2012) que afirma que la libertad conlleva la adquisición de un ‘saber-poder’ que infunde terror para alcanzar el monopolio del poder<sup>1611</sup>. Por tanto, se crea un imaginario que supera la física del crimen para convertirse en eso, un imaginario en donde todos participan<sup>1612</sup>.

### ***El pueblo palestino***

El pueblo palestino<sup>1613</sup>, tiene todos los ingredientes como para formar un Estado y, por ese motivo, la Agencia Palestina solicitó la admisión como Miembro de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 2011<sup>1614</sup>. No se

<sup>1606</sup> CULLA, J. (2005) *La tierra más disputada*. Madrid: Alianza ensayo, p. 431.

<sup>1607</sup> CULLA, J. (2005) *op. cit.*, p. 433.

<sup>1608</sup> SHULAMIT, A., *et al.* (2004) *El otro Israel*. Madrid: Ed. Popular. HALPER, J. La clave para la paz: el desmantelamiento de la matriz de control, p. 38.

<sup>1609</sup> HALPER, J. (2009) Dismantling the Matrix of Control. *Middle East Research and Information Project*, September 2009. Original article on the ‘matrix of control’ appeared in *Middle East Report* 216, Fall 2000. For additional background, see Gary Sussman, ‘The challenge to the two-state solution’ in *Middle East Report* 231, Summer 2004. <http://www.merip.org/mero/mero091109> (consultado el 28 de diciembre de 2015).

<sup>1610</sup> SHULAMIT, A., *et al.* (2004) *op. cit.*, p. 38.

<sup>1611</sup> TIQQUN, D. (2012) *Contribución a la guerra en curso*. Madrid: Errata naturae, p. 68. “En todas partes, la libertad que conlleva la adquisición de un saber-poder infunde terror. Este terror, el Terror del Crimen, el imperio lo destila continuamente de los cuerpos para asegurarse el monopolio de los saberes-poderes, es decir, en último término, de todos los poderes”.

<sup>1612</sup> TIQQUN, D. (2012) *op. cit.*, p. 87. “El crimen contrariamente a lo que insinúa la justicia, no es nunca un acto, un hecho, sino una condición existencial, una modalidad de la presencia compartida por todos los agentes, del partido imaginario”.

<sup>1613</sup> BUCAILLE, L. (2004) *Generación Intifada*. Barcelona: Ediciones B, p. 103. “Las fracturas espaciales, sociales e ideológicas se superponen y se refuerzan mutuamente”. (Referido a los palestinos).

<sup>1614</sup> A/66/371-S/2011/592, anexo I. La Asamblea General de la ONU reconoció hoy a Palestina como Estado observador no miembro de las Naciones Unidas el 29 de noviembre, 2012. Ya

pueden negar sus derechos históricos como habitantes o cohabitantes de los judíos en las tierras palestinas. Este pueblo es un pueblo errante como ya hemos comentado.

Un Estado palestino independiente soberano<sup>1615</sup> estaría formado por Cisjordania y la Franja de Gaza<sup>1616</sup> en territorios autónomos que actualmente controla Israel. En cuanto a las fronteras, deberían ser las establecidas las que eran el 4 de junio de 1967 con acuerdos de modificación sujetos a la creación de una continuidad territorial entre los territorios palestinos incluido un corredor que una Cisjordania y la Franja de Gaza. La comunidad internacional tendrá un papel esencial en la consecución de este objetivo proporcionando seguridad en las fronteras y minimizando las amenazas terroristas. Apoyamos la política del Gobierno de los Estados Unidos de América para promover enérgicamente una solución biestatal, observando el compromiso del Cuarteto de mantener una participación activa así como las iniciativas favorables a la reanudación de las negociaciones<sup>1617</sup> directas y bilaterales como parte de una solución amplia del conflicto árabe-israelí, tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, a fin de asegurar una solución política, con dos Estados-Israel y un Estado palestino independiente, democrático y viable - que puedan vivir uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad. Consideramos la necesidad de permitir que el pueblo palestino pueda ejercer su soberanía y lograr la independencia en su Estado, Palestina, considerando que la situación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, sigue siendo de ocupación militar. Conforme a las normas y los principios del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad, el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación y a la soberanía respecto de su territorio y que Israel, tiene los deberes y obligaciones que incumben a una Potencia ocupante con arreglo al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y al reglamento anexo al Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, de 1907. Sería interesante tener en cuenta los resultados de la Conferencia en apoyo de la

---

analizada.

<sup>1615</sup> BARON, X. (2000) *Les Palestiniens*. París: Genèse d'une nation. Editions du Senil, p. 744.

"Le programme politique en quinze points du 13<sup>o</sup> CNP, 20 Mars 1977".

<sup>1616</sup> TERTCH, H. (2014) Se impone la lógica de la guerra. *ABC*, 2 de agosto, p. 25. "Hay más movilizaciones a favor de Hamás en las capitales occidentales que en el mundo árabe y más allá en el musulmán. Las diferencias entre Gaza y Cisjordania cada vez son mayores (...) Al Fatah en Gaza siempre ha sido perseguido. (...) No habrá reocupación en Gaza por el ejército Israelí."

<sup>1617</sup> RTVE.es (2014) EEUU achaca el fracaso a que Israel y Palestina no sienten urgencia por la paz. *EFEWashington*, 09 mayo. "Estados Unidos ha achacado el fracaso de las negociaciones en Oriente Medio a que ni Israel ni Palestina sienten "urgencia" por alcanzar la paz, al tiempo que advirtió al Gobierno israelí de que si no cesa en la construcción de asentamientos estará condenado "irreversiblemente" a ser un estado "binacional".

Así lo expresó el jueves en Washington el mediador estadounidense para las conversaciones de paz entre israelíes y palestinos concluidas hace dos semanas, Martin Indyk, en su discurso más extenso y revelador tras el fin de casi nueve meses de diálogo.

"Si los asentamientos continúan, esto podría herir de muerte la idea de Israel como un Estado judío, lo que sería una tragedia de proporciones históricas", advirtió".

paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. en 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace, la labor de Secretaría de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo. En definitiva, pensamos que es conveniente poder alcanzar acuerdos mutuos, poder escucharse las necesidades de unos y de otros, impulsar las reformas de las áreas de la seguridad y de la educación, y sobre todo pensar que aunque hablemos de dos entidades distintas son esenciales las relaciones de las dos sociedades. Favorecer una nueva forma de liderazgo palestino capaz de minimizar la fricción entre ambas sociedades creando un escenario beneficioso para todos, es imprescindible. Es necesario recalcar que la paz no traerá seguridad sino que la seguridad traerá la paz, además podemos añadir que la propuesta de la Iniciativa de Paz Israelí - IPI, de 6 de abril de 2011, reconocía que la Iniciativa de Paz Árabe de marzo de 2002 indicaba que una solución militar al conflicto no llevaría a la paz o proporcionaría seguridad a las partes. Acogió con satisfacción la declaración que formuló el “Cuarteto el 9 de noviembre de 2008” y el “Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino” que se anunció en la Conferencia de Annapolis, celebrada en noviembre de 2007, sobre todo en relación con la aplicación de la Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino.

El punto más delicado, el de los refugiados, debe tener una profunda revisión. Volvemos a la dignidad de las personas, lejos de sus ciudades de origen, lejos de su patria, con escasos recursos, sin compensaciones. Proponemos que la ONU pueda gestionar compromisos de Estados que estén dispuestos a acoger familias palestinas a través de UNRWA. Facilitar becas de estudio a jóvenes en países de su entorno o de otras partes del mundo. Promocionar intercambios de profesionales de la medicina, ingeniería, etc. con empresas estatales o privadas. Buscar vías de retorno para que en número adecuado anual pueda disminuir considerablemente los campos de refugiados, los palestinos deberían tener un Derecho de retorno<sup>1618</sup>. Insistir en el acuerdo de una compensación financiera procedente de Israel o de países donantes. Incrementar y mejorar las condiciones de vida proporcionando una educación que permita a la población sentirse digna y que la comunidad internacional les proporcione mensajes de esperanza a través del derecho internacional. Creemos apropiado impulsar actividades como la iniciativa de los “Juegos de Verano” patrocinada por el Organismo para organizar actividades recreativas, culturales y educacionales para los niños en la Franja de Gaza. Es apremiante mostrar la resolución 1860 (2009), del Consejo de Seguridad, que expresaba su preocupación por la marcada escasez de aulas en la Franja de Gaza y el consiguiente impacto negativo en el derecho a la educación de los niños refugiados como consecuencia de la imposibilidad del Organismo de construir nuevas escuelas. En definitiva, se trata de abrir vías por las cuales el pueblo palestino, que es considerado refugiado, pueda crecer espiritual, intelectual, y humanamente en todos los aspectos, con el objetivo de alcanzar, mantener y perpetuar la paz. La “Declaración Universal de Derechos Humanos”, resolución 217 A (III) y las normas del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes. La resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, encargaba a la Comisión de Conciliación que, en

<sup>1618</sup> REINHART, T. (2004) *Israel-Palestina: cómo acabar con el conflicto*. Barcelona: RBA, p. 57. “El derecho de retorno debe estar presente en cualquier acuerdo futuro”.

consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina. La 64/89 y la 65/100 mostraron las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontaban los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción del muro y las severas restricciones llevadas a cabo. Es de resaltar su decisión 36/462, de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>1619</sup>, y llevar a cabo las obras de construcción indispensables.


Pero esa respuesta del pueblo palestino pasa por la misma respuesta que el pueblo hebreo y por todas las respuestas de todos los actores de la región, debe haber un perdón mutuo y una intención llena de compromiso que ralentice posibles amenazas.

Propugnamos soluciones como las enmarcadas en la resolución 64/125 que subrayaba la importancia de la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en la labor de hacer frente a la apremiante situación humanitaria que imperaba en Gaza, al igual que ocurría en el año 2014 tras los bombardeos para la destrucción de los túneles<sup>1620</sup>, y movilizar a los donantes con el fin de proporcionar apoyo financiero y político a la Autoridad Palestina para aliviar la situación socioeconómica y humanitaria en que se encontraba el pueblo palestino, con ejemplos como la conferencia de donantes de París en diciembre de 2007.

También propugnamos la “Asistencia Internacional a los Palestinos”, como las celebradas en Oslo y Nueva York en 2009, así como la labor que realizó la Autoridad Palestina con el fin de dar aplicación al Plan de reforma y desarrollo de Palestina para 2008-2010 en la que España colaboró a través de la “Cooperación Española con los Territorios Palestinos” gracias a la “Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)”. Destacamos la necesidad de alcanzar una solución duradera a la crisis de Gaza mediante la plena aplicación de la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad así como la apertura normalizada de los puntos de cruce a fin de facilitar la circulación de personas y bienes, tanto a efectos humanitarios como comerciales.

---

<sup>1619</sup> A/36/866 y Corr.1. Véase también A/37/591, Report of the Working Group on the Financing of the United Nations Relief and Works agency for Palestine Refugees in the Near East. <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/2806824B92422C5785256D020054D7CE> (consultado el 18 de junio de 2014).

<sup>1620</sup>  Muy interesante documental en BBC (2014) *The War of the Tunnels* [video-podcast]. BBC WORLD NEWS. “For seven weeks Hamas rockets roared over the border into Israel while Israeli bombs pounded Gaza. As part of the Big Stories 2014, Panorama's Jane Corbin goes deep into the underground tunnels where battles have been fought to investigate the war that has devastated Gaza. What has each side really gained in this war and can there be a solution to the conflict which is fuelling hatred and fear all over the world?” <http://www.bbc.co.uk/programmes/n3csvg6r> (visto el 28 de diciembre de 2014)

Consideramos oportuno recordar las conclusiones expuestas por la Corte Internacional de Justicia en A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161, en la que se refería a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas, en conjunto, redoblaran sus esfuerzos por lograr una conclusión rápida del conflicto israelo-palestino, que seguía planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región<sup>1621</sup>. Sin embargo, no parece que convenza ni a propios ni a extraños. Esa es una de las claves del porqué surgió el tribunal Russell<sup>1622</sup> sobre Palestina como esperanza basada en el derecho internacional. El citado tribunal surge debido a la falta de competencias sobre Palestina del Tribunal Internacional de justicia ya que Israel no ha aceptado su jurisdicción<sup>1623</sup>. Visto el incumplimiento de la “Opinión Consultiva de 9 de julio de 2004 de la Corte Internacional de Justicia”, relativa a la construcción por parte de Israel de un muro en territorio Palestino ocupado y visto el incumplimiento de la resolución ES-10/15 de la Asamblea General adoptada el 20 de julio de 2004 por parte de Israel, son dos claros ejemplos que deceleran cualquier opción a la paz.

Según el Acuerdo de El Cairo, de 4 de mayo de 1994, la Autoridad Palestina pudo comenzar determinadas acciones autónomas. Mediante este Acuerdo quedó establecida la dimensión del área de Jericó y la parte de la Franja de Gaza que pasaría a manos palestinas. Se acordó el reparto de las competencias entre palestinos e israelíes. La jurisdicción del organismo autónomo incluía la tierra, el subsuelo y las aguas territoriales. Sin embargo, la jurisdicción de la autonomía palestina no incluyó ni las áreas de repliegue israelí (instalaciones militares y asentamientos), ni los ciudadanos israelíes así como la capacidad en el campo de las relaciones exteriores (incapacidad de recibir o enviar misiones). El Acuerdo les habilitaba para establecer acuerdos económicos, de asistencia, culturales, educacionales y científicos, y a implementar los planes de desarrollo regional en su jurisdicción. El documento especifica la capacidad y la forma de los poderes ejecutivo y legislativo de la autonomía al igual que explicita las bases y las condiciones para la creación de una policía palestina. Ver informe de 2012 titulado “Gaza in 2020: A liveable place?”<sup>1624</sup>.

### ***Palestina como Estado observador permanente***

Consideramos incluir la siguiente propuesta inicial para que el pueblo palestino se consolide como Estado. De la misma manera que la Santa Sede lo

<sup>1621</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161; véase también Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004, pág. 136.

<sup>1622</sup> BONDIA GARCÍA, D. (2012) El tribunal Russell sobre Palestina: una esperanza basada en el derecho internacional. *Cáritas*, pp. 69-90. “Se constituyó un Tribunal Russell sobre Palestina, para defender la legitimidad de las víctimas con los argumentos propios de la legalidad internacional (...) la primera sesión de este tribunal se celebraría en Barcelona, del 1 al 3 de marzo de 2010. (...) la segunda se celebró en Londres del 20 al 22 de noviembre y la tercera sesión se celebró entre el 5 y 7 de noviembre de 2011 en Ciudad del Cabo”.

<sup>1623</sup> SOROETA LICERAS, J. (2009) *Cursos de Derecho Humanos frente a la impunidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

<sup>1624</sup> GAZA IN 2020: A LIVEABLE PLACE? (2012) *op. cit.* <http://www.unrwa.org/newsroom/press-releases/gaza-2020-liveable-place> (consultado el 4 de junio de 2014).

es, proponemos que la constitución de Palestina como Estado de pleno derecho lleve una serie de hitos. Nos tenemos que basar inicialmente en el proceso de Madrid y posterior Acuerdo de Oslo en el sentido de que los palestinos puedan gozar de su autonomía tal y como se acordó en aquellos momentos. A continuación, se podría proclamar Palestina como “Estado Observador no perteneciente a la ONU”, para finalmente desarrollar un proceso para que Palestina pueda ser reconocido como Estado observador en la ONU de pleno derecho. Pero antes, Palestina debería tener un Estado tutor y el único Estado capaz de ejercer una tutoría, pensamos sería el Vaticano. Como ya hemos visto la resolución 58/314, de 1 de julio de 2004, trataba de la participación de la Santa Sede en la labor de las Naciones Unidas. La Santa Sede fue un Estado observador permanente ante las Naciones Unidas el 6 de abril de 1964. La Santa Sede es parte en diversos instrumentos internacionales, como ya hemos visto durante este trabajo entre los que se cuentan, por citar a algunos, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre los Derechos del Niño, o los principales tratados de desarme y los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. La Santa Sede goza de la condición de miembro de diversos órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones internacionales intergubernamentales, incluidos el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas o el Comité Internacional de Medicina Militar. También participa activamente, en su calidad de observador, en la labor de muchos de los organismos especializados, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y es miembro de pleno derecho de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Pero la Santa Sede también tiene una dimensión religiosa fundamental en Oriente Próximo que le afecta directamente, y más concretamente en aquellos espacios donde Jesucristo diseminó su doctrina de paz.

El que la Santa Sede sea un Estado tutor de un futuro Estado Palestino no indica que no pueda haber un consorcio u observadores de otras partes, como la Liga Árabe o el Consejo musulmán, o de procedencia israelí; sería como organizar un hermanamiento. No podemos olvidar que la Santa Sede tiene un acuerdo con Israel, un acuerdo de confianza con Israel. Por tanto, la Santa Sede se configuraría como garante de paz entre las tres naciones de deidad monoteísta.

En un posible proceso de paz se implicaría a todos los actores que pudieran aportar algo. Habría una ceremonia de paz en la plaza de las mezquitas como lugar emblemático de oración para tratar las cosas de Dios/Alá, dar pasos para la dignidad de las personas y fomentar la comprensión de unos y de otros. El derecho internacional, a través de la ONU, fundamentalmente, podría dar forma a esta nueva perspectiva tratando de enfriar un constante estado de conflicto para generar unas relaciones más cálidas entre todas las partes. La Santa Sede no puede ser garante de la seguridad, es una tarea ardua, pero sí podría ser garante de que al menos,

Palestina podría ser un Estado, aunque inicialmente lo fuera como observador de la ONU. Posteriormente, habría que aplicar medidas de confianza que permitieran un desarrollo político, social, económico, etc. que finalmente terminaría con la creación de un Código de buena Conducta.

Nos tenemos que referir a la resolución 46/59, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, que trata de la “Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional” y en donde recordaba la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas así como la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias internacionales”.

### **Religiones y Culturas**

Proponemos una continuación del diálogo y cooperación entre religiones y culturas, como las ideas sugeridas en el “Diálogo de Alto Nivel sobre la Comprensión entre Religiones y Culturas y la Cooperación en pro de la Paz”, celebrado en Nueva York en octubre de 2007, incluida la idea de un proceso ampliado de diálogo entre las religiones del mundo, así como las ideas sugeridas durante el tercer “Panel de Alto Nivel sobre la Paz y el Diálogo entre las Culturas”, celebrado en París en noviembre de 2012. No podemos olvidar la labor que realizó la “Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas”, la “Fundación Anna Lindh” y el “Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural”<sup>1625</sup>, con sede en Viena, las “Disposiciones sobre el diálogo interconfesional de la Declaración de Vientiane”, de 2012 por la Reunión Asia-Europa, y el “Diálogo interconfesional” y su valiosa contribución al fomento de la cohesión social, la paz y el desarrollo<sup>1626</sup>.

### **Islam hoy**

El islam de la mayoría de los musulmanes es un islam pacífico, pero no podemos cerrar los ojos ante otras interpretaciones del islam, que dejan rienda suelta a la yihad en su concepción más extremista. Es cierto que habría que analizar los porqués de esta yihad que azota; debemos ver los orígenes y poner remedio ante la desesperación de esas personas que potencian la yihad<sup>1627</sup> y analizar qué les hace pensar que su dignidad debe tener tan trágico fin en la participación de atentados y acciones violentas: “El islam te prohíbe

<sup>1625</sup> ARBOIT, G. (1996) *Le Saint-Siège et le nouvel ordre au Moyen-Orient*. Paris: L'Harmattan, p. 106. “Les conclusions de cette rencontre devront suggérer les initiatives d'offrir immédiatement et dans le futur, une contribution concrète à la paix dans la région, au dialogue inter-religieux et à solidarité”. (Vatican, 4 et 5 mars 1991).

<sup>1626</sup> OZ, A. (1986) *Las voces de Israel*. Barcelona: Muchnik editores. “Paz Ahora” es un movimiento pro paz israelí de 1977, no afiliado a ningún partido político. Sus seguidores protestan contra cualquier medida del gobierno israelí que retrase, en su opinión, la paz, entre Israel y sus vecinos árabes”.

<sup>1627</sup> NAZARÍN AMIRIAM, M.Z. (2009) *op. cit.*, p. 195. El profeta Mahoma dice que la yihad menor está determinada por tres tipos de personas que existen en el mundo: los verdaderos musulmanes, los no musulmanes y los que se consideran abiertamente enemigos del islam.



entregar tu tierra al enemigo”, precisó Abdelaziz Rantisi. En 2004, para el caso palestino, dijo: “*actualmente es difícil liberar a todas las tierras de palestinos, por lo que estamos dispuestos a una liberación por etapas*”<sup>1628</sup>. En Oriente Próximo los islamistas extremistas de hoy prefieren basar su actuación en una parcelación del movimiento islamista en sectas centradas con base en la filosofía de un personaje carismático, de un puritano, como puede ser por ejemplo Ibn Taymiya del siglo XIV que creó una tradición viva que perdura hasta hoy y que es conocido como el neohanbalismo de la que en el siglo XVII saliera el movimiento wahabí fundador de Arabia Saudí. Taymiya es tan solo un ejemplo. Más moderno es Qutb de Egipto. No somos expertos en el islam, pero creemos que hay que analizar profundamente las causas que nos llevan a estas situaciones. El derecho internacional debe atender estos nuevos modos de acción que se han ido desarrollando más violentamente después del desencadenamiento de la pacífica primavera árabe de Túnez y Egipto, siendo la ONU el lugar más apropiado para enfocar la paz teniendo en cuenta este nuevo ingrediente. Más concretamente nos centramos en Siria y en su actual situación de división. Desde Ali Benhadi hasta los jefes de Yamáa Islamiyya de Egipto o el Partido de Liberación Islámica de origen jordano, muchos movimientos asumen de forma explícita de que la idea de la fórmula democrática pone en peligro la prioridad de la norma religiosa. Para Abd al-Raziq ningún principio religioso puede impedir a los musulmanes competir con otras naciones en las ciencias sociales y políticas, y nada les puede impedir destruir un sistema islámico que les ha degradado. A base de olvidar la razón humana se ha olvidando de que el hombre debe adaptarse a las nuevas corrientes para formar modelos de gobiernos islámicos competitivos. Debemos considerar la delimitación de frontera esencial entre lo inmutable y lo cambiante, entre el *tabit* y el *mutagair*, entre lo religioso y el conocimiento de lo religioso, y que en este caso, se parece a la frontera entre lo religioso y la política.

### **Operaciones de Paz**

El 7 de enero de 1949 tuvo lugar el cuarto alto el fuego que llevó a la firma de los Armisticios de Rodas, entre los estados implicados. Estos armisticios serían controlados por la “Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas (UNTSO)”. Por resolución 73 de 1949, se asignó nuevas funciones al “Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)” de acuerdo con los cuatro Acuerdos de Armisticio entre Israel y sus cuatro países vecinos árabes: Egipto, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria. Las actividades del ONUVT se extendieron a lo largo del territorio de cinco Estados en la región incluso tras las guerras de 1956, 1967 y 1973. El 18 de enero de 1974, Israel y Egipto firmaron un armisticio<sup>1629</sup> de separación de fuerzas y, Siria e Israel lo hicieron el 31 de mayo de 1974. Dos fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU supervisaron los acuerdos: la Segunda Fuerza de Emergencia (UNEF-II)<sup>1630</sup> en el sector egipcio-israelí y una Fuerza

<sup>1628</sup> CULLA, J. (2005) *op. cit.*, p. 434.

<sup>1629</sup> <http://www.jerusalemite.org/spanish/Copy%20of%20spanish/historia/2.htm> (consultado el 10 de marzo de 2011).

<sup>1630</sup> BERMEJO, R. (2002) *op. cit.*, p. 42. La primera establecida en 1949. Ver también SECOND UNITED NATIONS EMERGENCY FORCE - UNEF II (October 1973-July 1979) was

de Observación de la Separación (UNDOF) en los Altos del Golán<sup>1631</sup>. El 26 de marzo de 1979, se firmó en Washington el Tratado de Paz entre Israel y Egipto, por el que Israel devolvió los territorios ocupados a Egipto y, a cambio, obtuvo el reconocimiento oficial de su existencia (Acuerdos de Camp David de 1978).

En el Oriente Medio, los grupos de observadores militares del ONUVT están hoy agregados a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la zona: la “Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en los Altos del Golán” y la “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)”<sup>1632</sup>. Un grupo de observadores permanece en el Sinaí para mantener una presencia de las Naciones Unidas en esa península. Actualmente, el ONUVT mantiene sus sedes en Jerusalén con sus oficinas de enlace en Beirut (Líbano) y Damasco (República Árabe Siria).

Recomendamos el ajuste de la postura y el fortalecimiento de FNUOS ya que el aumento considerable del conflicto en Siria en 2013 ha afectado significativamente el área de operaciones de la FNUOS. Las operaciones militares llevadas a cabo por las fuerzas armadas sirias y por sujetos armados de la oposición en la zona de separación han tenido un impacto negativo en los esfuerzos de la Fuerza para realizar eficazmente las tareas que tiene encomendadas. También ha crecido significativamente el riesgo de una escalada de las tensiones entre Israel y Siria, lo que puede poner en peligro las décadas de alto el fuego entre los dos países y la estabilidad de toda la región.

Además, ha habido un aumento en la naturaleza, el número y la gravedad de los incidentes relacionados con personal de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluido el secuestro de observadores de la FNUOS y de la ONUVT.

Estamos convencidos de lo establecido en su resolución 2108, de 27 de junio de 2013 en donde el Consejo de Seguridad destacó que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el “Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas Israel y la República Árabe Siria de 1974” y observar escrupulosamente el alto el fuego. Subrayó que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de FNUOS. También exhortó a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pusiera fin a las actividades

---

established in October 1973 to supervise the cease fire between Egyptian and Israeli forces and, following the conclusion of the agreements of 18 January 1974 and 4 September 1975, to supervise the redeployment of Egyptian and Israeli forces and to man and control the buffer zones established under those agreements.

<http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unefii.htm>

(consultado el 31 de octubre de 2013).

<sup>1631</sup> Mandate. The United Nations Disengagement Observer Force (UNDOF) was established by Security Council resolution 350 (1974) of 31 May to maintain the ceasefire between Israel and Syria; supervise the disengagement of Israeli and Syrian forces; and supervise the areas of separation and limitation, as provided in the May 1974 Agreement on Disengagement.

Since then, the mandate of UNDOF has been renewed every six months. Over the years, while recommending the next extension of the mandate, the Secretary-General has repeatedly observed that, despite the present quiet in the Israeli-Syrian sector, the situation in the Middle East was very tense and was likely to remain so, unless and until a comprehensive settlement covering all aspects of the Middle East problem was reached. In the prevailing circumstances, he considered the continued presence of UNDOF in the area to be essential.

<http://www.undof.unmissions.org/Default.aspx?tabid=9228&language=en-US>

(consultado el 31 de octubre de 2013).

<sup>1632</sup> VELILLA, R. (1999) *Soldado de Paz*. Huesca: Gráficas Alós.

militares en la zona de operaciones de la FNUOS.

No podemos dejar de lado la teoría de los tres triángulos superpuestos que pueden determinar el equilibrio internacional en el Oriente Medio, especialmente si de energía se trata: Egipto-Turquía-Irán, entendidos como el “triángulo externo”, Siria-Iraq-Arabia Saudita, entendidos como el “triángulo interno”, y Jordania-Líbano-Palestina, entendidos como el “triángulo dependiente”.

Las “cuatro erres” (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) es un enfoque de “alivio para el desarrollo”, integrado, inter-agencial, a favor de la reinserción sostenible como parte de la transición<sup>1633</sup>.

Muchos de estos aspectos deberían poder ser tratados en la Corte Penal Internacional. Una jurisdicción independiente es necesaria hacia la universalización de los derechos humanos para juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

Proponemos la creación de una fuerza multinacional dependiente en forma de *partenariado* de la OTAN y de la Liga de Estados Árabes formada por componentes de los ejércitos de los países de Oriente Próximo que pudieran actuar tanto como observadores como oficiales de enlace en los extremos que se determinen.

El tratamiento de la seguridad en todos y cada uno de los países de Oriente Próximo está basado en factores políticos psicológicos<sup>1634</sup>, un elemento más a añadir y a tener en cuenta en la ONU en la creación de códigos de conducta sea al nivel que sea. En esta esfera política psicológica podrían ser de utilidad modelos de paz tales como el Plan de paz como el especificado en el Pacto de Ginebra<sup>1635</sup>.

Uno de los conceptos clave en la búsqueda de la paz es la búsqueda de lo que cada parte de Oriente Próximo entienda por “Cinturones de seguridad” y hasta dónde está dispuesto a llegar para generar el suyo. Un Cinturón de Seguridad es el mínimo espacio territorial, marítimo y aéreo, más allá de las fronteras que un Estado considera debe poseer para alcanzar el mínimo grado de seguridad nacional. Es posible que Israel, desde un punto de vista estratégico, necesite poseer este espacio mínimo. Ahora mismo Israel tendría este espacio en Líbano con FPNUL, los Altos de Golán en Siria, Cisjordania para con Jordania, la Franja de Gaza y el Sinaí, harían de *buffer zone*<sup>1636</sup> con Egipto. Para alcanzar estadios de paz, es necesario conocer hasta qué punto

<sup>1633</sup> GOITIA, F. (2013) El verdadero proceso de paz. *Magazine*: 18 de agosto. “Unos palestinos, otros israelíes. Todos han perdido a seres queridos (...) un día decidieron vencer el odio y compartir el dolor. Ellos representan mejor que nadie el sueño de la reconstrucción, “el verdadero proceso de paz no necesita armas”.

<sup>1634</sup> PERLMUTTER, A (1987) *Israel*. Madrid: Espasa Calpe. “La seguridad es también un factor político-psicológico: es la verdadera barrera entre árabes y judíos, israelíes y palestinos. La colonización es un problema político, las ideologías y las personas”.

<sup>1635</sup> SYLVAIN, C. (2006) *Entre Muros*. Barcelona: Galaxia Gutemberg, Círculo de Lectores. “Pacto de Ginebra, un plan de paz negociado por un grupo de pacifistas israelíes y dirigentes palestinos formado el 2003, que traza los contornos detallados de un acuerdo en el que Israel se retiraría del 97% de los territorios ocupados”.

<sup>1636</sup> RUDGE, D. UNIFIL seeks to establish Israel, Lebanon buffer zone at sea. In: NORTON, L, (winter 2000-2002) *Lebanon's Malaise*. Oxford: The international Institute for Strategic Studies, Survival, vol. 42, nº 4.

cada Estado considera su Cinturón de Seguridad.

La Paz en Oriente Próximo comienza por la dignidad en tanto en cuanto que la dignidad del otro acrecienta mi propia dignidad. A partir de ahí se pueden dar pequeños pasos para construir la paz, pasos que serán mucho más fáciles y de mayor logro.

La paz en Oriente Próximo es posible, creemos en ella: la paz de la dignidad que da la libertad al hombre y a la mujer, la paz que defiende el Derecho Internacional y la paz que da la esperanza de saber que merece la pena luchar por ella. Nadie dijo que fuera empresa fácil pero lo conseguiremos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABDEL AZIM, M. (2006) *Israël et la bombe atomique*. Paris: l'Harmattan, Comprendre le Moyen-Orient.
- ABDEL CHAFI, H. (1991) Chafi: hay que detener los asentamientos ya. *ABC*, 1 de noviembre.  
<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1991/11/01/026.html> (consultado el 28 de enero de 2014).
- ABU ODHE, A. (1993) The origins and relevance of UNSC resolution 242, in The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*.
- ABU-RAHMA, A. (2008). En LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata.
- ABUELAISH, I. (2011) *No voy a odiar*. Madrid: Aguilar.SIP
- ACOSTA ESTÉVEZ, J.B., MONNET, J. y SCHUMAN, R. (2004) El derecho internacional, el derecho comunitario europeo y el proyecto de constitución europea. *Paper Series*, vol. 4, núm. 3, April.  
<http://aei.pitt.edu/8117/1/acostafinal.pdf> (consultado el 1 de noviembre de 2013).
- ADAMAS, D. (2005) Informe mundial de cultura de paz. Informe de la sociedad civil en la mitad del Decenio de Cultura de Paz. De acuerdo con la invitación del párrafo operativo 10 de la Resolución de la Asamblea General A/59/143. *Fundación Cultura de Paz*, noviembre. Generalitat de Catalunya.  
<http://www.fund-culturadepaz.org/spa/INFORME CULTURA DE PAZ/INFORME/Informe%20Mundial%202005%20ESP.pdf> (consultado el 10 de junio de 2014).
- AFP, DPA Y REUTERS (2002) Plan de paz saudí para Palestina. *ACTUALIDAD INTERNACIONAL*, núm. 162, 3 de marzo.
- AL-BITAR, N. (1982) *Los límites de la identidad nacional*. Beirut: Dar al-Tali'ah.
- ALGORA WEBER, M<sup>a</sup> D. La cuestión palestina en el Régimen de Franco. En: ÁLVAREZ-OSSORIO, I. y BARREÑADA, I. (ed.) (2003) *España y la cuestión palestina*. Madrid: LIBROS DE LA CATARATA.
- ALGORA WEBER, M<sup>a</sup> D. y GONZÁLEZ NORIEGA, J.F. (1999) *Palestinos e israelíes, cincuenta años de partición de territorio*. Madrid: Encuentro.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2009) *Siria contemporánea*. Madrid: Síntesis.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, I. y GUTIÉRREZ DE TERÁN, I. La república hereditaria Siria: el fracaso de una transición. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 265-300.
- ÁLVAREZ VACCARO, P. (2003) Judíos y Palestinos, la última batalla por la paz. *ABC*, El Semanal Magazine, pp. 36-41, 7-13 de diciembre.
- ÁLVAREZ VITA, J. Protección de la infancia y desarrollo. MARIÑO MENÉNDEZ, F. y FERNÁNDEZ LIESA, C. (Ed.) (1997) *El desarrollo y la cooperación internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, pp. 331-360.
- AMIRAH FERNÁNDEZ, H. Jordania: los difíciles equilibrios internos y regionales, En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 413-415.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2003) Israel y los Territorios Ocupados: Israel debe detener de inmediato la construcción del muro de Cisjordania. Índice

- AI: MDE 15/099/2003/s (Público). Servicio de Noticias 254/03, 7 de noviembre. <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLMDE150992003>.
- AMR, N. (2004) Partition without Partnership? Disengagement and the Future of the Peace Process (Part II). *The Washington Institute for the Near East*, Soref Symposium, CONFERENCE KEYNOTES. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/partition-without-partnership-disengagement-and-the-future-of-the-peace> (consultado el 13 de diciembre de 2013).
- ARANGUREN, T. (2012) *Palestina, el hilo de la memoria*. Madrid: Barataria.
- ARBOIT, G. (1996) *Le Saint-Siége et le nouvel ordre au Moyen-Orient*. Paris: L'Harmattan.
- ARENDR, H. (2004) *La tradición oculta*. Barcelona: Paidós.
- ARMSTRONG, K. (2008) Mahoma: Biografía del profeta. *Ed. Tusquets*, 31 de enero. [http://www.webislam.com/articulos/32908-mahoma\\_biografia\\_del\\_profeta.html](http://www.webislam.com/articulos/32908-mahoma_biografia_del_profeta.html) (consultado el 15 de noviembre de 2011).
- AROCHA, M. (1999) Jerusalén y la Santa Sede. En: *Analítica mensual* 39 (3). <http://www.analitica.com/vam/1999.05/documentos/02.htm> (consultado el 18 de octubre de 2011)
- ASHTON, C. (2013) Devolver Egipto a la vía democrática. *ABC*, 7 de agosto.
- ASSER, M. (2006) Qana: la historia se repite. Beirut: BBC, 31 de Julio. [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_5231000/5231770.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_5231000/5231770.stm) (consultado el 3 de febrero de 2014).
- AVIÑA ZAVALA, C. (2009) El Conflicto Israel-Hamás: implicaciones para México como miembro del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. *Investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.*, abril. Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite Documento de Trabajo No. 324. Clasificación temática: Relaciones Internacionales.
- AYEB, HABIB (2008) *El Libro del agua*. Barcelona: Ed. Debate.
- AYESTARAN, M. (2013) Rebeldes y milicianos de Al-Qaida vacían Malula de Cristianos. *ABC*, 15 de septiembre, p. 36.
- (2014) Túneles, la terrible arma de Hamás. *ABC*, 3 de agosto, p. 36.
- AYUBI, N. (1996) *El Islam Político*. Barcelona: Bellaterra.
- BADUEL, P.R. (1994) Olivier Carré, Le nationalisme arabe et L'islam laïque ou le retour de la Grande Tradition. *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, vol. 72, núm. 72, pp. 136-141., sobre CARRÉ, O. (1993) *Le nationalisme arabe*. Paris: Fayard et 1993, *L'islam laïque ou le retour de la Grande Tradition*. Paris: Armand Colin.
- BAER, Y. (1998). *Historia de los judíos en la España cristiana*. Barcelona: Río piedras, p. 12-17. <http://sefarad.rediris.es/> (consultado el 8 de noviembre de 2011).
- BAR-NOI, U. The Soviet Union and the Six-Day war: Revelations from the Polish Archives. Cold War International History Project-CWIHP, e-DOSSIER nº 8. Wilson Center. <http://www.wilsoncenter.org/publication/the-soviet-union-and-the-six-day-war-revelations-the-polish-archives> (consultado el 2 de enero de 2015).
- BARD, M. (2006) MITOS Y Realidades. Una guía para el conflicto árabe-israelí. American-Israeli Cooperative Enterprise (AICE).

- (2009) The Mufti and the Führer. *The Jewish Virtual Library*, enero, 25. Disponible en: <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/muftihit.htm> (consultado el 12 de marzo de 2009).
- BARNAVI, E. (1989) *Carta de un amigo israelí a un amigo palestino*. Barcelona: El Aleph.
- BARON, X. (2000) *Les Palestiniens*. Paris: Genèse d'une nation. Editions du Senil.
- BARRÉ, G. y MASCIULLI, L. Jordania, la supervivencia de la monarquía, En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 383-412.
- BASTEINER, M. (2002): *Israel-Palestina, la casa de la guerra*. Madrid: Taurus.
- BATALLA, X. (2010) Las tres virtudes de Israel ¿Una alternativa para los dos Estados? *Política Exterior*, núm. 133, enero-febrero.
- BATHISH, R. y SABELLA, M. En: LLAUGER, M.A., POZO, R., y CAPELLÁ (eds.) (2008) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata.
- BBC (2014) *The War of the Tunnels* [video-podcast]. BBC WORLD NEWS. <http://www.bbc.co.uk/programmes/n3csvf6r> (visto el 28 de diciembre de 2014)
- BECKER, T. (2011) The Claim for Recognition of Israel as a Jewish State Reassessment. *The Washington Institute for the Near East*, Policy Focus #108, Appendix, February. <http://www.washingtoninstitute.org/uploads/Documents/pubs/PolicyFocus108.pdf> (consultado el 23 de octubre de 2014).
- BEDEIN, D. (1997) Israel Resource Review. *Ras el Amud*, Sep. 22. Analysis. Israel behinds the news.
- BEN-AMI, S. (1999) *ISRAEL, entre la guerra y la paz*. Barcelona: Ediciones B.
- (1999) *Israel's Foreign Policy Agenda* (full transcript). Inaugural Weingberg Founders Conference. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israels-foreign-policy-agenda-full-transcript> (consultado el 14 de enero de 2014).
- BERGARECHE, B. (2013) Siria, el escollo entre el gas natural qatarí y Europa. *ABC*, 15 de septiembre, p. 38-39.
- BERMEJO, R. (2002) *El conflicto árabe-israelí en la encrucijada: ¿es posible la paz?* Barañáin (Navarra): EUNSA.
- BERNARD COHEN, S. (1980) *Geografía y Política en un mundo dividido*. Madrid: Ed. Ejército.
- BETTATI, M. (1994) Intervention, Inférence ou assistance? Bruxelles: *Revue Trimestrielle de Droits de l'homme*, nº 19, 1 juillet, pp. 307-358.
- BINDER, L. (1988) *Islamic Liberalism (A Critique of Development Ideologies)*. Chicago: The University of Chicago, Press Books.
- BINNIE, J. (2013) Islamist group grows into major force in Syria. *Jane's Defense weekly*, vol. 50, Issue 8, p. 17.
- BISHARA, M. (2005) ¿Y las casas palestinas? En: *Palestina libre*, agosto, 14. <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=375> (consultado el 10 de febrero de 2014).
- BLANC ALTEMIR, A. (1995) Estabilidad y codesarrollo en el Mediterráneo: de una Conferencia de Seguridad y Cooperación para el Mediterráneo (CSCM) a la Conferencia Euro-Mediterránea (CEM). En: *Anuario español de derecho internacional*, 11, p. 63-128. Disponible en:

- <http://dadun.unav.edu/handle/10171/21317>  
(consultado el 9 de diciembre de 2013).
- BLEIER, R. (1994) Israel's appropriation of Arab Water: An Obstacle to Peace. *Middle East Labor Bulletin*, Spring. <http://desip.igc.org/TheftOfWater.html> (consultado el 17 de noviembre de 2011). En *Taking Sides: America's Secret Relations with a Militant Israel*, by Stephen Green, William Morrow and Co., N.Y. 1984. "The 1953 Aid Cutoff: A Parable for Our Times" pp. 76-93.
- BOISSON DE CHAZOURNES, L. y CONDORELLI, L. (2000) Nueva interpretación del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos. Artículo, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de marzo.
- BOLLO AROCENA, M<sup>a</sup>. D. La impunidad de los Estados frente a las violaciones de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Algunas reflexiones al hilo de los ataques israelíes contra la franja de Gaza. En: SOROETA LICERAS, J. (2009) *Cursos de Derecho Humanos frente a la impunidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco, pp. 59-88.
- BONDIA GARCÍA, D. El tribunal Russell sobre Palestina: una esperanza basada en el derecho Internacional. En: CÁRITAS, COOPERACIÓN INTERNACIONAL (2012) *Palestina, tiempo de justicia, tiempo de paz*. Cáritas.
- BREGMAN, A. (2003) *A history of Israel*. Nueva York: Palgrave MacMillan.
- BRIGGS, H. (1949) *American Journal of International Law*, vol. 43, pp. 113-121.
- BUCAILLE, L. (2004) *Generación Intifada*. Barcelona: Ediciones B.
- BURGAT, F. (1996) *El Islamismo cara a cara*. Barcelona: Bellaterra.
- CABRERA MIRASSOU, M. (2011) Derecho Internacional Público. Entendiendo el rol del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el Sistema de Solución de Controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *ANALES*, N<sup>o</sup> 41 - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20660/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20660/Documento_completo.pdf?sequence=1) (consultado el 4 de febrero de 2014).
- CABRERA SILVA, A. (1985) La educación para la paz y la campaña mundial de desarme. En *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 17, pp. 79-84. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/17/pr/pr4.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).
- CAMPANINI, M. (2011) *Historia de Oriente Medio*. Boadilla del Monte (Madrid): Paneles del Tiempo, 20.
- CARDONA LLORENS, J. (1999) La acción mediadora de la Unión Europea (la acción de la Unión Europea en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas). En: *Acción Exterior de la Unión Europea y Comunidad Internacional*, Madrid: Universidad Carlos III.
- CARRASCAL, J.M. (2014) Una guerra de mil años. *ABC*, 4 de agosto, p. 11.
- CARREÑO, J.A. (2011) Evolución Histórica en Materia de Agresión. En: *Revista electrónica de derecho procesal*. Disponible en: <http://www.revistaprocesopenal.com.ar/articulos-pdf/octubre-2011/evolucion-historica.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2013).
- CASSESE, A. (2009) Afirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Núremberg. *United Nations*



- Audiovisual Library of International Law*, Presidente del Tribunal Especial para el Líbano.
- CAVARE, L. (1951) *Le droit international public positif*. Paris: A. Pedone, Tomo I, pp. 684-690.  
<http://pegasus.law.columbia.edu:2082/search/aCavanagh,+Ralph/acavanagh+ralph/9%2C-1%2C0%2CE/frameset&FF=acavare+louis+1893&2%2C%2C6> (consultado el 13 de noviembre de 2011).
- CEPEDELLO BOISO, J. (2011) Mohammed Arkoun y la crítica de la razón jurídica islámica. *CEFD - Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 16 de diciembre.
- CERIO, D. (2002) Sionismo y capitalismo. En: *Revista La Chispa* 1. [http://www.nodo50.org/observatorio/sionismo\\_capitalismo.htm](http://www.nodo50.org/observatorio/sionismo_capitalismo.htm) (consultado el 10 de febrero de 2014).
- CESEDEN (2010) Seguridad Colectiva y Defensa Nacional. Configuración de la Seguridad en el Mediterráneo Occidental. *Revista de Prensa: Artículos CESEDEN*, 18 de noviembre.
- CHAABAN, Z. (1988) *La imagen de Líbano en los escritos de viajes españoles de la segunda mitad del siglo XIX*, Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- CHACHAM, R. (2005) *Rompiendo filas*. Barcelona: Inédita Editores.
- CHAGNOLLAND, J.P. (1990) *Intifada vers la paix ouvres le guerre?* Paris: L'Harmatan.
- CHOMSKY, N. y PAPPÉ, I. (2001) *Gaza en crisis*. Madrid: Taurus.
- CHURRUCÁ MURUZUGA, C., Acción humanitaria y Construcción de la paz. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. La Construcción del derecho. En: la Paz. GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier, pp. 125-174.
- COBBAN, H. (1989) *La Organización para la Liberación de Palestina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- COCONI, L. (2010) *Apartheid*. Guadarrama: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- COCONI, L. y BONDIA, D. (2009) Apartheid contra el pueblo Palestino. 5. *Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Sra. Asma Jahangir, Adición, Misión a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, A/HRC/10/8/Add.2, 12 de enero.  
[https://www.acsur.org/IMG/pdf/Apartheid\\_contra\\_el\\_pueblo\\_palestino.pdf](https://www.acsur.org/IMG/pdf/Apartheid_contra_el_pueblo_palestino.pdf) (consultado el 10 de febrero de 2014).
- COHEN, B. (1980) *Geografía y Política en un mundo dividido*. Madrid: Ejército.
- COHEN, E. (2003) *Supreme Command*. New York: Anchor Books.
- COHEN, J., ALI RIZA, S. and DALOGLU, T. (2007) Women, Youths, and Change in the Middle East [podcast]. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Weinberg Founders Conference.  
<http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 30 de noviembre de 2007).
- COHN, N. (2010) *El mito de la conspiración judía mundial*. Madrid: Alianza.
- COLOMER I SOLSONA, L. (2009) El Conflicto palestino-israelí. *AduAlter*, febrero. <http://www.edualter.org/material/actualitat/palestina/castella/palestina.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2014).
- COMSKY, N. y PAPPÉ, I. (2011) *Gaza en crisis*. Madrid: Taurus.

- COMUNICADO (1992) The Future of the U.S.-Israel Relationship. International Policy Conference, Jerusalem. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-future-of-the-u.s.-israel-relationship> (consultado el 7 de enero de 2014).
- COMUNICADO (1994) Economic Support for Peace: The Role of the Donor Community. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Soref Symposium, CONFERENCE KEYNOTES.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/economic-support-for-peace-the-role-of-the-donor-community> (consultado el 7 de enero de 2014).
- COMUNICADO (2001) *Council of Public Relations*. Disponible en <http://www.cfr.org/> (consultado el 6 de febrero de 2014).
- CORM, G. (1988) *Fragmentation of the Middle East. The last 30 years*. London: Hutchinson.
- (1991) *L'Europe et l'Orient*. París: La Découverte.
- CORRAL SALVADOR, C.M. (ed.) Los fundamentalismos religiosos, hoy, en las relaciones internacionales. Madrid: Universidad Pontifica de Comillas.
- CRAWFORD, J. (2009) Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. *Lauterpacht Research Centre for International Law*, Universidad de Cambridge.  
[http://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa_s.pdf)  
 (consultado el 1 de noviembre de 2013).
- CULLA, J. (2005) *La tierra más disputada*. Madrid: Alianza Ensayo.
- (2009) *Breve historia del sionismo*. Madrid: Alianza Editorial, Historia.
- CYGIELMAN, V. (1994) Israel y Jordania ultiman su tratado de paz. *EL PAÍS*, (redacción Tel Aviv) 18 de octubre.  
[http://elpais.com/diario/1994/10/18/internacional/782434817\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1994/10/18/internacional/782434817_850215.html)  
 (consultado el 28 de enero de 2014).
- D'ORS, Á. (2001) *Derecho y sentido común*. Madrid: Cuadernos Cívitas.
- DALLANEGRA PEDRAZA L. (2009) El Derecho Internacional y los Límites a la Violencia. En: Revista *Reflexión Política*, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), Colombia, Vol. 11, N° 21, Junio. <http://luisdallanegra.bravehost.com/Amlat/derintlv.htm>  
 (consultado el 3 de enero de 2015).
- DALLANEGRA PEDRAZA, L. en MUÑOZ MOSQUERA, A. (1999) *El Derecho Internacional y el conflicto Árabe-Israelí*. Madrid: Edición del Autor.  
<http://luisdallanegra.bravehost.com/Medior/mediorie.htm> (consultado el 10 de diciembre de 2014).
- DANIEL, J. (2007) *La prisión judía, meditaciones intempestivas de un testigo*. Barcelona: Tusquets (Prólogo de Juan Goytisolo).
- DANIN, R. (1997) Syria and the Peace Process: Looking to Re-Engage? *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 122, February 28. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/syria-and-the-peace-process-looking-to-re-engage> (consultado el 7 de enero de 2014).
- DAVIS, J. (2004) *Mi cuerpo es un arma*. Barcelona: Ediciones B.
- DE ANDRÉS, F. (2002) La Cumbre Árabe de Beirut aprueba una iniciativa de paz saudí devaluada. *ABC*, 29 de marzo.  
<http://www.abc.es/hemeroteca/historico-29-03-2002/abc/Internacional/la-cumbre-arabe-de-beirut-aprueba-una-iniciativa-de-paz-saudi->

- [devaluada\\_88361.html#](#) (consultado el 6 de febrero de 2014).
- DECLARATION OF St. JAMES'S (1952) *British and Foreign States*, Vol. 144, p. 1072.
- DEL PINO, D. (1983) *Líbano Crónica de una guerra civil*. Barcelona: Argos Vergara.
- DEMEKAS DIMITRI G., HERDERSCHEE, J., MCHUGHY, J., y MITRA S. (2002) Europa sudoriental tras la crisis de Kosovo. En: *Finanzas y desarrollo: revista trimestral del FMI*, 39(1). Disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/03/pdf/demekas.pdf> (consultado el 9 de junio de 2014).
- DESIRÉE, A. *et al.* (1980) La crisis de Líbano (1975-1979). *Escuela Superior del Ejército, Escuela de Estado Mayor*.
- Diario – Octubre (2014) El Líbano. *Diario – Octubre*, 02 de enero. <http://www.diario-oktubre.com/2014/01/02/el-lider-saudi-de-un-grupo-vinculado-a-al-qaida-detenido-en-beirut/> (consultado el 3 de junio de 2014).
- Diariodenavarra.es. (2004) Israel completa la retirada del campo de refugiados de Rafah. *Diario de Navarra*, 26 de mayo. <http://www.diariodenavarra.es/decimoaniversario/noticias/20040526/internacional/israel-completa-retirada-campo-refugiados-rafah.html?id=20040526&dia=20040526&ht=20040526/internacional/israel-completa-retirada-campo-refugiados-rafah> (consultado el 3 de junio de 2014).
- DIARIO SUR DIGITAL. (2006) Israel acepta una oferta de tregua de las facciones armadas palestinas, noviembre, 26. *EFE Diario Sur*. Disponible en: [http://www.diariosur.es/prensa/20061126/portada/israel-acepta-oferta-tregua\\_20061126.html](http://www.diariosur.es/prensa/20061126/portada/israel-acepta-oferta-tregua_20061126.html)(consultado el 27 de mayo de 2014).
- DIAZ, L.M. (1980) *Instrumentos administrativos fundamentales de organizaciones internacionales*. México: Universidad Nacional Autónoma. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/378/39.pdf> (consultado el 16 de diciembre de 2011).
- DINGLE, L. and BATES, D. talk about Professor Sir Elihu Lauterpacht. *Squire Law library*: University of Cambridge [http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminentscholars/professor sir elihu lauterpacht.php](http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminentscholars/professor%20sir%20eliu%20lauterpacht.php) (consultado el 16 de noviembre de 2014).
- DOCUMENTO DE TRABAJO 02/ (2013) EGIPTO Y SIRIA: SITUACIÓN ACTUAL, EVOLUCIÓN Y REPERCUSIONES REGIONALES. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, junio.
- DOLATYAR, M. (1995) Water diplomacy in the Middle East. En: WATKINS, E., *The Middle Eastern environment*. Glasgow: BRISMES. Disponible en: <http://www.netcomuk.co.uk/~jpap/dolat.htm> (consultado el 17 de noviembre de 2011).
- DURÁN VELASCO, J. (2009) El conflicto árabe-israelí, una visión no estatolátrica. Madrid: Bósforo Libros.
- DUYOS ÁLVAREZ-ARENAS, S., dinámicas de acción de paz en Oriente Medio y el papel de la sociedad civil. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier.
- ECODIARIO.es. (2008) La conferencia recauda 77 millones de euros para reconstruir un campo palestino en el Líbano. *EFE*, 23 de junio. <http://ecodiario.economista.es/politica/noticias/616420/06/08/La-conferencia-recauda-77-millones-de-euros-para-reconstruir-un-campo->

- [palestino-en-el-Libano.html#Kku88ql2h2L35wYZ](#) (consultado el 3 de junio de 2014).
- EGE BEKDIL, B. and ENGINSOY, U. (2010) Turkey, Syria, Lebanon, Jordan Near Trade Pact. *Defense News*, 25 October, pp. 1 and 8.
- EGIDO, M. (2008) *El problema nacional judío, judaísmo vs sionismo*. Barcelona: El Viejo Topo.
- El Confidencial (2008) Concluye conferencia en Belén con menos promesas de inversión de lo esperado. *EFE, Belén (Cisjordania)*, 23 May, (EFECOM).
- El Día.es. (2008) Abas llega a Moscú para apoyar otra conferencia sobre Oriente Medio. *EFE, Moscú*, Edición impresa, 21 diciembre.  
<http://eldia.es/2008-12-21/internacional/3-Abas-llega-Moscú-apoyar-otra-conferencia-Oriente-Medio.htm> (consultado el 28 de mayo de 2014).
- ELARABY, N. (1993) The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*.
- ELLIS, M. (2008) *Judaísmo, judíos e Israel/Palestina*. Madrid: Bósforo.
- ELÓSEGUI ITXASO, M<sup>a</sup> (1996) Hábitat II: la próxima Conferencia Mundial de la ONU. *Nueva revista de política, cultura y arte*, N<sup>o</sup> 43.  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=2119348> (consultado el 9 de diciembre de 2014).
- (2002) Mujeres y fundamentalismo. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, N<sup>o</sup> 10-11.  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=289983> (consultado el 9 de diciembre de 2014).
  - (2003) Identidad Cultural y Actividad Laboral de la Mujer Musulmana en Europa. En: *Thémata, Revista de Filosofía*, 31, p. 59-75
  - (2009) Derechos humanos y pluralismo cultural. Madrid: lustel.
- EMBED, A. (2013) Armas químicas, su historia, que no te cuentan, empezando por Israel. *Musulmanes por la Paz*, 24 de octubre.  
<http://ongmusulmanesporlapaz.es/2013/10/24/armas-quimicas-su-historia-que-no-te-cuentan-empezando-por-israel/> (consultado el 10 de febrero de 2014).
- ESCUADERO, R. (2006) *Los derechos a la sombra del muro*. Madrid: Catarata.
- ESQUINCA ESQUINCA, R. (2005) Los derechos territoriales de los Estados. *Mailxmail*, 5 de septiembre <http://www.mailxmail.com/curso-derechos-territoriales-estados/territorio-propiamente-dicho-1> (consultado el 24 de noviembre de 2011).
- EURONEWS. Oslo: 20 años de sueños rotos. En:  
<http://www.youtube.com/watch?v=3zg5YgRZDzU> (visto el 14 de mayo de 2013).
- EVRON, Y. Perception de menace et approche stratégique en Israël. En Kodmani-Darwish, B. and Chartouni-Dubarry, M. (dir.) (1994) *Perceptions de sécurité et stratégies nationales au Moyen-Orient*, IFRI, Paris.
- EYMAR, C. (1999) Primer centenario de la Conferencia de Paz de La Haya. *Grupo de Estudios estratégicos*, 23 de diciembre.  
<http://www.gees.org/articulos/primer-centenario-de-la-conferencia-de-paz-de-la-haya-262> (consultado el 5 de febrero de 2014).
- (2002) Estados Unidos y la cuestión de la legítima defensa preventiva. En: *GEES*. Análisis, mayo, 7.  
<http://www.gees.org/articulos/estados-unidos-y-la-cuestion-de-la-legitima-defensa-preventiva-296> (consultado el 12 de noviembre de 2013).

- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y PECO YESTE, M. (2003) *El Conflicto Palestino-Israelí*. Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria” y “Escuela de Guerra del Ejército”, Ministerio de Defensa.
- FERNÁNDEZ LIESA, C. (2009) Evolución jurídica de la protección internacional de los bienes culturales en los conflictos armados. En: *Anuario español de derecho internacional*, N° 25, pp. 239-262.
- (2010) La relevancia del factor cultural en el Derecho Internacional contemporáneo. En: *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, N° 14, pp. 325-338.
  - (2013) El futuro de Israel y de Palestina tras el reconocimiento de ésta como "Estado observador no miembro" en las Naciones Unidas. En: *Revista española de derecho internacional*, Vol. 65, N° 1, pp. 262-269.
- FERNÁNDEZ SOLA, N. (2001) La Política Europea de Seguridad y Defensa y la Coordinación Interpilares. Conferencia Internacional “La seguridad europea en el siglo XXI”. *Universidad de Granada*, 5-9 de noviembre. <http://www.ugr.es/local/ceas/>
- (2002): La Política Exterior y Proyección Externa de la Unión. *Revista de Estudios Políticos n° 118*, octubre-diciembre. <http://www.ugr.es/local/ceas/>. (consultado el 7 de febrero de 2003).
  - (2003) La Política Europea de Seguridad y Defensa en el debate sobre el futuro de la Unión Europea. B.E.U.R. n° 11, abril. <http://www.ugr.es>. (consultado el 14 de junio de 2004).
  - (2004) “El Impacto de un eventual Triunvirato sobre la Política de Defensa. *Real Instituto Elcano, ARI* núm 67, abril. <http://www.realinstitutoelcano.org> (consultado el 28 de mayo de 2005).
- FIELDHOUSE, D. K. (2006) *Western imperialism in the Middle East 1914-1958*. Oxford: Oxford.
- FINKELSTEIN, N. (2003) *Imagen y realidad del conflicto palestino israelí*. Madrid: Akal.
- FISCHER, J. (2006) *El retorno de la historia*. Pozuelo de Alarcón: Espasa.
- FISHEL, R. (1995) The Attack on the Liberty: an "Accident"? (USS Liberty). *International Journal of Intelligence and Counterintelligence*, Vol 8, No 3, Fall. <http://www.rense.com/general39/pilot.htm> (consultado el 8 de noviembre de 2013).
- FORT NAVARRO, A. (2002) *El conflicto árabe-israelí*. Valencia: Diálogo, colección Tábaro.
- FOURMONT, G. (2008) François Burgat: el islamismo político tiene un magnifico futuro. En *Publico*, febrero, 4. *Disponible en:* [http://www.webislam.com/articulos/32934-francois\\_burgat\\_el\\_islamismo\\_politico\\_tiene\\_un\\_magnifico\\_futuro.html](http://www.webislam.com/articulos/32934-francois_burgat_el_islamismo_politico_tiene_un_magnifico_futuro.html) (consultado el 14 de noviembre de 2011).
- FREDERICK, W. H. Editor, From Nobel Lectures, Peace 1926-1950, *Elsevier Publishing Company*, Amsterdam, 1972. MLA style: “Ralph Bunche-Biographical”. NobelPrice.org. NobelMediaAB 2013. Web. Nov 2013. [http://nobelprize.org/nobel\\_prizes/peace/laureates/1950/bunche-bio.html](http://nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1950/bunche-bio.html) (consultado el 13 de noviembre de 2011).
- FRISCH, H. (2001) Water and Israel's National Security efficient use of Limited Water Resources. En: *BESA Bulletin*, 2 <http://www.biu.ac.il/SOC/besa/waterarticle6.html> (consultado el 16 de febrero de 2009).

- FRYER-BIGGS, Z. (2014) US learns on diplomacy in Middle East. *Defense News*, 24 Feb.
- GAMARRA, Y. Current questions of State succession relating to multilateral treaties. En: EISEMANN, P. and KOSKENNIEMI, M. (Ed.) (2000) *La succession d'États: La codification à l'épreuve des faits*. London: Martinus Nijhoff Publishers,
- (2005) Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el derecho internacional contemporáneo. EN: *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, Nº 16, pp. 6-18.
  - (2007) Peace With Justice: The Role Of Prosecution In Peacemaking And Reconciliation. En: *Revista electrónica de estudios internacionales*, Nº. 13.
  - (2007) la defensa preventiva contra el terrorismo internacional y las armas de destrucción masiva: una crítica razonada". En: *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Nº. 77 (Ejemplar dedicado a: Dimensiones del pluralismo religioso), pp.131-169.
- GARCÍA DE MIRANDA, M. (MCMLXV) *Geopolítica y Geoestrategia I*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- GARCÍA INDA, A. La cultura de la guerra. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier.
- GARCÍA, M<sup>a</sup> J. (2012, diciembre, 9) La situación de los acuíferos en Palestina. La Ocupación Ilegal del Golán Sirio. *Tercera información*. <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article44737>
- GARITAGOITIA EGUÍA, J.R. (2002) *El pensamiento ético-político de Juan Pablo II*. Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales.
- GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>. I. La Construcción del derecho a la Paz. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente, Capítulo: ¿EXISTE UN DERECHO A LA PAZ?*, Barcelona: Atelier
- GÉOPOLITIQUE (sep. 2000) Le cèdre et la paix. *Armées d'aujourd'hui*, nº 253, pp. 71-74. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> (consultado el 29 de septiembre de 2013).
- GHALEB JABER, I. (2002) *Palestina: crónica de una injusticia*. Vigo: IRINDO.
- GILLIS, M. (2009) El desarme. Guía básica. *Naciones Unidas, Nueva York, agosto*. <http://www.un.org/disarmament/HomePage/ODAPublications/AdhocPublications/PDF/guide-spanish.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2014).
- GIRAT, R. and NOEMA, N. (2011) *Egypt and the second Palestinian Intifada*. Brighton: Sussex Academic Press. Se puede encontrar un interesante dossier en Appendix. Documents related to the Palestinian Intifada. Document 1: The Tenet plan. Document 2: Sharm-el-Shaykh – President Clinton, Mubarak. (Oct. 17, 2000) Document 3: Israeli-Palestinian joint Statement. (Jan 27<sup>th</sup>, 2001). Document 4: The Arab Peace Initiative. (2002). Document 5: Roadmap – permanent two-state solution. (Apr. 30, 2003) Document 6: Deployment of Egyptian Border guards – Philadelphi Corridor (Aug. 28<sup>th</sup>, 2005).
- GOENAGA, A. y SÁNCHEZ, E. Élités, poder y cambio político en el Líbano de la II República. En: IZQUIERDO BRICHES, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 305-340.
- GOITIA, F. (2013) El verdadero proceso de paz. *Magazine*: 18 de agosto.
- GOLAY, C. y ÖZDEN, MELIK (2007) *El derecho a la vivienda: un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados*

- regionales y por numerosas constituciones nacionales*. Ginebra: CETIM, p. 64. <http://www.cetim.ch/es/documents/bro7-log-es.pdf>(consultado el 13 de octubre de 2013).
- GOMIS PÉREZ, M. (2013) *La Cooperación y la Acción Humanitaria en Palestina: una huida hacia delante*. Mayo, 13. Disponible en: [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2205:la-cooperacion-y-la-accion-humanitaria-en-palestina-una-huida-hacia-delante&catid=15:articulos&Itemid=9) (consultado el 27 de mayo de 2014).
- GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2001) *Relaciones España-Israel y el conflicto en Oriente Medio*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- GRAU, I. (2014) *Disposiciones Internacionales sobre el Diálogo Intercultural. Decenio Internacional de Acercamiento de Culturas (2013-2022)*. Ginebra: OIDEL. Disponible en: [https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones\\_internacionales\\_sobre\\_el\\_dialogo\\_intercultural.pdf](https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones_internacionales_sobre_el_dialogo_intercultural.pdf) (consultado el 10 de junio de 2014).
- GRESH, A.D. (2004) *100 Claves para entender Oriente Próximo*. Barcelona: Paidós, Historia Contemporánea.
- GRESH, A. et BILLION, D. (ed.) (2000) *Actualités de l'État palestinien*. Paris: Complexe.
- GUDRUN, K. (2006) *Historia de Palestina*. Madrid: siglo XXI, p. 220.
- GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, I. (2003) *Estado y confesión en Oriente Medio: el caso de Siria y Líbano. Religión, taifa y representatividad*. Madrid: CantArabia Editorial.
- HADAS, S. (2003) Oriente Próximo: Comenzar de nuevo. *Política Exterior*, XVII (95), septiembre/octubre.
- HALPER, J. (2009) Dismantling the Matrix of Control. *Middle East Research and Information Project*, September 2009. Original article on the 'matrix of control' appeared in Middle East Report 216, Fall 2000. For additional background, see Gary Sussman, 'The challenge to the two-state solution' in Middle East Report 231, Summer 2004 <http://www.merip.org/mero/mero091109> (consultado el 28 de diciembre de 2015).
- HAZAN, E. (2010) *Viaje a la Palestina ocupada*. Madrid: Errata naturae.
- HEIN, W. (1990) Modern Legal Systems Cyclopaedia. New York: Law Publisher, vol. 5A, Part II, General Studies, pp. 5A.70.9-5A.70.11.
- HERM, G. (1973) *Los Fenicios*. Barcelona: Ed. Destino.
- HERNÁNDEZ VELASCO, I. (2014) El Papa asegura que 'para lograr la paz se necesita más valor que para hacer guerra'. *El Mundo*, 08 de junio. <http://www.elmundo.es/internacional/2014/06/08/5394995422601df66f8b4579.html> (consultado el 28 de diciembre de 2014).
- HERZOG, J. (1987) *Las guerras árabes-israelíes, las Alturas de Golán*. Jerusalén: La Semana Publicaciones.
- HERZOG, I. and MALKI, R. (2008) Is Peace still possible? The future of Israeli-Palestinian relations [podcast]. The Washington Institute's 2008 Weinberg Founders Conference. *The Washington Institute for the Near East Policy* (Audio).<http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 9 de enero de 2009).
- HITTI, P. (2002) *In the history of the Arabs*. Revised 10<sup>th</sup> Edition, New York: Palgrave Macmillan.

- HOF, F. (2014) Countering ISIS: Obama Administration Strategy. NATO, Nov. 12. <http://www.atlanticcouncil.org/blogs/menasource/countering-isis-obama-administration-strategy> (consultado el 12 de noviembre de 2014).
- HOLLANDER, R. (2014) Jerusalén: Introducción e Historia. *Revista de Medio Oriente*, noviembre 14. <http://porisrael.org/2014/11/14/jerusalen-introduccion-e-historia/> (consultado el 27 de diciembre de 2014).
- HOURARI, A. (2002) *A history of the Arab Peoples*. London: Fabber and Fabber.
- HUNGTINTON, S. (2006) *Political order in changing societies*. New Haven and London: Yale University Press.
- HUSAIN, S. A. (2004) Max Weber's Sociology of Islam. En: *Bangladesh e-Journal of Sociology*, 1(1), p. 48-51. <http://www.bangladeshsociology.org/Max%20Weber-Anwar%20Hosain.htm> (consultado el 15 de noviembre de 2011).
- IRANI, G. Líbano: ¿Una paz duradera? En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 341-344.
- IRIARTE, D. (2012) Un doble atentado terrorista en Damasco causa 27 muertos. *ABC*, 18 de marzo.
- ISAAC, J. and HOSH, L. (1992) Roots of the Water Conflict in the Middle East. *Applied Research Institute Jerusalem (ARIJ)*: University of Waterloo, Canada, May 7-9.
- ISAAC, J. and SHUVAL, H. (eds.) (1994) Water and Peace in the Middle East. *Studies in Environmental Science 58, ELSEVIER*. [http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7TMi\\_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false](http://books.google.es/books?id=k2KZLIJ90LgC&pg=PA125&dq=klab+and+water+report&hl=es&ei=ZII7TMi_HJXS4ga0vcG8Bg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=klab%20and%20water%20report&f=false) (consultado el 17 de noviembre de 2011).
- ISRAEL. Treaties. (1997) Palestinian National Authority. Israel-Palestine liberation organization: agreement on the temporary international presence in the city of Hebron and memorandum of understanding between Denmark, Italy, Norway, Sweden, Switzerland and Turkey on the establishment of Tiph. En: *International legal materials*, XXXVI (3), Jan. 21, p. 547-550.
- ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS (2005) Agreed documents on movement and access from and to Gaza. 15 Nov. <http://www.mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/peace/mfadocuments/pages/agreed%20documents%20on%20movement%20and%20access%20from%20and%20to%20gaza%2015-nov-2005.aspx> (consultado el 27 de mayo de 2014).
- Israel's story in maps (Ancient maps). En: <http://www.mfa.gov.il/MFA/AboutIsrael/Maps/Pages/Israel%20in%20Maps.aspx> (Consultado el 23 de octubre de 2012).
- JABER, H. (1997) *Hezbollah*. New York: Columbia University Press.
- JAMAL, S. (2002) *Palestina ocupación y resistencia*. Barcelona: Flor del viento, p. 55.
- JIMÉNEZ OLMOS, J. (2012) *Del choque a la Alianza de Civilizaciones*. Barcelona: Icaria
- (2013) *Seguridad Internacional, del poder militar a la seguridad humana*. Zaragoza: Mira Editores.
- JOHNSON, P. (1987) *A history of the Jews*. New York: Harper.



- <http://www.paralibros.com/libros/pb5010dbp.htm> (consultado el 14 de diciembre de 2011).
- JUYNBOLL, J.H. (1980) The Ulama and Western scholarship. *Israel Oriental Studios*, X, pp. 173 y ss.
- JUSTE RUIZ, J. (1999) La Solución del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aplicabilidad de las controversias de la parte XI. CNUDM, Anexo VIII, art. 1. En: *Curso de derecho internacional y relaciones internacionales Vitoria Gasteiz*, pp. 135-174. Disponible en: [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999\\_4.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1999/1999_4.pdf) (consultado el 9 de febrero de 2014).
- JUYNBOLL, J.H. (1980) The Ulama and Western scholarship. *Israel Oriental Studios*, X.
- KAWAKIBI, S. ¿Hacia dónde se dirige Siria?, pp. 301-304. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 301-304.
- KANAAN. Observatorio Jerusalén Este. <http://www.observatoriodejerusalen.es/guia/historia/> (consultado el 4 de febrero de 2014).
- KARDELJ, N. (editor) (2010) *Israel vs Hamas*. New York: Nova Science publishers (inc.).
- KELSEN, H. (2000) *The law of the United Nations: a critical analysis of its fundamental problems with supplement*. First published under the auspices of the London Institute of World Affairs in 1950. With a supplement, Recent Trends in the Law of the United Nations [1951]. A critical, detailed, highly technical legal analysis of the United Nations charter and organization. Union, N.J.: Lawbook Exchange, p. 195.
- KEMOU, K. y AZAOLA, B. El Egipto contemporáneo, entre reformas y continuidad. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 181-217.
- KEPEL, G. (2002) *La yihad*. Barcelona: Península.
- KAHDER, B. (2005) *Islam-Europa: la historia pendular del Mediterráneo*. Análisis geohistórico y geopolítico, en el XIII Curso Internacional de Defensa en Jaca del 3 al 7 de octubre. ISLAMISMO, DEMOCRACIA Y SEGURIDAD. Madrid: Ministerio de defensa.
- (1995) *El muro invisible*. Barcelona: Icaria Más Madera, pp. 89-90.
  - (1998) *Los hijos de Agenor*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam, pp. 326-327.
  - (2010) *El Mundo Árabe explicado a Europa*. París: Icaria, Antrazyt, IEMed. p. 27.
- KIMCHE, J. (1973) *There Could Have Been Peace: The Untold Story of Why We Failed With Palestine, and Again With Israel*. New York: Dial Press, p. 189.
- KIMMERLING, B. (2004) *Politicidio*. Madrid: Foca.
- KINGTON, T. (2003) EU Ministers To Address Joint Procurement, Security Sphere. *Defense News, Army Times Publishing*, September 29<sup>th</sup>, p. 6, Springfield.
- KLEIN, C. (1997) *La démocratie d'Israël*. Paris: Science politique, Seuil.
- KODMANY-DARWISH, B. et CHARTOUNI-DUBARRI, M. (Direction de Travaux et recherches de l'ifri) (1994) *Perceptions de menace au approche stratégique en Israël*. París: MASSON.

- KOESTLER, A. (1968) *Analyse d'un miracle*. Citado por GAETANO BALDACCI, Arabi o Ebrei, *Longanesiet C., Milán*, p. 97.
- KUSHNER, A. (2005) The UN's Palestinian Refugee Problem. *Azure*, núm. 22, Autumn. <http://azure.org.il/include/print.php?id=164> (consultado el 20 de noviembre de 2013).
- LA COMBA *et al.* (1990) En: *Historia Contemporánea 2. El siglo XX (1914-1980)*. Ed. *Alambra Universidad*.
- LAUTERPACHT, E. (1944) Recognition of States in International Law. *The Yale Law Journal*, Vol. 53, number 3, June. <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?collection=journals&handle=hein.journals/ylr53&div=28&id=&page=> y GUGGENHEIM, *Traité de droit international public*, tomo I, p. 190 (consultado el 25 de enero de 2012).
- Advice on drafting the Israeli Declaration of Independence, 1948, and the International Law Commission. [http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminentscholars/professor\\_sir\\_elihu\\_lauterpacht.php](http://www.squire.law.cam.ac.uk/eminentscholars/professor_sir_elihu_lauterpacht.php) (consultado el 16 de noviembre de 2011).
- LE DOSSIER PALESTINE (1991) *Ligue Internationale pour le droit et la libération des peuples*. París: La Découverte/Documents.
- LEGRAIN, J.F. ¿Qué futuro le espera a Palestina? En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 377-382.
- LENTT, M. (2007) *Hamás*. Barcelona: BELACQUA.
- LERNER, N (1987) *Israel y la condición judía: el derecho a ser diferente*. Jerusalem: La Semana Publicaciones Ltda.
- LIMA PEREIRA, P. "El bloqueo israelí a la Franja de Gaza: situación de la población civil palestina – Aplicabilidad de los convenios de Ginebra". Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. [www9.unaerp.br/revistas/index.php/rci/article/download/.../138](http://www9.unaerp.br/revistas/index.php/rci/article/download/.../138) (consultado el 27 de mayo de 2014).
- LIPPMAN, B. "Las 4 Erres: ¿el camino a seguir?" *RMF* 21 [http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF21/rmf21\\_9\\_11.pdf](http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF21/rmf21_9_11.pdf) (consultado el 5 de junio de 2014).
- LÓPEZ AGUIRREBENGOA, P. (2000) El Magreb y el proceso euromediterráneo, una perspectiva europea y española. *Cuadernos de Estrategia MINISDEF*, núm. 106, marzo, pp. 237-266.
- LORCH, N. (1997) *Las guerras árabes israelíes*. Centro de Información de Israel, Jerusalén. <http://www.israel-mfa.gov.il>
- LOWDERMILK, W. (1945) *Palestina, Tierra de promisión*. Buenos Aires: Editorial, abril.
- LOWI, M. (1995) *Water and Power, the politics of a scarce resource in the Jordan River basin*. Cambridge: Cambridge.
- LYNCH, M. director of the Project on Middle East Political Science, speaks with FRANÇOIT BURGAT, senior researcher and principal investigator of *When Authoritarianism Fails in the Arab World* (2014) The George Washington University's at CNRS at the Institute de Recherches et d'études sur le Monde Arabe et Musulman (IREMAM) in Aix-en-Provence, France, Feb. 7. Burgat's research focuses on politics in the contemporary Arab world. Entrevista en video en Project on Middle East Political Science. <http://pomeps.org/2014/02/07/pomeps-conversations-33-with-francois-burgat-2714/> (consultado el 30 de septiembre de 2014).

- MAAROUF, N. (2002) Guerra en Palestina. *Política Exterior*, Vol. XVI, núm. 87, mayo/junio.
- MACLLIMAN, A. (2001) *Palestina: el volcán*. Madrid: Editorial Popular.
- MAGALLÓN, C. Mujeres en las guerras, mujeres por la paz. ELÓSEGUI ITXASO, M., GONZÁLEZ CORTÉS, M.T. y GAUDÓ, C. (eds.) (2002) *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona: Icaria.
- MAKOVSKY, D. (2001) Middle East Peace through Partition. *The Washington Institute for the Near East Policy*, March–April. Foreign Affairs. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/middle-east-peace-through-partition> (consultado el 7 de enero de 2014).
- MAKOVSKY, M., BAKER, G. and HENDERSON, S. (2007) Britain and Zionism, then and now [podcast]. *The Washington Institute for Near East*, policy 1303 Nov 2nd. (Audio). <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/britain-and-zionism-then-and-now> (consultado el 9 de julio de 2008).
- MALIK, H. and BANNERMAN, G. (1997) Lebanon, the Peace Process, and U.S Policy. *The Washington Institute for the Near East Policy*. Policy #265, Aug. 25. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/lebanon-the-peace-process-and-u.s.-policy> (consultado el 7 de enero de 2014).
- MALLISON, W.T. Jr. (1964) The Zionist Israel juridical claims. *George Washington Law Review*, Vol. 32, p. 1002.
- MALLISON SALLY, V. & MALLISON, W. T. (1982) Settlements and the Law, a Juridical Analysis of the Israeli Settlements in the Occupied Territories. *George Washington University. The American Educational Trust*. [http://www.geocities.com/alabasters\\_archive/settlements\\_and\\_the\\_law.html](http://www.geocities.com/alabasters_archive/settlements_and_the_law.html)
- MANERA, E. (1957) Valoración estratégica del golfo de Akaba. *Revista de Política Internacional*, núm. 30. [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI\\_030\\_133.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_030_133.pdf) (consultado el 23 de noviembre de 2011).
- MARDAM BEY, F. y SANBAR, E. (2004) *El derecho al retorno, el problema de los refugiados palestinos*. Madrid: Ed. del Oriente y del Mediterráneo.
- MARKISZ, S. (2014) Comunicado de prensa. *UNICEF*, 7 de enero. [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_71721.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_71721.html) (consultado el 10 de junio de 2014).
- MARSTON, E. (2002) *The Phoenicians*. New York: Benchmark Books/Marshall Cavendish.
- MARTIN CUBEL, F. (2013) Golfo Pérsico: ¿un nuevo espacio regional emergente?. En: *El mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Fundación Seminario de Investigación para la Paz; Mira, pp. 135-147.
- (2013) Despertar árabe 2.0: ciudadanos-re. En: *El mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Fundación Seminario de Investigación para la Paz; Mira, pp. 329-345.
- MARTÍN MUÑOZ, G. (2000) *El Estado Árabe*. Barcelona: Biblioteca del Islam Contemporáneo.
- Egipto de ayer y hoy. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 217-219.
  - (2013) Mujeres Árabes: entre revolución y Patriarcado. En: *El Mundo árabe en la encrucijada*. Zaragoza: Mira Editores, Fundación Seminario de Investigación para la Paz, pp. 241-264.

- <http://institucional.us.es/revistas/themata/31/04%20elosegui.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2014).
- MARTÍNEZ MÁS, S. y TRAVÍN, J. Palestina: élites y poder bajo ocupación. En: IZQUIERDO BRICHS, F. (Ed.) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe contemporáneo*. Barcelona: CIDOB, pp. 345-376.
- MASALHA, N. (2002) *Israel: teorías de la expansión territorial*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo.
- (2005) *Políticas de la negación: Israel y los refugiados*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo.
  - (2008) *La Biblia y el Sionismo*. Barcelona: Bellaterra.
  - (2008) *La expulsión de los palestinos*. Buenos Aires: Bósforo Libros y Canaán.
  - (2012) *Nakba: limpieza étnica, lucha por la historia*. Barcelona: Bellaterra.
- MASEGOSA, A. (2011) *Israel*. Madrid: Catarata.
- MAYER, A. (2010) *El arado y la espada*. Barcelona: Atalaya.
- MAZZONI, F. (1996) Las negociaciones de paz árabe-israelí de las últimas elecciones en Israel. *Escuela Superior del Aire, 54º curso de Estado Mayor*, 7 de noviembre.
- MCGREAL, C. (2004) El agua, duro desafío para lograr la paz entre israelíes y palestinos. *The Guardian*, 23 de enero.
- MEDINA, F. (2002) *El Infierno de Tierra Santa*. Madrid: Espasa.
- MESA, R. (1994) *Palestina y la Paz en Oriente Medio*. Madrid: Monografías, ed. Beramar.
- MEHMET, O. (2011) El Oriente Medio en la política mundial: un enfoque sistémico. Antioquia: Universidad de Antioquia. *Estudios Políticos*, 38, Instituto de Estudios Políticos, enero-junio, pp. 99-120.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n38/n38a05> (consultado el 30 de septiembre de 2014).
- MENDO, C. (1990) El conflicto de Oriente Próximo: La ONU condena la violencia israelí en Jerusalén. *EL PAÍS* (redacción en Washington), 14 de octubre. [http://elpais.com/diario/1990/10/14/internacional/655858806\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1990/10/14/internacional/655858806_850215.html) (consultado el 28 de enero de 2014).
- MERIDOR, D. (2000) The Palestinian-Israeli Conflict: Is the End in Sight? *The Washington Institute for the Near East Policy*. Soref Symposium. CONFERENCE KEYNOTES.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).
- MESA, R. (1994) *Palestina y la Paz en Oriente Medio*. Madrid: Monografías, ed. Beramar.
- MILLSTONE, D. et al. (2009) *Israel en las Naciones Unidas: Progreso en medio de una historia de prejuicios*. New York: Anti-Defamation League. [www.adl.org](http://www.adl.org) (consultado el 3 de junio de 2014).
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. Euromediterráneo.  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/gl/PoliticaExteriorCooperacion/Mediterraneo/Paginas/PartenariadoEuroMediterraneo.aspx> (consultado el 26 de mayo de 2014).
- MITCHELL B. (2009) *The Mufti's Mayhem*. The Jewish Virtual Library. <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/mufti.html> (consultado el

- 10 de noviembre de 2011).
- MITRE GUERRA, E.J. (2012) *EL DERECHO AL AGUA. NATURALEZA JURÍDICA Y PROTECCIÓN LEGAL EN LOS ÁMBITOS NACIONALES E INTERNACIONAL*. Madrid: IUSTEL.
- MORALES LEZCANO, V. (1993) *El Mediterráneo II*. Madrid: Eudema.
- MOREIRO GONZÁLEZ, C. Los derechos de la mujer y el derecho al desarrollo: reflexiones desde el derecho internacional público., pp. 311-330. En: MARIÑO MENÉNDEZ, F. y FERNÁNDEZ LIESA, C. (Ed.) (1997) *El desarrollo y la cooperación internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, pp. 331-360.
- MORRIS, B. (1994) *1948 and After*. Oxford: Clarendon Press.
- (2006) *The birth of the Palestinian refugee problem revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MUÑOZ CASTRESANA, J. (2000) El diálogo Mediterráneo en la OTAN. *Revista Española de Defensa, MINISDEF*, año 13, núm. 148, junio, pp. 44-47.
- MUÑOZ MOSQUERA, A. B. (1999) *El Derecho Internacional y el Conflicto Árabe-Israelí*. Madrid: Edición del Autor.  
<http://www.geocities.com/luisdallanegra2/Medior/capitu14.htm>
- MURADO, M. A. (2006) *La Segunda Intifada*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- MURAKAMI, M. (1995) *Managing Water for Peace in the Middle East: Alternative Strategies*. Nueva York: The United Nations University
- MURILLO RUBIERA, F. (1957) La política internacional en los meses de enero y febrero de 1957. En: *Revista de política internacional*, 33 (10).
- MURILLO, Á. (2006) Costa Rica y El Salvador abandonan Jerusalén. *El PAÍS*, agosto, 28.  
[http://internacional.elpais.com/internacional/2006/08/28/actualidad/1156716002\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2006/08/28/actualidad/1156716002_850215.html) (consultado el 28 de agosto de 2006).
- NACIONES UNIDAS (1967) Se hace público el informe del Delegado de U. Thant. *La Vanguardia Española*, 13 de septiembre, p. 11.
- NAESER, I. (2005) *Right versus might: a study of the armistice negotiations between Israel and Egypt in 1949*. Oslo: tesis no publicada, p. 7-8.  
<https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/23695/MasterxThesisxJxrge nxJensehaugen.pdf?sequence=1>, (en p. 4) (consultado el 12 de noviembre de 2010).
- NAZANÍN AMIRIAN, M.Z. (2009) *El islam sin velo*. Barcelona: Planeta.
- NERIO, G. (2012) Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales. Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas, INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOBRE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, 25 de mayo.  
<http://jorgezelaya-juridico.blogspot.com.es/2012/05/arreglo-pacifico-de-las-controversias.html> (consultado el 9 de diciembre de 2013).
- NOVOA REBOLLAR, R.S. (2010) En el CXIII aniversario de la culminación de la primera conferencia internacional de la paz de la Haya de 1899. *CEDIH*: 24 de Julio.  
<http://www.cedih.sld.cu/Resumen%20por%2011%20Anivers%20Haya.pdf> (consultado el 3 de febrero de 2014).
- Nuevatribuna.es. (2011) Conflicto Judeo-Palestino y Aguas. *Nuevatribuna*, 25 de enero.

- OBJETIVO LÍBANO (2013) En la Línea Azul. (Video Primera parte) Fuente: TV Aragón. Duración del video: 15 minutos.  
[http://www.ejercito.mde.es/multimedia/videos/2013\\_objetivo\\_libano\\_tv\\_aragon\\_parte1.html](http://www.ejercito.mde.es/multimedia/videos/2013_objetivo_libano_tv_aragon_parte1.html) (visto el 12 de junio de 2014).
- O'DONELL, G (1996) Illusions About Consolidation. En: *Johns Hopkins University Press, Journals Division, Journal of Democracy*, 7(2), April.
- OLIVÁN, L. (2000) La negociación palestino-israelí: una evaluación crítica. *Nación Árabe*, núm. 42, otoño.  
[http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc\\_palest-israel.html](http://www.nodo50.org/csca/palestina/negoc_palest-israel.html) (consultado el 28 de enero de 2014).
- OPALL-ROME, B. (2011) Offshore oil spurs Israel to boost Navy. *Defense News*, 11 October, pp. 1 and 8.
- (2012) Israel seeks expanded operating Area. *Defense News*, 10 September, p. 20.
  - (2012) Experts: Gaza war changed face of Mideast conflicts. *Defense News*, 10 December, p. 1.
  - (2013) Israel to fortify Border with Egypt. *Defense News*, July 8, pp. 1 and 6.
  - (2014) New Israeli unit targets Syrian border threats. *Defense News*, 24 Feb, p. 1.
  - (2014) Israel mulls dwindling options against unity government. *Defense News*, 9 June.
  - (2014) Experts question Israeli Chief's post-Gaza claims. *Defense-News*, 10 October, p. 1.
- OREN, M. (2002) The Six Day War and Its Enduring Legacy. *The Washington Institute for the Near East*, POLICY WATCH 389, Jul. 2.  
<http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013).
- ORTEGA, M. (2003) Europa Despierta. *Política Exterior*, Vol. XVII, núm. 94, pp. 55-68, julio/agosto.
- ORTIZ DE ZÁRATE, R. CIDOB. Barcelona. Actualización: 6 de Junio de 2011.  
[http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias\\_lideres\\_politicos/asia/libano/elias\\_harawi](http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/asia/libano/elias_harawi) (consultado el 10 de diciembre de 2013).
- OZ, A. (1986) *Las voces de Israel*. Barcelona: Muchnik editores.
- OZ-SALZBERGER, F. (2013) Who's a Jew? *Newsweek*, 11 February.
- PALACIO, A. (2003) Projecting our values. *The Brown Journal of world Affairs*, vol. IX, Issue 2, winter/spring.
- PAPPÉ, I. (2007) *Historia de la Palestina moderna, un territorio de pueblos*. Tres Cantos: Akal.
- (2008) *La limpieza Étnica de Palestina*. Barcelona: Memoria crítica, p. 313.
  - (2008) *Los demonios de la Nakba*. Madrid: Bósforo Libros.
  - (2009) *Es pot aturar l'ocupació*. Barcelona: quaderns 2, Fundació Alfonso Comín.
- PARENTE, G. (2001) El proyecto BELÉN 2000, ventana al mundo. *La Voz de Galicia*, 24 de febrero.  
<http://www.lavozdegalicia.es/hemeroteca/2001/02/24/439823.shtml> (consultado el 5 de febrero de 2014).
- (2002) Efectos de la consolidación de la UE. La Prevención de Conflictos en la UE. *Monografías del CESEDEN, MINISDEF*, pp. 19-45, Abril.
- PEACE AGREEMENTS (1996) Israel-Lebanon Ceasefire Understanding. *United States Institute of Peace*, Digital Collection, Apr. 26.
- PERALES ARRETXE, J. (2003) *El perfume de Palestina*. San Sebastián:

- GAKOA, p. 81.
- PEREDNIK, G. (2004) Oriente Medio, el agresor es Europa. Abril. <http://www.masuah.org> (consultado el 22 de abril de 2010).
- PERES, S. (1992) Israel, the U.S. and the Future of the Region. *The Washington Institute for the Near East*, International Policy Conference in Jerusalem, CONFERENCE KEYNOTES. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israel-the-u.s.-and-the-future-of-the-region> (consultado el 14 de enero de 2014).
- PÉREZ BEVIA, J. A. (1983) La Determinación del Estatuto del Refugiado, Naciones Unidas, 1. Cfr. el texto de ambos tratados en *Nations Unies, Recueil des Traités*, vols. 189, n° 2545, p. 137 y 606, n° 8791, p. 267, respectivamente. [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21001/1/ADI\\_VI\\_1982\\_07.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21001/1/ADI_VI_1982_07.pdf) (consultado el 9 de octubre de 2013).
- PÉREZ GONZÁLEZ, C. y SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. (2012) *El conflicto palestino-israelí*. Madrid: Ministerio de Defensa
- PÉREZ PARENTE, S. (ed.) (2011) *La cuestión oculta*. Madrid: Bósforo.
- IZQUIERDO BRICHS, F. Las raíces del Apartheid en Palestina: la judaización del territorio durante el mandato británico.
- PERLMUTTER, A (1987) *Israel*. Madrid: Espasa Calpe.
- PIERRE, H. (2008) *Le Hezbollah: un acteur incontournable de la scène internationale?* Paris: L'Harmattan.
- PIPES, D. (2003) Why Oslo's Hopes Turned to Dust? *New York Post*, 9 de septiembre.
- PIQUER, I. (2003) La ONU pide al Tribunal de la Haya que se pronuncie sobre la legalidad del muro israelí. *El PAÍS*, 9 de diciembre, p. 8. [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum\\_2003-2007.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_2003-2007.pdf) (consultado el 8 de octubre de 2014).
- PIZANOCEJKA, E. (1995) Las negociaciones entre Israel y Siria: ¿Hacia una solución del conflicto en el Medio Oriente? *Revista Mejicana de Política Exterior*, n° 49, octubre-diciembre. <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n49/pizano.pdf> (consultado el 29 de enero de 2014).
- PLANHOL, X. (2002) *Minorías en el Islam. Una geografía de la pluralidad*. Barcelona: Bellaterra.
- PLOTKIN, L. (1997) Assessing the Arab League's Call for a Freeze on Normalization. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 134, May 21. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/assessing-the-arab-leagues-call-for-a-freeze-on-normalization> (consultado el 14 de diciembre de 2013).
- (1997) Jordan's Agenda: Israel, Iraq, and the Home Front. *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 128, Mar. 31. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/jordans-agenda-israel-iraq-and-the-home-front> (consultado el 14 de diciembre de 2013).
- POMMIER, S. (2009) *Egipto: las cadenas de Prometeo*. Barcelona: Bellaterra.
- POZO SERRANO, P. (2003) La Operatividad de la Unión Europea en la Gestión de Crisis: Evolución y futuro en los trabajos de la Convención. <http://www.ugr.es/local/ceas/> (consultado el 4 de enero de 2014).
- PUBLIC AFFAIRS (1993) *President Bill Clinton's remarks at the signing of the Israeli-*

- Palestinian Agreement (September 1993)* - Remarks on Peace Agreement [video-podcast]. Muller Center Public Affairs, University of Virginia. <http://www.youtube.com/watch?v=FpOCOIclo30> (Visto el 25 de noviembre de 2012).
- Público (2013) Los rebeldes sirios toman el principal puesto fronterizo con Israel. *Público*, junio, 6. Accesible en: <http://www.publico.es/internacional/rebeldes-sirios-toman-principal-puesto.html> (consultado el 22 de diciembre de 2014).
- Público.es. (2014) Israel mata a cuatro palestinos en un asalto al campo de refugiados de Yenín. *EFE*, 22 de marzo. <http://www.publico.es/internacional/509617/israel-mata-a-cuatro-palestinos-en-un-asalto-al-campo-de-refugiados-de-yenin> (consultado el 4 de junio de 2014).
- QUESADA ALCALÁ, C. (2005) The obstacles to the international criminal court: impediments to the enforcement of international humanitarian law. En: *The new challenges of humanitarian law in armed conflicts: in honor al profesor Juan Antonio Carrillo-Salcedo* / coord. por Pablo A. Fernandez-Sanchez Árbolacadémico, pp. 295-314.
- (2009) La Corte Penal Internacional: ¿un instrumento definitivo en la lucha contra la impunidad? En: SOROETA LICERAS, J. *Cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián*, Vol. 10, pp. 111-146.
  - (2009) La justicia penal internacional y la intolerancia religiosa en situación de postconflicto. En: *Intolerancia religiosa, derechos humanos y post-conflicto* / coord. por Esther Souto Galván, pp. 67-88.
  - (2013) El crimen de agresión como amenaza a la seguridad global. En: *Cuadernos de estrategia*, N<sup>o</sup>. 160 (Ejemplar dedicado a: La respuesta del derecho internacional a los problemas actuales de la seguridad global).
- RABIN, Y., PARKER, R., ROSTOW, N., TALAL, P., BAR-ZOHAR, M., RAVIV, M., LEWIS, S., ROSS, D., and CHAMBERLIN, W. (2007) From Diplomacy to War: The 1967 War Revisited. *The Washington Institute for the Near East*, June 6.
- RADOSH, A. and RADOSH, R. (2010) The Origins of the U.S.-Israeli Relationship: Truman and the Jewish State. *The Washington Institute for the Near East Policy*. POLICYWATCH 1655, May 5.
- RATNER, B. (2008) Israel anuncia más urbanizaciones para judíos en tierra palestina ocupada. *Agencia Reuters América Latina*, 7 de agosto.
- RAVIV, M. (2007) From Diplomacy to War: The 1967 War Revisited. *The Washington Institute for the Near East Policy*, Jun. 4. <http://www.thewashingtoninstituteforthenear-east> (consultado el 2 de febrero de 2012).
- REINHART, T. (2004) *Israel-Palestina: cómo acabar con el conflicto*. Barcelona: RBA.
- REMESAL, A. (2008) *Gaza, una cárcel sin techo*. Madrid: Catarata.
- RENYER, J. y MANOR, E. (2010) *Un Estado judío y democrático*. Lleida: Milenio.
- REUTERS (2012) *The Oslo Accords, History Lessons* [video-podcast]. <http://www.youtube.com/watch?v=Jk7JQxTDhdM> (visto el 23 de junio de 2014).
- (2006) Israel promete contención tras tregua con palestinos. GAZA. *El Universo. Internacionales*, 26 de Noviembre.



- <http://www.eluniverso.com/2006/11/26/0001/14/91CC146B1D8A4D15BE8BC2157C833A2D.html> (consultado el 27 de mayo de 2014).
- REYES RODRÍGUEZ, L.A. (2005) La censura a la prensa en los países árabes a finales del siglo XX. Disponible en:  
<http://www.monografias.com/trabajos82/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx/censura-prensa-paises-arabes-finales-siglo-xx2.shtml#ixzz2swvtoF82> (consultado el 10 de febrero de 2014).
- RÍOS NAVARRO, I. (2001). Una visión del conflicto del Medio Oriente y los esfuerzos de paz. *Revista de la Asociación de Diplomáticos Escritores de México*, 2.  
[http://www.diplomaticosescritores.org/numeroActual.asp?num=50&link=2\\_3.htm](http://www.diplomaticosescritores.org/numeroActual.asp?num=50&link=2_3.htm) (consultado el 31 de enero de 2014).
- RIQUELME CORTADO, R.M. (1999). La promoción de medios y métodos de arreglo pacífico de las controversias en la conmemoración del centenario de la primera conferencia internacional de la Paz (1899-1999). En: *Anuario español de derecho internacional*, XV (19), p. 375-458. Disponible en:  
[http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22057/1/ADI\\_XV\\_1999\\_10.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/22057/1/ADI_XV_1999_10.pdf) (consultado el 3 de febrero de 2014).
- ROCKEFELLER, JOHN D. III. (1974) III Conferencia Mundial de la Población. ONU, 19–30 agosto.
- RODMAN, P. and FREEDMAN, R. (1996) Primakov's Foreign Policy: Russia and the Middle East. *The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 184.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/primakovs-foreign-policy-russia-and-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).
- RODRÍGUEZ, P. (2003) Siria y la Posguerra iraquí. *ARI*, núm. 113/2003, 26 de septiembre. <http://www.realinstitutoelcano.org>. (consultado el 10 de octubre de 2003).
- ROSENNE, M. (1993) The Legal Interpretation of UNSC resolution 242, in the UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*.
- ROSS, D. (1999) The Middle East Peace Process in the Wake of Ehud Barak's Victory. *The Washington Institute for the Near East Policy*. CONFERENCE KEYNOTES.
- ROSTOW, E. (1993) The intent of UNSC resolution 242-The view of non-regional actors, in The UN Security Council Resolution 242. The building Block of Peace-Keeping. *The Washington Monography*.
- ROUCONAS, E. (2009) Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales. Derecho internacional – *Universidad de Atenas*, United Nations Audiovisual Library of International Law. [www.un.org/law/avl](http://www.un.org/law/avl) (consultado el 9 de diciembre de 2014).
- ROUDINESCO, É. (2011) *A vueltas con la cuestión palestina*. Barcelona: Anagrama.
- ROY, O. (1992) *L'Échec de l'islam politique*. Paris: le Seuil.  
[http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit\\_0032-342x\\_1992\\_num\\_57\\_4\\_4159\\_t1\\_0954\\_0000\\_1](http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit_0032-342x_1992_num_57_4_4159_t1_0954_0000_1) (consultado el 14 de noviembre de 2011).
- (1996) *Genealogía del islamismo*. Barcelona: Bellaterra.
  - (2003) *El islam mundializado: Los musulmanes en la era de la globalización*. Barcelona: Ediciones Bellaterra. Biblioteca del Islam contemporáneo, Nº.

20.

[http://www.webislam.com/articulos/32396-](http://www.webislam.com/articulos/32396-el-islam-mundializado-por-olivier-roy.html)

[el-islam-mundializado-por-olivier-roy.html](http://www.webislam.com/articulos/32396-el-islam-mundializado-por-olivier-roy.html) (consultado el 14 de noviembre de 2011).

RT Actualidad. (10 febrero 2013) Israel viola el espacio aéreo del Líbano, preparándose para atacar a Siria.

RUBIO GARCÍA, L. (1958) *Interpretación de los problemas internos y de las cuestiones exteriores: una interpretación de la "marcha" de Siria hacia la República Árabe Unida*. Zaragoza: Secretariado de Publicaciones de la Universidad.

- (1958) *La forja de un nuevo estado: demografía, sociedad y política en Israel*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balmes de Sociología.

- (1978) La problemática contemporánea de la paz, la cuestión de la investigación de la paz.

- (1978) Historia, derecho y relaciones internacionales. PUBLICACIÓN [s. l.] : [s. n.].

RUDGE, D. UNIFIL seeks to establish Israel, Lebanon buffer zone at sea, in NORTON, L, (winter 2000-2002) *Lebanon's Malaise*. Oxford: *The international Institute for Strategic Studies, Survival*, vol. 42, nº 4, Jun 2<sup>nd</sup>.

RUIZ, C. (1993) El reparto de Asia otomana. *Historia 16, Cuadernos del Mundo Actual*, núm. 14.

RUSTOW, D. (1970) *Transitions to democracy*. New York: New Prentice-Hall, Comparative Politics, nº 2, April, pp. 337-363.

SAED, B. (2008) Extremistas colonos israelíes se trasladarán a la ciudad palestina de Ras al-Amud. *Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África* (traductora) *International Middle East Media Center* (canal), 28 de abril.

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4602> (consultado el 4 de junio de 2014).

SÁENZ DE UGARTE, I. (2006) Guerra eterna. *La tregua silenciosa*, noviembre 28.

SAFA, M. (2003) *Palestina, grito a la libertad*. A Coruña: Edicions Do Castro.

SAID, E. (1992) *The Question of Palestine*. Nueva York: Vintage.

- (1997) El significado real del acuerdo de Hebrón. *EL PAÍS*, 25 de enero. [http://elpais.com/diario/1997/01/25/opinion/854146808\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1997/01/25/opinion/854146808_850215.html) (consultado el 4 de febrero de 2014).

- (2001) *Crónicas palestinas*. Barcelona: Grijalbo Mondadori.

- (2013) *La cuestión palestina*. Barcelona: Debate.

SÁNCHEZ MATEOS, E. (1996) Líbano y las relaciones sirio-israelíes: un análisis de Líbano como microcosmos de Oriente Medio. *Afers Internacionals, CIDOB*, núm. 34-35, pp. 171-190.

<http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28015/27849> (consultado el 30 de septiembre de 2013).

SARAMAGO, J. *et al.* (2002) *¡Palestina existe!* Tres Cantos: Foca.

SATLOFF, R. (1997) U.S. Policy toward Egypt. *The Washington Institute for the Near East Policy*. April 10. CONGRESSIONAL TESTIMONY.

<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/u.s.-policy-toward-egypt> (consultado el 5 de diciembre de 2013).

- (2002) *The Peace Process at Sea: The Karine-A Affair and the War on Terrorism. The Washington Institute for the Near East Policy*, Spring. National Interest.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-peace-process-at-sea-the-karine-a-affair-and-the-war-on-terrorism> (consultado el 5 de diciembre de 2013).
- SATLOFF, R. and CLAWSON, P. (2000) *The U.S. Draft Treaty for Syria-Israel Peace: A Textual Analysis. The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 242. January 14.  
<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-u.s.-draft-treaty-for-syria-israel-peace-a-textual-analysis> (consultado el 9 de marzo de 2014).
- SAURA ESTAPÁ, J. *El derecho humano a la paz en perspectiva internacional*. En: GARRIDO GÓMEZ, M<sup>a</sup>.I. (ed.) (2011) *El derecho a la paz como derecho emergente*. Barcelona: Atelier.
- SCELLE, G., (1921) *Revue générale de droit international public*. HACIA EL CONCEPTO DE INTERSOBERANIA por MODESTO SEARA VÁZQUEZ en LIBER AMICORUM, Colección de Estudios Jurídicos en Homenaje al Prof. Dr. D. José Pérez Montero. UNIVERSIDAD DE OVIEDO, SERVICIO DE PUBLICACIONES, p. 5, OVIEDO, 1988.  
[http://www.modestoseara.com/informacion/Articulo\\_Dr.\\_Seara.pdf](http://www.modestoseara.com/informacion/Articulo_Dr._Seara.pdf) (consultado el 25 de enero de 2012).
- SCHACHT, J. (1967) *The Origins of Muhammadam Jurisprudence*. Oxford: Oxford at Clarendon Press. <http://islam-and-muslims.com/Origins-Muhammadan-Jurisprudence-Schacht.pdf> (consultado el 30 de septiembre de 2014).
- SCHEMBRI, K. (2012) *Beyond ceasefire: ending the blockade of Gaza*. Oxfam briefing note, diciembre, 6. Disponible en:  
[http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/bn-beyond-ceasefire-gaza-blockade-061212-en\\_2.pdf](http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bn-beyond-ceasefire-gaza-blockade-061212-en_2.pdf) (consultado el 4 de junio de 2014).
- SCHIFF, Z. (2001) *Israeli-Palestinian Relations in the Bush/Sharon Era (Part II). The Washington Institute for the Near East Policy, Soref Symposium - CONFERENCE KEYNOTES*. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/israeli-palestinian-relations-in-the-bush-sharon-era-part-ii> (consultado el 5 de diciembre de 2013).
- SCHIFF, Z. and KELIDAR, A. (1998) *The Wye River Peace Agreement: Assessment and Implications. The Washington Institute for the Near East Policy*, POLICYWATCH 187. POLICY ANALYSIS, Nov. 2.
- SCHOENMAN, R. (2011) *Las cárceles israelíes o el infierno en la tierra*. PALESTINALIBRE.ORG, Cuba Debate, 06 de octubre.  
<http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=32123> (consultado el 4 de junio de 2014).
- SCHORNO, S. (2004) *Un día en el campamento de Jabaliya*. Noviembre, 8, disponible en:  
<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/66jjxe.htm> (consultado el 3 de junio de 2014).
- SEALE, P. and PIPES, D. (2000) *Syria-Lebanon-Israel Triangle: The End of the Status Quo? The Washington Institute for the Near East Policy*. Soref Symposium. CONFERENCE KEYNOTES.

- <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 31 de octubre de 2013)
- SEDICIONES (2001) CHOMSKY, N. *El control del pensamiento en los Estados Unidos, el caso de Oriente Medio* y JOSEBA, M. *Palestina: símbolos, claves y desafíos*. Hondarrabía: Sediciones.
- SEGURA, A. (2013) *Estados Unidos, el Islam y el Nuevo orden Mundial*. Madrid: Alianza Editorial.
- SEURAT, M. (1986) Un enamorado de Líbano. *EL PAÍS* (I.C-Beirut), 16 de marzo.  
[http://www.elpais.com/articulo/internacional/PAISES\\_ARABES/FRANCIA/ISLAM/Michel/Seurat/enamorado/Libano/elpepiint/19860316elpepiint\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/PAISES_ARABES/FRANCIA/ISLAM/Michel/Seurat/enamorado/Libano/elpepiint/19860316elpepiint_1/Tes) (consultado el 14 noviembre 2011).
- SHERRY, V.N. (1997) Israel/Lebanon Operation Grapes of Wrath. En: *Human Rights Watch*, 9.(8), September.  
<http://www.hrw.org/reports/1997/isrleb/Isrleb.htm> (consultado el 18 de febrero de 2014).
- SHERWOOD, H. (2012) *The Guardian*, 3 December.  
<http://www.theguardian.com/world/2012/dec/03/israel-e1-barren-hills-settlement> (28 de mayo de 2014).
- SHLAIM, A. (2003) *El muro de Hierro*. Granada: Alm ed.
- SHULAMIT, A., et al. (2004) *El otro Israel*. Madrid: Ed. Popular. HALPER, J. La clave para la paz: el desmantelamiento de la matriz de control.
- SIBONY, D. (2004) *Oriente Próximo, psicoanálisis de un conflicto*. Barcelona: Paidós.
- SINIORA, F. (2006) The tragedy of Lebanon. *Military Technology*, vol. XXX-Issue 8, 15 July.
- SIVAN, E. (1998) *Mitos políticos Árabes*. Barcelona: Bellaterra, Biblioteca del Islam Contemporáneo, libro 8.
- SOKOLOW, N. (1969) *History of Zionism (1600–1918)*. New York: Ktav Publishing.
- SOLANA, J. (2001) Speech “Leadership Strategy in the Security Area. The Political Perspective”. *The Economist Conference- Athens- 3, Press Release*, - Nr: 056/01, 3 de abril.
- (2004) EU High Representative for the Common Foreign and Security Policy at the Conference on Conflict Prevention, 31 March. <http://europa.eu.int> (consultado el 2 de julio de 2004)
  - (2004) Une Stratégie de Sécurité pour l’UE: Une Europe plus sûre dans un monde meilleur’. *Discours du High Representative. Nr-50142/04*, 24 May, Paris. <http://www.europa.eu.int> (consultado el 2 de julio de 2004)
- SOLAR, D. (1997) *El laberinto de Palestina, un siglo de conflictos árabe-israelí*. Madrid: Espasa.
- SPYER, J. (2006), Plan de retirada de Israel: concepción e implementación. En: *Med. 2006: el año 2005 en el espacio euromediterráneo*. Disponible en: <http://www.iemed.org/anuari/2006/earticles/eSpyer.pdf> (consultado el 4 de junio de 2014).
- SVIRSKI, G. (2008) En LLAUGER, M.A., POZO R. Y CAPELLÀ, M. (eds.) *La respuesta pacifista*. Madrid: Catarata
- SYLVAIN, C. (2006) *Entre Muros*. Barcelona: Galaxia Gutemberg, Círculo de Lectores.
- TEBBIT. (1994) Visones de Europa (¿Dónde están aquellos grandes estadistas?). *Ed Noesis*, pp. 65-71. Madrid.

- TEMPERLEY, H.W.V. (ed.) (1924) *A history of the Peace Conference of Paris*. London: Oxford University Press.  
<http://www.archive.org/details/historyofpeaceco05tempuoft>. (consultado el 14 de enero de 2011).
- TERTCH, H. (2014) Se impone la lógica de la guerra. *ABC*, 2 de agosto, p. 25.
- THIEUX, L. (2009) *Obama y los asentamientos en el proceso de Paz de Oriente Próximo*. Mayo, 29.  
[http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=216:obama-y-los-asentamientos-en-el-proceso-de-paz-de-oriente-proximo&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=216:obama-y-los-asentamientos-en-el-proceso-de-paz-de-oriente-proximo&catid=15:articulos&Itemid=9)  
 (consultado el 16 de febrero de 2014).
- TIGNER, B. (2003) France, Germany, UK Settle on Plan. *Defense News, Army Times Publishing*, p. 6, September 29<sup>th</sup>.
- TILLEY, V. (2007) *Palestina/Israel: un país, un Estado*. Tres Cantos: Akal.
- TIMERMAN, J. (1983) *Israel: la guerra más larga*. Barcelona: Muchnik editores, p. 1. [http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r34\\_en.shtml](http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r34_en.shtml) (consultado el 17 de octubre de 2013).
- TIQQUN, D. (2012) *Contribución a la guerra en curso*. Madrid: Errata naturae.
- TORRES QUEIRUGA, A. (2001) *El diálogo de las religiones en el mundo actual*. Bilbao: El Ciervo/Desclée.
- TORTAJADA, A. (2006) *Palestina, la sintonía de la tierra*. Madrid: Alianza Editorial.
- TREVES, T. (2009) Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, 1958. *United Nations*. [http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos\\_s.pdf](http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf)  
 (consultado el 13 de febrero de 2012).
- TRUJILLO, J. (1998) EEUU y el terrorismo internacional. *Política Exterior*, Vol. XII, núm. 66, noviembre-diciembre.
- ULLRICH, JM<sup>a</sup>. (2003) Un nuevo arco sísmico: del Mediterráneo al sureste asiático. *Política Exterior*, Vol. XVII, julio-agosto.
- US Department of State Bulletin, Washington DC, Vol. IX, nº 228, p. 310.  
<http://www.ess.uwe.ac.uk/documents/moscowdecl.htm> (consultado el 9 de octubre de 2013).
- V.V.A.A. (1978) *Los Palestinos y sus Derechos*. Madrid fundamentos.
- VALVERDE CAMÁN, F. (2013) ENCUADRAMIENTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE NACIONES UNIDAS. *Revista Saperell*, (4). Disponible en:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_4/articulos/03\\_Valverde\\_Caman\\_Fernando.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_4/articulos/03_Valverde_Caman_Fernando.pdf) (consultado el 9 de diciembre de 2013).
- VELILLA, R. (1999) *Soldado de Paz*. Huesca: Gráficas Alós.
- VERA BOLANOS, E. (2010) La próxima guerra ¿será por el agua? *Revista Ejército*, núm. 837, extraordinario diciembre.
- VILANOVA, P. (1999) *Jerusalén*. Barcelona: Icaria Antrazyt, CIDOB. "Documento 'Beilin-Abu Mazen' sobre Jerusalén en Bulletin, Vol. I, nº 1, junio 1977, editado por The Palestinian Council for Justice and Peace, p. 8; y en Shuqair, R., 1996, Jerusalem: Its legal status and the possibility of a durable settlement West Bank: Al Haq, p. 36.
- WARSCHAWSKI, M. (2004) *A tumba abierta*. Barcelona: Icaria, Más Madera.  
 - (2004) *En la frontera*. Barcelona: Gedisa.
- WEIZMAN, E. (2012) *A través de los muros*. Madrid: Errata naturae.
- WEISBRODE, K. and GOODY, J. (2003) Mideast Nuke Race. *Defense News*,

- Army Times Publishing*, p. 29, October 20<sup>th</sup>.
- WELTNER-PUIG, R. y SOLER I LECHA, E. (2002) Oriente Medio: La construcción progresiva de una agenda. En: *España y la política exterior de la UE: entre las prioridades españolas y los desafíos del contexto internacional*, pp. 35-51.
- WESTOFF, C. (1973) The Commission on Population Growth and the American Future. Its Origins, Operations, and Aftermath. *Population Index*, Vol. 39, No. 4, pp. 491-507.
- WHITAKER, B. (2012) *¿Qué sucede en Oriente Próximo?*, Madrid: Aguilar.
- WOOLSEY, J. (1994) Challenges to Peace in the Middle East, Wye Plantation Policy Conference. *The Washington Institute for the Near East Policy. CONFERENCE KEYNOTES*. <http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/challenges-to-peace-in-the-middle-east> (consultado el 7 de enero de 2014).
- YAARI, E. (2013) Israeli-Egyptian Peace: Forty Years After the 1973 War and Holding. *The Washington Institute for the Near East Policy. POLICY WATCH* 2149, Oct. 2. <http://www.washingtoninstitute.org/> (consultado el 25 de octubre de 2013).
- YAMOUN, B. (hiver 2000-2001) Perceptions libanaises du retrait israélien. *La Revue Internationale et Stratégique*, Moyen Orient, Ed. Puf, Transitions.
- YIFTACHEL, O. (2011) *Etnocracia: Políticas de tierra e identidad entre Israel/Palestina*. Madrid: Bósforo.
- ZADE, G. (2007) Palestina y la desinformación. Caracas: G. Zade. Disponible en: <http://doblece.net/2CCPR/Zade%20Georges%20-%20Palestina%20y%20la%20Desinformacion.pdf> consultado el 12 de noviembre de 2013).
- ZERTAL, I. (2010) *La nación y la muerte: la Shoá en el discurso y política de Israel*. Madrid: Gredos.
- ZIN, H. (2007) *Llueve sobre Gaza*. Barcelona: Ediciones B.

### ***Direcciones generales de datos bibliográficos en Internet***

<http://euored>  
<http://legal.un.org/>  
<http://peacemaker.un.org/>  
<http://peacemaker.un.org/>  
<http://realinstitutoelcano.org/>  
<http://unifil.unmissions.org/>  
<http://unispal.un.org/>  
<http://unispal.un.org/>  
<http://www.acnur.org/>  
<http://www.cinu.org/>  
<http://www.ejercito.mde.es/misiones/asia/libano/index.html>  
<http://www.euoparl.ue.int>  
<http://www.icj-cij.org>  
<http://www.osce.org/es/mc/39521>  
<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv15482.htm>  
<http://www.semp.us/biots/biot>  
<http://www.un.org/>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ceschr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm)

[http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30203.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html)  
<http://www.washingtoninstitute.org/>





## SIGLAS

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
ANP: Autoridad Nacional Palestina.  
AP: Autoridad Palestina.  
CEDAW: Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women  
CEPRID: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.  
CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja.  
CPJI: Corte Permanente de Justicia Internacional.  
CRIN: Child Rights International Network.  
CSCE: Conferencia para la Seguridad y Cooperación Europea.  
DPA: Departamento de Asuntos Políticos.  
FNUOS: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.  
FPNUL: Fuerza Provisional de Naciones Unidas en Líbano.  
FUNU: Force d'Urgence des Nations Unies.  
Gol: Government of Israel.  
INSTRAW: Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer.  
JPMG: Grupo Político-Militar Conjunto.  
JSAP: Junta de Asistencia de Seguridad del Grupo de Planificación.  
MENA: Conferencia Económica del Norte de África y Oriente Medio.  
MFO: Fuerza Multinacional de Observadores.  
MGTI: Hatnuah Lemaan Yisrael Hashlemah.  
OLP: Organización para la Liberación de Palestina.  
ONG: Organización No Gubernamental.  
ONUVT: Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua.  
OSCE: Organización para la Seguridad y Cooperación Europea.  
PARINAC: Asociación para la Acción.  
PALISAD: Palestina Israel Academic Dialogue.  
PITH: Presencia Internacional Temporal en Hebrón.  
PNSS: Partido Nacional Socialista Sirio.  
RAU: República Árabe Unida.  
UE: Unión Europea.  
UNCTAD: Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.  
UNDOF: Fuerza de Observación de la Separación.  
UNDOF: United Nations Disengagement Observer Force.  
UNEF: Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas.  
UNEF: United Nations Emergency Force.  
UNEF-II: Segunda Fuerza de Emergencia.  
UNHCR: United Nations High Commissioner for Refugees.  
UNIFEM: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.  
UNIFIL: United Nations Interim Force in Lebanon.  
UNSCOP: Comité Especial Sobre Palestina de las Naciones Unidas.  
UNTSO: Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas.  
UNWRA: Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo.  
USSC: United States Security Coordinator.  
WWDR: Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos.